62-1 7820

REVISTA VNIVERSITARIA

TOMO II—1906

COMPRENDE LOS MESES DE SETIEMBRE (EDICION EXTRAORDINARIA) SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

NUMEROS: ESPECIAL—5-6-7-8

INDICE

Materias y Autores

	PÁGINA
Acta de la sesión de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, celebrada el 1º de setiembre de 1906	1
Discurso del Sr. Rector, Dr. Luis F. Villarán, en la ceremonia de incorporación del Sr. Elihu Root, como miembro honorario de la Facultad de Ciencias Políticas	2
Discurso del Sr. Dr. Ramón Ribeyro, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, en la misma ceremonia	8
Discurso del Sr. Elihu Root, contestando los anteriores	32
Nota del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas al Sr. Elihu Root	40
Texto del diploma que acredita al Sr. Elihu Root como miembro de la Facultad	42
Acta de la sesión de incorporación	44

BIBLIOTECA

PÁGINA

Concepto del tercero en el Registro, conforme á la ley y á la jurisprudencia, por el Dr. Alfredo Solf y Muro..... 411
Reformas en el Código Penal, por el Dr. José Domingo Montesinos..... 415
Actas del Consejo Universitario en el año de 1905..... ... 422
Sepelio del Dr. D. Pedro A. Labarthe..... 448
Sepelio del Dr. Alfredo I. León 450
Legislación del trabajo (tesis del bachiller don Luis Miró Quesada para optar el grado de doctor en Jurisprudencia) Conclusión..... 454
Cuestiones prejudiciales en el procedimiento penal (tesis del bachiller Carlos de Romaña para optar el grado de doctor en Jurisprudencia)..... 507
La pedagogía de la solidaridad, por el doctor Luis Miró Quesada 521
Inviolabilidad de la propiedad privada en las guerras marítimas, por el Dr. D. Rufino V. García..... 534
Reformas en el Código Penal, por el Dr. José Domingo Montesinos..... 547
La democracia en los Estados Unidos,por el Dr. Bernard Moses, de la Universidad de California..... 558
Actas de las sesiones del Consejo Universitario en el año 1906 (9 de Marzo—20 de Marzo—3 de Abril—1º de Mayo) 567
Sepelio del doctor don Federico León y León..... 587
Sepelio del doctor don Antenor Arias..... 589
¿Es ó nó conveniente el sistema de jurados en el procedimiento criminal? (tesis presentada por don Alfonso Heudebert para optar el grado de doctor en Jurisprudencia)..... 597
Bibliografía Nacional—Compendio de Medicina Legal por el Dr. José Toribio Flores..... 615
Nota crítica del Derecho Internacional Público del Dr. Ribeyro, por el Dr. Rufino V. García..... 621
Sepelio del Dr. Chacaltana..... 629
Lista de himenópteros nuevos peruanos,por el Prof. Carlos E. Porter..... 638

ÍNDICE

PÁGINA

Catálogo de las obras de la Biblioteca de la Universidad letra A hasta letra I)..... 639
La política económica de la metrópoli (tesis para el doctorado en Jurisprudencia), por P. M. Oliveira..... 687
Memoria del Sr. Rector, Dr. D. Luis F. Villarán, en la sesión de clausura del año Universitario de 1906..... 722
Memoria del Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Dr Lizardo Alzamora..... 731
Memoria del Decano de Medicina, Dr. Belisario Sosa..... 735
Memoria del Decano de Ciencias, Dr. Federico Villarreal 741
Memoria del Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, Dr. D. Ramón Ribeyro..... 753
Memoria del Subdecano de Letras, Dr. D. Manuel M. Salazar..... 758
Memoria del Subdecano de Teología, Dr. Luis A. Arce Ruesta..... 761
Razón de alumnos premiados en la Facultad de Jurisprudencia..... 763
Razón de alumnos premiados en la Facultad de Ciencias 764
Resumen de los alumnos matriculados y examinados en la Facultad de Medicina y lista de sobresalientes..... 766
Cuadro estadístico de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas..... 770
Cuadro estadístico de la Facultad de Letras..... 772
Catálogo de la Biblioteca de la Universidad (Letras J á Z)..... 776

Excmo. Sr. Dr. D. JOSE PARDO

Presidente de la República del Perú, Catedrático titular de Derecho Diplomático en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Acta de la sesión de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, celebrada el 1º de setiembre de 1906.

Se abrió la sesión á las 9 y 30 de la mañana, bajo la presidencia del Dr. D. Ramón Ribeyro, como catedrático más antiguo, con asistencia de los doctores Manzanilla, Villagarcía, Loredo, Fuentes, Tudela y Varela, Salomón y el infrascrito Secretario, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

El doctor Manzanilla manifestó que estando próximo á llegar á esta capital el Excmo. Señor Elihu Root, Secretario de Estado de los EE. Unidos de América, creía conveniente que, atendida la alta significación de la visita de dicho señor á nuestro país y la importancia personal del ilustre huésped, que es uno de los más notables jurisconsultos y propagandistas del Derecho en los Estados Unidos, se le nombrase miembro honorario de la Facultad, en ejercicio de la atribución que á ésta confiere el artículo cuarto de su reglamento.

Puesta en debate la proposición del doctor Manzanilla y después de opinar varios señores en sentido favorable, fué aprobada por unanimidad, y se acordó: 1º dar á la ceremonia de la incorporación solemnidad especial, pasándose para el efecto nota al Sr. Rector á fin de que adopte las disposiciones del caso; y 2º nombrar al señor doctor Ramón Ribeyro para que en el acto de la incorporación pronuncie un discurso adecuado á las circunstancias.

En seguida se levantó la sesión.

V.º B.º—El Decano, R. Ribeyro.

El Secretario, Rufino V. García.

Incorporation of Mr. Elihu Root, Secretary of State of the United States of America as honorary member of the Faculty of Political and Administrative Sciences.

SPEECH OF MR. LUIS F. VILLARÁN, RECTOR OF THE HIGH UNIVERSITY OF ST. MARCUS OF LIMA.

MR. ROOT:

The University of Saint Mark of Lima heartily shares in the national rejoicing consequent on your visit to us, and salutes you as the representative of the Great Republic which holds so many claims to the deep esteem and consideration of the Spanish-American States of this Continent.

Your country, indeed lent valuable cooperation to the Spanish colonies in the establishment of their independence. By the example of your own emancipation, forming one of the greatest events of history, there deepened in their breasts the longing for liberty; it gave them courage in the struggle with frank declarations of sympathy and adhesion; bestowed prestige on their cause by recognizing them as free States at a time when their emancipation was not in all accomplished, and, finally, added strength to their victory by declaring before the whole world that the independence and integrity of these republics would be maintained at all costs.

You, the Americans of the North, were the founders and defenders of the international and political liberty of these States. Washington, whose greatness has alone been given worthy expression in the inspired words of Byron, Washington, "the first, the last, the best of men", and the glorious company of illustrious citizens who acompanied him his work, were the apostles of democracy and the republic. The American Constitution is an admirable structure built on the immovable bases of justice and the national will, which will never be overthrown by social or political storms.

Half a century ago, Laboulaye, the illustrious professor of the College of France, said: "Washington has founded a wise and well-organized republic, and has bequeathed to his-

Incorporación del señor Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos como miembro honorario de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

DISCURSO DEL SEÑOR DOCTOR LUIS F. VILLARÁN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA

SEÑOR ROOT:

La Universidad de San Marcos de Lima, participa vivamente del regocijo nacional que despierta vuestra visita y os saluda como al representante de la Gran República, que tantos títulos tiene al afecto intenso y á la admiración de los Estados hispano-americanos.

Vuestro país, en efecto, prestó valiosa cooperación á las colonias españolas en la obra de su independencia. Con el ejemplo de su propia emancipación, uno de los más grandes sucesos de la historia, avivó en ellas el anhelo de la libertad; les dio aliento en la lucha con francas declaraciones de simpatía y adhesión; dio prestigio á su causa, reconociéndolas como estados libres, cuando aún no estaba sellada su emancipación y dio, en fin, firmeza á la victoria, declarando ante el mundo, que la independencia é integridad de estas repúblicas sería mantenida á todo precio.

Vosotros, los americanos del Norte, fuísteis los fundadores y defensores de la libertad internacional y política de estos estados. Washington, cuya grandeza sólo ha podido ser dignamente contemplada por la inspiración de Byron, Washington, "el primero, el último, el mejor de los hombres" y la brillante pléyade de ciudadanos ilustres que le acompañaron en su obra, fueron los apóstoles de la democracia y de la república.

La constitución americana es un admirable edificio, levantado sobre las inamovibles bases de la justicia y de la voluntad nacional y que no será derribado jamás por las tempestades sociales ó políticas.

Hace medio siglo, Laboulaye, el ilustre profesor del Colegio de Francia, decía: "Washington ha fundado una repúbli-

tory not the fatal spectacle of crime triumphant, but a beneficent example of patriotism and virtue. In less than fifty years, thanks to the powerful influence of liberty, an empire has been raised, which before the end of the century will be the greatest State of the civilized world and which if it remain true to the ideals of its founders, if ambition does not check the ear of its fortune, will furnish the world the spectacle of a republic of one hundred million men, richer, happier, and more glorious than the monarchies of the Old World. This is the work of Washington!

This prophecy has been fulfilled; that half century has passed by and the Great Repblic goes on in the course of its greatness and no eye can discern the ultimate reach of its magnificence.

To-day, with kind name of sister, it sends us throutgh you its worth messenger, fresh words of encouragement and invites us in a gracious manner to exert ourselves to greater efforts in the work of peace, of labor, and of the aggrandizement of the American continent.

"In no part of the world", you tell us, "has progress been so conspicuous as in Latin America where out of the tumult of racial strife, out of conflicts, and civil wars, whence have been born strong governments by means of violence and owing to public indifference, there have developed popular governments in which such imposition has been replaced by peaceful succession in the holding of supreme command, the exercise of which is founded on the will of the people and loyalty to country."

"We desire", you aed, "to increase our prosperity, to extend our commerce, to augment our riches, our knowledge and our national spirit; but the idea we have formed of the manner of realizing this end, is not that of overthrowing others to benefit ourselves by their ruin, but of helping all, under the impulse of a common friendship, to reach a prosperity and development likewise common, so that thus we may all of us become greater and stronger."

The University of Lima, an important factor in the national life, accepts, on its part and in harmony with public thought, your noble invitation.

This University, the distinguished offspring of the great

ca sabia y bien ordenada, y ha dejado á la historia no el espectáculo fatal del crimen triunfante, sino el ejemplo bienhechor del patriotismo y de la virtud. En menos de cincuenta años, gracias á la savia poderosa de la libertad, se ha levantado un imperio, que antes del fin del siglo será el más grande estado del mundo civilizado y que, si permanece fiel al pensamiento de sus fundadores, si la ambición no detiene el carro de su fortuna, ofrecerá al mundo el espectáculo de una república de cien millones de hombres, más rica, más feliz, más brillante que la monarquía del viejo continente. ¡He aquí la obra de Washington!

Esta profecía se ha cumplido: el medio siglo ha corrido y la gran república continúa engrandeciéndose, y no hay mirada que alcance á medir el término de tanta grandeza.

Hoy, con el título afectuoso de hermana, nos envía con vos, su digno mensajero, nueva palabra de aliento y nos invita, con halagadora forma, á poner más esfuerzo en la obra de la paz, del trabajo y del engrandecimiento del continente americano.

"En ninguna parte del mundo, nos decís, ha sido tan conspicuo este progreso como en la América latina, donde del tumulto de las luchas de raza, de los conflictos, de las guerras civiles, de las que han surgido gobiernos fuertes por medio de la violencia y debido á la indiferencia pública, se ha pasado á los gobiernos populares, en los cuales se ha sustituido esa arbitrariedad por la pacífica sucesión en el mando, cuyo ejercicio está fundado en la voluntad del pueblo y en la lealtad á la patria".

"Deseamos, agregáis, aumentar nuestra prosperidad, ensanchar nuestro comercio, acrecentar nuestras riquezas, nuestro saber y nuestro espíritu nacional; pero el concepto que tenemos del verdadero medio de realizar esto, es el de no derribar á otros para beneficiarnos con su ruina, sino ayudar á todos á llegar, siendo amigos comunes, á una prosperidad y á un desarrollo comunes tambien, para que de este modo podamos todos engrandecernos y llegar á ser más fuertes".

La Universidad de Lima, factor importante de la vida nacional, acepta, en cuanto á ella toca, y en armonía con el pensamiento público, vuestra noble invitación.

Esta Universidad, hija distinguida de los grandes monar-

Spanish monarchs, proud of its nobiliary titles of five centuries, jealous of its glories, believes it to be its duty and considers it a special honor to you, the illustrious messenger, the deep thinker, and the highest participator in the government of Theodore Roosevelt, the peacemaker of the world.

The Faculty of Administrative and Political Sciences, founded thirty years ago by the distinguished President Manuel Pardo, and organized by the eminent public writer Pradier Fodéré, this Faculty, which professes, without limitations, the doctrinas of international and political law as proclaimed in your native land, is the one which with just right offers you this university insignia, which I am pleased to place in the hands of Your Excellency that you may kindly deliver it to our illustrious guest.

cas españoles, orgullosa con sus títulos nobiliarios de cinco siglos y avara de sus glorias, cree deber suyo y estima insigne honra, ofrecer un puesto de honor en sus estrados, á vos, ese ilustre mensajero, profundo pensador, y el más alto colaborador del gobierno de Teodoro Roosevelt, el pacificador del mundo.

La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, fundada hace treinta años por el esclarecido presidente Manuel Pardo, y organizada por el notable publicista Pradier Fodéré, esa Facultad que profesa sin reservas las doctrinas del derecho internacional y político proclamadas en vuestro país, es la que con legítimo título, os ofrece esta insignia universitaria, que yo me complazco en poner en manos de VE., para que os dignéis entregarla á nuestro ilustre huésped.

SPEECH OF. MR. RAMÓN RIBEYRO, PROF. OF THE HIGH UNIVERSITY OF ST. MARCUS OF LIMA.

EXCELLENCY:

MR. RECTOR:

GENTLEMEN:

The presence among us of the eminent statesman, the Secretary of State of the United States, is indeed of great significance and trascendancy in the course of our political life as a singular and unmistakeable token of friendship given by that powerful Republic and as a generous effort to create between the nations of America a stable regime of right understanding and concord.

On this mission of peace linked to the unvarying respect for the rigths of all without subordination to their degree of power, to the close union of their interests, and to a political unity of purpose finding its offspring in the historical genesis of the Republics of America and the analogy of their institutions, is based the outline found in the masterly discourse lately pronounced before the Congress of American Delegates convened at Rio Janeiro.

The general ideals given expression therein of the principles of democratic regime, of the severe trials and accidental delusions suffered thereunder, of the virtues that is to prepare and secure it, reveal to us the secret of the prosperity and welfare of the most flourishing and most free republic that has ever existed and how it has reached the preponderance and rank it now occupies among nations and its incontrovertible influence and prestige, without at the same time ceasing to be essentialy pacific.

The purpose of our powerful Sister of the North is a noble one, that of a persevering and ever steadfast endeavor to combine continental interests lacking a sufficient cohesion, and promote their common development, thus managing to "completely replace the dictates of force and war among nations by those of peace and justice".

In the rigid simplicity of these words of Mr. Root is condensed the program of his mission of friendship and advice,

Sr. Dr. D. RAMON RIBEYRO

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y Catedrático titular de Derecho Internacional Público

DISCURSO DEL SR. DR. RAMÓN RIBEYRO, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA

EXCMO. SEÑOR:

SEÑOR RECTOR:

SEÑORES:

La presencia entre nosotros del eminente hombre público, Secretario de Estado de los Estados Unidos, es, en verdad, de gran significación y trascendencia en el curso de nuestra vida política como singular é inequívoca prenda de amistad de aquella poderosa república y como esfuerzo generoso para fundar entre las naciones de América un régimen estable de buena inteligencia y de concordia.

Esa obra de paz, vinculada en el respeto invariable al derecho de todos, sin atingencia á su grado de poder, en la estrecha unión de sus intereses y en una mancomunidad política que arranca del génesis histórico de las repúblicas de América y de la analogía de sus instituciones, está magistralmente bosquejada en el discurso que nuestro ilustre huésped pronunció, hace poco, ante el Congreso de los delegados americanos reunidos en Río Janeiro.

El concepto general que en él ha desarrollado, de los principios del régimen democrático, de sus penosos ensayos y de sus accidentales decepciones, de las virtudes que sustentan el gobierno popular y de la educación pública que debe prepararlo y afianzarlo, nos revelan el secreto de la prosperidad y bienestar de la más floreciente y libre república que jamás haya existido, y de cómo ha alcanzado el preponderante rango que ocupa entre las naciones y su incontestable influencia y prestigio, sin dejar de ser esencialmente pacífica.

Noble propósito es el de nuestra poderosa hermana del Norte, la que con perseverancia, nunca desalentada, persigue, tratando de aproximar intereses continentales sin suficiente cohesión, promoviendo su desarrollo común, para llegar, por este medio, á la "completa sustitución de las reglas de fuerza y de guerra entre las naciones por las de paz y justicia".

En la severa sencillez de estas palabras del señor Root, está condensado el programa de su misión de amistad y de con-

which will stimulate the common aim of creating a stable concert of interests carefully and duly appreciated, on which is to be established the uniform rule of our common existence, the rule of justice, neve subservient to private convenience and egotism, that barrier against the arbitrary and brutal decisions of force, almost always dissembled under plausible forms and motives of international tradition which has established right above the consummated fact.

There exists a fundamental sentiment which confronts the cumulus of violence and usurpation, which in a great degree constitutes historic international law, and corrects the deductions made from purely speculative theories, an opinion we accepted whitouth demur, and asserts itself like the axioms that serve as the basis and foundation of all reasoning and as a rule inspiring human actions.

This opinion is that of a law of coexistence, an intuition of the universal mind, which all human society upholds on account of the sole fact of its existence.

But the completely empiric and egotistical manner in which nations have understood and applied the right of sovereing independence in their outward dealings has up to the present time been the almost insuperable obstacle to the universal establishment of a rule of justice wich is actuated in a permanent and uniform way by the concurse of interests, that have dictated the law instead of receiving it; for each State has followed one of its modelling, in accordance with the po wer it holds and the ambitions it is thereby enabled to pursue.

This tendency, whether explicit or covert, weakly restrained by the formalities of modern civilization which seldom succeed in masking the painful reality, has created the singular spectacle witnessed at the present time; that is, the indefinite intensifying of a military footing which absorbs the greater part of nations, resources wrung from the labor and welfare of humanity.

The constant fear of armed aggression in which they live has brought about political alliances of a simply transitory character which assure nothing and indeed mean nothing but the mutual imputation of violence and outrage, unhappily but too well demonstrated as justifiable motives for appreh-

sejo, de estímulo para el esfuerzo común encaminado á crear un concierto estable de intereses cuidadosa y equitativamente apreciados, de donde ha de surgir la regla uniforme de nuestra vida común, la regla de justicia, nunca supeditada por conveniencias singulares y egoístas; barrera contra las arbitrarias y brutales decisiones de la fuerza, disimulada casi siempre bajo las especiosas formas y motivos de la tradición internacional que ha constituído el derecho sobre el hecho consumado.

Hay un concepto fundamental que oponer al cúmulo de violencias y usurpaciones, que en buena parte constituyen el derecho internacional histórico y que corrige las abstracciones de teorías puramente especulativas, concepto que aceptamos sin discusión, que se impone como los postulados que sirven de base y fundamento á todo raciocinio y de regla presupuesta á las naciones humanas.

Ese concepto es el de una ley de coexistencia, intuición de la conciencia universal, que toda sociedad humana afirma por el solo hecho de existir.

Pero la manera totalmente empírica y egoísta con que las naciones han entendido y aplicado el fuero de independencia soberano en su acción exterior, ha sido, hasta hoy, el obstáculo casi invencible para el régimen universal de una regla de justicia, que presida, de un modo permanente y uniforme, la concurrencia de intereses, que han dado la ley en lugar de recibirla; haciéndose cada Estado la propia, á medida de su poder y de las ambiciones que con él ha podido sustentar.

Esta tendencia, ostensible ó latente, refrenada apenas en las formas por la cultura moderna, que alcanza pocas veces á encubrir la irritante realidad, ha producido el singular espectáculo que presencia la época actual; esto es, la agravación indefinida de una situación militar que absorbe la mayor parte de los recursos de las naciones, arrancados al trabajo y al bienestar de los hombres.

La constante preocupación en que viven de una agresión á mano armada, ha determinado alianzas políticas que nada resguardan sino transitoriamente, que nada significan en verdad sino la imputación recíproca de violencias y desafueros, por desgracia harto demostrados como legítimos motivos de aprehensión por los ominosos antecedentes de un régimen internacional basado en la supremacía del poder.

ension by reason of the ominous antecedents of an international regime based on the supremacy of force.

This precarious guarantee, the fruit of an unsteady and purely political combination liable to undergo the most unexpected alterations, cannot assure a stable situation, inasmuch as it does not rest upon the constitution of a common, strong, and commanding right; but, on the contrary, on the distrust of the efficacy of the latter and a certain traditional disdain for a human and peaceful solution of international affairs.

When the anxiety of a danger or an unforeseen obstacle do not prevent recourse to arms, war breaks out if the motive is simply the securing of an advantage sustained by a military power, which the country that is the object of the aggression cannot forcibly check.

True it is that nowadays wars are less frequent and more human in the manner they are waged than heretofore, but their causes are ever the same and the intervals between them are only due to the number of powers now larger than before and to fear of consequential complications of political interests which it is hazardous to prouvoke.

Treaties of peace since the seventeenth century, which recorded the birth of the modern law of nations, have in several epochs undergone thorough transformation in obedience to the law of evolution of human societies which favor equilibrium not as established by frail or artificial alliances or by the machinations of the powerful, but by its ethnical factors and the amplitude of the national life based primarily on the progress of its institutions, in the ever increasing intervention of the people in its own affairs and the reality and solidity of its political and civil liberty.

Each of these parentheses caused by the blind and brutal recourse to arms has permitted the creation and duration of the social elements of self-preservation and internal liberty, which have weakened the reason of State and served as a counterpoise to the purely political motives which have always been the stimulus of war.

The definite establishment of an international juridical organ sufficiently authorized and efficacious in its action is yet a future event. Righ in such cases has not as yet gone

Esa precaria garantía, fruto de una movediza combinación, puramente política, que puede sufrir los cambios más inesperados, no asegura una situación estable, porque no es en sí la constitución de un derecho común, fuerte y dominante; sino, al contrario, la desconfianza en la eficacia de éste, y cierto desdén tradicional por las soluciones pacíficas y humanas en las relaciones de los pueblos.

Cuando la inquietud de un peligro ó un obstáculo imprevisto no impiden llevar la mano á la espada, la guerra estalla si es aconsejada por una simple conveniencia, apoyada en un poder militar que no puede contrastar el pueblo elegido por la violencia.

Es verdad que las guerras son hoy menos frecuentes y más humanas en sus medios, pero sus causas son siempre las mismas y sus intermitencias no se deben sino al mayor número hoy que antes de potencias militares y á la consiguiente complicación de intereses políticos que es riesgoso provocar.

Los tratados de paz, á partir del siglo XVII en que nació el derecho de gentes moderno, han marcado, en ocasiones, períodos de verdadera transformación, obedeciendo á la ley de evolución de las sociedades humanas, que tienden al equilibrio no por alianzas quebradizas y artificiales ó por la conjuración de los fuertes, sino por el desarrollo de sus elementos étnicos y la amplitud de la vida nacional fundada ante todo en el progreso de sus instituciones, en la intervención cada vez más extensa del pueblo en sus propios negocios y en la certeza y solidez de la libertad política y civil.

Cada uno de esos paréntesis al choque ciego y brutal de la fuerza, ha permitido la creación y consistencia de los elementos sociales de conservación y de libertad interior que han debilitado la razón de Estado y que sirven de contrapeso á los motivos, puramente políticos, que fueron, casi siempre, los propulsores de la guerra.

La constitución definitiva de un órgano jurídico internacional, con suficiente autoridad y eficacia en su acción, está distante todavía. El derecho en ese orden, no ha salido de la órbita puramente especulativa en su mayor parte: obra apreciable, sin duda, pero que, en la práctica, sólo ha llegado á modificar las formas de la violencia, escribiendo en el código usual de las naciones unas cuantas reglas que atenúan la bru-

beyond the limits of a sphere that is at most one of pure speculation, a worthy ideal, it is true, but one which in actuality has only succeded in modifyeng the forms of violence by recording in the customary code of nations a few rules to attenuate the brutality of the action, without eliminating the arbitrariness inherent on the supreme power of force.

It is not necessary, gentlemen, to call to mind what European conferences and congresses have achieved, which, if in their case gained most important ends of continental policy and reconciliation, in no one case owned to a juridical basis or purpose, nor proclaimed, except in a limited and casual way, rules of common law which might remove, if not suppress, that of a call to arms.

The generous efforts of worthy men of honored memory that have militated in the parliaments of Europe have been sterile in their results. Cobden and Richard in England, Mancini in Italy, Bredins in Holland, Jonassen in Sweden, Convoeur and Thonissen in Belgium, strove by their eloquence to seek the adherence of sovereigns by a vote of the popular parliaments in favor of the principle of arbitration before the Powers of Europe but although in the majority of cases, such a votewas passed, it is easy to explain why it proved practically futile owing to causes we have briefly outlined.

Vain efforts were they all, useless attempts, to remove the heavy load formed during the passage of centuries by the restless warrior who bequeathed to us the worship of might as the heigh of prestige and glory linked to feats of arms and perpetuated by the erection of showy monuments stained with blood and erected upon the human remains of a battle-field.

The atavic skepticism which this continuous and onerous inheritance engraved on the mind of modern societies and on that of the heads of nations with respect to the rights of reason and the principle of justice in the solution of conflicts, has only been able to be counteracted by the human heart to the amplitude and security of existence and by the noble affections that sustain and make labor fruitful, which alone can exist and prosper under the shadow of the peaceful reign of justice.

talidad de la acción, sin eliminar la arbitrariedad inherente á la soberanía de las armas.

No hay para qué recordar, señores, lo que han sido las conferencias y congresos europeos, que, si llenaron en su caso fines muy importantes de política continental y de conciliación, no tuvieron jamás base ni propósito jurídicos, ni proclamaron, sino limitada y ocasionalmente, reglas de derecho común que pudieran, sino suprimir, alejar las causas de conflicto y dirimir éstos por medios que no fueran los de la acción militar.

No han tenido mejor resultado las generosas tentativas de hombres dignos de honrosa memoria, en el seno de parlamentos europeos. Cobden y Richard en Inglaterra, Mancini en Italia, Bredius en Holanda, Jonassen en Suecia, Couvreur y Thonissen en Bélgica, abogaron con elocuencia para inclinar á los soberanos por un voto de las cámaras populares á patrocinar el principio del arbitraje ante los poderes de Europa; pero, aunque el voto se dio en la mayor parte de los casos. es fácil explicar que quedara prácticamente sin resultado por las causas ya someramente bosquejadas.

Vanos esfuerzos fueron todos, inútiles tentativas para remover el pesado fardo constituido por siglos de estrépito guerrero, que nos legaron la adoración de la fuerza, el supremo prestigio y la gloria vinculada á las hazañas militares perpetuadas en faustosos monumentos salpicados de sangre y cimentados sobre los despojos humanos de los campos de batalla.

El escepticismo atávico que esa repetida y gravosa herencia sellara en el espíritu de las sociedades modernas y en el de los poderes dirigentes acerca de los fueros de la razón y el imperio del derecho en la solución de los conflictos, sólo ha podido ser contrastado por la aspiración inmediata á la amplitud y seguridad de la existencia que alienta el corazón humano y por los nobles afectos que sostienen y hacen fecundo el trabajo, sólo posible y progresivo á favor del pacífico reinado de la justicia.

Lenta es la transformación en el antiguo mundo y ella se opera á la medida del progreso que hacen las libertades públicas y el gobierno popular; y, por eso, sólo vemos hasta ahora encomendados á la solución jurídica pleitos internaciona-

In the Old World this transformation is slow and operates in accordance with the measure of progress attained by public liberties and popular government; and it is solely on this account that we thus far find submitted to a lawful solution solely disputes of lesser importance, few and far between, and subjected to limitations and restrictions which leave the sovereign exercise of force almost intact.

There is no effort more advanced and laudable that tends to the consolidation of peace and its effective guarentee than the Conference of The Hague, convoked in order to establish arbitration as the normal measure for preventing conflicts and for a general agreement for disarming. If, on the one hand, the results of that almost oecumenical international assembly were scanty, for the only ones excluded therefrom were the American States of Latin race, on the other hand, its closure had hardly been effected when there broke out in the Far East that violent storm of blood which gave ocasion for eloquent commentaries.

Under fairer and happier auspices were the new nations of America with their vast future founded on the colonial groups.

Amongst them stands out in prominence the federal Republic of the United States, which if its first days was the sure home of liberty and the field of aetion of a prolific activity, which leads to welfare and fortune, the perfect embodiment of those benefits which are the inseparable patrimony of man.

Its organization which is as sound and strong as its political constitution, is free from blemish, and has bestowed on it a consistent and rapid increase which assures it the respect and the sympathy accruing from greatness reached as the result of its own efforts in a peaceful work in which it perseveres and daily becomes of greater transcendance in the destinies of the world.

Under the kind iufluence of its free institutions, the international policy of the United States has been developed in a sphere free from political componendas of traditions of force for the rulers of that nation have ever adopted as their guide of action a respectful friendship with all, without ties or compromise and a zealous care to avoid any

les de menor cuantía, distanciados entre sí y con limitaciones y cortapisas que dejan casi intacto el arbitrio soberano de la fuerza.

Ningún esfuerzo más avanzado y laudable encaminado á la consolidación de la paz y la garantía efectiva de ésta, que la conferencfa de La Haya, convocada para constituir el arbitraje como medio normal de prevenir conflictos y para acordar el desarme general. Pues bien, si fueron escasos los frutos de esa asamblea internacional casi ecuménica, porque sólo fueron excluidos los estados americanos de raza latina, en cambio, apenas terminados sus trabajos, se desencadenó la deshecha tormenta de sangre que, en el extremo Oriente, le sirvió de elocuente comentario.

Bajo auspicios más bonancibles y felices se constituyeron sobre los grupos coloniales de América las nuevas naciones que encierran tan vasto porvenir.

Descuella, entre todas, la república federal de los Estados Unidos, que, si desde su origen colonial fue el asilo seguro de la libertad y campo de acción de la actividad fecunda que conduce al bienestar y á la fortuna, como pueblo independiente, se hizo la encarnación perfecta de aquellos bienes, patrimonio inalienable del hombre.

Su organización tan sana y robusta, como es libre de artificios su constitución política, le ha permitido un crecimiento rápido y consistente que le asegura el respeto y simpatía que se derivan de la grandeza por el esfuerzo propio en una labor pacífica, perseverante, y cada día más trascendental en los destinos del mundo.

Por la influencia propicia de sus libres instituciones, la política internacional de los Estados Unidos se ha desarrollado en un ámbito libre de componendas políticas, de tradiciones de fuerza, mirando siempre los gobernantes de ese pueblo como norte de su acción la amistad respetuosa y cordial con todos, sin compromisos ni vinculaciones peligrosas y una celosa vigilancia para impedir la acción exterior perturbadora de un régimen y de ideales de existencia que dieron su carácter peculiar y fundaron la mancomunidad de la familia americann.

Ese pensamiento se encuentra en el testamento político de Washington, y si en 1823 hizo su primera aparición en

outward sign that migh perturb a regime and ideals of existence which formed their particular character and founded the fellow ship of the American family.

This thought is to be found in the political testament of Washington, which, if it appeared for the first time in 1823 in an official message, was not edited until it had received the previous approbation and confirmation of two former Presidents of the Union.

There is no necessity to enter into an explanation of the circunstancial origin and character of the policy inaugurated in the presence of the whole world by President Monroe, on a memorable occasion which the Spanish American nations cannot and have not the proclamation of this law has carried out in its legitimate consequences the ideal it contained for whenever the occasion for its application should present itself.

"It was invoked", said Secretary Fish, "in 1870 on the occasion oft he seeming danger of Cuba from Europe, it was applied when an identical danger threatened Yucatan, in was embodied in the treatry between Great Britain and the United States with respect to Central America; it was successfully exercised at the time when the United States frustated the attempt to establish European domination in Nicaragua under the pretext of affording protection to the Indians of Mosquitos; and operated with like effect in preventing the establishment in Mexico of a European dynastyof."

It was ever so, and was subsequently upheld by Presidents Polk, Adams, Grant, Cleveland, and thier fellow labores in the official sphere of the Secretaries of State, following a fixed course, without deviation, of a policy of continental transcendance, which tended to conciliate interests analogous in more respects than one and to draw close ties of common union within liberty of action and the bounds of mutual respect, whence there was to arise a common law, universal in its essence and meaning, and American in its origin and its inmediate effects.

In this way, likewise, the ilustrious Roosevelt, the present President of the Union, in powerful freedom of speech and thought, has on more than one occasion pointed out the course he has formed, the evolution he has prepared in the moral and material interests of América, the principle of self preservation and progress, embodied in that doctrine, which is the

un mensaje oficial nò fue sin que antes tuviera la aprobación y el consejo de dos presidentes anteriores de La Unión.

No hay necesidad de entrar en explicaciones acerca del origen circunstancial y del carácter de esa política inaugurada á la faz del mundo por el presidente Monroe, en ocasión memorable que las naciones hispano-americanas no pueden, ni tienen el derecho de olvidar, porque es la realidad que el desenvolvimiento de esa regla ha llevado á sus legítimas consecuencias el pensamiento que encerraba, siempre que la ocasión se ha presentado.

"Fue invocada, decía el Secretario Fish en 1870, con motivo del supuesto peligro de Cuba de parte de Europa, se aplicó cuando idéntico peligro amenazaba á Yucatán, encontró cabida en el tratado de la Gran Bretaña y los Estados Unidos respecto de la América Central; éxito provechoso alcanzó cuando los Estados Unidos frustraron la tentativa para establecer dominación europea en Nicaragua á pretexto de protección á los indios de Mosquitos; y de igual modo operó para impedir que se estableciera en México una dinastía europea".

Así lo fue siempre y en lo posterior por los presidentes Polk Adams, Grant, Cleveland y sus colaboradores en la Secretaría de Estado, marcando el rumbo fijo, invariable, de una política de trascendencia continental, que tendía á conciliar intereses afines por más de un motivo y á estrechar vínculos de unión dentro de la libertad de acción y del respeto mutuo de donde debía surgir un derecho común, universal por su esencia y significación, americano por su origen y sus inmediatos efectos.

Así también por el ilustre Roosevelt, actual presidente de la Unión, quien con valerosa independencia de lenguaje y de concepto, ha trazado, en más de una ocasión, el camino que ha hecho, la evolución que ha preparado en los intereses morales y materiales de América el principio de conservación y de progreso que entraña esa doctrina, única capaz de asegurar la concordia y la paz en el derecho por el esfuerzo propio y por la indomable energía para defenderlo.

Opiniones, se dirá, de aplicación oportuna en unos casos, aventurada en otros, como se ha dicho en efecto; pero si no es la oportunidad de discutirlo, sí lo es de asegurar que esa regla con tanta persistencia y con tanto éxito sustentada, ha permitido la consolidación autonómica de las jóvenes repúblicas

only one capable of assuring concord and peace on a basis of right by individual effort and indomitable energy to defend it.

These are ideas, it will be said; for opportune aplication in some cases and eventual in others, as indeed already stated; but if this be not the occasion to discuss it, it is at all events convenient to assure that this doctrine so happily and persistently upheld, has allowed of the autonomous consolidation of the young American republics, the creacion of concordant interests, and has paved the way, if not for the transformation of the opinion of rights, ever fallaciously invoked in every work of iniquity and usurpation; at least the manner how it may and should be unfolded under protection from dangers and artifices.

The natural offspring of this system was the periodical gas thering together of the American republics in congresser of delegates in concerting interests, stimulating exchange and by adopting common rules of procedure with regard to identical necessities, should establish a more solid and more permanent alliance than those established by a merely political compact.

In this feature the Pan American Conferences must be distinguished in origin from others previously convened; and it was on this same account that the one projected by Bolivar failed with the Spanish colonies of America.

The Congress of Panama met with no success, as its aim was a political alliance, the favorable time for which had already gone by; in addition to the incoherency of its elements which hardly projected States constituted by the insuperable disturbances and inconsistencies of every brusk and radical change.

The Congress of Washington alone genuinely took the right course with a well defined program towards the realization of the object desired.

That Congress opened under such ample concepts as were necesary in order that "the confidence, respect and amity of the nations thereat represented might be permanent. This was doubtless the understanding formed in the mind of its initiators, as we may judge from the significant ideas expressed by its President, James Blaine, in his inaugural discourse, which ran: "that the delegates he was addresing could well show to the world the spectacle of a conference of seventeen American independent States convened to pursue the object of peace and

americanas, la creación de intereses concordantes, y ha preparado la transformación, si no del concepto del derecho, falazmente invocado siempre en toda obra de iniquidad y de usurpación, á lo menos de la vía por donde puede y debe desenvolverse á cubierto de peligros y acechanzas.

Proyección natural de ese sistema fue la aproximación periódica y cada vez más frecuente de las repúblicas de América en congresos de delegados que, concertando intereses, estimulando el intercambio y adoptando reglas comunes de proceder en orden á necesidades idénticas, fundasen una alianza más sólida y permanente que las establecidas por un pacto meramente político.

En esto debían distinguirse desde su origen los congresos pan-americanos de los demás reunidos hasta entonces, y por eso también fracasó el proyectado por Bolívar á raíz de la emancipación de las colonias españolas de América.

El Congreso de Panamá no tuvo éxito porque llevaba en mira una alianza política cuya oportunidad había pasado: aparte de la incoherencia de sus elementos que bosquejaban apenas estados constituidos por el trastorno é inconsistencia inseparables de toda transición brusca y radical.

Sólo el congreso de Washington se encaminó netamente y con programa bien definido á la realización del anhelado objeto.

Este congreso se abrió bajo un pensamiento tan amplio como era menester para que fueran "permanentes la confianza, el respeto y la amistad de las naciones representadas en él".— Así fue entendido, sin duda, en el espíritu de sus iniciadores, por los significativos conceptos expresados por su presidente James Blaine en su discurso inaugural cuando decía: "que los delegados á quienes se dirigía podían dar al mundo el espectáculo de una conferencia de diez y siete potencias americanas independientes, reunidas con miras de paz y de progreso; *una conferencia que no tolerara ninguna tendencia hacia la conquista, sino que se propondrá fomentar comunes simpatías entre los pueblos de América, tan amplias como son vastos sus continentes*".....

Sucedió, así, que, con el voto de los delegados norteamericanos, se adoptaron como bases de un tratado de arbitraje las recomendaciones de la Comisión de Bienestar Gene-

progress; *a conference that would not tolerate any tendency towards conquest, but one which purposes the development of common sympathies beteween the nations of America as ample as their dominions are wide.*".....

It thus happened that with the vote of the North American delegates the motions of the Commission of General Welfare were adopted as the basis of a treaty of arbitration without any other restriction than that bearing on individual independence, which in the opinion of any of the interested parties should be endanged in the conflict.

This resolution and the supplemental one passed in the session of April 18, 1890, at the initiative of the Argentine Delegation regarding the elimination of the principle of conquest from American Public Law and that of compulsory cession of territory as the result of armed pressure, were never carried out. Interests of a secondary character were recommended and partially prevailed, with the result that they were left in course of time in their previous conditions, without accomplishing their high and grand object, that of establishing a juridical rule that should serve as a sure and permanent basis of the conciliation and arbitration of all interests and claims in a state of conflict.

The Congress of Mexico in this respect did not produce further results, for if it is true that a formal agreement was arrived at by ten of the Republics represented to recur to obligatory arbitration and that of fourteen of their number to adhere to the Convention of The Hague, the lack of general accord did not allow of its being considered as a progress but as a simple compromise that established no uniform law.

Lastly, the Congress just closed at Rio Janeiro, in conformity with its program touching on this vital interest, has confirmed the adhesion of the American republics to the principle of arbitration, expressing at the same time the hope that at the approaching Conference at the Hague a general treat of arbitration may be approved and carried into effect by all countries.

The deviation of the curren of public opinion, which from individual and fundamental necessities and from initiatives as fully authorized as those which in the Republic of the United States gave the first impulse to the idea of approximation and

ral, que se dirigían á constituir el arbitraje obligatorio, sin otra restricción que la referente á la propia independencia, que, á juicio de alguna de las partes interesadas, resultara comprometida en la contienda.

Ese acuerdo y su complemento, votado en la sesión de 18 de abril de 1890, por iniciativa de la Delegación Argentina, acerca de la eliminación del principio de conquista del Derecho Público Americano y de las sesiones de territorio, compulsorias ó bajo la presión de la fuerza, no se convirtieron en hechos. Intereses de orden secundario fueron recomendados y atendidos parcialmente, para dejarlos, al andar del tiempo, en su situación anterior, sin llegarse al objeto más elevado y grandioso, el de fijar la regla jurídica que sirviese de base segura y permanente á la conciliación y dirimencia de intereses ó pretensiones en conflicto.

El Congreso de México no tuvo, en ese orden, resultados más amplios, pues si en él se llegó al compromiso formal entre diez de las repúblicas concurrentes de ocurrir al arbitraje obligatorio, y entre catorce para adherirse á la Convención de La Haya, la falta de acuerdo general no permite apreciarlo como un progreso, sino como una transacción, que no funda regla uniforme.

Por último, el Congreso que acaba de clausurarse en Río Janeiro, en conformidad á su programa sobre tan vital interés, ha confirmado la adhesión de las repúblicas americanas al principio del arbitraje, expresando la esperanza de que en la próxima conferencia de La Haya se acuerde una convención general de arbitraje, que pueda ser aprobada y puesta en vigencia por todos los países.

La desviación de la corriente de opinión que fluye de necesidades propias y fundamentales y de iniciativas tan autorizadas como las que en la República de los Estados Unidos dieron el primer impulso á la idea de la aproximación y concordia, demuestra que se ha dado en los mismos escollos que en las anteriores conferencias para llegar á un acuerdo general que garantice la paz en América y permita á sus repúblicas consagrarse á consolidar sus instituciones, explotar en beneficio de la civilización sus opulentos territorios, ofrecidos sin distinción á la actividad, al capital, al ingenio de todos los hombres.

concord, shows that the same obstacles have been encountered in trying to establish a general agreement that shall guarantee peace in America and enable its republics to devote themselves to the consolidation of their rich territories, opening them up without discrimination to the activity, capital, and ingenuity of mankind.

What may be the root of this obstacle, it is not opportune for us to say, although indeed we may place on record the fact of there having been celebrated by Peru both previous and subsequent to the Congress of Mexico, treaties of arbitration, either as a clause embodying compromise, or with the very Republics which at that Congress failed to subscribe the compact of obligatory arbitration.

In our country we have ever lent a frank and sincere adhesion to this high principle which so enobles human dignity, and contributes in so efficacious a manner to preserve and further the conquests of civilization, procuring to banish the miseries and misfortunes of war, since there are so many others with which men and nations have to contend on the rough path of life.....

At this point it should be called to mind that Peru some time bach put forth sincere and disinterested efforts to bring about the close union of the republics of America, by approximating and harmonizing their interests and further by safeguarding themselves by reciprocal help against dangers which might menace their autonomy and independence. This was evidenced by the meeting in Lima in 1848 and 1864 of two congresses of plenipotentiaries, as well as by the attitude assumed by its representatives at those assemblies.

In the last-mentioned, whose ample program is contained in the Peruvian Circular of January, 1864, two ideals as advantageous as they were lofty, were held in view; the adoption of uniform rules for the settlement of boundary questions, the principal, if not the only cause of discord between the new States, and the abolition of war by juridical appeal to arbitration.

In both congresses the noble aim which resolved their convocation was frustated in advance by the small number of nations represented therein and by their political tendency to a federative alliance that must meet with insuperable obstacles.

Cual sea ese obstáculo invencible, no es de oportunidad el decirlo, pero sí dejar constancia del hecho de haberse celebrada por el Perú tratados de arbitraje, antes y después del Congreso de México, ya como cláusula de compromiso, ya sobre cuestiones concretas, con las mismas repúblicas que en aquel Congreso no suscribieron el pacto de arbitraje obligatorio.

Hemos dado siempre en nuestro país franca y sincera adhesión á ese elevado recurso que tanto realza la dignidad humana y concurre de tan eficaz manera á conservar y desenvolver las conquistas de la civilización, procurando alejar las miserias é infortunios de la guerra, ya que con tantos otros tienen que luchar los hombres y los pueblos en la áspera senda de la vida.

Debe recordarse aquí, que el Perú hizo, desde tiempo atrás, sinceros y desinteresados esfuerzos por fundar la unión estrecha de las repúblicas de América, aproximar y armonizar sus intereses y aún para premunirse, por el auxilio recíproco, de peligros de que amenazaran su autonomía é independencia. Lo demuestra la reunión en Lima de dos Congresos de plenipotenciarios, en 1848 y 1864, así como la actitud de sus representantes en esas asambleas.

En el último de ellos, de programa tan amplio como el que contiene la circular peruana de enero de 1864, se tuvo en mira dos ideas tan proficuas como elevadas: la adopción de reglas uniformes para dirimir las cuestiones de límites territoriales, principal, si no única causa de discordia entre los nuevos estados, y la abolición de la guerra por el recurso jurídico del arbitraje.

En ambos Congresos, el noble propósito que determinó su convocación estaba frustrado de antemano por el corto número de naciones representadas en ellos y por su tendencia política á una alianza federativa que debía encontrar insuperables obstáculos.

La ocasión actual no permite determinar las otras causas, sobrevinientes unas, antecedentes otras, que debían impedir la realización del pensamiento que germinaba en el espíritu de estos pueblos y que se manifestaba periódicamente como una aspiración constante á una situación de seguridad común, de leal y mútua confianza por la certidumbre de llegar en todo conflicto á la solución imparcial de la justicia. Pero sí cabe

The present occasion does not allow of specifying the other causes, some of which still subsist and others are antecedent, which were to prevent the realizations of the ideal that was germinating in the spirit of these peoples and periodically manifested itself as a constant aspiration to a condition of common safety, of loyal and mutual confidence, arising from the certainty of securing the impartial solution of justice in every conflict. But if it can be said that the Congress of 1864 was not productive of practical results, it at all events gave the first impulse to the principle of arbitration as a regulation of common law among the peoples of America and condensed in the several items of its program the progressive movement, which, although manifested in former projects which were vague and ill defined, can in truth be said to have enclosed a prophecy of the future.

We do not, however, lose heart: we have concurred and will ever concur at these assemblies with the firm and honest conviction that if up to the present time they have not entirely been productive of the chief and high aim of their convocation, they have brought about a more frequent and friendly contact that will terminate in throwing down the barriers raised by unfounded distrust and latent prejudices, which are and have always been out of keeping with the autonomous origin and international constitution of these peoples.

On taking our place among nations we disown the past. Ill prepared for the arduous task of our political organization and for the undeclinable and rigorous exactions of a government of our own, we necessarily had to undergo hard trials, incessant strife, and unfortunate retrocessions. This almost chronic situation among the Spanish American republics, lasting over half a century, caused their temporal isolation and a certain military supremacy derived from the war of independence and internal disturban ces. This, indeed, is the only explanation to be given of that aggressive inclination and the frequent preference amongst them for an armed contest, while they forgot or disdained a peaceful settlement of their differences. There was, indeed, no reasonable cause for an armed conflict between peoples that were not called on to defend their rigth of existence from day to day, that possessed territory richer an vaster than that necessary to amply devel-

decir que si el Congreso de 1864 no llegó á tener prácticos resultados, dio el primero y efectivo impulso al principio del arbitraje como regla de derecho común entre los pueblos de América, condensó en las diferentes fases de su programa el movimiento progresivo que revelaban proyectos anteriores, vagos ó mal definidos, pero que puede decirse, en verdad, que contienen la profecía del porvenir.

No nos ha ganado, sin embargo, el desaliento, con profunda y honrada convicción hemos concurrido y concurriremos á esas asambleas, que, si no han logrado hasta ahora y por entero el principal y elevado propósito que ha determinado su periódica convocación, han producido un contacto más frecuente y amistoso que acabará por derribar las frágiles barreras levantadas por infundados recelos y añejas preocupaciones que son y han debido ser siempre extrañas al origen autonómico de estos pueblos y á su constitución internacional.

Cuando vinimos á ocupar un puesto entre las naciones, rompimos con el pasado. Mal preparados para la ardua tarea de nuestra organización política y para las indeclinables y severas exigencias del gobierno propio, hubimos de sufrir difíciles ensayos; luchas incesantes y desgraciados retrocesos. Esta situación, casi general para las repúblicas hispano-americanas durante más de medio siglo, produjo su aislamiento temporal y cierta supremacía militar derivada de la guerra de la independencia y de sus turbulencias interiores. Esto es, á la verdad, lo único que puede explicar la inclinación agresiva y la frecuente preferencia que se dio entre ellas á la lucha armada con olvido ó desdén de los arreglos pacíficos en sus desavenencias.

Nada, en efecto, podía ocasionar razonablemente el choque sangriento entre pueblos que no tenían que defender día á día su derecho de vivir, que poseían un territorio más vasto y opulento que el necesario para desenvolver ampliamente la vida nacional, que nacieron libres de las taras originales de la conquista, de las complicaciones políticas de un pasado histórico atormentado y gravoso y que no conocieron las necesidades de un movedizo equilibrio continental librado solamente á la decisión de los más fuertes, sin proteger á los débiles.

Ese ciclo tormentoso de turbulencias en lo interior y de desconfianzas en lo exterior parece haber pasado ya, y debemos

op their national life, which were born free from the task of conquest and the political complications of a past of struggles and difficulties, and which were foreing to the neeessities of an unsteady continental equilibrium entrusted to the decisions of the strongest, without affording protection to the weak.

Those stormy times of turbulence at home and of distrust abroad nowsem to have passed by, and we hope so for ever But, it must be said, in order that the work of peace and harmony may be realized and consolidated, there must necessarily first be removed from those assemblies destined to promote it, the political motive, whose subtle and cunning influence, ever changeable in its designs, is the eternal obstacle to progress and the efficient action of law among nations; and if the law is not double-faced, no honest intention, no legitimate interest, can have anything to fear from its expositions before the light of justice.

Very little or nothing can be obtained from forming pacts to adjust and reconcile interests which are always in a state of continual transformation and conflicting eventualities, unless there is established first of all an unshifting basis, the same for all and a preserver of peace, and protection be not afforded to that supreme interest binding on all by a juridical solution, which is the only one worthy of human kind and capable of assuring their welfare and progress.

Ill in keeping with the most vital requirements of our young republics are the uncertainty and unrest consequent on an armed peace, that deep abyss which absorbs to no profit the energies and nascent resources of its sparse towns and cities.

No stable and progressive condition can be projected for new peoples in which almost everything is in an initiatory state, if there is not established a regime of law to assure the benefits of order and labor; if the subsistence, the meaning, and the faith of international pacts are not to be interpreted otherwise than by violence. We cannot admit that the offuscation of anger or the malicious advice of ambition, stimulated by military preparation, be permitted to destroy in an hour the fruit of long years of labor and sacrifice, of loyalty and unvarying respect for the right of others.

We require, above all things, that that juridical re-

esperar que para siempre. Pero, es necesario decirlo: para que esa obra de tranquilidad y de armonía se realice y consolide, importa, ante todo, excluir de esas asambleas destinadas á promoverla, el motivo político, cuya sutil y artificiosa influencia, siempre mudable en sus designios, es el eterno obstáculo para los progresos y la acción eficiente del derecho entre las naciones, y, si el derecho no tiene dos caras, ningún propósito honesto, ningún interés legítimo, puede temer que se le muestre á la luz de la justicia.

Nada ó muy poco se logrará, en efecto, con pactos que ajusten y concuerden intereses siempre en vía de transformación y de conflictos eventuales, si no se establece, ante todo, la base inamovible, igual para todos conservadora de la paz, si no se resguarda eficazmente ese interés supremo y entre todos dominante, por la solución jurídica, única digna de los hombres y capaz de asegurar su bienestar y sus progresos.

Mal se avienen con las necesidades más vitales de nuestras jóvenes repúblicas el malestar y la inquietud de la paz armada, sima profunda que absorbe estérilmente las energías y los nacientes recursos de sus escasas poblaciones.

Ninguna situación estable y progresiva puede concebirse para pueblos nuevos en que casi todo está por hacerse, si no se funda en un régimen de derecho que asegure los beneficios alcanzados á favor del orden y del trabajo, si la subsistencia, el sentido y la fe de los pactos internacionales no han de tener otro intérpetre que la violencia. No podemos quedar expuestos á que la ofuscación de la cólera, los malsanos consejos de la ambición estimulada por la preparación militar, destruya en una hora el fruto de largos años de esfuerzos y de sacrificios, de lealtad y de invariable respeto al derecho ajeno. Necesitamos, sobre todo, que ese recurso jurídico, esencialmente noble y humano, sea un sólido resguardo contra las veleidades populares en que el sentimiento impera, tan irreflexivo como ardiente, y casi siempre empuja á los gobiernos á la fatalidad de la guerra, por causas fútiles é insuficientes para desencadenar los horrores é infortunios que sobre el mismo pueblo habrán de recaer.

Si nos amparamos de meros idealismos, si jamás hemos de preconizar la paz inerte y cobarde del que renuncia á defender su existencia y los intereses que hacen vibrar con más in-

course, essentially noble and human, serve as a firm protection against popular fickleness which is ruled by passion, so irreflexive and strong, that it almost always drives governments to the fatality of war for causes which are insufficient and do not warrant the letting loose of the horrors of war on a people.

If we do not protect ourselves from new idealisms, if we are never to proclaim the inert and cowardly peace of him who fore goes the defence of his life and the interests which make the human heart beat faster, we do believe in peace *juridically organized*; in the mastery of justice as a common and preexistent rule, applicable to all conflicts, such as we strive to establish by the declaration and uniform agreement to submit to arbitration.

In this work of common security and felicity embracing the future of this continent and which, when realized, will redound in the fullest and most effective progress in the history of the right of nations, a prominent part is taken by the Great Republic, which has founded its power and fortune on methods of peace. We have tried to cooperate there in in good faith and without limitation, and the work will ever continue to receive the ardent sympathy and unlimited confidence of the Peruvian people.

In having had on this memorable occasion the honor of addressing in your distinguished person the high dignatary of the nation which represents the greatest intensity of national life, by reason of the unrestricted development of the human faculties, and the surest and most practical evolution of right among peoples, I believe I have interpreted the unanimous opinion of my colleagues and my country in giving full testimony of our sincere adhesion and faith in the work entrusted to your talent and high character.

tensidad el corazón humano, creemos sí en la paz *jurídicamente organizada*, en el magisterio de la justicia como regla común y preexistente, aplicable á todo conflicto, tal como se procura constituir por la declaración y el pacto uniforme de someterse al arbitraje.

En esa obra de común seguridad y bienandanza que encierra el porvenir de este continente y que, realizada, señalará el progreso más efectivo y culminante en la historia del derecho de gentes, toca una parte prominente á la gran república que ha fundado en la paz su poderío y su fortuna. En ella hemos procurado cooperar de buena fe y sin reserva, y en ella, asimismo, la seguirá la ardiente simpatía y la ilimitada confianza del pueblo peruano.

Y pues me ha cabido la inmerecida honra de dirigirme, en esta ocasión memorable, al distinguido personaje, al alto dignatario de la nación que en el mundo representa la mayor intensidad de vida nacional por el desarrollo sin trabas de las facultades humanas y la evolución más cierta y práctica del derecho entre los pueblos, creo interpretar el sentimiento unánime de mis colegas y de mi país, dándole pleno testimonio de nuestra cordial adhesión y de nuestra fe en la obra encomendada á sus talentos y á su elevado carácter.

SPEECH OF THE HON. ELIHU ROOT

Mr. President, Mr. Rector and Gentlemen of the University of San Marcus:

I am deeply sensible of the great honor which you confer upon me, an honor coming from this primate of the universities of the new world; (applause) an honor which receives me into the company of men learned, devoted to science, the disciples of truth, men eminent in the Republic of letters. I am the more appreciative of this emblem, because I am myself the son of a college professor (applause), born within the precints of a learned institution and all my life closely associated with higher education in the United States of America. But I realise, Sir, that my personality plays no considerable part in the ceremony of to-day. Happy is he who comes, by whatever chance, to stand as the representative of a great cause, as the representative of ideas which conciliate the feelings, and arouse the enthusiasm of men for the cause, sheds light upon his person, however small, and the honor of his purpose reflects honor on him.

It has been with the greatest satisfaction that I have heard from the lips of the learned Rector and Professor of this University so just and so high an estimate of the constitutions made by my country to the cause of ordered liberty and justice in the world (applause). I feel that what has been said here to-day is of far greater weight than any ordinary compliment because it comes from men who speak under the grave responsibility of their high station as instructors of their countrymen and after deliberate study resulting in definite and certain conclusions.

It is a matter of most interesting reflection that after the nations of the old world, from which we took our being, had sought for many years to gain wealth and strength and profit by the enforcement of a narrow and mistaken colonial policy, the revolt of the new world brought to the mother nations infinitely greater blessings than even they were seeking (applause). The reflex action of the working of the spirit of freedom on these shores of the new hemisphere upon the welfare of the countless millions of

Excmo. Sr. ELIHU ROOT

Secretario de Estado de los EE. UU., incorporado como miembro honorario en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de Lima

DISCURSO DEL H. SR. ELIHU ROOT.

Señor Presidente, señor Rector y señores de la Universidad de San Marcos:

Agradezco profundamente el gran honor que me conferís, honor que procede de la primada de las Universidades del Nuevo Mundo (aplausos); un honor que me admite á la sociedad de hombres instruidos, dedicados á la ciencia, de los discípulos de la verdad, de hombres eminentes en la república de las letras. Estimo tanto más este emblema cuanto yo mismo soy hijo de un profesor de colegio (aplausos), nacido en el recinto de una institución docta y asociado íntimamente toda mi vida á la educación superior en los Estados Unidos de América. Comprendo, empero, señor, que mi personalidad no desempeña papel considerable en la ceremonia de hoy. Feliz aquel á quien toca, por alguna circunstancia, aparecer como representante de ideas que compenetran los sentimientos y que provocan el entusiasmo de los hombres por una causa que proyecta luz sobre su persona, por pequeña que sea, y sobre quien refleja honor el honor de su propósito.

Me ha sido por todo extremo satisfactorio haber oído de los labios del sabio Rector y profesor de esta Universidad tan apropiado y elevado elogio de las participaciones de mi país en la causa de la libertad ordenada y de la justicia en el mundo (aplausos). Conceptúo que lo que aquí se ha dicho hoy es de mucho mayor peso que un cumplido corriente, porque procede de hombres que hablan bajo la grave responsabilidad de su encumbrada posición, como instructores de sus conciudadanos y después de estudios deliberados, que engendran conclusiones definidas y ciertas.

Se presta á interesantísimas reflexiones el que después de que las naciones del Viejo mundo, de quienes procede nuestra existencia, hubiesen tratado por muchos años de adquirir riqueza, fuerza y provecho por la imposición de una política colonial estrecha y equivocada, trajese la rebelión de las colonias del Nuevo Mundo á las naciones madres beneficios infinitamente mayores que los que ellas estaban persiguiendo (aplausos). La acción refleja causada por el espíritu de libertad en estas playas del nuevo hemisferio sobre el bienestar de los innúmeros millones del Viejo Mundo ha sido de valor incalcula-

the old world has been of a value incalculable and inconceivable to the minds against whose mistaken policy they revolted (applause) I have always thought, Sir, that the chief contribution of the United States of America to political science was the device of incorporating in written constitutions an expression of the great principles which underlie human freedom and human justice and putting it in the power of the judicial branch of the Government to pass judgement upon the conformity of political action to those principles (applause).

When in the fulness of time, the hour had come for the new experiment in government among men, and it was the fate of the young and feeble colonies upon the coast of the North Atlantic to make the experiment, the old world was full of the most dismal forebodings as to the result. The world was told that the experiment of democratic government mean the rule of the mob, that it might work well to-day, but to-morrow, the mob who had had but half a breakfast and could expect no dinner, would take control; and that the tyranny of the mob was worse than the tyranny of any individual (applause).

The provisions of our constitutions guard against the tyranny of the mob for at the time when men can deal in harmony with the principles of justice, when no selfish motive exists, when no excited passions exist, the constitution declares the great principles of justice; that no man shall be deprived of his property without due process of the law; that private property shall not be taken for public use without just compensation; that a person accused of crime shall be entitled to be informed of the charge against him and given an opportunity to defend himself. These provisions are essential to the preservation of liberty, and in the hands of judicial power rests the prerogative of declaring that whenever a Congress, or a President, or a General, or whatever officer of whatever rank or dignity, infringes, by a hair's breath, upon any one of these great impersonal declarations of human right, his acts cease to have official effect (loud applause). The substitution of the divine quality of judgement, of the judicial quality of man, that quality which is bound by all that honor, by all that respect for human rights, by all that self respect can accomplish; to lay aside all fear or favor and decide jus-

ble é inconcebible para los espíritus contra cuya equivocada política se rebelaron (aplausos). Yo he pensado siempre, señor, que el principal tributo de los Estados Unidos de América á la ciencia política fué la idea de incorporar á las Constituciones escritas una expresión de los grandes principios que sustentan la libertad y la justicia humanas y dejarla sujeta á la rama judicial del gobierno para que fallase sobre la conformidad de la acción política con esos principios (Aplausos).

Cuando en la plenitud de los tiempos, llegó la hora de un nuevo experimento de gobierno entre los hombres y cupo á las jóvenes y débiles colonias del Atlántico del Norte el destino de ensayar el experimento, el Viejo Mundo hizo las predicciones más desalentadoras sobre su resultado. Se dijo al mundo que el experimento del gobierno democrático significaba el imperio de las muchedumbres, que podía tener éxito un día, pero que, al siguiente, la muchedumbre ayuna del pan del día y del mañana, se impondría, y que la tiranía de la muchedumbre era peor que la tiranía de cualquiera (aplausos). Los preceptos de nuestras Constituciones proveen contra la tiranía de la muchedumbre, porque en el momento en que el hombre puede obrar armónicamente con los principios de justicia cuando no existen motivos egoistas, cuando las pasiones no están inflamadas, declara la Constitución el gran principio de la justicia; ningún hombre será privado de su propiedad sino por los debidos trámites de la ley; la propiedad privada no será confiscada para el uso público sin justa compensación; toda persona acusada de delito tendrá derecho á que se le dé parte de la acusación y á que se le permita defenderse. Estas disposiciones son esenciales para el mantenimiento de la libertad y en manos del poder judicial descansa la prerrogativa de declarar que siempre que un Congreso, un Presidente, un General, ó cualquier funcionario de cualquier rango ó gerarquía, infrinja, en la extensión de un cabello, alguña de estas grandes declaraciones impersonales del derecho humano, sus actos dejan de tener efecto oficial. (Grandes aplausos). La sustitución de la cualidad divina del juicio, de la cualidad judicial del hombre, cualidad circunscrita por todo lo que el honor, el respeto á los derechos humanos y el respeto de sí mismo pueden cumplir, para hacer á un lado todo temor ó favor y fallar justamente; la sustitución de esa cualidad por las febriles pasiones del mo-

tly; the substitution of that quality for the fevered passions of the hour, for political favor and political hope, for political ambition, for personal selfishness and personal greed, that is the constribution, the great contribution, of the American Constitution to the political science of the world (loud and continued applause).

If we pass to the field most ably and interestedly discussed in the paper to which we have just listened, in the field of international justice, we find less fully developed the same principle. I had almost said we find the need for the application of the same principle. All international law and international justice depend upon the national justice (applause). No assemblage of nations can be expected to establish and maintain any higher standard as between each other, than that which each maintains within its own borders. Just as the standard of justice and civilisation in a community depends upon the individual character of the elements of the community, so the standard of justice among nations depends upon the standard established in each individual nation. Now, in the field of internation arbitration, we find a less fully developed sense of impersonal justice than we find in our municipal jurisprudence. Many years ago the Marquis of Salisbury in a very able note, pointed out the extreme difficulty which lies in the way of international arbitration arising from the difficulty of securing arbitrators who will act impartially, the trouble being that the worlds has not yet passed, in general, out of that stage of development in which men, even if they be arbitrators, act diplomatically instead of acting judicially. Arbitrations are apt, therefore, to lead to diplomatic compromises rather than to judicial decisions. The remedy is not by abandoning the principle of arbitration but it is by pressing on in every country and among all countries the conscience, the higher standard, the judicial idea, the sense of the responsibility for impartial judgement in international affairs as distinguis hed from the opportunity for negotiation in international affairs. We are too apt, both those who are despondent about the progress of civilisation, and those who are cynical about the unselfishness of mankind, to be impatient in our judgement and to forget how long the life of a nation is, and how slow the processes of civilitation are; how long it takes to

mento, por el favor y las espectativas políticas, por la ambición política por la codicia y egoísmo personales—tal es el contingente, el gran contingente de las Constituciones americanas á la ciencia política del mundo (ruidosos y prolongados aplausos).

Si pasamos al campo tan hábil y tan atractivamente tratado en el discurso que acabamos de escuchar, el campo de la justicia internacional, hallamos menos desenvuelto este mismo principio; casi diría que necesitamos aplicar este mismo principio. Todo el derecho internacional depende del derecho nacional y de la justicia nacional (aplausos).

No puede esperarse que ningún congreso de naciones establezca y mantenga un prototipo más elevado una respecto de otra que el que cada una mantiene dentro de sus propias fronteras. Así como la medida de la justicia y de la civilización en una comunidad depende del carácter individual de los elementos de la comunidad, así la medida de la justicia entre las naciones depende de la medida establecida en cada nación particular. Ahora bien, en el campo del arbitraje internacional, hallamos un concepto desarrollado con menos amplitud de justicia impersonal que el que hallamos en nuestra jurisprudencia local. Hace muchos años, el marqués de Salisbury en una nota muy conceptuosa señaló el gran obstáculo con que se tropieza en el camino del arbitraje internacional procedente de la dificultad de conseguir árbitros que procedan imparcialmente, porque el mundo no ha pasado todavía, en general, de la etapa de desarrollo en la cual los hombres, aun siendo árbitros, proceden diplomáticamente, en vez de proceder judicialmente. Los arbitrajes están ocasionados, pues, á encaminar á compromisos diplomáticos más bien que á decisiones judiciales.

El remedio no consiste en abandonar el principio del arbitraje, sino en presionar en cada país y entre todos los países la conciencia, la mas alta norma, la idea judicial, el sentido de la responsabilidad en pro de un juicio imparcial en asuntos internacionales independientemente de la oportunidad de negociar en ellos. Nos inclinamos mucho, tanto los que desesperan del progreso de la civilización, cuanto los escépticos respecto al desinterés de la humanidad, á impacientarnos en nuestros juicios y á olvidar cuán larga es la vida de una na-

change character and to educate whole peoples up to different standards of moral law. The principle of arbitration requires not merely declarations by Governments, by congreses, but it requires that education of the people of all civilised countries up to the same standartd which exists no regarding the sacredness of judicial function exercised in our courts. It does not follow from this that the declaration of the principle of arbitration is not of value; it does not follow that governments and congresses are not advancing the cause of international justice: a principle recognized and declared always gains fresh strength and force, but for the accomplishment of the results which all of us who desire in the substitution of arbitration for war, we must not be content with the declaration of principles; we must carry on an active campaign of universal national and international education, elevating the idea of the sacrednees of the exercise of the judicial function in arbitration as well as in litigation between individuals. Still deeper than that goes the duty that rests upon us. Arbitration is but the method of preventing war after nations have drawn up in opposition to each other with serious differences and excited feelings. The true, the permanent and the final method of preventing war is to educate the people who makes war or peace, the people who control parliaments and congresses to a love for justice and regard for the rights of others. So, we come to the duty that rests here: not in the whims or the preference or the policy of a monarch, but here, in this University,—in every institution of learning throughout the civilised world, with every teacher —the responsibility of determining the great issues of peace countries, the love of justice, to seek victories of peace rather than the glories of war (applause); to regard more highly an act of justice and of generosity than even an act of courage or and act of heroism. In this great work of educating the people of the American Republics to peace there are no political divisions (applause). As there is, and has been since the dawn of civilisation but one republic of science, but one republic of letters, let there be but one republic of the politics of peace (applause) one great university of the professors and instructors of justice, of respect for human rights, of consideration for others, and of the peace of the world.

ción y cuán lentos los procesos de la civilización; cuánto tiempo toma el cambio del carácter y el educar á pueblos enteros en los tipos de la ley moral. El principio del arbitraje requiere no solamente declaraciones de los gobiernos, de los congresos; requiere también la educación del pueblo en todos los países civilizados hasta la misma unanimidad que ahora existe respecto á la santidad de la función judicial ejercida por nuestros tribunales. No se sigue de esto que la declaración del principio del arbitraje carezca de valor; no se sigue de esto que los gobiernos y congresos no adelanten la causa de la justicia internacional: un principio reconocido y declarado gana siempre nueva fuerza y vigor; pero, para la consecución de los resultados que todos deseamos, de la sustitución de la guerra por el arbitraje, no podemos contentarnos con la declaración de principios; debemos proseguir una activa campaña de educación universal, nacional é internacional, exaltando la idea de la santidad del ejercicio de la función judicial en el arbitraje, lo mismo que en los litigios de los individuos.

Más urgente que esto todavía se impone el deber que nos atañe á nosotros. El arbitraje no es sino el medio de impedir la guerra después que las naciones han entrado en oposición una con otra por serias diferencias y sentimientos inflamados. El verdadero, permanente y final medio de impedir la guerra es educar al pueblo, que hace la guerra y la paz; al pueblo, que controla los parlamentos y los congresos, en el amor de la justicia y del respeto á los derechos de los otros. Así llegamos al deber que descansa aquí: no en los caprichos, ó la preferencia, ó la política de un monarca, sino aquí, en esta Universidad, en toda institución docente, en todo el mundo civilizado, en todo catedrático: la responsabilidad de determinar las grandes soluciones de la paz y de la guerra por la responsabilidad de enseñar al pueblo de nuestros países el amor á la paz más bien que á las victorias de la guerra (aplausos), á considerar de mayor precio un acto de justicia y de generosidad que un acto de valor y aun de heroísmo. En esta gran obra de educar al pueblo de las repúblicas americanas para la paz no hay divisiones políticas (aplausos). Así como no hay y como no ha habido, desde la aurora de la civilización, más que una república de la ciencia, una república de las letras, que no haya más que una república de la política de la paz (aplausos), una gran universidad de los profesores é instructores de la justicia, del respeto á los derechos humanos, de consideración á los otros y de la paz del mundo.

Communication to Mr. Root.

FACULTY OF POLITICAL AND ADMINISTRATIVE SCIENCES

Lima, September 10, 1906.

Sir:

The Faculty of Political and Administrative Sciences of the University of Lima, in the extraordinary meeting of the first instant, has named Your Excelency an honorary member of this Faculty.

The Faculty is highly honored offering you this homage of respect and sympathy to the eminent statesman whose work so well known in the world, as Secretary of State of the United States, are marked out to-day among us by the high contrivance which has determined your passage by these republics, and which you realize with such benevolence as distinction.

Executing as Dean of this Faculty, the grateful duty to communicate it to Your Excelency, I take advantage of this opportunity to offer Your Excellency the security of my particular deference and consideration.

(Signed)—RAMON RIBEYRO.

To His Excellency Mr. Elihu Root, Secretary of State of the United States of America.

Comunicación al Señor Root

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Lima, 10 de setiembre de 1906.

Señor:

La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Lima, en sesión extraordinaria del 1º del corriente, ha nombrado á V. E. miembro honorario de ella.

Hónrase la Facultad ofreciendo este homenaje de respeto y simpatía al prominente estadista, cuya actuación ya tan notoria en el mundo, como Secretario de Estado de los Estados Unidos, se señala hoy entre nosotros por el elevado designio que ha determinado su paso por estas repúblicas, y que realiza con tanta benevolencia como distinción.

Cumpliendo como Decano de mi corporación el grato deber de comunicarlo á V. E., aprovecho esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi particular deferencia y consideración.

RAMÓN RIBEYRO.

Excmo. Sr. Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Texte of the diploma of member of the Faculty

REPUBLIC OF PERU

IN NAME OF THE NATION

The Dean of the Faculty of Political and Administrative Sciences of the High University of Saint Mark of Lima;

Whereas: the Faculty in the meeting held this date and in compliance with the twelfth attribution of article 4 th of its rules, has named His Excellency Mr. Elihu Root an honorary member.

Wherefore: I issue the present diploma for him to be Known as such.

Given and signed by my hand. Sealed with the seal of the Faculty and countersigned by the Secretary.

Lima, September 1st, 1906.

RAMON RIBEYRO,
Dean.

Rufino V. García,
Secretary.

Texto del Diploma que lo acredita como miembro de la Facultad.

REPUBLICA PERUANA

Á NOMBRE DE LA NACIÓN

El Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima;

Por cuanto la Facultad en sesión de la fecha y en ejercicio de la atribución duodécima del artículo 4º de su reglamento interior, ha nombrado miembro honorario al Excmo. señor Elihu Root.

Por tanto: He venido en expedirle el presente diploma para que se le reconozca por tal.

Dado y firmado de mi mano. Sellado con el sello de la Facultad y refrendado por el Secretario.

Lima, 1.° de setiembre de 1906.

RAMÓN RIBEYRO.
Decano.

Rufino V. García.
Secretario.

Faculty of Political and Administrative Sciences. Board meeting held on the 1st of September 1906.

The session was opened at 9.30 a. m. under the Presidency of Doctor Ramon Ribeyro in his character as the oldest member of the institution; also were present doctors Manzanilla. Villagarcía, Loredo, Fuentes, Tudela y Varela, Salomon and the under signed, acting as Secretary; the last session of the board having been read and approved.

Doctor Manzanilla presented the following motion; that as Mr. Elihu Root, Secretary of State of America, was soon to arrive at this capital, he thought convenient in view of the high significance of his visit to our conntry, of his personal merits, and of his notority as a lawyer; he should be appointed an honorary member of this Faculty: it being authorized to do so, according to clause fourth of its regulations.

Doctor Manzanilla's motion, was discussed and seconded favourably by several of the members present, and being unanimously accepted, it was agreed: Istly, that the act of the incorporation shoult take place with especial solemnity and 2ndly, that Doctor Ramon Ribeyro should pronounce a speech, especial and adequate for the ocassion; thus ending the sitting of the Board.

(Signed)—R. RIBEYRO,
Dean.

(Signed)—RUFINO V. GARCIA,
Secretary.

Impreso por SANMARTI y Ca.— Lima, 1906

Próximo á salir á luz — *En 1 tomo Gr. en 8.° de más de 380 páginas la novísima obra titulada:*

LECCIONES ELEMENTALES

DE

MORFOLOGÍA Y FISIOLOGÍA DEL HOMBRE

POR EL

Prof. Carlos E. Porter

DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ZOOLÓGICA
DEL MUSEO DE VALPARAÍSO; LAUREADO DE LA ACADEMIE INTERNATIONALE DE BOTANIQUE;
DIRECTOR, FUNDADOR Y REDACTOR DE LA REVISTA CHILENA
DE HISTORIA NATURAL; PROFESOR DE HISTORIA NATURAL DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR;
OFICIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA EN FRANCIA

Esta obra ha sido honrada con adopciones oficiales en ocho países ibero-americanos.

Se han emitido sobre ella más de 200 juicios muy favorables con respecto á sus condiciones científicas, pedagógicas y materiales por eminentes fisiólogos, revistas científicas y por profesores de Institutos nacionales y extranjeros.

La 2.ª *Edición*, aumentada é ilustrada con más de 100 figuras y láminas (varias á más de dos tintas), próxima á salir á luz, lleva un *prólogo* del eminente profesor D. EMILIO RIBERA GÓMEZ, doctor por premio extraordinario en Ciencias Naturales, Jefe administrativo y Catedrático del Museo de Madrid, Vicepresidente asistente al Congreso Internacional de Educación de Chicago, 1893.

"Entre las publicaciones que á éste han dado justificado renombre, es quizás la que más le caracteriza el libro que estamos encabezando. Sobriedad en el lenguaje; claridad y precisión en la exposición; doctrina á la altura de lo más moderno en Anatomía y Fisiología; claro criterio para sintetizar en pocas páginas cuanto de más esencial estas ciencias integran, tales son las cualidades que le avaloran. Destinado á la enseñanza de los Aspirantes á Ingenieros de la Armada Nacional puede servir á maravilla no sólo para ellos, sino para todos los alumnos en preparación para las escuelas profesionales y aún en ciertos respectos (Citología, Histología) para iniciar á los aspirantes á alumnos de Medicina en conocimientos que requieren base sólida sobre qué fundamentar ampliaciones ulteriores".

"Entrando ya en análisis del libro, nos es muy grato consignar que en su primera parte *Nociones de Anatomía General* [págs. 18-68] se trata con tal acierto la Estequiología, la Elementología y la Histología que resulta sin duda lo mejor de la obra, lo que el profesor Porter ha hecho con cariño mayor. Nada de lo moderno está aquí olvidado; la Citología es particularmente primorosa en sus nociones extensas sobre morfología y vida celulares, y todo, tratado dentro del carácter elementalísimo del libro".

La 2.ª parte del libro [págs. 69 y siguientes] viene dedicada á lo que en él se denomina *Nociones de Anatomía y Fisiología.*

.....

"El examen de las funciones del hígado, tan complejas, importantes y recientemente bien precisadas puede servir como comprobante de nuestro aserto por lo bien expuestas que en el libro van; lo mismo puede verse por lo que á cualquier otro órgano ó función atañe, por ejemplo al *sentido del equilibrio* en el oído localizado; á las funciones del aparato nervioso donde hasta la teoría histológica del sueño se llega, etc.

Quien con provecho estudie esta segunda parte, sabrá algo más que elementos de Biología humana.

"Resumiendo: nos consideramos honrados consignando en estas líneas, presentación al público de la segunda edición del libro de Porter, que es esta una obra que enaltece por igual á quién la escribió y al Gobierno de Chile que ha sabido utilizar debidamente á hombre de sus aptitudes, llevándolo donde estas han podido ser mejor aprovechadas para el aventajamiento de la enseñanza nacional". Del Prólogo del Dr. RIBERA GÓMEZ.

IMPORTE DE LA OBRA COMPLETA:

A la rústica..... $ 5.00
Empastada en tela.. ,, 6.00

Los compromisos de suscrición [y dirección precisa del suscritor], deben emitirse á la brevedad posible á su autor, pues está comprometida ya casi toda esta nueva edición.

DIRIGIRSE: CASILLA 1108, VALPARAISO (CHILE)

Vol. I. SETIEMBRE DE 1906 Núm. 5

Registro de la Propiedad inmueble.

CONCEPTO DEL TERCERO SEGÚN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA

(APUNTES PARA UNA LECCIÓN)

No obstante de reconocer los servicios prestados al crédito territorial por el Registro de la Propiedad, juzgamos que ellos no han sido tantos como era de esperarse, y como en adelante se obtendrán.

Débese esto, de un lado, á que la legislación dictada sobre la materia no suministra un conocimiento completo de la institución misma, y de otro, á que el tiempo relativamente corto trascurrido desde su establecimiento no ha permitido aún que sobre tan importante punto se forme la jurisprudencia de los tribunales, la cual se halla todavía en el período de las vacilaciones consiguiente á toda transición de un régimen á otro.

Sabido es que la ley del Registro es ley de terceros. Se ha dictado para reglamentar la propiedad y demás derechos reales, no entre los contratantes, sino en cuanto afectan á los extraños.

La sustancia de la ley de 2 de enero de 1888 se contiene en el art. 7º que dice así: "No podrá oponerse á *tercera perso-*

na el dominio total ó parcial, derechos reales, hipotecas, contratos ni los demás títulos de derechos especificados en los arts. 3º y 4º si no están debidamente registrados. "Son aplicaciones de esta regla los preceptos de los arts. 90, 92 y 129 del Reglamento del Registro de 11 de setiembre de 1888, en los cuales se alude á *terceros simplemente.*

Pero ¿quiénes son estas *terceras personas*, estos *terceros* beneficiados por la ley?

En sentido jurídico general, son terceros, tratándose de actos no contratos todos menos los actores mismos y sus herederos, y respecto de los contratos lo son también todos, excepto los contratantes y sus herederos.

En sentido jurídico restringido ó especial; en el sentido que se desprende de los preceptos procesales sobre *tercerías*, únicamente son *terceros* aquellos que alegan la propiedad del bien embargado ó la preferencia para ser pagados con su precio, (arts. 1217 y 1218 del C. de E. C.) ó sea quienes ostentan un derecho de propiedad ú otro *real.* Es pues á la relación entre la persona y la cosa á lo que debe atenderse para calificar á aquella de tercero frente á otros.

El mismo sentido, claramente expresado, es el de la ley complementaria del Registro de 10 de enero de 1899. Según los arts. 3º y 4º, las personas contra quienes no pueden hacerse valer el dominio y los demás derechos no inscritos, son *los terceros que hayan adquirido la finca inscrita ó algún derecho sobre ella inscrito.*

La jurisprudencia no se ha mantenido fiel á un principio único.

La Corte Suprema, en resolución de 25 de junio de 1901, reproduciendo las razones de su Fiscal, declaró que el comprador de una finca no podía oponer su dominio, por no estar inscrito, á un acreedor personal (por acción cambiaría) del vendedor, que en su ejecución trabó embargo sobre aquella finca y lo inscribió, siendo ambos actos posteriores á la fecha de la compra.

Idéntica resolución, y también conforme á la opinión del Ministerio público, se dictó en 6 de abril de 1903 en un caso que no se diferencia del anterior, sino en que la finca embargada estaba inscrita á nombre del deudor.

En ejecutorias posteriores del mismo Tribunal se nota una reacción contra esta doctrina.

Así en resolución de 30 de octubre de 1903 se reprodujo un magnífico dictamen cuya parte pertinente dice: "Para reportar la garantía que la citada ley (la del registro) concede á los que contratan sobre la propiedad inmueble es necesario que *hayan adquirido é inscrito un derecho real que la afecte.* El préstamo que no está asegurado por una hipoteca ó una anticresis, y que por eso mismo no constituye sino una obligación meramente personal, no se halla bajo el amparo de la institución del Registro de la propiedad. Ciertamente que no puede oponerse á terceras personas títulos de dominio que no están registrados; pero no es menos cierto que la acción de esas terceras personas *á quienes se refiere el artículo 7º de la ley de 2 de enero de 1888*, debe derivarse del dominio ó otros derechos reales sobre el inmueble en cuestión, pues sólo á estas se extiende la garantía del registro de la propiedad. Supóngase que después de vendida la huerta X, la hubiera hipotecado el mismo vendedor en seguridad de un préstamo. Si el comprador no se cuidó de hacer inscribir el título de su dominio, no podrá oponerse al título hipotecario constituido aunque posteriormente á la venta, á favor de terceras personas, cuyo derecho prevalecería en conformidad al artículo 7º de la citada ley, haciéndose efectiva la garantía que el nuevo régimen acuerda á terceras personas que *contratan bajo la fe del Registro sobre bienes inmuebles inscritos.* Mas como por una parte, ni siquiera está inscrito en el Registro de Propiedad la huerta que es materia del litigio, y por otra parte el ejecutante no ha adquirido sobre ella ningún *derecho real que merezca preferencia respecto al título del comprador*, la tercería debe resolverse no con el criterio de la ley de 2 de enero de 1888 sino con arreglo á las disposiciones del derecho común. El instrumento público con que se apareja la acción de tercería excluyente, es un título perfecto de dominio, y no le hace falta la inscripción para contrarrestar eficazmente la ejecución instaurada contra el deudor, para hacer efectivo un derecho que por no ser real ni siquiera es suceptible de anotación en el Registro de la Propiedad. La mejora del embargo sería un clamoroso despojo que haría responsable al comprador de buena fe, de las obligaciones contraídas por el

vendedor, *que no afectan* de ninguna manera el inmueble vendido".

En igual sentido se expidió la resolución suprema de 19 de diciembre de 1905, en la que el Tribunal, separándose del dictamen fiscal, declara que "un embargo trabado con posterioridad á la venta, aun cuando ésta no hubiese sido registrada, no puede afectar los derechos de un tercero (el comprador) por haber salido ya la cosa del dominio del vendedor".

Estas últimas resoluciones parten además del exacto supuesto de que el embargo no confiere ningún derecho real, y sólo es, á tenor de los artículos 110 y 114 del Reglamento del Registro, una limitación á la facultad de contratar semejante á la que, derivada de los artículos 1344 del Código Civil y 600, inciso 3° del Código de enjuiciamientos, se conoce en la jurisprudencia con el nombre de "interdicción de la cosa demandada", y en virtud de cuya limitación el embargante no sufre las consecuencias de las enagenaciones ó créditos reales *contraídos* después de anotada la medida.

Sintetizando la verdadera doctrina decimos: que los acreedores personales no son terceros para los efectos de la legislación del Registro, y que por consiguiente no pueden ejercitar, sustentados en esa legislación, contra personas distintas de su deudor, otros derechos y acciones que los que este acaso tuviere conforme á la misma legislación.

No pretendemos que este concepto del tercero sea aplicable á todos los casos que ofrece la ley del Registro: es un marco demasiado estrecho para encerrar los múltiples y variados aspectos que puede revestir el problema parcialmente dilucidado en estos apuntes.

Alfredo SOLF Y MURO.

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, ENCARGADO DE LA ACADEMIA DE PRÁCTICA.

Reformas en el Código Penal.

Como una contribución á la labor de reforma del Código Penal, acogemos gustosos algunas de las observaciones que hizo el Dr. D. José Domingo Montesinos, cuando desempeñó la judicatura de Abancay, sobre ciertos defectos de nuestra legislación penal y que merecieron no sólo la aprobación de la Corte Superior del Cuzco, ante la que fueron formuladas, sino un honroso informe de la Corte Suprema que, con el dictamen favorable de los fiscales Ureta y Paz Soldán, las trasmitió á la Cámara de Diputados, á fin de que las tomara en cuenta el legislador, ordenando, además, su publicación como un estímulo para despertar las iniciativas de otros magistrados.

Este último acuerdo se explica porque pocas veces ejercitaron nuestros jueces y tribunales superiores la atribución que les confiere el artículo X del Código Civil. Sin embargo, la publicación no se llevó, entonces, á efecto y la modestia del autor ha mantenido inéditas sus observaciones hasta hoy, en que una feliz circunstancia le ha permitido á la *Revista Universitaria* poder ofrecerlas á la consideración de sus lectores.

Insértase, ahora, un oficio referente á la modificación del artículo 230 del Código Penal y en el próximo número se dará á luz un importante trabajo sobre la graduación de la penalidad y sobre la que corresponde á los cómplices.

Tambobamba, Noviembre 6 de 1868.

Señor Presidente:

Los Jueces y los Tribunales están obligados á estudiar nuestra legislación y á dar cuenta de los defectos que notaren en ella. Este deber pesa en todos los que administran Justicia

y más en la parte criminal, por cuanto toca á la vida y honor de las personas.

El Superior Tribunal, dignamente presidido por US., se sirvió encomendarme como á Conjuez, el desempeño de la Judicatura de 1ª instancia de esta provincia, y en los cuatro meses que ha corrido á mi cargo, he aquí, Señor Presidente, los puntos sobre los que creo deber llamar la atención del Superior Tribunal.

Sabe el Superior Tribunal que habiéndose cometido un asesinato la noche del 31 de julio último, en el pueblo de Huampaca, de esta provincia, en la persona de Pascuala Quijano, levanté el respectivo sumario y que, terminada la causa, resultó ser el asesino Domingo Flores, amante de la asesinada, sentenciado á 12 años de penitenciaría.

Remitidos los autos en apelación, sé que el Superior Tribunal se ha servido confirmar mi sentencia, por mayoría de votos. Por consiguiente, ya tiene conocimiento US. de que el caso fue el siguiente:

Domingo Flores, el año de 1855, contrajo concubinato con Pascuala Quijano en la villa de Abancay, y así han vivido hasta la muerte de ésta.

Flores y Pascuala tenían frecuentes disgustos, de manera que los altercados y pendencias eran frecuentes.

Flores estropeaba siempre á Pascuala y no reparaba usar de palo para maltratarla.

El 31 de julio hicieron su siembra de maíz y convidaron á varios vecinos para que los ayudaran.

Concurrieron los invitados y los acompañaron durante el día y aún hasta cerca de las 8 de la noche, hora en que quedaron solos Flores y Pascuala, en buena armonía, con sólo sus dos hijas, la mayor de cinco años y la menor aún de pechos.

Flores y Pascuala tomaron chicha y licor pero no hasta perder la razón.

Cada vez que Flores bebía, estropeaba á Pascuala, así es que ésta huía, cuando aquel se recogía tarde y de noche, á la casa común porque temía que viniese ebrio y la maltratase y buscaba asilo, en la noche, aún bajo los arbustos de su chacra y dormía en el suelo y al raso y al día siguiente volvía, pues disipada la embriaguez, pasaba el peligro.

Una vez solos Flores y Pascuala la noche del día de su

sembrío, Flores hizo lo de siempre y maltrató á Pascuala, pero esta vez, más desgraciado que las anteriores, sus golpes causaron la muerte inmediata de Pascuala.

El cadáver mostraba en todo el cuerpo pruebas concluyentes del maltrato que había sufrido y las contusiones de la cabeza y lastimadura de la sien izquierda hechas con instrumento contundente acusaban los golpes á los que había sucumbido y que tan habituado estaba Flores de inferirla.—Ni las contusiones, ni heridas, ni cosa alguna de las que mostraba el cadáver tuvo la víspera Pascuala. Ni durante el día y hasta que los dejaron solos sus convidados medió disgusto alguno.

Flores, una vez que conoció el funesto efecto de sus golpes, procuró remediarlos y fue, aún, llorando á casa de sus vecinas con una de sus hijas en los brazos, pidiéndoles auxilio.

Acudieron, pero ya fue tarde, pues Pascuala era un cadáver y el mismo Flores dijo á sus vecinas que la estirasen porque ya estaba enteramente helada.

Resulta, pues, que un hombre que estaba habituado á estropear á su compañera cada vez que bebía algo, la noche de un día que tomó, pero no hasta la embriaguez, hizo lo de siempre, es decir, maltrató á su mujer.

Evidentemente no quiso matarla, pero la mujer resultó muerta por los golpes.

El art. 230 del Código Penal ordena que el que mata á otro sufra la pena de penitenciaría en tercer grado, es decir, doce años según la escala del art. 32.

El art. 7º del mismo declara que el delito es punible aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar.

En cumplimiento de estos artículos, Flores fue condenado á doce años de penitenciaría y sus accesorios.

Cumplida la ley, quedó para mí la siguiente pregunta:

¿Esta pena es proporcionada al delito cometido por Flores?

El siguiente examen dará la respuesta.

Si Flores al maltratar á Pascuala se hubiese propuesto matarla y la hubiese muerto, habría merecido doce años de penitenciaría.

En este caso, como en el caso real de Flores, la pena, según nuestro Código, es la misma, y sin embargo la criminalidad en ambos es muy diferente.

En el primer caso, como he notado, el reo siguiendo su costumbre quiso sólo maltratar y no matar á su concubina, pero de su maltrato resultó la muerte.

En el segundo, el criminal se propone matar y el hecho corresponde á la intención —Mata.

La diferencia entre ambos delincuentes es que el uno maltrata y el otro mata.

Desde luego, en estos dos casos el resultado es el mismo—una muerte—pero es de notar, que los efectos de un delito no son la única medida de su criminalidad ni esta criminalidad es siempre la medida de la responsabilidad del delincuente.

El que sin culpa alguna de su parte y por mero accidente, mata á otro, no es criminal y la muerte así producida no arguye un crimen.

Según el art. 8.° del Código Penal están exentos de responsabilidad criminal: "1° el que comete el hecho criminal en estado de demencia ó locura". Al tenor, pues, de este artículo la muerte perpetrada por un loco ó demente constituye un hecho criminal, pero esta criminalidad no sólo no es medida, sino que aún está exenta de toda responsabilidad criminal en el loco ó demente.

La herida que resulte de un homicidio frustrado sea grave ó leve en sí, no es más que una herida, pero, comprobada su procedencia, no se juzga como herida, sino como homicidio frustrado y se le disminuye un grado.

El Código Penal Español establece:

Art. 1.° Es delito ó falta toda acción ú omisión voluntaria penada por la ley.

Y nuestro Código:

Art. 1.° Las acciones ú omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley constituyen los delitos y las faltas.

Para que haya, pues, delito á más de la acción ú omisión prohibida ó penada por la ley, debe concurrir la voluntad del que comete la acción ú omisión, y á esta voluntad, según nuestro código debe también añadirse el que sea maliciosa, puesto que expresamente ordena que la acción ú omisión sea voluntaria y maliciosa.

Resulta de aquí que la responsabilidad de un delito según nuestro código, se constituye de la acción ú omisión prohibida por la ley y de la voluntad y malicia del delincuente. En

términos más sencillos podemos decir que el hecho y la intención con que se practica son los elementos de la criminalidad.

Si la circunstancia de la intención respecto de un hecho, aumenta su criminalidad y castigo hasta convertirlo en delito superior, como sucede en los delitos frustrados, según el art. 46 que he citado; la falta de intención para cometer el hecho no puede dejar de disminuir su criminalidad y castigo. La balanza de la Justicia perdería su fiel, si con una misma pena se castigaran los mismos hechos ejecutados con desproporcionada intención.—Por consiguiente, si es justa la pena de doce años de penitenciaría contra el que voluntariamente mata á otro; en el caso de Flores que maltrató á su concubina, como estaba habituado á hacerlo, aunque los maltratos produjeron la inmediata muerte de la mujer, no debería ser castigado con los mismos doce años de penitenciaría, por lo mismo que su intención fue la de maltratarla y no matarla.

Desde que ví á toda luz la culpabilidad de Flores y las disposiciones del Código que lo condenaban á doce años de penitenciaría, ni más ni menos que si su intención hubiera sido de victimar á su concubina, las reflexiones anteriores ocuparon mi pensamiento, y si con plenitud de conciencia firmé la sentencia, como juez; no puedo ocultar que esas reflexiones bastante me contrariaron, dando por resultado, que en mi humilde concepto, nuestro código necesita reconsideración en esta parte.

El art. 7.° dice: El delito es punible aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar ó sea distinta la persona á quien se propuso ofender.

Este artículo nada tiene de objetable en sentido absoluto. Sea que en lugar de un mal resulte ejecutado otro; sea que en lugar de ofender á una persona, resulte ofendida otra: lo cierto es que de todos modos se ha producido un mal, se ha cometido un crimen y de consiguiente hay un criminal á quien debe castigarse.

Pero la pena que encierra este castigo debe agravarse ó modificarse según sean mayores ó menores los elementos de la criminalidad que entran en la perpetración del delito; y en esto encuentro falta en nuestro código.

He aquí lo que el Código español ordena, á propósito de los dos extremos del art. 7.° citado.

La tercera parte del artículo primero en que se define lo que es delito ó falta dice:

"El que ejecutare voluntariamente un delito será responsable de él é incurrirá en la pena que la ley señala aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella á quien se proponía ofender".

El art. 9º que trata de las circunstancias atenuantes dice:

Art. 9.º Son circunstancias atenuantes.....

.....

3.º La de no haber tenido el delincuente intención de causar todo el mal que produjo.

Se vé por esto, que si nuestro código conviene con el español en la parte que ordena el mismo castigo para el delincuente que ofendiese á persona distinta de la que se propuso ofender; discrepa en la parte en que se castiga al delincuente que produjo mayor mal, que el que se propuso causar.—El código español considera esta circunstancia como atenuante y nuestro código lejos de considerarla tal, como puede verse en el art. 9º que trata de las circunstancias atenuantes, en el art. 7º ordena, sin restricción ni atenuación alguna, que el delito se castigue aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar.

Hay más: el código español en su art. 9º citado, inciso 8.º, dice:

"Y últimamente (es circunstancia atenuante) cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores".—Se refiere á las expresadas en sus siete incisos anteriores.

El inciso 23 del art. 10.º del mismo código, que trata de las circunstancias agravantes, contiene igual disposición. Dice: 23.º "Y últimamente cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores". Se refiere á las expresadas en sus 22 incisos anteriores.

Nuestro código no contiene estas disposiciones tan oportunas é indispensables y por consiguiente el Juez, aun contra sus convicciones, tiene que prescindir de tomarlas en consideración, para aminorar ó aumentar la pena.

Si á más de notar los vacíos y defectos de la legislación á la luz de los hechos, me fuera permitido insinuar el medio de remediarlos, adoptando las disposiciones del código español

en sus incisos 8º del art. 9º y 23 del art. 10º, añadiría la de que:—Si el mal causado fuese mayor que el que se propuso producir el delincuente, hasta resultar un delito de superior jerarquía, la pena para este delito será la misma que le señala el Código, disminuida en un grado.

Esta disposición tiene, en mi concepto, los mismos fundamentos de justicia que la del artículo 46 de nuestro código sobre delitos frustrados.

José Domingo MONTESINOS.
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA.

Oficial.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 17 DE ABRIL DE 1905

Presidencia del Sr. Rector, Dr. Francisco García Calderón.

Con asistencia de los señores Decanos doctores Sosa y Villareal, de los Delegados, doctores, Olaechea, Barrios, Manzanilla y León A. I. y del infrascrito Secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Rector manifestó: que la presente sesión tiene el carácter de extraordinaria, solicitada por los señores Villareal y Barrios para tratar del sueldo de los Catedráticos: que en una sesión del año pasado se acordó el aumento del sueldo de éstos, habiéndose hecho la rebaja de unas partidas del Presupuesto, las relativas á los gastos de refecciones y de extraordinarios: que él se opuso á esta medida porque no alcanzaba para el pago, asegurando que ese estado de cosas, á lo más podría durar 4 meses: que al fin tendría que suceder que los Catedráticos sólo percibirían 125 soles al mes: que esto se ha realizado ya, habiéndose equivocado únicamente en las fechas, pues en lugar de realizarse á los 4 meses, se ha verificado á los 8: que en el mes de febrero último tuvo lugar la quiebra y para poder pagar el sueldo de los Catedráticos hubo necesidad de pedir prestado al Banco del Perú y Londres la cantidad de 8.000 soles: que para saldar el déficit del mes de marzo, fue indispensable aplicar una partida de ingresos del mes de abril, al de marzo: que en el presente mes no tendrá apuros para el pago, porque se cuenta con la entrada de las matrículas: que para abonar el sueldo de los Catedráticos á razón de 150 soles al mes, necesita tener al año 15,000 soles; y que estos no hay de dónde sacarlos: que han llegado á su conocimiento las quejas de muchos de los Catedráticos, por la rebaja que han sufrido, al recibir mensualmente 125 soles de sueldo; pe-

ro que él no podía prover de otro modo, desde que no tenía cómo pagar: que las cédulas hipotecarias que tiene la Universidad, aparte de que muchas de ellas provienen de la venta de bienes raíces, esto es, de capitales; le dan el interés del 8% al año, con que cumplir las obligaciones que pesan sobre la Universidad: que si el Consejo Universitario lo estima por conveniente puede nombrar una comisión para que se entienda con el Tesorero, en todo lo relativo al pago de los Catedráticos; y que él vería con gusto que se pagara á los Catedráticos, y no se le pusiera en la misma condición de tener que pagar, sin contar con recursos para ello: que el Consejo acordaría lo más conveniente sobre el particular.

El Dr. Barrios, como miembro de la Comisión Económica del Consejo y uno de los promotores de esta sesión, indicó: que en el proyecto de Presupuesto, para el año en curso, figuran 2 partidas; una de 125 soles, como sueldo mensual de los Catedráticos; y otra de 25 soles por gratificación: que él se imaginó que formarían una sola partida.

Que con los ingresos ordinarios, se podía hacer frente á los gastos de la Universidad, pagándose á los Catedráticos á razón de 150 soles al mes.

Siguióse un extenso debate en el cual tomaron parte en diferentes sentidos, los señores Sosa y Villarreal y los doctores Barrios, Manzanilla, León A. I, y el que suscribe. El señor Sosa pidió que se averiguara qué partidas del Presupuesto son incobrables para tener una base fija sobre qué hacer el cálculo de lo que se puede pagar á los Catedráticos. El Dr. Barrios pidió el aplazamiento de este asunto hasta que se discuta el Presupuesto, lo que debe tener lugar muy pronto, y así se resolvió.

Concluido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión. Eran las 11 y ¼ de la mañana.

El Secretario General.

(Firmado).—F. LEON y LEON.

Lima, 9 de junio de 1905.

Aprobada.

GARCÍA CALDERÓN.

F. LEÓN Y LEÓN.

SESIÓN DEL 16 DE MAYO DE 1905

Presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Francisco García Calderón.

Con asistencia del señor Vicerrector, Dr. Villarán; de los señores Decanos Alzamora L., Sosa y Villarreal; de los Delegados, doctores Barrios, Leon A. I. y Rodríguez y del infrascrito, Secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Rector manifestó: que del estudio minucioso que había hecho del Presupuesto, aparece su inexactitud: que en él se ha consignado como partida de ingreso, por matrícula, la cantidad de S. 26,000; no habiendo llegado la entrada efectiva, sino á S. 11,000 en este año: que igual cosa ha sucedido en los años anteriores: que se ha consignado igualmente como entrada, los intereses de las cédulas hipotecarias; habiendo invertido la mayor parte de ellas en propiedades, cuyos arrendamientos no se han considerado, en las partidas de ingresos. Que igual cosa sucedía con la partida de los señores Catedráticos: que por las razones que alegó en la sesión pasada hubo que rebajar el haber á S. 125, pero como habían mejorado algo las rentas, con el contrato de la sisa de cerdos, desde julio se podía pagar S. 140, lo que era necesario hacer constar en el Presupuesto. Concluyó diciendo que era indispensable, se reformara en las partidas, en que existía desigualdad, en vista de las razones que había expuesto.

El Dr. Barrios expuso: que la observaciones que acababa de oír, eran incontestables; que debía presentarse un presupuesto que expresara fielmente la situación de la Universidad y en esta virtud, que el señor Rector, reformará el presentado, teniendo en cuenta las observaciones que se han hecho.

El Dr. León A. I. pidió que se saque á licitación la impresión de los Anales Universitarios ó en su defecto que se rebaje la partida correspondiente. El señor Rector ofreció estudiar el asunto y proceder como más convenga á los intereses de la Universidad.

El mismo Dr. León dijo que debía consignarse en la partida de ingresos, la parte con la cual la Facultad de Medicina deberá contribuir á la impresión de los Anales Universitarios, según resolución del Consejo.

El señor Sosa indicó: que próximamente tendría lugar

una sesión en la Facultad de Medicina y que en ella se iba á tratar de este punto; de tal modo que aplazaba la contestación, para dentro de poco tiempo.

Procediéndose á votar; se aprobó la moción del señor Rector y en consecuencia, retiró el Presupuesto para presentarlo próximamente.

El mismo Sr. Rector dio cuenta del contrato que había celebrado con D. N. Bracale respecto del ramo de la sisa de cerdos y del que se ha dado cuenta en sesiones anteriores. El Consejo aprobó dicho contrato.

Se dio cuenta:

1º De un oficio del señor Director de Instrucción, fechado el 4 de febrero último, en el cual comunica la suprema resolución expedida en esa fecha, en la que se manda expedir título de Catedrático principal de la Asignatura de Patología y Clínica Propedéutica de la Facultad de Medicina, al doctor Maximiliano González Olaechea, transcrito en su oportunidad, á la Facultad de Medicina; se mandó publicar en los Anales y archivar.

2º De un oficio del señor Ministro de Instrucción, de fecha 16 de marzo último, en el cual comunica la resolución ministerial, expedida en esa fecha, por la que se gira el libramiento respectivo á favor de la Tesorería de esta Universidad, por la suma de ochenta y tres libras, tres soles, treinta y dos centavos, para la adquisición de Gabinetes en la Facultad de Ciencias, por los meses de enero y febrero últimos. Avisado recibo, trascrito á la Facultad de Ciencias y al Tesorero; se mandó publicar en los Anales y archivar.

3º De otro oficio del señor Director de Instrucción, fechado el 4 de abril último, por el cual hace saber la resolución del Consejo Superior de Instrucción que declara: que han cumplido su período legal los señores que se expresan y pidiendo que las Facultades Universitarias procedan á elegir los miembros que han cesado.

Se mandó trascribir á las Facultades para que procedan á su cumplimiento.

4º De otro oficio de la misma procedencia que el anterior y de fecha 8 de abril último, en el cual se comunica la suprema resolución que manda consignar en el próximo proyecto

de presupuesto, la cantidad de £ 5,000 para atender á los gastos que se expresan en ese oficio.

Contestado, en su oportunidad y comunicado al Tesorero; se mandó publicar en los Anales y archivar.

5º De otro oficio del señor Ministro de Instrucción, fechado el 10 de abril último, trascriptorio del que ha dirigido á ese Ministerio, el de Hacienda, haciéndole saber la tarifa que debe regir en el ramo de la sisa de cerdos y que se especifica en dicho oficio. Avisado recibo, oportunamente, se mandó publicar en los Anales y archivar.

6º Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, en los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril últimos. El total de los ingresos en diciembre, fue de S. 21,544-11, considerando el saldo anterior. El total de egresos fue 15,852-48. El saldo, en 31 de ese mes, fue S. 5,691-63.

El total de los ingresos en enero, fue de S, 18.165-89. El de egresos fue de S. 15,786-15. El saldo fue de S. 2,379-74.

En febrero, el total de ingresos ascendió á S. 22,132-52. El de egresos fue de S. 20,157-84. El saldo fue de S. 1974-68.

El total de los ingresos, en marzo, ascendió á S. 14,742-14. El de los ingresos subió á S. 12,674-96. El saldo fue de S.2,057-18.

En abril, el total de ingresos fue de S. 76,158-37. El de egresos subió á S. 57,973-26. El saldo fue de S. 19,185-11. Al archivo, los manifiestos anteriores.

7º De los informes de la Comisión de Reglamento en las modificaciones propuestas por la Facultad de Medicina para la enseñanza de los cursos de Farmacia y Odontología. Puesto en discusión el informe de la mayoría, suscrito por el señor Villarreal y el doctor Rodríguez, el señor Sosa disertó extensamente, defendiendo el dictamen de la mayoría; y explicando lo que se pretende por la Facultad de Medicina, debido al ensanche que toman cada día, esas secciones de su Facultad, organizándolas convenientemente, á medida que sus recursos lo permitan. El Dr. Barrios, ampliando lo dicho por el señor Sosa, entró en nuevas consideraciones y detalles.

Dado por suficientemente discutido, el asunto, se procedió á votar y resultó aprobado el informe de la mayoría, cuya conclusión dice: "En consecuencia, los infrascritos propo-

nen que se apruebe el proyecto, materia de este dictamen, salvo mejor acuerdo". El señor Villarreal hizo notar que el señor Alzamora I., que ha suscrito el dictamen de minoría, ha convenido en retirar su informe y aceptar el de la mayoría.

En este estado, señor el Rector dijo: que de acuerdo con el Tesorero había resuelto, desde hace tiempo, invertir el valor de las cédulas hipotecarias, adquiriendo propiedades urbanas: que esto lo ha realizado, en gran parte, comprando una casa en la calle de Velaochaga, por treinta y tres mil soles, y callejón en la calle de Angaraes poe 13,000 soles. Agregó que le quedan á la Universidad 10,000 soles en cédulas: que ha hecho construir 7 departamentos, en la calle de la Mesa Redonda: casi todos están ya alquilados y le producen á la Universidad, poco más ó menos el 1 % mensual: que ha tomado una parte de la huerta arrendada á un señor Rivera, propiedad de la Institución, con el objeto de construir nuevos departamentos y agregarlos al Callejón. El Consejo autorizó al señor Rector para que llevara á cabo su plan de construir; y aprobó todas las medidas que el señor Rector ha efectuado en lo económico para obtener mayor producto de los capitales.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión. Eran las 11 y ½ de la mañana.

El Secretario General.

(Firmado).—F. LEON Y LEON.

Lima, 16 de mayo de 1906.

Aprabada.

GARCÍA CALDERÓN.

F. LEÓN Y LEÓN.

SESIÓN DEL 9 DE JUNIO DE 1905

Presidencia del Sr. Rector, Dr. D. F. García Calderón.

Abierta con asistencia del Sr. Vicerrector, Dr. Villarán, de los señores Decanos Drs. Alzamora L., Sosa y Villarreal; de los Delegados, Drs. Olaechea, Manzanilla, León A. I. y Rodríguez; y del infrascrito Secretario, habiéndose excusado de asistir el Dr. Alzamora I. por enfermo; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta:

1º De la renuncia que hace el Tesorero de esta Universidad, D. Diego López Aliaga del puesto que desempeña, por las razones que expone. Sometido á debate este asunto y sin que ningún Sr. hubiera hecho uso de la palabra; se resolvió por unanimidad, aceptar dicha renuncia.

El Sr. Rector expuso: que le parecía conveniente proceder á elegir la persona que debe reemplazar al Tesorero renunciante por cuanto no es posible que ese puesto quede acéfalo. Todos los señores aceptaron esta indicación, y suspendida por un momento la sesión, con el objeto de preparar los votos, el Sr. Rector reabriéndola y contado el número de votantes, que eran 9, declaró mayoría absoluta la de 5. Practicado el escrutinio, resultó D. Pedro Lopez Aliaga con ocho votos; y D. Eduardo Ribeyro con uno. A continuación, el Sr. Rector proclamó Tesorero de la Universidad á D. Pedro López Aliaga.

2º Del informe de la Comisión Económica en las bases propuestas por la Tesorería para el remate del arrendamiento escriturario de la tienda esquina de las calles de Huancavelica y Cañete Núms. 242 y 248. Sin discusión se aprobó ese informe que dice: "puede el Consejo Universitario aprobar las anteriores bases, formuladas por la Tesorería para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la tienda Núms. 242 248 de la calle de Huancavelica".

3º De un oficio fechado el 24 de mayo último del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia participando que esa Facultad, en sesión del 2 de ese mes ha reelegido al Dr. D. Diómedes Arias delegado ante el Consejo Superior de Instrucción. Avisado recibo y trascrito al Consejo Superior de Instrucción Pública; se mandó publicar en los Anales y archivar.

4º De un oficio fechado el 24 de marzo último en el cual el Sr. D. Enrique M. del Solar y Mendiburu solicita por encargo de su hermano el Dr. D. Emilio A. del Solar, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia por las razones que expone; prórroga de la licencia, por un año más y sin goce de sueldo. Sin discusión, le fue concedida.

5º De otro oficio de la misma procedencia y de fecha 5 de junio último, por el cual se eleva al Rectorado para los fines consiguientes, el oficio que con fecha 13 de marzo último ha

dirigido á la Facultad de Jurisprudencia el Catedrático adjunto D. Víctor M. Maúrtua, pidiendo licencia por 6 meses á causa de haberle encomendado el Supremo Gobierno una comisión en el Extranjero. Sin discusión le fué igualmente acordada.

6º De una solicitud del Dr. Miguel F. Colunga, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la cual dice que subsistiendo las mismas razones que lo obligaron á pedir licencia en los dos años anteriores; pide una nueva por el termino de un año y sin sueldo. Sin discusión le fue concedida.

7º De un oficio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina; fechado el 17 de mayo último, en el cual participa que esa Facultad en sesión celebrada el día anterior ha tenido á bien reelegir por su Delegado ante el Consejo Superior de Instrucción para el presente bienio; al Catedrático Principal Dr. Aníbal Fernández Dávila.

Avisado recibo en su oportunidad y trascrito al Consejo Superior de Instrucción, se mandó publicar en los Anales y archivar.

De otro oficio del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias y de fecha 13 de mayo último, en el cual comunica que esa Facultad ha elegido su Delegado ante el Consejo Superior de Instrucción al Dr. D. Santiago M. Basurco. Avisado recibo oportunamente y transcrito al Consejo Superior de Instrucción; se mandó publicar en los Anales y archivar.

9º De un oficio fechado el 2 de junio último del Sr. Decano de la Facultad de Letras en el cual hace saber que esa Facultad ha elegido nuevamente al Dr. Antonio Flores, como Delegado ante el Consejo Superior de Instrucción Pública. Avisado recibo en su oportunidad y trascrito al Consejo Superior, se mandó publicar en los Anales y archivar.

10º Del informe de la Comisión Económica en la solicitud de D. Francisco M. Delucchi, arrendatario del callejón de cuartos, N.º 21 de la calle de Chachapoyas, en la cual ofrece rehacer cinco cuartos, quemados por orden de la inspección de higiene del Honorable Concejo Provincial, con tal de que se le prorrogue por cinco años más la escritura que tiene, pagando el mismo arrendamiento.

Sin discusión se aprobó ese informe cuya conclusión dice: "La comisión opina porque es conveniente la propuesta hecha

por D. Francisco M. Delucchi, y que debe aceptarse, pero con la expresa condición de que la obra de los nuevos cuartos con sus corrales, se haga según el presupuesto de fojas 4 con las modificaciones y especificaciones expresadas en el informe del ingeniero de la Universidad, que deberá vigilar su estricto cumplimiento".

11. Del informe de la Comisión Económica en el proyecto de Presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia para el presente año. Leídas las diversas partidas de ingresos y egresos y vístose su conformidad; sin discusión se aprobó ese informe, que dice: "La Comisión Económica opina porque el Consejo Universitario puede prestar su aprobación al proyecto de presupuesto de sus propios fondos, elevado por la Facultad de Jurisprudencia".

12. El informe de la misma Comisión en el proyecto de presupuesto para el año 1904, formado por la Facultad de Ciencias Políticas, con arreglo al artículo 308, inciso 2.° de la ley de Instrucción. Comprobadas las diversas partidas de ingresos y egresos y encontrándoselas exactas; se aprobó ese informe, cuya conclusión opina por que el Consejo Universitario le preste su aprobación.

13. Del informe de la misma Comisión en el proyecto de presupuesto formado por la misma Facultal, de sus fondos especiales para 1905. Sin discusión se aprobó ese informe que dice: "Opina porque el Consejo Universitario puede aprobar el proyecto de Presupuesto para 1905, formulado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas".

14. De un oficio de fecha 29 de abril último, del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que habiéndose reencargado de su Cátedra de Derecho Romano el Profesor titular de ella; los sueldos de las vacaciones corresponden al adjunto Dr. Maúrtua hasta el día de la apertura del año escolar: y de esa fecha para adelante, al titular. Contestado oportunamente y trascrito al Tesorero; se mandó publicar en los Anales y archivar.

15. De otro oficio fechado el 28 de abril último, del señor Decano de la Facultad de Medicina en el cual hace saber que esa Facultad en sesión del día anterior, ha reelegido á su Catedrático el Dr. D. Manuel C. Barrios para el cargo de Delegado ante el Consejo Universitario durante el bienio pe 1905

á 1907. Constestado en su oportunidad, se mandó publicar en los Anales y archivar.

16. De otro oficio de la misma procedencia que el anterior y de fecha 26 de enero último, en el cual se hacé saber que la Facultad de Medicina ha declarado Catedrático Principal titular de Patología General y Clínica Propedéutica, al adjunto titular del ramo, Dr. D. Maximiliano González Olaechea, con arreglo al artículo 413 de la ley de Instrucción y en virtud del fallecimiento del Dr. D. José María Quiroga, que desempeñaba dicho cargo.

Avisado recibo en su oportunidad, se mandó recabar del Supremo Gobierno la expedición del título correspondiente, que se publicará en los Anales y archivar.

17. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, el cual participa que esa Facultad ha reelegido como Delegados suyos ante los Consejos Universitario y Superior de Instrucción Pública á los Catedráticos Dres. José M. Manzanilla y Julio R. Loredo, respectivamente; venciendo el nombramiento del 1° el 20 de marzo de 1907 y el del 2° el 29 de diciembre de 1906. Contestado oportunamente, se mandó trascribir al Consejo Superior la reelección del doctor Loredo y que se publicara en los Anales; archivándose.

18. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, fechado el 10 de marzo último, en el cual hace saber que ha concedido licencia por un mes al Catedrático de Mineralogía, Geología y Paleontología, doctor José S. Barranca, habiéndose llamado al adjunto, Dr. Alvarado; y que en cuanto al goce de sueldos durante la licencia, pueda disponer el Rectorado lo que estime por conveniente. Sin discusión se le concedió el sueldo.

19. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Létras, de fecha 1° de abril último, en el cual hace saber que esa Facultad ha elegido vocal del Consejo Superior de Instrucción Pública al Dr. D. Manuel B. Pérez, por el tiempo que falta hasta completar el período para el que fue designado el anterior delegado, Dr. Labarthe. Avisado recibo en su oportunidad, se mandó trascribir al Consejo Superior de Instrucción, publicar en los Anales y archivar.

20. Del informe de la Comisión Económica, en la cuenta de ingresos y egresos de los fondos especiales de esa Facultad

correspondiente al año de 1903. Leídas las diversas partidas de ingresos y egresos y comprobádose su exactitud, se aprobó el informe de dicha comisión, cuya conclusión dice: "Opina por tanto la Comisión Económica que ejerciendo el Consejo Universitario la atribución contenida en el inciso 5º del artículo 303 de la nueva ley de Instrucción, le preste á la cuenta rendida por el Tesorero, su aprobación definitiva".

21. De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Letras, fechado el 1º de abril último, en el cual pone en conocimiento del Rectorado que esa Facultad en sesión del día anterior ha elegido Catedrático adjunto de Pedagogía, puesto vacante por el fallecimiento del Dr. D. Pedro A. Labarthe, al Dr. D. Luis Miró Quesada, quien se encargará de la clase. Contestado en su oportunidad y trascrito al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

22. De otro oficio de la misma procedencia que el anterior de fecha 30 de abril último, en el cual se hace saber que el Dr. D. Guillermo A. Seoane, Catedrático Principal de Literatura Antigua, ha oficiado haciendo saber que desde el 1º de marzo próximo se encargará de la enseñanza. Avisado recibo oportunamente y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

23. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, fechado el 3 de enero último, en el cual pide que se paguen íntegramente al principiar el año escolar los derechos de Laboratorio que actualmente se abonan en dos partidas. El señor Rector manifestó que esa pretensión carecía de objeto porque él había dispuesto al principiar el año universitario que dicha pensión se abonara íntegra.

24. Del informe del Tesorero en la solicitud de Don Pedro A. Labarthe, hijo del finado Dr. P. A. Labarthe, arrendatario que fue de la finca propiedad de la Universidad, sita en la calle de Inambari Nº 26, pidiendo que se le permita continuar como arrendatario del local, ofreciendo las mismas garantías de conservación y pago de mensualidades. Sometido á debate este asunto, el doctor Manzanilla opinó que debía accederse á esa petición, esto es que continúe el doctor Labarthe hijo, con el local, en calidad de arrendatario, sin exigírsele fianza. El señor Rector expuso: que en atención á que hay muy pocos colegios que pudieran arrendar el local, en el ca-

so de sacarse á remate dicho local; creía conveniente que continuara el contrato. No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, y cerrado el debate, se accedió á la petición de don Pedro A. Labarthe, permitiéndosele continuar en calidad de arrendatario del local que ocupa.

25. De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, fechado el 3 de enero último, en el cual la Facultad, por su órgano, consulta al Consejo Universitario la norma de conducta que debe seguir en los dos casos que propone y son los siguientes: 1º cuando un catedrático que ha estado con licencia se presenta á la Facultad, en el mes de diciembre, esto es, después de haber cerrado los cursos y cuando ya están tomando los exámenes generales cuyos jurados han sido designados y aprobados por la Facultad, alegando venir á hacerse cargo de su cátedra con el objeto de presentarla á examen y por este solo hecho considerarse acreedor al sueldo del mes de diciembre, desde la fecha con que pasó su oficio; y 2º cuando se presenta con igual pretensión después de haber sido examinada su cátedra.

Puesto en discusión este asunto, el señor Alzamora L., dijo que estaba resuelto por la ley de Instrucción, y el que suscribe opinó por que se debía oír á la Comisión de Reglamento, cosa que fue acordada.

26. De un oficio del Dr. Constantino T. Carvallo, Catedrático de Ginecología y Clínica Ginecológica, manifestando que en la memoria que presentó el Decano de esa Facultad, al darse cuenta de la marcha de ella, se hace mención de algunos Catedráticos que han cumplido sus deberes, y como nada se dice respecto de él, que los ha cumplido por su parte, pide se adopte la resolución que estime más conveniente el Consejo Universitario.

Puesto en discusión este asunto, el Sr. Dr. Sosa dio las explicaciones convenientes, manifestando que si había dado cuenta de que algunos Catedráticos habían cumplido con sus deberes, era refiriéndose solamente á las Cátedras de nueva creación, para manifestar su adelanto y progresos, pero que no había creído necesario ocuparse de las Cátedras antiguas, por reputar este trabajo completamente inútil; que ya le había dado al Dr. Carvallo la conveniente explicación. Hicieron uso de la palabra, igualmente, los doctores Alzamora L. y Man-

zanilla; y por fin se resolvió declarar sin objeto la solicitud del Dr. Carvallo, por carecer ya de él.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión. Eran las 11 y media de la noche.

El Secretario General.

(Firmado.)—F. LEON Y LEON.

Lima, 1º de setiembre de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN.

F. LEÓN Y LEÓN.

SESIÓN DEL 1 DE SETIEMBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Vicerrector, Dr. D. Luis F. Villarán.

Con asistencia de los señores Decanos, Drs. Alzamora L., Sosa y Villarreal; de los Delegados, Drs. Olaechea, Barrios y Leon A. I., y del infrascrito Secretario; se abrió la sesión, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

El que suscribe manifestó: que á consecuencia del alza en el cambio y de otras causales que es inútil enumerar, todos los artículos han encarecido, á tal punto que hoy se compra un objeto cualquiera por el doble ó triple de lo que costaba, hace 25 ó 30 años: que para remediar los inconvenientes de la carestía, ha sido justo y necesario aumentar los haberes de los catedráticos y empleados de la Universidad, percibiendo los primeros, la renta mensual de 140 soles: y ni aún así están ni siquiera regularmente retribuidos; que el Sr. Rector no ha gozado del beneficio del aumento, porque sujetándose á la ley de instrucción, ha percibido sus haberes, sin el aumento de que hemos disfrutado los Catedráticos: que á más de esto, en años anteriores, se ha recibido por los catedráticos dos gratificaciones, en los meses de julio y diciembre, sin que tampoco las haya recibido el Sr. Rector, y que como una justa retribución, propone: que se asigne mensualmente á éste una gratificación, igual al haber de un Catedrático en ejercicio.

Sin discusión y por unanimidad se aprobó esa proposición.

Se dió cuenta,

1º De un oficio del Sr. Ministro de R. E. fechado el 12 del mes en curso, en el cual manifiesta que nuestro Cónsul General en Valparaíso, ha enviado á ese ministerio un cuadro que manifiesta el estado de las rentas de esta Universidad el 1º de julio de 1871.

Dicho cuadro que se remite fue llevado á Chile, con otros objetos y documentos, durante la guerra del Pacífico y ha sido devuelto últimamente al citado funcionario consular. Avisado recibo agradeciendo la remisión del mencionado cuadro, se mandó á la Tesorería de la Universidad y al archivo el oficio.

2.º Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de mayo último. El total de los ingresos, considerado el saldo anterior, fué de S/. 30.300-65 cts. El total de los egresos, fue de 18.827 soles, 14 cts. El saldo en 31 de mayo fue de 11.473 soles 51 cts. Al archivo.

3º Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de junio último. El total de ingresos, incluyendo el saldo anterior, fue de 20.953 S. 30 cts. El de egresos fue de 12.536 S. 48 cts. El saldo en 30 de junio, fué de 8.416 S. 82 cts. Al archivo.

4º Del mismo manifiesto, correspondiente al mes de julio último. El ingreso fue de 24.369 soles 67 cts. El egreso fue de 16.512 soles 93 cts. Saldo en 31 de julio, 17.856 soles 74 cts. Al archivo.

5º Del informe de la Comisión Económica en el proyecto de Presupuesto de la Universidad para el año en curso. Leídas las partidas de ingresos y egresos y vístose que todas eran de inclusión en el Presupuesto, no habiéndose hecho objeción alguna; fue aprobado. Su conclusión dice: "Vuestra Comisión opina: que se apruebe el proyecto de Presupuesto formulado para el presente año económico, tal como ha sido presentado por el Rectorado, con excepción de las partidas Núms. 110 y 134 del pliego de egresos, que deben aumentarse á soles 80 mensuales, salvo, mejor acuerdo".

Se dio cuenta asimismo de un pliego que contiene diversas partidas que modifican las de ingresos y egresos, de que se acaba de dar cuenta, en el Presupuesto aprobado; y pues-

to en discusión este asunto, el Dr. Barrios hizo notar que los datos leídos son relativos á las cuentas, que se tomarán en consideración en su oportunidad; que por lo mismo no deben tomarse en cuenta en el momento actual, con tanta mayor razón, cuanto que se presentan á última hora y la C. E. nada ha dicho respecto de ellos. Cerrado el debate y puesto al voto el asunto, se resolvió: que el Presupuesto queda aprobado tal como se ha presentado, sin tener en cuenta las observaciones y modificaciones, que se le hacen, las que se tendrán en cuenta en su oportunidad.

El que suscribe, refiriéndose al aumento que se ha hecho en el sueldo de los secretarios de las Facultades de Ciencias y Letras, preguntó: ¿que desde cuándo empezaba á regir dicho aumento? El Consejo resolvió, que desde que empezó á regir el Presupuesto, esto es, desde el 1.º de enero de este año.

6.º Del dictamen de la Comisión Económica en el proyecto de Presupuesto de la Facultad de Medicina, para el año de 1905. Leídose las diferentes partidas de ingresos y egresos y vístose su exactitud, sin que ningún Sr. hubiera hecho observaciones, se procedió á votarlo y fue aprobado. Su conclusión dice: "Vuestra Comisión opina porque aprobeis el Presupuesto de fondos generales para el presente año, que os ha remitido la Facultad de Medicina".

7º Del informe de la misma Comisión en el proyecto de Presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Medicina, para el servicio del año en curso. Comprobádose la legalidad y exactitud de las diferentes partidas, sin que se hiciera objeción alguna y puesto al voto, se aprobó ese informe cuya parte final dice: "Concluye vuestra Comisión, manifestando que el Presupuesto de fondos especiales de la Facultad de Medicina para el año en curso, se ha formulado conforme á ley; y que, por lo tanto, puede aprobarse".

8º Del informe de la Comisión Económica en el proyecto de Presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias, para el año económico en curso. Confrontadas las diversas partidas de ingresos y egresos; vístose su exactitud; y no habiéndose hecho observación al respecto; se puso al voto ese informe y resultó aprobado. Su conclusión opina que el Consejo Universitario puede prestarle su aprobación.

9º Del informe de la misma Co misión, recaído en el oficio

pasado por el Sr. Director de Instrucción, transcribiendo la resolución por la que se concede al Dr. José Sebastián Barranca, catedrático de la Facultad de Ciencias, la jubilación que ha solicitado, con el goce anual de 1800 soles, ó sea el haber que disfrutaba, en mesadas iguales, por la Tesorería de esta Universidad y desde la fecha de la presente resolución. Puesto en discusión ese informe; no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor y puesto al voto; fue aprobado. Su conclusión dice: "opina porque se pida reconsideración del mencionado decreto en cuanto asigna al Dr. Barranca la pensión de soles 1800 al año en lugar de 1500 que es la mayor que puede percibir un Catedrático aun cuando tenga más de 30 años de servicios".

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Eran las 11 y media de la mañana.

El Secretario General

(Firmado)—F. LEON Y LEON

Lima, 9 de octubre de 1905.

Aprobado.

VILLARÁN

F. LEÓN Y LEÓN

SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 1905

Presidencia del señor Vicerrector, Dr. D. Luis F. Villarán.

Abierta, con asistencia de los señores Decanos, doctores Alzamora L., Sosa, Villarreal y Alzamora I., de los Delegados doctores Olaechea, Barrios, León A. I. y Rodríguez y del infrascrito Secretario General; se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la adición propuesta por el señor Villarreal de que había pedido que se solicitara del Gobierno la expedición del título del doctor Alvarado, que ha reemplazado al Dr. Barranca en la clase que regentaba este último.

El señor Barrios, dijo: que habiéndose acordado por el Consejo fijar el sueldo de los señores Catedráticos en 150 soles mensuales, siempre que el estado de las rentas lo permitiese, no veía inconveniente para que se solicitara del Supremo Gobierno, la aprobación respectiva, desde que era un hecho,

que sin dificultad para la Universidad podía abonarse esa cantidad. El Consejo así lo acordó y, en consecuencia, se dispuso se oficiara al Supremo Gobierno, á fin de que ratificase el acuerdo del Consejo que fija en 150 soles el haber mensual de los Catedráticos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias, Ciencias Políticas y Letras y que mientras tenía lugar esto, se oficiara al Tesorero para que desde el presente mes pagara á los señores Catedráticos ciento cincuenta soles. El mismo señor Barrios, dijo que le parecía natural que los señores Decanos, Secretario General y Secretarios de las Facultades, percibieran un aumento en su renta.

Los señores del Consejo fueron de la misma opinión, y fijaron como sueldo para los señores Decanos y Secretario General el de los Catedráticos en ejercicio. Acordando á pedido del señor Barrios aplazar hasta la próxima sesión el aumento que deben percibir los Secretarios de la Facultad.

El señor Rector dijo que, como un homenaje á la memoria del que fue Rector de esta Universidad señor Dr. D. Francisco García Calderón, había acordado la publicación de una corona fúnebre y para el efecto había comisionado al Catedrático de la Facultad de Letras Dr. D. Alejandro O. Deustua para que se encargara de hacer la biografía del Dr. García Calderón, y coleccionar los documentos y escritos que debían formar parte de ella. El Consejo por unanimidad aprobó lo hecho por el señor Rector, y lo autorizó para los gastos que demandara la impresión de la Corona fúnebre.

Se dio cuenta:

1.° De un oficio del señor Ministro de Instrucción; por el que trascribe la resolución suprema, que manda tributar al Dr. García Calderón, los honores de Ministro de Estado. Avisado recibo en su oportunidad, se mandó publicar en los Anales Universitarios y archivarlo.

2.° De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, trascriptorio de la resolución legislativa que declaró día de duelo nacional el en que se verificaron los funerales del Dr. D. Francisco García Calderón. Avisado recibo en su oportunidad, se mandó publicar en los Anales y archivar.

3.° De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, por el cual se trascribe la resolución legislativa que dispensa el tiempo de práctica que le falta al Br. Don Augusto

Cazorla, para poder recibirse de Abogado. Avisado recibo, se mandó trascribir á la Facultad de Jurisprudencia, publicar en los Anales y archivar.

4.° De otro oficio del señor Ministro de Justicia, trascriptorio de la ley N.° 67, que declara eximidas de concurrir á las asistencias públicas llamadas de tabla, á los profesores, directores, y alumnos de las Universidades y colegios de segunda enseñanza. Avisado recibo oportunamente; se mandó publicar en los Anales y archivar.

5.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad correspondiente al mes de agosto último. El total de los ingresos, considerado el saldo del mes anterior fue 28,230 soles 20 centavos. El total de los egresos fue de 13,946 soles 53. El saldo existente en 31 de agosto fue de 14,587 soles 67 centavos. Al archivo.

6.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad por el mes de setiembre. El total de los ingresos considerado el saldo del mes anterior fue de 14,587 soles 67 centavos y el de los egresos, de 17,997 soles 86 centavos Siendo por consiguiente el saldo, en 30 de setiembre, de 17,758 soles 32 centavos. Al archivo.

7.° De un oficio fechado el 1.° de agosto de este año, del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, por el que hace saber que la Facultad, en sesión de esa fecha, ha concedido tres meses de licencia al Catedrático de Derecho Penal Dr. Mariano I. Prado y Ugarteche, habiendo encomendado la regencia de la Cátedra al adjunto Dr. Plácido Jiménez. Avisado recibo, se mandó dar cuenta al Consejo, publicar en los Anales y archivar.

8.° Del informe de la Comisión de Reglamento, recaído en el expediente N.° 10 de la Facultad de Medicina seguido para la reforma de su plan de estudios en la parte que se refiere al curso de Nosografía Medica, y por el cual se establece que su enseñanza se haga en tres años en lugar de los dos prescritos en ese plan. Sin discusión se aprobó el informe, que á la letra dice: "La Comisión de Reglamento, no encuentra nada que objetar, al acuerdo de la Facultad de Medicina para hacer el curso de Nosografía Médica, en tres años en vez de dos y opina en consecuencia que el Consejo Universitario debe aprobar dicho acuerdo".

9.° De un oficio fechado el 22 de setiembre, del señor Sub-Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, avisando que con esa fecha, ha asumido el Decanato de esa Facultad. Avisado recibo oportunamente, se mandó dar cuenta al Consejo comunicar al Tesorero publicar en los Anales y archivar.

10. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, de fecha 11 de setiembre, avisando que la Facultad en sesión del 10 de ese mes, ha elegido como su Delegado al Consejo Superior, al Dr. Wenceslao Molina, en reemplazo del Dr. D. Nicolás B. Hermoza, que no puede continuar ejerciendo el cargo. Avisado recibo en su oportunidad se comunicó al Consejo Superior, se mandó publicar en los Anales y archivar.

11. De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, comunicando que la Facultad ha declarado al Dr. Antonino Alvarado Catedrático Principal Titular de Geología, Mineralogía y Paleonteología, por haber sido jubilado el Dr. D. J. Sebastián Barranca. Se acordó pedir al Supremo Gobierno la expedición del título respectivo, publicarlo en los Anales y archivarlo.

12. De otro oficio de la misma procendencia que el anterior, avisando, que con fecha 1° de octubre se ha hecho cargo de la Cátedra de Anatomía, Fisiología, Antropología y Zoología, el adjunto de ella Dr. Wenceslao Molina. Avisado recibo oportunamente, se mandó dar cuenta al Consejo, publicar en los Anales y archivar.

13. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Letras, pidiendo se acuerde el pago de una alfombra, que ha hecho colocar en el salón de actuaciones de esa Facultad. El valor de la alfombra, según la factura que acompaña, es de 142 soles 38 centavos. El Consejo acordó se mandara pagar con cargo á la partida de extraordinarios.

14. Del informe de la Comisión Económica, recaído en la cuenta de la Facultad de Letras, correspondiente al año de 1903. Sin discusión se aprobó ese informe cuya conclusión dice, "Opina la Comisión Económica, que el Consejo Universitario puede aprobar definitivamente en revisión la cuenta presentada de los fondos especiales de la Facultad por dicho año. quedando así fenecido este expediente en conformidad con el artículo 303 inciso 5° de la ley órganica de instrucción.

15. De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Letras, avisando que la Facultad, en sesión del 1º de agosto, aceptó la renuncia que el Dr. D. Melitón F. Poras ha hecho del cargo de Catedrático Adjunto de Historia de la Literatura Antigua y Moderna. Avisado recibo: se mandó publicar en los Anales y Archivar.

16. De otro oficio de la misma procedencia que el anterior por el cual se comunica que la Facultad, á mérito de la excusa del Dr. Miró Quesada, Catedrático Adjunto de Sociología, ha elegido Catedrático Interino al Dr. Arturo Osores, mientras dura el impedimento del Dr. Cornejo. Avisado recibo, se mandó comunicar al Tesorero; publicar en los Anales y archivar.

17. Del informe de la Comisión de reglamento, en el expediente seguido por la Facultad de Letras, para modificar su plan de estudios en la parte que se refiere al curso de Historia Crítica del Perú y á la Catedra de Filosofía objetiva. Sin discusión se aprobó el informe, cuya conclusión dice: La comisión que suscribe opina que atendiendo á las razones expuestas por la Facultad de Letras, el Consejo Universitario puede prestarle su aprobación al nuevo plan de estudios". Se acordó además su publicación en los Anales.

18. De un oficio del señor Pedro López Aliaga, de fecha 10 de junio de este año, aceptando el cargo de Tesorero de la Universidad. Al archivo.

19. Se procedió á ver el expediente de la cuenta de esta Universidad, por el año de 1903, rendida por la Tesorería y se resolvió en los siguientes términos. Visto en sesión de la fecha, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Económica, apruébase la cuenta de la Tesorería de la Universidad correspondiente al año 1903 y remítase al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento en segunda instancia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 6º del artículo 303 de la ley de instrucción.

20. De un oficio del Tesorero de la Universidad, acompañando la solicitud del Dr. D. Manuel A. Olaechea, para pagar diez y siete anualidades que adeuda don José Serafín Suazo, por la parte correspondiente al censo que grava en la hacienda San Tadeo, á favor de la Universidad, y la carta del señor Rector Dr. García Calderón por la que le ordenaba

recibiera 1,200 soles, y dar recibo por 17 anualidades. Que como lo adeudado por Suazo era 1,382 soles, y el Señor Rector había hecho una rebaja, necesitaba que el Consejo aprobara lo hecho por el Dr. García Calderón. El Consejo en vista de la explicación dada por el señor Rector Dr. Villarán, y atendiendo á que la rebaja no era excesiva, y que en cambio se recibía el pago de 17 anualidades vencidas, aprobó lo hecho por el señor García Calderón.

21. De un oficio del Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Dr. Hildebrando Fuentes, pidiendo licencia sin goce de sueldo por un año más. El Consejo acordó conceder la licencia solicitada.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión. Eran las 11 y ½ de la mañana.

El Secretario General.
(Firmado).—F. LEON Y LEON

Lima, 24 de noviembre de 1905.

Aprobada con la observación hecha por el Dr. Alfredo I. León.

VILLARÁN.

F. LEÓN Y LEÓN.

SESIÓN DEL 24 DE NOVIEMBEE DE 1905

Presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Luis Felipe Villarán.

Abierta con asistencia de los señores Decanos Alzamora L., Sosa y Villarreal; de los Delegados, doctores Barrios, León A. I., y Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la observación hecha por el señor León A., que había solicitado en la sesión anterior que se hicieran ciertas reparaciones de carácter urgente en la Facultad de Ciencias; que á pesar de que el señor Rector había ordenado inmediatamente al ingeniero del Consejo, levantara el Presupuesto respectivo, quería que constara en el acta su pedido en resguardo de la responsabilidad que podía afectarle como Secretario de esa Facultad.

Con este motivo el señor Rector hizo presente que el Ingeniero de la Universidad señor Castañón, le había expresado la imposibilidad en que se encontraba de practicar reconoci—

mientos de esta especie, formar los presupuestos respectivos é inspeccionar ó dirigir las reparaciones que fuere necesario hacer: que sólo se había comprometido á emitir informes técnicos, más no practicar el trabajo propio de un arquitecto ó empresario de obras. Agregó el señor Rector que en vista de esta exposición del señor Castañón y de la necesidad que existe de contar con un arquitecto que realice los trabajos antes indicados procedería á adoptar las medidas del caso.

El señor Rodríguez dijo: que ya que se hablaba de reparaciones creía indispensable que el Consejo tomara alguna medida para remediar en parte el estado ruinoso en que se encontraban muchas fincas de la Universidad; que había tenido ocasión de observar el malísimo estado en que se encuentra una finca de la calle de Llanos y que el Ingeniero debía constituirse en esa finca á fin de acordar lo conveniente para su reparación. El señor Rector indicó que ordenaría al arquitecto que practicase el examen de la finca.

El Dr. Alzamora dijo: que como acababa de oírlo el Consejo, por la lectura del acta anterior, debía en esta sesión el Consejo ocuparse del aumento de sueldo á los Secretarios de las Facultades, y que proponía un aumento de sueldo desde este mes, del 25 por ciento sobre los haberes que hoy disfrutaban. El señor Rodríguez cree que estos aumentos de sueldo deben ser materia de una proposición escrita, sin que se crea que esta observación que hace sea oposición al pedido del Dr. Alzamora sobre aumento de sueldos de los Secretarios, sino únicamente por regularizar las cosas. El señor Rector expuso que con este fin había pedido al Tesorero que presentara el proyecto de presupuesto en los primeros días del mes próximo de diciembre á fin de que al comenzar el año de 1906 principiara también á regir el nuevo presupuesto; que entonces la Comisión Económica al expedir informe sobre él, fijaría el sueldo de los Secretarios y que en consecuencia se entendiera como provisional el 25 % que había señalado el Dr. Alzamora. Dado el punto por discutido y sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, así se acordó.

El señor Rector dijo: que en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario, se había pedido al Gobierno reconsideración de la resolución suprema que concedió pensión de jubilación al Dr. Barranca, por cuanto se le había asignado

S. 150, que en esa época no era el sueldo de los Catedráticos que había hablado sobre el particular con el Director del Instrucción, quien en nombre del señor Ministro, le había manifestado que aún cuando la reconsideración era legal, el Gobierno abrigaba el deseo de que el Dr. Barranca, que tan buenos servicios había prestado á la instrucción, disfrutara como pensión los 150 soles que son hoy el sueldo de los Catedráticos. Agregó el Rector que por su parte creía muy equitativo el deseo del Gobierno y que para satisfacerlo juzgaba que el Consejo podía acordar que se retirase el pedido de reconsideración, y que así lo había expresado al señor Director de Instrucción. El señor Alzamora dijo que participaba de las mismas ideas. En igual sentido se expresaron algunos otros señores y puesta al voto la indicación de retirar el pedido de reconsideración, así se acordó unánimente.

El señor Rector dijo que el Consejo U niversitario acordó, antes del fallecimiento del señor García Calderón, conceder al Rector una pensión mensual igual al sueldo de los Catedráticos: que por su parte su parte renunciaba á esa gracia á fin de que ese dinero se empleara en algún servicio util á la institución; pero que como no bastaba su renuncia pues se trataba de un beneficio que no era puramente personal, solicitaba la reconsideración de ese acuerdo y su derogación. Los señores Alzamora, Villarreal y Rodríguez y algunos otros señores aplaudieron la determinación del señor Rector y se acordó la derogación de ese acuerdo.

Se dio cuenta:

Primero. — De un oficio de fecha 21 de octubre último transcriptorio de la resolución suprema expedida en esa fecha por el Ministerio de Instrucción, por la cual se resuelve ampliar la resolución de 17 de diciembre de 1904 sobre licencias de Catedráticos y profesores en el sentido de que los Catedráticos, profesores y preceptores titulares, en cuanto al goce de licencias, se hallen comprendidos en el Reglamento General de 2 de julio de 1847 y los interinos en lo dispuesto por la suprema resolución de 6 de mayo de 1902. Avisado recibo en su oportunidad se mandó trascribir á las Facultades, publicar en los Anales y archivar.

Segundo.—De otro oficio de la misma procedencia que el anterior y de fecha 28 de octubre, transcriptorio de la resolución

suprema que manda expedir título de Catedrático Principal de Mineralogía, Geología y Paleontología de la Facultad de Ciencias á favor del Dr. D. Antonino Alvarado. Avisado recibo oportunamente se mandó comunicar á la Facultad de Ciencias, publicar en los Anales y archivar.

Tercero.—De otro oficio de la misma procedencia que el anterior por el cual se trascribe la resolución suprema que aprueba el acuerdo del Consejo Universitario por el que se fija en 150 soles el haber de los Catedráticos de la Universidad. Avisado recibo, se mandó trascribir á las Facultades y al Tesorero, publicar en los Anales y archivar.

Cuarto.—Del manifiesto de ingresos y egresos del mes, con siderado el saldo existente en 30 de setiembre que fue de S. 28,115.70 y los egresos de S. 131,79; quedando en consecuencia un saldo en caja de S. 13,936.04. Al archivo.

Quinto.—De un oficio del señor Dr. Antenor Arias avisando que con fecha 14 de este mes, la Facultad de Ciencias Políticas, lo había elegido su Decano, y al Dr. don Federico León y León, Subdecano. Avisado recibo se mandó comunicar al Tesorero; publicar en los Anales y archivar.

Sexto.—De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas en que participa que la Facultad prorrogaba por todo el año de 1906 el plazo concedido á los alumnos para graduarse de Bachiller ó de Dr. sin las exigencias del nuevo plan de instrucción. El Consejo aprobó lo hecho por la Facultad de Ciencias Políticas.

Sétimo.—De una proposición de los señores Alzamora L. y Barrios, para que se proceda á la formación de un margesí en que consten los bienes y derechos de la Universidad, autorizando al señor Rector para que nombre una persona competente que se encargue de ese trabajo, bajo la vigilancia de la Comisión Económica. El señor Rector dijo que era de una necesidad urgentísima aprobar la medida propuesta; que por su parte pedía la dispensa del trámite de Comisión. Puesta al voto la indicación del señor Rector se dispensó del trámite; y resultó aprobada la proposición por unanimidad, autorizándose al señor Rector para que nombrara la persona que debía encargarse de ese trabajo.

El señor Rector propuso como inspector inmediato para

ese trabajo al Dr. Don Lizardo Alzamora, sin perjuicio de la vigilancia de la Comisión Económica. Así se acordó.

Octavo.—De una proposición del señor Rector relativa á la creación de una publicación periódica, órgano oficial de la Universidad, que llevaría por título la "Revista Universitaria". El señor Rector dijo que con la publicación que acababa de proponer se iba á satisfacer una necesidad sentida en la Universidad; que en la actualidad no había órgano oficial de la institución, pues con el tomo que con el nombre de Anales Universitarios se publica anualmente, no se satisface ese propósito: que aplicando al gasto que demanda la publicación de la "Revista" lo consignado en el Presupuesto para los Anales Universitarios y con el aumento que fuera indispensable se podría conseguir la realización de la medida que proponía: que podía pasar el asunto á una Comisión á fin de que lo estudiara y fijara las bases de la publicación que se proyectaba. El señor Alzamora L. aplaudió la idea del señor Rector,y opinó por que pasara á la Comisión de Reglamento. Así se acordó.

Noveno.—Del informe de la Comisión Económica, recaído en la solicitud de don Gio Batta Isola, para permutar con propiedades urbanas la huerta "Matutito". Sin discusión se aprobó ese informe,cuya conclusión dice: "Tales son,señor Rector, las razones principales que obligan á vuestra Comisión á considerar inadmisible la propuesta de permutar la huerta "Matutito" que ha hecho á la Universidad el señor Gio Batta Isola".

Décimo.—Del informe de la Comisión Económica recaído en las bases formuladas por la Tesorería de lá Universidad para sacar á remate el arrendamiento escriturario del callejón Nº 70 y cuatro tiendas anexas de la calle de Angaraes. Sin discusión se aprobó el informe que opina por que se proceda á sacar á remate el arrendamiento del callejón y tiendas de la calle de Angaraes.

Undécimo.—Del informe de la Comisión Económica, favorable á las bases presentadas por la Tesorería para sacar á remate el arrendamiento escriturario de las tiendas números 122, 118, 116, 114, 110, 108 y 106 de la calle de Andahuailas, la pulpería, carbonería Nº 104 de la misma calle; y 100 y 672 de la calle del Cuzco y la casita Nº 668 de esta ca-

lle. El señor Rector dijo que las bases de remate á que acababa de darse lectura, correspondían á las tiendas antiguas de esa calle cuyo estado de destrucción era completo; que le parecía más conveniente no darlas en arrendamiento escriturario por un plazo de cinco años, desde que se había emprendido la reedificación de las tiendas colindantes, y que lo mismo convendría hacer tal vez con estas. El señor Alzamora L. en vista de la observación del señor Rector pidió se aplazase la discusión de este asunto hasta la próxima sesión, para poder tomar datos sobre el estado de las tiendas; y el Consejo así lo acordó.

Duodécimo.—Del informe de la misma Comisión recaído en la solicitud presentada por don Francisco N. Deluchi para tomar en arrendamiento simple la casita N° 91 de la calle de Urubamba. Sin discusión se aprobó ese informe en cuya conclusión se opina por que se declare sin lugar el pedido del señor Deluchi: y se ordena al Tesorero formule bases para el arrendamiento en subasta pública.

Decimotercio.—Del informe de la Comisión Económica, recaído en el expedido por el abogado de la Institución, dando cuenta del estado del juicio que sigue la Universidad con el Coronel D. Benigno Febres. El señor Rector hizo la historia del asunto, haciendo ver la sin razón con que se había iniciado esa acción, y los perjuicios que sufría la Universidad, pues el señor Febres se negaba á pagar el censo que él reconocía existente sobre su finca, por la demanda que le había iniciado la Universidad: que con el fin de llegar á un acuerdo, había hablado con el Coronel Febres y que este estaba llano á pagar el censo, siempre que la Universidad le reconociera la propiedad de la finca: que había presentado una propuesta de arreglo á que iba á darse lectura, á fin de que el Consejo tuviera conocimiento de ella. Puesto en discusión el informe de la Comisión Económica, fue aprobado: y en él se opina que la Universidad acelere la terminación del juicio, omitiendo la interposición de todo recurso contra el fallo que probablemente será adverso.

En este estado el señor Rector hizo leer la solicitud del Sr. Febres y se acordó que informe el ingeniero, en la parte que se refiere al desagüe que quiere aprovechar, de una casa de la Universidad, para dar salida al de sus baños.

Por último se dio cuenta de un arreglo celebrado por el señor Rector Dr. García Calderón, con los señores Pinazco hermanos, por el que se les da en arrendamiento por cinco años una finca de la Universidad. El Consejo acordó no innovar lo hecho por el señor García Calderón.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión. Eran las 11 y media de la mañana.

Lima, 24 de noviembre de 1905.

El Secretario General

(Firmado)—F. LEON Y LEON

Lima, 4 de marzo de 1906.°

Aprobada.

VILLARÁN.

F. LEÓN Y LEÓN

SEPELIOS DE CATEDRÁTICOS

Doctor Pedro A. Labarthe

El primero de febrero de 1905 falleció en esta ciudad el Dr. D. Pedro A. Labarthe, Catedrático adjunto de Pedagogía en la Facultad de Letras. Su sepelio, que se efectuó el 3 de febrero, dió ocasión á un sentido tributo de duelo de la sociedad de Lima y de la Universidad, de que formó parte.

A las 4 de la tarde fue sacado el cadáver de la casa de la familia y conducido en hombros hasta la calle de Divorciadas, donde se le depositó en el carro mortuorio, llevando las cintas los señores doctor Javier Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores; Dr. Isaac Alzamora, Carlos M. Elías, director de Beneficencia; Dr Julio Becker, director del Colegio Nacional de Guadalupe; doctor Enrique Guzmán y Valle y doctor Ricardo Aranda, director de Justicia.

El cortejo fue tan numeroso como selecto, presidiendo el duelo los hijos del extinto, Abel y Carlos Labarthe, y los señores José M. Pérez Arrieta, hermano político, y Agustín Ochoa, subdirector del colegio de Lima.

A continuación seguían las siguientes comisiones: de la Facultad de Letras, de la de Ciencias, de la de Jurisprudencia,

de la Sociedad de Preceptores, Beneficencia Pública de Lima, bomba "Grau" del Barranco, Escuela Técnica de Comercio, director, subdirector, cuerpo de profesores del Colegio de Guadalupe, comisión del Colegio de Lima con estandarte enlutado.

El doctor Carlos Wiesse, al inhumarse los restos del doctor Labarthe, pronunció el siguiente discurso,en nombre de la Facultad de Letras.

Señores:

Nadie menos calificado que yo para venir á dar el último adiós, en nombre de la Facultad de Letras, al Dr. D. Pedro Adolfo Labarthe, catedrático adjunto de Pedagogía; pero nadie, excepto algunos pocos de los que le sobrevivimos, tan conocedor como yo de sus méritos y aptitudes y tan apreciador de sus eminentes virtudes privadas.

Nos encontramos, por primera vez, en el Convictorio Carolino, en el primer año de la Facultad, él venido del Colegio del Dr. D. Melchor García en que ya colaboraba, y desde entonces ligamos la amistad que cría raíces profundas en el alma y que no estirpa ni el tiempo ni la distancia.

Lorente, nuestro sabio maestro, le dispensó, bien pronto, una gran parte del cariño inagotable que guardaba por la juventud peruana.

Después, cursamos juntos los tres primeros años de derecho, y nos separamos allá por los años de 1880 en que fue á dirigir el colegio de San Ramón de Cajamarca.

Allí permaneció hasta que restablecido el imperio de la soberanía peruana en Lima, se le trasladó á la dirección de Guadalupe.

El cambio político de 1886 lo separó de ese puesto; pero ya su vocación estaba perfectamente marcada. Educar á la juventud en la clase del infante, en el curso del adolescente y en la cátedra universitaria, y educarla también con la pluma del pedagogo y mediante su intervención en los consejos del Gobierno, continuó siendo, hasta sus últimos días, la ocupación de su vida, cuya historia se puede resumir con aquella única palabra: educar.

Le conocí sus aficiones literarias, á que daba libre juego con el seudónimo de Juan de Mena, y en estilo que imitaba al

de los poetas castellanos de los tiempos que precedieron al siglo de oro de nuestra literatura.

Para sus alumnos de la Facultad escribió un texto de Pedagogía en que se esmeró en no franquear los límites en que se encierra la trascendental; para sus alumnos del Colegio de Instrucción media redactó otro texto de Literatura, tratando en él de conciliar la tendencia puramente preceptiva y ritualista de Coll y Vehi, Monlau y otros, con las ideas puestas en boga por Revilla y Millá de Fontanalls.

Su enseñanza estaba desprovista de flores retóricas, que prefería guardar, junto con su profunda erudición de los pedagogos alemanes, Herbert entre ellos, franceses, ingleses y norteamericanos, para sus conferencias magistrales y sus discursos académicos.

Colaboró empeñosamente en la confección del actual reglamento general de instrucción y en la de los programas sintéticos, hoy en estado de prueba.

Su vida se pasó haciendo el bien, sin dejar tras de sí más lágrimas que las que vierte su digna é inconsolable familia y nosotros sus maestros unos, su discípulo yo, y sus compañeros y discípulos, que formamos el cortejo que lo trae á su última morada á descansar de las luchas y dolores de la vida y todos los demás que ausentes nos acompañan con su dolorosa simpatía. Labarthe no hizo derramar en vida el llanto de la desgracia causada intencionalmente.

¡Paz en la tumba del compañero de la Facultad! ¡paz en la tumba del condiscípulo de la juventud!"

Dr. Alfredo I. León

El 5 de abril de 1906 dejó de existir en el vecino pueblo del Barranco el Dr. D. Alfredo I. León, catedrático principal de Botánica en la Facultad de Ciencias Naturales y Secretario de la misma Facultad.

El 7 de abril fueron inhumados sus restos con un numeroso concurso de catedráticos y alumnos de la Universidad y miembros distinguidos de la sociedad de Lima.

El convoy que condujo sus restos llegó á las 9 y media de la mañana y al sacarse el ataúd tomaron las cintas el doctor

Luis Felipe Villarán, rector de la universidad Mayor de San Marcos; coronel Somocurcio, edecán de S. E., en representación del jefe del estado; doctor Federico Villareal, decano de la Facultad de Ciencias, é ingeniero don José Balta. En el coche de gobierno arrastraban el duelo los parientes más cercanos del extinto.

En el cementerio general: Dr. Luis F. Villarán, coronel Somocurcio, edecán de S. E.; F. Almenara Butler y David Matto.

Al inhumarse el cadáver el doctor Ignacio La Puente á nombre de la Facultad de Ciencias, pronunció el siguiente discurso:

Señor rector:

Señor decano

Señores catedráticos:

Señores:

Dolorosísimo deber nos congrega al rededor de esta helada fosa, tempranamente abierta, para recibir los despojos mortales del malogrado compañero, doctor Alfredo I. León, cuya existencia, no obstante de haber sido breve, pasó como luminoso meteoro, dejando ilustre y preciosa estela.

Habiendo ingresado á la Facultad, como alumno de ciencias naturales, en 1878, se distinguió por su conducta y aprovechamiento, que le valieron la estimación de sus profesores; graduándose de bachiller á los 21 años de edad, sustentando la interesante tesis: "Extracción del salitre y del yodo de Tarapacá" el 6 de abril de 1883.

Posteriormente emprendió otro trabajo sobre las "rocas feldespáticas", con que optó el grado de licenciado el 7 de octubre de 1884. Otra tesis que le valió justo renombre fue un estudio sobre la "lucacha", araña ponzoñosa que se encuentra en Chosica y otros lugares del Perú, con que optó el grado de doctor, el 24 de noviembre de 1891.

Estas producciones fueron no sólo las primeras de su sólido talento y empeñosa laboriosidad, sino los peldaños por donde ascendió á la cátedra de botánica el 15 de Julio de 1893, mereciendo la propiedad posteriormente, á mérito de un concurso en que el joven catedrático dejó ejecutoriada su competencia.

Alfredo León muere todavía joven, en la alborada de la vida, cuando principiábamos á vendimiar los sazonados fru-

tos de su indiscutible talento; desaparece no como árbol dañoso, que el cierzo del invierno marchita arrancándole hoja por hoja; ha muerto en el estío de la vida, como mueren las plantas del conservatorio si expuestas se hallan á la radiación directa del alma sol, ó los vendavales las arranca de raíz del suelo que las sustenta. Así ha muerto León, enervado por la inclemencia de rudo trabajo, por agotamiento de tensión nerviosa gastada en el estudio continuo, sin ocios alegres y reconstituyentes, por derroche de salud y fuerzas, en esos días sin noches, en esas noches sin sueño reparador; de velar continuo á la cabecera de enfermos, la mayor parte salvados por su generoso empeño; ó preparando sus doctas lecciones que le valieron el aplauso de sus discípulos muy amados.

En esas condiciones desastrosas, de depresión nerviosa, de pérdidas no recobradas, apareció la fatal dolencia, el vicio de nutrición, que le fue consumiendo lentamente, sin menoscabar, empero, su energía inquebrantable.

Otro, menos animoso, de extirpe vulgar, conservador de la vida, se habría retirado del reducto á la enfermería del hogar doméstico; pero él, espíritu superior, levantado como palmera, rechazó ese acomodo vergonzoso, ese "modus vivendi" cobarde del mayor número, y optó por continuar batallando, haciendo caso omiso, por un prodigio de voluntad, de sus achaques y dolencias, y, sin permisos ni descansos temporales, continuó enseñando, haciendo su labor cuotidiana de secretario. En estos últimos días concurría á su despacho, arrastrando, por decirlo así, su cuerpo aniquilado, acto que presenciábamos llenos de zozobra y pena.

Alfredo León ha muerto mártir del deber, como mueren los artilleros valientes y pundonorosos, al pie del cañón.

Su desaparición prematura, generalmente sentida, deja un gran vacío en el seno de la facultad. Alfredo León no fué un profesor rutinario, su espíritu innovador no le permitió contentarse con sólo las informaciones de un texto por bueno que fuera: leía y componía mucho consiguiendo que su enseñanza fuese original, tanto como lo permitía la ciencia que cultivaba preferentemente; y no obstante que poseemos un texto de botánica, admirablemente escrito por el sabio naturalista, doctor Colunga, no lo siguió el doctor León invariablemente. Apagaba su insaciable sed de saber, en todo

género de fuentes, en obras clásicas, monografías y revistas científicas; y á la manera que los distintos y hermosos colores del espectro, atravesando lente convergente, se transforman en un haz de luz blanca, esplendente, así todos los datos que recogió, pacientemente, se unieron y se sintetizaron, emergiendo después de su cerebro la hermosa producción, su "fitología", cuyo mérito es bastante para colocar su sarcófago en el templo de la inmortalidad.

Dejo á otra pluma más ejercitada, el cuidado primoroso de presentarnos á Alfredo León, como padre de familia; su intenso cariño para su esposa y tiernos hijos; que nos describa la austeridad de sus costumbres, la dignidad y buen porte que gastaba en todos los actos de su vida; que yo sólo vengo á ofrendarle, por encargo de la facultad, una corona de siempervivas, emblema de nuestro cariño perdurable, que deposito tristísimo en su losa funeraria.

Alfredo León:

Si la disociación de los materiales que constituyen la trama del cuerpo humano, no lleva consigo la destrucción de la personalidad; si sobrevive un espíritu inmortal que trasmigra ó asciende por espirales infinitas al seno del creador, tu muerte no es muerte, sino transformación, mero cambio dentro de la existencia misma; la crisálida, es cierto, ha roto su envoltura y la mariposa misteriosa, la psiquis adorable ha volado á regiones más dichosas para confundirse con la causa primera, dilatándose como la onda en la superficie del océano; ó para engrosar las filas de algún jerárquico coro en la serena región de los espíritus, conservando existencia individual y separada con goces y sufrimientos; si esto es así, tu alma noble y generosa, no contaminada por los vicios de la época actual, ocupará, sin duda, el lugar reservado para los justos.

Alfredo León: descansa en paz en la tumba respetable.

Legislación del trabajo

TESIS DEL BACHILLER DON LUIS MIRÓ QUESADA, PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

(Conclusión).

En la ceremonia de la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios, el Jefe del Estado, sienta, en las siguientes frases, avanzada y amplia teoría, en lo que á la cuestión social, se refiere: "El progreso moderno señala, dice, nuevos deberes á la acción de los gobiernos. Mejorar la condición de los hombres de trabajo, elevando su nivel intelectual y dándoles garantías que protejan su actividad contra los peligros de la naturaleza y del abuso, es nuevo horizonte abierto al espíritu humano, por el adelanto de las ciencias sociales y por el progreso industrial". Y, ocupándose de las leyes del trabajo formuladas por el Dr. Manzanilla, hace una extensa exposición de esos proyectos que, según expresa, "abarcan las cuestiones más urgentes para el bienestar de nuestros obreros".

Comprobada, ya á nuestro juicio, la cuestión de principios, ó sea la equidad y la conveniencia de dictar leyes del trabajo, para el obrero peruano; y demostrada la necesidad de ellas, por la tendencia, cada vez más firme á legislar, que en ese órden se ha dejado sentir en el Perú, sólo falta averiguar qué medidas legales es preciso adoptar entre nosotros.

El problema se reduce, pues, á dictar leyes que, respondiendo á verdaderas exigencias de nuestros obreros, se basan en principios de humanidad y justicia. Debe satisfacerse, por medio de ellas, las necesidades efectivas de nuestros operarios; concretándose el legislador á corregir ó evitar abusos y á llenar vacíos jurídicos.

Voy á enunciar los principios que, á mi modo de ver, deberían informar una "Legislación del trabajo", aplicable al Perú; y, como, con cortas diferencias, la mayor parte de ellos están contenidos en los amplios y avanzados proyectos del

Dr. Manzanilla, que en el actual Congreso extraordinario se discuten, haré á la vez, la crítica de esos proyectos.

CONTRATO DE TRABAJO

"Analizando los caracteres esenciales, naturales y accidentales del contrato de trabajo, dice el Dr. Arias, en el discurso pronunciado, recientemente, en esta Universidad, se logrará encontrar una disciplina jurídica, que sintetiza los diferentes derechos y obligaciones derivados de esta forma especial de contratación, y que concilie, en parte, los intereses de esos millones de obreros, que forman la gran mayoría de la especie humana, con los de los opulentos capitalistas, que consiguen pingües utilidades mediante el gigantesco desarrollo de la gran industria, ó sea "de la producción á alta presión", como gráfica y elocuentemente ha sido llamada. Entonces, se habrá conseguido librar á numerosas legiones de obreros de la velada servidumbre á que están aún sometidos, entonces no se impondrá al hombre que trabaja por un miserable jornal los abrumadores horarios, como hoy acontece, reconociéndose que la intensidad y perfección del trabajo están en razón inversa del tiempo; entonces, y sólo entonces, la igualdad civil no será un mito y quizá se habrá resuelto el pavoroso problema económico de los tiempos modernos, ó sea la anhelada armonía entre el capital y el trabajo".

Y si nos fijamos en la inmensa importancia que tiene ese contrato, no sólo para los obreros, sino para los miembros, todos, de la sociedad, y observamos, de un lado, su gran trascendencia social, y de otro, la desatendencia que de él hace nuestra legislación, se comprenderá fácilmente, la necesidad de regular esa relación jurídica, teniendo en cuenta la condición desigual de los contratantes, la justicia verdadera y el supremo interés social.

Ya voces autorizadas, en la Universidad, en la prensa y en las esferas oficiales, se dejan oír, pidiendo la expedición de una ley, que venga á llenar el vacío, en ese orden sentido. "No es prematuro legislar, dice el Presidente en el mensaje citado, á favor de los trabajadores, porque éstos, en su contrato con los empresarios, no tienen garantías suficientes. Nuestro Código civil no legisla sobre el contrato de trabajo".

El caduco Código Civil que nos rige, expedido hace más de medio siglo, y de acuerdo con las teorías individualistas y estrechas, entonces reinantes, sólo preceptúa lo siguiente respecto al obrero industrial. "Puede una persona obligarse á prestar á otra su servicio personal ó de industria, durante cierto tiempo ó para una empresa determinada." (art. 1632) Como se ve, esta disposición equivale, por su absoluta deficiencia, á no legislar en el asunto. Ningún otro precepto legal tenemos. Sin embargo, como era preciso satisfacer premiosas necesidades sentidas, se formuló el Reglamento de locación de servicios para la industria minera", que fue puesto en vigencia por medio de un decreto. Se establece ahí, que: "El contrato de locación de servicios puede celebrarse directamente entre el industrial y el operario ó por intermedio de un enganchador" (art. 2). Y se determinan algunas condiciones para celebrar ese convenio entre ellas, la de llevar un libro de inscripción de operarios. Esta prescripción se encuentra también, en el "Reglamento de Policía Minera".

No es necesario detenerse á probar los vacíos de aquellos Reglamentos que están muy lejos de formular un bien meditado y equitativo contrato de trabajo; basta para dejar demostrada la necesidad de una ley en tal sentido, indicar la inconveniencia de que por disposiciones reglamentarias se resuelvan arduas cuestiones legales; y la urgencia de que los trabajadores fabriles y agrícolas, queden comprendidos en los preceptos que se dicten en un contrato de trabajo, de carácter general.

A este fin responde el proyecto de ley sobre contrato de trabajo, del Dr. Manzanilla. "Sus preceptos sobre empresarios, obreros, reglamentos de taller, salario y modo de extinguir el contrato, son equitativos. Disposiciones especiales aseguran la protección legal al salario y la responsabilidad exclusivamente personal del obrero, para extinguir la abusiva práctica de hacer pagar á los hijos las deudas de los padres". Se establece, de este modo la doctrina aceptada en la legislación universal moderna de que, las relaciones y deberes entre patrones y obreros no tienen por límite el pacto legal, ni terminan una vez que aquel ha pagado el jornal y este ha hecho el trabajo; porque, el esfuerzo del sér humano, noble y fecundo no se halla en las condiciones de una simple mercancía, ni

es posible consentir en que el capitalista pueda abusar, explotándolo, del operario que en forma de labor le da sus energías vitales.

Es muy importante la disposición contenida en el artículo 35, que prescribe que: "El pago del salario se hará en moneda, con exclusión de mercaderías, valores, letras de cambio, fichas metálicas ú otros signos de valor convencional que estuvieran destinados á circular". De este modo queda terminantemente prohibido el odioso abuso que en Inglaterra ha sido bautizado con el nombre de "Truck System" y prohibido por medio de vigorosas leyes.

El "Truck System" (sistema de trueque) entraña una irritante explotación del obrero, que consiste en darle como pago de su salario, obligándolo á que las tome, mercaderías en vez de dinero. Se comprende que pudiendo fijar el patrón el precio de sus artículos, realiza en negocio sumamente lucrativo, pero que en el fondo entraña una expoliación clamorosa.

Convertido en ley el proyecto que comentamos, tendrán nuestros obreros las importantes garantías y eficaz protección en su trabajo, de que hoy carecen.

En otro interesante proyecto regula, minuciosamente el Dr. Manzanilla, el "Contrato de Aprendizaje".

EL RIESGO PROFESIONAL

Ninguna ley más justa y conveniente, para nuestros obreros, que aquella destinada á prestarles amparo y ayuda, en el curso de sus labores, víctimas de un accidente cualquiera. Muy urgente es para ellos, que un precepto legal disponga que si esa circunstancia desgraciada y probable se realiza, tienen derecho á indemnización y socorro. Es preciso dar á los operarios, cuanto antes, esa garantía de que hoy carecen por lamentable vacío de nuestra legislación. Felizmente las necesidades sentidas, en este orden, han inducido, aquí, á los estadistas, á ocuparse preferentemente de esa delicada é importante cuestión. En el estudio que vamos á hacer del problema que estamos tratando, veremos que, á más de algunas disposiciones vagas sobre el accidentes del trabajo, contenidas en los Reglamentos de "Policía minera" y de "Locación de servicios en la industria minera", existen dos proyectos de

ley sobre la materia: el del Ministerio de Fomento y el que acaba de presentar al Congreso el Dr. Manzanilla.

Antes de indicar el modo cómo, á mi juicio, debe ser convertido en precepto legal en el Perú, el principio del riesgo profesional, voy á investigar el fundamento de esa teoría, y, á hacer un rápido análisis de las leyes que, en lo relativo á accidentes del trabajo, han sido expedidas en los más adelantados países.

El "riesgo profesional", que, de bello y humanitario principio, ha pasado á ser precepto importante de casi todas las legislaciones de los países civilizados, consiste en la obligación que tienen los patrones de indemnizar los accidentes que sufren los obreros en el ejercicio de su trabajo ó profesión y por efecto de él.

Esta doctrina, inscrita primero en los programas socialistas como uno de los principios más elevados de la personalidad humana, ha tardado algo para convertirse en precepto práctico, que informa ya hoy, las modernas legislaciones. Hasta hace poco dominaba en esta materia el espíritu individualista y estrecho de la economía clásica, que subordina y encierra, por decirlo así, el riesgo profesional en los restringidos límites de la prueba del derecho común. Quien causa un daño á otro le debe reparación, y en virtud de ese principio el patrón estaba obligado á remunerar al obrero cuando le causaba un daño, pero sólo en este caso. Quedaban, así, sin indemnización los accidentes fortuitos; de modo que, si un pobre obrero, agobiado por el cansancio, á causa de un excesivo trabajo de 10 ó 12 horas, ejecutado por orden y para lucro de su señor, caía en el engranaje de una máquina y perecía destrozado, el patrón se consideraba sin ninguna obligación para con la familia de la víctima, aunque ésta hubiera durante largo tiempo contribuído á la prosperidad de la empresa. El jefe podía, pues, cruzarse de brazos y mandar, simplemente, desembarazar la máquina de los restos de aquel hombre que, por no existir ya, había dejado de ser para él objeto de lucro y de interés.

Aún hay más: he dicho que el patrón estaba obligado á pagar sólo en el caso de ser él responsable del accidente: pues

bien, ni siquiera en esas ocasiones obtenía indemnización el operario, porque, según otro principio de derecho, corresponde á la víctima del daño probar la culpa del causante de él. Así, pues, al obrero correspondía probar que el patrón tuvo la culpa del daño que había recibido, y se comprende la inutilidad, por no decir la irrisión, de éste derecho de prueba, en el cual el obrero no tenía ni siquiera con qué costear los gastos del pleito, pues carecía aún de su mísero jornal: lo que lo colocaba en condición desesperada para sostener un litigio imposible. Por fortuna, se comprendió al fin que estas reglas aparentemente equitativas, resultaban absurdas é injustas porque conceder al obrero el derecho de prueba, era "como conceder generosamente á un paralítico el derecho de andar"; y, se consiguió así, mediante la ley prusiana de 1838, sobre "Responsabilidad de las compañías de ferrocarriles en caso de accidentes", establecer un principio nuevo en el derecho que consiste en la obligación, que desde entonces, tienen en ese país las compañías de probar que el accidente se produjo por culpa de la víctima, como única manera de librarse de la responsabilidad. De este modo quedó invertida la prueba, y de aquí arrancan las diferentes teorías que han tratado de establecer el riesgo profesional.

La teoría del riesgo profesional se ha impuesto, como veremos después, en todas las legislaciones; y esto obedece á que los principios que le sirven de base son justos, racionales y filantrópicos.

Desde luego, la humanidad y la justicia proclaman de consuno que el empresario que ha aprovechado de un obrero está obligado á impedir que perezca de hambre, en cruel abandono, cuando se ha incapacitado en el trabajo y al servicio de él.

No sería justo que sobre el obrero cayera la responsabilidad de algo que comunmente no puede evitar, pues el trabajo moderno lleva un peligro inherente á él. Ya Félix Faure, más tarde presidente de Francia, decía: "Como quiera que el trabajo tiene sus riesgos, deben considerarse sus accidentes como consecuencias fatales é inevitables del mismo".

Además, el obrero se acostumbra, también, al peligro, y esta confianza, unida á la fatiga natural, procede el descuido y, como consecuencia de él, el accidente. "Se ha experimenta-

do que después de un trabajo de seis horas sin interrupción, se *triplican* las probabilidades de los casos de riesgo profesional".

Por otra parte, en la industria moderna, la repetición de unos mismos movimientos por el obrero, trae consigo la "rutina" que, provechosa desde el punto de vista de la economía del esfuerzo, es de otro lado fatal, porque disminuyendo, como dice el profesor Liesse, "la iniciativa individual y la voluntad activa", favorece y determina los accidentes del trabajo.

Por otra parte, el obrero no es una cosa que pertenece por entero á aquel que le paga. Hay una justicia que, á despecho de los adoradores del capital, va día á día haciéndonos conocer que el patrón no ha concluido con el trabajador una vez que le ha pagado su salario; porque todavía le quedan obligaciones morales por cumplir. Y hay algo de más fuerza en apoyo de esta doctrina: el derecho que tiene todo hombre á la vida; y de este derecho primordial á la conservación de su integridad física, se deduce, lógicamente, la obligación ineludible que de indemnizarlo cae sobre aquel que ha sido causa, aunque, aunque sea indirecta, de que tal derecho á la integridad haya sufrido menoscabo. Este principio ya no se discute, pues hasta los individualistas más exagerados, como Herbert Spencer, declaran la obligación del patrón para con el obrero que haya sufrido daño en su persona "por lo defectuoso de los aparatos, por la falta de precauciones, "ó por el peligro inherente á su trabajo".

Ningún principio ha tomado de modo tan completo carta de ciudadanía en la legislación moderna, como el del riesgo profesional. Aceptada la teoría en Alemania, há ido ganando terreno y convirtiéndose en ley, en todos los países que van adelante en el camino del progreso.

Alemania ha dictado la ley del 7 de junio de 1871, la de 1884, y la moderna de 1900. Bajo la protección de esta última, que es muy amplia, pues asegura á todos los obreros y prescribe la indemnización por toda clase de accidentes, menos los producidos "intencionalmente" por la víctima, caen más de diecinueve millones de personas. Si la incapacidad es completa, se indemniza el obrero con dos tercios de su jornal durante su vida, y si ella es parcial, la subvención se da en proporción al daño sufrido por el obrero. En caso de muerte, se

paga el sepelio y una pensión á los herederos (viuda, hijos ó padres) del 20 por ciento del jornal.

La ley austriaca de 1887, establece el seguro obligatorio para el obrero, como medio de indemnizarlo en caso de accidente, y en esto y en muchas otras cosas está calcada sobre la alemana de 1884.

En Dinamarca se dio, el 15 de enero de 1898, una buena y completa ley sobre el particular. Se establece en ella, á semejanza de las de Alemania y Austria, que el pago de accidentes se hará por el sistema del seguro, pero dispone, á diferencia de aquellas, que puede el patrón convertirse en asegurador, si da suficientes garantías de solvencia.

En 1898 entró en vigor, en Finlandia, la ley referente á la responsabilidad patronal á causa de los daños corporales ocurridos á los operarios. Es de notar que no es tan avanzada como las anteriormente citadas, pues no considera como indemnizables los accidentes debidos á negligencia de la víctima.

En Francia, aunque se dieron algunas leyes anteriores á la de 1898, sólo ésta y la moderna de 1899, merecen citarse. La última se refiere á los accidentes que resulten en las labores agrícolas. La novísima ley de 22 de marzo de 1902, modifica, aunque no de modo sustancial, algunas disposiciones de la de 1898.

Inglaterra tardó algo en adoptar en su legislación el principio del riesgo profesional. La ley de 1897 prescribe, ya, indemnización por los accidentes en el trabajo, salvo que ocurran por falta inexcusable ó voluntaria de la víctima".

En Italia se han dado varias leyes, siendo la última de ellas la de 17 de marzo de 1898, la más completa de las promulgadas. Establece que el patrón está obligado á asegurar á sus operarios.

La ley noruega de 1894, prescribe el seguro obligatorio.

Suiza estableció el riesgo profesional de manera diferente, declarando, por ley de 1881, la responsabilidad directa de los fabricantes, en estos términos:

"El fabricante, aún en el caso de que no haya falta por su parte, es responsable del daño causado á un empleado ó á un obrero muerto ó herido en la fábrica, á no ser que pruebe la fuerza mayor ó la propia falta de la víctima".

"En las industrias que el Consejo Federal designa como generadoras de enfermedades graves, el fabricante es, además, responsable del daño causado á un obrero por una de estas enfermedades, si tiene por causa exclusiva el trabajo de la fábrica.

También establece la ley suiza que el patrón debe responder aún por el caso fortuito reduciéndose algo, entonces, su responsabilidad.

La ley española de 1900 es completa en la materia y está muy bien complementada por el reglamento que para su aplicación se dictó el mismo año.

Determina, la ley citada, todos los casos de accidentes y la indemnización que debe darse en cada uno de ellos; disponiendo que, desde que sobreviene alguno, el patrón queda obligado á pagar medio jornal, y si la incapacidad es absoluta y permanente, dos años de salario. Hace, asimismo, responsable al empresario de todos los accidentes ocurridos al obrero, exceptuando solamente la "fuerza mayor y extraña al trabajo".

Lo expuesto, bastará para formar una idea, aunque sólo sea aproximada, de la importancia de la teoría del riesgo profesional y del desarrollo que ha experimentado en la conciencia de los pueblos que sienten verdadero respeto por el derecho y la vida de sus asociados. Ahora voy á entrar á exponer las razones que encuentro para que ese elevado principio de justicia sea adoptado en el Perú; y á indicar lo que, en ese orden, se ha hecho y se está haciendo, entre nosotros.

Desde luego, si tratamos el asunto desde su aspecto filosófico, es indudable que los operarios peruanos tienen el mismo derecho que los de otros países á gozar de las ventajas del riesgo profesional, considerado éste como doctrina de equidad y filantropía, desde que la naturaleza humana y los derechos á ella anexos son, en este caso, idénticos.

Las mismas razones de humanidad y justicia que en otros países han inspirado las leyes sobre el asunto de que tratamos, existen, aquí, en el Perú, pues siempre que haya peligro en el trabajo y que el accidente se realice á consecuencia de él, habrá un caso de riesgo profesional. Se trata de responder de

la integridad física del obrero, de evitar que la miseria alcance al trabajador ó á la familia de él, si ha muerto; y la obra de bien y de equidad que tiene por fin esta ley realizar, encontrará ocasión de manifestarse siempre que el accidente ocurra á un hombre, aunque sea á uno solo; porque aquí, el daño recibido en un caso y el provecho reportado en el otro, son enteramente individuales.

Ahora bien, sentada ya en teoría la justicia de establecer, entre nosotros, el riesgo profesional, es conveniente ver si en la práctica se han presentado casos que hagan de urgente necesidad la dación de una ley de responsabilidad por accidentes del trabajo. Creo que sí, que el terreno está preparado en ese sentido y que nos encontramos en condiciones de recibir una ley de esta especie, adaptada, por supuesto, á nuestro modo de ser peculiar.

Con gran frecuencia se presentan casos en el Perú de riesgo profesional que quedan sin la indemnización debida por falta de ley; muchos accidentes de este género se podrían citar desde que á cada momento los vemos publicados en los periódicos. Ahora imaginémonos el inmenso número de ellos que no conocemos; todos los que tienen por teatro las minas con sus peligrosos socavones, con sus temibles derrumbes, con su mortífera dinamita y sus antihigiénicos gases. He oído decir á un serio y competente ingeniero de minas, que en el lugar minero donde está empleado (Ticapampa), se morían ó quedaban los obreros por año. Estos desgraciados eran los que se ocupaban de la molienda del mineral. Igual cosa sé que sucede en las minas de cinabrio, en las que se bautiza con el nombre de "azogados" á aquellos infelices, á quienes los gases de mercurio han envenenado ya la sangre, y á quienes espera una vida de agonía que, por dicha para ellos, es fatalmente muy corta.

Cosa parecida sucede en las haciendas donde las modernas y poderosas maquinarias son un peligro constante para el obrero.

En las ciudades, las empresas de ferrocarriles, las de luz eléctrica, las factorías, etc., causan á menudo la incapacidad ó la muerte de muchos obreros. Ya los enganchadores y fogoneros del Callao solicitaron, durante la huelga última, la indemnización de los accidentes del trabajo. Nadie habrá

podido olvidar, tampoco, el desgraciado accidente del Balconcillo, que costó la vida á un hombre é inutilizó á varios. Este triste suceso hizo tal impresión en la opinión pública, que el gobierno tuvo que ocuparse seriamente de él.

Voy á dar, por último, una prueba más de la necesidad de dictar, cuanto antes, una ley sobre riesgo profesional. Para ello haré un rápido estudio de las sociedades obreras que en Lima tratan, por medio del auxilio mutuo, de evitar los males que al obrero ocasionan los accidentes ocurridos. La existencia de éstas está demostrando que los obreros toman sus medidas contra la posible invalidación para el trabajo, y el hecho de que se reúnan para ese objeto, pone de manifiesto que los casos son frecuentes entre nosotros. Ahora bien, no es justo que el operario en el Perú no tenga otro recurso para salvarse de la miseria, que el de recurrir al auxilio de sus compañeros, cuando en casi todos los países civilizados se les reconoce derecho á la indemnización á que da lugar el riesgo riesgo profesional. Conocemos, en efecto, las siguientes asociaciones fundadas con el fin indicado.

" Hijos del Sol ": Para los miembros que enfermen en el trabajo, asigna un sol diario por 30 días, 50 cts. por los 30 subsiguientes, y 25 por los posteriores. Entiende en los últimos auxilios y el entierro de los socios fallecidos.

" Unión obreros número 1 ".—Atiende á los enfermos ó inutilizados por sesenta días, con un sol diario, ó con médico, botica, y 25 centavos; y con 50 centavos durante 60 días más. Si el socio quiere, puede ser trasladado á una sala de paga del hospital "Dos de Mayo", dándosele, además, 20 centavos diarios. Para el sepelio de los miembros que fallezcan, la sociedad entregará cien soles á su familia.

" Artesanos de auxilios mútuos ".—Concede, en igual caso, á sus socios, un sol durante 60 días, y 50 centavos por 60 días más; y da á la familia del miembro que fallezca, 50 soles para entierro.

" Tipográfica ".—Asigna un sol diario y asistencia médica durante 40 días, 50 centavas y asistencia médica, también, por 30 días más, y da á la familia del miembro que fallezca, 60 soles de plata.

" 16 Amigos ".—Durante 60 días da un sol y los 6 meses

subsiguientes, 50 centavos. Entrega por morturio la cantidad de 120 soles.

Los reglamentos de las sociedades "Musical Humanitaria de Nuestro Amo de la parroquia del Cercado ", de la parroquia de " Santa Ana " y otras más, contienen disposiciones análogas á las estudiadas.

Creo, pues, por las razones que he aducido, que se impone la necesidad de dictar en el Perú, muy en breve, una ley sobre accidentes del trabajo,—y, no es aventurado suponer que pronto la tendremos; pues la labor preparatoria en ese sentido está ya hecha entre nosotros, como se verá por el estudio que del asunto, á continuación hacemos.

Respondiendo á la necesidad de llenar el vacío que en nuestra legislación existe, en lo que á la responsabilidad por accidentes ocurridos en el trabajo se refiere, y á la urgencia de remediar los males que de esa deficiencia moral derivan, el Reglamento de locación de servicios para la industria minera, dispone lo siguiente: " En caso de que un operario perdiere la vida ó se inutilizara del todo para el trabajo por causa de algún accidente ocurrido, y que no le fuere imputable, en la labor de que está encargado, el industrial abonará á dicho operario ó á sus hijos menores ó viuda, la indemnización que se haya contratado. En defecto de pacto, la diputación fijará una pensión prudencial, que no excederá de la mitad del salario, por el plazo de dos ó tres años, sin perjuicio de que recurran al juez ordinario los interesados que no se conformen con esa decisión " (art. 12).

El Reglamento de Policía Minera, preceptúa, después de disponer algunas medidas para evitar accidentes, que en caso de que sobrevenga alguno grave en las labores mineras, debe dar aviso el jefe de la negociación, al Diputado, acompañando ese aviso, " de una sumaria información de las causas probables de lo ocurrido y de los demás datos que juzgue oportuno remitir."

Estas son las únicas disposiciones positivas que, en el Perú, rigen la importante materia que estamos estudiando, y, no es preciso repetir que ellas son clamorosamente deficientes. Así, aún cuando esas prescripciones revelan la necesidad que en la industria minera se ha sentido, de indemnizar los frecuentes accidentes que en ella ocurren, fácil es demostrar que

no bastan para llenar esas exigencias, pues no establecen con la claridad precisa, ni con la amplitud debida, el principio del riesgo profesional. El citado artículo 12, del Reglamento de Locación de servicios para la industria minera, que constituye el precepto más avanzado que en la materia tenemos, dispone que se pagará indemnización en el caso de muerte y de completa inutilidad, y nada dice respecto de los accidentes parciales que son los más frecuentes. Para abonar esa indemnización, según ella, es necesario que el accidente no sea imputable al obrero; y ya hemos visto que el cansancio y el hábito del peligro vuelven imprudentes á los operarios, de modo que, pudiéndoles imputar descuido ó negligencia, por no haber tenido la precaución necesaria para evitarlos, se deja fuera de la órbita legal el mayor número de casos de verdadero riesgo profesional. Por otra parte, falta determinar con prescripción de agentes extraños la indemnización que al patrón corresponde según la gravedad del accidente, el modo de hacer esa responsabilidad efectiva, etc.

Y aún con todas esas deficiencias, esa disposición reglamentaria deja todavía un gran vacío que llenar, pues se refiere sólo á la industria minera, y no á la fabril y agrícola. Se comprende, pues, que es necesario una ley general.

Con el fin de llenar ese vacío, el entonces ministro de Fomento, doctor Matto; nombró, según hemos dicho, por decreto de 8 de junio de 1903, una comisión encargada de formular un proyecto de ley de accidentes del trabajo. Esa comisión que estaba compuesta de ingenieros, letrados y obreros, fue formada por los señores: Alejandro Guevara, Alberto Noriega, Federico Villarreal, Manuel B. Pérez, Manuel Vicente Villarán, Ramón Espinoza y Juan Goachet. Los comisionados, en cumplimiento de su cometido, presentaron, en efecto, el proyecto que vamos á la ligera á analizar.

" Para los efectos de la prensente ley, dispone en primer artículo: " entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que ejercite por cuenta ajena ". El artículo 2 agrega: " El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen ", á menos que el accidente sea debido mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente."

Se determinan, luego, las industrias que dan lugar á la responsabilidad del patrono y las indemnizaciones que debe pagar en el caso de que ocurra algún accidente á uno de sus obreros. Expresa el proyecto que si resultare, á consecuencia de éste la incapacidad permanente del trabajador, debe abonársele una remuneración equivalente á dos años del salario que ganaba, si la incapacidad es parcial, un año de jornal ó dedicarlo á otra labor que pueda ejecutar; y si aquella es sólo temporal, la mitad del salario, diariamente, hasta que esté en condiciones de volver á su trabajo. Si el accidente produjese la muerte de un operario, el patrono estará obligado á sufragar los gastos del sepelio y á pagar á su viuda, según las condiciones en que quede, diversas indemnizaciones, siendo la más alta la que se otorga á aquella que tenga hijos menores de 16 años. A la viuda en estas circunstancias, deberá dársele una suma igual al salario que en dos años habría ganado su esposo.

Este proyecto adolece de varios defectos. En primer lugar es calcado textualmente sobre la ley española de accidentes del trabajo, de 1902, al extremo de estar reproducidos á la letra todos los artículos que hemos citado. Y así, aunque creo que esa ley es buena, opino que podía haberse tomado como modelo, pero adaptándolas á nuestras necesidades y especiales condiciones económicas y sociales. Le falta, por otra parte, deternar en debida forma la responsabilidad patronal y el modo de hacerla efectiva.

Pero, prescindiendo de esos defectos y de algunos otros vacíos que se podrían mencionar, el proyecto de ley que hemos comentado, representa, un verdadero progreso legal.

Establece, en efecto, de modo claro y terminante, la teoría del riesgo profesional, cuando se dice que: "El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen." Rompe, en efecto, con las caducas teorías jurídicas existentes entre nosotros, y ofrece al obrero nacional verdadera protección y garantía.

Más importante y amplio que el anterior es el proyecto que, formulado por el doctor Manzanilla, va á ser discutido en el Congreso extraordinario, convocado al efecto. Consta ese proyecto de 86 artículos que se ocupan de determinar el con-

cepto de accidente profesional, las indemnizaciones que deben los patrones pagar en el caso de que ellos ocurran, los procedimientos que se observarán en la declaración de accidentes, las garantías de que goza la remuneración que se otorga á los trabajadores invalidados y la facultad concedida á los empresarios de asegurar á sus obreros, siempre que se llenen ciertos requisitos.

Refiriéndose á este proyecto que apoya decididamente el Jefe del Estado, decía ese funcionario, en uno de sus últimos discursos: " La indemnización por accidentes del trabajo requería destruir el principio de nuestra legislación actual que exige en los accidentes la prueba de la culpa de los empresarios, para determinar su responsabilidad.

" Este principio, que deja sin reparación á la mayoría de los damnificados, ha sido sustituido por la teoría del riesgo profesional, que asegura para la víctima y su familia, en forma de renta vitalicia ó temporal, indemnizaciones proporcionales al salario. Para que la nueva doctrina sea un progreso efectivo y no un adelanto de orden teórico, la ley contiene garantías especiales para asegurar el pago de esas indemnizaciones, mientras el progreso de las ideas de nuestro país y el desarrollo de sus industrias permita establecer la garantía por excelencia: el seguro obligatorio.

" Estos principios, á la par que reparadores, son preventivos. Allí donde se han establecido han disminuido los accidentes del trabajo, pues por evitar el pago de indemnizaciones se estimula el perfeccionamiento de las medidas de seguridad para los trabajadores.

" En este orden de ideas, como las leyes no pueden confiar en el interés privado, sobre todo cuando se trata de la existencia de los demás, el proyecto estatuye medidas de protección para la vida; pero como ellas no son susceptibles de preverse detalladamente dentro del rigorismo que debe caracterizar á las leyes, el proyecto marca las líneas generales para dejar á los reglamentos la aplicación de las medidas cuya eficacia esté comprobada en armonía con las variadas ocupaciones del obrero".

Comentando ahora el proyecto del señor Manzanilla, diremos que le sirven de base algunas leyes extranjeras, especial-

mente la francesa, de 1898, y la española, de 1902, de las que se separa, sin embargo, en algunas ocasiones.

Sienta la teoría del riesgo profesional que estudiamos, en el artículo primero, que es idéntico al de la ley española, excepto en la última parte. "El empresario es responsable, dice esa disposición, de los accidentes que ocurran á sus obreros y empleados en el hecho del trabajo ó con ocasión de él, se exceptúan los accidentes derivados de fuerza mayor extraña al trabajo y los que la víctima haya provocado intencionalmente".

En lo que se refiere al importante asunto de la indemnización que se da al obrero por accidentes, el proyecto Manzanilla, no establece como la ley española lo hace, el abono al operario del total de ella, en ese caso desgraciado, sino que á semejanza de la francesa y alemana, determina el pago de una renta ó pensión. Ahora bien, yo creo que no es esa la forma que nos convendría adoptar, por ahora, en el Perú. Voy á dar á la ligera, las razones que tengo para pensar así. Desde luego diré que pueden considerarse tres sistemas para indemnizar accidentes. El primero, el de pago directo; el segundo, el de renta ó pensión, abonada por el empresario; y el tercero, el de esa misma renta ó pensión hecha efectiva por medio del seguro. En principio, soy opuesto al segundo sistema, porque creo que no es racional echar, de un modo permanente sobre el empresario, una carga que tiene él, interés en no cumplir, y es ese el que sigue el proyecto que comentamos.

Es, á mi juicio, peligroso hacer depender á los obreros de los patrones, de manera tan directa y constante, porque se corre el riesgo de que, en el curso del tiempo, deje de abonar éste esa renta, con un pretexto cualquiera. Por otra parte el mismo jefe de industria tiene que recurrir al seguro, porque no le sería posible estar pagando, en un momento determinado, ochenta, cien ó más pensiones, que á no ser de aquella manera representarían mensualmente una suma considerable de dinero. Si, pues, es necesario recurrir al seguro cuando las indemnizaciones se hacen en forma de renta, opino que, si se establece aquella, debe establecerse éste. Verdad que el artículo 56 del proyecto que comentamos, faculta al empresario para asegurar á sus obreros; pero, á pesar de la importancia de esa disposión, es preciso ir más lejos, si se trata ya del seguro, por-

que, en este caso, no es un derecho sino una obligación la que debe imponerse: y por otra parte, el seguro de los trabajadores, es de carácter especial y delicado por su naturaleza misma. Necesita que tenga la garantía del Estado y no la de empresas particulares. Ya Bismark, con harta razón decía: " El corolario del seguro obligatorio, para que sea este eficaz, es el seguro asumido por el estado ", y agregaba: " el abandono de tales instituciones á la iniciativa privada, significaría la especulación individual sobre las desgracias de la clase trabajadora."

Pero, de seguro obligatorio, establecido en Alemania, Austria, Dinamarca, etc., aunque es la forma ideal para responder por los accidentes del trabajo, tiene el gravísimo inconveniente para nosotros, de exigir, por lo complicado de su mecanismo, un grado de adelanto á que por desgracia no hemos llegado. Teniendo, pues, en cuenta, las especiales condiciones de nuestro país, y el hecho de que la ley de accidentes del trabajo significa en el Perú, una verdadera innovación, un ensayo que tropezará con todos los obstáculos que le opongan, el interés, la ignorancia, etc., juzgo que la prudencia acouseja comenzar por el pago directo de accidentes, que es el sistema más fácil y sencillo, y por eso, para nosotros, más práctico y factible.

Por las razones aducidas, pienso que no estamos, todavía, en condiciones de adoptar la indemnización en la forma propuesta en el proyecto que comentamos, porque de un lado, el sistema de renta y de otro, lo elevado de la pensión, que es el del 66 por ciento del salario, cuando en la ley francesa se eleva solo al 50 por ciento, hacen muy difícil la aplicación de esas disposiciones al Perú. Creo pues que, por ahora, bastaría aceptar el principio del pago directo de indemnización establecido por la ley española de 1902, en la manera que ella determina, tal como se consignó en el proyecto del Ministerio de Fomento del año pasado; ó sea la entrega hecha al obrero por el patrón del salario de dos años debiendo admitirse, también, el art. 15, de aquel, en que se autoriza á los patrones para asegurar á sus obreros, en Compañía aceptada por el gobierno y en cantidad no menor á la que le correspondería, legalmente, en casos de accidentes. Ya que no es posible pretender todavía, en el Perú, el seguro por el Estado, que es la

forma perfecta de él. Juzgo que con esa innovación, el proyecto del Dr. Manzanilla, que es amplio y liberal, sería el modelo de la ley que al Perú le conviene.

Naturalmente que he indicado las restricciones con que es preciso aplicar entre nosotros la ley de accidentes del trabajo. teniendo en cuenta la naturaleza de las cosas, que no siempre permiten realizar lo deseable. En teoría soy partidario del seguro no sólo para accidentes, sino, también, para enfermedades ó vejez, pero me parece inútil proponer para el Perú, aquello que, por circunstancias especiales, y por lo mismo necesarias y fatales, no puede ser llevado á la práctica. Debe, pues, principiarse por lo factible, que es lo simple y adecuable, para elevarse después, en virtud de la evolución natural á lo complejo y más perfecto. Por eso, aceptado en el Perú, el pago directo de indemnización por accidentes, debería prepararse el terreno para la ley que estableciera esa indemnización por medio del seguro obligatorio, la que entonces, á su vez, podría ser expedida en breve.

Si por principios de humanidad y de justicia se obliga al empresario á indemnizar al obrero si le ocurre un accidente profesional, es indudable que, con mayor razón, se le obligará á prevenir esos accidentes y á curar á sus operarios, en el caso de que, no se invaliden, pero lo que da lo mismo, se enfermen en el ejercicio de su labor. La teoría del "riesgo profesional", que es ya precepto positivo encarnado en casi todas las legislaciones, significa la responsabilidad que cabe al patrón por el "riesgo inherente al trabajo del obrero" y comprende, en consecuencia, el deber de prevenir desgracias posibles, de remunerar las acaecidas y de socorrer á los que enfermen en el ejercicio de sus labores.

Habiéndome ocupado ya de la indemnización de accidentes, voy á tratar, ahora, de la previsión de ellos y de las enfermedades profesionales.—Desde luego, indicaré que es tan manifiesta y urgente la necesidad de precaver los accidentes que pudieran ocurrir, salvando de esa manera vidas y evitando sufrimientos que, sin excepción, puede decirse, se legisla en todos los pueblos en ese sentido.—La última ley española por ejemplo, consigna importantes disposiciones al res-

pecto, que son después ampliadas, extensamente, en el "Reglamento", dictado para la aplicación de esa ley en la "Real Orden", de 2 de agosto de 1902, que contiene un catálogo minucioso y detallado de todos los mecanismos que deben usarse para "prevenir y evitar accidentes", en los talleres, fábricas y canteras, y en la minería, construcciones, producción y transporte de electricidad y almacenes y depósitos. En lo que hace á la protección que la ley presta al obrero, para el caso de que contraiga alguna enfermedad, en el ejercicio de sus labores, sucede cosa análoga. Es ya principio admitido en la legislación universal, la obligación que incumbe al empresario de asistir al trabajador en tal circunstancia. En Alemania se ha avanzado en esta materia, hasta el extremo de establecer el seguro para las enfermedades.

Pero, no es necesario buscar esas disposiciones, en leyes extranjeras, porque muchas de ellas están contenidas en el amplio proyecto que, sobre "Higiene y seguridad para los trabajadores", ha formulado el Dr. Manzanilla. Los siguientes é importantes artículos, tratan de las precauciones que deben tomarse para que quede suficientemente garantida la salud de los obreros:

"El lugar en que se ejecuta el trabajo y el ejercicio de él, tendrán las condiciones necesarias de higiene y seguridad". (art. 1º)

"El Poder Ejecutivo dictará las medidas generales concernientes á la ventilación, luz, agua, desagüe y demás condiciones de salubridad aplicables á todas las industrias". (art. 2).

"Las industrias que por su naturaleza ofrecieran peligros excepcionales para la salud y la vida de los obreros. no se explotarán sin previa autorización del concejo provincial y bajo las condiciones generales de funcionamiento que determinase el Poder Ejecutivo". (art. 5).

"El Poder Ejecutivo determinará las precauciones que deberán observarse en el trabajo de los obreros expuestos á emanaciones tóxicas ó infecciosas". (art. 7).

Se señalan después, las medidas que deben adoptarse para evitar accidentes. La gran industria, en efecto, por las potentes y peligrosas maquinarias que emplea, es causa frecuente de ellos. Es por esto que, los gobiernos de todos los pue-

blos se preocupan hoy con verdadero empeño de dictar, en virtud del deber que tienen de velar por la vida y la salud de los asociados, las disposiciones legales necesarias para precaver esas desgracias. El proyecto que comentamos, consigna las siguientes prescripciones en la materia, que por el alto interés que tienen, merecen el estudio atento é inmediato de nuestros estadistas y legisladores:

"En los lugares de trabajo en donde hubiere aparatos mecánicos, se instalarán los motores de gas, los motores eléctricos, los motores hidráulicos, las poleas, los engranajes y todos los órganos que ofrecieren causa de peligro, de manera que no sean accesibles sino para el personal de servicio". (art. 9.)

"El empresario hará las anteriores instalaciones procurando el máximum de seguridad para los obreros é introducirá en ellas todos los progresos cuya eficacia estuviera plenamente comprobada". (art. 10).

"El empresario está obligado á emplear máquinas y aparatos en buen estado y á no utilizar en los trabajos peligrosos sino un personal suficientemente apto y bajo dirección competente". (art. 11).

"No puede hacerse uso de calderas ú otros aparatos para producir fuerza motriz, ni de conductores y cilindros, sino después de verificadas las pruebas que determine el Poder Ejecutivo. Las máquinas y calderas no podrán funcionar á presión superior de la permitida en el reglamento que se dictará para la ejecución de esta ley". (art. 12).

"El Poder Ejecutivo podrá ordenar, además, que los empresarios adopten aparatos y mecanismos especiales para la seguridad de los obreros. (art. 13.)

En el artículo 14 se dispone, que: los "reglamentos de policía minera determinarán las condiciones de explotación en las minas y las medidas de vigilancia para proteger á los obreros". Acertada prescripción, porque la industria minera, que es la que ofrece mayores peligros para el trabajador, necesita ser reglada de modo especial; y, también porque deja subsistente el "Reglamento de Policía Minera", que, como se sabe, "tiene por objeto evitar accidentes desgraciados en las labores mineras, garantizar la salud de los operarios", etc,; y contiene en consecuencia, algunas disposiciones importantes y

previsoras, que son útiles, mientras no se expida el Reglamento para la aplicación de la ley que tratamos, el cual deberá ser amplio y completo, y comprender, por consiguiente, las precauciones que se observarán en las minas.

En lo relativo á las dolencias contraidas pôr los obreros, en el ejercicio de su profesión, se prescribe, en el proyecto del Dr. Manzanilla, que: "El empresario está obligado á sufragar los gastos de asistencia y funerales de los obreros, víctimas de enfermedades que provinieran directa y manifiestamente, de emanaciones tóxicas ó infecciosas". El artículo es importante porque, en buena cuenta, establece la responsabilidad del patrón, en el caso de que tratamos; pero, creo que la materia exige que se legisle con mayor amplitud y precisión. Esa responsabilidad debe quedar clara y es preciso determinar, además, las circunstancias en que el operario tiene derecho á asistencia y socorros, y la forma en que, según éstas deben serle dados. Juzgo que es no sólo conveniente, sino necesario, llevar á la práctica, aquí, las medidas sobre higiene y seguridad de los trabajadores. Por eso, creo firmemente, que cumpliendo labor justiciera y humanitaria, y satisfaciendo la manifiesta urgencia que de ellas hay en el Perú, á nuestro gobierno que tiene, como el de todos los países, el deber de velar por la vida y salud de los trabajadores, le corresponde esa misión; y es de desear que la realice, á la mayor brevedad posible, ya que hasta hoy, ha habido, en esta materia, una lamentable deficiencia en nuestra legislación. Creo, pues, que es preciso discutir, en el actual Congreso extraordinario á la vez que el proyecto sobre "Responsabilidad por accidentes del trabajo", el de "Higiene y seguridad de los trabajadores" que, á más de la importancia que en sí tiene, es el indispensable complemento de aquél.

DESCANSO OBLIGATORIO

Otra medida favorable á la clase obrera y del más alto interés para ella, es la relativa al derecho concedido al trabajador para que descanse de sus labores, un día de la semana. El descanso obligatorio ó dominical como aquí se le llama, está casi alcanzado de hecho por nuestros operarios. La costumbre, puede decirse, lo sanciona en el Perú, pero falta una ley

que lo prescriba con carácter general, como una obligación para todos. El riesgo profesional ó sea las indemnizaciones por accidentes, y el descanso dominical, son los principios de protección al trabajo, cuya necesidad de adopción se ha dejado sentir entre nosotros con mayor urgencia. Ambos están ya cristalizados en la opinión pública; y por eso, en conformidad con el decreto de convocatoria á congreso extraordinario que señalaba, entre los asuntos que había de sancionar: " los proyectos de leyes del descanso obligatorio y de indemnización por accidentes del trabajo," se ocuparán nuestras Cámaras, en este mes, de la discusión de esas importantes materias. No es, pues, prematuro afirmar, que pronto tendremos las leyes, en ese sentido, que el bien y la equidad aconsejan adoptar.

Me parece oportuno indicar, á la ligera, las razones en que se funda el principio del descanso dominical, para estudiar después el asunto en relación al Perú.

El descanso dominical tiene por fin evitar que el trabajo se convierta en agente destructor de la salud del obrero. Ahora bien, cuando esa labor no es seguida de un descanso suficientemente reparador, es por su esencia antinatural, porque se efectúa sin escuchar la voz del organismo que pide descanso; y por consiguiente hay aquí una violencia á la naturaleza, que desgastando las fuerzas del obrero daña su salud. No existe, pues, ninguna causa para negar al operario peruano un bien que redundará, á la larga, en provecho del país.

Hay, también, una razón especial para conceder al obrero el descanso dominical, y esa razón es la necesidad y conveniencia de que el trabajador tenga por lo menos un día á la semana, para dedicar ese tiempo á su familia, y conseguir con ésto que, á la vez que se le permite satisfacer una ineludible exigencia del espíritu, que lleva á los hombres á buscar compensación á las fatigas de la diaria existencia en la tranquila vida de familia, pueda educar y dirigir ésta, contribuyendo así á formar, en la medida de su capacidad, unida á su buen deseo de padre, hombres honrados y laboriosos.

Nadie se atreve, dice Saenz Escartin, á negar la conveniencia del reposo dominical. No sólo es una necesidad fisiológica, no sólo es una necesidad moral, si no se quiere que el hombre llegue á la degradación y se convierta en una máquina despro-

vista de todo lo que al hombre ennoblece—el ejercicio de la razón y el cultivo de los sèntimientos—sino que es también un principio de orden y de regularidad, que ejerce su influencia benéfica en la vida toda y muy especialmente en la esfera económica. No en vano una de las grandes escuelas filosóficas de la antigüedad erigía en principio de vida la "euritmia," la armonía. El trabajo humano debe ajustarse al orden, al ritmo, que rige todo lo que racional, todo lo que en la Naturaleza lleva la huella de la razón. Sabido es: cuanto más fructífero resulta el trabajo que obedece á una regla, en sus alternativas de ejercicio y de reposo, que la labor desordenada. El obrero norteamericano, que consagra al trabajo seis días de la semana, y dedica al séptimo al descanso del cuerpo y al alimento espiritual de su alma, valdrá siempre mucho más que ese otro que se ve obligado á anulár su razón y á convertir su persona en un simple mecanismo de producción material.

Dando pues, al obrero ratos de reposo,podrían los que tuvieran aptitudes para ello, ilustrarse, cultivar su espíritu y elevarse de condición; y de este modo, permitiéndoles salir en parte de la eterna rutina del taller, aprovecharían su inteligencia, no ya mecánica, sino conscientemente; y los esfuerzos así economizados se dedicarían á perfeccionar el trabajo, á producir algo propio: tomarían, en fin, otros rumbos, quizás más provechosos; porque la energía como toda fuerza, sufre transformaciones pero no desaparece.

Se comprende que este principio general del descanso obligatorio, admite una restricción impuesta por la naturaleza de las cosas. En efecto, por excepción, es preciso consentir el trabajo en los días señalados legalmente para el descanso, en las industrias que por las necesidades técnicas exigen una labor contínua y en aquellas que nos proporcionan artículos de primera necesidad. Naturalmente, á los obreros que esas faenas excepcionales ejecuten, deberá dárseles siempre, alternándolos en sus labores, el reposo de un día por semana.

El principio del descanso obligatorio figura como precepto positivo en las legislaciones del trabajo de la mayoría de los países; y, actualmente, se discute en el Ecuador, un proyecto en ese sentido en el que se prohibe trabajar los domingos, á los empleados públicos, de comercio y á los jornaleros que hacen la carga y descarga de los vapores. El proyecto es

deficiente, pero prueba que la necesidad del reposo semanal se deja sentir aún en los países poco adelantados y de incipiente desarrollo industrial.

Aquí entre nosotros, se ha discutido, con calor, el descanso obligatorio. Ultimamente, el Senado, durante algunas sesiones de la legislatura ordinaria que acaba de terminar, se ocupó casi exclusivamente del asunto. Sin embargo, el debate no produjo los resultados que hubiera sido de desear, porque se inició y mantuvo en un terreno extraviado. En la discusión se consideró el principio del descanso dominical, desde el punto de vista religioso; y, naturalmente, no se llegó á conclusión práctica alguna. Nada tiene que ver la religión con la medida de que se trata. En efecto, la determinación del día es enteramente secundario; tanto puede ser domingo, como lunes ó cualquier otro. Si se escoge el primero es simplemente por la costumbre, existente en todos los países civilizados, de considerarlo feriado. Juzgar de otro modo la cuestión, es no haberse penetrado de ella, y tomar como esencias lo que es sólo una coincidencia circunstancial, sin importancia. La verdadera exigencia del descanso se funda, ya lo hemos dicho, en consideraciones de muy distinto género, como son la imprescindible necesidad de dejar al obrero un día sin trabajo para que pueda de esta manera reponer las fuerzas gastadas en los demás de la semana, y la conveniencia social de que tenga aquél ocasión alguna vez, de reunirse tranquilamente con su mujer y sus hijos, estrechando, así, los lazos familiares del respeto y del cariño; de los cuales el más sólido es, sin duda, el cultivo en común, de la inteligencia y el espíritu.

El proyecto del Dr. Manzanilla sobre "descanso obligatorio," está inspirado en los principios que acabamos de exponer. En los dos primeros artículos se establece la prohibición de trabajar en los días domingos, y se indican las industrias que, por su especial naturaleza y fines quedan exceptuadas de esa disposición.

"Durante los domingos, dice el art. 1.°, fiestas cívicas y primer día de elecciones políticas, queda prohibido el trabajo de carga y descarga y el que se ejecute en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, minas, salinas, canteras, construcciones, explotaciones agrícolas en que se use motores inanimados, así como en otras del Supremo Gobierno, Concejos Municipales,

Juntas Departamentales, sociedades de beneficencia y establecimientos oficiales de enseñanza, ya fuesen emprendidas directamente, ya por administradores ó rematistas".

"Exceptúanse de la prohibición anterior:

1º El trabajo en tiendas y almacenes, si hubiese autorización del Concejo Municipal.

2º El trabajo en tiendas de venta de comestibles y artículos de primera necesidad.

3º El trabajo de carga y descarga de equipajes de los pasajeros.

4º El trabajo de carga y descarga marítima en los puertos de escala.

5º Los trabajos de reparación accidental y de limpieza que fuesen indispensables para preparar y facilitar las tareas de la semana.

6º El trabajo que eventualmente resultara necesario como consecuencia de circunstancias fortuitas susceptibles de producir daño al público ó á la misma explotación;

7º El trabajo iniciado en día hábil, cuando por su natura fuese continuo; y

8º El trabajo en servicios de saneamiento y salubridad que deban practicarse diariamente." (art. 2).

Naturalmente que esas prescripciones deberán ser indicadas y explicadas, con más precisión, en el reglamento que ha de expedirse para las aplicaciones de la ley de "descanso obligatorio". Así, el inciso 7º del artículo que hemos citado, nos es suficientemente claro, porque desde que no expresa nada en contrario, deja al patrón la facultad de determinar cuáles son los trabajos de naturaleza continua que una vez iniciados en día hábil exigen que se sigan en domingo. Fácil le sería, pues, á este, hacer trabajar al obrero en día de descanso, burlando, premunido de uno de los artículos de la ley misma, del espíritu de ella.

En el artículo 6º, se establece una prescripción previsora é importante, que significa una verdadera garantía para los trabajadores. En ningún caso, dice, los empleados y obreros podrán trabajar en dos domingos consecutivos ni en dos fiestas cívicas inmediatamente próximas".

En el artículo 4º se consigna una disposición de verdadera equidad:" En las labores excepcionalmente permitidas, los do-

mingos, y fiestas, cívicas, dice, no trabajarán los obreros y empleados sino el máximun de cinco horas". Muy importante y justo es, también, el artículo 5º, que asegura sin excepción ninguna el descanso semanal, á las mujeres y menores de dieciocho años.

La moderación, á la vez que liberalidad del proyecto de "descanso obligatorio," del Dr. Manzanilla, lo hace factible de ser llevado á la práctica entre nosotros. Dadas las ventajas que una ley en ese sentido reportaría á los trabajadores del Perú, es conveniente y sería de desear; que quedara convertido ese proyecto en tal, en el Congreso extraordinario que se ha convocado con el fin de discutirlo.

PROTECCIÓN A LAS ASOCIACIONES OBRERAS

Las asociaciones obreras tienen una gran trascendencia en la cuestión social, ellas han dado origen al movimiento cooperativo moderno, que cada día se desarrolla con mayor potencia y produce más benéficos resultados. Sin llegar á afirmar con Lasalle que el problema económico se resolverá por medio de las sociedades cooperativas, no cabe poner en duda que ellas tienden, de modo positivo, á hacer más fácil y dichosa la vida del trabajador.

Pero las asociaciones obreras tienen, también, otros muchos fines tan benéficos é importantes, como el cooperativo. Y así, es de bastante interés social, la solidaridad y armonía que ellas establecen entre las clases trabajadoras. Por esta razón, reciben en todos los países, las asociaciones de este género, especial protección dirigida á fomentar su vida y desarrollo.

La asociación, hecho general y necesario de la vida humana, toma grande y especial importancia en la esfera económica. Las industrias, todas, en efecto, necesitan del concurso armónico de muchos esfuerzos; y la solaridad, permitiendo la división del trabajo, las tareas continuadas y las grandes labores ejecutadas en poderosas maquinarias que emplean centenares de obreros en ser manejadas, se traduce en colosal aumento de producción y de riqueza que aprovecha á todos los miembros de la humanidad.

Las asociaciones obreras tienen, en la cuestión social, dos

importantísimos fines: uno, de defensa para las clases proletarias, y otro, más amplio, de civilización y de solidaridad universal. Es evidente que esas sociedades de trabajadores pueden convertirse en ejércitos de combatientes y servir para hacer frente á los patrones, por medio de huelgas organizadas.

En Inglaterra, por ejemplo, las "Trade Unions", que son el tipo de esa clase de confederaciones, han influido poderosamente en el mejoramiento de los proletarios. Así, á la vez que privadamente han establecido cajas de socorros mútuos y de protección para los miembros que no encuentren trabajo, defienden los intereses de la clase obrera y obtienen del Estado medidas de protección para ella. Las "Trade Unions" millonarias hoy y que cuentan con millares de miembros: dirigidas por hombres prudentes y distinguidos, algunos de los cuales han entrado á la cámara; y representadas por grandes congresos anuales, constituyen una verdadera potencia",que, naturalmente, cuando recurren al razonamiento y se hacen así más fuertes por el derecho que demuestran asistirles, adquieren un poder irresistible.

Debe Inglaterra, casi por completo, su movimiento social, á esa gran confederación, que ha hecho ver los males y sufrimientos de las clases trabajadoras y demostrado que, obedeciendo ellos á injustas desigualdades, que la actual organización social sanciona, es preciso corregir esos males é injusticias ó cuando menos, ir atenuándolos hasta conseguir llegar, si posible fuera, al ideal de igualdad y fraternidad. Se ha pretendido que, en virtud de la justicia reparadora, la sociedad ponga remedio á las desigualdades que ella misma á hecho nacer y consentido, pero de ningún modo á las que provienen de la naturaleza. De ahí que las "Trade Unions" no hayan caído en los absurdos del socialismo revolucionario, ni pedido utopías, sino concesiones razonables, justas y fáciles. Así han obtenido, merced á sus perseverantes esfuerzos, medidas sobre accidentes del trabajo en general y del que se efectúa en las minas, sobre inspección de las condiciones en que las labores se verifican en éstas y en las fábricas, sobre protección al trabajo de las mujeres y niños; y alcanzando al mismo tiempo disposiciones legales, prohibiendo el llamado "truck system" (sistema de trueque) que consiste en dar á los obreros mercaderías ó fichas, para que compren con éstas,

en vez de dinero; y el "sweating system" (sistema del sudor) ó sea aquel en que intervienen contratistas ó intermediarios, entre el empresario y los obreros, para sacar la mayor utilidad y exprimir al trabajador.

Las "Trade Unions" no han querido apoyar las 8 horas de trabajo, que tantos aceptan como medida que debe llevarse á la práctica. Y esto depende de que creen ellas que esa reducción en el tiempo de la labor que ahora se hace, puede perjudicar á la industria Inglesa.

En Francia, Alemania, Bélgica, Suiza, España, etc. existen confederaciones análogas á las "Trade Unions", siendo célebre la colosal asociación norteamericana conocida con el nombre de "Caballeros del Trabajo", que fundada en 1829, cuenta ya con más de un millón de adeptos. Y es natural que los obreros se unan, en todas partes, porque en esa solidaridad estriba su poder. Hemos visto como, asociados los operarios consiguen la reivindicación de sus derechos y contribuyen á alcanzar ese ideal de fraternidad y justicia que cada vez, parece, contemplara la humanidad, más cercano.

Sabemos ya, de un modo general, el importante papel que á las asociaciones obreras corresponde en el movimiento social económico. Ahora voy á examinar rápidamente el que en ese orden les toca, también, entre nosotros.

Desde luego la misión en el Perú de esas sociedades es á mi juicio, más fácil y eficaz. En efecto, presentándose en Europa la cuestión social bajo una forma candente, podemos decir, reinando el capitalismo y los privilegios é inconvenientes inherentes á él, las confederaciones obreras han tenido que luchar y ser elemento de guerra y destrucción; y aunque hoy parecen querer conseguir la fraternidad universal por medios pacíficos, tienen aún muchas veces que volver al combate para acabar con prejuicios é intereses encastillados en el derecho y las costumbres de una sociedad hace tiempo basada en el egoísmo y el poder.

Aquí entre nosotros, las cosas cambian bastante, porque siendo esta una sociedad nueva, es mucho más fácil corregir, y aún modificar, sus instituciones. Las asociaciones obreras pueden, pues, conseguir que se pongan en práctica aquellas medidas justas cuya necesidad sienten, reclamándolas con la constancia y la razón que dan el convencimiento del propio

derecho. Pueden, también, de este modo, á la vez que buscar la protección para los obreros peruanos, difundir entre sus asociados sentimientos de fraternidad, tan necesarios entre nosotros, y propender á exteriorizar ese ideal de solidaridad en nuestro régimen industrial.

Para ello ¿qué debe hacerse? La unión de los obreros en gremios y sociedades, y la de éstas en una gran confederación, creo que, dando á los trabajadores fuerza, prestigio y unidad en el fin que persiguen, les permitirá realizar aquel ideal. Es esa organización la que mejores resultados ha dado en otros países, y, existiendo una confederación, aquí, creo que sería obra fácil y conveniente consolidarla y extenderla.

Conozco en Lima 23 sociedades obreras de las cuales, "La confederación de artesanos Unión Universal", fundada en 1886, se halla formada por nueve gremios y dos sociedades; que para el socorro mútuo, funcionan por separado, y para los fines generales dependen de un "Consejo Central", compuesto de las "Juntas Directivas" de cada gremio ó sociedad.

Creo que la tendencia de la clase obrera debe ser unirse no sólo en Lima, sino en toda la República, para realizar, así el mejoramiento económico de los trabajadores del Perú. Una gran confederación compuestas de delegados de las sociedades obreras de Lima y de las asociaciones del mismo género que en provincia existen ó se formarían con este objeto, juzgo que contribuiría aquí, como ha contribuido en otras partes, á realizar el fin indicado, y ayudaría en mucho la obra del gobierno en ese sentido.

El proyecto de ley sobre "Asociaciones industriales y obreras", del doctor Manzanilla, trata de las condiciones y personería de esas sociedades; de las sociedades de socorros mútuos y de la disolución y liquidación de aquellas.

Creemos que corresponde á la ley, en este caso, dirigirse á un único fin: una eficaz protección á las sociedades obreras. Debe predominar en esta materia el criterio social, más que el legal. El Estado entre nosotros, como en todas partes, tiene por misión procurar el desarrollo de esas sociedades, dado el importantísimo papel que desempeñan, en orden al mejoramiento de la clase trabajadora. En el Perú es conveniente fomentar, de modo especial, á las asociaciones de "socorros mú-

tuos "; no sólo por el elevado carácter humanitario de ellas—curar á los miembros enfermos, socorrerlos en la miseria, enterrarlos en caso de muerte, ir en auxilio de las viudas, etc.,—sino también por el hecho de existir en Lima, en número considerable, prueba que están destinadas á satisfacer verdaderas necesidades de nuestro proletariado.—Podíamos citar, en efecto; las siguientes entre las instituciones de esa clase: "Unión Obreros Nº 1","Hijos del Sol",Artesanos de Auxilios Mútuos", "Tipográfica", 16 "Amigos", "Humanitaria de la parroquia del Cercado", Humanitaria de la parroquia de Santa Ana", etc.—Ahora bien, pensamos que, en nombre del bien público y del verdadero interés social, debe protegerse á las sociedades que realizan tan útiles y filantrópicos fines.

REGULACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

Prescindiendo de los principios de justicia y de humanidad que aconsejan la limitación de la labor del hombre, se impone esta medida por incontrovertibles razones fisiológicas. La jornada máxima, como se ha dicho, representa el número de horas más allá del cual no puede prolongarse el trabajo sin gran peligro para la salud del obrero, y sin violar, por consiguiente, los derechos imprescriptibles que tiene éste á la conservación de su persona. El esfuerzo excesivo y constante produce la "fatiga" que como dice Liesse, "es el estado de un organismo que se rinde por agotamiento de su fuerza de resistencia" y que lleva, naturalmente, á la pérdida y aniquilamiento de las energías vitales.

La ciencia moderna demuestra, asimismo, que el trabajo excesivo origina, á la larga, la degeneración de la raza. El célebre profesor de fisiología, Angel Mosso, en apoyo de esta verdad que él acepta y prueba, cita el caso de la provincia de Calttanisseta, en la cual de 3,672 trabajadores de los azufrales que se presentaron á las quintas, solamente 203 fueron declarados aptos para el servicio militar. Y este hecho, que con más ó menos intensidad se produce en todos los centros industriales donde la ley no pone un límite al aprovechamiento del trabajo, nos hace considerar todos los dolores de la miseria fisiológica á que una explotación inícua de sus fuerzas condena á los obreros; nos hace considerar que éstos no son los únicos

que sufren las consecuencias de tal abuso, sino que también los pueblos tienen que lamentar la pérdida de elementos provechosos, de energía robusta, que sufren como castigo por consentir que el egoísmo y la ambición vayan hasta atropellar los fueros más respetables de la naturaleza humana.

Por otra parte, hacer trabajar al obrero más allá de lo que el organismo permite, de modo natural, es, no solamente inicuo, sino inútil. El mismo fisiólogo citado, dice: " El operario que persiste en el trabajo, estando ya cansado, produce no sólo un efecto útil y mecánico menor, sino que se resiente de un efecto nocivo y orgánico mayor. En nosotros, cuando el cuerpo está cansado, un pequeño trabajo mecánico produce efectos desastrosos". En cambio, acortando la jornada es fácil compensar esa menor extensión, con una mayor intensidad que dé una productividad igual ó mayor que la anterior; pero para eso es necesario fijar acertadamente el límite de la labor y tener en cuenta, como observa Gide, que sólo "razas escogidas puedan proporcionar un trabajo intensivo y en lugares donde existan "potentes maquinarias".

Pero si todos están conformes en la necesidad de impedir que la sed de lucro llegue en los patrones al extremo de exigir de sus obreros un trabajo contrario á las leyes fisiológicas de la naturaleza humana y violatarias, por consiguiente, de la sagrada obligación, que respetar la vida de nuestros semejantes todos tenemos, las dificultades aparecen cuando se trata de llevar á la práctica esa idea, es decir, cuando se requiere fijar el límite legal de las horas de trabajo.

Ahora bien, ¿Cuál debe ser el criterio, al respecto, entre nosotros? Creo que el de pretender, no tanto acortar la jornada de trabajo, sino impedir, fijando una "jornada máxima", la posibilidad de que cualquier empresario sin conciencia pudiera abusar del obrero obligándolo á labores excesivas y perjudiciales á su salud. En verdad, opino que en el Perú, no es necesario limitar á nueve horas la duración del trabajo como lo hace el proyecto del Dr. Manzanilla, ni que estamos en condiciones de poner en práctica esa medida. Pienso que, la naturaleza de las cosas, ha establecido entre nosotros, en esta materia una situación aceptable para los obreros. De un modo general, en efecto, puede sostenerse que no trabaja aquí el operario de modo tan excesivo que pudiera peligrar su salud.

Y por otra parte, no creo, tampoco, que estemos en condiciones de limitar legalmente el trabajo á 9 horas, porque no nos hallamos preparados para ello. Como dice un pensador, "la duración de cada labor es en cada país, por regla general, resultado de un conjunto de factores de índole social y económica que no es posible transformar por un simple decreto del Poder Público. La acción del legislador consiste en la mayor parte de los casos, en prestar su sanción al progreso realizado y evitar la posible acción nociva de algunos intereses particulares". Es, de otro lado, preciso que la ley considere dentro de su misma generalidad, las especiales circunstancias en que el trabajo se realiza, atendiendo á la naturaleza de las diferentes industrias, á los diversos usos establecidos, al hecho de emplearse ó no máquinas, al grado de adelanto del país, etc. Y ésto, de suyo bastante difícil, lo es mucho más, entre nosotros.

Es sabido, también, que para que sea posible la reducción en la jornada de trabajo es preciso que las industrias de un país hayan llegado á un alto grado de prosperidad. No es necesario probar, que todavía no estamos en ese caso. Y, lo que es más grave aún: la limitación en las horas de labor produce la baja en los salarios; lo que evidentemente conviene evitar. Es conveniente no olvidarse de que algunas medidas de aparente protección al obrero, le pueden, en realidad, ser perjudiciales.

Hay, quiza, una razón de más peso para afirmar que el Perú no se halla en condiciones de imponer las 9 horas como limitación legal de la jornada de trabajo, y, esa razón la encontramos observando lo que sucede al respecto en los demás países. Prescindiendo de Australia que, con sus 8 horas, constituye un caso único en el mundo, sólo Inglaterra limita á 9 horas la duración de su labor, y, aún en esos pueblos, no han sido impuestas por la ley, "sino únicamente por las "Trade Unions" En las demás naciones, según Gide, "la limitación legal de la jornada para los hombres sólo existe como una excepción. Solamente tres países la han consignado en sus leyes: Suiza y Austria por once horas; Francia (desde 1848 por doce horas) salvo una categoría de obreros, la de los mecánicos y foguistas, para quienes está reducida á diez horas". Ahora bien, si en naciones más adelantadas y en las que el problema social

se manifiesta con carácter más agudo y urgente que, entre nosotros, no ha sido posible resolver debidamente el problema de la limitación del trabajo, ¿lo será en el Perú? Creemos que nó. Pensamos que no es lícito suponer que la ley consiga aquí, lo que no ha conseguido en los países que marchan á la cabeza de la civilización.

Igual cosa ha sucedido en todos los pueblos. La limitación de las horas de trabajo ha sido, para ellos, problema árduo y delicado. Cuando en Alemania se discutía la "jornada máxima", fijándola en doce horas, los mismos diputados socialistas pedían en vano las diez horas, considerándolas, según Stocquart, "como un progreso real".

En Francia, Waldek Rosseau pedía la rebaja de doce á once horas en la duración legal del día de trabajo, y establecía en el proyecto que: *cuatro años después*, se reduciría á diez horas.

Es necesario pues proceder con prudencia y moderación, cuando se trata de medidas de tanta trascendencia como la que comentamos. Por eso creemos que, bastaría con estatuir á semejanza de Suiza, que "el estado tiene derecho á dictar prescripciones sobre la duración del trabajo", estableciendo una racional jornada máxima, sólo con el fin indicado, de evitar posibles abusos. De este modo el Gobierno comenzaría á reglamentar, en esta materia, en el sentido de las necesidades sentidas.

Es verdad que, la idea de la limitación del trabajo gana terreno, y que es esa la tendencia contemporánea; pero aunque, en teoría se acepte, como lo aceptamos nosotros el principio de la restricción á la labor; es necesario proceder progresivamente, preparando el terreno, por medio de reformas parciales, á las reformas más radicales. Inglaterra sólo ha limitado á nueve horas la jornada, después de haberse acostumbrado, industriales y operarios, á las diez horas que, mucho tiempo antes, señalara el "Ten hours hill"; Suiza que estableció en 1877, las once horas de trabajo, las redujo en 1890, para los operarios de ferrocarriles á un máximum de 10.— Aquí sería también preciso adoptar ese sistema y principiar por lo posible para ir después por lo deseable. Es necesa rio no olvidar qne se trata de un ensayo y que podrían, por lo mismo, quedar malogradas las buenas intenciones del legislador si olvidando esa circunstancia que hará difícil su aplicación, y, las es

peciales condiciones de nuestro país, se dicta una ley que por ser impracticable queda sin realización. Cuando las leyes no responden á verdaderas necesidades ó por su misma naturaleza no pueden ser cumplidas, el desuso se encarga de anularlas. No respondería á ningún fin, dictar en el Perú medidas legales que no produjeran el resultado deseado de proteger, de modo eficaz y positivo, á nuestras clases trabajadoras. En los momentos actuales, la ley debería dirigirse á dar garantías al operario y protegerlo contra posibles abusos; preparando, á la vez, el campo al advenimiento de otra más amplia y mejor.

La necesidad de regular el trabajo nocturno, se funda en las mismas razones que llevan á limitar la labor en general. En efecto, las faenas rudas ejecutadas de noche por el operario alteran su salud cuando se llevan á cabo sin observar las leyes de la naturaleza. El senador Waldington decía al respecto en el Parlamento francés: El trabajo nocturno destruye la salud física del obrero y destruye, también, su salud moral. Es disolvente de la familia, separa al marido de la mujer y á los hijos de los padres; el hogar doméstico no existe. El trabajo nocturno causa, además, en el taller y fuera de él, desórdenes cuya realidad es harto conocida en nuestras ciudades manufactureras, para que sea necesario insistir sobre ello. El trabajo nocturno es, por tanto, antisocial é inmoral. " Andrés Liesse, Catedrático de Economía Industrial en el Conservatorio de Artes y Oficios de París, sostiene por su parte, que: " El trabajo de noche produce, indudablemente, mayor fatiga que el trabajo de día. Y, en lo que se refiere á la productividad, no pueden siquiera compararse. La diferencia obedece á la naturaleza de las cosas, á nuestra constitución fisiológica. Por mucha preparación que se suponga, es imposible que "rinda" la noche una cantidad de esfuerzos tan eficaces como en pleno día. Esta es la regla general; los casos particulares que la contradicen son muy raros.

Sin embargo, á pesar de los males que produce el trabajo de noche, la reglamentación legal en la materia, se inicia recién y con carácter poco amplio todavía. Las leyes de los diferentes países á excepción de la Suiza que es la única que se ocupa

de ello, no limitan la labor nocturna para los adultos, sino se concretan á regularla, y á prohibirla cuando se trata de las mujeres y de los niños. Por esa razón, opino en este punto, en el mismo sentido que lo hice al tratar de la limitación del trabajo en general; ó sea, que aún cuando sería de desearse pudiésemos llegar á este resultado, no es posible pensar en ello porque no nos hallamos en condiciones de llevar á la práctica aquella medida. No es necesario repetir aquí los argumentos que anteriormente aduje. Bastará indicar que el problema de la reglamentación del trabajo nocturno, es tan delicado y difícil en su aplicación, que no obstante estar demostrado de modo evidente los inconvenientes de esa labor, sólo se le resuelve en los países más cultos de la manera que hemos dicho. Creo, pues, que aquí deberíamos contentarnos con adoptar el mismo criterio legal que en otras partes domina; y, que en consecuencia, es preciso concretar la limitación, y aún la prohibición del trabajo en algunos casos, únicamente á las mujeres y á los niños; reduciéndose la ley, en lo que se refiere á los obreros adultos, á rodear de oportunas y eficaces garantías la labor que éstos, de noche, ejecutan. Por eso considero impracticable, el artículo 4.° del proyecto relativo á este asunto, del doctor Manzanilla, que dispone que: "El trabajo nocturno no excederá de ocho horas diarias"; y, en cambio, muy acertado y conveniente, el artículo 5.° que presenta que: "Los obreros no reanudarán sus ocupaciones diarias, sino después de doce horas de descanso.

ESPECIAL PROTECCIÓN AL TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

Hasta aquí hemos tratado de la protección que el Estado debe dar al obrero adulto en su trabajo. Pero hay, además, dos categorías de trabajadores: las mujeres y los niños; y es conveniente averiguar si deben recibir el mismo amparo legal. Evidentemente, nó; la ley debe ser más amplia, más tutelar y protectora en este caso. Así, en lo que hace á la mujer diremos que, si es justo proteger el trabajo de los hombres porque las circunstancias fatales de la organización social exponen al abuso á los que están en situación desfavorable; mucho más justo y humanitario será prestar ámplia protección al trabajo de las mujeres, que al desamparo social y jurídico pro-

pio de su condición proletaria, unen la debilidad moral y física inherente á su delicada naturaleza. En efecto, predominando en el hombre la voluntad, tendrá el valor necesario para protestar contra su situación; por más que el medio lo oprima sabrá defender sus intereses, y se unirá y reclamará por la fuerza lo que de justicia se le niega. La mujer por el contrario, más sensible y menos enérgica, de carácter más resignado y dulce que el hombre, aceptará siempre lo que se ofrezca antes que rebelarse; su naturaleza, inclinada á la ternura, encontrará más en armonía con ella los sentimientos de abnegación que los móviles egoístas; convencida de que su misión en la tierra no es de odio sino de amor, podrá ser fácilmente explotada, porque por todo pasará antes que entrar en luchas que no se avienen con su temperamento; admitirá todas las condiciones que se le impongan, antes de dejar sin pan á los seres á quienes tenga consagrada su vida.

Las consideraciones anteriores se hallan comprobadas por la experiencia. Los informes emitidos por los inspectores del trabajo en Inglaterra, convienen todos en que, por duras que sean las exigencias del capital, la mujer las acepta siempre".

Por esta razón la ley civil debe proteger eficazmente á la mujer contra el abuso á que su debilidad fácilmente la expone, y al obedecer el Derecho á este principio de justicia, habrá realizado, á la vez, una obra humanitaria y de gran provecho para la sociedad; porque, con las medidas que señalamos se conseguirá poner á la mujer en actitud de cumplir con los deberes que la naturaleza le señaló, y podrá ser verdadera madre, educadora de la niñez y formadora de la familia; contribuyendo, así, á dar vida y calor á esos hogares honrados y felices, base de la prosperidad de las naciones. Ya en un dictamen emitido por la Academia de Medicina de París, á instancias de la Comisión de la Cámara de Diputados francesa, se pedía resueltamente la supresión del trabajo de noche de las mujeres "porque esa labor, hiere á las poblaciones obreras en su frente misma, aniquilando á las madres de familia".

Debe, pues, cuidar la ley de que el trabajo de la mujer no sólo esté garantido por todas las medidas de protección que para los obreros hemos indicado, sino, además, de que la labor de ella no pueda empléarsele por las noches, ni en los días

domingos, ni en trabajos de minas, altos hornos ú otros peligros; de que su trabajo esté rodeado de las garantías más estrictas para preservar su salud y salvar su moralidad; de que se le permita un descanso razonable cierto tiempo antes y después del parto, y de que los talleres reúnan condiciones de comodidad y bienestar. En fin, la ley civil, ya en disposiciones generales, ya prescribiendo que se dicten reglamentos amplios, deberá tender á que se tomen todas las precauciones que aseguren á la mujer, en su trabajo industrial, el mayor grado posible de bienestar moral y físico.

La ley debe proteger, también, eficazmente el trabajo de los niños, porque existe en este caso, las mismas razones de debilidad; y, por otra parte, la urgente necesidad de impedir que el abuso del trabajo enerve y aniquile á los que no tienen fuerzas para resistir labores excesivas y rudas. Esto sucede con los niños, cuyo cuerpo, cuando no está bien constituido aún, se arruina y deforma con trabajos superiores á su escaso poder de resistencia; y esta miseria fisiológica de la niñez, es causa segura más tarde de degeneración en la raza.

Felizmente esos principios humanitarios y justos, esas ideas de amplia protección á la labor de aquellos séres débiles que en tan desventajosas condiciones luchan por la vida, se han convertido ya, en los modernos tiempos, en preceptos positivos encarnados en las legislaciones de todos los pueblos cultos. Así en los Estados Unidos se reglamenta de un modo especial, el trabajo de las mujeres y de los niños, se prohibe que se emplee á aquellas en las industrias que exigen esfuerzos rudos é inadecuados, tales como la minería, y que se utilice á ambos, de noche ó en los días domingos; se fija la edad necesaria para que los menores puedan ser admitidos en las fábricas, y, se obliga á los empresarios á que tengan sillas en los talleres en que trabajan mujeres, para que puedan descansar en ciertos momentos. "En Suiza" se prohibe, para mujeres y niños, el trabajo dominical y nocturno, dispone que: "no podrá empléaseles en la limpieza de motores en movimiento, correas de trasmisión y máquinas peligrosas", y no permite el trabajo á los menores de 14 años. *Francia*, prohibe que se emplee á las mujeres en labores de minas, y en las tareas nocturnas, lo mismo que á los menores de 18 años de edad, asegurándoles, también, el descanso dominical; y regla-

menta, estrictamente, la labor de esas dos categorías especiales de obreros, en las fábricas, manufacturas, canteras, astilleros, talleres y sus dependencias. *Austria y Holanda*, prescriben, para mujeres y niños, el descanso dominical, prohiben para ellos el trabjo nocturno y fijan en 12 años la edad requerida para ejercer cualquier oficio en fábricas, fundiciones y minas; limitan el trabajo á 8 horas, de los 12 á 14 años y á 10 de los 14 á los 16. *Rusia* determina, la misma edad de doce años como el mínimum en que un menor puede ser empleado, y prohibe á éstos y á las mujeres las labores nocturnas en ciertas fábricas é industrias. En *Alemania*, la ley de 1891, regula, amplia y protectoramente, la labor de mujeres y niños. Se prohibe, según ella emplear menores de trece años, de los 13 á los 14, sólo trabajarán 6 horas y de los 14 á los 16, 10 horas.— Se exceptúan del trabajo nocturno y dominical los niños, debiendo empezar su labor á las 5 y media a.m.y concluir á las 8 y media p. m.— A los menores que estén en actitud de asistir á la escuela, sólo podrá contratárseles en el caso de que se les enseñe durante tres horas, en la fábrica en que trabajan, en escuela primaria aprobada por la autoridad respectiva. Con respecto á las mujeres se determina: la prohibición de usarlas en trabajos subterráneos, de minas, salinas y calzadas: y se da, al Consejo Federal, la facultad, de suspender, y también de prohibir la labor de ellas en ciertas industrias peligrosas, física y moralmente. En *Inglaterra*, la ley del 27 de mayo de 1878, prohibe el trabajo á los menores de 12 años, aunque en algunas industrias lo permite á los diez; y limita, hasta los 14 años á 6 horas la labor diaria. Antes de los 16 años, sólo puede ser admitido un menor en una fábrica si presenta certificado de aptitud física. Es prohibido tenerlos ocupados, hasta esa edad, por la noche y los días domingos.— En *Suecia y Noruega*, se prohibe, á mujeres y niños, el trabajo dominical y nocturno, y se fija en 12 años en la que pueden los menores comenzar á trabajar en las industrias. *España*, por último, en su amplia y moderna ley, de 13 de marzo de 1900, se ocupa extensamente, y con espíritu de liberal protección, del trabajo de las mujeres y de los niños. No podrán emplearse en las industrias á los menores de 10 años, limitándose á 6 horas la labor, desde esa edad, hasta los 14 años.— Se prohibe el trabajo nocturno á los menores de 14 años. Es prohibido, igual-

mente, á los menores de 16: 1º Todo trabajo subterráneo, 2º Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y en las industrias calificadas de peligrosas é insalubres, 3º La limpieza de motores y piezas de trasmisión mientras esté funcionando la maquinaria. No es permitido dedicar á las mujeres ó niños menores, á ocupaciones que puedan herir su suceptibilidad moral. Prohíbese, emplear á menores de 16 años en trabajos de agilidad, equilibrio y dislocación, y en general, todo trabajo en espectáculos públicos. Los niños empleados en fábricas ú otros establecimientos deberán disponer de dos horas diarias para concurrir á la escuela.

Del análisis hecho, de las principales legislaciones es fácil deducir que en todos los pueblos, la ley, en su misión tutelar y justiciera, se empeña, afanosamente, por evitar que la mujer y el niño puedan ser víctimas de abuso y explotaciones; y, procura, también allanarles el camino de la vida, para que les sea posible realizar, así, los importantes fines sociales que les corresponden.

El proyecto del Dr. Manzanilla, sobre el "Trabajo de las mujeres y de los niños", está inspirado en un amplio espíritu de protección, hacia esas dos categorías de obreros, y consigna algunas importantes disposiciones, al respecto, que guardan armonía con los preceptos de las legislaciones extranjeras que hemos citado, aunque hemos de decir que no comprendemos porqué exceptúa en el artículo 1.°, de los beneficios de la ley, á las mujeres y niños que se dediquen á las "labores agrícolas".

En el artículo 11 se prescribe que: "No se permitirá el trabajo de las mujeres durante los 20 días anteriores y 40 posteriores al alumbramiento. El médico del establecimiento, sin gravamen para la mujer, determinará la fecha en que debe comenzar el descanso". Esta humanitaria medida es de una gran trascendencia, y aplicada entre nosotros, producirá los mismos buenos resultados que en otros países que la han adoptado, y vendrá á llenar una necesidad verdadera que no está satisfecha ni prevista en el Perú.

Ocupándonos de esta importante materia, dice un conocido higienista español: "Un gobierno que se precie de querer evitar los accidentes de la maternidad y de restringir la mortali-

dad de los recién nacidos, no debe dejar de preocuparse de las medidas de prudencia que reclaman el embarazo y el puerperio. El inspector de las fábricas suizas Schuler, ha estimado la importancia de esta estipulación tutelar para la salud de las madres y de los hijos, y los resultados observados por lo peligroso que resultaba la prolongación del trabajo en el período del embarazo. Buen número de pesadas y de observaciones hechas con cuidado, han establecido, de una parte, que los infantes cuyas madres han descansado antes de su parto llevan una ventaja de cerca de 300 gramos sobre el peso de los infantes cuyas madres han continuado hasta el final su labor ordinaria, y, además, que el reposo tiene una influencia sobre la duración normal de la gestación, y consecutivamente, sobre la natalidad".

La necesidad de adoptar medidas de protección para las mujeres, antes y, sobre todo, después del embarazo, es algo que ya no se discute. Los pueblos cultos, todos, expiden leyes en ese sentido, porque se comprende la urgente conveniencia social de observar con las obreras, precauciones fisiológicas, que por su naturaleza son de carácter ineludible, á fin de velar por la salud de ellas, y la vida de los que van á nacer. El problema del aumento de población, que significa para las naciones su prosperidad y poderío, se halla ligado á este importantísimo asunto. Por estas razones, todos los estados se han preocupado de él. Los 15 países que estuvieron representados en la "conferencia de Berlín de 1890", emitieron, de modo unánime su voto porque "las mujeres paridas no fuesen admitidas al trabajo hasta que hubiesen trascurrido 4 semanas después del alumbramiento". Pero, antes de este acuerdo que produjo la inscripcion de esta medida, en casi todas las legaciones modernas. *Suiza* tenía prescrito por ley de 23 de marzo de 1879, el descanso para la mujer, no sólo, después del parto, sino, también, antes de él. Antes y después del parto, dice la ley helvética, queda reservado un espacio de tiempo de ocho semanas en total, durante el cual las mujeres no pueden ser admitidas á trabajar en las fábricas. No son recibidas nuevamente en las fábricas sino después de haber justificado que han transcurrido por lo menos 6 semanas desde el momento de su alumbramiento. El Consejo Federal designará las ramas de industria en las cuales las mujeres en cinta no pueden ser ad-

mitidas á trabajar. Consignan, también, preceptos análogos las leyes que en seguida expreso: la "alemana" prescribiendo 4 semanas después del parto, ó 2 sólamente, si el médico del establecimiento lo juzga suficiente, la "austriaca" lo mismo que la "húngara", ordena 4 semanas después del parto; la "norte-americana", determina 30 ó 40 días de reposo antes y después del parto; la "holandesa, la belga, portuguesa, noruega", contienen preceptos semejantes: la moderna ley "española, de 1900, por último, no sólo dispone el descanso de 3 semanas, después del parto, sino determina, además, que: "las mujeres que tengan hijos, en el período de la lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las de trabajo, para dar el pecho á sus hijos, y, agrega que: "no será en manera alguna descontable, para el efecto de cobro de jornales, la hora destinada á la lactancia".

¿Será necesario detenerse á probar la necesidad de adoptar en el Perú, la medida de que tratamos? Creo que nó. Es de tanta evidencia la humanidad y la justicia de la disposición legal que ordena el descanso de la mujer antes y después del parto; es tan manifiesta la conveniencia de salvaguardar, para bien de la sociedad, la vida y salud de las madres que son las formadoras del hogar, y de los recién nacidos, que son los hombres del porvenir; es para nosotros, particularmente, tan urgente evitar, la excesiva letalidad infantil que hoy existe y que tan poderosamente contribuye á impedir el crecimiento natural de nuestra población; es tan importante, aquí contribuir, por todos los medios posibles, á fortalecer y mejorar la raza, que juzgo que es inútil proclamar el deber que el estado incumbe, de convertir en ley cuanto antes, ese muy benéfico precepto de protección á la mujer.

Con el objeto de que ese reposo sea posible para la mujer, sin que sea expuesta á la miseria, el artículo 12 del proyecto del doctor Manzanilla, dice: " Durante los sesenta días del descanso estará obligado el empresario á abonar á la mujer el sesenta por ciento de su salario". Esta disposición es necesaria porque el reconocimiento de una remuneración es el corolario natural del mandato legal de no trabajar. La experiencia ha comprobado que: "donde quiera que la prohibición no se halla compensada por un procedimiento cualquiera de indemnización, la ley es obedecida con una lenidad que salta á la vista".

El trabajo de la mujer se reduce en el proyecto nuestro, á ocho horas al día y se prohibe de noche, siguiendo en este último punto las disposiciones de las leyes suiza, francesa y austriaca, que han adoptado esa medida.—A pesar de que reconocemos lo avanzado de aquellos preceptos legales, los aceptamos, dado el importante fin social que la mujer tiene y la debilidad de su naturaleza inadecuada para las rudas y excesivas labores. Por estas y por las razones aducidas anteriormente, creemos que la ley debe tender á que se tomen todas las precauciones que aseguren á ésta, en su trabajo industrial, el mayor grado posible de bienestar moral y físico. Así, muy conveniente sería un reglamento que determinara, en detalle, las condiciones en que debe realizarse y las garantías de que ha de estar rodeada la labor femenina. Opinamos, también que el artículo 9 que prohibe á las mujeres los "trabajos subterráneos", es preciso ampliarlo, hasta prohibir, de acuerdo con las leyes francesa, alemana, norteamericana y suiza, esos mismos trabajos realizados en las minas, canteras, etc., porque evidentemente hay faenas como las ejecutadas en los altos hornos, fundiciones, etc., que aunque no son subterránas, ofrecen igual ó mayor rudeza y peligro. Pensamos, asimismo, que falta en el proyecto una disposición prohibiendo el empleo de la mujer "en la limpieza de motores en movimiento, correas de trasmisión y máquinas peligrosa". Importante prescripción que aparece en las legislaciones suiza, española, y en la de varios otros pueblos.

Pero la labor del Estado, entre nosotros, en lo que á la labor femenina se refiere, no debe limitarse á dar leyes que presten garantías á su trabajo. Esto es algo, pero es preciso hacer más. En pocos países se hallan las mujeres en condiciones menos favorables; en pocas partes se encuentran tan desvalidas y su porvenir es tan incierto. Sabido es que la educación, el medio en que viven y su índole natural las inclinan aquí, de modo fatal, á buscar en el hombre un apoyo para la lucha por la existencia, que ellas no son capaces de sostener por sí solas. La falta de cualidades de carácter para abrirse camino en la vida con entera independencia y merced á sus propias energías, agregando aquello á la costumbre de no hacerlo, coloca á la mujer en situación tan crítica y desfavorable que dado el importante papel social que desempeña, es deber

de los gobiernos preocuparse, con decidido interés, de ese problema. Por eso la misión del Estado en este caso, es muy ámplia; como que le corresponde prestar á aquella una eficaz protección legal; ejercer sobre ella,en el orden del trabajo, una especie de tutela, que le sirva de apoyo real y efectivo.

En las ciudades algo populares, en Lima principalmente, es necesario protección abierta y positivamente á la mujer. Ya el gobierno parece que hubiera comprendido hace algún tiempo, esa necesidad, porque la creación de los Talleres Nacionales que ocupan á muchas mujeres, y el empleo en los Correos y Telégrafos, de algunas honradas jóvenes que necesitan vivir de su labor, realizan en parte ese fin. Es conveniente seguir por este camino, porque á nadie se le oculta la dificultad con que tropiezan aquí, para conseguir trabajo, no sólo las mujeres del pueblo, sino las de la clase media; y es deber del Estado impedir que la miseria desgaste ó mate á aquellos seres; ó los lleve por pendiente fatal á ser agentes de desmoralización, malogrando así esos valiosos elementos sociales que por los importantes y especiales fines que les tocaba llenar, estaban llamados á ser factores útiles y principales en el progreso del país.

Bueno sería que,ampliando lo ya hecho, se facilitase la entrada de la mujer á otros servicios administrativos adecuados para ella, y se reglamentase la labor de las ya empleadas, mejorando en lo posible las condiciones en que se hallan. Podría también el Estado estimular entre los industriales ese mismo espíritu de protección hacia ellas. Y así, para no poner sino un ejemplo, sería fácil conseguir que cierta clase de comerciantes prefiriese á éstas como empleadas, estableciendo primas para aquellos que tuvieran mayor número de ellas; primas que no demandarían gran gasto y que realizarían el fin deseado. De este modo se obtendría que la mujer llegara á ocupar ciertos puestos, como vendedoras de cintas, flores, sedas ú otros objetos, que hoy están encomendadas á hombres, pero que nadie pondrá en duda, se hallan más en armonía con el carácter femenino, que posée aquel espíritu de detalle, aquel carácter paciente y minucioso, aquella gracia natural, que también se amolda á esas funciones. Esta medida tendría en su apoyo una ventaja directa y otra indirecta: la primera sería proporcionar á la mujer un campo de acción que

ahora le falta; y la segunda, derivada de aquella, la de desalojar á los hombres de trabajos poco varoniles y obligarlos á buscar ocupación más digna de ellos, induciéndolos, así, á dedicarse al cultivo de las tierras, al laboreo de las minas y á otras industrias, igualmente fructíferas para quien las emprenda con espíritu viril y para el pueblo que las sustenta. Pensamos, en fin, que el porvenir de la mujer pobre, que necesita trabajar para vivir, sea ella ó no del pueblo, constituye en el Perú, y particularmente en Lima, un problema importante y delicado, que nuestros estadistas deben tomar en seria consideración.

El proyecto que comentamos reglamenta, también, la labor de los menores, determinando la edad y condiciones en que pueden aquellos ser admitidos en los establecimientos industriales. Según el artículo 2, los niños no pueden trabajar, sino después de haber cumplido 14 años. Esta disposición es bastante avanzada, pues, excepto la ley suiza que fija idéntico límite, las demás señalan en 12 y 10 años, la edad necesaria para que los niños puedan ser empleados. Sin embargo, encontramos dos razones para aceptarla: es la primera, la necesidad y conveniencia de proteger y regular, ampliamente, la labor de aquellos seres débiles que, de ejecutarse en la edad en que el cuerpo no ha adquirido todavía el grado de resistencia preciso para soportar las rudas faenas industriales, traería consigo el desgaste prematuro y aún el aniquilamiento y muerte de esos organismos, y, como consecuencia, la degeneración de la raza. A más de esta razón, de carácter general, hallo una que por ser peculiar para nosotros, es aquí de más fuerza. En efecto, facilitará, seguramente, la adopción legal de que tratamos, una disposición del "Reglamento de Minería", que determina que: "Las diputaciones se informarán especialmente del género de trabajo que hagan los menores de catorce años de edad, así como de la autorización en virtud de la cual presten sus servicios en las minas, á fin de poder dictar las medidas del caso". Evidentemente, que esa prescripción permite el trabajo de los menores de 14 años, pero fija esa edad para reglamentarlo y protegerlo. El hecho, pues, de haberse dictado esa medida prueba la necesidad que

se ha experimentado de velar por los pequeños menores que no han llegado aún á los 14 años; y de esta manera se ha preparado el camino para que una disposición legal, extensiva á todas las industrias, llevando más allá, su liberal espíritu de protección, prohiba que, hasta esos mismos 14 años, puedan los niños ser empleados en cualquier clase de trabajos industriales. Por otra parte, el artículo 3º del mismo proyecto del Dr. Manzanilla, tiende á limitar la amplitud del anterior, armonizando el interés de los empresarios—que necesiten brazos—con el de la sociedad—á la que conviene no permitir que se agosten en flor los miembros de ella; — porque dispone que; ' los menores de 14 años, pero mayores de doce, pueden ser admitidos si exhibiesen certificado médico de actitud física para el trabajo materia de la admisión". Y, de este modo, las prescripciones que comentamos, resultan, no sólo de necesaria, sino de fácil aplicación.

Nos parece exagerada en cambio, la limitación consignada en el artículo 5°, reduciendo á ocho horas el trabajo de los menores de 18 años. Generalmente, sólo se disminuyen las horas de trabajo á los niños de 12 á 14 años, y los pueblos que lo reglamentan para los jóvenes de 14 á 16 años, Alemania, Austria y Holanda, fijan en 10 horas la labor de aquellos. El joven de 18 años es, evidentemente, más vigoroso y apto para las faenas, que exigen fuerza ó agilidad que el hombre de 55 ó 60, y por eso, no es natural restringir más el trabajo de aquellos que el de éstos. Por esta razón en ninguna de las legislaciones europeas, se reduce la jornada para los mayores de 16 años. Ahora bien, si sólo á esa limitación se ha llegado en países en que, en buena cuenta, dada la superabundancia de brazos, las horas de trabajo que en virtud de esas medidas restrictivas dejaran de hacer unos obreros, las harían otros ¿puede pretenderse que vayamos más lejos, nosotros, para los que, dada la gran falta de trabajadores, las horas de menos en la labor ejecutada son horas perdidas,con detrimento de las industrias nacionales y de la prosperidad del país? Creemos que no; pensamos que no es conveniente ni posible llevar á la práctica esa disposición. Si se nos demostrara, la necesidad fisiológica de limitar el trabajo á los menores de 18 años, estaríamos á favor de esa medida, á pesar de las graves razones aducidas en contra, pero juzgamos que

ni en este sentido podemos llevar nuestra protección más lejos que la de los países más cultos, ya que es natural suponer que el fundamento científico y experimental de los preceptos legales allá adoptados, sea más sólido que el de la prescripción nuestra, que todavía está por llevarse á la práctica y sujeta, por consiguiente, á todas las contingencias de un ensayo.

Por idénticas razones á las expuestas, estamos en contra de la prohibición que, de trabajar de noche, se hace, en ese mismo proyecto, "á los varones que no hayan cumplido "veintiún años de edad". De las legislaciones que consignan esa prohibición—que algunas como la alemana y la inglesa no se ocupan del asunto—la suiza, la austriaca y la francesa, la hacen extensiva hasta los dieciséis, y la española, recientemente dictada, sólo hasta los 14 años. Damos por admitido que nuestro país y nuestras industrias se hallan en tan buenas condiciones de adelanto y prosperidad, que permiten la adopción de la más avanzada de esas disposiciones, es decir, de la que impide el trabajo nocturno hasta los 18 años, pero, ni aún así, encontramos motivo para prohibirlo hasta los 21 —Prescindiendo de las consideraciones que pudieran hacerse para demostrar los insuperables obstáculos que encontraría, en el Perú, la aplicación de una medida nueva aquí, y sin precedente en el mundo por su exagerado alcance, no la aceptamos tampoco en principio, porque creemos que, fisiológicamente, un joven de 19 á 20 años está precisamente en aquella época de la vida en que el orgánismo se repara con más facilidad y todo esfuerzo parece poco penoso. No opinamos que haya razón bastante para sustraer á la industria factores no sólo útiles sino necesarios, ni derecho para prohibir al hombre que, á los 20 años, en pleno vigor físico, se sienta apto para cualquier clase de labores, el dedicarse á ellas. No hay que olvidar que la protección excesiva y sin fundamento real, es arma de dos filos, que no sólo hiere á los empresarios sino á los mismos obreros á los que, á la postre, resulta entrabando con serios obstáculos, que le dificulta ó impide ganarse la vida libre y convenientemente.

Juzgamos que el proyecto, cuyo comento hacemos, de

bían insertarse dos disposiciones importantes que ya se hallan consignadas en la ley española, en 1900, sobre "trabajo de mujeres y niños". Es la primera, la prohibición de admitir en los establecimientos industriales á los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados. Aquí en el Perú, donde la viruela hace, en todas partes numerosas víctimas, y, especialmente, en las provincias del interior; y donde es tan difícil difundir la vacuna, sería éste un magnífico medio de conseguirlo, y de combatir, eficazmente ese flajelo.

La otra medida que convendría figurase en el proyecto, á fin de que fuese adoptada entre nosotros con carácter legislativo y general, se halla ya en vigor en el "Reglamento de locación de servicios", que dispone que: "Siempre que el número de operarios fijos en una mina ó en una oficina minera, llegue á 100 y el número de menores de 14 años ascienda á 20, está obligado el industrial á establecer una escuela de instrucción primaria elemental, á la cual podrán también concurrir los que pasen de esa edad, si lo solicitaren".

Esta disposición ha sido seguramente tomada de la citada ley española de 1900, que obliga á sostener una escuela al establecimiento fabril que ocupe más de 20 niños, y de la real orden española de 1900, en la que se prescribe también la obligación de establecer una escuela de instrucción primaria, siempre que no exista una pública y que en las fábricas, explotaciones industriales ó talleres, trabajen más de 150 obreros.

No es necesario detenerse á probar la gran importancia de esta disposición en nuestro país, pues á nadie se le oculta que de la educación de esa inmensa masa de indígenas que pueblan en su mayor parte el Perú, depende la felicidad y el engrandecimiento de la república. Si pudiéramos conseguir algún día hombres ilustrados, conocedores de sus derechos y obreros trabajadores y altivos, regidos por una legislación amplia y justa, habríamos realizado el ideal.

Dada la importancia del asunto, creo que es preciso ampliar la disposición reglamentaria que he citado y hacerla extensiva á las haciendas, pues hay la misma razón para que existan en ellas que en las minas: el bien público evidente y manifiesto.

CREACIÓN DE UN CONSEJO INDUSTRIAL Ó INSTITUTO DEL TRABAJO

El Estado, al entrar en el Perú, en este plan general de reformas debería, á mi entender, crear inmediatamente un consejo industrial ó Instituto del trabajo que, á la vez que podría preparar el terreno para la adopción de estas primeras leyes obreras, tendría por objeto también, salvar los inconvenientes que en la práctica ofrecerá, seguramente, la aplicación de ellas entre nosotros, dado el estado de atraso de algunos lugares de la república, la ignorancia y el servilismo en que vive el proletariado en las minas, haciendas, etc., que están alejados de Lima, la fuerza de inercia y el espíritu de rutina ó de interés que habría que vencer hasta inducir á todos á acatar estos preceptos avanzados y nuevos.

Expedidas, en efecto, las leyes que envuelven principios generales importantísimos; es, pues, preciso ampliar aquellas con preceptos no tan elevados, sino más bien de "aplicación". Se hace para ello necesario reglar la industria en su parte mecánica, de manera que quede establecido que los sitios donde los operarios trabajen reúnan las condiciones de luz, calor, aire, etc.; todas las prescripciones, en fin, que la higiene indica necesitan observarse para que no se altere la salud de los obreros y más aún de las obreras. Se adoptarán, igualmente, todas las medidas de seguridad, para que las máquinas, motores, trabajos subterráneos, etc., no ofrezcan peligro para la vida de las trabajadores; se cuidará, además, de que en los locales donde hayan individuos de ambos sexos, se observe una moral extricta y se guarde á las mujeres el respeto debido y se velará porque se cumpla el contrato de trabajo y se observen las prescripciones sobre pago de salario, castigando el abuso que se comete al dar mercaderías en vez de dinero.

Ya he dicho anteriormente que las leyes y reglamentos industriales que los países europeos dan, se dirigen preferentemente á arreglar y garantizar el trabajo en el interior de las fábricas. Así, por ejemplo, Suiza, en su ley de la materia, llega hasta prescribir que: " Se tomarán en general para proteger la salud de los obreros y evitar los accidentes, todas las medidas cuya oportunidad haya demostrado la experiencia y que permitan ampliar los "progresos de la ciencia" y las condiciones en que la industria se encuentra. Dispone, asimismo,

que los fabricantes estarán obligados á establecer un reglamento relativo á la organización del trabajo, policía de la fábrica, condiciones para la admisión y salida de los obreros, etc., debiendo cuidar esos reglamentos también, de la conservación de las buenas costumbres en los talleres donde trabajen hombres y mujeres.

Análogas disposiciones contienen las leyes y reglamentos industriales de otros países; pero la dificultad estriba en la aplicación de ellos, porque bien se comprende que es fácil á los patrones ó, cuando menos: aplicarlos de modo que no les irroguen en ningún caso perjuicios á ellos,aún cuando si se lo causen á los trabajadores; cosa relativamente fácil desde que la ley general deja por lo común resquicios y con mayor motivo aún cuando el encargado de hacerla cumplir es el Poder Administrativo, que por sus recargadas labores no puede ejercer sobre el trabajo la vigilancia constante y minuciosa que la industria moderna requiere.

Este inconveniente se salva pues, estableciéndose un tribunal industrial, formado de personas competentes é interesadas en resolver el problema social. El objeto del tribunal es el de regular, aplicando la ley, toda la industria, de acuerdo con los principios de humanidad y justicia, para ir,de este modo, conduciendo á patrones y obreros, á una provechosa solidaridad.

La ley, al determinar, en síntesis, las atribuciones de este Consejo, debe señalar entre ellas, la de "revisar los reglamentos industriales" que los fabricantes ó empresarios aplican á sus obreros. En todos los países es el Estado quien hace esa revisión. Así la ley Suiza de fábricas establece, por ejemplo, que el fabricante estará obligado á presentar su reglamento al gobierno y entonces "serán llamados los obreros á emitir su opinión acerca de las prescripciones que á ellos conciernen". Por las razones expuestas anteriormente, creo que esta delicada misión debe encomendarse á un Consejo especial que por su competencia y espíritu humanitario y justiciero, constituyera sólida garantía de que iban á ser debidamente respetados por los patrones, los derechos de los obreros.

El Consejo industrial, que nos ocupa, resolvería además las huelgas, en el caso poco posible de que surgieran una vez adoptadas las medidas que hemos señalado; haciendo así que

prevaleciera la justicia y no la fuerza en estas manifestaciones del malestar social y evitando, á la vez, el cortejo de dolores y sufrimientos que ellas originan y el daño que al progreso de un país causan esas lamentables crisis.

Las atribuciones del Consejo industrial de conciliación han de ser pues muy amplias, porque á él estaría encomendada la regulación toda de la industria, tomada en su faz general, y la aplicación de las disposiciones sobre el trabajo, en todo caso particular. Tendrá de esa manera á su cargo por completo, la tutela administrativa, en la materia, pero una tutela administrativa ilustrada, basada en la justicia, fácil de plegarse á las exigencias humanitarias que el trabajo fuera imponiendo con el avance de las ideas y de los tiempos, y por consiguiente, de llenar su fin armonizador. Es entendido que si surgiera entre un patrón y un obrero un litigio sobre alguno de los principios generales en orden al trabajo que la ley civil consagra: es decir, que si resultara algún asunto contencioso civil, este Consejo por ser sus funciones exclusivamente administrativas y "sociales", se inhibiría de conocer en el asunto pasándole el pleito al juez respectivo, esto es al Poder Judicial; pero siempre con el respectivo informe que, dado por una institución tan competente como el tribunal industrial, serviría de gran ilustración á los jueces.

Se comprende que la institución de que he hablado, por el poder que le dará el ejercicio de sus atribuciones oficiales, por su competencia y por el ánimo que ha de guiarla, de realizar el bien teniendo por norma la justicia y la humanidad; habrá de influir poderosamente no sólo sobre la industria, sino sobre la sociedad toda.

En España se ha creado recientemente, por ley de 21 de abril de 1902, el "Instituto del trabajo", que tiene por fin:

"Organizar la estadística y la inspección del trabajo, preparar los proyectos de ley y emitir las consultas que el gobierno le someta", etc.

Está constituido el "Instituto del trabajo" por la "comisión de reformas sociales" el "consejo superior del trabajo", la "comisión permanente", los "consejos locales" y el personal técnico necesario.

"Podrá, también, el "Instituto del trabajo" por medio de su "Consejo Superior" ó sea de sus "Consejos locales", en-

tender de las "diferencias" que les someten obreros y patrones (art. 7.)

El proyecto del Dr. Manzanilla, consigna en los 20 artículos de que consta, muy importantes disposiciones, dirigidas á dar á la "Junta Nacional del Trabajo" que establece la alta misión de regularizar ampliamente la industria. En el artículo 1.°, de ese proyecto se crea la junta nombrada y en el 2°, se determina, en la siguiente forma, la composición de ella:

Un senador;

Un catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;

Un catedrático de la Facultad de Jurisprudencia;

Un catedrático de la Facultad de Medicina;

Cuatro obreros y

Cuatro empresarios.

En el artículo 12, se señalan las atribuciones de la Junta Nacional de Trabajo.

Son atribuciones de la Junta Nacional de Trabajo:

Primera.—Suministrar al Gobierno las opiniones é informes que solicitare sobre las cuestiones del trabajo.

Segunda.—Preparar, previo mandato del Gobierno, los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes sobre el trabajo;

Tercera.—Estudiar metódicamente los efectos de la legislación del trabajo:

Cuarta.—Estudiar las legislaciones extranjeras sobre la materia.

Quinta.—Promover y dirigir investigaciones, previa autorización del Gobierno, sobre el estado moral, intelectual, político y económico de las clases obreras;

Sexta.—Dar su opinión, si el Gobierno la pidiera, sobre las cuestiones de higiene industrial é instrucción técnica de los obreros;

Séptima.—Ejercer inmediata vigilancia sobre la organización y las labores de la estadística del trabajo;

Octava.—Presentar al Gobierno proyectos de reforma de las leyes del trabajo;

Novena.—Absolver consultas de los jueces y tribunales sobre la manera de aplicar esas leyes;

Décima.—Inspeccionar el estado del fondo de garantía de que se ocupa el artículo 80 de la ley de responsabilidad por los accidentes del trabajo y el de las compañías de seguros sobre los mismos accidentes, trasmitiendo al Gobierno el resultado de la inspección;

Undécima.—Formular, si el Gobierno se lo encomendara, las tarifas conforme á las cuales debe pagarse el capital representativo de la renta por indemnizaciones;

Duodécima.—Someter á la aprobación del Gobierno los proyectos de reglamentos para prevenir los referidos accidentes;

Décimatercia.—Aprobar los estatutos y resolver sobre la pérdida de la personería jurídica y sobre la liquidación de las sociedades industriales obreras; y

Décima cuarta.—Ejercer las demás atribuciones que le confiaran las leyes.

Por el artículo 13, por último, se autoriza á la "Junta Nacional de trabajo" para intervenir en las diferencias entre patrones y obreros.

Esta institución, por sus amplios y especiales fines, está llamada á coadyuvar eficazmente, á la aplicación de las leyes del trabajo y á regularizar la industria, amoldando las disposiciones legales á las exigencias de ella. Opinamos, pues, que dadas las ventajas que reportaría la creación de un Instituto del trabajo sería muy conveniente que se discutiese en este Congreso junto con las primeras leyes obreras que van á sancionarse, el proyecto que en ese sentido, ha presentado el Dr. Manzanilla, con el título de "Junta Nacional del trabajo".

Creemos, en verdad, que los principios de protección al trabajo que á la ligera hemos estudiado, producirían en el Perú, convertidos en leyes, resultados benéficos y provechosos. Se hace ya necesario, en efecto, mejorar la condición de nuestra clase obrera, y al Estado toca realizar esta obra de bien y de equidad. No es posible pretender aquí reformas radicales, pero sí es lícito pedir y obligatorio á los legisladores otorgar, preceptos positivos que vengan á satisfacer necesidades sentidas y que ofrezcan á los operorios en sus labores, vida y salud, los derechos y las garantías eficaces que hoy les faltan

por vacío de nuestra legislación. Las medidas prudentes pero liberales que se dictarán en pró de la clase trabajadora, convendrían no sólo á ésta sino á la industria toda; porque, nada contribuye tanto al progreso de ella, como que los intereses de los miembros que la componen sean idénticos y solidarios.

Por otra parte, las leyes obreras han sido siempre aseguradoras de la armonía y del progreso de las sociedades; y las que se expidiesen, inspiradas en sanos ideales y adaptadas á nuestras especiales condiciones, cumpliendo esos elevados fines, serían de alta conveniencia nacional. Si es hecho evidente, que la grandeza y felicidad de los pueblos obedece, no tanto al adelanto material, sino al desarrollo intensivo de la vida moral, es deber de los gobernantes del Perú contribuir á ella realizando en el campo del trabajo, amplia y fecunda labor de justicia.

Cuestiones prejudiciales en el procedimiento penal.

TESIS QUE PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, PRESENTA EL BACHILLER CARLOS L. DE ROMAÑA

Señor Decano:

Los más altos intereses sociales, aquellos que afectan profundamente al Estado y á los individuos que lo forman, cuales son los que se refieren á la seguridad de aquel y á la vida, libertad y honra de los ciudadanos, están librados á la bondad y rapidez de los procedimientos penales. La seguridad de que el delincuente será castigado, y la celeridad en los trámites judiciales para descubrir su culpabilidad, constituyen la garantía más sólida para conservar el orden social.

Y ello es perfectamente natural, porque si un defectuoso procedimiento permite al delincuente sustraerse al castigo, ó la tramitación es tan lenta que este se imponga cuando ya se ha perdido el recuerdo del delito, la defensa social no es efectiva, y el trastorno se prolonga, con daño para los asociados que serán víctimas de otros delitos, iguales ó más grandes que los que no han sido aún reprimidos.

Si la conveniente tramitación de los juicios civiles es la mejor garantía para los litigantes, que ven así amparados sus derechos, y asegurados sus intereses materiales, se comprende bien que en el orden penal los procedimientos deben ser bastante rápidos para satisfacer los intereses de la justicia: lo que de consuno exigen la sociedad ultrajada y el particular víctima del delito. Por eso en muchos países se ha pasado del procedimiento escrito y las dos instancias, al juicio oral con una sola instancia, con el fin de abreviar la tramitación del proceso. El régimen inquisitivo se ha sustituido con el acusatorio, llevado casi hasta el sumario; el secreto se mantiene sólo en lo indispensable para impedir que se pierdan las huellas del delito, acumulándose los datos que más tarde, en amplio y público debate depuren la acusación y la defensa, colocados á igual altura ante el Tribunal que debe dictar el fallo. Este sistema se ha considerado como la aplicación del que

hace fácil el deber de auxiliar, á toda costa y sin restricciones la administración de justicia, para que esta sea pronta y los intereses sociales queden eficazmente resguardados.

Pero, á pesar de estos anhelos la ciencia jurídica estima que en algunos casos es indispensable paralizar el juicio, retardar el fallo, aplazar el castigo reclamado por la Sociedad conmovida; y esto porque, aunque en principios los procedimientos deben ser rápidos para satisfacer las exigencias de la justicia, esta impone que no sean informes y precipitados, porque ó se seguiría un procedimiento inútil, en casos en que realmente no había delito, ó porque, de no aplazar el procedimiento, se estorbaba el completo descubrimiento de la verdad.

Es indispensable en muchos casos, para el mismo efecto de la represión, decidir antes las cuestiones civiles y aun las administrativas conexas con los hechos perseguidos; tan estrechamente ligadas á él que sea racionalmente imposible separarlas. Si existe esta íntima relación, si es naturalmente necesario resolver primero la cuestión de la que depende la responsabilidad criminal, la qne determina la culpabilidad ó inocencia del acusado, surgen las cuestiones prejudiciales en la competencia de los Tribunales encargados del juzgamiento, y este es el punto que deseo tratar, y de que nuestras leyes se ocupan en casos aislados, sin haber declarado reglas generales sobre tan importante materia, reservada, de ordinario, á la discreta decisión de los encargados de administrar la justicia penal y principalmente de la Excma. Corte Suprema. Los jueces y Tribunales en puntos relativos á la validez de un testamento, á la de un matrimonio á la supresión del estado civil, al derecho de propiedad sobre un inmueble ú otros derechos reales, pueden indudablemente resolver que esas cuestiones se decidan antes por el Juez civil, para que la decisión de esta sirva de base á la del juez en lo criminal; pero lo natural sería que las leyes dieran reglas generales al respecto y no mantuvieran la contradicción que se advierte en ellas aplazando en unos casos el juicio penal, mientras no se resuelva civilmente el punto de donde pueda derivarse la responsabilidad criminal, y en otros disponiendo que el juez del crimen conozca y decida en el juicio penal, lo que debería ser previo y del exclusivo resorte del juez civil.

Las cuestiones prejudiciales no deben confundirse con las acciones prejudiciales. En el derecho romano las acciones prejudiciales ó praejudicia protegían los más esenciales derechos de las personas; se distinguían por su fin que les era especial por una eficacia sólo propio de ellas. Eran acciones sustanciales para proclamar una condición de derecho inmutable y perpetua que podía oponerse en cualquier tiempo. Con ellas no se demandaba ni restitución ni reintegración de ninguna clase, sino unicamente que se calificase al actor tal como él aseguraba sér. Eran de tres categorías que conducían á un solo fin: el estado de la persona. La primera acción prejudicial se refería á la *libertas*, al estado de libertad; la segunda á la *quaestio ingennitatis* cuando alguno afirmaba que otro era su liberto, negándolo éste; y la tercera, finalmente, de *partu agnosendo*, acción que podía proponer la mujer contra el marido, para que reconociera la legitimidad del parto y de la prole; ó entre el padre y el hijo cuestionándose si este era tal y si estaba bajo su patria potestad.

Esas acciones no comprendieron la *re gindicata* ni la prescripción, porque éstas jamás salieron de su esfera de excepciones. Quien fue juzgado hijo, quien fue juzgado libre una vez, no puede después ser calificado de bastardo, ni estimársele esclavo, porque adquirió esas condiciones de ser por derecho de naturaleza, y la naturaleza no se contradice ni desmiente porque no es una ley humana; mientras que las leyes que regían la cosa juzgada y la prescripción eran variables y podían litigarse si se habían asegurado legítimamente.

Las acciones prejudiciales existen en nuestra legislación en el capítulo de las excepciones. De ellas unas son prejudiciales á la acción, mientras que otras lo son sólo al juicio: aquellas son extintivas de la acción, como la prescripción, la cosa juzgada, etc, mientras que las otras no son más que suspensivas obligando al juez á ocuparse de ellas antes de la materia de la demanda.

Según lo expuesto no es posible confundir las cuestiones prejudiciales con las acciones prejudiciales ó previas, porque entre ellas existen estas diferencias:

1º Las previas son incidentes de una causa principal y no son suceptibles de un precedimiento especial é independiente y

por el contrario las cuestiones prejudiciales pueden tener vida propia.

2º Las previas siempre son resueltas por el mismo juez ó Tribunal que conoce en la causa principal, atendiendo al principio jurídico: "el juez de la acción es también el juez de la excepción"; y las prejudiciales pueden ó deben ser resueltas por otro juez ó Tribunal.

3º Cuando se resuelve una cuestión prejudicial, aun que lo sea favorablemente al que la propuso, continúa el procesado sometido al juicio hasta su absolución ó condena; y por el contrario en las previas se le puede sobreseer desde luego.

Para que exista realmente una cuestión prejudicial es necesario que reúna los siguientes requisitos: 1º que por su naturaleza corresponda á otra jurisdicción y 2º que constituya prejuicio, es decir, que esté íntimamente ligada al proceso criminal. Por esta razón aceptamos la definición dada por Aguilar de Paz, que aunque extensa, como él mismo lo declara, evita dudas y confusiones: "cuestiones civiles ó administrativas propuestas en una causa con motivo de los hechos perseguidos en la misma, que se hallen tan íntimamente ligadas al acto justiciable que sea racionalmente imposible separarlas, y cuya resolución pueda tener influjo en la decisión de la causa, ó de cuyo fallo haya de depender la sentencia que deba dictarse en esta".

Durante mucho tiempo los tratadistas aceptaron la división de las cuestiones prejudiciales en: prejudiciales á la acción y prejudiciales al juicio, división que confundía las cuestiones prejudiciales con las acciones prejudiciales y que ha sido refutada extensamente por Mancini. Esta división llevaría al absurdo de reconocer la existencia de cuestiones, que dotadas de un mero carácter civil, tengan sin embargo tal fuerza que impidan la iniciación de un juicio criminal, siendo así que este tiene un carácter público y las otras meramente privado.

Precindiendo de todas aquellas divisiones que no tengan carácter científico, ni aplicación práctica, sólo anotaremos la de cuestiones prejudiciales determinantes ó no determinantes de la culpabilidad ó inocencia del acusado, llamadas con más propiedad por Mancini excluyentes ó no excluyentes de la jurisdicción del juez. División de suma importancia que sirve de base para su reglamentación. Aguilar de Paz señala las dife-

rencias que existen entre unas y otras: "las cuestiones no determinantes, dice, se refieren á la naturaleza jurídica en abstracto de los hechos justiciables, y, por el contrario las determinantes se contraen á la culpabilidad en concreto de los presuntos responsables sometidos al procedimiento; las primeras si bien exigen un juicio previo por el juez de lo penal, no requieren una declaración previa también sobre las mismas, bastando que sean objeto de especial examen por el Tribunal de lo criminal, y que la apreciación ó el juicio formado sobre ellas sirva de base á su sentencia en cuanto al fondo de la causa; y, por el contrario las determinantes, unas por el influjo que su resolución ha de ejercer en cuanto á la apreciación de la culpabilidad ó inocencia, y otras por la índole de la materia objeto de las mismas, requieren una resolución anterior á la penal sobre el fondo de la causa; las primeras no precisan una instancia especial, pudiendo ser aportados á la vez que la instrucción sumarial los elementos necesarios para formar juicio de su procedencia ó improcedencia, y por el contrario las segundas exigen un procedimiento independiente y que sean resueltas con las solemnidades de un juicio para no perjudicar el derecho de las partes, ni privar á estas de las debidas garantías; y, por último, las primeras pueden ser siempre resueltas por el juez de la causa, mientras que las segundas, por las razones antes indicadas acerca de su importancia y trascendencia, deben serlo por la jurisdicción llamada á conocer en ellas".

Llegamos á uno de los puntos más interesantes de las cuestiones prejudiciales: á su organización. ¿Quién debe resolverlas? Debe serlo el juez del crimen que conoce en el juicio, ó, por el contrario, debe resolverlas el de jurisdicción correspondiente según su naturaleza? En este punto tanto las legislaciones como los tratadistas no siguen un mismo camino y hay varios sistemas, que podemos reducirlos á los siguientes:

1°. Soberanía absoluta de la jurisdicción penal.

2.° Independencia completa de jurisdicciones.

3.° Sistemas Eclécticos.

a) El sistema de la absoluta soberanía de la jurisdicción penal, que tiene en su apoyo la autoridad de su antigüedad, pues es el que se seguía en la legislación romana, se puede enunciar en los siguientes términos: El juez que conoce en el

juicio criminal debe conocer también en todas las cuestiones prejudiciales que en él ocurran.

El juez de la acción es juez de la excepción, dicen los sostenedores de ese sistema, y por esto debe conocer en todos los incidentes que en el progreso surjan. por otra parte, afirman, es indispensable que el juez para que pueda llenar debidamente la importante misión que la sociedad le confía tenga toda la independencia necesaria. Por esta razón sólo él debe conocer en todos los incidentes, más ó menos importantes que se sucitan durante el proceso criminal, sin que tenga otro alguno jurisdicción sobre ellos.

Dicen asimismo que si él por el mero hecho de presentarse una cuestión prejudicial se suspendiese la jurisdicción del juez del crimen, resultarían los siguientes inconvenientes: 1° Que el juez quedaría á merced del enjuiciado, el cual con promover cualquiera de dichas cuestiones, suspendería las diligencias del juicio criminal sólo con la maliciosa intención de prolongarlo y entonces no siendo pronta, la represión no llenaría su fin; 2.° Que el fallo no sería la exacta expresión del proceso, "se encontraría rota, dice Maguín uno de sus principales defensores, la unidad en la instrucción, la independencia del juez en el examen de las pruebas, sería reemplazada por las decisiones de otro Tribunal, el fallo definitivo no sería dictado por virtud del resultado de los debates en el proceso y se concibe que los intereses de la sociedad y los derechos de la inocencia podrían experimentar un grave daño".

b)—El sistema de la absoluta separación de jurisdicciones es ardientemente sostenido por Carrara. Se puede enunciar así: El juez del crimen nunca debe conocer en cuestiones civiles, así como no pueden éstos conocer en las que se refieren al procedimiento criminal.

Los argumentos que se dan para su defensa son los siguientes: El procedimiento que se sigue para probar los derechos civiles es diverso del que se sigue para perseguir á los delincuentes y aplicarles las penas respectivas. En el primero sus trámites y términos tienen mayor amplitud, pues en él se ventilan cuestiones civiles; por el contrario el proceso criminal debe ser más breve, porque para la represión sea eficaz es necesario que sea rápida. Si la completa separación de jurisdicciones es una verdad universalmente aceptada, se debe acep-

tar también que el juez del crimen no debe conocer nunca en las cuestiones prejudiciales que en el procedimiento criminal surjan. ¿Qué valor tendría el fallo dado por estos jueces sobre un asunto civil?

El principio en que se funda el primer sistema, dicen, no es aplicable al caso, porque el juez de la acción lo es de la excepción sólo cuando esta es de la misma naturaleza y cuando corresponde á otra jurisdicción.

c)—El sistema ecléctico, defendido por Garofalo y otros es el que cuenta con mayor número de partidarios.

Lucchini lo sostiene con el siguiente argumento: si hay el peligro de que la represión no sea eficaz si no se concede al juez la facultad de conocer en las cuestiones prejudiciales; y, por otra parte hay el peligro de violar el derecho privado, si éste no se discute con toda la amplitud que la ley señala para estos juicios: es necesario unir si es posible los dos extremos, y hallar un sistema "que al mismo tiempo que persigue la licencia del malvado garantice la inocencia de los honrados". Este es el sistema mixto.

¿Qué cuestiones debe resolver el juez en lo criminal y cuáles deben reservarse al juez civil? ¿En qué casos hay peligro de dañar el derecho privado? De aquí surge la división del sistema mixto. Unos afirman que la ley de cada país debe indicar expresamente los casos que suspenden la jurisdicción del juez, y esta es nuestra opinión. Por el contrario otros dicen que así no se habría ganado nada porque el juez quedaría á merced del enjuiciado, el cual para demorar el proceso no tendría otra cosa que hacer que proponer una de las cuestiones señaladas por la ley. Por eso dicen es preferible dejar la cuestión á la voluntad del juez, el cual resolverá en cada caso, según las circunstancias. Pero como no puede quedar al arbitrio del acusado proponer lo que no sea real, cabe también rechazar las cuestiones que proponga, cuando su malicia es manifiesta.

España que ha sido la última nación que reglamento esta importante materia de la jurisprudencia, puso especial cuidado en no dejarse influenciar, completamente, por ninguno de los sistemas existentes, tomando lo mejor de cada uno de ellos. Así establece el principio general de la competencia del juez que conoce en el juicio criminal, para resolver todas las cues-

tiones prejudiciales que ocurran en el procedimiento penal, pero sólo para el efecto de la represión. Después de establecer el principio general determina dos clases de excepciones: 1º Aquellas que sean determinantes de la culpabilidad ó inocencia del acusado; y, 2º Todas las que se refieran al Matrimonio y al Estado Civil de las personas. En estos casos debe conocer siempre el juez en lo civil suspendiéndose, mientras se resuelvan, el proceso criminal. De este modo se salva la independencia del juez, y no hay peligro de dañar el derecho privado, porque el juez conoce pero no juzga; y como no es posible que se den dos sentencias contradictorias, puesto que no son determinantes de la culpabilidad ó inocencia del acusado, se puede en el respectivo juicio civil resolver lo contrario.

Si es preciso aceptar el sistema mixto, porque tiene la ventaja de reunir los dos extremos, de proteger el derecho privado y de llenar eficazmente los fines de la represión, hay que aceptar también, como consecuencia lógica, la división de las cuestiones prejudiciales en excluyentes y no excluyentes de la jurisdicción del juez.

Desde luego siempre deben ser excluyentes de la jurisdicción todas las que se refieran al Matrimonio. La gran importancia de la materia, la frecuencia con que ocurren, la agravación ó atenuación de las penas en delitos cometidos entre esposos, y los derechos que de él nacen, justifican esta separación.

El matrimonio por el hecho de ser fundamento del orden social, debe estar rodeado de toda esperie de garantías, y las cuestiones que sobre tan importante materia se suciten, se deben siempre resolverse por la autoridad llamada por la ley, siguiéndose todos los trámites del juicio, y teniendo las partes la independencia necesaria.

Igualmente las cuestiones relativas al estado civil de las personas, deben considerarse, siempre, en el número de las excluyentes.

En el derecho romano tenía particular importancia esta materia, porque se hallaba establecida la división de clases. Las legislaciones modernas procuran igualmente, rodearla de toda especie de garantías. En algunas como la Francesa las consideran como verdaderas cuestiones previas, en otras como la Española sólo como excluyentes de la jurisdicción.

Un distinguido comentador de la legislación española, al tratar de esta materia dice: "Es necesario impedir que fuera de la vida civil, puedan promoverse reclamaciones sobre el estado de las personas, sin las debidas garantías y solemnidades para no turbar indebidamente la paz de las familias, por aquellos que, estando desprovistos de la prueba civil necesaria para justificar sus pretensiones, pudieran maliciosamente plantear dichas cuestiones en la vida penal, fiados en la menor amplitud en las pruebas de dicho juicio".

Si, como acabamos de demostrar, hay cuestiones que por su importancia suspenden el procedimiento de juicio criminal, como todas aquellas que se refieren al matrimonio y al estado civil de las personas; hay otras que lo suspenden por la influencia que tienen en la culpabilidad ó inocencia del acusado. Así en el ejemplo propuesto por Covián y Junco, si un acusado por calumnia, ofrece probar la realidad del hecho que origina el juicio, de la resolución de esta cuestión depende la absolución ó condena del reo. Entonces el procedimiento no sigue su curso, porque se podría condenar como calumniador á un individuo que en realidad no lo era.

Para que se pueda considerar como prejudicial determinan una cuestión es necesario, pues, que reúna los siguientes requisitos: 1.° que sea de naturaleza distinta; 2.° que constituya prejuicio; y, 3.° que de su resolución dependa la absolución ó condena del acusado.

Todas aquellas que no reúnan estos requisitos son las que no suspenden la jurisdicción del juez en el proceso criminal, el cual las resuelve al tiempo de la sentencia de la causa, por esta razón se llaman no excluyentes de la jurisdicción. " Unas y otras tienen una nota común: la de estar íntimamente ligadas al hecho punible, haciendo depender de su resolución la sentencia que sobre él mismo hubiere de dictarse; pero se distinguen sustancialmente, según que sea ó no racionalmente imposible su separación, y tenga ó no el carácterr de determinante de la culpabilidad ó inocencia.

Después de haber tratado de la jurisdicción nos corresponde tratar de sus efectos. Admitida la división de las cuestiones prejudiciales hay que admitir también la diversidad de sus efectos.

a) Las excluyentes, como su nombre lo indica, producen

el efecto de suspender el procedimiento, desde el momento que aparecen en el juicio, hasta que sean resueltas por el juez competente, resolución que sirve de base á la sentencia.

b) En las demás, el proceso criminal sigue su curso, el juez conoce de ellas y las tiene en cuenta al tiempo de la sentencia de la causa. Conoce y no juzga, y la resolución que sobra ellas dé, sólo tienen fuerza para el efecto de la represión y las partes tienen expedito su derecho para ocurrir, después, á la jurisdicción competente.

Nos ocuparemos muy someramente del procedimiento.

a) ¿Quiénes pueden proponerlas? Es evidente que siendo verdaderos medios de defensa, deben ser propuestas únicamente por las partes. El juez no puede interponerlas de oficio porque no tiene derecho de inmiscuirse en la defensa. Por otra parte si es un hecho que por la suspensión del procedimiento del juicio criminal, adquieran las partes la facultad de iniciar el respectivo juicio civil, ante el juez competente, sino tienen voluntad para proponerlas, no acudirían al Tribunal civil, porque nadie puede obligar á otro á seguir un juicio contra su voluntad, sería, pues, una inútil dilación, con perjuicio y daño de la adminisitración de justicia.

Sólo las partes, decimos, luego el Ministerio Fiscal, en todos aquellos asuntos en que como tal intervenga, tiene facultad de interponerlas.

b) ¿En qué estado del juicio pueden interponerse? Atendiendo al influjo que tienen en la sentencia, es claro que puede proponerse en cualquier estado de la causa, aún ante el Tribunal Superior, antes de la citación para la sentencia.

c) El auto de suspensión debe contener lo siguiente: 1.° que se suspende el procedimiento del juicio hasta que la jurisdicción competente resuelva la cuestión prejudicial; 2.° debe señalar un plazo, para que los partes puedan ocurrir al tribunal respectivo.

Este plazo es necesario, porque la justicia punitiva no puade estar indefinidamente en suspenso. No debe ser, ni muy largo, para que no se resienta la administración de justicia, ni muy corto que impida que las partes reúnan los documentos, pruebas, etc., necesarios para iniciar el respectivo juicio. Así lo han entendido todas las legislaciones. España fija el de dos meses, Portugal el de tres.

d) El procedimiento que debe seguirse en su sustancia debe ser análogo al que se sigue en los artículos de previo y especial pronunciamiento.

e) Cesa la suspensión cuando las partes no hacen uso de su derecho durante el plazo señalado prudencialmente por el juez, y cuando se resuelve la cuestión. Si es favorable al proponente, implica el sobreseimiento, ó la absolución del acusado; en caso contrario el proceso sigue su curso, hasta la sentencia final.

Si examinamos nuestra legislación veremos que no da reglas generales sobre las cuestiones prejudiciales, y sólo se ocupa de ellos en artículos aislados.

Nuestro Código Penal guarda silencio sobre si las cuestiones que se refieren al matrimonio y al estado civil de las personas, deben ser resueltas antes por el juez competente, para que el juez en lo penal conozca después. De la redacción de los artículos 293 al 299 parece deducirse que la acción penal es libre, para investigar y castigar, sin declaración previa alguna, los delitos que se refieren á estas importantes materias. En algunos casos ello es natural y conforme con la índole propia del hecho que se juzga. En otros no cabe ese juzgamiento sino después de la declaración hecha en el juicio civil.

Así en la suposición de preñez ó parto, para dar al supuesto hijo derechos que no le correspondan (Art. 293.); la exposición ú ocultación de un niño para hacerle perder su estado de familia (Art. 294).; la intervención de un matrimonio ilegal pero válido, del párroco al que se hace concurrir por sorpresa ó engaño (Art. 299.) son hechos que llevan en sí el delito de falsedad, como su natural auxiliar, no cabe, respecto de ellos, esperar la acción de la parte ofendida, y en muchos casos no pueden valer por sí, y en consecuencia el hecho civil, confundido con el penal deben ser resueltos en el juicio criminal, aprovechándose en este todas las pruebas de aquel orden, para la averiguación del acto y castigo de los culpables.

Pero si se trata de supuesta filiación, á que también se refiere el art. 294, ó de otras usurpaciones del estado de familia, indicadas en el art. 295, ó de matrimonio celebrado por el que era acusado, ú oculto alguno de los impedimentos pa-

ra celebrarlo, á que se contrae el art. 296, no parece posible que se inicie juicio criminal, antes de que en el respectivo juicio civil se acredite el hecho que ha de servir de base al juzgamiento.

También guarda silencio nuestro Código respecto de las cuestiones prejudiciales fundadas en la propiedad ó en otros derechos reales. Si el juez del crimen tiene competencia natural sobre todas las cuestiones incidentales al hecho materia del juzgamiento, hay que convenir que no se debe recargar el procedimiento con aquellas investigaciones que tienen por objeto examinar á fondo una cuestión de propiedad, con las que conduce á un juicio meramente declarativo. Los métodos del juicio civil no son compatibles con las formas del proceso criminal. Tres condiciones deben concurrir para que el juez que sigue este lo suspenda, mientras se decida la materia civil: Que la cuestión sea puramente de este carácter; que se trate de propiedad ú otros derechos reales, y, que el hecho opuesto sea tal que subsistiendo, excluiría el delito materia del juzgamiento. La justicia de lo que indicamos se advierte si ventilándose, por ejemplo, la responsabilidad del acusado por delito de hurto, éste alegare la propiedad de aquello que se había apropiado con ánimo de lucrar y se refiriera á un título en que constaba su dominio.

El Código Penal en su art. 288 dice: "El reo del delito de calumnia si probare la imputación quedará libre de pena." Aquí tenemos una cuestión prejudicial, determinante de la culpabilidad ó inocencia del reo acusado por calumnia; y según los principios anteriormente establecidos, debe suspenderse la jurisdicción del juez, hasta su resolución. En efecto, si en realidad llegase á probar la imputación, no podría ser condenado como calumniador.

Tenemos igualmente otra cuestión de esta naturaleza en el art. 196 del Código Civil: "Interpuesta la acusación criminal por alguna causa que dé lugar al divorcio, no se seguirá juicio sobre este, mientras no se haya decidido aquella; á no ser que el solicitante del divorcio abandone el juicio criminal ó no haya tenido parte en la acusación". Si dos juicios, el civil y criminal se siguiesen simultáneamente, habría el peligro de tener dos sentencias contrarias sobre el mismo punto.

En este supuesto la ley dispone que debe seguirse primero al criminal, por referirse al orden público.

El art. 69 del Código de Enjuiciamientos Penal dice: "Si el delincuente al prestar su declaración, niega ó cambia su nombre ó apellido, vecindad ú otros accidentes que determinen su persona, se procederá en expediente separado á comprobar su identidad". Esta es una cuestión prejudicial no determinante de la culpabilidad, y por consiguiente el juez del proceso puede continuarlo y resolver el punto al tiempo de la sentencia.

Por último el art. 65 del Código Penal establece: La aplicación en las penas al reo que quebrante la sentencia, se verificará sin más trámite que la comprobación de la identidad del reo". Esta no es una verdadera cuestión prejudicial, porque ya no existe el proceso, este concluye desde el momento en que el reo fue condenado.

¿Sería conveniente reglamentar esta importante materia estableciendo principios especiales á los que deba el juez sujetarse,cuando surjan en el procedimiento cuestiones de esta naturaleza.

Algunos autores, entre ellos Carrara, resuelven el punto negativamente, creen que se debe dejarlo á la discreción del juez, el cual dispondrá lo conveniente según los casos y las circunstancias en que se presenten, guiándose siempre por las leyes de la lógica. Su gran variedad y la diversidad de situaciones en que pueda presentarse, dicen, hace imposible su reglamentación.

Hoffman, Maguín, Mancini, Garofalo y muchos otros en sentido contrario, si bien reconociendo la dificultad de hacerlo, y de aquí la gran diversidad de sistemas que proponen. Por otra parte las legislaciones, desde el derecho hasta nuestros días, se han ocupado de esta importante materia de la jurisprudencia, siguiendo también diversos caminos. Para evitar en lo posible la arbitraridad, para garantizar el derecho privado, y al mismo tiempo, para llenar los fines de la represión, y, por último, para evitar el conflicto de jurisdicciones, creemos que sería conveniente su reglamentación.

Carlos L. de ROMAÑA

Impreso por SANMARTI y Ca.—Lima, 1906

Próximo á salir á luz — *En 1 tomo Gr. en 8.° de más de 380 páginas la novísima obra titulada:*

LECCIONES ELEMENTALES

DE

MORFOLOGÍA Y FISIOLOGÍA DEL HOMBRE

POR EL

Prof. Carlos E. Porter

DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ZOOLÓGICA
DEL MUSEO DE VALPARAÍSO; LAUREADO DE LA ACADEMIE INTERNATIONALE DE BOTANIQUE;
DIRECTOR, FUNDADOR Y REDACTOR DE LA REVISTA CHILENA
DE HISTORIA NATURAL; PROFESOR DE HISTORIA NATURAL DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR;
OFICIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA EN FRANCIA

Esta obra ha sido honrada con adopciones oficiales en ocho países ibero-americanos.

Se han emitido sobre ella más de 200 juicios muy favorables con respecto á sus condiciones científicas, pedagógicas y materiales por eminentes fisiólogos, revistas científicas y por profesores de Institutos nacionales y extranjeros.

La 2.ª *Edición*, aumentada é ilustrada con más de 100 figuras y láminas (varias á más de dos tintas), próxima á salir á luz, lleva un *prólogo* del eminente profesor D. EMILIO RIBERA GÓMEZ, doctor por premio extraordinario en Ciencias Naturales, Jefe administrativo y Catedrático del Museo de Madrid, Vicepresidente asistente al Congreso Internacional de Educación de Chicago, 1893.

"Entre las publicaciones que á éste han dado justificado renombre, es quizás la que más le caracteriza el libro que estamos encabezando. Sobriedad en el lenguaje; claridad y precisión en la exposición; doctrina á la altura de lo más moderno en Anatomía y Fisiología; claro criterio para sintetizar en pocas páginas cuanto de más esencial estas ciencias integran, tales son las cualidades que le avaloran. Destinado á la enseñanza de los Aspirantes á Ingenieros de la Armada Nacional puede servir á maravilla no sólo para ellos, sino para todos los alumnos en preparación para las escuelas profesionales y aún en ciertos respectos (Citología, Histología) para iniciar á los aspirantes á alumnos de Medicina en conocimientos que requieren base sólida sobre qué fundamentar ampliaciones ulteriores".

"Entrando ya en análisis del libro, nos es muy grato consignar que en su primera parte *Nociones de Anatomía General* [págs. 18-68] se trata con tal acierto la Estequiología, la Elementología y la Histología que resulta sin duda lo mejor de la obra, lo que el profesor Porter ha hecho con cariño mayor. Nada de lo moderno está aquí olvidado; la Citología es particularmente primorosa en sus nociones extensas sobre morfología y vida celulares, y todo, tratado dentro del carácter elementalísimo del libro".

La 2.ª parte del libro [págs. 69 y siguientes] viene dedicada á lo que en él se denomina *Nociones de Anatomía y Fisiología.*

.....

"El examen de las funciones del hígado, tan complejas, importantes y recientemente bien precisadas puede servir como comprobante de nuestro aserto por lo bien expuestas que en el libro van; lo mismo puede verse por lo que á cualquier otro órgano ó función atañe, por ejemplo al *sentido del equilibrio* en el oído localizado; á las funciones del aparato nervioso donde hasta la teoría histológica del sueño se llega, etc.

Quien con provecho estudie esta segunda parte, sabrá algo más que elementos de Biología humana.

"Resumiendo: nos consideramos honrados consignando en estas líneas, presentación al público de la segunda edición del libro de Porter, que es esta una obra que enaltece por igual á quién la escribió y al Gobierno de Chile que ha sabido utilizar debidamente á hombre de sus aptitudes, llevándolo donde estas han podido ser mejor aprovechadas para el aventajamiento de la enseñanza nacional". Del Prólogo del Dr. RIBERA GÓMEZ.

IMPORTE DE LA OBRA COMPLETA:

A la rústica..... $ 5.00
Empastada en tela.. „ 6.00

Los compromisos de suscrición [y dirección precisa del suscritor], deben emitirse á la brevedad posible á su autor, pues está comprometida ya casi toda esta nueva edición.

DIRIGIRSE: CASILLA 1108, VALPARAISO (CHILE)

Vol. I OCTUBRE DE 1906 Núm. 6

La pedagogía de la solidaridad.

GUYAU y FOUILLÉE. — *Guyau:* 1. Valor social de la educación— 2. El problema de la educación y la herencia. La sugestión como factor educativo—3. Pedagogía integral. El ideal moral de solidaridad como fin de la educación. — *Fouillée:* 4. Sus semejanzas con Guyau—5. La teoría de las ideas fuerzas. Su finalidad pedagógica—6. La educación clásica. Su alta función social.

(APUNTES PARA UNA LECCIÓN)

Filósofo por la profundidad de la idea, poeta por la distinción del sentimiento, J.M. Guyau, el genial pensador francés, aporta á la moral, la sociología, la estética y la pedagogía, el valioso contingente de sus bellas y elevadas doctrinas. Un principio original y vigoroso rige y domina la amplia concepción filosófica de Guyau: es su teoría de la *vida*, considerada como lo universal, lo real, como la fuerza que lo llena todo. Para él, vivir, es ser activo, porque la existencia

debe ser expansión, no aniquilamiento, ni pasividad. "En las diferentes obras que hemos publicado, exclama, hemos perseguido siempre un fin único, ligar la moral, la estética, la religión con la idea de la *vida*, la más intensa y la más extensiva, y por consiguiente, la más fecunda; esta idea es la que nos proporcionará también el objeto de la educación, la fórmula fundamental de la pedagogía".

Si la *vida* es el principio cardinal de sus teorías, la *solidaridad* es el fin de sus doctrinas. El objeto de la moral, del arte y de la pedagogía, es formar y dirigir al hombre hacia la realización de su destino en la sociedad. El ideal social, más aún, el ideal humano, es en definitiva el verdadero y último término de la actividad de los individuos.

Pero la moral y la sociabilidad son efectos de la vida misma. Sería erróneo, según Guyau, sostener que el fin moral del hombre es la felicidad ó el placer, pues, su verdadero objetivo es la consecución de una vida amplia, expansiva y fecunda, que dé origen á aquel.

Y el espíritu de Guyau, brillante, dulce y sereno, formado en el más puro clasicismo y fortalecido en el estudio de la ciencia moderna, comunica á su hermosa teoría el calor del ideal unido á la fuerza de la realidad. La filosofía de Guyau es, en efecto, como alguien ha dicho, la resultante necesaria del encuentro sin choque, de esa alma idealista y poética, alimentada con las lecturas de Platón, de Epicteto, de Marco Aurelio, ze Séneca, de Kant y de Hugo, con el evolucionismo de los actuales tiempos. Especialmente, en lo que á la pedagogía se refiere, hemos de apreciar sus tendencias clásicas, que lo llevan á dar la supremacia en la enseñanza á la educación estética y moral.

1. Si bien es verdad que las ideas pedagógicas del gran pensador francés se hallan en germen en sus elucubraciones morales y estéticas, porque en el fondo de ellas brilla su teoría de la vida y de la belleza, que sirve de base y objetivo final á su pedagogía, su hermosa y original doctrina educativa está expuesta con todo vigor y amplitud en su magistral obra, "La educación y la herencia," que, aunque va dirigida principalmente, como el título lo indica, á discutir el importantísimo problema del valor que cabe asignar á la educación como modificadora de la herencia, sienta también el concepto

que aquella le merece y los fines individuales y sociales que en su opinión debe cumplir.

La educación que nos perfecciona y engrandece, porque por medio de ella aprendemos á vivir vida digna, bella y provechosa, tiene, según Guyau, una elevada y capital importancia. "¡El porvenir, exclama. Nosotros mismos somos los que acaso lo decidimos, por la manera como educamos á las generaciones nuevas!" He allí, esbozado ya, en ese pensamiento, el concepto que de la educación tiene el filósofo pedagogo. Ella debe llenar un fin no sólo individual sino también eminentemente social: "Consiste precisamente en la investigación de los medios adecuados para armonizar la vida individual más intensa con la vida social más extensiva posible." En conformidad con estas ideas, define, pues, la pedagogía como: "*el arte de adaptar las generaciones nuevas á las condiciones de la vida más intensa y más fecunda para el individuo y para la especie.*"

Pero, en verdad, existe una íntima relación, una profunda armonía, entre las necesidades y el destino del individuo y de la sociedad: "lo que es verdaremente conforme al *súmum* de la vida individual, física y moral, es, por lo mismo, útil á la especie entera". De aquí se deduce que la educación debe tener un triple fin: 1º desenvolver armoniosamente en el individuo humano todas las capacidades propias de la especie, según su importancia; 2.º desenvolver más particularmente en el individuo las capacidades que parecen serle especiales, *hasta donde no dañen el equilibrio general del organismo;* y 3º contener y someter los instintos y tendencias susceptibles de perturbar este equilibro".

El hombre, en efecto, no vive aislado, es un sér sociable, una parte de la misma sociedad en que habita. Los intereses del individuo y de la especie son en el fondo idénticos y comunes; y es por esto, que la educación debe desarrollar aquellos que, por ser solidarios, "pueden desenvolver á la vez la intensidad y la expansión de la vida". Por medio de ella, reduciendo ó aniquilando los sentimientos y móviles egoístas y fortaleciendo y exaltando los altruistas, se logrará adaptar al educando á una vida, á un medio social, en el que encuentre la más alta perfección y dicha y cumpliendo el ideal de solidaridad.

2. Pero ¿podrá llevarse á cabo libre y eficazmente la labor educativa en pos de la consecución de ese ideal de perfeccionamiento para el individuo y la especie? ¿No están el presente y el porvenir del hombre determinados por una evolución fatal que se halla regida por la herencia? Si la modalidad del sér humano y los instintos con que nace están fijados por la herencia, ¿qué poder tiene la educación? ¿Es capaz ó no, de modificar aquella, creando instintos nuevos? He aquí el problema que Guyau se propone resolver.

"En el siglo último, dice, se había exagerado la importancia de la educación, hasta el punto de preguntar con toda sencillez, con Helvecio, si las diferencias todas entre los hombres no provienen únicamente de la diferencia de instrucción recibida y del medio: si el talento al igual que la virtud no pueden enseñarse. En nuestros días, después de las investigaciones hechas á cerca de la herencia se ha caído en las afirmaciones contrarias. Muchos sabios y filósofos están ahora persuadidos de que la educación es radicalmente impotente cuando se trata de modificar de un modo profundo, en el individuo, el temperamento y el carácter de la raza; según ellos, se nace criminal como se nace poeta: todo el destino moral del niño está contenido en el claustro materno, desarrollándose, implacablemente en la vida". Cita á este respecto el autor que comentamos, el caso de la familia Iuke, que con un antepasado borracho, produjo en setenta y cinco años, 200 ladrones y asesinos, 288 enfermas y 90 prostitutas; hecho notable que los partidarios de la fatalidad de la herencia aducen como prueba en favor de su idea.

Ahora bien, Guyau cree que la educación puede hacer que al lado de los hábitos atávicos trasmitidos por la herencia, nazcan en el individuo hábitos adquiridos. Es, pues, posible crear, por medio de ella, instintos *artificiales* y nuevos que modifiquen los instintos *hereditarios y prexistentes*. ¿Pero qué fuerza, qué poder posee la educación, para formar así la conciencia del ser sometido á su acción reflexiva, atenuando ó destruyendo las tendencias contrarias? *La sugestión*, responde el original pensador francés, la sugestión que tiene vigorosa eficacia psicológica y moral y es prepotente y decisivo factor educativo, que permite "formar en un espíritu, en cualquier momento de la evolución, instintos y tendencias".

Comienza Guyau, desarrollando su teoría, por señalar los efectos conocidos y evidentes que la *sugestión nerviosa* ejerce sobre la sensibilidad, inteligencia y voluntad, sugeriendo sensaciones y sentimientos, ideas y voliciones. Ya Shakespeare, con profundo sentido psicológico, había dicho: "Un hombre podría sostener en su mano un carbón ardiendo, y, sin embargo, imaginarse que lo que sostiene está frío, si al mismo tiempo pensara en el Cáucaso glacial; podría, sin helarse de frío, arrullarse en la nieve de diciembre, pensando en el calor de un estío imaginario". Y el genial pensador inglés dice verdad; la sugestión realiza esa clase de milagros. "Un individuo hipnotizado, agrega Guyau, á quien se persuade de que se halla en peligro de perecer en la nieve, tiembla de frío". En este orden, la sugestión hipnótica, tiene un amplio y misterioso campo de acción. Infinitos casos podrían citarse de ella, pero basta á nuestro objeto el siguiente que trascribe también en su obra el autor de "La educación y la herencia: "El 5 de abril, á las 5 y 15 minutos de la tarde, dice Mr. Delbœuff sugerí á M. que inmediatamente después de las 5 y 30, fuese á consolar á una estatuita de madera colocada sobre la chimenea, y la cual representaba un monje llorando. La desperté. El reloj daba la hora indicada; M. se levantó y fuése derecho hacia el monje, esforzándose por consolarle, volviendo poco después á sentarse..... La recuerdo y le pregunto: ¿Cómo os decidisteis á ejecutar una acción tan poco formal?: *Se me representaba como un deber.*"

Pero, esta sugestión hipnótica, fisiológica y neuropática, que se ejerce en condiciones especiales, no difiere sino en intensidad, de aquella que pudiéramos llamar psicológica, moral y social, "que se produce incluso en las personas más sanas, aunque sin adquirir esa especie de "aumento artificial" que le comunica las alteraciones del sistema nervioso." La sugestión hipnótica no viene á ser, pues, como se ha dicho, sino la exageración de un hecho normal y corriente. En este sentido llega Guyau á afirmar que: "nada pasa en el sueño provocado que no pueda producirse, en grado más ó menos rudimentario, en muchas personas en estado de vigilia, "todos somos susceptibles de sugestiones," y aun la vida social no es, por decirlo así, más que una balanza de recíprocas sugestiones. Tiene tal fuerza la sugestión de una idea, que llega á produ-

cir en nosotros estados psíquicos simplemente imaginativos. Así el cuidador de una máquina eléctrica existente en el Palacio de Cristal de Londres, tenía observado, "que las damas que se acercaban al aparato para tocarle, experimentaban, con frecuencia, sensaciones particulares, creyendo sinceramente estar electrizadas, sin que la máquina estuviese funcionando".

Si esto es así, si la sugestión tiene tan gran poder y eficacia, y los individuos todos, aun en su estado normal, pueden ser sometidos á la acción de ella, la educación, sirviéndose de esa fuerza llegará á resultados sorprendentes. "Se persuade á un individuo hipnotizado de que es cerdo, dice Guyau, é inmediatamente se pone á gruñir. Así le ha de acontecer á aquellos, á quienes teóricamente no se les concede más valor que si fueran cerdos, su práctica tiene fatalmente que ofrecer puntos de correspondencia con su teoría. Se trata de una autosugestión. Y esto pasa en todos los órdenes de la vida, y por eso, "elevar á un hombre en el concepto público y en su propio concepto es el mejor modo de elevarle en realidad". De ahí que sea necesario alentar, estimular al educando, presuponiendo su bondad y su buena conducta, sugestionarlo, en una palabra, en el sentido del bien y del deber.

De otro lado, la acción sugestiva es aún más eficaz en los primeros años de la vida, porque el niño se encuentra preparado para ella. Hay cierta analogía, asegura Guyau, entre el cerebro de éste y el del individuo hipnotizado, ya que los efectos de la sugestión hipnótica que son: la limitación del campo de la conciencia, que dá el predominio á un "pequeño número de ideas ó á una sola," y el debilitamiento del poder director é inhibitorio de la voluntad, están compensados en el infante por su relativa ausencia de ideas y por su falta de voluntad. En esta virtud, teniendo en cuenta el poder de la sugestión sobre todos los individuos en general, y, particularmente, respecto de los niños, es preciso dirigir á éstos por medio de ella, convenciéndolos de que "son capaces para el bien é incapaces para el mal".

Si es posible, pues, modificar á los individuos persuadiéndolos de que son ó pueden ser distintos de lo que en realidad son, la labor racional de una pedagogía filosófica y elevada ha de ser, la de llevar á cabo la educación sugestiva del niño,

creándole hábitos en el sentido del bien; del desinterés, de un alto ideal moral,en suma.

3. Siendo el fin de la educación, dice Guyau, desenvolver todas las potencias de un ser, hacerle obrar en todos los sentidos, es necesario desarrollar no sólo las energías intelectuales y morales, sino también las físicas. Ya que es eminentemente social el destino del individuo,es preciso propender á su conservación personal, porque ello es indispensable para la especie misma. Por eso, "la educación debe dirigirse á mantener y aumentar la fuerza de la vida física, ya que de ella depende la fuerza hereditaria de la raza". El ejercicio y la higiene, de imprescindible aplicación en toda pedagogía que aspire á ser integral, realizarán esta labor.

Para Guyau, la instrucción intelectual puede perseguir uno de estos fines: "elevar el espíritu y hacerle contemplar todas las cosas desde lo alto;" aplicarle á algún objeto práctico, para ganar el pan, ó un oficio, etc.; ó simplemente amueblarle, como un salón, con adornos brillantes, barros chinescos, bibelots, etc. Este último, que es, hoy por hoy, el que con más frecuencia se persigue, convierte la instrucción en un objeto de "toilette," de coquetería en la joven, de vanidad en el hombre. He ahí, en verdad un apartamiento pernicioso del verdadero camino: hacer penetrar en el cerebro la mayor suma de ideas generales y fecundas con el menor gasto de fuerza posible, tal es el verdadero fin de la educación intelectual." Coformado el cerebro del individuo en sentido conveniente, la herencia, completando la labor educativa, se encargará de fijar en la raza una mayor capacidad cerebral. Preconiza Guyau, con tal objeto, la preferente enseñanza de aquellos conocimientos que, por la alta verdad, moralidad y belleza que encierran, tienden á elevar el carácter del educando. Aboga por la educación clásica y desinteresada que en su sentir reúna esos caracteres, y está llamada, por eso, á formar nobles espíritus, almas perseguidoras del ideal.

Lógico con sus teorías, concede á la educación moral prominente valor, y le asigna el primer lugar en la obra general educativa. "Es difícil pretender que se nazca virtuoso por herencia, porque ésta que será suficiente para producir el genio, no lo será para producir la verdadera moralidad". No bastan ni la bondad y dulzura natural de sentimientos, es ne-

cesario para alcanzar aquello proponernos intelectualmente un ideal de perfeccionamiento, y erigido en *ley* en *deber ú obligación*, realizarlo voluntariamente. Desde este punto de vista, la educación, según las propias palabras de Guyau, es "la gran moralizadora ó la gran desmoralizadora," porque en el orden moral reside su incontrastable imperio.

De acuerdo con las tendencias generales de su pedagogía, quiere el eminente escritor de que tratamos, que el ideal que se imponga á los educandos, sea social, humano, dirigiendo sus acciones en el sentido de una moralidad elevada y procurando hacerles comprender, que el mejor "es aquel que tenga más conciencia de su *solidaridad* con los demás seres y con el todo". Así, por la práctica sugestiva de la virtud, por la fijación en el espíritu del niño de altas ideas y altruistas normas de conducta que aspirará á realizar, cree el genial pedagogo filósofo, que es posible formar á las nuevas generaciones en el amor desinteresado y fecundo de los más nobles ideales.

4. Y en esta hermosa pedadogía de la solidaridad, el poeta filósofo, tiene un digno continuador en Fouillée, al que, como dice Posada, es preciso considerarlo á la manera de su discípulo independiente Guyau: como un espíritu "simpático," armónico, aunque desde el punto de vista distinto. Su obra, á diferencia de la de Guyau, que quedó comenzada, se está haciendo; está, por tanto, incompleta; pero hay ya algo personal, perenne quizá, aún cuando como es natural, dentro de una de las tendencias universales del pensamiento humano: la tendencia idealista. De orientaciones clásicas, de un lado, por el influjo que en él ejercieron las teorías socráticas, y más especialmente, las platonianas, y positivistas, de otro, por el profundo conocimiento de los filósofos modernos, su filosofía, se ha dicho, es un esfuerzo noble, para recoger el elemento "ideal" del fondo del "evolucionismo," que informa la ciencia de nuestros días. El, como el autor de "Educación y Herencia", asigna á la pedagogía importantísimo papel, como decisivo factor de la solidaridad humana. El fin de la educación es asegurar, por el desarrollo y perfeccionamiento de los individuos, el desenvolvimiento y progreso del organismo social.

5. Ahora, conocido el elevado fin de la educación, debe averiguarse de qué medios dispone la pedagogía para realizar-

lo. En otros términos: ¿cómo llevaremos á cabo ese perfeccionamiento del individuo y de la especie? Coincide aquí también Fouillée con Guyau; las *ideas fuerzas*, que no son otra cosa que una auto-sugestión, constituyen factor educativo de decisiva y trascendente eficacia, capaz de convertir en actos las más bellas ideales.

Veamos en qué consiste la teoría de Fouillée de las ideas fuerzas, que conserva íntima relación con la de Guyau de la sugestión psicológica. La idea, tiene para ese filósofo, no sólo valor "estático", sino, tambien, "dinámico," como energía activa. "Llamaremos "ideas", dice, formas mentales ó formas de conciencia, á "todos los estados de conciencia, en cuanto son "susceptibles de reflexión" y, por reflexión, de "reacción sobre ellos mismos, sobre los otros estados de conciencia; y, en fin, gracias al lazo de lo físico y de lo mental, sobre los órganos del "movimiento." La idea, que de psíquica se convierte en fisiológica, determinando movimientos en armonía con los conceptos mentales, es una verdadera fuerza lista siempre á transformarse en acción, y á la que es posible dirigir con propósito dado. De allí, pues, la grande importancia pedagógica de este concepto.

"La potencia de la instrucción y de la educación, dic Fouillée, que unos exageran y otros niegan, no depende sino de la fuerza de las ideas y de los sentimientos. El principio de donde parte, es el de que "toda idea tiende á realizarse por sí propia." Recordemos la afirmación de Guyau relativa de que la sugestión, tiene la virtud de convertirse en acto. La teoría de Fouillée es, podríamos decir, una explicación y una completación de esa idea. Por eso, dice el autor de que nos ocupamos, que: "toda idea concebida es una autosugestión, cuyo efecto selectivo no está contrabalanceado más que por otras ideas, las cuales producen á su vez una autosugestión diferente". Porque es necesario advertir que, para Fouilleé, en el campo de la inteligencia se verifica igual proceso por la lucha, por la vida y la selección natural, que se observa entre los individuos y las especies. Según él, "una selección se produce en el cerebro, en pro de la idea más fuerte ó la más exclusiva, que arrastra todo el organismo".

Son, naturalmente, muy interesantes y valiosas las con-

secuencias pedagógicas que deduce Fouillée del mencionado concepto. La educación debe, á su juicio dirigirse, "á cultivar las fuerzas vivas, con el fin de asegurar la primacía á las "ideas más altas;" las cuales, en virtud de la reacción imitativa producirán acciones semejantes á ellas. Los movimientos externos de la conducta dependen de las ideas y sentimientos en que ésta se inspire.

Los más elevados sentimientos, las más nobles ideas, producirán, pues, mediante su propio impulso motriz, actos tan bellos como las excitaciones que los motivaron. Es así, como puede guiarse la conducta de los educandos y fijar su carácter en armonía con los ideales morales señalados por el educador.

De acuerdo con Guyau, Fouillée opina que, como el individuo no vive aislado sino en sociedad, es necesario atender al organismo social para determinar los fines y direcciones de la educación. Ella debe tener una gran amplitud y dirigirse á los tipos individuales superiores,—de "impulsación renovadora— y á los inferiores—de "reproducción imitativa". La pedagogía, debe, pues, fijar un amplio y elevado ideal social, encaminando á los individuos hacia él, valiéndose de la virtud motriz é "imitativa" que poseen las ideas fuerzas, especialmente aquellas que, por señalar nobles términos de acción, sugestionan con mayor intensidad y eficacia la conciencia humana.

6. Fouillée, á semejanza de Guyau, y en más alto grado que él todavía, es ardiente defensor de la enseñanza clásica. El problema que ya había éste planteado en su hermoso libro, "Educación y herencia", lo desarrolla y discute aquél, con altura y entusiasmo. Fouillée, partiendo de la idea de que la educación tiene por fin elevar el espíritu en el sentido del ideal, de lo bello y de lo bueno, atendiendo al interés y bienestar no sólo presente sino futuro del individuo y de la especie, fundamenta la cuestión del clasicismo, como dice Posada, "no en un oportunismo pasajero, sino en una amplia concepción de la vida humana, de sus necesidades y de sus aspiraciones", y "rompe valientemente una lanza en favor de sus teorías", recordando, sin duda, sus tradiciones platonianas y sus entusiasmos clásicos.

"La educación, afirma Fouillée, debe cultivar las faculta-

des más altas y más recientemente desenvueltas en la especie por la selección; no tiene otro fin sino darles una fijeza y una solidez cada vez mayores". Es necesario, pues, que la labor educativa, se dirija á ennoblecer y desarrollar el sentido moral, de cuya elevación dependen la felicidad individual y social, exaltando, con este fin, los más puros sentimientos y las más sanas energías del sér humano. De lo dicho se deduce que, la enseñanza, que está destinada á "conservar y acentuar el sentido humanitario en la vida y á mantener viva y brillante la luz del ideal", debe tener un carácter esencialmente moral y social.

En su notable obra, "La enseñanza desde el punto de vista nacional", sostiene Fouillée, que la enseñanza clásica, que vive del ideal, realiza en forma completa y elevada, el verdadero fin de la educación. Ya en este terreno, combate el escritor citado, la tendencia científica, sustentada, en ese orden, por Huxley y Spencer, principalmente, porque, á su juicio, "el hecho científico, bruto, por decirlo así, y abstracto, no tiene virtud educativa, es necesario que tome un sentido". Y, aún los estudios que vendrían á constituir lo que podíamos llamar la filosofía de la ciencia, quedan relegados á segundo término, en la teoría de Fouillée. Avanzando en ella, afirma que, "no deben ocupar las ciencias positivas el primer puesto en la educación de la juventud, porque los "sentimientos" son para nosotros, dice, superiores á los conocimientos de los hechos ó á los conocimientos abstractos; y entre los sentimientos, añade, los que tienen por objeto el bien y lo bello".

Para Fouillée la educación científica fundada en el utilitarismo, que significa el predominio de la fuerza como resultado del imperio brutal de la lucha por la existencia, conduce al egoismo, "determinando una tendencia á no mirar sino para sí, para el momento presente". En cambio, la educación clásica, que mira al bien general y dirige la vista hacia el futuro, lleva al reinado de la justicia y del altruismo. Ahora bien, ante el creciente valor que adquiere el elemento utilitario, positivo, material, en todos los órdenes de la vida, ante el progresivo avance en el mundo de un mercantilismo que sacrifica al lucro, las más de las veces, aquellos sentimientos que, por su elevación y belleza sirven para dignificar la vida, que tanto

necesita ser dignificada, pregunta Fouillée ¿no es un deber en el gran representante de los intereses permanentes de la sociedad en el Estado, contrabalancear, por medio de una educación liberal, moral, estética, intelectual, la anarquía posible que germina en el criterio egoísta utilitario? La obra educativa que corresponde, en efecto, realizar á los que tienen en sus manos la dirección de los pueblos é influyen así en sus destinos, es la de formar su "espíritu público", elevando su carácter moral por el amor desinteresado de lo verdadero y de lo bello.

Muy digna de mención es su teoría de la "élite", en la que Fouillée fundándose sin duda en la doctrina del "superhombre" que informa la filosofía de Nietzche, sostiene que, siendo las aristocracias condición necesaria para el progreso de las sociedades, es preciso, crear, por medio de la educación, clases privilegiadas y selectas. Pero como "la época de la nobleza de la sangre ha pasado," y, no se admiten ya "aristocracias cerradas"; debe formarse una nobleza personal, constituida por los que más valen, y destinada á ser la clase directora de la sociedad. Esta "élite", es no sólo posible sino conveniente, en las democracias, porque ella no debe nacer como fruto de la imposición, ni del favor, sino como resultado "del libre juego de las fuerzas sociales", que permita sobresalir á los más aptos, á los hombres superiores. Aquella educación liberal, amplia y elevada, que se dirige al alma y "provoca la manifestación de las más grandes energías", será, pues, el más poderoso factor en la magna obra de perfeccionamiento y bienestar social.

Guyau y Fouillée, ilustres pensadores, ambos de la Francia contemporánea, coinciden, como hemos visto, en sus tendencias pedagógicas, concediendo á la educación aquella importancia elevada y trascendental, que llevaban á Leibnitz y Kant á afirmar que por medio de ella sería posible transformar el mundo, y aspiran también á modificar la humanidad, educando á las nuevas generaciones, para la práctica de los más elevados y bellos ideales.

Sin olvidar el indiscutible valor científico que poseen las pedagogías de Guyau y de Fouillée que, con sus teorías de la sugestión y de la idea fuerza dieran nuevo y sólido fundamen-

to psicológico á la ciencia de la educación, diremos que las orientaciones generales de sus doctrinas tienen aún mérito mayor, porque ellas significan, en todo caso, la noble aspiracion á elevar, por medio de la labor educativa, el nivel moral de la humanidad, el esfuerzo simpático y vigoroso, por la consecución de un ideal de solidaridad y de amor.

Luis MIRO QUESADA
CATEDRÁTICO ADJUNTO DE PEDAGOGÍA

Inviolabilidad de la propiedad privada en las guerras marítimas.

ASPECTO GENERAL DE LA CUESTIÓN

Dos clases de opiniones se presentan en este punto — Unos, indirectamente como Grocio, Bynkershock y Vattel, admitiendo que puede capturarse toda propiedad de los particulares, por cuanto la guerra destruye toda clase de relaciones — ó directamente, como Ortolan, Phillimore, Sorimer, Westlake, Travers Twiss, Wheaton, Riquelme, Hautefeuille, Heffter, Arias, Pillet y Dupuis, partiendo de la utilidad de la confiscación en la guerra marítima, la sostienen olvidando por razones de conveniencia egoísta el origen sagrado del derecho de propiedad que la protege; y otros — como Cauchy, Calvo, Fiore, Vidari, Boeck Pièdeliévre, Rivier y Despagnet, desconociendo la sutileza de los sofismas de la escuela contraria y fundándose en el examen racional de ese derecho, defienden su inviolabilidad y niegan al beligerante la facultad de confiscar esa propiedad inocente.

ARGUMENTOS PRINCIPALES CONTRA LA INVIOLABILIDAD: SU REFUTACIÓN

Dos son los argumentos principales en que se apoyan los partidarios de la captura: — 1.° que á diferencia de elementos corresponde diversidad de medios; — y 2.° que es necesario dañar al enemigo para que la guerra no sea ilusoria. En nuestro concepto, plantear así la cuestión es resolverla declarando la inviolabilidad.

En efecto: si es cierto que las hostilidades marítimas se realizan en un elemento distinto al continente, no por esto los medios de fuerza que se empleen han de divorciarse de los principios de justicia que normalizan la guerra; pues si toda hostilidad no puede salvar el límite racional que le está señalado,

ella debe sujetarse á las restricciones que la contienen en la esfera de lo permitido. El derecho para emplear la fuerza sólo faculta para usar la regularizada por el Derecho, y él limita las expansiones arbitrarias de su aplicación, porque de otro modo el derecho no sería un título ni una regla sino un caos. Por esto, se puede dañar al enemigo, pero hay la obligación de respetar al hombre pacífico; y si cada beligerante puede emplear los medios lícitos que consigan su victoria ó desagravio, no está facultado para usar toda medida violenta sino aquella que conforme á su derecho desconocido consiga la responsabilidad que pretende, sin perjudicar el derecho de un tercero irresponsable en la lucha; porque esta subordinación es la que determina los adelantos jurídicos de la ciencia internacional, pues hoy la guerra no es ya, como antes, un aciago desenfreno sino que está vinculada al principio jurídico de esa Ley Superior que si favorece su justicia reprueba todos y cada uno de sus excesos.

Verdad es que, lógica y naturalmente, por el elemento en que cada una se realiza, la diferencia entre la guerra continental y marítima, implica consigo la de los medios que deben emplearse respectivamente. Mas esta diferencia es en medios justos, no en toda clase de medios, y ella no funda título para recurrir á violencias reprobadas en la guerra terrestre; pues la guerra por mar ó por tierra es una sola en su esencia, reconoce un solo punto de partida y esta sujeta en todas y cada una de sus fases á unos mismos é inmutables principios: los de justicia.

También es cierto que la guerra autoriza para dañar al enemigo; pero esto no significa que ella transforme en hostiles á todos los nacionales del adversario. Sólo es enemigo el agrupamiento de fuerzas con que el beligerante sostiene su persistencia en no dar la satisfacción requerida, esto es la colectividad de combatientes. Por consiguiente, las hostilidades sólo pueden dirigirse á coactar esa colectividad que opone la fuerza, porque ella nos daña y debemos paralizar su resistencia; pero cuando los hechos violentos se encaminan á perjudicar al no combatiente, que es inofensivo, que ningún mal nos causa y que no tiene participación en la guerra, revisten el carácter de injustos y son prohibidos por la razón y el Derecho. Acogerse á esta argumentación es confundir la responsabilidad

directa del Estado con la irresponsabilidad del súbdito inocente; y por lo mismo que ya el Derecho de Gentes ha definido como ilícita esta subversión de ideas, el argumento que supone que por la guerra se puede dañar sin limitación al enemigo y que confunde al combatiente con el ciudadano pacífico, se hace inadmisible como ilógico y absurdo, pues es aducir una premisa falsa para llegar á una conclusión de la misma naturaleza.

FALSA DOCTRINA DE ORTOLAN

Ortolan—partidario y principal defensor de la captura que combatimos—en el T. 2.° pág. 40 y sig. de su "Diplomacia del mar" sostiene su teoría en los siguientes términos: "El fin de la guerra es obligar al enemigo á pedir la paz, y este fin sólo puede conseguirse con la victoria. Pero la victoria no puede obtenerse sino destruyendo ó, si se quiere, paralizando las fuerzas del enemigo, lo que es imposible realizar sin emplear contra él medios perjudiciales."

"En tierra puede causarse daño al enemigo ocupando una ciudad, una provincia, tomando posesión de ella, conquistándala. En la marcha de los ejércitos que invaden el están territorio enemigo y en el curso de las operaciones militares, prohibidos; entre los pueblos civilizados, las devastaciones del territorio sin necesidad evidente y el saqueo de la propiedad privada; pero el derecho de presa se ejerce indirectamente sobre los bienes particulares mediante el sistema de requizas regulares". Y agrega que éstas constituyen en definitiva una captura colectiva de la propiedad privada que, para común ventaja de las partes, sustituye á la captura individual."

"Por mar, no sucede una cosa análoga. En una guerra puramente marítima, excepto los desembarques en las costas del enemigo, no hay conquista ni requiza posibles. Sin embargo, es necesario causar daño al enemigo de cualquier modo; y, según un conocido principio, es preciso que la guerra viva de la guerra."

"Pero para nosotros (continúa) los solos motivos determinantes, aquellos á los que quisiéramos reducir la demostración, porque son concluyentes y porque simplificando ingularmente la cuestión nos parecen poco susceptibles

de controversia, son: 1º Que la marina mercante, sea en su personal, sea en su material, es un medio de poderío naval siempre pronto á auxiliar al Estado beligerante de quien depende, á reclutar á su marina militar:en una palabra, á transformarse en instrumento de guerra á la primera requisición. Bajo este aspecto, ella cae directamente bajo las fuerzas navales que la capturen: 2º Que si los buques mercantes y las mercancías que trasportan fuesen reconocidas libres é inviolables, á pesar de pertenecer al enemigo, no echando al mar ningún buque de guerra, podrá una potencia beligerante por su parte hacer ilusorios los efectos de la guerra marítima,continuar disfrutando por medio de sus naves las ventajas del comercio, y adquirir de este modo los medios de sostener la lucha con las operaciones de esta marina mercante, ya merced á los impuestos, ya merced al aumento de la fortuna privada, cuyo conjunto constituye, en definitiva, la fortuna del Estado."

Convenimos con Ortolan en que es necesario disminuir las fuerzas enemigas:—en que en las guerras marítimas no se pueden imponer contribuciones militares para sostener la guerra, como sucede en la continental:—en que el comercio hecho por las naves mercantes es fuente poderosa de recursos para el enemigo:—y en que—supuesto el caso—esta marina puede auxiliar á la de guerra con su personal y material.—Pero de ningún modo podemos admitir que,por las causales que bosqueja, haya derecho para confiscar la propiedad privada.

Las condiciones peculiares que rodean á la guerra marítima por el elemento en que se verifica: — la imposibilidad de usar en ella algunos de los medios usados en la guerra continental: — el incremento de la riqueza particular y, por tanto, de la pública, gracias al ejercicio del comercio por mar: — y la posibilidad del concurso que al sostenimiento de la lucha puede prestar el personal y material de las naves mercantes; si son verdades relativas que nadie puede poner en duda, no son razones absolutas para justificar la confiscación, pues sobre su intrínseca veracidad y sobre la falsa deducción que de ella se desprende están otras consideraciones más ciertas é inexpugnables. La síntesis de la argumentación de Ortolan, y con él la de todos los autores que justifican la captura — se halla reducida concretamente á dos puntos: 1º la necesidad y 2.º

que el derecho del particular debe sacrificarse á la conveniencia del Estado; y proceder así, es apartarse voluntariamente de la cuestión llevándola á un terreno distinto del que le señala la crítica racional.

Sabido es que la necesidad, cuando es desnuda y sin punto legítimo de partida por no ser conforme con la naturaleza humana, que es la fuente de los derechos, y por apartarse de la armonía social, que es la causa de las obligaciones — no funda por sí — como accidental y variable — el título jurídico de ningún derecho. La necesidad en este punto, es sinónimo de utilidad egoísta, de lucro por imposición de la fuerza; y ella no puede conceder al Estado, que es reunión de individuos, lo que niega al particular, porque la necesidad no tiene carácter absoluto, universal, ni la fuerza obligatoria que impone su respeto como lo tiene el derecho. Y si éste, cuando hoy otro de por medio, no puede ejercitarse, porque originaría el imposible de poner en conflicto á entrambos para que se destruyesen y apartasen al hombre de su destino, menos puede imperar la necesidad cuando está desprovista de los caractores que le señala la razón. En consecuencia, el Estado no puede invocarla antirracionalmente y no puede fundar en ella la violencia para destruir en su beneficio el derecho ajeno; pues así como en el supuesto de que la vida sacrificada de un hombre salvará á toda la humanidad, ese sacrificio — aunque de utilidad universal — sería injusto, porque ese hombre tiene derecho á vivir: así la conveniencia que da al beligerante la confiscación de la propiedad privada en el mar, es ilegal por cuanto cada particular despojado tiene incólume el derecho á su propiedad y ella no le puede ser arrebatada.

La utilidad para el Estado le será muy importante: muchos serán los recursos que por este modo le convenga conseguir: no tendrá como hacer efectiva la responsabilidad que persigue: la guerra se hará ilusoria; — pero, de todos modos, cualquiera que sea el prisma por el que se examine la cuestión, siempre son dos los términos que la sintetizan: conveniencia y derecho; y ellos manifiestan que la utilidad no puede destruir al segundo, y — por tanto — que la captura es inaceptable ante los principios de la razón y de la justicia.

OPINIÓN ERRÓNEA DE TETENS

El publicista dinamarqués J. Nicolás Tetens, en la segunda sección, § 1, pág. 60 á 64, de su obra *Consideraciones respecto de los derechos recíprocos de los derechos de los beligerantes*, sostiene también la captura, y dice: "En la guerra continental, las propiedades particulares consisten principalmente en objetos destinados á la subsistencia, manutención ó comodidad de los poseedores. Por el contrario, los efectos que se trasportan por mar son objetos de comercio que voluntariamente se exponen á las violencias del viento y del agua, y — durante la guerra — también al ataque de los enemigos, con la esperanza de lucro, pues si así no fuera se les retendría en tierra. El cargamento de los buques que pueden capturarse en el mar són grandes masas de efectos de considerable valor, que componen verdaderos tesoros trasportados por las flotas y que, á veces, asciende á muchos millones. Su secuestro es, pues, un hecho sensible para el Estado enemigo. La presa de un solo buque afecta las rentas del Estado á que pertenece, y la confiscación de una flota mercante es sentida como una calamidad general. Es cierto que sobre el continente hay almacenes de mercancías y graneros de considerable valor; pero comparando los objetos que allí pueden apresarse con los que pueden tomarse en el mar, se ve la enorme diferencia de lo que un Estado puede sufrir con la pérdida de unos y otros. Rara vez el cargamento pertenece á un sólo particular; ordinariamente varios comerciantes son los que tienen parte en él. Si está asegurado contra las eventualidades de la guerra, la pérdida — en caso de presa — se divide también entre las compañías de seguros. No es pues un solo individuo el que padece y es en esto en lo que la presa marítima tiene el carácter de las contribuciones terrestres que pesan sobre las comunidades y corporaciones.....Un captor no es ni un pirata ni un corsario salvaje, pues no tiene el derecho ni el poder de tocar al cargamento sino hasta después que la ley haya declarado la legalidad de la presa".

Esta opinión manifiesta una vez más que el lucro de la captura inspira á la mayoría de sus defensores para consignarla como derecho del Estado; y — sobre todo — que partien-

do de consideraciones de política no son sostenibles los argumentos en que la fundan.

Tetens establece analogía entre las contribuciones de guerra y el derecho de presa; pero—sin atender á que él escribió su obra en 1805—ella no es exacta, pues, según todos los autores modernos que las admiten, las contribuciones militares deben estar subordinadas á lo extrictamente indispensable para que sean limitadas á la proporción entre los productos y el capital, á fin de que éste no se destruya. Si esto es así, mal pueden parangonarse dicha captura y las contribuciones militares, pues, sin consultarse esa proporcionalidad necesaria, en el pretendido derecho de presa no se considera esa limitación y la hostilización se dirige á todo el buque y el cargamento y nó sobre una parte como debía ser para que existiera dicha analogía.

El cargamento y la nave expresada pueden constituir la única propiedad del armador súbdito del enemigo; y si se le captura, su confiscación conculcaría—por exagerada—el capital íntegro del particular: ó la presa puede recaer sobre parte del cargamento y la nave, pero que le representen á cada uno de los distintos dueños una desproporción considerable entre sus productos y el capital. En ambos casos, que no por ser supuestos pueden dejar de realizarse, el carácter que se supone debe tener la contribución militar ¿se desprende de esa pretendida paridad?—No, y admitirlo sería injusto.—Por esto, sin duda, el mismo Tetens se apresura á manifestar que *rara vez el cargamento pertenece á un solo particular*, y con esta apariencia de lógica ha querido cohonestar la violación tan injusta á los derechos del propietario. Mas, cuando ese caso singular suceda, cuando todo el buque ó todo el cargamento pertenezca á un solo dueño ó le represente una gran parte de su fortuna, y se confisque, preguntamos á él y los partidarios de esta doctrina ¿será justa la captura? ¿ha sufrido ó no injustamente el propietario, que es un ciudadano inofensivo? ¿tal procedimiento se justifica con la sentencia que declare la validez de la presa?

Si el inconveniente anterior es tan poderoso que indica la limitación de las contribuciones de guerra y la arbitrariedad de la presa, en la doctrina de los tratadistas que admiten esas contribuciones como derecho en el beligerante; la distinción

resalta aún más para los que—como nosotros—reprueban la imposición de todo gravamen, llámese ó no por expropiación en beneficio público, sobre la propiedad particular, á la que—por razones que oportunamente adujimos creemos muy por encima de lo alegado para justificar las contribuciones militares. Y tanto por esto, como por rechazar enérgicamente el origen y objeto de la presa, no podemos convenir con Ortolan y Lorimer que la captura de la propiedad privada en el mar sea el medio más humano de hacer las guerras marítimas, pues ella, intervenga ó no el juzgamiento por los tribunales de presa, no es otra cosa que el robo á mano armada de la propiedad inocente.

En vano se arguye que si no existiera la captura, las naves mercantes podían entregarse al tráfico de artículos de contrabando de guerra:— en vano que—con la demora consiguiente—sufrirá el comercio de los neutrales:—y en vano que se habría indefinido la duración de la guerra; pues, para evitar lo primero existe el derecho de visitar:—para rebatir lo segundo, podemos decir que el lucro mercantil de los neutrales no se impone como derecho sino que lo obtiene como franquicia del Estado en guerra, que por ésta se los limita:—y para combatir lo tercero, que la justicia de la guerra no está en su rapidez ni brevedad sino en su conformidad con el derecho ajeno.

DOCTRINA DE FIORE

En los párrafos 1379, 1381, 1383 y 1387 de su Derecho Internacional Público, Fiore dice á este respecto: "A juicio nuestro, una de las principales censuras que pueden dirigirse á los que han combatido y combaten el principio de la propiedad privada, consiste en que, en vez de examinar la cuestión bajo el punto de vista del derecho, la examinan bajo el de la oportunidad y el de la política; pero uno es el campo de ésta, y otro el campo del derecho. Comprendemos perfectamente, que mientras dure el antagonismo entre uno y otro no podrán conseguirse grandes cosas á no inspirarse la conducta de los gobiernos en las máximas que defienden los hombres de ciencia; pero no comprendemos cómo los publicistas modernos apelan á argumentos políticos para sostener su tesis bajo el punto de vista del derecho."

"Quién puede sostener ya en razón que exista una doble justicia según el elemento de que se trata, y que los ciudadanos pacíficos que no tomen parte alguna en la guerra no pueden, jurídicamente, ser considerados como enemigos, si se hallan en el continente, pero puede tratárseles como á tales si se les encuentra en el mar? ¿Desde cuándo ni por qué razón la diferencia material de los elementos en que accidentalmente se encuentren puede variar esencialmente la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los mismos sujetos?"

"Los que han sostenido y sostienen la captura, dicen que la guerra al comercio pacífico es el medio más eficaz para obligar al enemigo á la paz, añadiendo que es también el medio menos ruinoso, porque no toca directamente á las personas sino á la propiedad de aquellos que, con el fin de lucrarse y bajo la protección del seguro, acometen empresas mercantiles á pesar de las eventualidades de la guerra. Refuerzan después su opinión con argumentos de humanidad relativa, sostenjendo que, no pudiendose (abolir la guerra) lo mejor es hacerla al comercio para conseguir la paz sin derramamiento de sangre".

"Pero ¿cabe sostener sin pasión que capturando los buques mercantes y haciendo la guerra al comercio, se consigue disminuir el poder marítimo del Estado enemigo, y puede obligársele de este modo á hacer la paz?"

"No puede menos de convenirse en que el comercio y la navegación son el nervio del poder de los Estados marítimos pero no debe admitirse que esta potencia, acumulada á fuerza de tiempos pueda ser mermada considerablemente y aún destruidas por las presas hechas durante la guerra".

"No puede verificarse la captura de los buques mercantes del enemigo ni la de su cargamento, sino en el caso de que dichos buques tomen parte ó estén en disposición detomarla; inmediatamente en las hostilidades. Hemos dicho que se hallan en Estado de *tomar parte inmediatamente en las hostilidades* para excluir de este modo el argumento con que Westlake, Palmerston y otros pretenden legitimar la captura.—Dicen estos, que los marinos adscritos al servicio de los buques mercantes pueden ser utilizados como trasportes para usos militares; deduciendo de aquí, que si los marinos y los buques mercantes pueden convertirse en instrumentos de guerra, es

de una necesidad imperiosa verificar su captura para impedir que el enemigo pueda aumentar considerablemente sus fuerzas".

"Si este razonamiento fuese sostenible, debería admitirse también que era lícito en las luchas continentales declarar prisioneros de guerra á todos aquellos que puedan ser llamados á prestar servicios militar, aun cuando no estuviesen alistados actualmente en las filas del ejercito; pero ningún publicista contemporáneo se atreve á sostener opinión semejante. No basta la potencialidad de tomar parte en la guerra para ser considerado como formando parte de la fuerza armadas sino que se requiere que sea *de presente* el concurso de las operaciones militares".

"No es cierto, por otra parte, que los buques mercantes, puedan emplearse inmediatamente en las operaciones militares Esto sólo podría decirse de aquellos buques que por su construcción y armamento sean adaptables á dichas operaciones pero no indistintamente de todos los buques mercantes. De cualquier modo; cuando la nave pueda destinarse á un uso militar podrá el beligrante, dado su derecho á impedir que su enemigo se proporcione refuerzos, de tener dichos buques, no permitirles emperender de nuevo la navegación; pero no capturarlos en su beneficio. Cuando los buques mercantes enemigos hubiesen tomado parte efectiva en las hostilidades, trasportando contrabando de guerra ó violando un choque efectivo y declarado, ó cuando estuviesen ya armados y equipados para destinarlos á la escuadra, debe reconocerse el derecho en la captura como fundado en las necesidades de la guerra".

ANTECEDENTES FAVORABLES A LA INVIOLABILIDAD

La inviolabilidad de la propiedad privada en el mar, cuenta con numerosos defensores; y desde el abate Mably que en su derecho Público de Europa la expuso en 1748 emitiendo la idea de que por común acuerdo las potencias beligerantes debían prohibir á sus buques insultar y capturar á los buques mercantes enemigos hasta nuestros días, el deseo de garantizar á la propiedad privada se ha ido acentuando hasta es punto de que ya hoy ese principio puede considerarse como adoptado teóricamente por gran parte de los autores.

En 1780 Galiani se manifestaba contrario al corso marí-

timo por la presa que hacía en los buques mercantes; Azuni sólo admitía la confiscación por causa de contrabando de guerra; en 1841 Luchessi—Palli proponía como máxima fundamental la libertad del comercio durante la guerra, con excepción del hecho con puertos llegados y el consistente en artículos de contrabando; y otros tratadistas modernos—Especialmente los de la escuela italiana—combaten tenazmente la captura:

En distintas ocasiones se ha traducido también este anhelo constante del liberal sentimiento de la justicia; y si Franklin lo defiende y como plenipotenciario de su país lo consigna en el convenio que celebró con Prusia en 1785 estableciendo que no se molestarían, ni serían objeto de la persecución de los corsarios, los buques mercantes que trasportasen productos de la industria—aunque en el tratado firmado catorce años después entre los mismos países no se revalidó el principio: la misma idea revive en la asamblea francesa de 1892 que en sesión de mayo 30, declara la completa abolición de la captura de toda propiedad marítima y del corso. Desgraciadamente y por falta de aquiescencia de los Estados á quienes ella se propuso, esta declaración no produjo los efectos esperados; pero en 1823 los Estados Unidos de América, aunque también sin éxito satisfactorio, proponen nuevamente á las principales potencias europeas la proscripción oficial de la presa.

Desde entonces, los Estados Unidos, ya por los intereses comerciales que representan, ya por el noble propósito de consecuente justicia que persiguen, han sido constantes en gestionar oficialmente la adopción de la inviolabilidad; y si á consecuencia de la abolición del corso en el tratado de París de 1856 se negaron á suscribirlo en esta parte en tanto que no se declarase la abolición de la captura, ellos siguen sosteniendo el principio de que—en medio de las vacilaciones de la política externa é interior de los Estados—si tiene por persistente contradictora y enemiga á la rivalidad comercial de Inglaterra, cuenta con los votos formulados por las cámaras legislativas de Francia y Alemania, por diferentes cámaras de comercio de la misma Francia, Inglaterra, Alemania y Nueva York, como voceros de la opinión pública, y con la intrínseca justicia del

derecho que le asiste para ser escuchado y protegido por un pacto positivo entre las naciones.

La declaración del artículo 3º del tratado de Zurich de Noviembre 10 de 1859;—la adopción de reciprocidad hecha por Austria, en guerra con Prusia en mayo 13 de 1866;—la adhesión á la aquiescencia de Inglaterra en 1872, á las reclamaciones del Gobierno de EE. Unidos con motivo de las cuestiones del "Alabama"—en las que directamente ó no se proclaclama la inviolabilidad: aseguran por dichos pactos y convenciones, que esta doctrina ya está admitida en la opinión general, pues, aunque aislados, estos casos particulares—citados por Calvo—expresan el común sentir de pueblos é individuos.

BUQUES EXENTOS DE CAPTURA

A pesar de que jurídicamente la propiedad privada en el mar es tan inviolable como la situada en el continente, y aunque se han estipulado en contra algunos tratados de duración transitoria, como el de 1785 entre Prusia y EE. Unidos, las prácticas generales permiten capturar á los buques mercantes de los ciudadanos del enemigo.

Según las actuales costumbres, que no forman una regla internacional absoluta pero que si se han observado generalmente, como sucedió en la guerra de 1849 de EE. Unidos contra Méjico y en las de Oriente, Italia y Alemania de 1854 á 1870—sólo están exceptuados de dicha confiscación:—1º los barcos pescadores, con sus arreos é instrumentos de pesca y, lo pescado, que cerca de la costa se dedican á esa industria por la mísera condición de los que á ella se entregan y la ninguna utilidad que con el secuestro reportaría el captor. Mas cuando la pesca estuviese constituida por vastos establecimientos de pesquería que representasen fuertes capitales y sirvieran de recurso al enemigo, no tiene vigencia aquella derogación humanitaria y el uso permite su secuestro, como sucede con los buques pescadores que en alta mar se dedican á la pesca por mayor del bacalao, cachalote, de la ballena, focas ú otras semejantes, pues todos los países los consideran como buques entregados á operaciones mercantiles é industriales;

2.° los buques que por naufragio ú otro accidente de mar

encallan ó arriban á costas del enemigo, y sobre los cuales así como sobre su cargamento no debe ni puede ejercerse el derecho de presa, pues tal cosa sería abusar de la desgracia del siniestro marítimo;—y 3º los buques—mercantes ó de guerra—que previa notificación de su Gobierno al otro beligerante sobre su nombre, condición, fuerza, armamento y objeto, se emplean en realizar expediciones ó misiones científicas, religiosas ó humanitarias, siempre que sin desnaturalizar su carácter pacífico se abstengan de todo acto hostil.

Rufino V. GARCIA .
ADJUNTO TITULAR DE D. I. PUBLICO

Reformas en el Código Penal. (*)

Entre las causas seguidas de oficio en el Juzgado de Cotabambas tan indefinidamente á mi cargo, como Conjuez de esa Provincia, figura el proceso contra Pío Trujillo y Felipa Altamirano por el Asesinato de Mariano Trujillo, hermano de aquél y marido de ésta, perpetrado en la noche del lunes 26 de julio de 1870.

He aquí los hechos:

Mariano Trujillo tenía entre sus hermanos uno menor llamado Pío Trujillo á quién crió y tuvo á su lado, hasta que contrajo matrimonio con Felipa Altamirano.

Pío venía con frecuencia donde Mariano y Felipa, y entró en relaciones adulterinas con ésta, desde un año antes del asesinato de Mariano. No obstante estas relaciones, aparece que Mariano y Felipa continuaban su vida común y aún cuando Felipa más procuraba andar y acompañarse con Pío, el marido que tal vez no sospechaba el adulterio de su mujer, prosiguió lleno de confianza en los amantes;; y tanto, que el último día de su vida, pidió á Pío le ayudase en el trabajo de su chacra y pasó con él todo el día y durmió también con él, en un mismo cuarto, la noche en que fue asesinado.

Por amplio que fuera el compromiso de Pío y de Felipa; querían más libertad, y durante el año de su compromiso, varias veces trataron del modo de asesinar al marido.

Mariano vivía con Felipa en un lugar aislado y en este lo asesinaron la noche del 25 de julio, estando desnudo, en su cama, profundamente dormido al lado de su hija, de un año de edad, de su esposa y de su hermano. Tal fue la firmeza de su propósito para asesinar á Mariano, tan largamente pre-

(*) Se concluye hoy la publicación de las observaciones al Código Penal formuladas por el antiguo vocal del Cuzco, Dr. D. José Domingo Montesinos, cuando desempeñó una judicatura de aquel Distrito Judicial.

meditada, que lo ejecutaron dejando el cadáver casi sin sesos y horriblemente maltratado.

El asesinato se perpetró á media noche y luego que lo ejecutaron, los asesinos se ocuparon de trasladar el cadáver, ocultar la ropa, lavar la sangre y hacer desaparecer toda huella de su crimen.

Al subsiguiente día, Felipa esparse la voz de que su marido había salido en la mañana de la víspera, en busca de su ganado, previniéndole que si no regresaba ese día, al siguiente le llevase almuerzo á su carbonera, donde estaría haciendo carbón.

El marido estaba muerto y Felipa desempeñó su papel.—Hizo la que llevó el almuerzo. Regresó y dijo que no había encontrado á su marido.

Al día siguiente, hizo lo mismo, y á su regreso avisó á los padres de Mariano que éste no parecía; y se pusieron á buscarle en los siguientes días hasta que el 2 de agosto, Felipa y Pío hacen encontrar el cadáver de su víctima.

El crimen habría quedado completamente obscurecido; pero por uno de esos sentimientos inexplicables en el corazón de la mujer, Felipa que durante un año propuso repetidas veces y concertó el asesinato de su marido, Felipa que aun intentó consumarlo por el veneno y que, al fin, lo ejecutó con toda la eficacia y animosidad posibles, Felipa á los 7 días de victimado su marido, viendo que su cadáver estaba insepulto, sin que se le aplicase una misa, hace trasportarlo donde pudieran encontrarlo al día siguiente, para que se le diga aquella misa, y con los medios empleados en la conducción del cadáver suelta las pruebas de su oculto crimen.

Pío tenía 17 años 15 días cuando asesinó á su hermano; pero había desarrollado su cuerpo de manera tal que, desde dos años antes trabajaba entre gente grande.

En mérito de lo dispuesto por los artículos 83 y 232 del Código Penal, se pronunció el siguiente fallo:

Que Felipa Altamirano y Pío Trujillo son reos del homicidio que perpetraron en la persona de Mariano Trujillo á traición y sobre seguro, la noche del 25 de julio del año pasado de 1870: y en su virtud, que debo condenarlos y los condeno á que sean fusilados en la plaza de la Villa de Abancay, en la forma ordinaria; debiendo quedar los

bienes de Pío, si los tuviese, á favor de los hijos del asesinado Mariano Trujillo, en cuanto basten á su alimentación y educación, según lo ordenado en el artículo 139 del citado Código.

He aquí las convicciones que me ha sugerido la anterior sentencia:

Felipa ha cometido un asesinato á traición ó sobre seguro y por consiguiente es reo de muerte.

Pío ha cometido el mismo asesinato y si por ser menor de 18 años, ateniéndose á solo el crimen, su pena debía bajar á Penitenciaría en cuarto grado, según el artículo 58 del mismo Código; como por el artículo 61 debe el juez compensar según su prudente arbitrio, las circunstancias agravantes con las atenuantes, cuando concurran en un mismo delito; habiendo mediado en el asesinato perpetrado por Pío las circunstancias agravantes que se expresan en la sentencia, quedó compensada la única circunstancia atenuante; y Pío lo mismo que Felipa, en cumplimiento de la ley, ha sido condenada á muerte.

Pero si en Pío concurren circunstancias agravantes que compensan la atenuante que tiene por su edad, en Felipa concurren las mismas circunstancias agravantes, sin ninguna atenuante; y quedando, por este hecho, manifiesta su mayor criminalidad: resulta el caso de presentarse dos reos de un mismo delito y de desproporcionada criminalidad, castigados,no obstante, con una misma pena, ¿Corresponde esto al carácter de la justicia?

Desde luego, como la voluntad y malicia son circunstancias que la ley reconoce en los delitos, esta consideración, cuya fuerza es indeclinable en cualquiera pena, tratándose de la de muerte, tiene toda la gravedad de esta misma pena, y desaparecería la justicia, si se prescindiese de ella.

Además, como es la última que puede imponerse, en los delitos penados por ella no producen efecto las circunstancias agravantes: y el hijo que simplemente mata á su padre, es tan reo de muerte, como lo es el hijo que con premeditación ó alevosía lo mata y por precio recibido y con otras circunstancias agravantes.

Asimismo debe considerarse que, como la pena de muerte está limitada á solo muy pocos delitos, marcados con deter-

minadas circunstancias, jamás puede subirse á ella por otras circunstancias que las determinadas por la ley; resultando de aquí, que las circunstancias agravantes no tienen eficacia en los delitos penados con muerte, por cuanto no es posible aumentar esta pena, y que tampoco la tienen en otros para poder subir de otras penas á la de muerte, por cuanto si esto sucediese, esta pena no estaría limitada á sólo los delitos penados con ella.

Con las penas atenuantes sucede lo contrario. En todo delito tienen su eficacia y en los penados con muerte, produce la baja de esta pena á la de Penitenciaría.

Si, pues, las circuntancias agravantes no tienen eficacia en los delitos penados con muerte y, sí, las tienen las atenuantes; parece de extricta justicia no admitir á compensación circunstancias agravantes con atenuantes en los delitos penados con muerte, puesto que esto importa compensar circunstancias que por ley tienen valor, con circunstancias que en esos casos absolutamente no la tienen:

En virtud de estas convicciones, yo habría bajado la pena de muerte impuesta á Pío, á Penitenciaría, pero por mucho que he cavilado sobre esto y por mucho que han sido mis deseos y la fuerza que para mi han tenido estas reflexiones; al fin el Juez no puede obrar de otro modo que el que tiene trazado en nuestros códigos; y he sentenciado á Pío á la pena de muerte, haciendo valer contra él, la compesación que ordena el artículo 61 del Código Penal.

En cuanto alcanzan mis pocas luces, creo que dos modificaciones podrían ser convenientes en nuestro Código Penal.

1º Que en los delitos penados con muerte, cuando concurran una ó más circunstancias atenuantes, se bajará la pena á penitenciaría, siguiendo la escala, aún cuando concurran otra ú otras circunstancias agravantes.

2º Que cuando en delitos penados con muerte, hayan dos ó más autores; si del proceso consta que en uno de estos hay mayor criminalidad; éste solo sufra la pena de muerte y el otro ú otros la de penitenciaría, siguiendo escala.

Si Pío hubiese asesinado á traición á una persona extraña, su menor edad habría bajado la pena á Penitenciaría en 4º grado.

Entre la pena de muerte y el 4º grado de penitenciaría

hay una distancia superior á la que exige el orden que debe guardarse en una escala.

El que á sabiendas mata á su hermano ó abuelo ó á su cónyuge, tiene la pena de penitenciaría en 4º grado.

Así lo dispone el artículo 232 del Código Penal; y como de esta pena no puede subirse á la de muerte, aunque concurran circunstancias agravantes; resulta que la misma pena hay para el que comete por primera vez ese crimen, que para el que lo ha cometido muchas, quedando así equiparado el reincidente ó tal vez un criminal consuetudinario con otro que no lo es. Como este caso podría citar otros muchos.

Desde que las circunstancias agravantes, sólo en la pena de muerte no pueden tener efecto, no hay por qué no la tengan en las penas inferiores: y desde que la ley ha hecho de la pena de muerte y de la de penitenciaría una escala descendente, no encuentro razón para que no quede establecida también la ascendente, añadiendo un grado más á la escala de penitenciaría, á fin de que, aún establecida la ascendencia, el grado más añadido, haga imposible subir por la agravación de circunstancias de la penitenciaría á la de muerte,

Agréguese un grado más á la escala de penitenciaría y quedaría completada esta escala, de tal manera, que pudiendo tener lugar las agravaciones de los delitos penados con penitenciaría en 4º grado jamás por medio de tal agravación, podrá llegarse á la pena de muerte, por cuanto por muchas que sean las circunstancias agravantes jamás pueden aumentarse más de un grado.

Añadido un grado á la escala de penitenciaría tendría 5 grados y se uniformaría nuestro sistema penal, dejando á sus diferentes escalas con igual número de grados.

Del proceso que motiva estas observaciones consta que Santusa Vargas ha sido condenada en la sentencia á tres años de reclusión.

Santusa sabía que Pío Trujillo y Felipa Altamirano fueron los asesinos de Mariano Trujillo: sabía, asimismo, por convencimiento propio que la manta en que se traspuso el cadáver de Mariano y que fue encontrada en casa de Felipa,

pertenecía á ésta. Santusa es pobre y debía á Felipa mucho favor.—Eran vecinas.—Santusa no tenía alimento seguro y Felipa la llamaba á comer siendo un recurso para su subsistencia.

Llamada á declarar, perjuró por repetidas veces, y comprobados sus perjurios ó testimonios falsos, en favor de los reos, ha sido condenada en la sentencia á tres años de reclusión, en virtud de que por el artículo 241 del Código Penal, el testimonio falso en favor del reo debe castigarse con la pena impuesta al encubridor y el encubridor, en los delitos de homicidio, debe en todo caso sufrir tres años de reclusión.

Tal vez no hay en la jerarquía de los delitos, uno que sea de tan variada apreciación como el homicidio.

El cónyuge que mata á su consorte en el acto de sorprenderlo en adulterio, tiene la pena de cárcel en tercer grado (artículo 234).

El padre ó hermano que mata al que sorprenda yaciendo con su hija ó hermana menor de 21 años, sufre cárcel en 5º grado (art. 235).

Si de una riña resulta muerte y no se pudiera conocer al autor de ella, pero sí á los que le infirieron lesiones graves á la víctima, se impone á éstos penitenciaría en primer grado (art. 237).

El que mata á otro sufre penitenciaría en tercer grado (art. 230).

El que á sabiendas mata á cualquiera de sus ascendientes que no sean su padre ó madre, á un descendiente en línea recta á su hermano, á su padre, á su madre ó hijo adoptivo ó á su cónyuge, sufrirán penitenciaría en 4º grado. (art. 233).

El que á sabiendas mata á su padre ó madre sufrirá la pena de muerte (art. 231) y en esta misma pena incurre el que mata á otro, mediando cualquiera de las cinco circunstancias que expresa el art. 232.

En estas disposiciones de nuestro código se ve que la pena del homicidio, según los diferentes casos, recorre la escala penal, desde el tercer grado de cárcel hasta la pena de muerte; es decir el 3º, 4º y 5º de cárcel, los cuatro grados de penitenciaría y la de muerte.

Por consiguiente, si tan diferente castigo tiene este delito según las circunstancias; no es posible confundir á sus encu-

bridores en una sola clase, estableciendo que los de homicidio, sufrirán, en todo caso, reclusión en tercer grado como lo ordena la segunda parte del art. 241.

La graduación de las penas es un principio de legislación penal.

El encubrimien to es un delito accesorio que tiene lugar después de perpetrado el delito que se encubre; y por consiguiente debe seguir las condiciones de éste y debe ser penado más ó menos, según su gravedad.

El art. 49 ordena que los encubri dores de delito consumado, de delito frus trado y de tentativa ó confabulación, sufran respectivamen te, en escala inferior, el mismo grado de pena que los cómplices.

En vista de este artículo no encuentro razón para que en los encubrimientos de homicidio, no tengan valor las circunstancias agrava ntes ó atenuantes, cuando lejos de esto, tal disposición contraría una de las más preciosas bases de nuestra legislación que admite la gradua ción de penas para todo delito y es, además, una consecuencia de lo que el mismo código establece á propósito de encubrimiento.

El art. 17 dice—Está exento de r esponsabilidad criminal el encubridor de su cónyuge ó de sus ascendientes, hermanos ó afines en los mismos grados, á menos que se halle en el primer inciso del artículo anterior, esto es, que se haya aprovechado ó auxiliado á los autores ó cómplices para que se aprovechen de los efectos del delito.

Notando de paso que en ese art ículo no se incluya al padre, madre é hijo adoptivo, como debe ser y se les considere en el art. 233, es evidente que en esto se tributa homenaje debido á los vínculos de sangre, en sus más estrechos límites, hasta establecer la inculpabilidad de sus encubrimientos.

Este delito es pues susceptible no sólo de atenuación sino hasta de inculpabilidad; y como los vínculos é intereses de familia que basan esta inculpabilidad no se extinguen sino que sólo se at enúan en las personas de una familia, á medida que se alejan del estrecho vínculo que les respecta, fuera de esta no es posible mantener la inculpabilidad de los encubridores, ni es justo, ni hay consecuencia en prescindir en lo absoluto del parentesco, hasta no considerarlo como circunstancia atenuante.

A más del parentesco, hay también otros vínculos en las personas, que deben respetarse; un discípulo para un maestro, un pupilo para su guardador, un favorecido para su protector y otros muchos como estos, tienen razones poderosas y sentimientos muy dignos para que no figuren como circunstancias atenuantes, en los encubrimientos de homicidio.

El código penal español, que tanto ha servido para la formación del nuestro, establece á propósito de encubrimientos, lo siguiente:

Art. 14 Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración del delito, sin haber tomado participación en él, como autores ni como cómplices, intervienen con posterioridad á su ejecución de alguno de los modos siguientes:

1.° Aprovechando por sí mismos ó auxiliando á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.

2.° Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.

3.° Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga del culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. La de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor.

Segunda. La de ser el delincuente reo de regicidio, de parricidio ó de homicidio con alguna de las circunstancias designadas en el N. 1 del art. 333 ó reo conocidamente habitual de otro delito.

Están exentos de las penas impuestas á los encubridores los que lo sean de sus ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos ó afines en los mismos grados con sólo la excepción de los que se hallan comprendidos en el N. 1 de este artículo.

Nuestro código establece lo mismo en los arts. 16 y 17 con sólo la diferencia de que el N° 3° del art. 14° español corresponde al número 2.° del art. 16 de nuestro código que dice:

Se comete encubrimiento.

3.° Ocultando á los autores ó cómplices ó facilitándoles la fuga.

Em ambos códigos los casos de encubrimiento comprendidos en el N.° 1, tienden á facilitar los efectos del crimen y

siempre implican criminalidad en el encubridor, así es que se castigan en los parientes más inmediatos. Los comprendidos en el N.° 2 tienden á sólo impedir el descubrimiento del crimen: y si este propósito implica criminalidad en los encubridores, no se puede negar que tal criminalidad es subalterna. Por esto se elimina la responsabilidad de los más estrechamente vinculados por la sangre, y por esto deben tener, un grado menos de pena, que los del caso anterior, admitiendo aún en este caso circunstancias atenuantes.

En cuanto á los encubrimientos comprendidos en el caso 3.°, á primera vista se conoce que encierran mucho menos criminalidad que los del 2.° caso, y tanto, que si nuestros legisladores no han tenido por conveniente admitir á inculpabilidad en los términos que la admite el Código español, parece de estricta justicia admitirla entre parientes consanguíneos hasta el 4.° grado afines y civiles hasta el 2°, compadres, ahijados, guardadores y pupilos, socios, comensales, patrones y dependientes y paniaguados.

No es posible confundir al que oculta ó facilita la fuga de un delincuenta con los que toman en el delito cometido la participación comprendida en los Nos. 1 y 2 del mismo artículo. El señor Vicente y Caravantes en sus comentarios al Código Penal reformado de España edición de Madrid 1851 pág. 115, comentando el N° 3 de dicho art. 14 dice: Los actos que se exponen en este número no se consideran en general como encubrimiento, ni se castigan con la pena de éste. En la ocultación del delincuente no se obra por lo común á impulsos del interés, como en los casos de los números anteriores. Sentimientos más nobles mueven á ello: unas veces la generosidad, la humanidad; otras compromisos sagrados de honor, de correspondencia y gratitud, pueden inducir á sustraer de la acción de la justicia á un culpable, y la ley no debe manchar con la marca negra del delito sentimientos tan nobles y elevados.—Sin embargo, estos impulsos pierden su mérito y su brillo en algunos casos especiales: tales son, en primer lugar, aquellos en que el criminal á quien encubre ha perpetrado alguno de los delitos que por la gravedad ó por la villanía que revelan, los medios con que se cometieron, alejan de sí toda idea delicada, toda consideración á los sentimientos de demencia, y en segundo lugar aquellos casos en que exigen en

el encubridor un cargo público y abuso de él para el encubrimiento; pues entonces falta á sus deberes más sagrados, al volver contra la sociedad las mismas armas que ésta puso en sus manos para que procurase su tranquilidad y conservación.

Puesto que la 2ª parte del art. 222 del Código penal impone al testigo que declara falsamente en favor del reo las mismas penas que al encubridor, ya que he citado al señor Vicente y Caravantes, me permitiré citar la exculpación de Santusa Vargas condenada á tres años de reclusión por sus testimonios falsos en favor de los reos Pio Trujillo y Felipe Altamirano, de que me he ocupado antes.

En su confesión— Preguntada qué motivo ha tenido para no decir francamente la verdad en sus contestaciones, respondió—que es pobre, que es casada y abandonada de su marido á quien ha buscado y ha rogado para volver á la vida común y no lo ha conseguido á pesar de no tener culpa alguna, que como pobre y sola no tiene casa y que para vivir ocupa la de Bartolomé Monzón; que Felipa la suele llamar para darle su comida; y que siendo este un recurso para su vida no ha podido, no ha creído que debía revelar la desgracia de su bienhechora, correspondiendo así la confianza y alimento que de ella había recibido. Que ahora mismo Pío Trujillo ha dicho á la mujer de Julián Pedraza que ella (Santusa) era una chola desgraciada, que después de haber comido en la casa de su hermano, ya estaba declarando contra ellos .....

Si esta exculpación que el Código penal no admite porque ha ordenado que el testigo falso se castigue como á encubridor, y á éste, en casos de homicidio como encubridor en tercer grado (2ª parte del art. 222 y del art. 241); si esta exculpación, en mi concepto, basta para absolver y cubrir cualquiera responsabilidad en Santusa Vargas, habiendo mediado juramento, creo que debe castigarse con pena muy subalterna á la de tres años de reclusión.

La declaración falsa en favor del reo no puede confundirse con el encubrimiento del crimen. Para que haya encubrimiento es indispensable que el encubridor tenga conocimiento cierto de haberse perpetrado el delito que se encubre; y este conocimiento anticipado del crimen no es indispensable para el

testimonio falso, para el que basta que el testigo declare lo que no le consta, tenga ó no conocimiento del delito.

El encubridor ha de intervenir en él después de perpetrado, aprovechándose ó auxiliando á los autores ó cómplices para que se aprovechen del delito; ó destruyendo ú ocultando el cuerpo del delito, sus vestigios ó los instrumentos con que se cometió, á fin de evitar su descubrimiento ú ocultando á sus autores ó cómplices ó facilitándoles la fuga.—En el testimonio falso no hay intervención en el delito.

José Domingo MONTESINOS
ANTIGUO VOCAL Y DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

La democracia en los Estados Unidos.

Un examen de la historia política y del estado actual de las naciones que existen indica que hay una relación estrecha entre la forma de la sociedad y la forma de gobierno. La sociedad que se divide en diferentes capas por líneas de distinción de clase ó casta, cada una de las cuales tiene sus peculiares ambiciones é intereses, es cosa muy diferente de una sociedad en que no existen distinciones de clase. Estas son dos formas diferentes de sociedad. Se distinguen por la ausencia de solidaridad, simpatías comunes y espíritu de cooperación en una, y por la presencia de esas cualidades en la otra; y una proposición fundamental derivada del estudio de la política general es que el carácter de una sociedad encuentra inevitablemente expresión en la forma de sú gobierno.

Si una sociedad se caracteriza por acentuadas distinciones de clase y prejuicios también de clase, unas y otras no se suprimen con promulgar oficialmente la doctrina de la igualdad, ó con tomar prestada y adoptar la constitución de un estado democrático; porque á pesar de las promulgaciones y de una ley fundamental democrática en la forma, el funcionamiento del gobierno se adaptará por sí mismo á los hechos reales de la sociedad en que existe. La India con su forma actual de sociedad no podía ser gobernada como lo están los Estados Unidos. Inglaterra podría adoptar la constitución y leyes de los Estados Unidos y promulgar su aplicación á la India; pero el funcionamiento gubernamental del país, á pesar de tal promulgación, se realizaría siguiendo líneas existentes y mantendría formas existentes, porque esas formas se han hecho necesarias por el carácter existente de la sociedad. La sociedad de México desde el advenimiento de los españoles ha estado compuesta de clases fuertemente diferenciadas, con distintos antecedentes y variadas aspiraciones. Por el hecho de independizarse la sociedad no cambió fundamentalmente. Los

contrastes y antagonismos de clases subsistieron. El espíritu de la igualdad democrática no prevaleció en el país. Durante el período colonial habían venido influencias de España tendentes á hacer que la sociedad conservara su forma europea, y mientras permanecieron las formas sociales, fue inevitable que las formas políticas esenciales correspondientes permanecieran también. La adopción de una constitución grandemente semejante á la constitución de los Estados Unidos no ha hecho al gobierno de México igual al gobierno de los Estados Unidos. Ha permanecido, como también la sociedad, con rasgos saltantes del período de los virreyes. La semilla de la democracia fue plantada en el período de la emancipación, pero el producto ha traído una grande semejanza á una monarquía ó una oligarquía. La herencia de la América española de una sociedad monárquica ha suministrado el principal obstáculo á sus esfuerzos para establecer y mantener gobiernos democráticos.

Los gobiernos democráticos nacen de sociedades democráticas. Los cantones montañosos de la Suiza han sido siempre pobres en recursos naturales y no han suministrado nunca motivo para una gran diferenciación social. Las posesiones materiales de los diferentes miembros de las diversas comunidades han permanecido esencialmente iguales; y, como consecuencia de este aspecto de la vida social, la sociedad ha permanecido persistentemente democrática y ha mantenido una forma democrática de gobierno. Algunos de los demás cantones han tenido tierras más ricas y mayores facilidades para el comercio. Han desarrollado una variedad de ocupaciones y amplias diferencias entre los ciudadanos individualmente considerados con relación á la riqueza. En estos cantones, con el crecimiento de tales diferencias, los gobiernos se apartan de la forma democrática y asumen algunos de los aspectos de un régimen aristocrático.

En el período de establecimiento de las colonias inglesas en América, el espíritu predominante del pueblo inglés y del gobierno inglés era el de la aristocracia. Muchos grupos de personas que constituyeron establecimientos en las colonias inglesas fueron dominados por ese espíritu; pero las circunstancias no resultaron favorables para su conservación. Hubo poca diversidad de ocupaciones. Fue difícil mantener sier-

vos donde cada hombre por el hecho de tomar posesión y de cultivar un pedazo de tierra tenía una oportunidad de hacerse independiente. Aprovechando de esa oportunidad é impulsados á ello por la legislación restrictiva de Inglaterra respecto de los manufactureros, los colonos se hicieron casi exclusivamente cultivadores del suelo. Tenían, por eso, una ocupación común y esencialmente iguales porciones de propiedad; ninguno era muy rico y ninguno era muy pobre. Esta igualdad de riqueza se dirigió á producir igualdad social, bajo la cual no hubo razón atendible para excluir á una persona del ejercicio de cualquier derecho político disputado por otra. De esa manera la igualdad práctica del período colonial y de la primera mitad del último siglo produjo la democracia de los Estados Unidos. Cualesquiera que fuesen las distinciones de clase y las pretensiones aristocráticas traídas de Inglaterra desaparecieron bajo esas influencias. El espíritu y hábito de los habitantes se hicieron más y más democráticos durante el período colonial y los primeros cincuenta años de independencia. Esto era particularmente exacto en la parte setentrional del país. Pero en las colonias meridionales, la naturaleza de la agricultura, las extensas plantaciones dedicadas á la producción de tabaco y algodón hizo posible, en el hecho para un propietario tener un gran número de siervos; y la acción del gobierno británico de apoyar la introducción de siervos blancos y de esclavos negros, fomentó la conservación y desarrollo de una sociedad caracterizada por distinciones de clase acentuadas y por cierta especie de espíritu antidemocrático. La democracia genuina de los Estados Unidos no se desarrolló aquí, sino en las colonias y estados de la parte setentrional de la Unión.

La formación de una sociedad democrática y de instituciones democráticas fue, de otro lado, favorecida por el hecho de que una gran parte de los primeros colonos habían abandonado su país nativo protestando ó revolucionándose contra muchos aspectos de su política, principalmente contra su intolerancia eclesiástica. De esa manera el proceso de su emancipación había comenzado antes de tocar la costa de América. Además, el predominio de sus ideas religiosas sobre su pensamiento y conducta hizo su revuelta religiosa casi igual á una completa renuncia de las tradiciones sociales de Inglaterra.

Muchos de los colonos, aun en la época de su desembarque en América, sintieron que los lazos que los habían ligado á la sociedad inglesa estaban rotos y que en el hecho comenzaban una nueva vida con nuevas instituciones. No intentaron en el período de su debilidad destruir la relación política nominal entre ellos y la madre patria; pero al mismo tiempo rechazaron esta intervención del gobierno británico en sus asuntos locales. Insistieron especialmente en que su manera de practicar el culto se determinase por su propia voluntad. En esta materia consideraban á su conciencia como guía suficiente.

Después de establecer este punto, los colonos de Nueva Inglaterra edificaron su organización política sobre la base de su iglesia independiente. Los miembros de la iglesia fueron los miembros del estado. El cuerpo político se identificó de esa manera con el cuerpo eclesiástico, y la libertad de la iglesia se trasmitió al estado.

El no conformismo eclesiástico fomentó el no conformismo político. La comunidad política que se desarrolló de la comunidad religiosa fue una democracia pura. Sus miembros, como los ciudadanos de los cantones montañosos de Suiza, se encontraron en un suelo improductivo y en un clima riguroso; pero afrontaron su adversa suerte que arrancaba su fuerza impulsiva en casi una resolución fanática de ser libres y de fundar un Estado que estuviese fuera del alcance de las influencias que habían hecho miserable la vida del hombre en Europa.

Las pequeñas comunidades democráticas de la primitiva Nueva Inglaterra, cuyos miembros celebraban sus asambleas políticas en sus varias iglesias ó casas de escuela, y que en esas asambleas de todo el cuerpo de votantes hacían sus leyes y elegían á sus funcionarios ejecutivos, fueron las escuelas en que el pueblo de los Estados Unidos aprendió sus más provechosas lecciones en política.

Aprendieron también de estas comunidades democráticas importantes lecciones de economía. El natural de Nueva Inglaterra de aquel tiempo tenía un programa de vida muy sencillo. Consistía en adquirir por medios duros y penosos lo necesario para mantenerse con su familia, y en adorar á Dios según la manera prescrita por su propia conciencia. En su programa no había sitio para aquello á que generaciones pos-

teriores han dado importancia bajo el nombre de prosecución del placer. Trabajaba seis días en la semana, sus hijos é hijas seguían su ejemplo. El séptimo día iban á la iglesia arreglada apropiadamente para una generación de hombres y mujeres que creían que el aseo estaba próximo á la santidad. Su piedad era profunda y solemne, y su culto concordaba con sus sencillas y firmes vidas.

Cuando la población creció y se extendió por las fértiles tierras del Oeste, los hombres llevaron consigo de la costa atlántica las ideas y hábitos que habían dominado en las colonias orientales, y entre ellas, la noción de que es honroso ganarse la vida por cualquier especie de trabajo que cooperase al bienestar de la sociedad. Había un desierto que ocupar y dominar, y cada individuo tenía la ambición de establecer su casa y mantener á su familia en su propia tierra, aun cuando esa tierra pudiera encontrarse en medio de una pradería ó en la primitiva floresta. Aquí se repitió la experiencia de los primeros establecimientos. En la lucha con la naturaleza, fue imposible conservar las relaciones artificiales que se desarrollan en las ciudades. Cada hombre era un propietario independiente, el dueño de la tierra que cultivaba y en que vivía, y estas comunidades dispersas fomentaron el desenvolvimiento de la independencia y la igualdad, más bien que las relaciones de superioridad y dependencia del viejo mundo. La nueva sociedad que pronto llenó los grandes valles interiores y llegó á través de las montañas hasta California fue democrática y requería un gobierno democrático. De esa manera las condiciones físicas que habían contribuido á la democracia en la costa atlántica estuvieron presentes en el Oeste así como la frontera de la civilización se movió á través del continente en dirección al Pacífico. El gran ejército de colonos que se estableció en toda la tierra de océano á océano jamás dejó de estar en contacto con los más antiguos centros de civilización. La literatura periódica de las colonias orientales ó Estados, conservó constantemente, ante sus inteligencias, las ideas democráticas de libertad é igualdad, que muy temprano adquirieron forma como artículo de fe de toda la nación y que nadie puso en duda. En este gran movimiento hacia el Oeste hubo un no interrumpido vaivén de individuos particulares, y el intercambio de pensamiento realizado de ese modo conservó homogé-

nea á la población de todas las partes del país. Esto no era difícil en las primeras décadas cuando efectivamente todos los habitantes eran de origen británico.

Pero después que las naciones del continente europeo comenzaron á contribuir en gran cantidad á la población de los Estados Unidos, los inmigrantes vinieron preparados naturalmente á establecerse en las regiones donde sus compatriotas se habían ya radicado y de esa manera introdujeron en la población grupos heterogéneos. Esta tendencia fue, sin embargo, contrastada por dos poderosas influencias. La primera de estas fue la de las escuelas públicas libres, que reunieron á los niños de todas nacionalidades bajo un régimen común, y los sujetaron á un sistema común de disciplina é instrucción. Los niños que entran á la escuela primaria como alemanes ó suecos abandonan la escuela superior ó la universidad como americanos. En la escuela pública cada niño cualesquiera que sean su nacimiento y circunstancias vale por uno y solamente por uno. El sistema de instrucción pública es un molino en que los elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos son molidos al mismo tiempo, y en que el producto final resulta enteramente democrático. La segunda influencia que tiende á preservar la homogeneidad de la sociedad de los Estados Unidos es la necesidad de saber el idioma inglés y de adoptar los métodos industriales y comerciales en boga, si uno quiere participar en los más grandes negocios económicos del país. Es posible á un emigrante del continente europeo resistir á esa influencia, pero, al hacerlo, se convierte en elemento estéril; llega á ser una cantidad desatendible en la vida de la nación y es pronto eliminada por la benéfica fuerza de los años que pasan.

Esta doctrina de la relación de la forma de sociedad con la forma de gobierno trae consecuencias importantes respecto de la suerte de la democracia; porque la sociedad en su crecimiento normal pasa de la forma simple á la compleja. El crecimiento social es diferenciación social. El progreso natural de una comunidad procede de la igualdad á la desigualdad, de una forma democrática simple á una forma que envuelva la relación de superioridad y dependencia, y la base de tal progreso, la razón de esta diferenciación, se encuentra en el hecho de que es imposible á todos tener semejantes é igualmente fruc-

tuosas oportunidades, y en el otro hecho de que los hombres difieren ampliamente en su poder mental y en su habilidad de hacer ventajoso empleo de sus oportunidades. Si toda la propiedad de una comunidad estuviese distribuida igualmente entre los miembros de esa comunidad, y se permitiese perfecta libertad en el comercio con otra, esa forma de igualdad inmediatamente desaparecería. Ni el poder de adquirir la propiedad ni el de conservarla se encuentran en el mismo grado en todas las personas. Y la misma desigualdad existe entre los hombres con respecto á la capacidad de administrar los negocios públicos. Es inevitable, por eso, que. cuando los recursos naturales y otras oportunidades permitan el crecimiento social, aparezca un cambio gradual de la forma simple á la compleja de la sociedad; y, con la aparición de la sociedad compleja con sus grandes diferencias respecto de la posición heredada del poder intelectual, y la riqueza, la forma pura democrática de gobierno se pone en discusión.

Las grandes ciudades de una nación moderna representan el punto extremo hasta aquí alcanzado por ese movimiento normal de la igualdad á la desigualdad, y en ellas la forma democrática de gobierno encuentra solamente aplicación imperfecta. Ni la forma de la sociedad, ni el espíritu de la sociedad es democrático, y la tentativa de conservar una forma democrática de gobierno da probablemente como resultado el dominio de los ricos, aliados á la parte más cultivada de los habitantes ó el gobierno de las clases más pobres y menos cultivadas. En un caso la llamada clase alta domina al gran cuerpo de trabajadores y dependientes; en el otro, la suerte de la ciudad y el manejo de sus rentas están en manos de la clase cuyos miembros han conseguido poco éxito en su educación é instrucción ó en adquirir y manejar grandes cantidades de propiedad. El resultado en ambos casos es poco satisfactorio. El gobierno en su funcionamiento efectivo será una clase gubernativa y no una democracia, sea lo que fueren las afirmaciones de la ley ó el pensamiento tradicional del pueblo.

Pero, á pesar de esta relación de la forma de la sociedad á la forma del gobierno y el movimento natural de salida de la igualdad democrática, el pueblo de Estados Unidos espera gozar, aún por muchas generaciones, de las bendiciones de una república democrática. Un examen de la base de esa especta-

tiva descubre un elemento importante en nuestra política social.

En primer lugar, los muy ricos, que llevan á cabo esas distinciones bajo el presente sistema industrial, necesariamente estarán en número muy reducido. Tendrán una vida más ó menos apartada de la vida del gran cuerpo de la nación. Con motivo del imborrable prejuicio á través del cual serán generalmente mirados, su influencia tendrá una extensión muy limitada. Si poseen vicios, serán, por lo general, aquellos que solamente los miembros de su propia clase pueden imitar. Como los vicios y la corrupción de la aristocracia inglesa bajo Carlos II, estarán confinados á una clase limitada, dejando sin contaminar á la masa de la nación. La protesta que ahora se escucha en todo el país contra sus posiciones conservadoras de poder es profética, y será efectiva. La petición de que los senadores de Estados Unidos sean elegidos por el voto directo del pueblo en lugar del de la legislatura del Estado, como hasta hoy, es parte de aquella protesta; es virtualmente una petició n para que las elecciones de esas situaciones se coloquen en las manos de tantos votantes, tan extensamente distribuidas, que el cohecho por el rico no sea posible. Esta reforma es hoy urgida por la masa del pueblo, mayormente porque piensan que será una manera de anular la influencia política de los muy ricos; y las fuerzas que la mantienen parecen ser bastantes para establecer el principio propuesto en la forma de una enmienda de la Constitución.

En segundo lugar, á pesar de un crecimiento en expectativa de las ciudades, siempre subsistirá el vasto país intermedio con sus millones de estancias, en que los dueños y sus familias viven y trabajan. Esas granjas y sus dueños constituyen una frontera rival, donde la vida conserva mucho de la simplicidad de los días coloniales. Pero esta simplicidad de vivir no depende de la voluntad de los habitantes, y no es una mera costumbre del tiempo. Se ha hecho necesaria por las ocupaciones del pueblo y es tan permanente como las tareas de la agricultura misma. Aquí es no solamente una forma sencilla de vida, sino también un ancho tipo de aquella igualdad social que surge de la igualdad de las posesiones materiales. Esta es la vida en mucho de la mayor parte de la nación. Aquí está el sitio permanente de la democracia de los Estados Uni-

dos. En el orden natural del crecimiento social, esta clase, por razón de su aislamiento, su independencia económica y la naturaleza de su ocupación puede esperarse que desatienda las cosas que sirven para el cultivo, y que se hunda en la ignorancia y dependencia del labriego ruso.

Pero aquí aparece una tercera fuente de influencia para la preservación de la democracia americana. Este es el sistema de instrucción pública. Por este sistema se trata de apartar algunas de las tendencias y consecuencias de un crecimiento social natural, por la introducción de una fuerza consciente dirigida á un fin conscientemente predeterminado. En lugar de permitir la formación de una clase ignorante que constituya la capa social más baja, separada del resto de la nación por su ignorancia é ineficacia, los gobiernos central y local, cooperan con individuos particulares en colocar los medios de educación al alcance de cada niño de la nación sea en la ciudad ó en el campo; y afortunadamente ha surgido un sentimiento nacional fuerte, que impulsa al pobre así como al rico á aprovechar de esos medios. El hombre que mantiene á su familia con su trabajo diario se enorgullece en suministrar á sus hijos ocasiones de instruirse, las que, tal vez las circunstancias de su juventud no le permitieron gozar. Sobre este sentimiento, en presencia de esas ocasiones, más que en cualquiera otra fuerza particular, se base la esperanza de la perpetuidad de la democracia de los Estados Unidos. Donde la inteligencia y el saber caracterizan á una nación entera, existe igualdad esencial. Cuando los estancieros, los mecánicos, y, en el hecho, el cuerpo entero del pueblo han aprovechado, siendo niños y jóvenes de uno ú otro sexo, de la instrucción ofrecida, y son aptos á participar en el pensamiento diario de la nación, tanto como para apreciar la política del gobierno y comprender los movimientos sociales contemporáneos, la democracia ha ido marchando á un sitio más alto, y suministrando un fundamento más anchuroso y sólido que aquel sobre el cual reposaba en las más tempranas repúblicas.

Bernard. MOSES.

Profesor de Historia y Ciencia Política de la Universidad de California, Berkeley, California, EE. UU.

Lima, Octubre 1906.

Oficial.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL PRESENTE AÑO

SESIÓN DEL 9 DE MARZO DE 1906

Presidencia del señor Rector, doctor don L. F. Villarán.

Abierta con asistencia de los Señores Decanos: Alzamora L., Sosa y Villarreal; de los Delegados doctores: Olaechea, Barrios, León A., Manzanilla y Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta:

Primero.—De un oficio del señor Director de Instrucción trascriptorio de la ley que determina las condiciones para ser admitido á la práctica del derecho. Avisado recibo en su oportunidad y trascrito la facultad de Jurisprudencia, se mandó publicar en los Anales y archivar.

Segundo.—De otro oficio del señor Ministro de Justicia, de 4 de diciembre de 1905 trascriptorio de la ley N° 161, por la cual se determina las condiciones con las cuales las universidades de la República, procederán á otorgar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia. Avisado recibo oportunamente y comunicado á la Facultad de Jurisprudencia se mandó publicar en los Anales y archivar.

Tercero.—De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, de fecha 24 de enero, del año en curso, en el que se comunica haberse dado por retirado el pedido de reconsideración, hecho á la resolución por la que se concedió como pensión de jubilado al doctor Sebastián Barranca, la suma de ciento cincuenta soles.

Cuarto.—De un oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, de fecha 9 de diciembre del año último, por el que comunica que la Facultad ha elegido como adjuntos interinos á los doctoros: Glicerio Camino y Alfredo Solf y Muro,

en reemplazo de los adjuntos titulares, señores: Felipe de Osma y Pardo y Javier Prado y Ugarteche, mientras dure el impedimento de éstos. Avisado recibo en su oportunidad, se mandó dar cuenta al Consejo Universitario, publicar en los Anales y archivar.

Quinto.—De una solicitud del Catedrático principal titular de Fisiología de la Facultad de Medicina, doctor Antonio Pérez Roca, pidiendo un año de licencia. Sin discusión la concedió el Consejo.

Sexto.—De otra solicitud del Catedrático adjunto de la Facultad de Medicina doctor Pablo S. Mimbela, pidiendo un año de licencia. Sin discusión fue concedido.

Sétimo.—Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, por el mes de noviembre de 1905. Los ingresos del mes considerado el saldo existente el 31 de octubre, fueron de S. 31,092.50 centavos y los egresos de S. 12.033. 78 centavos, quedando en consecuencia un saldo en caja de S. 19,058.72 centavos.

Octavo.—Del manifiesto de ingresos y egresos por el mes de diciembre del mismo año. Los ingresos del mes considerado el saldo del mes anterior fueron de S. 28,535.70 centavos y los egresos de S. 13,259.98 centavos, quedando en consecuencia un saldo en caja de S. 15,275.72 centavos.

Noveno.—Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad por el mes de enero del año en curso. Los ingresos del mes considerado el saldo existente el 31 de diciembre de 1905, fueron de £ 3,019-5-47 y los egresos de £ 1,259-5-60, quedando en consecuencia un saldo en caja de £ 1,759-9-87.

Décimo.—De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias de fecha 21 de diciembre de 1905, dando cuenta de los servicios extraordinarios prestados por el doctor Guzmán y Valle como director del laboratorio de Química de esa Facultad y pidiendo se le dé una gratificación por los servicios prestados y que se crée el puesto de Director del Laboratorio.

Puesto en discusión ese oficio, el doctor Manzanilla, cree justa la petición del señor Decano de la Facultad de Ciencias; pero como se trata también de crear un puesto permanente debe pasar este asunto á informe de una comisión. El señor Villarreal no se opone á que una comisión estudie la conve-

niencia del puesto de que se trata y opina porque el Consejo se decida por la gratificación. El doctor Rodríguez pidió se fijara el monto de ella; y habiendo señalado el doctor Alzamora la cantidad de diez libras; el Consejo la aprobó, acordando pasar á informe de la comisión de reglamento en cuanto á la creación del puesto de Director del Laboratorio.

Undécimo.—Del informe de la comisión económica, recaído en la solicitud del presidente de la comisión organizadora, para celebrar el tercer centenario de la muerte del Arzobispo Santo Toribio de Mogrovejo. Sin discusión se aprobó ese informe, en cuya conclusión se opina: porque la Universidad contribuya con la suma de cincuenta soles.

En este estado, el Sr. Rector hizo leer los informes del ingeniero de la Universidad, señor Castañón, recaídos en dos presupuestos firmados por el contratista don Vicente Aliaga, relativos á obras ejecutadas en dos fincas de la Universidad en época anterior á su rectorado. Que como uno de ellos ascendía á S. 165, pedía la aprobación del Consejo. Este así lo acordó.

Dijo asimismo el señor Rector que la Municipalidad lo había notificado, para que retirara la base del monumento colocada en la plazuela de San Carlos. Que para el efecto había hecho publicar avisos, ofreciéndola en venta, pero que no se habían presentado postores, decidiéndose entonces por desarmarla; que por el presupuesto que iba á hacer leer el gasto ascendería á S. 120. Que después de mandar hacer el presupuesto, la Municipalidad de Chorrillos, pedía á la Universidad que se lo obsequiara, para colocar en ella la estatua de Olaya, y que en esta virtud sometía al Consejo ese pedido. El Consejo sin discusión acordó ceder á la Municipalidad de Chorrillos la base del monumento de que se trata.

El señor Rector hizo presente la necesidad de que se diera una vez por mes, corte y tanteo de la Caja de la Tesorería: que la operación correspondía á la Comisión Económica y que en consecuencia se acordase así. Fue aprobada la indicación del señor Rector.

Duodécimo.—Del informe de la Comisión Económica recaído en las bases formuladas por la Tesorería de la Universidad para sacar á remate el arrendamiento escriturario del callejón N.° 79 de la calle de la Universidad, conocido con el

nombre de callejón de Leuro. Sin discusión se aprobó el informe que opina porque se proceda á sacar á remate el arrendamiento del callejón, conforme á dichas bases.

Décimotercio.—De otro informe de la misma comisión recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el callejón y las siete tiendas recientemente construidas en la calle de la Mesa Redonda. Sin discusión se aprobó el informe que opina porque se saquen á remate conforme á dichas bases; advirtiendo para mayor claridad que no se comprende en la subasta las demás tiendas que forman parte de esta finca y que se hallan en estado ruinoso.

Décimocuarto.—De otro informe de la misma comisión recaído en las bases formuladas por la Tesorería para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la casa N.° 91 de la calle de Urubamba. Sin discusión se aprobó ese informe en cuya conclusión se opina porque se proceda á verificar la subasta, con arreglo á esas bases.

Décimoquinto.—De otro informe de la misma comisión recaído en las bases formuladas por la Tesorería para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la esquina y pulpería N.° 82 en la calle de Amazonas y tiendas accesorias números 2 al 10 de la calle de Huanta. Sin discusión se aprobó ese informe, en cuya conclusión se opina porque se proceda á verificar la subasta conforme á dichas bases, advirtiendo que la ventana de la casa N.° 80 de la misma calle, queda comprendida en la pulpería y que el subastador debe asegurar la finca por £ 200, siendo para la Universidad el valor del seguro en caso de un siniestro.

Décimosexto.—De otro informe de la misma comisión, recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la casita N.° 80 de la calle de la Barranca. Puesto en discusión ese informe el señor Rector dijo: que atendiendo á las condiciones de la casita, le parecía que la base del remate debía ser de S. 35. El señor Alzamora y los demás señores de la comisión aceptaron la indicación del señor Rector, aprobándose con esta modificación el informe que en su conclusión opina, porque se proceda á verificar la subasta haciendose constar que el arrendamiento no comprende la habitación de reja izquierda que se halla incorporada á la pulpería N° 82 de la misma calle.

Décimosetimo.—De otro informe de la Comisión económica, recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la casita N.° 3 de la calle de Paruro. Sin discusión se aprobó ese informe en cuya conclusión se opina porque se proceda á verificar la subasta con arreglo á esas bases.

Décimoctavo.—De otro informe de la misma comisión recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario, de la finca llamada solar de San Carlos, situada en la calle de Huancavelica N.os 217 á 233. Sin discusión se aprobó el informe, en cuya conclusión se opina, porque el arrendamiento en remate de la finca debe verificarse en dos partes: Una que comprenda el edificio con los cuarenta y ocho cuartos á la calle de Huancavelica y la otra el local N° 742 de la calle de Arequipa, sirviendo de base para la primera la suma de S. 300 y para la segunda de S. 50.

Décimonoveno.—De otro informe de la misma comisión, recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de las tiendas números 254 y 256 de la calle de Huancavelica. Sin discusión se aprobó el informe en cuya conclusión se opina: Porque no es conveniente tener separadas estas tiendas del callejón de la misma calle, del que forman parte; que se aplace el remate hasta el año 1909 en que se vence la escritura del callejón y se autoriza al señor Rector para prorrogar el contrato que ha terminado hasta esa fecha, aumentando la merced conductiva, en la proporción que estime más ventajoso.

Vigésimo.—De otro informe de la Comisión Económica, recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la casa N° 89 de la calle de Moquegua. Sin discusión se aprobó ese informe, en cuya conclusión se opina, por que se proceda á verificar la subasta, sirviendo de base la suma de S. 65.

Vigésimoprimero.- De otro informe de la misma Comisión Económica recaído en las bases formuladas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la casa N° 197 de la calle de Azángaro. Sin discusión se aprobó ese informe, en el que se opina porque se proceda á verificar la subasta conforme á dichas bases.

Vigésimosegundo.—Del informe de la Comisión Económica

recaído en el oficio del señor Ministro de Instrucción de 9 de febrero de este año y por el cual pide en arrendamiento la finca Nº 169 de la calle del Cuzco para construir allí una escuela elemental gratuita para niñas.

Puesto en discusión el informe fue aprobado, y en él se opina que no pudiendo la Universidad celebrar arrendamientos sin las formalidades legales, no le es dado acceder al pedido del señor Ministro y siendo conveniente por interés público buscar el medio por el que pueda la Universidad enagénar esa finca al Gobierno sin gravamen para la instrucción se autorice al señor Rector para que acuerde con el señor Ministro de Instrucción el modo de hacer esa enagenación en forma legal.

Vigésimotercero.—Del informe de la Comisión Económica recaído en el proyecto de presupuestó que ha formulado la Facultad de Jurisprudencia relativo á sus fondos especiales durante el año 1906. Sin discusión se aprobó ese informe en cuya conclusión se opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Vigésimocuarto.—De otro informe de la misma Comisión recaído en el proyecto de presupuesto que ha formulado la Facultad de Medicina relativo á sus fondos especiales durante el año 1906. Sin discusión se aprobó ese informe en cuya conclusión se opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Vigésimoquinto.—De otro informe de la Comisión Económica recaído en el proyecto de presupuesto que ha formulado la Facultad de Ciencias relativo á sus fondos especiales durante el año 1906. Sin discusión se aprobó ese informe en cuya conclusión se opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Vigésimosexto.—Del informe de la Comisión Económica recaída en el proyecto de presupuesto que ha formulado la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas relativo á sus fondos especiales durante el año 1906. Sin discusión se aprobó ese informe, en cuya conclusión se opina que el Consejo le preste su aprobación.

Vigésimosetimo.—De otro informe de la misma comisión recaído en la cuenta de la Facultad de Letras correspondiente al año 1904 y presentada por la Tesorería de la Universidad. Sin discusión se oprobó ese informe en cuya conclusión se opi-

na porque el Consejo confirme el acuerdo de la Facultad aprobatorio de de dicha cuenta; quedando esta juzgada y fenecida.

En este estado el señor Rector dijo: que en el callejón de la Mesa Redonda y cuyas bases de remate acababa de aprobar el Consejo había quedado un cuarto inconcluso y que no estaba comprendido en el contrato de la obra terminada y con objeto de dejar terminada esa finca había mandado hacer un presupuesto cuyo importe era de S. 302: que habiendo pedido informe al ingeniero sobre él lo había modificado especificando la obra y determinando su importe en S. 289. Que pedía autorización al Consejo para llevarla á cabo. Este así lo acordó, autorizando al señor Rector para que contrate la obra con quien crea conveniente.

Vigésimoctavo.—De otro informe de la misma Comisión recaído en el proyecto de presupuesto de la Universidad para el año 1906; puesto en discusión ese informe el señor Manzanilla dijo: que respecto á la conclusión tercera del informe y por la que se opinaba que se pidiese al Gobierno consignara en el próximo presupuesto general de la República la suma de £ 1,872 para el sostenimiento de la Facultad de Ciencias Políticas era de opinión que lo que debe pedirse es que el Gobierno consigne el aumento expresando en detalle el que se ha hecho en sueldos del Decano y de los demás empleados de esta Facultad á fin de evitar los tropiezos que traería la discusión de la partida en globo. Así se acordó. Dijo asimismo el señor Manzanilla que el ingreso proveniente del descuento para montepío de los señores catedráticos no debía entrar al fondo común; que era conveniente llevar una cuenta aparte de ese descuento é invertir su producto en algún papel que produjese renta. El señor Barrios dijo: que la Universidad debía adoptar el mismo sistema que se observa en la Facultad de Medicina ó sea invertir la suma que produce el descuento por montepío en comprar cédulas hipotecarias. El señor Alzamora fue de la misma opinión que el señor Manzanilla, pero cree que este asunto debe estudiarlo una comisión; por lo que el señor Manzanilla ofreció darle forma escrita y presentarlo en la próxima sesión.

Puesto al voto el informe de la comisión fue aprobado con la modificación propuesta por el señor Manzanilla; quedando aprobado en estos términos:

1°—Que se consigne en el presupuesto el saldo existente en caja en 31 de diciembre por valor de £ 1,527-5-72.

2°—Que esta suma se aplique á los siguientes servicios:

(*a*)—Para aumentar el sueldo del amanuense de la Facultad de Jurisprudencia, al año..... £ 12

(*b*)—Para aumentar el sueldo del auxiliar de la Tesorería, al año..... ,, 78

(*c*)—Para aumentar la partida destinada á la refección de fincas..... ,, 1,150

(*d*)—Para aumentar la suma destinada á extraordinarios é imprevistos..... ,, 287–5–72

Total..... £ 1,527–5–72

3°—Que se solicite del Supremo Gobierno que en el próximo presupuesto consigne la diferencia entre el haber que perciben el Decano, Secretario y demás empleados de Ciencias Políticas con el señalado á los Decanos, Secretarios y demás empleados de las otras Facultades de la Universidad; y

4°—Que aprobéis las demás partidas de los pliegos de ingresos y egresos en la forma y monto en que vienen consignados en el proyecto.

Vigésimonoveno.—De otro informe de la Comisión Económica recaído en el proyecto de presupuesto de los fondos generales de la Facultad de Medicina para el año 1906. Sin discusión se aprobó ese informe en el que se dice: "Por lo expuesto, vuestra Comisión Económica opina porque aprobéis el presupuesto de fondos generales de la Facultad de Medicina pará el año en curso".

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

Eran las 12 m.

El Secretario General.
(Firmado).—F. LEON Y LEON

Lima, 20 de marzo de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN.

F. LEÓN Y LEÓN.

SESIÓN DEL 20 DE MARZO DE 1906

Presidencia del Sr. Rector Dr. Luis F. Villarán.

Abierta con asistencia del señor Vicerrector Dr. Alzamora L., de los Decanos doctores Sosa y Villarreal y de los Delegados doctores Olaechea, Barrios, León A., Manzanilla y Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, con la modificación propuesta por el doctor Alzamora, de que la gratificación que se había acordado al doctor Guzmán y Valle era la de dos sueldos.

El mismo señor Alzamora, dijo, que en el informe recaído en el presupuesto de la Universidad se había opinado porque se nivelasen los haberes de los dos empleados que hoy existen en la Tesorería, y se diese el nombre de auxiliar al que hoy figura como amanuense. Que la mente de la Comisión no fue que este acuerdo tuviese el carácter de definitivo. Que existiendo en poder de la Comisión Económica para informe una solicitud de uno de esos empleados, dicha Comisión propondría al emitir su dictamen lo que sea conveniente á este respecto, y que en consecuencia, lo acordado al aprobarse el presupuesto en este punto, es transitorio mientras se acuerde lo conveniente con el carácter de definitivo.

El señor Rector dijo, que en la sesión anterior había sido autorizado por el Consejo, para que procediese á contratar la construcción de un cuarto que había quedado inconcluso en el Callejón de la Mesa Redonda; pero como se iba á sacar á remate el arrendamiento de ese Callejón, creía que traería inconvenientes la realización de esa obra á la Universidad, pues habría que aumentar la merced conductiva una vez que terminase aquella, que para evitar tropiezos podía agregarse á las bases del remate del callejón una cláusula por la que fuese obligación del conductor la construcción de ese cuarto sujetándose al presupuesto que había formado el ingeniero de la Universidad y bajo la vigilancia de éste. El Consejo, por unanimidad, aprobó lo propuesto por el señor Rector.

Se dio cuenta:

Primero.—Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad por el mes de febrero. Los ingresos del mes, considerado el saldo existente en caja en 31 de enero

fue de £ 3,466 y los egresos de £ 1.142 · 53, quedando, en consecuencia, un saldo en caja de £ 2,323-0-53.

Segundo.—De los informes de las Comisiones de Reglamento y Económica, recaídos en la proposición del señor Rector para crear la Revista Universitaria. Leídos esos informes el señor Sosa, dijo: que dadas las condiciones de la publicación de que se trata, le parecía que para que esta llenara su objeto esa publicación debía ser mensual.

El señor Rector opinó porque las condiciones de la publicación, entre ellas, la relativa á su periodicidad, debían proponerlas el Director ó la Junta de Dirección que se estableciera al discutirse ese punto. Que creía que debía procederse á la discusión respecto de cada uno de los puntos esenciales que son materia de ella y del dictamen de la Comisión de Reglamento. Aceptadas estas indicaciones se puso en debate el artículo 1.° de la proposición, con el cual no está de acuerdo la primera conclusión del dictamen.

Después de un detenido debate en que tomaron parte casi todos los señores del Consejo y especialmente el doctor Manzanilla se aprobó el primer punto de la proposición esto es, que en "La Revista" deben publicarse: 1.° los documentos ó trabajos que envíen las Facultades de la Universidad Mayor de San Marcos, como memorias, tesis mandadas insertar en los Anales ó sea los mismos trabajos que aparecen hoy en el libro anual que se conoce con el nombre de "Anales Universitarios"; los documentos que envíe para ese objeto el Consejo Universitario; las lecciones de los Catedráticos de la Universidad y todas las producciones de carácter científico; ya sean de profesores, doctores ó alumnos de las Universidades nacionales que á juicio de la Dirección de "La Revista", tengan interés para los fines de ella.

Se puso en discusión el punto relativo á la dirección de La Revista; tomaron parte en el debate todos los miembros del Consejo y quedó acordado: que la Dirección de La Revista, se ejercerá por una comisión de seis Catedráticos que sean elegidos cada año por el Consejo Universitario y del señor Vicerrector que la presidirá. Se acordó igualmente que la periodicidad, el orden de las publicaciones y demás condiciones de La Revista se determinarán por la comisión respectiva y se convino en que ese nombramiento se haría en la sesión próxima,

mediando la propuesta del señor Rector; que la Administración de la Revista, correrá á cargo de un doctor de de la Universidad y gozará del haber mensual de S. 100.

Finalmente se acordo que las atribuciones de la Comisión Directiva sean: *a*) determinar el orden de inserción de los documentos y trabajos que las facultades envíen con ese objeto; *b*) el orden de publicación de los escritos y lecciones que los Catedráticos de la Universidad de Lima juzguen conveniente enviar á La Revista; *c*) admitir ó nó los demás artículos de colaboración, escritos por doctores ó alumnos de las Universidades de la República; *d*) poner el V.° B.° en las cuentas de gastos de La Revista; *e*) proveer á las indicaciones del Administrador, para el mejor servicio de la misma; y qué son atribuciones del Administrador: *a*) gestionar la edición de La Revista conforme á las indicaciones que se formluen por la Comisión Directiva; *b*) vigilar la impresión, encuadernación y reparto de La Revista; *c*) atender á las reclamaciones que se formulen de parte de los catedráticos ó lectores; *d*) corregir las pruebas de los documentos ó artículos; *e*) redactar los artículos que la Comisión Directiva le encargue, así como las circulares, avisos é indicaciones para el mejor éxito de la publicación; *f*) llevar la correspondencia de La Revista; *g*) recoger de las oficinas de la Universidad los documentos que deben insertarse; *h*) formar una lista de las instituciones y personas, así del país como del extranjero, á quienes debe enviarse la publicación; *i*) poner en conocimiento del Director las necesidades de órden material que exija La Revista; *j*) atender á todas las indicaciones del Director.

Se procedió en seguida al nombramiento del Administrador y fue designado para el puesto el doctor Alberto Salomón.

Tercero.—Del informe del ingeniero de la Institución en la solicitud presentada por el señor coronel don Benigno Febres, para que la Universidad le permita desaguar sus baños por el servicio de la casa N.° 70 de la calle de la Barranca.

Sin discusión se aprobó el informe en que se opina porque se conceda la licencia y que la obra se ejecute bajo la inmediata dirección del ingeniero, siendo entendido que el coronel Febres debe cumplir con poner expedito el pago de las pensiones censísticas que adeuda y sin que la concesión que se le hace constituya una servidumbre.

Cuarto.—Del informe del ingeniero de la Universidad en la solicitud presentada por don Manuel B. Gamboa y Aguayo para que se le abone el valor de una pared que levantó en la finca N.° 100 de la calle de Cañete, propia de esta Institución y cuyo valor asciende á S. 135. Fue aprobado.

Siendo las 12 m. se levantó la sesión.

El Secretario General
Ricardo ARANDA

Lima, abril 3 de 1906.

Aprobada

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

SESIÓN DEL 3 DE ABRIL DE 1906.

Abierta con asistencia del Vicerrector doctor Lizardo Alzamora, de los decanos doctores Aramburú, Sosa, Villarreal, Alzamora (Isaac), de los doctores Castañeda, Olaechea, Barrios, Manzanilla, Rodríguez y del Prosecretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Rector hizo presente que habiendo fallecido el Secretario General de la Universidad, doctor Federico León y León, el Consejo Universitario debía proceder á llenar la vacante.

En seguida el señor Manzanilla pidió que se pasara un oficio de condolencia á la viuda del doctor León y León. Con este motivo el señor Rector expuso que creía indispensable hacer saber al Consejo, que el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, doctor Antenor Arias, tan luego que llegó á su noticia el fallecimiento del doctor León y León, se apresuró, no obstante hallarse enfermo, á designar al catedrático doctor Enrique de la Riva Agüero para que expresase en el Cementerio General los sentimientos de condolencia de dicha Facultad, pero que ese catedrático se excusó, según parece, por haber recibido tarde el oficio en que se le designaba. El señor Manzanilla agregó que había hecho ese pedido precisamente para salvar esa omisión. El Consejo acordó se pasara ese oficio á la viuda del doctor León.

En seguida, se procedió á la elección de secretario. Se sus-

pendió la sesión con el objeto de que los señores catedráticos preparasen sus cédulas.

Reabierta fue llamado como escrutador el doctor Manzanilla.

Sufragaron doce señores catedráticos y el señor Rector manifestó que la mayoría absoluta la componían siete votos. Verificado el escrutinio, dio el siguiente resultado:

Doctor don Ricardo Aranda.....	9	votos.
,, ,, José Varela y Orbegoso.....	1	,,
En blanco.....	2	,,
Total.....	12	votos.

Habiendo obtenido mayoría el doctor don Ricardo Aranda, el señor Rector lo proclamó Secretario General de la Universidad.

El doctor Aranda manifestó su agradecimiento á los señores catedráticos por el nombramiento con que se le honraba.

Quedó vacante por esa elección el cargo de Prosecretario y se procedió á llenar la vacante.

Practicada la elección con el mismo número de catedráticos que la anterior, dio el siguiente resultado:

Doctor don Luis Miró Quesada.....	9	votos.
,, ,, Enrique Patrón.....	2	,,
En blanco.....	1	,,
Total.....	12	votos.

Habiendo obtenido mayoría el doctor Miró Quesada, fue proclamado Prosecretario de la Universidad.

El señor Rector expuso que había quedado pendiente en la sesión anterior la designación de los catedráticos que debían formar la Comisión encargada de dirigir La Revista Universitaria, bajo la presidencia del Vicerrector. El Consejo, á propuesta del Rector, designó con este objeto á los señores catedráticos doctores Alejandro O. Deustua, José M. Manzanilla, Enrique Guzmán y Valle, Pedro Carlos Olaechea, Manuel A. Velásquez y Manuel V. Villarán.

En seguida se dio cuenta de la siguiente proposición:

1º "El suscrito, considerando que es conveniente que la Biblioteca de la Universidad se halle bajo el cuidado inmediato de un Inspector:

Propone:

"El Consejo Universitario eligirá anualmente un catedrático que se encargue, sin remuneración alguna, de procurar el buen servicio de la Biblioteca y proponer lo necesario para su mejoramiento. El Inspector formulará, á la brevedad posible, el Reglamento de la Biblioteca, y una vez sancionado vigilará el cumplimiento de sus disposiciones. Dirigirá la formación de un catálogo. Propondrá la mejor inversión de los fondos destinados á la compra de libros y presentará una memoria anual sobre el estado y necesidades de la Biblioteca.

"Este acuerdo regirá mientras se da el Reglamento Interior.

"Lima, abril 3 de 1906.

L. F. Villarán.

Dispensada del trámite de Comisión fue aprobada y se designó para el cargo de Inspector al doctor don Manuel V. Villarán.

2º De otra proposición de los señores Rodríguez y Villarreal, fijando los requisitos para ejercer el cargo de Secretario de la universidad y el tiempo de su duración.

Se pasó á la Comisión de Reglamento.

El señor Rector aprovechó la oportunidad para manifestar que desde su ingreso al Rectorado, daba los pasos convenientes para descubrir el paradero del proyecto de Reglamento Interior de la Universidad, que se había discutido en parte en años anteriores, á lo que el señor Villarreal indicó que lo tenía en su poder como miembro de la Comisión de Reglamento.

El señor Rector recomendó á la Comisión su pronto despacho, á fin de darle preferencia en las discusiones.

3º De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, para que el Ingeniero de la Corporación lleve á cabo la construcción de un salón de dibujo, cuyo importe de S. 736, se había considerado en el presupuesto del año anterior, á mérito de las gestiones que había hecho al respecto.

Leídos los antecedentes, el Consejo acordó se efectuase di-

cha obra, aplicándose el gasto á la partida de reparaciones del presupuesto vigente.

4.° Del presupuesto presentado de orden del señor Rector, por el ingeniero de la Institución, para la reconstrucción del canal que sirve para el desagüe del solar de San Carlos, ascendente á la suma de S. 368.

Fue aprobado.

5.° De una solicitud de don Manuel J. González, sacristán de la iglesia de San Carlos, pidiendo aumento de sueldo.

El Consejo, en atención á que el haber mensual que ha percibido el recurrente es solo de ocho soles, acordó aumentarlo á quince soles.

6.° De una solicitud de don Arturo Anaya y Vigil, alumno matriculado en la Facultad de Jurisprudencia, en la que pide que, en conformidad con las prácticas anteriores, relativas á alumnos antiguos que hubiesen interrumpido sus estudios, al matricularse nuevamente, sólo deben pagar la mitad de los respectivos derechos.

Con este motivo se dio lectura al oficio de la Tesorería de 15 de noviembre del año anterior, en que da cuenta que el finado Rector doctor don Francisco García Calderón, verbalmente dispuso que, apartándose de esa práctica, se cobrase á esos alumnos los derechos íntegros, como también que á los alumnos de una Facultad que se matriculasen en otra, se les cobrase asimismo la totalidad de los derechos; y, por cuanto el señor Rector García Calderón no llegó á pasar por escrito, como lo había ofrecido, la orden relativa á esos dos puntos, consultaba la manera de proceder.

Después de una ligera discusión, se desechó la solicitud de Anaya y se acordó: 1.° que á los alumnos antiguos, ó á los que interrumpiesen sus estudios, se les cobre los derechos íntegros al ingresar nuevamente á la Universidad; y 2.° que respecto de los alumnos de una facultad que se matriculasen en otra, se observarán los acuerdos del Consejo, á mérito de los cuales sólo debe cobrárseles la mitad de los derechos en las nuevas Facultades á que ingresen.

El señor Rector manifestó la necesidad de comprar una máquina de escribir para la Secretaría. El Consejo le autorizó para adquirirla, por exceder su importe de más de cien soles.

El señor Rector manifestó que, según lo dispuesto en el ar-

tículo 337 de la Ley Orgánica, los Catedráticos y empleados tienen derecho á sueldo durante las vacaciones, y cuando en el transcurso de un año desempeñan un mismo cargo varias personas, los sueldos de vacaciones de ese año, se distribuirán entre ellos, en proporción al tiempo de sus servicios." Que, á su juicio, tal disposición no era aplicable: 1º á los catedráticos y empleados que cesan en el puesto por destitución ó renuncia, porque la cesación, en tales casos, es la separación absoluta de la Universidad, y, por consiguiente, ninguna relación conservan con ella; y 2º á aquellos empleados que ejercen sus funciones durante las vacaciones, como el Rector, Decanos, Secretarios, etc., pues no sería justo menoscabarles la renta, estando desempeñando sus labores.— Pero que como este es punto que necesitaba ser establecido por acuerdo del Consejo, proponía que la Comisión Económica formulase las reglas convenientes, respecto de les diversos casos que pudieran ocurrir.

Así se acordó.

En este estado se levantó la sesión.

El Secretario General.
Ricardo ARANDA

Lima, Mayo 1º de 1906.

Aprobada
VILLARÁN.
RICARDO ARANDA.

SESIÓN DEL 1.º DE MAYO DE 1906

Presidencia del Sr. Rector Dr. D. Luis Felipe Villarán.

Abierta, con asistencia del señor Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora, de los Decanos doctores Villarreal y Alzamora Isaac, de los Delegados doctores Olaechea, Barrios, Elmore, Manzanilla, Rodríguez y el Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Rector manifestó que abrigaba dudas respecto á la extensión que debía darse al acuerdo del Consejo de que se da cuenta en el acta, relativo á los derechos que deben abonar los alumnos de una Facultad que se matriculen, á la vez, en otra; es decir, si esa disposición se observaría sólo por las cua-

tro Facultades que funcionan en el mismo local de la Universidad, ó regiría también para las de Teología y de Medicina.

Después de una ligera discusión, en la que tomaron parte los señores Barrios, Villarreal y Elmore, se acordó comunicar el referido acuerdo á esas dos Facultades, para en vista de lo que expongan, resolver lo conveniente.

Se dio cuenta:

1.° De la respuesta dada por la señora viuda del doctor León y León, al oficio de condolencia que, por acuerdo del Consejo Universitario, le dirigió el señor Rector con motivo del fallecimiento de su esposo.

Se mandó archivar.

2.° De los siguientes oficios:

Del señor Decano de la Facultad de Teología, manifestando que, debiendo ausentarse de esta capital, por razón de salud, se encargará del Decanato, como llamado por la ley, el Sub-decano doctor don Luis Arce Ruesta.

Se mandó avisar recibo y archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que ha puesto en su conocimiento el doctor don Emilio A. del Solar que está expedito para continuar regentando la cátedra de que es titular.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, comunicando que ha encargado, accidentalmente, el desempeño de la cátedra de Botánica, vacante por fallecimiento del doctor León y con el cargo anexo de Director de los Gabinetes de Historia Natural, hasta que la Facultad resuelva lo conveniente, al Catedrático adjunto doctor don Ignacio La Puente.

Del mismo, participando que la Facultad ha elegido al Catedrático doctor don Nicolás B. Hermoza, Secretario de ella, puesto vacante por fallecimiento del doctor León.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha elegido, por unanimidad de votos, al doctor don Ignacio La Puente, Catedrático principal interino de Botánica, cátedra vacante por fallecimiento del doctor León.

Del mismo, participando que el doctor don Miguel F. Colunga se ha hecho cargo de su cátedra desde el 16 de abril último.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, comunicando que la Facultad, en sesión de

9 de abril anterior, nombró catedrático principal interino de Derecho Administrativo al doctor Antonio Miró Quesada, cargo vacante por fallecimiento del doctor León y León; que á mérito de la renuncia presentada y admitida, en ese acto, por el doctor Enrique de la Riva Agüero, del cargo de adjunto interino, designó, la Facultad como tal, al doctor Francisco Tudela y Varela, y que también nombró adjunto interino de Economía Política al doctor don Alberto Salomón.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, participando que el Catedrático de Sociología doctor Antonio Miró Quesada se reincorporará á la Facultad al comenzar el nuevo año escolar.

Se mandó acusar recibo de los anteriores oficios, comunicar á la Tesorería lo conveniente y archivarlos.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, comunicando que la Facultad ha elegido al doctor don Teodoro Elmore, Delegado de ella ante el Consejo Universitario, puesto vacante por fallecimiento del doctor León.

Del mismo, poniendo en conocimiento del Consejo que la Facultad ha elegido Prosecretario de ella al doctor Antonino Alvarado, cargo vacante por promoción del doctor Hermoza, que lo desempeñaba.

Se mandó avisar recibo de esos dos oficios y archivarlos.

3.° De una solicitud del doctor Daniel Eduardo Lavorería, Catedrático adjunto de la Facultad de Medicina, pidiendo licencia por seis meses.

Fue concedida.

4.° De otra solicitud del doctor Estanislao Pardo Figueroa, Catedrático titular de la Facultad de Jurisprudencia, pidiendo licencia por un año, sin goce de sueldo.

Le fue concedida.

5.° Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad por el mes de marzo último. Los ingresos del mes, considerando el saldo del mes anterior fueron de £p. 4,167-3-35 y los egresos de £p. 1,257-0-04; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de £p. 2,868-8-31.

Fue aprobado.

El señor Rector recomendó á la Comisión Económica el cumplimiento del acuerdo anterior del Consejo, relativo á que dé el corte y tanteo de la Caja, mensualmente.

El señor Rector expuso que, habiendo sido elegido Vicerrector el doctor Lizardo Alzamora, miembro y presidente de la Comisión Económica, y designado, asimismo, para presidir la Junta Directiva de La Revista Universitaria, debía ser reemplazado en el cargo de miembro de esa Comisión Económica, cargo que él y los demás miembros que la forman, han desempeñado con recomendable celo, y propuso, para reemplazarlo, al doctor Teodoro Elmore, quedando de presidente de la Comisión el Catedrático más antiguo de ella, doctor don Manuel C. Barrios.

Así se acordó.

6.° Del informe de la Comisión Económica, en que opina que puede deferirse á la solicitud del Tesorero don Pedro López Aliaga, por haber llenado el requisito de la fianza que le impone la ley con la escritura hipotecaria á que se refiere la boleta de f. 5 del expediente, expedida por el notario Sotomayor.

El Consejo aprobó el anterior informe, debiendo presentarse por el señor López Aliaga el poder especial á que se refiere dicha boleta y el testimonio de la escritura de fianza.

7° De otro informe de la misma Comisión, recaído en la solicitud del indicado Tesorero sobre el premio que le corresponde por el trabajo empleado en la recaudación del Tesoro Público de la suma de 17,000 soles, que entregó á la familia del doctor Villar, como importe de la biblioteca de éste. Opina la Comisión porque es equitativo remunerar á dicho empleado, con la cantidad de veinte libras.

El señor Manzanilla manifestó que la resolución que, á este respecto dictara el Consejo, iba á servir de precedente y que; por lo mismo, él, como representante de la Facultad de Ciencias Políticas, se creía obligado á indicar que el último Congreso había votado en el presupuesto la suma de £p. 5,000 para construcción de su local, y que también se exigiría premio por esa cobranza, no siendo este ingreso renta de la Universidad, y que, en el supuesto de que se otorgara dicho premio, se deduciría de una cantidad de aplicación especial y no la recibiría completa la Facultad.

El doctor Villarreal expresó que la Facultad de Ciencias también tenía que recibir un ingreso extraordinario de £p. 500, votado por el Congreso para su laboratorio y gabinetes,

y pasaría con esta cobranza cosa idéntica á lo manifestado por el señor Manzanilla.

El doctor Aranda, dijo: que de todas las sumas consignadas para la Universidad en el Presupuesto General de la República y que recauda el Tesorero, se le abona á éste el 2%, lo mismo que al señor Rector en la parte que le corresponde, sin que deje de percibir la Facultad íntegramente la suma votada á favor de ellas, pues ese tanto por ciento se paga con las rentas generales de la Universidad, y que así se ha procedido siempre.

En cuanto al informe en debate, opinó porque debía aprobarse, teniendo en cuenta el trabajo empleado por el Tesorero para recaudar esos 17,000 soles.

El señor Alzamora (Isaac) pidió que, con el objeto de orientarse más sobre este asunto, se aplazase su resolución hasta la sesión próxima.

Así se acordó.

7º Del informe de la Comisión Económica, en que opina porque el Consejo acuerde vender la finca de la calle de Llanos, números 138 y 140 con las formalidades de ley, é invertir el precio en construir otra finca en uno de los terrenos que posee la Universidad.

Después de un ligero debate, se aprobó la primera parte del informe, referente á la venta de la finca; y, á indicación del señor Rector, se acordó ocuparse de la inversión del precio tan luego como se verificase la venta.

8º De un informe del ingeniero de la Institución, relativo al costo de la construcción del desagüe para la finca de la calle de la Torrecilla, en que opina porque se acepte la propuesta formulada por el plomero don Domingo M. Vásquez, y cuyo importe excede en 82 soles al presupuesto aprobado en la sesión anterior.

Fue aprobado.

9º Del informe de la Comisión Económica, en el expediente relativo á la reconstrucción de la finca situada en la esquina de Zamudio y Mesa Redonda, cuyo estado es ruinoso, y en el que opina que se aprueben los planos y presupuestos presentados por el ingeniero de la Universidad, reservando emitir su informe verbal durante la discusión, en cuanto á la manera de ejecutar la obra.

El señor Elmore pidió que, si no había urgencia en resolver este asunto, se aplazara, pues deseaba estudiarlo teniendo á la vista el respectivo expediente.

Así se acordó.

10.° Se dio cuenta del proyecto de Reglamento interior de la Universidad, cuyo debate se había paralizado durante algunos años.

El Secretario manifestó que ya se habían aprobado algunos de sus artículos, como constaba de la copia que se tenía á la vista.

El Consejo, teniendo en cuenta que algunas de sus disposiciones aprobadas, no estarían en armonía con la nueva Ley Orgánica, acordó se pasara ese proyecto á la Comisión de Reglamento, para que nuevamente lo revisara y emitiera el respectivo informe.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

El Secretario General.
Ricardo ARANDA

Lima, 5 de junio de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN

RICARDO ARANDA

SEPELIOS DE CATEDRÁTICOS

La Facultad de Ciencias políticas y Administrativas ha experimentado en el curso del presente año de 1906 un doble golpe con la desaparición de los doctores don Federico León y León y don Antenor Arias, respectivamente, Subdecano y Decano de la institución.

Doctor Federico León y León

El doctor Federico León y León, Catedrático Principal de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Políticas y Subdecano de la misma, falleció el 20 de marzo en esta ciudad. Sus restos fueron llevados al cementerio el día 22 acompañados por un numeroso concurso de miembros del claustro universitario y de la sociedad de Lima.

Por un motivo ajeno á la Facultad de que formó parte el

doctor León y León, no llegó á pronunciarse el discurso que la institución había encargado á uno de sus miembros. En cambio, ella estuvo representada por todo su personal docente que acudió en masa para significar su profunda condolencia. A nombre de la Facultad el Decano, dirigió á la viuda señora Aurora León una carta de pésame que fue oportunamente contestada por esa respetable matrona.

Los méritos del doctor León y León han sido debidamente apreciados en el siguiente discurso que pronunció el señor doctor don Manuel A. Puente Arnao, Presidente de la Iltma. Corte Superior, á la que también perteneció el ilustre finado:

Señores:

Vamos á depositar en su última morada los restos del que fue señor doctor don Federico León y León, es decir, los restos del hombre de bien, de un ciudadano distinguido y de un magistrado que ha llevado con honor la noble insignia de vocal de la ilustrísima Corte Superior de Lima.

Vástago de una familia respetable, muy joven aún, su contracción al estudio y el claro fulgor de su mente le hicieron atravesar las aulas universitarias como una grata esperanza, que anunciaba un luminoso porvenir; en efecto, no tardó en realizarse la profecía. Catedrático de la Universidad de Lima, ha dictado con brillo por espacio de muchos años, el curso de Derecho Administrativo, distinguiéndose no sólo por su laboriosidad y competencia de que es elocuente testimonio la importante obra que deja publicada, sino también, preciso es decirlo en elogio de su memoria, por una gran puntualidad en asistir siempre á dar sus lecciones, y por una extraordinoria exactitud en el cumplimiento de su deber, cualidades tanto más recomendables, cuanto que, por desgracia del país, no son muy frecuentes en la época actual.

Miembro del foro, rindió homenaje á la dignidad profesional patrocinando con altura y honradez los derechos de sus clientes, desdeñando aquellas defensas tortuosas que envilecen la carrera y no empleando esos recursos vedados antes que por la ley, por los preceptos de la Moral y por los dictados de su propio decoro.

Representante del pueblo, su conducta fue grave y circunspecta; no habiéndose levantado nunca ninguna voz para acu-

sarle de haber antepuesto alguna vez en el Senado, los intereses de círculo y de bandería á los grandes intereses nacionales.

Alto magistrado, en fin, del Poder Judicial, como vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, todos hemos sido testigos de la esmerada solicitud con que asistía diariamente al tribunal desde el primer momento del despacho, de su justificación, de su tenaz empeño en el trabajo y de su acendrado amor á la justicia, que garantizaba el triunfo de la ley sobre las cábalas de una defensa capciosa; todo esto realzado por un carácter sencillo, benévolo é ingenuo, y por esas virtudes inestimables de la vida privada, que hacen del hogar un santuario y que no son sino la revelación de las que adornan al funcionario en la vida pública.

Tal ha sido, señores, el preclaro ciudadano á quien la muerte, sumiéndonos en honda consternación, acaba de arrancar de nuestro lado; y no ciertamente de una manera apacible y tranquila, sino haciéndole experimentar torturas crueles y acerbos y prolongados dolores, que ha sufrido con admirable entereza y con una resignación verdaderamente cristiana.

Pero lo que sirve de lenitivo á nuestro profundo sentimiento es reflexionar que si aquellos fúnebres despojos van á entrar y ser absorbidos en breve en el inmenso laboratorio de la naturaleza, para pasar por esa interminable serie de metamórfosis á que, en virtud de leyes inflexibles, está sujeta la materia, el noble espíritu que los ha animado se halla ahora en la región de la inmortalidad, y habita en ese mundo de la verdad que forma la preocupación del filósofo, á la vez que la esperanza y el consuelo del creyente, y en el cual debemos esperar que el Hacedor de todas las cosas, suprema bondad y piélago infinito de amor, se habrá dignado acogerlo benignamente. Tales son mis fervientes votos al dar al ilustre magistrado y querido colega el adiós de la eterna despedida.

Doctor Antenor Arias

El fallecimiento del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, doctor don Antenor Arias, ocurrió el martes 4 de setiembre de 1906.

A la inhumación de sus restos concurrieron comisiones de

todas las facultades de la Universidad, el Rector y Vicerrector, los Decanos de las otras facultades y delegaciones de los cuerpos científicos.

Por la Corte Superior de Lima, de la que formó parte el doctor Arias, pronunció la siguiente oración fúnebre el presidente de ese Tribunal, doctor don Manuel A. Puente Arnao:

Señores:

Nuevamente está de duelo la Ilustrísima Corte Superior de Lima. Aun no se han desvanecido las dolorosas impresiones causadas por la desaparición de dos de sus esclarecidos miembros, emblema el uno del celo y de la escrupulosa exactitud en el austero cumplimiento del deber, encarnación genuina el otro del genio de la elocuencia y de los más variados talentos, cuando ya, en el corto espacio de cinco meses trascurridos desde la apertura del nuevo año judicial, un destino infausto me obliga, por tercera vez, á levantar mi voz en este lúgubre recinto, para dar en nombre del Tribunal Superior, el adiós de la última despedida á un antiguo y distinguido magistrado, tan noble amigo como cariñoso compañero, el señor doctor don Antenor Arias, cuyos inanimados restos contemplamos con profunda emoción en estos tristes momentos.

Recibido de abogado en 1872 un año después de haberse graduado de doctor en jurisprudencia, dedicóse con entusiasmo al ejercicio de esa honrosa profesión que tiene por divisa patrocinar el derecho y servir de escudo á la justicia y á la inocencia, no sin experimentar los sinsabores y amargas decepciones que no dejan de asaltar al que da los primeros pasos en la carrera del foro, como en cualquiera otra, sin más sostén que sus propias fuerzas; penalidades y decepciones que si desalientan y hacen desfallecer á las almas débiles, son un nuevo estímulo para los que, como el doctor Arias, reciben del cielo una voluntad firme, y esa constancia y empeño que son el secreto de los grandes resultados en todas las empresas humanas y sin los cuales es vano afán pretender alcanzar el objetivo de nuestras más ardientes aspiraciones.

Nombrado profesor de Derecho Marítimo al crearse la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la Universidad de Lima durante el ilustrado gobierno de don Manuel Pardo, demostró, desde luego, y puso como de relieve las elevadas dotes intelectuales de que estaba adornado, dictando

desde aquella época, ya lejana, hasta hace apenas un mes. lecciones llenas de atractivo é interés, nutridas de doctrina á la par que de una vasta erudición, y que revelan sus extensos estudios en aquel importante ramo de los conocimientos humanos, interesantes lecciones, señores, que no olvidará ciertamente la brillante juventud que, año tras año, se ha reunido en torno de su cátedra, ávida de saber, y deseosa de satisfacer sus generosos anhelos y su ardiente sed de ciencia, en el puro manantial de sus doctas enseñanzas.

Persuadido el doctor Arias de que son efímeros los triunfos de la palabra oral, si no están sostenidos por el poder de la prensa, bajo cuyos auspicios únicamente aquellos se consolidan y perduran, reunió sus discursos universitarios y los dio á la publicidad en un grueso volumen, enriqueciendo de esta manera la bibliografía nacional con una obra de indiscutible mérito, y que salvará del olvido el nombre del autor, el cual, así como años atrás mereció ser condecorado con una medalla de oro en un memorable certamen á causa de haber presentado un luminoso estudio sobre un punto de derecho marítimo, ha sido últimamente, en virtud de un acto de justicia de sus ilustrados colegas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, elegido Decano de dicha Facultad; distinción significativa y de alto honor que evoca el simpático recuerdo de uno de los más distinguidos sabios y publicistas de la Francia, el ilustre Pradier Foderé, noble amigo del Perú.

Llamado á los consejos del gobierno, como Ministro de Estado, al terminar la primera administración del general Cáceres, abandonó en breve la arena candente de la política, renunciando la cartera al poco tiempo de haberla aceptado y volviendo á su profesión de abogado. Hacía más de 20 años que la ejercía, durante los que sirvió muchas veces al Ministerio Fiscal en calidad de Adjunto, y fue en varias ocasiones conjuez de segunda Instancia, cuando se le nombró Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Lima. Ha desempeñado pues, durante 14 años las arduas funciones de la magistratura, concurriendo al Tribunal con notable regularidad y exactitud, siendo en esta parte tan esmerado su celo, que no recuerdo que en tan largo lapso de tiempo haya solicitado licencia ninguna vez, ni por razón de enfermedad, ni por motivo alguno, debiendo agregar en justicia, rindiendo un merecido

homenaje á su memoria, que en la discusión de las graves y múltiples cuestiones que se han ventilado en los juicios, manifestó siempre la competencia que era de esperarse de su cultivado talento y versación, y esa moderación y tolerancia que son el patrimonio de un espíritu culto y benévolo: todo esto realzado por una conversación amena y un trato amable y respetuoso.

Tal ha sido, señores, en rápido bosquejo, el doctor don Antenor Arias, el inteligente Catedrático, el alto y distinguido magistrado, cuya existencia acaba de extinguirse, cual una lámpara que nubla su brillo y se apaga para siempre, sumiendo en honda consternación al Tribunal, y llevando el luto y un dolor acerbo al seno de un hogar respetable, hasta ayer dichoso, y hoy profundamente desolado; tal ha sido el leal y sincero amigo, el inolvidable compañero, cuyos inertes despojos vamos á confiar á la tierra, pero cuyo espíritu, para el que se han descifrado ya los terribles enigmas que atormentan nuestra razón, se ha remontado con raudo vuelo á las regiones de la inmortalidad y de la luz, implorando con ferviente plegaria, la infinita clemencia del que es Padre Universal de los hombres, Supremo Autor de la vida, Alfa y Omega de todas las cosas.

A nombre del cuerpo de catedráticos de la Facultad de Ciencias Políticas, se expresó así el doctor Alberto Salomón:

Señores:

Cumplo honroso cometido del cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, al al tributar un homenaje despedida los restos mortales del doctor don Antenor Arias. Todos sabéis, señores, que estos fúnebres despojos corresponden al que fue Decano de nuestra Facultad, y así se explica que sus miembros, profundamente desolados, hayan acudido aquí para hacerle la última compañía y me hayan designado para dirigirle, en su nombre, la última palabra.

Cuando se vuelven los ojos al pasado y ese pasado se halla tan próximo, el espíritu se quebranta, porque hay una como rebelión dentro del alma, indefinible desolación que no tiene nombre en el lenguaje humano, al considerar que están dispersadas para siempre las energías que dieron vida á un sér que supo emplearlas en actividades útiles y fecundas. No he de referirme á las que, con tanto acierto, desarrolló en la vida

judicial de la república, porque el señor Presidente del Tribunal Superior nos ha trazado ya un cuadro completo de la valiosa labor que le acreditó como inteligente magistrado; y he de limitarme al aspecto quizás más interesante de la vida del doctor Arias, ó sea, á la participación é influencia que ejerciera en la enseñanza nacional. Bajo este aspecto, su personalidad alcanza las proporciones eminentes de sus ilustres compañeros en la fundación de nuestra Facultad, contribuyendo, en aquella obra nunca bien loada del estadista don Manuel Pardo, á la afirmación y extensión del nuevo concepto de la cultura universitaria que hasta 1874 había vivido como cristalizada en los viejos moldes de las concepciones coloniales. Junto con Pradier Fodéré y los doctores Villarán y Ribeyro se aplicó á desenvolver aquella creación de nuestro previsor estadista para que alcanzara los progresos que aquel tuvo en mira y que nuestra Facultad ha realizado, en efecto, prestando á la mentalidad nacional inestimables servicios, incorporando en el juicio de las gentes el concepto de la preparación científica para el desempeño de las funciones públicas y cooperando así á la obra patriótica de elevar el nivel general de nuestros conciudadanos. Y la Facultad de Ciencias Políticas, que viene realizando esta labor con visibles frutos, le debe á él una coloboración asidua y eficaz que ha durado hasta los últimos días del antiguo maestro y que deberá ser señalada como un ejemplo digno de imitarse.

Por eso, la desaparición del doctor Arias trae un duelo muy hondo á la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de cuyo cuerpo docente fue miembro distinguido desde su fundación. Durante treinta años aparece ligado á la vida universitaria del país, consagrado asiduamente al magisterio, impulsando el progreso nacional con sus enseñanzas, en las que procuró incorporar las categorías de los métodos experimentales. Hay que reconocerle un interés sincero por los adelantos de sus discípulos, á quienes ofreció un curso de Derecho Marítimo que traducía al publicarse los más recientes postulados de esa ciencia y que hubo de representar un esfuerzo intenso para el profesor joven que le daba á luz. En el Perú donde la producción científica es tan poco abundante, merecen señalarse estos esfuerzos que, para honor de la Institución de que formó parte el ilustre difunto, han sido acompañados

en el seno de ella por otros libros tan meritorios como aquél y por una abundante producción de lecciones, que encontraron relieve y vigor ya en la persuasiva y austera palabra del antiguo Catedrático de Derecho Constitucional ó en la fluida y brillante dicción de nuestro tratadista de Derecho Internacional Público, ya en las eruditas y convincentes enseñanzas del profesor de Derecho Diplomático é Historia de los Tratados ó ya, finalmente, en el caluroso aporte de disciplinas científicas que le ha permitido desenvolver con lineamientos enérgicos los más importantes problemas económicos y sociales, al profesor de ese ramo.

Pero la muerte ha querido romper una existencia tan vinculada á las más legítimas espectativas de la evolución de nuestra cultura y ya no queda sino rememorar, con la sinceridad que el encargo inspira y que la solemnidad de este instante hace más intensa, la acción vigorosa del malogrado maestro en las esferas de la enseñanza profesional. Débese recordar su actuación en la antigua Escuela Naval—que fue otro de los establecimientos que correspondió á las creaciones del presidente de 1872—y en la cual dictó el curso de Derecho Internacional, al mismo tiempo que regentaba la enseñanza de Mecánica y Astronomía en el colegio "2 de Mayo" del Callao. Débese aludir, también, á sus funciones de asesor en la Junta encargada de reformar las Ordenanzas Navales y á sus proyectos de Códigos Marítimos que merecieron la aprobación del Gobierno y que le señalan como á uno de los más activos colaboradores de la legislación marítima nacional, en el último cuarto de siglo.

Esa especialidad del doctor Arias en los estudios de Derecho Marítimo, le permitió obtener un laudo imperecedero. En el año de 1876, se promueve un concurso entre los abogados del país sobre una de las cuestiones más interesantes de Derecho Internacional Marítimo: el doctor Arias que acababa de publicar su tratado sobre la materia, alcanza, por unanimidad de votos de los jurados—que lo fueron los representantes de las más altas capacidades científicas, esto es, de la Universidad, de las Cortes Suprema y Superior, del Colegio de Abogados y de la prensa judicial—una medalla de oro que le califica, así, de eminente tratadista peruano.

Sus Lecciones de Derecho Marítimo han merecido entusias-

tas elogios de profesores extranjeros, entre otros, del publicista italiano Giaccomo Macri, quien, en su tratado de Derecho Internacional, acoge las doctrinas de nuestro malogrado Decano y declara que su obra resume con mucha exactitud los derechos de los Estados limítrofes al mar. Prescindiendo de las opiniones de sus compañeros de claustro y de sus alumnos, que podrían interpretarse como hijas del afectuoso interés que les inspiró, es justo hacer mención de un interesante juicio nacional, ó sea el del doctor don Miguel Antonio de la Lama que aplaudió la obra del doctor Arias en un estudio publicado en "El Comercio" á propósito de los comentarios del doctor Macri. Para destacar más la personalidad científica del doctor Arias, es indispensable, también, hacer recuerdo del discurso académico que pronunció en la apertura del año universitario de 1888, en el que se ocupa de la instrucción pública, preconizando ya el nuevo sentido de la educación nacional que otros profesores han afirmado después con su palabra y con su ejemplo. Aquel discurso, que produjo una honda impresión en el auditorio, es uno de los memorables trabajos académicos de nuestra Universidad.

El doctor Arias que con tanto fruto sirvió á su país en la enseñanza, no escatimó su cooperación en otras esferas; ya como soldado de la Reserva en el batallón que comandara nuestro ilustre compañero y maestro el doctor Ramón Ribeyro, ya como Ministro de Relaciones Exteriores el año 1889, probó tener voluntad y aliento para trabajar en beneficio de la patria. Mas su actuación en política fue corta y, orientado en el sentido de la benevolencia, tuvo la suerte de no crearse enemigos en ese momento de su vida pública. Incorporado, luego, á la magistratura, prescindió, en adelante, de la política, dividiendo su actividad entre la administración de justicia y el profesorado.

Así pasa la vida de este hombre, serena y fecunda, sin flaquezas ni desalientos, consagrada al servicio del país en sus actividades más útiles y plausibles.

He dicho.

Por el Colegio de Abogados, el doctor Federico Erausquin habló en estos términos:

Señores:

Penoso deber cumple en este acto el Ilustre Colegio de Abo-

gados, al dar la despedida á su antiguo y distinguido compañero, el señor doctor Antenor Arias, pero no para que el velo del olvido cubra su tumba, sino para recordar siempre, los importantes servicios que le prestara.

Miembro de su junta directiva durante dos años consecutivos, prestó en el seno de ella el valioso concurso de su talento é ilustración.

Profesional distinguido, abandonó el brillante campo que sus méritos le habían señalado en el foro, defendiendo la justicia y el derecho, para ocupar el asiento que la nación le confiara en el Tribunal Superior.

Aun cuando la muerte, señores, no constituye un hecho anormal para el creyente, pues no es sino el principio de la vida futura, no es posible aceptarla con la fría tranquilidad del filósofo, máxime, cuando la existencia que termina es acreedora á la gratitud de su patria.

El doctor Arias, difundiendo en la cátedra Universitaria, sus conocimientos científicos que lega á la posteridad en su obra de Derecho Marítimo, ha prestado á la Nación excepcional servicio, que, unido á los muchos en que abunda su larga carrera pública, le dan derecho á que se le considere como uno de los hijos ilustres del Perú.

Los que, como el que habla, hemos sido testigos de sus desvelos y hemos recibido sus enseñanzas en la cátedra, tenemos título bastante para juzgarlo y para que no se dude de la sinceridad de nuestro juicio.

En el dintel de la eternidad, de donde están muy lejos la vanidad y el convencionalismo humanos, el Ilustre Colegio de Abogados, deja constancia pública de la honda pena que experimenta por la desaparición de su ilustre colega.

Paz en su tumba.

¿Es ó no conveniente el sistema de Jurados en el procedimiento criminal?

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

Señores:

Problema de trascendental importancia, de alto interés, es todo aquel que de un modo directo ó indirecto, se refiere á la defensa y custodia de los derechos del hombre en sociedad. A esta categoría pertenece el que queda planteado en el epígrafe de mi tesis, y hacia su solución me debo encaminar, buscándola en los principios de la verdadera ciencia penal, y en los consejos de la Sociología y de la Historia.

La evolución es una ley del uiverso, y ciertamente, la humanidad no se detiene en sus progresos. No bien la inteligencia del hombre ha creído haber dicho ya la última palabra en determinada materia, cuando la experiencia y la crítica originan nuevas dudas, de las que, á su vez, saldrán ideas y perfeccionamientos nuevos. Esta verdad general, encuentra su comprobación real y efectiva, en todos y cada uno de los ramos del pensamiento humano. Las ciencias, las artes y la industria abandonan cada día sus métodos y sus ideales, para sustituirlos mejorando, y esa variabilidad progresiva no ha de encontrar su fin, mientras la naturaleza del hombre sea lo que es y lo que ha sido.

El Derecho Penal no constituye por cierto, una excepción de esta ley. Sabido es que él viene realizando, desde hace medio siglo, el proceso evolutivo más notable de las ciencias jurídicas.

Al impulso de las nuevas doctrinas positivas, han caído por tierra las antiguas bases en que la ciencia penal se susten-

taba. El principio de la responsabilidad moral, minado en sus fundamentos filosóficos por la eterna é insoluble controversia en que los defensores de la libertad y del determinismo se encuentran empeñados, no puede ya servir de base sólida para construir sobre él el edificio grandioso del Derecho Penal. Discutido y negado el libre arbitrio, ha sido necesario buscar un nuevo fundamento al derecho social de castigar al delincuente, ha sido indispensable formular nuevos sistemas cuyas doctrinas se apoyen en principios más positivos, más reales y evidentes. En tela de juicio el antiguo dogma de la igualdad humana, el estudio del delincuente ha venido con la escuela positiva á ocupar el primer puesto en las investigaciones científicas del Derecho Penal, investigaciones que han llegado con Lombroso y otros especialistas, al extremo del más exagerado análisis.

Como consecuencia, las diversas escuelas que hasta hace poco se disputaban el campo en el orden de la represión, han sido sucesivamente desalojadas de sus puestos y batidas en brecha, por el principio más práctico de la conservación y defensa de la Sociedad, que toma como punto de partida, como medida justa y tangible de aquella, no el hecho interno y oscuro del mérito de las acciones del hombre, sino el más objetivo y claro de su temilidad revelada. Impedida la Sociedad, por deficiencia de medios, de entrar al fondo de la conciencia del individuo, para juzgar de su mayor ó menor libertad, de su mayor ó menor responsabilidad, se convence hoy de que su misión debe limitarse á examinar los hechos, los antecedentes, las tendencias y los instintos del delincuente, para apreciar el peligro que le amenaza, y emplear los recursos que para su defensa el Derecho le otorga. No se busca ya la proporción entre la culpa y la pena, entre el pecado y el castigo, la justicia penal ya no es, en el concepto moderno, expiatoria sino preventiva; su fin no está en el pasado, mira al porvenir; el criterio de la represión es en el día completamente subjetivo, del delincuente á la defensa, y no objetivo, como en la antigüedad, del delito á la pena.

Si tal ha sido la transformación que ha experimentado el Derecho Penal en su parte sustantiva, es evidente que bajo su faz adjetiva debe haber evolucionado también. Como dice Tarde, toda Patología nueva implica una nueva Terapéutica.

En efecto, el procedimiento criminal, como uno de los hechos sociales, ha seguido, paso á paso, la evolución de la sociedad, modificándose y transformándose con las modificaciones y cambios de los sentimientos y de las ideas, en el curso de la Historia.

Sin duda el problema que el Derecho Procesal debe resolver ha sido siempre el mismo: buscar al delincuente, y aplicarle la penalidad respectiva; pero la manera de llegar á ese resultado, el procedimiento, no es por cierto, ni debe ser en el día semejante á aquel que se empleara en la aurora de la ciencia penal. Desde las venganzas primitivas, y las pruebas de Dios, hasta la aspiración contemporánea del juzgamiento por peritos y expertos, se ha recorrido una variada escala de sistemas y métodos, que guarda la conformidad más estrecha con las ideas y las creencias de las diversas épocas.

En los comienzos de la Edad Media, cuando la humanidad, cegada por el fanatismo, veía por todas partes, y hasta en los más insignificantes detalles, la acción de la Providencia, no es extraño que á ella recurriera, en busca de justicia y de sanción. En esa época medioeval, más valor tenía, para probar la culpabilidad de un presunto delincuente, el resultado fatal de un duelo, que su misma confesión: aquel representaba un acto de divinidad justiciera, y por tanto no sujeta á equivocaciones ni errores, y ésta, un acto de la voluntad humana, y por lo mismo, imperfecto, como su propia naturaleza.

Más tarde, cuando lo maravilloso va perdiendo su primitivo influjo sobre la conciencia de los hombres, las formas divinas del procedimiento criminal decaen también en su prestigio, y llegan á desaparecer.

Un nuevo régimen, un nuevo sistema se preconiza entonces: el sistema inquisitorial de la fuerza. "Ese tiempo de ra-
" cionalismo seco y duro, tenía su especial superstición, la su-
" perstición de la fuerza; y es por la fuerza, que se pretendió
" descubrir la verdad: por la fuerza del silogismo de escuela
" en Teología, por la fuerza de la tortura en la justicia cri-
" minal."

Sistema este, más positivo y racional que el que le había antecedido, encuéntra su razón de ser en la misma naturaleza humana, en la fuerza del dolor, para arrancar de un criminal la confesión de su delito, desde que la resistencia sicológica de

la voluntad más pertinaz, se debilita bajo la acción del tormento, y todo poder se aniquila bajo su acción depresiva. Pero si esto es cierto, también lo es que el sistema es bárbaro y cruel: puede aplicarse el tormento á personas inocentes, que no teniendo nada que ocultar ó confesar, se vean precisadas á reconocerse criminales, para librarse de él.

Con todo, el sistema inquisitorial invadió la Europa. Nacido en el siglo XII, en la Italia, del antiguo Derecho Romano, se propagó muy pronto por casi todos los países civilizados, dominando sin rival, hasta fines del siglo XVIII. Ni la misma Inglaterra, que desde la supresión de las Ordalias por el Concilio de Letrán, en 1215, instituyó el Jurado, se vio libre del régimen inquisitorial de la tortura. Bajo Eduardo I, él primó también en ese gran país de todas las libertades.

Al fin, la humanidad se cansa también de este sistema, y así como en el siglo XII había abandonado las pruebas de Dios, por la transformación de los sentimientos y de las ideas, abandona en el XVIII el régimen inquisitorial que, desprestigiado por completo, no podía sostenerse contra los avances y progresos de la filosofía de la época. Las ideas de libertad y de respeto por los derechos del hombre, que produjeron la memorable Revolución Francesa, cundían entonces por los diversos Estados de Europa, y mal podían avenirse con un sistema de procedimiento criminal, bárbaro y opresor.

Triunfante el individualismo, que se encarnaba en la Filosofía Enciclopedista, y proclamada como lo más alto y sublime la soberanía popular, nada más natural entonces, que encargar también al pueblo la calificación de los delitos. Dadas las especiales condiciones que á él se le atribuían, por derecho propio, debía corresponderle el desempeño de tan delicada misión, pues, así como en los tiempos primitivos habría sido considerado blasfemo el que se hubiera atrevido á poner en duda la veracidad y justicia de los juicios de Dios, de igual modo, en el siglo XVIII, nada podía haber de más elevado y santo que un fallo emitido por la conciencia del pueblo á quien se endiosaba y engreía. Tal es el origen de la generalización del jurado como institución de procedimiento criminal.

El Jurado, que en Inglaterra hacía siglos venía funcionando, se presenta así para los filósofos y penalistas como el ideal más elevado de la justicia penal, y con rapidez vertiginosa se

propaga por los demás Estados de Europa. No se repara en ese momento en los defectos que pudiera tener la institución, ni tampoco en la diversidad de caracteres que separan á la raza anglo-sajona de la raza latina, y que pudieran hacer impracticable en ésta lo que en aquella diera magníficos resultados. Sólo se tiene en cuenta que el Jurado representa un inmenso progreso sobre el sistema anterior de la tortura, y con este título, es universalmente aceptado. Y fue tal la satisfacción que experimentó la humanidad al descubrir un nuevo régimen de procedimiento penal, que para siempre la librara del antiguo sistema, que hasta el día vive enamorada de él, y no se resuelve á abandonarlo á pesar de haberlo ya condenado la ciencia. En vano predican contra el Jurado los nuevos maestros del Derecho Penal; en vano la Estadística acusa su impotencia para detener el empuje de la criminalidad creciente; sus raíces son muy hondas, y para arrancarlas de la conciencia de los pueblos, será preciso que trascurran algunos años todavía.

Obsecionados aún sus partidarios por las injustas condenas que, bajo el régimen inquisitorial de la tortura, llenaron de inocentes las cárceles y presidios, contemplan el problema de la jurisdicción criminal con criterio unilateral y apasionado. Como todo régimen de reacción, el Jurado cae en el extremo opuesto al del sistema que le había antecedido, y del rigorismo inquisitorial se pasa á la benignidad más extremada. Con las pruebas de Dios y la tortura, la Sociedad corría el riesgo de ver á sus miembros injustamente martirizados y hasta injustamente condenados; con el régimen del Jurado, corre el peligro de conservar en su seno, en libertad é impunes, á seres cuyas tendencias y acciones aconsejan ponerlos en la imposibilidad de menoscabar los derechos é intereses de los demás asociados.

De allí la reacción que, en nuestros días se levanta en contra del Jurado.

La ley del ritmo, la acción y reacción que preside el desenvolvimiento de los hechos sociales, es principio universal é invariable. Todas las conquistas de la civilización, todos los progresos que la humanidad ha alcanzado, se han realizado siempre bajo el influjo de esa ley de oscilación. El movimiento del progreso es movimiento ondulatorio; la trayectoria de su

línea ha marcado en todo tiempo el corsi y recorsi, que con tanto acierto, señalara Vico como ley ineludible de la Historia.

Siguiendo esta ley, la idea nueva que se opone á otras ideas, el principio que contradice otros principios, la institución social ó política que viene á derribar otras instituciones, jamás se detienen ó establecen en el límite justo determinado por la ciencia. Siempre la reacción vá más allá; siempre el sentimiento que anima á la razón, que da calor y movimiento á las ideas, apasiona el raciocinio arrastrándolo hacia la exageración, que determinará á su vez, el nuevo regreso del hombre á las ideas ó instituciones combatidas, para resucitarlas reformadas.

La jurisdicción criminal, como hecho social é histórico, ha evolucionado también conforme á este principio universal. De la crueldad del tormento pasa á la benignidad del jurado, y esta despierta las protestas que contra la institución formulan los partidarios de la nueva escuela italiana, cuyas exageradas doctrinas confirman una vez más la ley de reacción.

En el orden de la evolución, ha pasado pues ya la época del Jurado, y aunque en la práctica, él prevalece todavía, la ciencia puede, con fundamento, predecir su pronta desaparición.

Por fortuna en el Perú no ha logrado implantarse sino para los delitos de imprenta, y es de esperar que las dificultades que en este orden se han presentado para su funcionamiento, impidan que él se adopte en lo futuro para los demás delitos. Sinembargo, como él cuenta entre nosotros con defensores entusiastas, que lo verían con agrado formar parte del procedimiento penal, no obstante la campaña que se le hace actualmente en todos los países que han utilizado sus servicios y prácticamente apreciado sus ventajas é inconvenientes, es necesario hacer de él un ligero análisis, estudiando su carácter y sus hechos que la Historia presenta, para ver si él puede armonizarse con la naturaleza y fines del juicio criminal, y si él podría ser implantado en el Perú.

Ante todo, ¿qué es el Jurado? Es la forma de procedimiento penal en la que la calificación del delito se efectúa por personas ajenas á la jurisdicción criminal, sacadas por suerte de una lista formada cada cierto tiempo.

El principio que informa la esencia del Jurado y que ha determinado su existencia, es este: no hay nadie más apto para juzgar de la criminalidad ó inocencia de una acción, que la conciencia de la sociedad donde ella se realiza; y como las personas que encarnan esa conciencia social se encuentra repartidas en todas las clases y todas las profesiones, es preciso sacarlas de entre ellas por medio de la suerte, para formar los tribunales del crimen que se llaman jurados.

Ahora bien, ¿qué cualidades tiene, qué ventajas ofrece esta institución para el ejercicio de la justicia penal? En qué razones se apoyan los partidarios del Jurado, para sostener su superioridad sobre los jueces y tribunales permanentes?

Se aducen los siguientes argumentos:

1.º El delito es un hecho social; en su realización intervienen diversos factores, entre ellos la misma sociedad con sus errores é injusticias; de allí que su calificación no deba estar encerrada en los términos estrechos de la ley; ella dependerá del criterio social, variable por naturaleza; y ¿quién más apropiado para interpretar con exactitud ese criterio que el Jurado, en cuya formación intervienen individuos de las diversas clases que constituyen la sociedad?

2.º El Jurado por su naturaleza, por la manera como se forma, por su organización, es completamente libre en el momento de emitir su fallo. Sus miembros no van á llenar la misión que la sociedad les encomienda, imbuidos en prejuicios de escuela, no profesan teorías que atando su pensamiento los liguen en sus decisiones, ni tampoco anteriores sentencias menoscaban su albedrío. Ellos realizan su cometido con entera independencia, y al realizarlo, sus actos sólo tienen un motivo de determinación, el influjo benéfico, que los convierte en intérpretes fieles de la conciencia justiciera de la sociedad que, por su intermedio, se manifiesta realizando la augusta misión de conservación y defensa de los derechos de todos y cada uno de los miembros que la forman.

3.º El Jurado no es insensible como los jueces y tribunales permanentes. Con él no hay lugar para esos jueces rutinarios, que apegados á las tradiciones de la ley y empedernidos por las frecuentes condenas miran indiferentes el dolor y el sufrimiento, y tienen en poco la vida y libertad de un inocente. Como las personas que forman el Jurado son en cada juicio di-

versas, con él no existe ni puede existir el peligro de esa insensibilidad é indiferentismo.

He aquí, en síntesis, la argumentación con que en el día se sostiene el Jurado. Veámos si ella tiene un fundamento sólido y racional.

Argumento 1º De que el delito sea un hecho social es posible sacar como consecuencia que el Jurado sea la institución más conveniente para calificarlo y juzgarlo? De que pueda considerarse el Jurado como intérprete de la conciencia social, puede deducirse que es el tribunal más apropiado para juzgar á los delincuentes?

Para responder á estas preguntas precisa ante todo averiguar qué se entiende por conciencia social y cómo se manifiesta ella, pues, de la interpretación que se dé á estas palabras dependerá el que el Jurado, tal como está hoy establecido, pueda ó no ser su expresión.

La sociedad no es como el individuo un sér concreto y determinado, es la resultante abstracta de la reunión en un todo orgánico, de las diversas clases é instituciones sociales, de los distintos elementos que unidos colaboran á la realización del fin común.

Dentro de este concepto, ¿cuál es la conciencia social? ¿Cuál es la conciencia de ese sér resultante de todos los demás? Es la conciencia media de todos los ciudadanos del estado; es la conciencia de la mayoría; es la conciencia de la clase culta é ilustrada.

En el primero y el segundo caso nada significa que el Jurado sea la expresión de la conciencia social, para valorizar su bondad como institución de procedimiento criminal. Aún más, si el Jurado es la expresión de la conciencia social, él debe ser condenado como incompetente para calificar y juzgar los delitos.

En efecto, ¿quiénes forman la mayoría en todas las sociedades? No son por cierto las personas cultas, las personas que por sus estudios y especial preparación, puedan con capacidad suficiente apreciar la bondad ó maldad de las acciones del hombre, valorizando con acierto la temibilidad del delincuente.

En la antigüedad, cuando el estudio del delincuente no constituía aún parte esencial del proceso, cuando el juicio cri-

minal se concretaba á comprobar el delito y determinar la pena, entonces pudo ser tenida en poco la competencia de los jueces, entonces pudo ser explicable la misión del Jurado. Pero, desde que la Escuela Antropológica ha puesto de relieve con sus interesantes estudios, la importancia que en cada juicio particular tiene el examen minucioso y detallado de los antecedentes y caracteres del criminal que se juzga, desde que, conforme á los dictados de la ciencia, cada proceso criminal envuelve la resolución de un arduo problema de Sicología, sostener la capacidad del Jurado, como expresión de la conciencia media de la sociedad, para llenar esas funciones, es verdaderamente pueril. No basta ser un hombre de bien y tener sentido común para calificar un delito, como no bastan esas mismas condiciones para hacer un diagnóstico en medicina con probabilidades de acierto.

La ciencia del delito es sumamente cumplida, y comprendiéndolo así, los grandes penalistas abogan hoy, con uniformidad notable, para que se haga de ella una ciencia aparte y separada de todas las demás, con estudios propios y especial preparación. Ni siquiera se concibe ya la reunión en una misma persona de las funciones inherentes á la jurisdicción criminal y á la jurisdicción civil, pues, los conocimientos que pueden bastar para decidir con éxito una cuestión de derecho civil, no son suficientes para fallar con igual acierto en un juicio penal. El desempeño de un juzgado del crimen requiere muy especiales dotes, particulares conocimientos, y una gran práctica preparatoria, cosas todas que no pueden adquirirse con las enseñanzas de ninguna otra profesión.

Y si esto es así, ¿cómo pretender que sea el Jurado, como encarnación de la conciencia media ó de la mayoría, y por lo tanto, de la conciencia de personas ignorantes en Derecho Criminal, en Medicina legal, en Antropología, etc., quien decida sobre la delictuosidad ó inocencia de los hechos qoe se denuncian y deben ser juzgados? ¿Cómo pretender que esa conciencia ignorante, debidamente aprecie y valorice las tendencias é instintos de los criminales, las influencias de la raza y del medio, las leyes de la educación y la herencia, en una palabra, todas y cada una de las diferentes circunstancias que rodean al delito y delincuente?

Cabe decir en este lugar con un notable escritor: "La me-

jor prueba que podría darse de la ineptitud de los jurados la obtendríamos, obligándolos á motivar sus fallos". Entonces veríamos cuán á ciegas se reparte la justicia en materia criminal, y cómo la misión tan delicada de defender á la sociedad contra sus más terribles agresores, se encuentra en manos del todo inexpertas.

Poniéndonos ahora en el supuesto de que el Jurado fuera la expresión de la conciencia social superior, de la conciencia de la clase ilustrada y culta; podrá bastarle este título para ser considerada como institución adecuada en el procedimiento criminal? Las mismas razones que determinan su incompetencia cuando se le considera como expresión de la conciencia mediá ó de la mayoría de la sociedad, la motivan también en este caso. Si conforme á lo que más adelante se ha dicho, la ciencia del Derecho Criminal exige en los distribuidores de la justicia especial preparación, no podrá jamás estimarse suficiente, como supletoria de ella, la cultura é ilustración general.

En resumen, el hecho de considerar al Jurado como expresión de la conciencia social, lejos de darle un título que lo acredite ante la ciencia como institución apropiada para ejercer la jurisdicción criminal, suministra un poderoso argumento en contra de su subsistencia, desde que, como se ha demostrado, esa conciencia es del todo inaparente para desempeñar las funciones del procedimiento penal.

Argumento 2º—Otra de las razones con que se sostiene el Jurado, es la de su mayor libertad é independencia que los tribunales permanentes.

Esta aseveración es completamente infundada; ella se halla en abierta oposición con los datos que suministra la historia del Jurado, en cuyas páginas abundan las absoluciones indebidas, que la elocuencia de expertos abogados arrancara en todo tiempo de sus miembros compasivos. Basta reparar un solo instante con espíritu imparcial, en los individuos que de ordinario forman el Jurado para convencerse de que es imposible conseguir en él la independencia y libertad que requiere la administración de la justicia penal.

Los miembros del Jurado, como hombres que son, y como hombres en su mayor parte ignorantes de los complicadísimos problemas de la ciencia penal, no llegan á comprender la enorme trascendencia de sus actos, ni pueden hacerse cargo

del daño inmenso que á la sociedad ocasionan, no condenando á aquellos que por sus instintos y sus actos, constituyen un peligro y una amenaza constante. Por el contrario, aprecian, y aprecian demasiado, los males y perjuicios que á la familia del reo pueden sobrevenir con su condena: si son padres, se duelen de los criminales que en igual condición, tendrán, para sufrir la pena, que abandonar á sus hijos; si son hijos de familia, la presencia de una madre en la miseria conmoverá sus sentimientos filiales, y su fallo resultará, sin duda, lo más benigno que posible sea. Entre defender á la sociedad, ser abstracto é intangible, de delitos futuros y probables, y ocasionar á una familia un mal cierto é inmediato, su corazón, poco experimentado, no vacila, y el sentimiento viene de ese modo á inclinar la balanza de la represión social.

No es, pues, solamente, la Historia la que condena al Jurado, la Sicología del hombre lo reprueba igualmente. Sería preciso desconocer por completo el influjo que los sentimientos y las emociones tienen sobre la voluntad y el raciocinio, para poner en duda la incompetencia de la generalidad de los hombres en materia de procesos criminales. Es verdad que los jueces de profesión son también como las demás personas, susceptibles de sentimientos compasivos en favor de los delincuentes; pero también es evidente, que mucho mayores son las probabilidades de encontrar serenidad é independencia, en los que diariamente tienen que presenciar escenas dolorosas, que en aquellos que quizás las presencian sólo una vez en su vida.

Este defecto de excesiva benevolencia que caracteriza el Jurado, y que lo hace impotente para luchar contra el desarrollo del crimen, se acentúa aún más, haciéndose más peligroso todavía, cuando se trata de los delitos peculiares á un país ó á una época cualquiera. La Estadística así lo ha comprobado. En los lugares de Italia, dice Garofalo, donde son más frecuentes los homicidios y heridas de arma blanca, está probado que casualmente es con esos delitos con los que tiene el Jurado más benignidad; lo mismo pasa en aquellos lugares donde la rapiña y el robo prevalecen. Siempre el Jurado encuentra mayor número de excusas, de causas atenuantes de responsabilidad, para los atentados que por su constante repetición le chocan menos, á los que puede decirse que ya se ha acostumbrado. Los hombres que presencian diariamente la

realización de unos mismos actos, llegan á considerarlos naturales, no llaman su atención, y por consiguiente, no pueden juzgar á sus autores como seres peligrosos y merecedores de una represión severa. Lo que justamente envuelve para el hombre de ciencia, para el que conoce los problemas de la penalidad, mayor peligro, es considerado por el vulgo como lo más disculpable, como lo menos digno de tomarse en seria consideración.

Bajo este aspecto, también la Sicología conduce al mismo resultado que la lógica de los números. ¿Cómo querer, en efecto, que un individuo que diariamente oye hablar de la realización de un mismo delito, experimente siempre ante él igual indignación? Lo lógico es, por el contrario, que se connaturalice con él, que lo considere como cosa corriente, y disculpe por lo tanto con facilidad á aquellos que lo realizan.

Es verdad que también los magistrados permanentes pueden sufrir esta influencia, pero en ellos se halla, ó debe hallarse al menos, contrarrestada por los conocimientos de Sicología y Sociología criminal, por el hábito de juzgar que les permite independizarse en parte, de las influencias sociales; por el temor de la responsabilidad, que los obliga á meditar siempre los fallos á que su nombre va unido.

El magistrado que absuelve ó que condena, motiva su sentencia y al motivarla, deja ligada á ella su reputación y fama. No le es indiferente el acertar ó el errar, porque el éxito de su profesión depende de la bondad de sus fallos.

En cambio, las sentencias de los jurados son anónimas, nadie da la razón de su voto, la responsabilidad se divide, y al dividirse desaparece por completo.

¿Cuál es entonces la sanción que asegura el recto proceder de los jurados? ¿Quién puede tomarles cuenta por una absolución ó una condena indebidas? Absolutamente nadie. Tanto la Sociedad que acusa, como el reo que se defiende, se encuentran á merced de su voluntad caprichosa. Que le importa al ingeniero ó propietario que conoce en un juicio de homicidio, votar á favor del criminal por ruegos de una madre ó de una hermana, cuando sabe que todos han de ignorar su acción, que nadie le pedirá cuenta de ella?

Demuestra ciertamente demasiada ingenuidad abrigar tal confianza en la rectitud moral de las personas. Son muy po-

cos los hombres de conciencia tan pura, que sin sanción alguna material ni moral, procedan siempre honradamente; y por eso no es explicable, en el terreno práctico y científico, la fe que á algunos pueden inspirar los fallos de los jurados.

Argumento 3º Los jurados no miran en poco, como los jueces y tribunales permanentes la vida y libertad de los acusados.

Este es sin duda el argumento que con más frecuencia se aduce para defender el Jurado; él es también el que más se ha prestado, en todo tiempo, á la oratoria patética de sus sostenedores. Se ha querido presentar á los jueces y tribunales permanentes como los enemigos más encarnizados de los reos, como parte interesada siempre en llegar de todos modos á la condena de los acusados. Y por qué? Porque según el concepto social, se dice, el juez que más condenas pronuncia da muestras de mayor actividad, mayores dotes que los demás para el desempeño de su cargo, haciéndose acreedor por lo tanto á la estimación del público y á las recompensas de sus superiores. En este terreno, se ha llegado á sostener como uno de los principales defectos de los jueces permanentes, la insensibilidad en el momento de fallar que produce en ellos el hábito originado por las frecuentes condenas.

Algo de cierto se encierra en la argumentación anterior. Es verdad que lá historia del procedimiento criminal puede presentar algunos casos en los que el deseo de notoriedad, la ambición de distinguirse. haya influido en el ánimo de los jueces, opacando su razón hasta el extremo de llevarlos á la construcción de imaginarios procesos desprovistos de toda realidad; pero, de estos hechos cuya realización es por su misma naturaleza de repetición muy difícil, de este inconveniente que no puede presentarse sino muy de tarde en tarde, dentro del funcionamiento regular del régimen de tribunales permanentes, no puede sacarse como consecuencia, que debe prevalecer sobre él el sistema de Jurados Para llegar á este fin sería preciso demostrar que todas las desventajas del Jurado no equivalen al peligro que hemos reconocido en los jueces permanentes, y esta demostración es imposible hacerla.

En efecto, ¿Cuál es peligro mayor para la sociedad y el individuo: que por exceso de celo un juez, cuyos actos deben ser revisados, llegue en un caso rarísimo á condenar á un inocen-

te, ó que por ignorancia ó compasión absuelva el jurado á criminales peligrosos, cuya libertad es una amenaza constante para los derechos de la sociedad y de cada uno de sus miembros? Hay más, con el Jurado no sólo peligran los derechos de la sociedad, también resultan sacrificados con ellos los de los mismos acusados, cuya inocencia ó culpabilidad se juega entre manos inexpertas al azar ó á la suerte. Los jurados no son insensibles como los jueces permanentes; pero en cambio, el sentimiento poderoso de la simpatía dirige sus acciones con menoscabo evidente de la justicia y de la ley. Como afirma Tarde, la falta de sensibilidad en los dispensadores de la justicia social lejos de constituir un defecto, significa una cualidad sin la que es imposible desempeñar á conciencia esa elevada misión; tacharla como defecto de los jueces permanentes, es lo mismo que censurar en el cirujano la carencia de nervios en el momento de efectuor una operación delicada. El verdadero peligro se encuentra casualmente en el lado opuesto, en fallar con el sentimiento y no con la razón, y de este peligro no podrá el jurado excusarse jamás.

No es necesario conocer la historia de la institución con el sinnúmero de absoluciones indebidas que en ellas se registran, para convencerse de que es imposible conseguir dentro del sistema la tranquilidad é independencia que la administración de la justicia penal requiere; basta conocer la manera cómo se forman los jurados, y fijarse en la calidad de las personas que de ordinario los constituyen, para rechazar la institución sin más consideración ni examen.

El Jurado, constituido conforme al ideal de sus sostenedores, viene á ser la resultante híbrida de la fusión en un todo homogéneo, por la ignorancia común de las funciones que debe desempeñar, de los individuos de más heterogéneas condiciones. Ahí se encuentran reunidos y con idéntico fin y prerrogativas iguales, el médico y el jornalero, el agricultor y el abogado, el propietario y el obrero, todos quizás muy aptos en sus respectivas profesiones, pero todos igualmente á ciegas de la misión que, como jueces del crimen, son llamados á llenar.

Si esto es así, ¿á dónde buscar la fuerza de existencia que sostiene el Jurado? ¿Dónde encontrar la causa del afecto que le profesan todavía algunos penalistas) Será tal vez, que co-

mo reflejo de la sòberanía popular, cuenta con las simpatías de las almas soñadoras que siguen creyendo en la infalibilidad de la conciencia social? ó será quizá, que la humanidad no quiere deshacerse de una institución que supo libertarla del régimen atroz de la tortura? Tarde, con el profundo sentido sociológico que lo domina, busca la razón de ser actual del Jurado, examina los motivos que pueden tener sus partidarios para apoyarlo y sostenerlo, no obstante sus innumerables defectos, y concluye por afirmar que la única explicación de este fenómeno se encuentra, en la dificultad de sustituir en el día el Jurado con otra institución que llene mejor su cometido.

Esta es evidentemente, la sola explicación plausible, la única razón que puede justificar el empeño tenaz con que por algunos se sostiene el Jurado.

En efecto, ¿con qué otra institución podría sustituírsele en la actualidad? Si condenamos al Jurado por incompetencia, ¿en dónde buscar á las personas aparentes para desempeñar las delicadas funciones de la justicia penal?

En el día es muy difícil encontrarlas; la supresión del Jurado no puede ser la obra de un momento. Si como más adelante hemos sostenido, son indispensables conocimientos especiales muy profundos de Sicología, Sociología, Antropología, etc. y muy particulares dotes para llegar á ser un verdadero Juez, que ofrezca garantías á la sociedad y á los acusados, es claro que el Jurado no podrá abolirse sino cuando exista ya formado un personal capaz de sustituirlo con ventaja real y positiva.

No vale la pena cambiar toda la organización del procedimiento penal para sustituir unos jueces con otros de competencia dudosa. Tal sucedería, por ejemplo, si se acumulara en los jueces de derecho civil las atribuciones penales, pues, aunque ellos se encuentren en materia de competencia, por encima de la mayor parte de los individuos que de ordinario forman los Jurados, distan mucho, con todo, de poseer la preparación suficiente en materia de estudios criminales.

Son de índole muy distinta las labores del llamado por la ley á decidir las contiendas de intereses privados en derecho civil, á las que debe llenar la persona designada para administrar la justicia penal. La labor del primero es por su natura-

leza objetiva, se concreta al hecho y á las prescripciones terminantes de la ley. La del segundo es más amplia, no se limita al hecho simple de la acción delictuosa, ni debe tener en la ley confines muy estrechos. El análisis subjetivo de las cualidades y antecedentes del reo, que en materia criminal es hoy tal vez, la parte más interesante del proceso, no tiene cabida en los juicios civiles, cuyas sentencias deben ser independientes de los instintos, caracteres y condiciones del demandante y demandado. De allí, el que una misma persona pueda ser muy apta para resolver con acierto las contiendas de derecho civil y del todo inaparente para conducir un proceso criminal.

Conociéndolo así la escuela antropológica italiana, enemiga nata del Jurado, se pronuncia también en contra de la magistratura, creyendo encontrar en los peritos y expertos las personas aparentes y de más ejecutoriada competencia.

Día á día aumentan los partidarios de los médicos legistas creyéndose por un gran número de penalistas y filósofos, que ellos son los llamados á reemplazar con ventaja en el porvenir á los jurados y á los jueces actuales. Tal es la tendencia que hoy prima en el campo del Derecho Penal.

No cabe duda de que la sociedad y el procedimiento criminal habrán ganado mucho, cuando, en vez de los jurados inexpertos, y de los magistrados que en el día ejercen la justicia penal, ella se administre por personas especialmente preparadas en criminología y con todos los conocimientos que la ciencia exige; pero no es necesario para llegar á tan laudable fin, que se haga desaparecer á la magistratura. Los médicos juristas, los peritos, los expertos podrán tener una participación mayor que la que hoy tienen en el procedimiento criminal, sin que para ello sea forzoso despojarlo de la aureola de confianza y de respeto, que inspira la severidad y la experiencia de la magistratura.

Naturalmente al abogar por el sostenimiento de la magistratura permanente, no pretendemos conservarla tal como en la actualidad existe; si ella debe subsistir es sólo con cargo de formarse previamente poniéndose á la altura de las exigencias de sus delicadas funciones, por medio de un estudio y de una práctica preparatoria muy distinta de la que hasta ahora ha sido considerada suficiente por la ley.

La carrera de la magistratura criminal debe independizar-

se de todas las demás. Profundos estudios de Fisiología, de Sicología, de Sociología, de Derecho Penal, etc., deben preparar al hombre perspicaz y conocedor del corazón humano que más tarde tendrá que penetrar en la conciencia de los criminales para escudriñar sus secretos y determinar su idiosincracia. La práctica en los juzgados del crimen al lado de magistrados expertos, y las visitas realizadas con espíritu científico á las cárceles y panópticos, se encargarán de perfeccionar aquellos conocimientos prestándoles más vida y realidad.

Sólo así podría llegarse á obtener un personal capaz de administrar á conciencia la justicia penal, defender con acierto los sagrados derechos del individuo y de la sociedad, que la delincuencia, siempre en alza, amenaza seriamente.

Por todas estas consideraciones no vacilo pues, en afirmar que el Jurado dentro de un plazo más ó menos corto debe desaparecer. La experiencia ha probado su completa ineptitud, la ciencia lo rechaza como impotente para detener el desarrollo de la criminalidad.

Esto en tesis en general, tratándose del Perú, las conclusiones á que he llegado sobre la aplicación del sistema de jurados, se acentúa aun más.

A todos los inconvenientes y desventajas que el sistema ofrece en aquellos países donde desde hace un siglo funciona con regularidad, habría que agregar, si el se pretendiera establecer en nuestro suelo, las múltiples dificultades que para su implantación ofrecerían, el carácter de nuestra raza y nuestro medio y el estado incipiente de la cultura nacional.

En un país donde, como se ha visto con el ejemplo práctico de la ley electoral, es imposible formar en las provincias grupos profesionales, en un país donde la cultura media es tan baja, que la cifra de los analfabetos supera y con mucho á la de los que no lo son, es indudable que no se puede pensar en la implantación del Jurado, sin salirse de las condiciones y circunstancias de la realidad.

Traer en los tiempos actuales al Perú esta institución del procedimiento criminal, cuando la mayor parte de los países que marchan á la vanguardia de la civilización, encuentran que ella es impotente para llenar la misión que se le impuso

cuando todos los filósofos y penalistas estudian y buscan con empeño la manera de sustituirla con ventaja, sería proceder en contra de todos dictados de la ciencia y de todas las conveniencias prácticas.

Si la labor del jurado en su lucha contra el crimen ha sido hasta la fecha negativa y estéril, no obstante las facilidades que para su funcionamiento ha tenido en naciones más adelantadas que la nuestra, cómo pretender que ella pueda dar mejores resultados en un país que está tan lejos de reunir esas ventajosas condiciones?

Este absoluto rechazo del jurado, no significa que encuentre yo correcta nuestra organización judicial, que sostenga como inmejorable el procedimiento criminal del Perú. Muy por el contrario y como lo he manifestado anteriormente, lo considero sumamente defectuoso. El hecho sólo de encontrarse en él confundidas las funciones de los magistrados del crimen con la de los jueces civiles, y reunidas todas en una misma persona, basta para condenarlo resueltamente.

El procedimiento criminal necesita en el Perú una reforma completa, pero esa reforma no debe hacerse cambiando lo malo que tenemos, que siquiera conserva en su favor la tradición, con algo peor y que ya está condenado. Si se reforma y al reformar se arrostran todas las dificultades que las variaciones originan, todas las conveniencias aconsejan que sea para mejorar, sustituyendo lo viejo por lo nuevo, lo que ha probado no ser bueno con algo que ofrezca probabilidades de serlo.

A este respecto, lo más prudente sería comenzar desde ahora, y antes de tomar cualquiera otra medida, por formar el personal de los que más tarde deberían ser llamados á reemplazar á nuestros jueces actuales. Abranse en las Universidades cátedras especiales de Criminología y de las ciencias que á esta le sirven de preparación necesaria; reglaméntese la práctica obligatoria en los juzgados del crimen; regularícense las visitas frecuentes á las cárceles y panópticos; expídanse títulos que acrediten verdadera competencia en la materia, y entonces podrá modificarse con positivo bien para el país el sistema de nuestro procedimiento criminal.

Lima, 5 de setiembre de 1905.

Alfonso HEUDEBERT.

Bibliografía Nacional.

COMPENDIO DE MEDICINA LEGAL

El doctor don José Toribio Flórez, antiguo vocal de la Corte Superior de Lima, acaba de publicar un volumen en folio, de 350 páginas de texto, en que se resumen los principios más importantes de medicina legal, considerada desde un punto de vista útil para la labor de los jueces, abogados y peritos que intervienen en los juicios criminales. La obra contiene un apéndice de observaciones antropométricas y está exornado de grabados que sirven para el mejor entendimiento y aplicación de esas observaciones. La alta autoridad del doctor Flórez como antiguo magistrado de conocidísima versación en la materia que trata, nos impide extendernos en la crítica de la obra y preferimos reproducir el prólogo del libro, concedido en los siguientes términos:

Autorizan á los jueces los artículos 256 y 257 del Código de Enjuiciamiento Civil, para que cuando en las cuestiones que deban decidir, sea indispensable para esclarecerlas, la intervención de peritos, y no haya en el lugar personas aprobadas en el arte ó ciencia á que la cuestión se refiera, nombren otras, prefiriendo á las de más instrucción; tal es el origen de los peritos denominados empíricos.

Este nombramiento supletorio verificado en excepcional circunstancia, ha acreditado en la práctica, que muy rara vez se ha conseguido y en muy pequeña parte, el fin que el legislador se propuso realizar, desde que los dictámenes de esos peritos, por su ignorancia en la materia sometida á su decisión, no han llenado el objeto con que fueron nombrados, aparte de que los términos de su redacción han probado que carecían de la más rudimental instrucción, grave defecto, procedente del atraso en que se encuentran los pueblos del interior.

Los peritos son en cierto modo, en cuanto sus conocimientos científicos, jueces de los hechos de que los magistrados conocen conforme á la ley, especialmente en materia criminal,

desde que en sus certificados de reconocimiento califican la gravedad de las lesiones, cuya importante diligencia debe servir de fundamento á la resolución judicial; pero estando mal desempeñado el cargo por los empíricos, esta parte del servicio judicial, reclama con urgencia la adopción de un medio que, aunque lentamente, mejore este servicio.

Ese medio no podría ser poner á disposición de los empíricos, grandes obras de Medicina Legal que escritas para el estudio de los profesores y para personas instruidas, no las entenderían. Mas por ahora y mientras se establecen en las provincias, cuando menos dos médicos, creí que convendría redactar un prontuario que contuviese las principales reglas que deberían observar para hacer los reconocimientos y expedir los certificados. Fue esto lo que me propuse realizar, desde que terminé la publicación del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías de puerto.

Principió así este trabajo, pero cediendo á la insinuación de algunas personas, me decidí á extenderlo, habiendo con este propósito traducido buena parte de las obras de Legrand du Saulle, Lacassagne y Vibert.

Así, esta obra redactada especialmente para los empíricos, aunque en compendio, contiene tadas las materias de que la ciencia se ocupa y muchas notas que servirán para ilustrarla; y á fin de que los empíricos, conozcan los términos técnicos empleados en ella, á la vez que el nombre y situación de algunas partes del cuerpo, por cuyo medio sabrán determinar el punto en que se encuentren las lesiones que reconozcan, y los jueces el que indiquen los médicos en sus certificados; he consignado, á manera de diccionario, en el Apéndice Nº 9 la significación de dichas voces, y en el anexo á este número, seis láminas, con designación de los nombres de los órganos principales que contienen.

Corregiránse así poco á poco, las faltas antes indicadas; y lo serán con menos lentitud, si los jueces en observancia de la ley y por interés que debe inspirarle el sagrado ministerio que ejercen, nombran siempre á las mismas personas, á fin de que aprendan á desempeñar bien esta comisión, cuidando á la par de que en esos nombramientos concurra la condición prescrita por el artículo 257 del Código de Enjuiciamiento Civil, á más de honradez, afición al cargo y capacidad, cuyo nombramien-

to se ráaceptado, desde que deben recibir como remuneración por este servicio, el respectivo honorario, como se indica en el libro 1º, pág. 5, Nº 13.

Al recibirles el juramento, los jueces le harán entender la responsabilidad que contraen para con la sociedad y especialmente con Dios, á quien, mediante ese acto, presentan como garantía de que dirán la verdad; que procederán bien y legalmente en el desempeño del cargo que reciben, observando estrictamente las reglas contenidas en este libro, sobre todo las indicadas en los números 33, 57 y las demás citadas en este número.

Reclamando especial interés lo relativo á las lesiones, que son los más comunes de los hechos en que intervienen los empíricos en las provincias, las he clasificado, siguiendo el orden gradual de las penas, como se verá en los números 273 á 277, cuyo método facilitará el estudio de la relación entre el mal causado y la pena que merezca el delincuente.

En el cuerpo de la obra se encontrará el Reglamento de la Morgue y las disposiciones municipales de esta ciudad en materia de nacimientos y de defunciones; en el Apéndice, el Reglamento de los Médicos municipales y la nomenclatura de las enfermedades del Dr. Bertillón publicada por esta H. Corporación y un estudio sobre el origen del secreto profesional que la ley prescribe y cuya infracción castiga aunque levemente.

Como nuestra legislación militar carece de disposiciones bien definidas, que consulten el mayor acierto en la resolución y la más segura garantía para el fisco, cuando se trata de la declaratoria de invalidez; como por esto los expedientes demoran extraordinariamente en su tramitación, pasando de un médico á otro, á consecuencia de que se emiten opiniones diversas por falta de reglas exactas; he creído oportuno copiar en el número 3 del Apéndice, la clasificación de las enfermedades que sobre el particular contiene la legislación francesa, así como la relación de los defectos físicos y de las enfermedades que inhabilitan á los conscriptos para servir en el ejército, cuyos datos en ambos casos, quizá servirán para reformar nuestra legislación, teniendo en cuenta que esas reglas son dictadas por competencias médicas.

Reconocida la importancia de la Antropometría de Mr.

Alfonso Bertillón, los servicios que presta en Europa y en esta ciudad y juzgando que ya es tiempo de extender sus beneficios á algunos de los más importantes departamentos; he creído oportuno agregar sus reglas al Apéndice número 10, de manera que sólo falta expedir un reglamento y nombrar el personal de la oficina que, por lo común, sólo consta de un director facultativo, un fotógrafo que bastaría por ahora para un departamento, un secretario y un ordenanza.

Al cabo como de dos años, cuando aún me encontraba desempeñando la vocalía en la Corte Superior de este Distrito Judicial, terminé este trabajo al que dediqué el estrecho tiempo que me dejaban esas ocupaciones oficiales; habiendo sido impreso hoy bajo mi exclusiva dirección, después de pedida y alcanzada mi jubilación *con arreglo á la ley de 22 de enero de 1850 que establece las condiciones en que he prestado mis servicios á la nación* y conforme á las cuales debía jubilarme.

Si en las ciencias de que el hombre se ha ocupado durante su vida, es posible cometer errores, no será raro que haya incurrido en ellos en una obra extraña á mis conocimientos; mas espero que el interés que me ha animado en pro de esta parte del servicio judicial, el temor que de cometerlos me ha asaltado con frecuencia y el cuidado que por esto puse en su redacción, hayan contribuido á hacer menos graves y frecuentes esas faltas.

Abrumadora ha sido para mí esta tarea, por la carencia de los más ligeros conocimientos médicos, por la falta de cooperación de algún facultativo, por las dificultades encontradas en la traducción de algunas materias, y por el considerable número de voces que ha sido necesario examinar, mediante la adquisición de libros. Tantas dificultades me produjeron en repetidas ocasiones tal desaliento, que más de una vez hube de abandonar este trabajo con tanto interés comenzado.

Hartamente retribuido quedaré, no obstante, por múltiples y difíciles que hayan sido los obstáculos que he tenido necesidad de vencer, si este trabajo merece la aprobación de las personas inteligentes, y si sobre todo llena siquiera, en parte, la necesidad social que me propuse satisfacer al emprenderla.

Impuestas algunas personas, que había mandado hacer imprimir en Francia esta obra, como además lo indiqué en un

ducumento oficial, debo dar cuenta ahora, que esto no tuvo lugar, á consecuencia de que aquellos impresores rehusaron insertar las láminas que mandé con los borradores, por el temor de que su autor dedujese contra ellos la responsabilidad que las leyes de aquel país declaran respecto de los que reproducen, aunque sea en parte, las publicaciones de otro autor. Consecuencia de esto ha sido la pérdida de un año más ó menos en la publicación de este trabajo.

He aquí las materias de que trata el libro:

De los médicos titulares. — De las lesiones en general y de los homicidios. — De las asfixias. — Del envenenamiento. — De los venenos en particular. — Del suicidio y del duelo. — Atentado contra las costumbres. — Delitos contra la honestidad, violación, estupro, rapto. — De la preñez. — Del parto. — Del aborto: sus causas. — Del producto de la concepción. — Del recién nacido. — De la viabilidad. — De las desviaciones orgánicas y de las monstruosidades. — De los casos de infanticidio. — De la muerte del niño.

Y además contiene los siguientes apéndices:

Antropometría.—Caracteres cromáticos.—Caracteres descriptivos: análisis de perfil.—Caracteres descriptivos: análisis de frente.

Impreso por SANMARTI y Ca.—Lima, 1906

Vol. I NOVIEMBRE DE 1906 Núm 7.

Bibliografía Nacional.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, POR EL DOCTOR DON RAMÓN RIBEYRO

El doctor Ramón Ribeyro — actual Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y antiguo catedrático del curso en esta Universidad Mayor de San Marcos — ha enriquecido la bibliografía nacional al concluir últimamente la publicación del segundo y final tomo de su *Derecho Internacional Público*.

En esta importante obra, el autor reúne y condensa los principios y reglas de la vida internacional de los Estados; y fruto de larga experiencia en el magisterio, ella ha venido á satisfacer necesidad desde ha mucho tiempo sentida y á ofrendar al numeroso grupo de los que son y fueron sus discípulos en el claustro de San Carlos un interesante tratado de aprendizaje y consulta, en cuyas bien meditadas páginas se destaca la alta como concienzuda labor del publicista y la exposición acertada del maestro.

Aunque muy adelantado se encuentre hoy el Derecho Internacional Público y las deducciones racionales de su estudio reflejen siempre la opinion filosófica y, por tanto, estimativa del sentir de los pueblos, entidades é individuos — la dirección que en muchos casos dan todavía los Gobiernos á su política externa, no es el menor obstáculo para su desarrollo en la vida práctica y el criterio colectivo de las sociedades modernas. La fuerza y la predominante como interesada soberbia del poderoso no respetan siempre la libertad ó prerrogativas de los débiles, ni siempre dejan de vulnerar á la justicia con la altivez imperiosa de sus codicias y caprichos; pero — así y todo — ese esfuerzo egoísta no es ya como antes la ola avasalladora y rugiente de las tempestades que todo lo invade y destruye, sino la racha del vendabal que en medio del rebramar del viento no puede oscurecer el resplandor del horizonte vecino ni borrar de él las siluetas fulgurantes de la Ley y el Derecho.

Propender, pues, al mejor conocimiento de lo justo y lícito en la vida política y civil de la comunidad de las naciones — analizar al Estado desde su formación en el examen imparcial del derecho de la nacionalidad de los pueblos, determinando el por qué de sus atributos y la razón ó regla de sus obligaciones — dar á conocer por el estudio de su naturaleza la suma de sus exigencias como título de sus derechos majestáticos y definir la magnitud verdadera de sus deberes en esas tres fases de su existencia que se llaman estados de paz, de guerra y de neutralidad — impulsar por este análisis al consorcio real de los pueblos — disipar los errores que aún los retraen de esta vida recíprocamente moderadora y, como tal, de estabilidad permanente — é inspirarse en estrecharlos, pese á dichos errores y egoísmos — en existencia fraternal y altruista por los acuerdos que la consignen en sus tratados: es obra noble y levantada y, por lo mismo, merecedora de encomios y aplausos, máxime cuando, como en el presente caso, ella se lleva á cabo en trabajo paciente después de no merecidos infortunios y desgracias de la Patria — después que su siempre laborioso autor supo por ella empuñar la espada en el campo de batalla y luchó con esfuerzo en las lides de su diplomacia.

*

Cuestión de importancia suma es la de la intervención, que el doctor Ribeyro estudia con lucidez en el capítulo cuarto del tomo primero de su tratado; y — sobre todo — lo es para nosotros, porque la no muy lejana de EE. Unidos en Cuba el año 1898 — como ahora está sucediendo en esta isla para reemplazar al presidente Estrada Palma — por lo mismo que pretendió ser solución breve para los peligros, errores y dominación desordenada de la metrópoli española, puso en pugna la soberanía de España con la independencia de la perla de las Antillas, y contradijo el primer punto de la doctrina de Monroe — consignado en su mensaje al Congreso de los EE. Unidos en diciembre 2 de 1823, y en que se proclamó el principio de *no intervención* como regla de justicia en la política americana respecto de las potencias europeas coaligadas por el pacto de la Santa Alianza, — con la política del presidente Mac-Kinley, que descubrió la tendencia imperialista *hacia el orden y la felicidad*, por decir lo menos, que se ocultaba entre los pliegues del pabellón yankee.

Especiosos, ó no, los alegatos de la cancillería americana para cohonestar esta intervención y la guerra misma que fue su resultado — después que los EE. Unidos se habían opuesto á la europea en la guerra de España con sus colonias de América en 1823 — ellos no justificaron su actitud contra el derecho de España y Cuba para ventilar y concluir la cuestión interna de su emancipación. El principio de *no intervención* es absoluto en nuestro concepto, no admite distingos, y no sacrifica ante ninguno de sus pretextos la soberanía inmanente del Estado que por su imprevisión ó escasas fuerzas tiene que soportar la ingerencia de otro, pues como concluye el autor: "Ni los principios de la razón han de cambiar, ni la imparcialidad de la justicia conmoverse por la situación geográfica de las comarcas donde se han desarrollado las siempre repetidas contiendas del derecho y de la fuerza".

La proximidad del peligro invocado, los sacrificios á que la conservación de la neutralidad sujeta á un gobierno, los hechos consumados, el propósito mismo de intervenir para darle la libertad á un pueblo, la intención de ayudarle en los primeros pasos de su autonomía hasta verlo después fuerte y poderoso — serán motivos de política, quizás favorecidos por el éxito, pero nó causas intrínsecas de derecho. Aunque en

el curso de su evolución la doctrina de Monroe se ha trasformado pasando de la abstención á la acción y pretendiendo últimamente establecer sobre toda la América el protectorado de los EE. Unidos, ese derecho no es, ni lo será nunca, el broquel de la fuerza con que se amenaza y cohibe para meter en vereda al que no sabe ó no quiere andar sobre ella.

El presidente James Polk al decir en su mensaje de diciembre 2 de 1845 que "los EE. Unidos no pueden permitir, guardando silencio, ninguna intervención en el continente de la *América del norte*",..... y que "debían sostener el principio de que los *pueblos solos de este continente* tienen el derecho de *decidir de su propio destino*" — inspiró á sus sucesores la nueva doctrina: *la América para los americanos;* y así como el imperialismo establece el principio *el interés antes que el derecho*. el monroismo, con esta faz y por lo que se ha visto en Cuba y Filipinas, proclama sólo el interés egoísta de la Unión para que todo ceda ante el ciudadano yankee. Cierto es que en el mensaje presidencial que Teodoro Roosevelt leyó en 4 de diciembre de 1905; se decía: que "ningún país *debida y legalmente constituido* debe tener miedo de la actitud de los EE. Unidos", que "bajo ninguna circunstancia éstos pondrán en ejecución la doctrina de Monroe para encubrir cualquiera agresión territorial" — que "el gobierno de Washington desea la paz en el mundo entero" — "que todas las repúblicas del Sur sigan desarrollándose hasta alcanzar el grado de estabilidad, orden y prosperidad que algunas de ellas tienen hoy", y "que las convierten tal vez sin comprenderlo ellas mismas en garantizadoras de esa doctrina". Pero, ¿cómo llegar al *principio de solidaridad* que condense el derecho público en la América del Sur — cómo ponerlo en armonía con esta nueva orientación de la doctrina de Monroe, si la igualdad de nuestras repúblicas no se considera siempre del mismo modo por la bandera del americanismo protector en sus relaciones políticas y económicas con las más ó menos fuertes y las débiles? *Sólo y siempre sólo por la justicia!* ¿La hubo cuando en marzo 1.° de 1845 el presidente Tyler ratificaba el acta del congreso que, anexándosela, declaró que la república de Texas era ya un Estado de la Unión?—¿La hubo cuando en febrero 15 de 1893 el presidente Harrison declaró la anexión de las islas Hawai á los EE. Unidos?

Partidario el doctor Ribeyro del arbitraje, se ocupa también de este medio pacífico para zanjar los diferendos internacionales en su lección 18ª, T. 1.°, pág. 372; y si su verbo vibra elocuente en la cátedra preconizando la indiscutible conveniencia del principio. en estas páginas de su obra sintetiza no sólo su desarrollo histórico sino la insinuante propaganda para su adopción por los Estados.

La convención de la Haya de julio 29 de 1899, el congreso pan-americano de México en 1901 y el de Río Janeiro instalado en julio 23 de 1906 — representan el último estado positivo de esta teoría—pues en el primer pan-americano de Washington en 1889, á pesar de la iniciativa del delegado peruano, doctor Félix Cipriano Coronel Zegarra, para que se ocupasen del arbitraje, no se llegó á discutir el punto, por la oposición del representante de Chile y otros, fundándose: 1° en que el arbitraje no había sido motivo de la conferencia; y 2° en que, para ello, necesitaban instrucciones de sus gobiernos. — En la conferencia internacional de la primera, que versó sobre *arbitraje facultativo* (art. 16), la fórmula fue la solución de los litigios entre los Estados por jueces de su elección y sobre la base del respeto del derecho, comprometiéndose las potencias — por el artículo 19 — á celebrar tratados de arbitraje obligatorio *si así convenía á sus intereses*. En el segundo, se llegó sólo á la convención de *arbitraje obligatorio* de enero 29 de 1902, firmada por *ocho* naciones y vigente hoy únicamente para *tres*, para todas las controversias, menos las de independencia y el honor nacional; y en el tercero, se conviene en mandar el arbitraje *para su reglamentación* á la conferencia de la Haya que está para reunirse próximamente.

Pero prescindiendo de lo *receloso* de estas conclusiones de la política de los Estados ¿por qué no se estipula frecuentemente el arbitraje obligatario en los pactos internacionales? Es por las muchas veces trascendental gravedad de la indicación de las cuestiones que puede comprender — ó por la carencia de sanción coercitiva — ó por la falta de inclinación educativa de lo pueblos y gobiernos? Indudablemente, los conflictos en que están interesados los derechos fundamentales del Estado no pueden someterse á él, pues comprometerían la existencia de la soberanía misma. El prógrama del pacifismo jurídico no tiene un sistema *ya preconi-*

zado de sanciones, ni gendarmería internacional; mas yendo del hecho á la idea, de lo conocido á lo por conocer, no es sólo la opinión pública la única sanción real, pues, independientemente de la preliminar declaratoria ó *selección de los casos* que los Estados debían puntualizar — así como en la antigüedad los Anfictiones de Grecia, los Feciales en Roma y la Iglesia misma con la excomunión y el entredicho dispusieron de esta clase de sanción — un bien meditado acuerdo de los pueblos puede facilitar la constitución de un tribunal internacional y la de un poder ejecutivo internacional encargado de hacer cumplir el fallo en caso de resistencia. Mas, para esto, es indispensable la evolución de las voluntades, la docilidad de las asperezas de las ambiciones contra los egoísmos, la compenetración de un destino común en el de cada una de las naciones, ó — en otros términos — un *futuro propicio* en que se olviden las desconfianzas de hoy y los rencores de ayer — pues, sea idealismo ó posibilidad espectable, somos de la opinión del canciller de EE. Unidos de América, el Excmo. señor Elihu Root, cuando en la sesión académica de 12 de setiembre último dijo ante el claustro de esta Universidad Mayor de San Márcos:

"Todo el derecho internacional depende del derecho nacional y de la justicia nacional". — "El principio del arbitraje requiere no solamente declaraciones de los gobiernos, de los congresos; requiere también la educación del pueblo en todos los países civilizados hasta la misma unanimidad que ahora existe respecto á la santidad de la función judicial ejercida por nuestros tribunales. No se sigue de esto que la declaración del principio del arbitraje carezca de valor; no se sigue de esto que los gobiernos y congresos no adelanten la causa de la justicia internacional: un principio reconocido y declarado gana siempre nueva fuerza y vigor; pero, para la consecución de los resultados que todos deseamos, de la sustitución de la guerra por el arbitraje, no podemos contentarnos con la declaración de principios; debemos proseguir una activa campaña de educación universal, nacional é internacional, exaltando la idea de la santidad del ejercicio de la función judicial en el arbitraje, lo mismo que en los litigios de los individuos".

Al ocuparse de la soberanía territorial, el autor sienta la verdadera doctrina de que no existe propiedad internacional sino propiedad nacional; y esta premisa — que no sólo le permite condenar la conquista sino concretar el alcance de la ocupación militar en los capítulos 7º y 25 — es el eje sobre el cual giran como indiscutibles ante la justicia del derecho del Estado lo *injustificable* de la cesión del territorio por causa de guerra y la formación de los plebiscitos internacionales.

Respecto de la cesión, dice en las páginas 145, T. 1º y 326; T. 2º: "Lo más común ha sido que la renuncia al señorío y soberanía sobre un territorio, haya tenido el carácter de una imposición del más fuerte. Bajo tal concepto, nada puede justificarla, si bien se explica por la necesidad de rescatar á ese precio la independencia amenazada y el libre ejercicio de los poderes propios de una nación sojuzgada por una fuerza victoriosa".—"Ninguna consecuencia de la guerra más frecuente y menos justificable, que la mutilación del territorio del vencido, bajo la forma de una cesión, que aparece libremente consentida en la cláusula correspondiente del tratado de paz.—Ya hemos manifestado que el territorio de una nación no es, no puede ser, objeto de dominio, considerado en conjunto y como el elemento esencial y base de la existencia y de la unidad nacional. Hay, en efecto, contradicción en establecer como condición de la existencia del Estado la posesión de un territorio y admitir al mismo tiempo la posibilidad de que este pueda ser indefinidamente fraccionado. Tanto importaría la pretensión de conciliar el respeto debido á la integridad jurídica de la persona humana con la libertad de mutilar su cuerpo".

Respecto de los plebiscitos, expone en la pág. 152, 7. 1º: "Son únicamente los ciudadanos originarios del territorio de que se trata, los que tienen el derecho de emitir su voto en los plebiscitos internacionales; por consideraciones que se desprenden no sólo del origen ya expresado de la institución, sino de la naturaleza y trascendencia del acto en sí mismo. Si el plebiscito legislativo ó constitutivo, fue siempre acto de soberanía, realizado directamente por el pueblo ó los ciudadanos sin delegación de poder, considerado como condición para legitimar y consumar una anexión, debe conservar su mismo carácter esencial. Consentida en principio, por virtud de un tratado, la desmembración, bajo la condición de que sea san-

cionada por el voto de las poblaciones, queda desde entonces admitida la ruptura del vínculo de la unidad política; pudiendo decirse que se restituye á la provincia ó territorio de cuya cesión se trata, la función soberana del voto popular constitutivo. Esto no admite duda por la esencia misma de la estipulación que estatuye el plebiscito. No puede cuestionarse, por lo tanto, acerca de la atribución del voto y de los únicos que pueden ser admitidos á sufragar. Como acto de soberanía es de la competencia exclusiva de los ciudadanos. Y lo es, porque sólo á ellos conciernen los efectos trascendentales y directos de un cambio de sujeción, que no afecta la condición sustancial de los demás habitantes, que continúan siendo extranjeros, ya conserve ó ya pierda el territorio su antigua comunidad política".

*

Capítulos no menos interesantes tiene el doctor Ribeyro cuando trata del derecho de representación de los Estados, organización y funciones de los Cónsules, obligaciones internacionales y reclamaciones diplomáticas, naturaleza y ejercicio de las hostilidades, contrabando de guerra y derecho de visita, derechos y deberes de los neutrales y efectos de los tratados de paz;—y en todos estos puntos—como en el conjunto metódico de su tratado—se preocupa por vulgarizar entre nosotros el estudio del Derecho de Gentes no sólo en su aspecto doctrinario sino presentando el hecho histórico, la ley positiva del pacto, para derivar el criterio de su ilegitimidad ó justicia.

En este sentido y por el amplio horizonte que su enseñanza de más de treinta años ha tenido en la cátedra de nuestro Convictorio, difundiéndose sobre discípulos de todas nuestras zonas territoriales, ella también ha cumplido con elevado deber educativo y profesional; y hoy, al darla á luz al proponerla con más descanso á la meditación de alumnos, hombres de ciencia y funcionarios públicos, podemos cumplir por nuestra parte con la muy grata satisfacción de enaltecer la publicación del *Derecho Internacional Público*, por el discreto como útil contingente que su sabio autor trae con esta obra á los rumbos de su propaganda—y por la acción impulsora que ella representa entre nosotros, como un esfuerzo revelador de trabajo enérgico y constante!

Lima, 17 de octubre de 1906.

Rufino V. GARCIA.

Sepelio del doctor Chacaltana.

El fallecimiento del doctor Cesáreo Chacaltana, que ocurrió el 15 de noviembre del presente año, dio origen á una manifestación fúnebre de gran importancia.

En las diversas ceremonias estuvieron representadas las numerosas instituciones á que perteneció el ilustre finado; y en el cementerio hicieron uso de la palabra por la Cámara de Diputados, el doctor don José Matías Manzanilla; por el Supremo Gobierno, el doctor don Javier Prado y Ugarteche; por la Cámara de Senadores, el doctor don Manuel Irigoyen; por la Facultad de Jurisprudencia, el doctor don Plácido Jiménez; por el Colegio de Abogados, el doctor don Aníbal Gálvez; por el Colegio de Guadalupe, el señor don Leopoldo Cortez y por el Ateneo de Lima, el doctor don Raymundo Morales de la Torre. De estos discursos, insertamos á continuación los que pronunciaron el doctor Manzanilla, colega de Cámara y compañero en el mandato por Lima del doctor Chacaltana y el doctor Jiménez, catedrático adjunto del curso de Derecho Civil que, con gran lucimiento, desempeñó por varios años el doctor Chacaltana. La Revista Universitaria deplora no reproducir, por falta de espacio, los otros discursos.

Dijo el doctor Manzanilla.

Señores:

La tristeza que envuelve á esta numerosa concurrencia, es signo del reconocimiento del país á los eminentes servicios del gran ciudadano cuya vida, desde los albores de la juventud, en el periodismo y en la cátedra, en los consejos del gobierno y en los cuerpos legislativos, fue constante y devota consagración al bien público. Por eso, todas las instituciones nacionales, deplorando la pérdida de Cesáreo Chacaltana, se agrupan para rendir homenaje á su talento y su virtud, homenaje que

la Cámara de Diputados contempla con orgulloso recogimiento, porque Cesáreo Chacaltana, periodista, intelectual y maestro, fue, ante todo, hombre político, confundiéndose su propia historia en la historia parlamentaria del Perú.

Mas la política, señores, era para Cesáreo Chacaltana la noble lucha de las doctrinas, la batalla por el ideal, la responsabilidad, el deber. Como todos los jóvenes de la época, fue atraído á esa alta política por la idea de renovación y de progreso que el partido civil había inscrito en su programa y hecho triunfar en los comicios. El hermoso espectáculo del triunfo legal de la soberanía del país sobre el régimen militar, decidió de la vocación de Cesáreo Chacaltana inclinándola al estudio de los negocios del Estado, á las controversias de la prensa, á las contradicciones de la tribuna, á todos los campos, en fin, en donde las almas ardientes, que ven en el ensueño de hoy la verdad de mañana, revelan sus aptitudes políticas, contraen compromisos, forman prosélitos y adquieren el sentido y el hábito de la vida pública, no obstante cotidianas amarguras y veleidades populares. Unas y otras no modificaron las tendencias de su constitución mental. La injuria, la derrota misma, no le intimidaron ni le hicieron desaparecer del núcleo de las clases directoras del Perú, entre las cuales se mantuvo durante más de treinta años, desde el tiempo, lejano ya, de su candidatura á la diputación por Ica, hasta la hora presente en que muere en ejercicio del mandato por Lima, después de haber representado al departamento de Huánuco, al departamento de Ica y á la provincia de Tarma, siendo invariablemente, por la excelencia de sus cualidades de espíritu superior, una de las figuras centrales de nuestro parlamento, con la autoridad reconocida á los jefes indiscutibles de los grupos políticos y con suficiente prestigio personal para ser elevado en diversas ocasiones á la presidencia de la Cámara de Diputados.

Los representantes, sin discrepancias partidaristas, aplaudieron la dignidad, la moderación, la calma reflexiva con que hubo de presidir las sesiones. Nunca usó del reglamento para odiosa preferencia en menoscabo del derecho de las minorías y lleno de tolerancia, sin debilidades, sin complacencias indebidas, contribuyó á sostener la armonía de la libertad de los debates con la cultura de los mismos, y el respeto al decoro de

las personas con las formas más enérgicas de expresión de todas las convicciones.

Presidente imparcial y sereno, era en las filas infatigable batallador. Fiel á sus propios designios no le arredraba la animosidad de la presidencia ni la fuerza de las mayorías hostiles. Jefe de grupo, hábil y experto en la táctica parlamentaria, se le consideraba como adversario temible ó como colaborador insuperable, pronto siempre á intervenir en la contienda para resguardar de ataques y de sorpresas las posiciones que necesitaba defender.

Además de ser improvisador feliz, intervenía en debates solemnes sobre enseñanza pública, garantías constitucionales, reformas financieras, cuestiones diplomáticas, progresos de orden material y protección á la infancia desvalida, distinguiéndose por la amplitud de las vistas, la seguridad en el método de exposición y de polémica y las formas de la oratoria grandilocuente y pomposa. Para desarrollar el poder de la improvisación, la riqueza de los giros literarios y el conocimiento sobre los grandes problemas nacionales, tuvo una escuela práctica de primera importancia: el periodismo, que es, entre todas las profesiones humanas, la educación más eficaz para la política. Él preparó á Cesáreo Chacaltana para trasformar al hombre de pluma en hombre de palabra. No hizo sino cambiar de centro, acrecentando su influencia. En lugar de la tribuna de la prensa, tuvo la tribuna del parlamento para predicar su evangelio de libertad, de democracia y de patriotismo: para combatir todas las supersticiones y todas las tiranías, combates que sostenidos en las columnas de "El Nacional" de Lima, alcanzaron el aplauso de Emilio Castelar en el libro que publicó en 1874, sobre la "Historia del movimiento republicano en Europa".

En medio de las contingencias de la acción política, sin olvidar el punto concreto de las aplicaciones posibles, Cesáreo Chacaltana sabía aportar al estudio de los problemas la concepción teórica, pero desprovisto de sistematizaciones rígidas, porque, profesor de ciencias experimentales, desconfiaba de la deducción pura y de las anticipaciones lógicas, expuestas frecuentemente á ser contradichas por los hechos.

La observación de los fenómenos de la naturaleza, sirvió, además, á su enseñanza de las ciencias jurídicas, y, asistiendo

á la crisis y á la caída de los viejos aforismos, supo inspirarse en las direcciones positivas y en el concepto de que los postulados del derecho, no contienen la verdad inmutable é intangible, sino que sufren las transformaciones de la existencia universal, el impulso de la marcha progresiva del mundo y la influencia de las aspiraciones económicas. Esta enseñanza esparcía el entusiasmo y la admiración en los discípulos y sugería al maestro sus últimas y generosas iniciativas que dejan á la orden del día en la Cámara de Diputados, la abolición de la pena de muerte y de la muerte civil.

He ahí, señores, la disminución de la iniquidad y de la miseria humanas, deteniendo, tal vez, el postrer pensamiento de Cesáreo Chacaltana, á quien, amigos y adversarios, discernen el elogio que tributa la justicia de los hombres á las vidas que se extinguen legando á los que quedan, un ejemplo edificante de laborioso esfuerzo, de talento fecundo y de consagración generosa al bien de la patria y de la humanidad.

Dijo el doctor Jiménez:

Qué triste deber cumplo, señores, al evocar en nombre de la Facultad de Jurisprudencia, la personalidad del catedrático eminente, que en nítidas como eruditas lecciones hiciera sentir á sus alumnos el alma del código civil patrio con sus bellezas y sus errores, preparándoles así para emprender su reforma, ya urgente, dados los progresos que hemos alcanzado!

La universidad sintióse orgullosa de que figurara en su cuerpo docente un intelectual como Chacaltana, que por su existencia toda era ejemplo que seguir, era varón capaz de seguir rumbos, era maestro que podía sin vanidades, ni oropeles, señalar á la juventud el camino del ideal amplio y fecundo.

En nuestro medio de triunfos fáciles y de improvisaciones que se desvanecen, ¡cuán hermoso es seguir á Chacaltana en todas las etapas de su vida, desde las aulas escolares, hasta su paso luminoso por todas las esferas de la actividad nacional!

Yo he ido, señores, al Seminario de Santo Toribio y ¡con qué satisfacción he visto en sus archivos la huella brillante del hombre que lloramos! Sí, señores, ahí triunfó como discípulo y como profesor; pues cursaba los estudios teológicos superiores y dictaba las clases de matemáticas con verdadero lucimiento.

Viene á beber la ciencia jurídica en nuestra facultad y, al

concluir sus tareas merece la contenta doctoral, la más elevada recompensa que permite otorgar la ley de instrucción pública.

Chacaltana había nacido para ser educador. Su alma serena y tranquila, su espíritu justo y tolerante, su inteligencia clara y profunda, su carácter sencillo y modesto, su aspecto bondadoso y sonriente, sus cualidades todas lo llamaban á ejercer el magisterio de la enseñanza.

Por eso, señores, ya con la preparación adquirida en el Seminario se presenta al concurso convocado para proveer la asignatura de física, mecánica y cosmografía en el Colegio de Guadalupe, vence en las pruebas, obtiene la cátedra y durante seis lustros ha sido allí el profesor modelo, verdadera honra del histórico plantel, el más famoso de nuestro país.

Por extensa y meritísima que sea la labor de la enseñanza, los esfuerzos y los anhelos de Chacaltana, necesitaban campos más vastos y á ellos se lanza descollando siempre su figura, sin que sus victorias arranquen quejas ni despierten recelos, porque fueron ganadas esgrimiendo sólo las armas de la ciencia y de la caballerosidad.

Desciende á la arena política y sin atropellos ni pasiones, sin intransigencias ni impetuosidades, ocupa los más altos puestos, y al morir deja en la horfandad al partido histórico que, guiado por él, conquistara las alturas del poder en nuestras últimas luchas democráticas.

Atraído por el periodismo, gana laureles para la prensa nacional y extranjera y sienta fama de polemista brillante y cultísimo.

El voto de sus conciudadanos lo lleva al parlamento y ahí el orador y el estadista se revelan, se imponen, y con el aplausos de todos llega á presidir, en varias ocasiones, á la Cámara Joven.

El nombre de Chacaltana está ligado á toda nuestra historia de los últimos treinta años, á todas nuestras instituciones, á todas las manifestaciones de nuestra vida, y es imposible, señores, en estos momentos solemnes y angustiosos, contemplar, siquiera, hechos tan múltiples y tan variados. Pero aunque os mortifique, aunque prolongue la dolorosa situación de vuestro ánimo, he, señores, de recordar lo más culminante, la obra jurídica del ciudadano, cuyo elogio más grande es la emoción intensa que á todos nos embarga.

En la tierra de San Martín, paga Chacaltana el tributo debido á la generosa hospitalidad que se le brinda, escribiendo una obra doctísima intitulada "Patronato Nacional Argentino".

Agitaba á la república hermana una de esas contiendas religioso-políticas que los partidos ultramontanos exarceban y prolongan, y nuestro compatriota en páginas nutridas de ciencia y de talento, defiende las regalías del Estado, frente á las exageradas pretensiones de una parte del clero.

Chacaltana busca su inspiración en las Sagradas Escrituras, en las opiniones de los pontífices, en las obras de los teólogos, en la historia universal, en la legislación comparada, en las fuentes todas de la verdad, y saca triunfante la potestad de la autoridad civil.

Ese libro escrito para la Argentina, es aplicable á todos los que fueron hijos de la Metrópoli Española; allí, con paso seguro, se penetra en el dédalo de la vieja legislación colonial, y se marca con precisión admirable, hasta dónde pueden ir el Estado y la Iglesia en el ejercicio de sus mutuos deberes y derechos.

Nuestros hombres públicos deben leer constantemente esas líneas magistrales; ahí encontrarán rememorados nuestros conflictos eclesiásticos, desde el tiempo del Protector y del arzobispo Las Heras, hasta la discusión habida en 1883 al proveer el deanato de Lima. Deben, sí, tenerla delante de los ojos, para que el Estado asumiera su gran misión educadora, y no permitiera cruzado de brazos que á la sombra de la libertad de enseñanza, se tiranizara las conciencias y se hiciera mirar con horror á la escuela laica.

No se crea que Chacaltana es radical y ateísta. Palpita en él el sentimiento religioso y su tacto político le hace comprender que es imposible que estos pueblos incipientes adopten el régimen de la Iglesia libre en el Estado libre. Para él esa es la aspiración lejana; por hoy, hay que buscar el acuerdo y la unión dentro de la teoría del Patronato Nacional.

En los límites de un discurso necrológico, yo no puedo encerrar las seiscientas cuarenta páginas de la obra de Chacaltana y con verdadero sentimiento no me ocupo, señores, de reseñar los notables capítulos en que trató de los curatos, de los

seminarios, de las delegaciones pontificias y de otros puntos de innegable importancia.

Que ese libro no sea curiosidad bibliográfica, que en él se nutra la juventud, porque en él se encierra cuanto se necesita saber, para que sean armónicas y provechosas las relaciones de la Iglesia y del Estado y para que no se detenga al Perú en su marcha ascendente por el camino de la civilización.

Tres años después de que Chacaltana publicara su notable obra, asistía en 1888 como nuestro representante al congreso jurídico de Montevideo.

Con la misma lucidez con que abordó el problema escabroso que he diseñado supo orillar las difíciles cuestiones de esa ciencia impropiamente llamada "Derecho Internacional Privado." Su participación en este torneo de jurisconsultos fue notable. Sostuvo en magníficos discursos que los conflictos entre los estados sobre aplicación de las leyes penales cabían en los dominios de la nueva rama jurídica. Informó en el proyecto sobre Asilo. Tomó parte en la discusión de los proyectos relativos á la propiedad intelectual y al ejercicio de las profesiones liberales y científicas. Discutió sobre la complicada materia del estado de ausencia, y, finalmente, fue su argumentación sólida y contundente, la que hizo dar á la fórmula fundamental relativa al principio que rige la capacidad jurídica de las personas, la amplitud necesaria para que comprendiera todos los casos posibles.

Los tratados de Montevideo, llenos de sabia doctrina, é inspirados en el más puro americanismo, son hoy y serán mañana citados como modelos en su género, y al citarlos, señores, todos recordarán que fue Césareo Chacaltana uno de sus más importantes colaboradores.

Regresa Chacaltana al Perú con la aureola de sus éxitos y él, señores, político—diplomático y periodista; él, señores, después de ser ministro de estado y ministro plenipotenciario, después de actuación notabilísima, él, señores, se somete á la pruebas de un concurso y obtiene en propiedad la clase de derecho civil que ha regentado con verdadera devoción durante más de un decenio,

Chacaltana enseñaba con amor, sin miedos, sin desfallecitos; dio á su curso franca orientación liberal, jamás eludió las dificultades, lejos de eso, las afrontó con valor y entereza,

Su religiosa asistencia á la clase, su conocimiento hondo de la ley, sus explicaciones sencillas y clarísimas, su doctrina firme y clarísima, su facilidad para caracterizar y delinear las instituciones jurídicas, su honradez y sinceridad al hacer notar los vacíos y defectos del código, su comprensión sintética del derecho patrio.... y flotando sobre todo, y, rodeándolo como un nimbo, su ingente modestia; hacen, señores, de Cesáreo Chacaltana el tipo del profesor cuyo vacío, no se llenará en los claustros de San Carlos.

Estoy seguro, señores, de que así juzgan á Chacaltana sus discípulos. Sus compañeros en las juntas de catedráticos, recordaremos, también, el cariño inmenso que tenía por la juventud, cómo ansiaba allanarle dificultades, y cómo siempre era justo é íntegro.

Y en los exámenes, paréceme que lo veo conciliando la benevolencia y la severidad; guiando al alumno con delicadeza, orientándolo con dulzura, gozando con las pruebas brillantes, sonriendo con los éxitos desgraciados, y dominando su sensibilidad exquisita, para votar en conciencia y no ungir con la aprobación, sino al que lo merecía.

Es lástima y grande, señores, que las lecciones de Chacaltana, no enriquezcan las letras nacionales; no quizo publicarlas; creyó imperfecta su obra, temía encariñarse con ella; veía el peligro que los discípulos descuidaran la asistencia á las aulas, esperanzados en que todo el saber del maestro quedaba encerrado en el libro impreso.

Tal es, señores, la silueta que cumpliendo honroso encargo, he trazado ante vosotros. Dispensad su imperfección en aras del afecto profundo y sincero con que he escrito estas líneas, que muchas veces he tenido que interrumpir mientras mi alma enferma se serenaba.

Yo, señores, si en esta tristísima ceremonia os dirijo la palabra, es porque Cesáreo Chacaltana, me llevó á la adjuntía de su cátedra, porque cobijado por su protección entré á la facultad que ahora me encarga depositar en la tumba del compañero la ofrenda de su admiración y respeto.

Que al regresar, señores, á la ciudad, su bullicio no nos haga olvidar que hay una familia desolada, y que este hombre, que ha pasado por todos los puestos públicos, que este ciudada-

no que ha dispensado favores é influencias, que este gran funcionario, después de tantísimos años de servicios deja á los suyos, no riqueza ni honores, sino una memoria inmaculada.

Siempre, siempre, señores, será este un timbre de honor para Cesáreo Chacaltana, cuyo recuerdo vivirá eternamente en la facultad de jurisprudencia, la cual hará un culto de su nombre, porque así sentirá vigorizados sus esfuerzos para desempeñar su nobilísima misión de formar á los batalladores de la verdad y de la justicia.

Lista de himenópteros nuevos peruanos.

EXTRACTADA DE LA IMPORTANTE REVISTA "TERMESZETRAJZI FUZETEK" POR EL PROF. CARLOS E. PORTER, DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO (CHILE)

Ya en otras ocasiones hemos tenido el gusto de publicar algunas *listas* de diversos grupos de animales de la fauna peruana que siempre tienen importancia para los aficionados á las ciencias naturales, sobre todo cuando se indican las fuentes á que puede recurrirse en caso necesario.

Habiendo tenido ocasión, ahora, de examinar el Tomo XXIII correspondiente á 1900 de la Revista "Termeszetrajzi Fuzetek", órgano del Museo de Budapest, encontramos la descripción de varias especies nuevas de Himenópteros halladas en territorio peruano; estas son:

Centris mocsaryi	Friese	n. sp.....	Paj.	42
Centris horvathi	,,	,, ...		118
Melipona ebúrnea	,,	,, ...		382
M. flavolineata	,,	,, ...		382
M. fuscipes	,,	,, ...		382
M. peruviana	,,	,, ...		382
Trigona fulvohirta	,,	,, ...		385
T. nigrifacies	,,	,, ...		387
T. dallatorreana	,,	,, ...		387
T. kohli	,,	,, ...		387
T. obscura	,,	,, ...		389
T. rhmbleri	,,	,, ...		389
T. herderi	,,	,, ...		389
T. goettei	,,	,, ...		390
T. haeckeli	,,	,, ...		393
T. butteli	,,	,, ...		393

Valparaíso, junio 1906.

Catálogo de las obras de la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos.

LETRA A

ACADEMIA ESPAÑOLA.	Gramática de la lengua castellana.—Madrid 1870. 1 v.
ACADEMIA DE LA HISTORIA.	Las siete Partidas del rey Alfonso el Sabio.—París 1843. 5 .v
ACCARIAS A.	Prècis de Droit Romain. 2 v.
ACOSTA JOSÉ DE.	Historia Natural y Moral de las Indias.—Madrid 1603. 1 v.
ACKERMANN.	Noticias históricas y políticas del Río de la Plata.—Méjico 1825. 1 v.
ADAM LUCIANO.	Oeuvres diverses.—París 1874. 1 v.
,, ,,	De L'Harmonie des voyelles.— París 1874. 1 v.
ADAM L. Y HENRY V.	Arte y vocabulario de la lengua chiquita.—París 1880. 1 v.
ADMINISTRATION DE L'ARMÉE FRANÇAISE.	París 1870. 1 v.
ADAMS W. H.	The Land of the Nile.—Londres 1871. 1 v.
ADELINO J. MÉLIDA R.	Vocabulario de términos de arte. — Madrid 1888. 1 v.
ADELUNG J. C.	Mitrhidates oder allgemeine sprachenkunde.—Berlín 1806. 4 v.
ADOLPHE CH. ET HÉLIE FAUSTIN.	Théorie du Code Pénal.—París 1872. 6 v.
AGASSIZ L.	De l'espéce et de la classification en Zoologie.—París 1869. 1 v.
,, ,,	Voyage au Brésil.—París 1872. 3 v.

AGUILLON LUIS.	Législation des mines en France.—París 1903. 1 v.
„ „	Législation des mines française et étrangère.—París 1891. 1 v.
AHRENS H.	Curso de Psicología. — Madrid 1873. 2 v.
„ „	Cours de Psychologie.—París 1836. 2 v.
ALBERTINI L. E.	Derecho Diplomático.-París 1866.1v
ALBORNOZ J.	Arte de la lengua chiapaneca.—París 1875. 1 v.
ALCÂNTARA GARCÍA P.	La Educación de párvulos. — Madrid 1890. 1 v.
„ „	Teoría y Práctiça de la educación y la enseñanza.—Madrid 1900. 7 v.
ALCEDO A.	The Geographical and historical diccionary of America and the West indies.—Londres 1815. 5 v.
ALCON J. J.	Diario de la expedición del mariscal D. J. Ramírez sobre las provincias interiores de La Paz, Puno, Arequipa y Cuzco.—Lima 1815. 1 v.
ALDAMA J.	El sistema constitucional en las diferentes formas de gobierno.—Madrid 1903. 1 v.
ALDRETE B.	Del origen y principio de la lengua castellana ó romance que hoy se usa en España.—Roma 1606. 1 v.
ALEX P.	Du droit et du positivisme. — Paris 1876. 1 v.
ALVA FERNANDO.	Histoire de chichimeques. — París 1840. 1 v.
ALVAREZ DEL MANZANO.	Derecho mercantil.—1903. 2 v.
ALAUX J. E.	La raison.—Essai sur l'avenir de la philosophie.—París 1860. 1 v.
AMARD L. V. J.	Homme, univers et dieux, ou religion et gouvernement universels.—París 1844. 2 v.
AMICH JOSÉ.	Compendio histórico de las misiones del Perú y Bolivia.—París 1854. 1v.

AMOËDO O.	L'art dentaire en médecine légale. — París 1898. 1 v.
ALLONVILLE.	Mémoires secrets de 1770 á 1830. — París 1838. 1 v.
AMICIS DE E.	26 Obras.—Madrid.
ANCESSI V.	Actes de la societé philologique.—París 1872. 1 v.
ANCHORENA J. D.	Gramática quechua ó del idioma del Imperio de los Incas. — Lima 1874. 1 v.
„ „	Ley orgánica de municipalidades en quichua.—Lima 1872. 1 v.
ANDAGOYA PASCUAL.	Narrative of the proceedings of Pedrarias Dávila.—Londres 1865. 1 v.
ANDRADE R.	Estudios históricos. — Montalvo y García Moreno.—Lima 1890. 1 v.
ANDREWS L.	Grammar of the howallán language — Honolulo 1854. 1. v.
ANGELI A.	Nuovo Dizionario Italiano-Spagnuolo.—París 1904. 1 v.
ANGUILLI A.	La filosofía e la scuola. — Nápoles 1888. 1 v.
ANQUETIL.	Précis de L'histoire universelle.—8 v.
ANTEQUERA J. M.	Historia de la legislación española.— Madrid 1895. 1 v.
ANTOINE CH.	Curso de Economía social. — Madrid 2 v.
ANTON MANUEL.	Antropología de los pueblos de América anteriores al descubr imiento.— Madrid 1892. 1 v.
ANZILOTTI D.	La filosofía del Diritto é la sociología. —Florencia 1992. 1 v.
„ „	La scuola del diritto naturale nella filosofía giuridica contemporanea.— Florencia 1892. 1 v.
ARANDA RICARDO.	Colección de los tratados celebrados desde la independencia hasta el día. 8 v.
„ „	Leyes y resoluciones de 1878 á 1904. Lima.

ARANÍBAR JOSÉ.	Exposición justificada sobre las cuestiones pendientes entre el Perú y Dreyfus Hnos.—Bruselas 1898. 1 v.
ARLIGÓ R.	La morale dei positivisti. — Milán 1879.
,, ,,	Opere filosofiche.—Padova 1900. 8 v.
ARENALES JOSÉ.	Noticias históricas y descriptivas sobre el gran país del Chacó y río Bermejo.—Buenos Aires 1833. 1 v.
ARIZOLA M.	Apuntes á cerca de la instrucción pública en Alemania y otros países.—Londres 1873. 1 v.
ARMAS J. I.	La zoología de Colón y de los primeros exploradores de América. — Habana 1888. 1 v.
ARMENTIA N.	Navegación del Madre de Dios. — La Paz 1887. 1 v.
ARNICH Y MUSSAIN	Compendio histórico de las misiones del Perú y Bolivia. — París 1854. 1 v.
ARNÓ CARLOS.	Las servidumbres rústicas y urbanas. 1 v.
ARONA JUAN DE.	La inmigración en el Perú. — Lima 1881. 1 v.
,, ,, ,,	Páginas diplomáticas del Perú. —Lima 1891. 1v.
ARRIAGA PABLO J.	La extirpación de la idolatría del Perú. —Lima 1621. 1 v.
ASTA BURUAGA F.	Diccionario geográfico de Chile.— New York 1867. 1 v.
ASTARLOA P. P.	Apología de la lengua bascongada.— Madrid 1803. 1 v.
ASTURARO.	La Sociología.—Génova 1897. 1 v.
AUSTIN J.	Lectures on jurisprudence. — Londres 1885. 2 v.
AYALA M.	Elementos de matemáticas. — Cuzco 1832. 1 v.
AZARA F.	Voyages dans l'Amérique Méridionale.—París 1809. 4 v.

AZCÁRATE P. Obras filosóficas de Aristóteles.—Madrid. 10 v.

„ „ Obras completas de Platón—Madrid 1871. 11 v.

„ G. El Self-Government y la monarquía doctrinaria.—Madrid 1877. 1 v.

AZNAR MIGUEL. El Febrero adicionado ó librería de escribanos, abogados y jueces. — Madrid 1825. 6 v.

ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS. 10 v.

ANALES DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. Tomo 1º—Lima 1902.

ANCIENNETÉ DE L'HOMME. París 1864. 1 v.

ANUEARIE DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA. 1901-1902.—Coimbra. 1 v.

„ „ „ 1903-1904. „ 1 v.

„ „ „ 1904-1905. „ 1 v.

ANTOLOGÍA DE POETAS HISPANO AMERICANOS. Madrid 1895. 4 v.

APÚNTES SOBRE LOS PRINCIPALES SUCESOS QUE HAN INFLUIDO EN EL ACTUAL ESTADO DE LA AMÉRICA DEL SUD. París 1830. 4 v.

LETRA B

BACQUA N. Codes speciaux de la législation française.—París 1863. 1 v.

„ Codes usuels de la législation française.—París 1863. 1 v.

BACKER L. L'archipel indien.—Paris 1874 1 v.

BAGEHOT W. La constitución inglesa.—Madrid 1 v.

„ Leyes científicas del desarrollo de las naciones.—Madrid 1 v.

,,	Lois scientifiques du développement des nations.—Paris 1873. 1 v.
BALBI A.	Introduction a L'Atlas etnographique du globe.
BALBOA M. C.	Histoire du Pérou.—Paris 1840. 1 v.
BALLHORN F.	Grammate graphy.—Londres 1861. 1 v.
BALLIN L.	Le Mahâbhârata.—Paris 1899. 2 v.
BALMES J.	Curso de filosofía elemental.—Madrid 1850. 1 v.
,,	Filosofía fundamental. — Barcelona 1898. 2 v.
BALDWIN J. M.	Dictionary of philosophy and psychology.—N. York 1901. 2 v.
BALLESTEROS T.	Ordenanzas del Perú. — Lima 1752. 1 v.
BALZAC H. DE	Oeuvres complètes. — Paris 1846. 10 v.
BANCROFT G.	History of the United states.—Edimburgo 1847. 1 v.
BANCROFT H.	Historia de Méjico.—San Francisco 1867. 1 v.
,,	American coutumes. — Edimburgo 1847. 1 v.
,,	The native races of the Pacific states of North América.—N. York 1875. 5 v.
BANNING EMILIO	Réflexiones morales-politiques.—Bruselas 1899.
BARBERENA S.	Gramática elemental de la lengua quiché.—San Salvador 1892. 1 v.
BARBET P., GOUBAUX P.	Oeuvres d'Horace.—Paris 1 v.
BARNARD	The isthmus of Tehuantepec.—N. York 1852. 1 v.
BAROT O.	Lettres sur la philosophie de l'histoire —Paris 1864. 1 v.
BARRANTE M.	Histoire des ducs de Bourgogne.—Pa- 1837. 12 v.
BARROS ARANA DIEGO	Compendio de historia de América.— Santiago 1865. 1 v.

BARTHÉLEMY J., NÉZARD H., ROLLAND L., BASDOVANT J.	Les fondateurs du Droit International.—Paris 1904. 1 v.
BARTHEZ P. J.	Nouveaux éléments de la science de l'homme.—Paris 1858. 2 v.
BARTRES JÁUREGUI A.	Los indios, su historia y su civilización—Guatemala 1893. 1 v.
BASADRE MODESTO	Riquezas peruanas. — (artículos descriptivos escritos para la "Tribuna").—Lima 1884. 1 v.
BASCH V.	La poétique de Schiller.—Paris 1902. 1 v.
,,	L'individualisme anarchiste — Max-Stirner.—Paris 1904. 1 v.
BASTIAT F.	Oeuvres complétes.--Paris 1855. 4 v.
BASTABLE C. F.	La Théorie du commercé international.—Paris 1900. 1 v.
BATBIE A.	Droit publique et administratif.—Paris 1862. 4 v.
,,	Cours d'Economie politique.—Paris 2 v.
BAUDRY F.	Grammaire comparée des langues classiques. Paris 1868. 1 v.
,,	Grammaire sanscrite. — Paris 1853 1 v.
BAYET C.	Resumen de la Historia del arte.—Madrid 1 v.
E. B.	Essai sur la population de l'amérique.—Amsterdam 1767. 5 v.
BEALE L.	Protoplasm; or life mater and mind.—Londres 1870. 1 v.
BEAUZÉE	Grammaire générale. Paris 1819 1 v.
BEAUCHET L.	Histoire du droit privé de la République athénienne.—Paris 1897. 4 v.
BEAUREGARD O.	Ètudes egyptiennes. — Paris 1888. 1 v.
BÉDOLIERE E.	Le domaine de Saint Pierre. — Paris 1865. 1 v.

BELARMINIO R.	Declaración copiosa de las cuatro partes más esenciales y necesarias de la doctrina cristiana. — Lima 1849. 1 v.
BELLAGUET M.	Tragédies de Sophocle. — Paris 1897 1 v.
BÉLLAMY E.	Loocking Backward.—Boston 1887.
BELLÉCOMBE A.	Histoire universelle. — Paris 1852. 18 v.
BELLO A.	Gramática de la lengua castellana.— Madrid 1867. 1 v.
BELIN DE LAUNAY	Voyage au Brèzil.—Paris 1872. 1 v.
BELOT G., DARLU CH., GIDE M., BERNÈS A., LANDRY Y OTROS.	Études sur la philosophie morale au XVIV siècle.—Paris 1904.
BELLOC	Historia de América. — Barcelona 1844.
BELTRÁN R.	Los pueblos hispano americanos en el siglo XX. 1 v.
BELTRÁN C. F.	Civilización del indio. Ortología de los idiomas quichua y aimará.
,,	Vía sacra en quichua. — Oruro 1887. 1 v.
,,	Antología quichua dividida en dos partes: profana y sagrada.—Oruro 1891. 1 v.
,,	Doctrina cristiana en castellano y quichua.—Oruro 1890. 1 v.
,,	Doctrina cristiana en castellano y aimará.—Oruro 1872. 1 v.
,,	Miscelánea literaria en quichua y español.—Oruro 1890.1 v.
BENEDIKT M.	Manuel Technique et pratique d'anthropométrie cranio-céphalique. — Paris 1889. 1 v.
BENLOEW L.	Les Lois de l'histoire. — Paris 1881. 1 v.
,,	Aperçue générale de la science comparative des langues.—Paris 1872.1 v.

BENOT E.	Diccionario de ideas afines.—Madrid. 1 v.
BENZONI G.	History of the New World. — Londres 1 v.
BENTHAM J.	Traités de Législation civile et penale.—Paris 1820. 1 v.
,,	Oeuvres.—Bruselas 1840. 3 v.
BÉRARD V.	L'Anglaterre et l'impérialisme. — Paris 1901 1 v.
BÉRAUD M. E. G.	Dictionnaire de géographie ancienne et moderne.—Paris 1847. 1 v.
BERGET A.	Phisique du globe et météorologie.— Paris 1904. 1 v.
BERNARD M.	Des conflits des souverainetés en matière pénale.—Paris 1901. 1 v.
BERREDO PEREIRA B. DE	Annaes históricos do Estado do Maranhaõ.—1849. 1 v.
BERNIER	Teología portátil ó diccionario abreviado de la Religión cristiana.
BERGMANN F.	Résumé d'études d'onthologie générale et de linguistique générale.—Paris 1875. 1 v.
BERTHELOT M.	La synthése chimique. — Paris 1897. 1 v.
BERTILLON, COUDERAUT	Dictionnaire des scienees anthropologiques.—París 2 v.
BERTRAND A.	Lettres sur les révolutions du globe. —Paris 1 v.
BERTRAND L. A.	Memoires d'un Mormon.—Paris, 1 v.
BERTONIO L.	Vocabulario de la lengua aymará.— Leipzic 1879, 1 v.
,,	Arte de la lengua aymará. — Leipzic 1879.
BESCHERELLE M.	Grand Dictionnaire de géographie universelle.—Paris 4 v.
BESSIERES L. M.	Panthéon des martyres de la liberté. Paris, 5 v.
BESTEIRO J.	La Psicofísica.—Madrid 1897, 1 v.
	La Bhagavat-citá, ou le chant du bienheureux.—Paris, 1 v.

BIART L.	Les aztèques, histoires-moeurs, coutumes.—París 1885. 1 v.
BIBLIA SAGRADA TRADUCIDA EN ESPAÑOL.	Versión cotejada cuidadosamente con las lenguas antiguas.—Nueva York 1864. 1 v.
BIBLIOTECA CLÁSICA.	Obras de los moralistas griegos (Marco Aurelio, Teofasto, Epícteto, Seves).—Madrid 1888. 1 v.
,, ,,	Obras de Teócrito, Bion y Mosco.—Madrid 1888. 1 v.
,, ,,	Poetas líricos griegos.—Madrid 1898. 1 v.
,, ,,	Sátiras de Juvenal y Perseo.—Madrid 1892. 1 v.
,, ,,	Vida de Alejandro el Grande por Quinto Curcio.—Madrid 1887. 1 v.
BIBLIA (LA).	O el antiguo y nuevo testamento traducidos al español de la vulgata latina.—Londres 1857. 1 v.
BILBAO M.	Historia de Salaverry.—Buenos Aires 1867. 1 v.
BILLOC.	Historia de América. — Barcelona 1844. 1 v.
BINET ALFREDO.	La suggestibilité.—París 1900. 1 v.
,, ,,	Psicología experimental. 1 v.
BINGER G.	Essai sur la langue Bambara. — París 1866. 1 v.
BINLOEW LUIS.	Les lois de l'histoire.—París 1881. 1 v.
BIÓGRAFO AMERICANO (EL)	(Revistas ns. 1 y 2).- -Lima 1901. 1 v.
BLANC S. H.	Gramática italiana explicada en español.—París 1843. 1 v.
BLANC LUIS.	Histoire de la rèvolution française.—Prís 1849. 12 v.
BLANCO GARCÍA F.	La Literatura Española en el siglo XIX.—Madrid 1899. 3 v.
BLANCO F.	Compendio de la historia de Bolivia. —1 v.
BLAINVILLE H.	Histoire des sciences de l'organisation et de leurs progrès, comme base de la philosophie.—París 1847. 3 v.

BLIGNIÉRES C.	Exposition arrégée populaire de la philosophie et de la religion positives.—París 1857. 1 v.
BLOCK M.	Petit Dictionnaire politique et social París 1896. 1 v.
„ „	Dictionnaire de l'administration française. París 1862. 1 v.
„ „	L'europe politique et sociale. — París 1869. 1 v.
„ „	Dictionnaire général de la politique.—París 1873. 2 v.
BLUMTSCHLI.	Théorie générale de l'état. — París 1901. 1 v.
BOCANEGRA.	Formulario ó institución de curas.—1662. 1 v.
BOCCARDO.	Historia del comercio, de la industria y de la Economía Política.—Madrid 1 v.
BOISSIER G.	Cicerón y sus amigos.—Madrid 1900. 1 v.
BOLETIN DE LA GUERRA DEL PACÍFICO.	Santiago de Chile 1879. 1 v.
BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA.	Lima 1892. 8 v.
BONNYCASTLHE R. H.	Spanish América. — Filadelfia 1819 1 v.
BONNEFOND.	L'europe.—París 1870. 1 v.
BONNIER È.	Tratado téorico y práctico de las pruebas en Derecho Civil y en Derecho Penal.—Madrid 1902. 2 v.
BOPP F.	Grammaire comparée des langues indo-européennes.—París 1866. 4 v.
BORDEAUX R.	Philosophie de la procédure civile. — Evreux 1857. 1 v.
BORGEAUD C.	Histoire de l'université de Genève. — (1559 á 1798).
BOS.	Psychologie de la croyance. — Pari. 1901. 1 v.
BOST.	Le Protestantisme Libéral. — París 1865 1 v.

BOST	Dictionnaire de la Bible ou concordance raisonnée des saintes écritures.— París 1865. 1 v.
BOSSUET	Discours sur l'histoire universelle. 1 v
BOST F. H.	Le protestantisme libéral. — París 1865. 1 v.
BOUCARD M. JÈZE G.	Éléments de la science des finances et de la législation financiére française.—Paris 1902. 2 v.
BOUCHER.	Science et nature—Paris 1866 2 v.
BOUCHER, BEUTIN, CAZALIS DE FENDOUGE &.	L'ancienneté de l'homme—París 1864. 1 v.
BOUCHE J. B.	Idolatrie des Papes.—Paris 1847 1 v.
BOUGLÈ C.	La démocratie devant la science. — Paris 1904. 1 v.
BOULANGER M.	L'antiquité dévoilée par ses usages— Amsterdam 1766 3 v.
BOUILLET M. N.	Dictionnaire universel d'Histoire et de Géographie—París 1859 1 v.
;; ;; ;;	Dictionnaire universel des sciences des lettres, et des arts—París 1857.
BOULLIER F.	Histoire de la Philosophie, cartesienne.—Paris 1868. 2 v.
BOULLAND AUGUSTO.	Essai d'Histoire universelle. – París 1836. 2 v.
BOUIJER.	Evolution de la resposabilité civil. — Paris 1902 1 v.
BOUNY CASTLE R. H.	Spanish America; or a descriptive, historical and geographical —Filadelfia 1819. 1 v.
BOURBOURG BRASSEUR DE	Récherches sur les ruines de Palenque et civilisation de Mexique-Paris 1v.
;; ;; ;;	Grammaire de la langue quichée — París 1862. 1 v.
;; ;; ;;	Quatre lettres sur le Mexique.—París 1868, 1 v.
;; ;; ;;	S'il existe des Sources de l'histoire primitive de Mexique — París 1864.

BOURBOURG BRASSEUR DE	Le livre sacré et les mythes de l'antiquité américaine,—Paris 1861. 1 v.
,, ,, ,,	Relation des choses de Yucatan.—Paris 1864.
BOURDALOUE.	Oeuvres.—Paris 1854. 3 v.
BOURDEAU LUIS.	El problema de la vida.—Madrid 1902. 1 v.
,, ,,	El problema de la muerte.—Madrid 1902. 1 v.
,, J.	Les maitres de la pensée contemporaine.—Paris 1904. 1 v.
BOURDON B.	La perception visuelle de l'espace. — Paris 1902. 1 v.
BOURGEOIS.	Essai d'une philosophie de la solidanté.—París 1902 1 v.
BOUSSINGAULT M.	Viajes científicos á los andes ecuatoriales.—París 1849. 1 v.
BOUTMY E.	Eléments d'une Psychologie politique du peuple américain.—París 1902.
,, ,,	Essai d'une Psychologie politique du peuple anglais aux XIX^e^ siécle. — París 1903. 1 v.
,, ,,	Le baccalauréat et l'enseignement secondaire.—París 1899. 1 v.
BOVE G.	Expedición austral argentina.Buenos Aires 1883 1 v.
BÓVE Y REVELLO J.	Brillante porvenir del Cuzco. — Lima 1889. 1 v.
BLANCO CONSTANS.	Estudios elementales de Derecho Mercantil.—Madrid 1901. 2 v.
BRADFORD A. W.	American antiquities. — New York 1841. 1 v.
BRAÑAS A.	Curso de Hacienda Pública general y española.—Santiago 1896. 2 v.
BRAUNCHEOG.	Le sentimet du beau, et le sentiment poétique.—París 1904. 1 v.
BRAY.	Du beau.—París 1902. 1 v.
BRERewood.	Récherches curieuses sur la diversité des langues et religions. — Paris 1640. 1 v.

BRESSON A.	Bolivia.—Sept années d'explorations, de voyages et de seyours dans l'Amérique australé.—París 1886. 1 v.
BRETTEVILLOIS J.	Des tribunaux des prises maritimes.—Portiers 1902. 1 v.
BRETON R.	Grammaire caraibo—París 1878. 1 v.
BRIGANT M.	Observations fundamentales sûr les langues anciennes et modernes—Paris 1 v.
BRIFFAULT E.	Le secret de Rome au 19 siècle. — París 1861. 1 v.
BRINTON D. G.	A review of the data for the estudy of the prehistore crhonology of America.--New York 1887. 1 v.
,, ,, ,,	The philosophic grammar of American languages. 1 v.
,, ,, ,,	American hero-myths. — Filadelfia 1882. 1 v.
,, ,, ,,	The myths of the New World á treatise on the symbolism and mythology.—New York 1876.
BRISAUD J.	Cours d'histoire générale du droit français public et privé. — París 1904. 2 v.
BROCA M. P.	Instructions générales pour les récherches anthopologiques a faire sur le vivant.—París 1879. 1 v.
BROTONNE F.	Civilisation primitive. — París 1845. 1 v.
BRUGI B.	Introduzione Enciclopedica alle scienze giuridiche e sociali. — Tirenze 1898. 1 v.
BÜCHNER L.	Science et nature.—París 1866. 2 v.
,, ,,	Fuerza y materia—Madrid 1878. 1 v.
,, ,,	Force et matière.—Leipzig 1865. 1 v.
,, ,,	El hombre y su lugar en la naturaleza.—Madrid 1898. 1 v.
,, ,,	A L'Aurore du siécle.—París 1901 1v.
BUCKLE E. T.	Histoire de la civilisation en Angleterre.—París. 5 v.

BUCHEZ P. J. B. — Introduction a la science de L'Histoire.— París 1842. 2 v.

BÜCHNER L. — Luz y vida.—Madrid 1888. 1 v.

" " — Conférences sur la théorie darwinienne —París 1869. 1 v.

BUDIN P, GIDE CH, MONET G, PAULET Y OTROS. — Les aplications sociales de la solidarité.—París 1904. 1 v.

BUFFON. — Obras completas.— 21 v.

BULLETINDE LA SOCIÉTÉ IMPERIALE DES NATURALISTES DE MOSCOU. — Número 1.—Moscou 1904. 1 v.

BUNGE C. O. — La educación.—Madrid. I v.

BURETTE TH. — Histoire ancienne.—Paris 1843. 3 v.

" " — " de France.— Paris 1842. 2 v.

" " — " moderne.—Paris 1843. 2 v.

BUREAU P. — Le contrat de travail. — París 1902. 1 v.

" " — Evolution de la responsabilité civil. 1 v.

BUREAU OF THE AMERICAN REPUBLIC PERÚ. — Washington 1892. 1 v.

BURGGRAFF P. — Principes de grammaire générale. — Liege 1867.

BURNOUF E. — La Science des religions.—París 1872. 1 v.

BUSSIERRE FH. — L' empire mexicain.—París 1863. 1 v.

BUYLLA A. A. — Economía por Neuman, Kleinwaechter, Nasse, Warner, Mithof y Lexis. —Madrid. 1 v.

LETRA C

CABANIS J. G. — Rapports de physique et du moral de l'homme.—París 1855, 2 v.

CABALLERO FERMIN — Vida del Excmo. Sr. D. Joaquín María López.—Madrid 1857, 1 v.

CABELLO Y ASO L. — La arquitectura.—Madrid 1876, 1 v

CADELL C. M.	Historia de las misiones en el Japón y Paraguay.—Madrid 1857, 1 v.
CALANCHA ANTONIO DE LA	Crónica moralizada de la orden de San Agustín.—Barcelona 1639, 2 v.
CALENDAR OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN FOR 1903.	1904, 1 v.
CALEPINUS	Septem linguarum, 1 v.
CALL Y MASADOS	Principios de Economía Política.—Barcelona 1872, 1 v.
CALVO C.	Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos de todos los Estados de la América Latina.—París 1862, 11 v.
,,	Anales históricos de la revolución de la América latina. — París 1864, 5 v.
,,	Étude sur l'émigration et la colonisation.—París 1875, 1 v.
CAIVANO T.	Historia de la guerra de América entre Chile Perú y Bolivia.—Florencia 1882, 1 v.
CÁMARA M. DE LA	Tratado teórico-práctico de Agrimensura y Arquitectura legal.—Valladolid 1871, 1 v.
CAPEFIGUE	L'Europe depuis l'avénement du roi Louis-Philippe.—París 1846, 2 v.
CAMPERO J. M.	Sucesos del Perú de 1860 á 1881.—(manuscrito).
CAIVANO F.	Storia della guerra d'America.—Torino 1886.
CAMPILLO Y COSIO	Nuevo sistema de gobierno económico para la América.—Madrid 1789, 1 v.
CANTÚ CÉSAR	Histoire universelle. — París 1853, 19 v.
,,	Historia Universal. — París 1869, 10 v.

CANTO F. DEL	Arte y vocabulario de la lengua general del Perú llamada quichua, en lengua española.—Lima 1614, 1 v.
CANTELEU. J. H. K.	Les sectes et sociétés secrètes.—París 1863, 1 v.
CARAVANTES J. V.	Ley de enjuiciamientos civil.—Madrid 1858, 3 v.
CARBAJAL ESPINOZA F.	Historia de Méjico desde los primeros tiempos de que hay noticia.—Paris 1862, 2 v.
CARDERERA M.	Diccionario de educación y métodos de enseñanza.—Madrid 1883, 4 v.
CARLIER AUGUSTO	Histoire du peuple américain-Etats-Unis et de ses rapports avec les indiens.—París 1864, 2 v.
CARLYLE T.	Les héros. Le culte des héros et l'héroïque dans l'histoire.—París 1888, 1 v.
,,	La Revolución Francesa.—Madrid.
CARLE G.	La vida del derecho.—Madrid, 2 v.
CARLI J. R.	Lettres américaines. — Boston 1788, 2 v.
CARNAZZA AMARI	Traité de droit international public en temps de paix.—París 1880, 2 v.
CARRERA F. DE LA	Arte de la lengua yunga de los valles del obispado de Trujillo. — Lima 1641, 1 v.
,,	El símbolo de San Atanasio en lengua de los chimus.—Lima 1880, 1 v.
CARRARA FRANCISCO	Programa del curso de Derecho criminal.—Costa Rica 1889, 1 v.
CARREY E.	Le Pérou.—París 1875, 1 v.
CARRAGIDO J. R.	Compendio de química biológica.—Barcelona, 1 v.
,,	El Padre José de Acosta y su importancia en la literatura científica española.—Madrid 1899, 1 v.
CARPENTIER P.	Lois espagnoles sur la propriété industrielle.—París 1904, 1 v.

CASAS FRAY B. DE LAS	De las antiguas gentes del Perú.—Madrid 1892, 1 v.
,,	Historia de las Indias.—Madrid 1875, 5 v.
,,	Tratado comprobatorio del imperio soberano que los reyes de Castilla tienen sobre las Indias. — Madrid 1552, 1 v.
CASSARIE	Psicología de las religiones.—Madrid, 1904, 1 v.
CASTAÑEDA B.	Gramática elemental de la lengua china — Dialecto cantonés. — Hong-Kong 1869, 1 v.
CAŞTRO A.	Libro de los galicismos.—Madrid, 1 v.
,, Y CASALEIZ A.	Guía práctica del diplomático español.—Madrid 1886, 2 v.
CASTRO IGNACIO DE	Relación de la fundación de la Real Audiencia del Cuzco en 1788. — Madrid 1795, 1 v.
CASTILLO M.	Arte hebraispano.—Gramática de la lengua santa en idioma castellano. —Lion 1676, 1 v.
CASTELNAU F.	Expédition dans les parties centrales de l'Amérique du sud, de Río de Janeiró á Lima.—Paris 1850, 6 v.
CASTELAR E.	La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo. — Madrid 1876, 5 v.
,, Y C. E.	Nuestros límites con Bolivia. — Lima 1903, 1 v.
CASTILLE HIPPOLYTE	Histoire de la seconde république française.—Paris 1854. 4 .v
CASTELEIN A.	Droit natural.—Paris 1 v.
CASTELLANO PEDRO	Nuovo specchio geografico-storico-politico di tutte la nazione del globo.—Fuligno 1839.
CASTRO Y LUNA VICTORIA N.	Revelaciones históricas sobre la guerra y la paz en el Perú.—Lima 1884, 1 v.

CASTRO SAMPAIO M.	Os chins de Macau. — Hong-Kong 1867, 1 v.
CASTELLANI E. L.	Il diritto internazionale privato.—Turin 1895, 2 v.
CATLIN G.	Letters and notes en the nort american indians.—Londres 1841, 2 v.
,,	Rocks of America. — Londres 1870, 1 v.
CAUCHY E.	Le Droit maritime international. — París 1862, 2 v.
CAVAGNARI A.	Saggio di filosofía giuridica.—Boloña 1865. 1 v.
,,	Elementi di scienza dell'amministrazione.—Florencia 1894, 1 v.
,,	Nuovi orizzonti del diritto civile. — Milan 1891, 1 v.
CAVELLO BALBOA	Histoire du Pérou.—París 1840, 1 v.
CAVANACH M.	La découverte de la science des langues.—París 1844, 1 v.
CAVERO J. S.	Jurisprudencia penal. Recopilación de Ejecutorias.—Lima 1904, 1 v.
CAYLA J. M.	Le diable, sa grandeur et sa décadence.—París 1864, 1 v.
CE QUI SE PASSE AU CONCILE.	París 1870, 1 v.
CEVALLOS P. F.	Historia del Ecuador desde su origen hasta 1845.—Lima 1870, 3 v.
CELELÓN R.	Gramática de la lengua Köggaba con vocabularios y catecismos. — París 1886.
,,	Gramática, catecismo y vocabulario de la lengua goajira.—París 1878, 1 v.
CELSO HUGO DE	Repertorio de las leyes de todos los reinos de Castilla. — Valladolid 1547, 1 v.
CHAIGNET A. E.	La Philosophie de la science du langaje.—Paris 1875, 1 v.
CHAIX P.	Histoire de l'Amérique Méridionale au seiziéme siècle.—Genova 1853, 2 v.

CHANNIG W. E.	La liberté spirituelle. — París 1866, 1 v.
CHARENCEY H.	Le mythe de votan. — Alencen 1871, 1 v.
CHARENCEY	Essai d'analyse grammaticale d'un texte en langue maya.—Caen 1873, 1 v.
CHARMA M. A.	Essai sur le langaje.—París 1846, 1 v.
CHARTON E.	Los viajeros modernos durante los siglos XV y XVI.—París 1886, 1 v.
CHATRE M. DE LA	Histoire des Papes. — París 1854, 10 v.
CHAVÉE H.	Les langues et les races.—París 1862, 1 v.
CHATAUBRIAND	Oeuvres.— París 1861. 1 v.
CHERPIN K.	Histoire philosophique de la franc-maçonnerie.—Lyon 1850, 1 v.
CHEVALIER M.	Le Méxique ancien et moderne.—París 1863, 1 v.
CHRISTIAN RAFN. CH.	Mémoire sur la découverte de l'Amérique.—Copenhague 1843, 1 v.
CHRISTIAN P.	Essais de Michel de Montagine.—París 1855, 1 v.
CHRISTIE W. D.	Notes on brazilian questions. — Londres 1865, 1 v.
CICÉRON	Traité des devoirs.—París 1850, 1 v.
CIEZA DE LEON	La guerra de Quito.—Madrid 1877, 1 v.
,,	Segunda parte de la Crónica del Perú.—Madrid 1850, 1 v.
CIMBALI G.	Le scienze morali e politiche.—Napoles 1893, 1 v.
CLADERA C.	Investigaciones históricas sobre los principales descubrimientos de los españoles.—Madrid 1794, 1 v.
CLARIJEN	Historia antigua de Méjico.—Londres 1826, 2 v.
CLARK TH.	The student's Handbook of comparative grammar.—Londres 1862, 1 v.

CLAVEL F. F. B. Histoire pittoresque des Religions.—París 1844, 2 v.

,, Histoire pittoresque de la Franc-Maçonnerie.—París 1844, 1 v.

CLAVEL E. Droit musulman.—París 1895, 2 v.

,, Les races humaines et leurs part dans la civilisation.—París 1860, 1 v.

,, Real ordenanza de Lima. — Madrid 1902, 1 v.

CLAVIJERO F. S. Historia antigua de Méjico.—Londres 1826, 2 v.

COBO B. Historia del Nuevo Mundo. — Sevilla 1890, 4 v.

COCHERIS H. Histoire de la grammaire.—1 v.

CODAZZI A. Geografía de Venezuela.—París 1841 1 v.

CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTOS EN MATERIA CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1 v.

CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTOS EN MATERIA CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Lima 1852. 1 v.

CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR N. York 1871, 1 v.

CÓDIGO PENAL DEL PERÚ Lima 1862, 1 v.

,, DE MINERÍA Lima 1900, 1 v.

COGLIOLO PEDRO Estudios acerca de la evolución del derecho privado. — Madrid 1898.

COHEM J. Les déicides.—Examen de la vie de Jésus.—París 1864, 1 v.

COLAJANNI N. La Sociologia criminale. — Catania 1889, 2 v.

COLETI G. Dizionario storico-geografico dell'America Meridionale.—Venecia 1771, 1 v.

COLLINS H. Resumen de la filosofía de Herbert Spencer.—Madrid, 2 v.

COLL Y MASADAS — Principios de Economía Política.—Barcelona 1872, 1 v.

COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS SANCIONADOS DESDE LA JURA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ DE 1821 Á 1825. — Lima 1826, 1 v.

COLECCIÓN DE LAS APLICACIONES QUE SE VAN HACIENDO DE LOS BIENES, ETC. DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS — Lima 1772. 1 v.

COLOMBO C. — Narrazione dei quattro viaggi intrapresi.—Prato 1840, 1 v.

COMA'S JOSÉ — Historia y descripción de los EE. UU. —Barcelona 1868, 1 v.

" — Historia y descripción de las Antillas. —Lima 1870, 1 v.

COMBES DE LESTRADE V. — Droit politique contemporain. — París 1900, 1 v.

COMPAYRÉ GABRIEL — Cours de morale théorique et pratique.—París 1 v.

" — Cours de psichologie.—París, 1 v.

" — " " pédagogie, théorique et pratiqué.—París, 1 v.

" — Histoire de la pédagogie.—París 1903, 1 v.

" — Psichologie appliquée á l'éducation.—París 1 v.

" — Organisation pédagogique et législation des écoles primaires. — París 1903, 1 v.

COMPENDIO DE LA HISTORIA GEOGRÁFICA, NATURAL Y CIVIL DEL REINO DE CHILE. — Madrid 1878, 2 v.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA QUICHUA — Cochabamba 1864, 1 v.

COMTE AUGUSTO	Cours de philosophie positive. — París 1864, 6 v.
,,	Cours de philosophie positive — París 1894, 1 v.
,,	Catéchisme positiviste.—París 1874, 1 v.
,,	Système de politique positive.—París 1890, 4 v.
COMSTOCK J. H.	Elements of chemistry. — N. York 1850, 1 v.
CONDE Y LUQUE R.	Oficios del Derecho Internacional privado.—Madrid 1901, 1 v.
CONDORCET	Esquisse d'un tableau historique des progrès de l'esprit humain. — París 1822, 1 v.
CONDILLAC	La grammaire.—París 1798, 1 v.
CONGRÈS INTERNATIONAL DE L'ÉDUCATION SOCIALE	París 1901, 1 v.
CONGRÈS INTERNATIONAL DES AMÉRICANISTES	14 v.
CONGRÈS INTERNATIONAL DE PHYSIQUE	Paris 1900, 3 v.
CONSTANT B.	De la Religión considérée dans sa source, ses formes et ses développements.—Paris 1826, 5 v.
COSTANZO S.	Música celestial.—Madrid 1860, 1 v.
COQUEREL A.	Histoire du Credo.—Paris 1869, 1 v.
,,	Des premières transformations historiques du christianisme. — Paris 1866, 1 v.
,,	Le catholicisme et le protestantisme. Paris 1864, 1 v.
COQUELIN ET GUILLAMIN CH.	Dictionnaire de l'économie politique. Paris 1864, 2 v.
CÓRDOVA Y URRUTIA T.	Las épocas del Perú ó compendio de su historia.—Lima 1844. 1. v.
,,	Estadística histórica geográfica y comercial de los pueblos que compo-

nen las provincias del departamento de Lima.—Lima 1839, 1 v.

COSACK C. Traité de droit commercial. — Paris 1904, 2 v.

COSTE A. Les principes d'une sociologie objetive.—1 v.

COUCHOUD P. L. Grandes filósofos. Benoit Spinoza.—París 1902, 1 v.

COUDREAU H. A. Les français en Amazonie.—Paris 1 v.

" Vocabulaires méthodiques des langues Ouayana, Áparai, Oyampi, Emerillon.—Paris 1892, 1 v.

COULANGES La cité antique.—Paris 1905, 1 v.

COURCELLE L. Traité de législation puvrière.—Paris 1902, 1 v.

COURTOIS A. Traité des opérations de bours et de change.--Paris 1902, 1 v.

COUSIN V. M. Histoire générale de la philosophie.—Paris 1864, 1 v.

" Du vrai, du beau et du bien. — Paris 1857, 1 v.

" Oeuvres de Descartes. — Paris 1826, 11 v.

COUTELEULX LE CAUTELEU DE Les sectes et sociétés secrétes, politiques et religieuses. — Paris 1863, 1 v.

COUTURAT L. La logique de Leibniz. D'Aprés des documents inédits. — Paris 1901, 1 v.

COX G. Viaje en las regiones setentrionales de la Patagonia.—Santiago 1863, 1 v.

CRONAU R. América. Historia de su descubrimiento.—Barcelona 1892. 3 v.

CROOS P. Code rural.—Paris 1900, 2 v.

CROZALS J. DE Histoire de la civilisation.—Paris, 2 v.

CRUCIANI O. Manuel de jeux scolaires.—Paris 1 v.

CUEVA LA Principes et dictionnaire de la langue Yuracare ou Jurujure.—Paris 1893.

CURIOSITÉS PHILOLOGIQUES, GÈOGRAPHIQUES ET ETHNOLOGIQUES — Paris 1855, 1 v.

CUQ. E. — Les institututions juridiques des romains.—Paris 1904, 2 v.

CURSO DE FILOSOFÍA ANTIGUA Y MODERNA PARA EL USO DE LOS COLEGIOS AMERICANOS — París 1850, 1 v.

CURTIUS E. — Historia de Grecia. — Madrid 1885, 8 v.

CUST. R. — Les races et les langues de l'océanie.—Paris 1888, 1 v.

CUVIER CH. — Cours d'études historiques au point de vue philosophique et chrétien.—Paris 1874. 1 v.

,, — Discours sur les révolutions du globe. Paris 1854, 1 v.

CUZENT M. G. — I les de la société. Tahiti.—Rochefort 1860, 1 v.

LETRA D

D'AGUANNO JOSÉ — La Génesis y la evolución del Derecho Civil.—Madrid, 1 v.

,, — La Reforma integral de la Legislación Civil.—1 v.

DALLET G. — La prévision du temps et les prédictions météorologiques.—Paris1887, 1 v.

DALENCE J. M. — Estadística de Bolivia.—Chuquisaca 1851, 1 v.

DARAPSKY L. — La lengua araucana.—Santiago 1888, 1 v.

DARESTE M. R. — Les anciennes lois de L'Islande.—Paris, 1881

,, — Code Rabbinique.—Paris 1884.

DARESTE M. R.	L'ancien droit des Perses. — Paris, 1886.
DARWIN CH.	The descent of man, and selection in relation to sex.—N. York 1877, 2 v.
,,	L'origine des espéces. — Paris 1877, 1 v.
,,	Viaje de un naturalista al rededor del mundo.—Madrid 1899, 2 v.
,,	Journal of researches in to the natural history and geology.—N. York, 2 v.
DAUNOU P. C. F.	Ensayo sobre las garantías individuales que reclama el estado actual de la sociedad.—B. Aires 1822, 1 v.
DAURIAC L.	Essai sur l'esprit musical. — Paris 1904, 1 v.
DÁVILA	Tratado de los evangelios.—1 v.
DEBAY A.	Histoire des sciences occultes.—Paris 1860, 1 v.
,,	Les mystères du sommeil et du magnétisme.—Paris 1854. 1 v.
DEBERLE A.	Histoire de l'Amérique du sud.—Paris 1876, 1 v.
DEBREYNE P. J. C.	Moechialogía. Tratado de los pecados contra el 6° y 9°, mandamientos del decálogo.—Barcelona 1854, 1 v.
,,	Essai sur la théologie morale.—Paris 1843, 1 v.
DE GREEF G.	Les lois sociologiques.—Paris 1902, 1 v.
,,	Sociologie générale.—Bruselas 1895, 1 v.
,,	Le transformisme social. — Paris Paris 1901, 1 v.
,,	La sociologie économique. — Paris Paris 1904, 1 v.
,,	Introduction á la sociologie. — Paris 1906, 1 v.

D'HAUTERIVE — Recueil des Traités de Commerce et de navigation de la France.—París 1834, 10 v.

DELACHAPELLE — Discours sur l'histoire universelle.—París 1854, 1 v.

DEMANGEAT C. — Cours elementaire de Droit Romain. —Paris 1866, 2 v.

DE MERIAN — Principes de l'étude comparative des langues.—París 1828, 1 v.

DEMOGEOT J. — Histoire de la littérature française.—París 1857, 1 v.

DEPONS F. — Voyage a la partie orientale de la terre ferme.—París 1806, 3 v.

DE REBUS OCEANIES ET NOVO ORBE — Coloniae 1573, 1 v.

DESCRIPCIÓN DE LAS MISIONES DE APOLOBAMBA PERTENECIENTES AL OBISPADO DE LA PAZ — 1 v.

DERROTERO DE LAS ISLAS ANTILLAS — Madrid 1849, 1 v.

DESBOROUGH COOLEY W. — Histoire générale des voyages.—Paris 1840, 3 v.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE HAWARD, CAMBRIDGE, MASSACHUSSETTS — 1892, 1 v.

DESLINIÉRES L. — L'application du systhéme collectiviste.—París 1899, 1 v.

DESJARDINS ERNESTO — Le Pérou avant la conquête espagnole.—Paris 1858, 1 v.

DESPAGNET F. — Droit international privé. — París 1904, 1 v.

DÈSPRÉS A. — Les soeurs hospitaliéres.—Paris 1866, 1 v.

DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES — Madrid 1870, 26 v.

D'ESTOURNELLES DE CONSTANT, PASSY F.,

La Fontaine H., Weis A. etc.	La paix et l'enseignement pacifiste.—París 1904, 1 v.
Destutt M.	Èlémens d'idéologie. Seconde partie. Grammaire.—Paris 1817, 1 v.
Dialecto chichaysuyo	—Manuscrito—1 v.
Díaz González E.	Estudio sobre los principales elementos que integran el derecho civil español en general. — Madrid 1900, 1 v.
Dictionary of the english language	N. York 1900, 2 v.
Dictionnaire espagnol, français et français espagnol	1 v.
Dictionnaire des antiquités grecques et romaines	Paris, 6 v.
Dictionnaire des sciences philosophiques	París 1844, 6 v.
Dictionnaire mythologique universel	Paris 1846, 1 v.
Diderot y D'Alembert	Encyclopédie ou dictionnaire raisonné des sciences des arts et des métiers. —Paris 1751, 25 v.
Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición	Cádiz 1873, 1 v.
Doctrina cristiana en quechua	—Manuscrito—1824, 1 v.
Dogmas fundamentales del catolicismo ante la razón	Valparaíso.—1873, 1 v.
Dollfus Ch.	Considérations sur l'histoire.—París 1822, 1 v.
,,	De la nature humaine.—París 1868, 1 v.
Domenech E.	Histoire du Mexique. Juarez et Maximilien.—Paris 1868, 1 v.

DOMENECH E.	Voyage pittoresque dans les grands déserts du nouveau monde.—París 1 v.
DOMENY DE RIENZI M. G. L.	Océanie.—Paris 1836, 3 v.
DORADO MONTERO P.	Problemas jurídicos contemporáneos. —Madrid, 1 v.
DORSEY J. A.	A bibliography of the anthropology of Perú.—Chicago 1898. 1 v.
DOWDEN EDUARDO	Historia de la literatura francesa.— Madrid 1 v.
DRAGHICESCO D.	Du role de l'individu dans le déterminisme social.—París 1904, 1 v.
DRAPER J. W.	History of the intellectual development of Europe.—New York, 1869, 1 v.
,,	Historia del desarrollo intelectual de Europa.—Madrid 1894, 2 v.
DREYFUS F.	L'arbitrage international. — Paris 1892, 1 v.
DREYSS CH.	Chronologie universelle.—París 1858, 1 v.
DUCLAUX E.	L'higiène sociale.—Paris 1902, 1 v.
DUFOURMANTELLE M.	Code manuel de droit industriel.— Paris 1902, 1 v.
,,	Précis de législation industrielle. — Paris 1893, 1 v.
DUGARD M.	L'éducation moderne des jeunes filles Paris 1900, 1 v.
DUGAS L.	L'absolu forme pathologique et normale des sentiments.—París 1904, 1 v.
,,	Psichologie du rire. — Paris 1902, 1 v.
DUMAS A.	Quinze jours au Sinaí. — Paris 1854, 1 v.
DUMONT M. E.	Histoire romaine.—París 1843, 3 v.
DUNLEY FIELD D.	Projet d'un code international. — París 1881, 1 v.

DUPUIS — Compendio del origen de todos los cultos.—Burdeos 1823, 1 v.

,, — Origine de tous les cultes, ou religion universelle.—París 1822, 6 v.

DURAND L. — Essai de droit international privé.—París 1884, 1 v.

DURAND A. — Une synthése phisique, ses inductions et ses déductions. París 1875, 1 v.

DURCKEIM E. — Les règles de la mèthode sociologique.—París 1904, 1 v.

,, — L'année sociologique. 1902–1903.—Paris 1904, 1 v.

DURET C. — Thesor de l'histoire des langues de cest univers.—1619, 1 v.

DUVAL J. — Histoire de l'émigration européenne, asiatiqui et africaine au XIX siècle. Paris 1862, 1 v.

DUYCKINCK E. — History of the world fron the earliest period to the present tim.—N. York, 4 v.

LETRA E

ECCE HOMO A SURVEY OF THE LIFE AND WORK OF JESUS CHRIST. — Londres 1869, 1 v.

ECKSTEIN — Recherches historiques sur l'humanité primitive.—1 v.

EDKINS J. — China's place in philology: and attempt to show that the languages of Europe and Asia have á common origin.—Londres 1871, 1 v.

EDWARDS W. H. — A voyage up the Amazon. — Londres 1861, 1 v.

,, W. T. — De l'iufluence des agents physiques sur la vie.—Paris 1824, 1 v.

EGGER V. E. — Notions élémentaires de grammaire comparée.—Paris 1865, 1.

EGGER V. E.	Mémoires d'histoire ancienne et de philogie.—Paris 1863, 1 v.
EGGER V.	La parole intérieure.—Paris 1904. 1 v.
EGUILUZ DIEGO	Historia de la misión de Mojos en Bolivia.—Lima 1884, 1 v.
EICHTHAL M. G.	Études sur les origines bouddhiques. de la civilisation américaine.—Paris 1865, 1 v.
ÉLÉMENTS DE LA GRAMMAIRE OTHOMI	Paris, 1 v.
ELTZBACHER P.	El anarquismo.—Madrid, 1 v.
EMERSON R. W.	La ley de la vida.—Madrid, 1 v.
„	Essais de philosophie américaine.—París 1851, 1 v.
ENCALADA BENITO	Ramillete ó repertorio de los más piramidales documentos oficiales del gobierno dictatorio.—Lima, 1881, 1 v.
ENCYCLOPÉDIE DU DIX-NEUVIÉME SIÈCLE	Paris 1858, 2 v.
ESCOBARI	Analogías filológicas de la lengua ai marâ—(manuscrito).—1880, 1 v.
ESCOVEDO Y ALARCÓN J.	Proyecto sobre la extinción de repartos.—Lima 1784, 1 v.
ESCRICHE J.	Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.—Madrid 2 v.
ESCUELA DE INGENIEROS	Anales de construcciones civiles y de minas del Perú.—Lima 1880, 6 v.
ESMEIN A.	Cours élémentaire d'histoire du droit français.—Paris 1905, 1 v.
„	Mélanges d'histoire du droit et de critique.—Paris 1886, 1 v.
ESMENJAUD F.	La lettre tue mais l'esprit vivifie, ou foi et raison.—Paris 1867, 1 v.
ESPINOSA J.	Diccionario para el pueblo. — Lima 1855, 1 v.
ESPINAS A.	Des sociétés animales—Paris 1877, 1v.
ESPURZ DEMETRIO	Interpretación de las acciones eléctricas y magnéticas. — Madrid 1903, 1 v.

ESQUILO	Teatro completo. (Biblioteca clásica) Madrid 1899, 1 v.
ESQUIROS A.	Histoire des martyrs de la liberté.— Paris, 1 v.
ESTACIO	La Tebaida. (Biblioteca clásica). — Madrid 1888, 1 v.
ESTASÉN PEDRO	Instituciones de derecho mercantil.— Madrid 1890, 8 v.
ESTOURNELLES DE CONSTANT	La paix et l'ensignement pacifiste.— Paris 1902.
ESTRADA A. F.	Economía política. — Madrid 1850,
EUCAUSSE G.	L'ocultisme et l'espiritualisme. — Paris 1902, 1 v.
E. B. D'E.	Essai sur cette question qu' and et comment L'Amérique.—Amsterdam 1767, 5 v.

LETRA F

FABRE J.	La pensée antique.—Paris 1902, 1 v.
FALIÉSLUIS	Études historiques et philosophiques sur les civilisations.—Paris 2 v.
FARAEZ BASTOS	Valle de Amazonas. — Río Janeiro 1866, 1 v.
FARRAR F. W.	An essay on the origin of language.— Londres 1860, 1 v.
FAUCHILLE P.	Du blocus maritime.—Paris 1882, 1 v.
FEBRES	Gramática de la lengua chilena.—Concepción 1864, 1 v.
FEDERICI R.	Les lois du progrès.—Paris 1867, 2 v.
FÉRAUD-GIRAUD L. J. D.	Code des mines et mineurs. — Paris 1887, 3 v.
FERNÁNDEZ ELÍAS C.	Filosofía del derecho ó derecho natural.—Madrid 1874, 1 v.
FERNÁNDEZ NODAL J.	Elementos de gramática quichua. — Cuzco, 1 v.

FERNÁNDEZ CUESTA N. Nuevo viajero universal. — Madrid 1861, 1 v.

FERNÁNDEZ MONJE I. Curso elemental de la lengua española.—Madrid 1854, 1 v.

FERNÁNDEZ P. Relacion historial de las misiones de indios chiquitos del Paraguay. — Madrid 1895, 1 v.

FERRARIS C. Il màterialismo storico e lo stato.— Palermo 1897, 1 v.

FÉREAL M. V. Les Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrétes d'Espagne.—Paris 1 v.

FERRER DEL RÍO D. A. Galería de la literatura española.— Madrid 1846, 1 v.

FERRIERE É. Les mythes de la Bible.—Paris 1893, 1 v.

FERRON H. DE Théorie du progrès.—Paris 1867, 2 v.

FIGUIER L. Histoire du merveilleux dans les temps modernes.—Paris 1860, 4 v.

,, Le lendemain de la mort.—Paris 1873, 1 v.

FIORI Drcit international privé. — Paris 1875, 1 v.

,, De la irretroactividad é interpretación de las leyes. — Madrid 1900, 1 v.

FICHT J. Discursos á la nación alemana.—Madrid, 1 v.

FITZMAURICE KELLY J. Historia de la literatura española desde los orígenes hasta el año 1900.—Madrid, 1 v.

FLANMARION C. Dieu dans la nature.—Paris 1867, 1 v.

,, La pruralité des mondes habités.— Paris 1865, 1 v.

FLINT R. Philosophie de la nature.—Paris 1901, 1 v.

,, La philosophie de l'histoire en Allemagne.—Paris 1878, 1 v.

,, La Filosofía de la Historia en Alemania.—Madrid, 1 v.

FLORES J.	Código de la marina mercante.—Lima 1900, 1 v.
FLORES Z.	Efemérides americanas.—Tacna 1869, 1 v.
FLOR DE ACADEMIAS Y DIENTE DEL PARNASO	—1899, 1 v.
FLORES ESTRADA A.	Examen imparcial de las disenciones de la América con España. — Cádiz 1812, 1 v.
,,	Curso de Economía Política.—Madrid 1850, 2 v.
FLOTARD EUGENIO	Études sur la théocratie.—Paris 1861, 1 v.
FLOURENS P.	De la vie et de l'intelligence. — Paris 1858, 1 v.
,,	Psychologie comparée.—París 1868, 1 v.
,,	De la raison du génie, et de la folie.—París 1861, 1 v.
,,	De la longévité humaine—París 1860, 1 v.
,,	De l'instinct et de l'intelligence des animaux.—París 1861. 1 v.
,,	Onthologie naturelle ou étude philosophique des étres.—París 1861, 1 v.
,,	Examen de la phrénologie. — Paris 1851. 1 v.
FOELIX M.	Traité du droit international privé.—Paris 1866. 2 v.
FOISSAC. P.	De la météorologie dans ses rapports avec la sciense de l'homme. — París 1854, 2 v.
,,	De l'influence des climats sur l'homme. —París 1867, 2 v.
FORBES DAVID	On the aymara indians of Bolivia and Peru.—Londres 1870, 1 v.
FOUILLÉE A	L'enseignement au point de vue national.—París 1891, 1 v.
,,	Extraits des grands philosophes. — Paris, 1 v.

FOUILLÉE A — L'evolutionnisme des idées-forces.—París 1890, 1 v.

" — Esquisse psichologique des peuples européens.—París 1903, 1 v.

" — L'avenir de la metaphisique. — Paris 1889, 1 v.

" — Histoire de la philosophie. — Paris, 1 v.

" — Historia de la filosofía.—Madrid 2 v.

" — Bosquejo psicológico de los pueblos europeos.—Madrid 1903, 1 v.

" — La ciencia social contemporánea.—Madrid 1 v.

" — Critique des systémes de morale contemporains.—París 1889. 1 v.

" — Les études classiqnes et la démocratie.—París 1898, 1 v.

" — La réforme de l'enseignement par la philosophie.—París 1901, 1 v.

" — Tempérement et caractère selon les individus, les sexes et les races.—Paris 1901. 1 v.

" — La philosophie de Platon—París 1888, 4 v.

" — La philosophie de Descartes. — Paris 1893, 1 v.

" — Psychologie des idées-forces. — Paris 1893, 2 v.

" — La philosophie de Socrate. — París 1874, 2 v.

" — La propriété sociale et la démocratie. —París 1905 1 v.

" — Novísimo concepto del derecho en Alemania, Inglaterra y Francia.—Madrid, 1 v.

" — Nietzche et l'immoralisme. — Paris 1902, 1 v.

" — La liberté et le déterminisme.—Paris 1895, 1 v.

" — Le mouvement positiviste et la con-

ception sociologique du monde.—Pàris 1896, 1 v.

,, Le mouvement idéaliste et la réaction contre la science positive. — París 1896. 1 v.

,, La morale, l'art et la religion d'Aprés Guyau.—París 1902. 1 v.

FOURLAUX Voyages et aventures dans l'Alaske. —París 1870, 1v.

FOURNIÈRE E. Les théories socialistes au siècle XIX. París 1904, 1 v.

FOURNIER S. Traité practique des accidents. — París 1898, 1 v.

FOX J. C. y PITT. W. Recueil de discours prononcés au parlement d'Angleterre. — París 1819, 12 v.

FRAGAPANE S. Il problema delle origini del diritto.— Roma 1896. 1 v.

,, Le relazioni gnoseologiche e pratiche della filosofia del diritto. — Roma 1889. 2 v.

FRAGUAS M. Tratado racional de gimnástica y de los ejercicios y juegos corporales.— Madrid 1893. 3 v.

FRAMARINO N. Tratado de las pruebas—Madrid, 2 v.

,, Lógica de las pruebas en materia criminal.—Madrid, 2 v.

FRANCK L. Essai sur la condition politique de la femme.—París 1892, 1 v.

FRANCK Philosophie du droit ecclésiastique.— París 1864, 1 v.

FRANCOEUR L. B. Uranographie ou traité élémentaire d'astronomie. — París 1853, 1 v.

FRÉDAULT F. Traité d'anthropologie.—París 1863, 1 v.

FRÉGIER H. A. Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes.—París 1840, 2 v.

FRENCH. The ceremonies and religions customs. —Londres 1741, 1 v.

FREZIER M.	Relation du voyage de la mer du sud aux côtes du Chily et du Perou.— Paris 1732. 1 v.
FROEBEL F.	L'éducation de l'homme. — Bruselas 1881, 1 v.
FRY CARLOS	La gran región de los bosques y ríos peruanos navegables.—Lima 1889, 1 v.
FUCHS. K,	Les volcans et les tremblements de terre—París 1876, 1 v.
FUENTES M. A.	Estadística general de Lima. — Lima 1858, 1 v.
,,	Derecho Constitucional Universal é Historia del Derecho Público Peruano.—Lima 1874, 2 v.
,,	Compendio del Derecho Administrativo.—Lima 1875, 1 v.
,,	Boletín oficial de instrucción pública. —Lima 1876, 1 v.
FUENTES CASTRO P.	Código de minería y un vocabulario de minería.—Lima 1903, 1 v.
,,	Leyes y resoluciones del Congreso ordinario y extraordinario de 1895.— 1 v.
FUENTES M. A. Y LAMA M. A.	Diccionario de jurisprudencia y de legislación peruana. — Lima 1877, 2 v.
,,	Código civil del Perú. — Lima 1870, 1 v.
,,	Código de enjuiciamientos civil.—Lima 1870, 1 v.
FUNES G.	Ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos Ayres y Tucumán.— Buenos Ayres 1816, 3 v.

LETRA G

GABBA C. F.	Cuestiones prácticas de Derecho civil moderno.—Madrid, 2 v.
,,	Scienza sociale.—Turín 1876 2 v.
,,	,, ,, 3ª serie de las conferencias.—Boloña 1887, 1 v.
GAFFAREL P.	Étude sur les rapports de l'Amérique et de l'ancien continent. — París, 1869, 1 v.
GAILLARDIN M. C.	Histoire de moyen age.—Paris, 1843 3 v.
GALINDO A.	Las batallas decisivas de la libertad —París, 1888 1 v.
GAMBA	Memorias para la historia de las armas españolas en el Perú.—Madrid, 1846, 2 v.
GALILEO GALILEI	Le opere.—Ediozione nazionale.- Firenze 1891, 15 v.
GÁMBARA	Viaje al estrecho de Magallanes.—Madrid 1768, 1 v.
GANDOLFO J. B.	El problema de la vagancia en el Perú. (Tésis).—Lima, 1900 1 v.
GARCÍA G.	Origen de los indios del nuevo mundo. —Madrid, 1729 1 v.
GARCÍA CALDERON	Diccionario de la legislación peruana. —Lima, 1879 2 v.
GARCÍA AYUSO F.	El estudio de la filología en su relación con el sanskrit.—Madrid, 1871 1 v.
GARCÍA DE PALACIO D.	Carta dirigida al Rey de España. — 1 v.
GARCÍA Y GARCÍA J. A.	El Monitor rebelde Huáscar y sus incidentes.—Lima 1877, 1 v.
GARNET R.	Historia de la literatura italiana.—Madrid, 1 v.
GARNIER J.	Traité d'économie politique, sociale ou industrielle París 1873, 1 v.

GARNIER J. — Voyage autour du monde.—Océanie. —París 1870, 1 v.

,, — Les migrations humaines en océanie. —París, 1870 1 v.

GAROFALO R. — La superstición socialista. —Madrid, 1 v.

GARREAU P. — Essai sur les premiers principes des societés.—París 1859, 1 v.

GASCO Y RAMIRO P. — Tratado teórico-práctico de cálculos mercantiles. — Madrid, 1903, 1 v.

GASPARIN A. DE — Des tables tournantes.—París 1855, 2 v.

,, — La liberté morale. — Paris 1868, 2 v.

GASTON A. — Compilación de las vistas fiscales que en materia judicial y administrativa se han expedido en el Perú desde 1840 hasta 1871 por los doctores J. G. Paz Soldán y M. Toribio Ureta.—Lima 1873, 2 v.

GASTON MAY — Éléments de droit romain. — París 1904, 1 v.

GAVARRET J. — Les Phénoménes physiques de la vie. París 1869, 1 v.

GAZETA DEL GOBIERNO DE LIMA — Gazeta del Gobierno de Lima [periódico] de 1810 á 1821, 16 v.

GENY F. — Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo.—Madrid 1902, 1 v.

GEORGE E. — Protección y libre cambio, 1 v.

GÉRANDO G. G. — De la bienfaisance publique. — París 1839, 3 v.

GERVINUS G. G. — Histoire de XIX siécle.—París 1864, 23 v.

GIANZZANA S. — La teorica delle acque private. — Turin 1884 1 v.

GIDE P. — Etude sur la condition privée de la femme.—París 1885 1 v.

GIDDINGS	Principios de Sociología. — Madrid, 1 v.
GIGOT SUARD L.	Des climats sous le rapport hygiénique et médical.—París 1862, 1 v.
GIL Y ROBLES E.	Ensayo de metodología jurídica. Salamanca, 1853, 1 v.
GILIJ F. S.	Saggio di storia americana. — Roma 1871, 3 v.
GINER F. Y CALDERÓN A.	Resumen de Filosofía del Derecho.— Madrid 1898 1 v.
GIOBERTI V.	Il gesuita moderno.— Napoles 1861, 6. v.
GIRARD	De L'enseignement regulier de la langue maternelle,—París 1894 1 v.
GIRARDIN E.	La Liberté dans le mariage. — París 1854 1. v.
GIRÓ Y ROMA J.	Gramática elemental de la lengua castellana. — Barcelona 1871, 1 v.
GIRÓN J. E.	El Notario Práctico ó tratado de notaría.—Guatemala 1900, 1 v.
GLADSTONE W. E.	Los grandes nombres. — Madrid 1 v.
,,	Rome et le pape devant la conscience et l'histoire.—París 1877. 1 v.
,,	Vaticanismi: au answer to reproofs and replies. N. York, 1875 1 v.
GLASSON E.	Histoire du droit et des institutions politiques, civiles et judiciares de d'Angleterre.—París 1882, 6 v.
,,	Le mariage civil et le divorce.—París. 1880, 1 v.
GOBLOT E.	Justice et liberté.—París 1902, 1 v.
GOETHE	Le Faust.—París 1847, 1 v.
,,	Memorias, Poesía y Realidad. — Madrid, 1 v.
GOHRING H.	Informe sobre la expedición á los valles del Paucartambo en 1873.—Lima 1877, 1 v.
GOIRAND E.	Étude sur les conditions de validité du testament en droit international privé.—París 1901, 1 v.

GÓMEZ BRAVO	Tesoro poético del siglo XIX. 3 v.
GONZÁLEZ APOUSA	Código de los jesuitas.—Madrid 1868, 1 v.
GONZÁLEZ C.	Derecho usual.—Madrid, 1 v.
GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO	Lecciones de derecho natural. — Madrid 1898, 1 v.
GONZÁLEZ HOLGUIN D.	Gramática y arte nueva de la lengua general de todo el Perú 1842, 1 v.
,,	Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua quichua ó del inca. — Lima 1608, 1 v.
GONZÁLEZ DE LA ROSA M.	Colección de historiadores del Perú.—Fundación de Lima.—1882, 1 v.
GONZÁLEZ REVILLA	La Justicia y el Foro en las legislaciones comparadas.—Madrid 1906, 1. v.
GONZÁLEZ Z.	Historia de la filosofía.—Madrid 1887 4 v.
,,	Estudios sobre la filosofía de Santo Tomás.—Madrid 1886, 3 v.
GOODNOW J. F	Derecho administrativo comparado. Madrid, 2 v.
GORDON J.	The spanish Inquisition: its heroes and martyrs. — Edimburgo 1870, 1 v.
GOSCHEN G. D.	Teoría sobre los cambios extranjeros. —Madrid, 1 v.
GOSSE	Rapport sur les questions sthnologique et médicales relatives au Pérou. —Paris 1861, 1 v.
GOSSLER	Anstalten und Einrichtumgem des öffentlichen gesundheitswesens in Preussen.—Berlín 1890, 1 v.
GOYENA F. G.	Código criminal español. — Madrid 1843, 2 v.
GRAMMAIRE GÉNÉRALE ET RAISONNÉE	París 1830, 1 v.

GRANDIDIER E.	Voyage dans l'Amérique du sud.—París 1861, 1 v.
GRASSERIE R.	Études de grammaire comparée,—París 1888, 1 v.
,,	Langue Puquina.—Leipzig 1894, 1 v.
,,	Psicología de las regiones.—Madrid 1904, 1 v.
,,	Code Civil du Vénézuela. — Lois civiles du Brésil.—Paris 1897, 1 v.
,,	Code civil péruvien.—París 1896, 1 v.
,,	,, ,, chilien ,, ,, ,,
,,	,, ,, mexicain ,, 1895, 1 v.
GRAVE J.	La Sociedad futura.—Madrid, 1 v.
GRAVIER G.	Découverte de l'Amérique par les normands au X^{e} siècle.—París 1873,1 v.
GRANDVILLE J. J.	Les étoiles.—París 1 v.
GREARD O.	Éducation et instruction Enseignement Supérieur.—París 1889, 1 v.
,,	Éducation et instruction. Enseignement primaire.—París 1895 1 v.
,,	Education et instruction. Enseignement secondaire.—Paris 1889, 2 v.
GROOS K.	Les Jeux des animaux. — Paris 1902, 1 v.
GROTIUS H.	On the origin on the native races of America.—Edimburgo 1884, 1 v.
GROVE W. R.	Corrélation des forces physiques.—Paris 1867, 1 v.
GUAL P.	El equilibrio entre las dos potestades. —Barcelona 1852, 3 v.
GUELL LÓPEZ J. A.	Ensayo sociológico sobre un código de la edad media.— Barcelona 1901, 1 v.
GUERIN J.	La faillite du socialisme.—Paris, 1902 1 v.
GUERRA JOSÉ	Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac.— Londres 1812, 2 v.
GUESALAGA A.	Derecho diplomático y consular. — Buenos Aires 1900, 1 v.

GUESALAGA A.	Estudio de las leyes de la guerra.—Berlin 1896, 1 v.
,,	Agentes diplomáticos.— Berlín, 1893, 1 v.
GUICHARD V.	La liberté de penser.—Fin du pouvoir spirituel.—Paris 1869, 1 v.
GUICHOT Y SIERRA	Ciencia de la mitología.—Madrid 1903 1 v.
GUIDO VILA	Psicología contemporánea.—Madrid 1902, 1 v.
GUILLARD A.	Eléments de statistique humaine ou démographie comparée. — París 1855, 1 v.
GUILLAUME H.	The Amazon provinces of Peru. — Londres 1888, 1 v.
GUILLAUME ET POINCARE	Congrés international de phisique de 1900.—París 1900, 3 v.
GUILLAUME	Le mariage en droit international privé et la Conférence de la Haye.—Bruselas 1894, 1 v.
GUIZOT M.	Histoire d'Angleterre. — París 1887, 2 v.
,,	Histoire de France. — Paris 1889, 7 v.
,,	Histoire de la civilisation en Europe. —Paris 1859, 1 v.
,,	Trois génération: 1789—1814.—1848. París 1863, 1 v.
,,	Méditations et études morales.—Madrid 1858, 1 v.
GUMILLA J.	El Orinoco ilustrado y defendido.— Madrid 1745, 2 v.
GUMPLOWICZ L.	Compendio de sociología. — Madrid, 1 v.
,,	La lutte des races.—París 1893, 1 v.
GUYAU M.	La moral inglesa contemporánea.—Madrid, 1 v.
,,	Irreligión del porvenir—Madrid 1904,
,,	El arte desde el punto de vista sociológico.—Madrid 1902, 1 v.

GUYAU M.	Los problemas de la estética contemporánea.—Madrid 1902, 1 v.
,,	Génesis de la idea de tiempo.—Madrid 1902, 1v.
,,	Esbozos de una moral sin obligación ni sanción.—Madrid, 1 v.
GUYOT ET RAFFALOVICH J.	Dictionnaire du commerce, de l'industrie et de la banque.—Paris, 2 v.

LETRA H

HAAG E.	Histoire des dogmes chrétiens.—Paris 1862, 2 v.
HAGUENIN E.	Notes sur les universités italiennes.—Paris 1901, 1 v.
HALÉVY E.	Le radicalisme philosophique.—Paris 1904, 1 v.
HAMEL E.	La Statue de J. J. Rouseau. — Paris 1868, 1 v.
HAMILTON G. G.	Lógica parlamentaria.—Madrid, 1 v
HANS A.	L'Europe nouvelle.—Paris 1870, 1 v.
HAUTEFUILLE B.	Des droits et des devoirs des nations neutres, en temps de guerre maritime.—Paris 1858, 3 v.
HARTMANN R.	Les singes anthropoïdes et leur organisation comparée à celle de l'homme.—Paris 1866, 1.
HARRIS J.	Hermes or a philosophical inquiry concerning universal grammar. — Londres 1825, 1 v.
HAUSSMANN A.	La Chine.—Paris, 1 v.
HAUTERIVE CONDE D'	Traités de commerce. — Paris 1834, 10 v.
HEAVISIDE J. T. C.	American antiquities.—Londres 1868, 1 v.
HELMS A. Z.	Travels from Buenos Aires, by Potosi to Lima.—Londres 1806, 1 v.

HELPS A.	The Spanish conquest in America.— N. York 1867, 4 v.
,,	The life of Pizarro. — Londres 1869, 1 v.
HENNEVICQ L.	Principes de droit maritime.— Bruselas 1904, 2 v.
HENOPOL	Principes fundamentaux de l'histoire. 1 v.
HEPP M. G.	Essai sur la théorie de la vie sociale et du gouvernement representatif.— Paris 1833, 1 v.
HERODOTO	(bibloteca clásica). Los nueve libros de la historia.—Madrid 1898, 1 v.
HERDER	Histoire de la poésie des hébreux.— Paris 1854, 1 v.
,, J. G.	Philosophie de l'histoire de l'humanité.—Paris, 1874, 3 v.
HERDON L. Y GIBBON L.	Exploration of the valley of the amazon.—Washington 1853, 2 v.
HERRERA A.	Descripción de las Indias Occidentales.—Madrid 1730, 4 v.
HERSCHEL	Physical Geography. — Edimburgo 1862, 1 v.
HERTZKA T.	Un voyage a terre-libre.—Paris 1894, 1 v.
HERVÁS L.	Catálogo de las lenguas de las naciones conocidas.—Madrid 1800, 1 v.
,,	Catalogo delle lingue cõnosciute é notizia della loro affinita é diversita. 1785, 1 v.
HEYKING A.	L'exterritorialité.—Berlin 1889, 1 v.
HIENCEVET	Oeuvres complètes de Demosthenes.
HERVÉ G.	La question religieuse.—Paris 1870, 1 v.
HISTIN G.	Théatre d'Euripide et fragments.— Paris 1896.
HÉLIE F.	Traité de l'instruction criminelle.— Paris 1866, 8 v.
HIPPEAU C.	L'instruction publique en Russie.— Paris 1878, 1 v.

HISTOIRE DES NAVIGATIONS AUX TERRES AUSTRALES.	Paris 1756, 2 v.
HÖFFDING H.	Bosquejo de una psicología basada en la experiencia.—Madrid 1904. 1 v.
HOLLAND THOMAS E.	The elements ofjurisprudence.-Oxford 1906.
HOLLÆNDER L.	Dix-huit siècles de préjugés chrétiens. Paris 1869, 1 v.
HOLTZENDORFF F.	Principios de política.—Madrid 1888, 1 v.
HONDEUS	De l'instinct et de l'inteligence des animaux.—Paris 1869, 1 v.
HOOPER W. H.	The tents of the tuski. — Londres 1853, 1 v.
HORN J. E.	La liberté des banques.—Paris 1 v.
HONI GEORGI	De originibus americanis.—1669, 1.
HOUDAS O., MARTEL F.	Traité de droit musulman. — Alger 1882, 1 v.
HOVELACQUE A.	La linguistique.—París 1887, 1 v.
,,	Les races humaines
,,	Langues, races, nacionalités. — Paris 1875, 1 v.
,,	Études de linguistique et d'ethnographie.—Paris 1878, 1 v.
HUBER J.	Les jésuites.—Paris 1875, 2 v.
HUERTA A.	Arte breve de la lengua quichua general de los indios de estos reinos del Perú.—Lima 1616, 1 v.
HUET F.	Le règne social du Christianisme.—Paris 1853, 1 v.
,,	La science de l'esprit. — Paris 1864, 2 v.
HUIT CH.	La philosophie de la nature chez les anciens.—1 y.
HUMBOLDT A.	Vues des cordilléres et monuments des peuples indigénes de l'Amerique. —Paris 2 v.
,,	Histoire de la géographie. — Paris 1839, 2 v.

HUMBOLDT A.	Ensayo político sobre la Nueva España.—Paris 1827, 5 v.
,,	Ensayo político sobre la isla de Cuba. —Paris 1836, 1 v.
,,	Tableau de la nature.-Paris 1851, 2. v.
,,	The philosophic grammat of american languages.—1 v.
,,	Personal narrative of travels to the equinoctial regions of America. — Londres 1852, 3 v.
,,	Evolution numérique de la population du nouveau continent.—Paris 1925, 1 v.
HUMBOLT G.	De l'origine des formes grammaticales.—Paris 1859, 1 v.
HUMPHRY DAVY	Les derniers jours d'un philosophs.— París 1872, 1 v.
HUNTER W. W.	A comparative dictionary of the languages of India and high Asia.— Londres 1868, 1 v.
HUTCHINSON T. J.	Buenos Aires and Argentine gleanings. —Londres 1865, 1 v.
,,	Two years in Perú.—Londres 1873, 1 v.
,,	The Paraná with incidents of the paraguayan war and suth-american recollections, from 1861 to 1868.— Londres 1868, 1 v.
HUXLEY T. H.	Evolution and Ethics and other essays.—Londres, 1 v.
,,	Life and letters of Thomas H. Huxley.—Londres 1905, 3 v.
,,	Science and education. Essays.—Londres 1902, 1 v.
,,	Sciense and Christian. Tradition.— Londres 1901, 1 v.
,,	Science and Hebrew. Tradition. — Londres, 1901, 1 v.
,,	Method and results essays.—Londres 1901, 1 v.

„	Man's place in nature and other anthrophological essays.—Londres, 1901, 1 v.
„	De la place de l'homme dans la nature.—Paris 1868, 1 v.
„	Darwiniana essays. — Londres 1902, 1 v.
„	Discourses: biological geological. — Londres 1902, 1 v.
„	Hume: with helps to the study of Berkeley.—Londres 1901, 1 v.

LETRA I

IHERING R.	Esprit du droit romain. — Paris, 4 v.
INFALIBILITÉ PAPALE	Paris 1870, 1 v.
INGRAM JUAN	Historia de la economia política.—Madrid, 1 v.
INQUISICIÓN EN LAS CORTES ESPAÑOLAS	1 v.
INSTRUCCIONES SECRETAS DE LOS JESUITAS	Su código.—Lima 1870, 1 v.
INSTOSH J.	The origin of the north-american indians.—N. York, 1 v.
INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS SOBRE LA LENGUA QUICHUA	—manuscrito.—1 v.
IZOULET J.	La cité moderne et la métaphysique de la sociologie.—Paris 1004, 1 v.
ICELAND, GREENLAND AND THE FAROE ISLANDS	New York 1854, 1 v.

La Política Económica de la Metrópoli.

TESIS PARA EL DOCTORADO EN JURISPRUDENCIA,
POR P. M. OLIVEIRA

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

La historia colonial es la lucha entre el poder eclesiástico y el poder civil: ya el clero viola el derecho de patronato, ya usurpa la jurisdicción real, ya quiere sobreponerse al estado. La lucha entre las dos potestades es continua, porque los rivales están siempre frente á frente: el Virrey frente al Arzobispo, la Audiencia frente al Tribunal del Santo Oficio, el Corregidor frente al Cura. La lucha es sin tregua: cuando el Prelado respeta los fueros del Estado, el Virrey desconoce los de la Iglesia y cuando el Virrey no sale de su esfera, invade la suya el Prelado. La lucha es enconada: si un poder funda sus pretensiones de predominio en su origen divino inmediato, el otro las apoya en su origen divino mediato. Sus consecuencias son: el desprestigio de la monarquía absoluta y la muerte de la teocracia, pues es el roce incesante gasta á los dos poderes, abriendo un abismo al pie de los reyes y quitando á los representantantes de Dios su aureola de impecables.

La historia colonial es también la lucha entre el elemento criollo y el elemento español, lucha cuya causa son los errores políticos de la metrópoli, cuyo teatro es el claustro conventual, cuyo efecto el antagonismo de las razas.

La historia colonial es, en fin, el agotamiento de las fuentes de riqueza de la colonia, á consecuencia de los errores económicos de la metrópoli.

Para estudiar este aspecto de nuestra historia, voy á investigar cómo intervino el Estado en el orden económico: si contrarió el desenvolvimiento de la poblacion, cómo organizó la propiedad territorial, cómo intervino en el régimen de las industrias, si dotó al país de moneda sana y suficiente, si com-

batió el lujo, si vino en auxilio del desvalido, si con sus errores originó los trastornos políticos que paralizaron el organismo económico. Pero como el atraso material de un pueblo no depende sólo de las malas leyes, estudiaré también las aptitudes económicas de las razas que habitaban el territorio y la influencia del factor religioso, que sustrajo al campo productivo energías y capitales.

POBLACIÓN

I. — Psicología económica de las razas componentes de la población peruana — II. Leyes que rigieron el movimiento de la población — III. Causas de la despoblación del Perú — IV. Remedios indicados por los políticos para combatirla.

I. — Actuaban en el escenario colonial tres razas: la raza española, raza dominadora; la raza indígena, raza oprimida; y la raza negra, raza esclava, importada del Africa para servir en las labores rudas. La mezcla de estas tres razas produjo varias subrazas: los mestizos resultado de las uniones entre blancos é indios; los mulatos de las uniones entre blancos y negros; y los chinos de las uniones etre negros é indios. Los blancos eran los señores del suelo, los dueños de las minas y los obrajes, los grandes funcionarios políticos, eclesiásticos y militares: monopolizaban la riqueza y los honores. Los indios eran los parias del régimen colonial: trabajaban en todos los ministerios, de un modo excesivo, sin aprovechar nunca del fruto de sus esfuerzos. Los negros, sometidos á la triste condición de esclavos, estaban fuera de la tutela del derecho.

Estudiemos ligeramente la spicología de estas razas y subrazas, elementos componentes de la población peruana, para darnos cuenta de su poder productor.

El pueblo español guerrero y caballeresco no poseía la virtud económica, la única que puede asegurar el predominio de las naciones. El ibero gusta de los esfuerzos discontinuos, rehuye los esfuerzos penosos; si despliega su actividad es para conquistarse el derecho á la holgaṅza en el menor tiempo posible: carece, en suma, del hábito del trabajo; y este depende de que su alma se forjó en los campos de batalla luchando sin

tregua durante ocho siglos para sojuzgar á la *media luna*. Está desprovisto también de la virtud del ahorro, porque no sabe sacrificar el presente al porvenir y porque siempre quiere parecer más de lo que es. Tiene el defecto de la imprevisión, peculiar de las razas inferiores: si es minero extrae metales de las labores, sin prever el hundimiento de la mina; si explota un bosque lo destruye, si asume el rol de colonizador, aniquila sin quererlo al pueblo conquistado, labrando la miseria fisiológica de la raza con el trabajo excesivo. Tiene apego á la rutina que es en la ciencia la petrificacion de las ideas, en el arte la muerte de la inspiración y en la industria el estancamiento. Sabe desafiar la muerte en los campos de batalla y soportar los rigores de la naturaleza; pero carece de constancia para vencer los obstáculos de que está sembrada la senda que lleva al bienestar. Ama con especial predilección los empleos públicos, "que traen la riqueza, si la conciencia es de pocos escrúpulos, y la consideración y el prestigio", porque la burocracia está en el fondo del alma latina que teme tanto á lo aleatorio como ama la certidumbre del porvenir. Sus prejuicios nobiliarios le alejan de los campos, que juzga tareas de esclavos, y de los ministerios industriales, que juzga oficio de villanos. El móvil de su actividad en el escenario colonial no es la gloria, premio que el mundo concede á los héroes y á los sabios; no es el deseo de extender el territorio de la patria, ensanchar su comercio, generalizar su idioma, difundir su civilización, acrecentar su influjo; no es tampoco la religión, porque estos sentimientos, aspiración sublime de la flor y nata de las almas, no podían alojarse en el pecho del conquistador, perteneciente á la hez de España, ignorante, rudo, corrompido, con todos los vicios que produce la miseria unida al fanatismo: lo que domina al español de esa época es "una ambición de riqueza con caracteres peculiares, exclusiva, que no deja entrada á otros motivos nobles y civilizadores; que actúan armónicamente en los pueblos bien constituidos." (1)

El criollo tiene todos los defectos del carácter español: presume de hidalguía, como dijo el cronista, "si es pechero estudia en parecer hidalgo"; es pródigo; "el que sólo tiene diez

(1) Juan Agustín García. La Ciudad Indiana.

pesos los gasta en dar una merienda"; desprecia los ministerios industriales ("ninguno se aplica á artes mecánicas.") (2)

Las condiciones peculiares de su ingenio lo alejan de las artes útiles: es hombre de imaginación viva, de sentimientos delicados, de carácter débil; más apto para las bellas artes que para las ciencias; pundonoroso pero afeminado, hombre de pensamiento pero no de acción.

El clima lo hace más perezoso que sus progenitores. "La pereza, dice Hipólito Unánue, es un vicio inherente á las moradores de estos climas. El cuerpo enervado sólo desea el reposo y los placeres. Es preciso estímulos muy fuertes para sacarlo de su apatía, y aunque la virtud fogosa y agitada supera esta fatal inclinación al ocio; pasados los ímpetus de los años florecientes, se adelanta por lo común la edad que llaman de la prudencia, cual es la de no hacer nada." (3)

La educación lo despoja de todas las condiciones necesarias para la lucha por la vida: en la casa paterna se le corrompe con los engreimientos; en la escuela se le maneja por el temor; en el colegio se descuida la formación de su carácter.

La ley, que ejerce también la función del educador, lo tiene bajo la tutela del padre hasta los veinticinco años y fomenta su ociosidad sancionando los mayorazgos.

Y el gobierno, dando cima á la obra de rebajar su carácter, lo vuelve cortesano, dejándolo sin acción política.

El indígena al acabar la época incaica tenía el hábito del trabajo, porque el trabajo había sido una ley del imperio á la cual nadie podía sustraerse: entre los antiguos peruanos la ociosidad no sólo era un vicio, sino un delito sujeto á severa represión. Pero el conquistador con su régimen tirano, hizo perder á esta raza sus virtudes económicas.

El indígena no tenía durante el coloniaje estímulo para ejercer su actividad, porque los frutos de sus esfuerzos no eran para él: los aprovechaban el Fisco, el Cura, el Corregidor y el Cacique, sus eternos expoliadores. "Los indios, decían Jorge Juan y Antonio de Ulloa, son los verdaderos esclavos.....no son dueños de los más mínimo que con tanto afán y trabajo han adquirido." (4)

---

(2) Calancha. Crónica de San Agustín.

(3) Hipólito Unánue. Clima de Lima.

(4 Jorge Juan y Antonio de Ulloa. Noticias secretas de América.

El trabajo se les hizo odioso también por ser forzado y excesivo el que pesaba sobre ellos. Eran horrorosos los sufrimientos que experimentaban en los obrajes. "Para formar un perfecto juicio de lo que son obrajes, dicen los escritores citados, es preciso considerarlos como una galera que nunca cesa de navegar y continuamente rema en calma, alejándose tanto del puerto, que no consigue nunca llegar á él, aunque su gente trabajara sin cesar con el fin de tener algun descanso." Y como no eran menores, por cierto, las vejaciones que experimentaba el indio en el laboreo de las minas y en el cultivo de las haciendas, tuvo que asociarse en su espíritu la idea del trabajo á la idea del sufrimiento: he aquí explicada su tendencia á la inacción.

La raza negra, dada sus condiciones intelectuales y morales, no pudo ser un factor económico apreciable. Unánue decía de los africanos: "un espíritu pesado y un corazón bárbaro les ha tocado en triste herencia." Decía, el mismo autor, hablando del negro criollo: "en sus disposiciones de cuerpo y alma y también en sus vicios aventaja á sus padres nacidos en Africa." No debe extrañarnos, pues, el que "el odio al trabajo, al orden y á la economía constituyan la moralidad especial del negro, siendo el derroche y la inercia su tipo de vida." (5)

Los mestizos, frutos de las uniones entre blancos é indios, heredaron de los primeros el orgullo y de los segundos el odio al trabajo. "Estos genízaros tienen por deshonra emplearse en el cultivo de la tierra, ó en aquellos ejercicios más bajos y la consecuencia es que las ciudades y los pueblos son un conjunto de ellos viviendo de lo que roban ú ocupados en cosas tan abominables....." (6)

Con razas tan desprovistas del sentido económico era imposible que el país alcanzase un alto grado de prosperidad material.

II. — Estudiada, á la ligera, la psicología de las razas componentes de la población peruana, averigüemos las leyes que rigieron, el movimiento de ésta.

No se sabe á punto fijo cual era la población del país en el momento de la conquista. "Unos escritores, que equivocada-

(5) Juan Agustín García. Obra citada.

(6) Jorge Juan y Antonio de Ulloa. Obra citada.

mente concuntrau en el siglo XVI toda la prosperidad del Perú, consignan millones de Millones; otros al contrario, por aliviar á los españoles del peso de graves responsabilidades, han rebajado esas cifras sin el menor escrúpulo; y no falta quien pretenda que el Perú estaba casi despoblado." Sin embargo puede admitirse como opinión probable, que el Tahuantisuyu tenía al ocurrir aquel acontecimiento histórico de diez á doce millones de habitantes (7). Ahora bien, cuando la época colonial llegaba á sus postrimerías, el virreinato, á pesar de la inmigración española y de la africana, sólo contaba con un millón setenta y seis mil ciento veintidós habitantes, como lo atestigua el censo formado por orden del Virrey Gil. Comparando ambas cifras se ve, pues, que el decrecimiento fue una de las leyes á que estuvo sujeta la población del Perú.

Fue la otra la despoblación de las ciudades á costa de las campiñas. En los países industriales crece la población de las ciudades á costa de la de las campiñas, y en los países agrícolas los campos despueblan á las ciudades. Este último fenómeno, característico de las sociedades nuevas, se presentaba en el Perú durante la época colonial: los españoles se alejaban de las ciudades para habitar en los campos y quebradas donde tenían sus haciendas; y los indios abandonaban las reducciones á fin de libertarse de las exacciones á que los sometían sus dominadores.

III. — Formuladas las leyes que rigieron el movimiento de la población, averigüemos las causas de la disminución de esta.

Los virreyes que se ocuparon en estudiar las causas de la despoblación del Perú no consideraron entre ellas el trabajo forzado de los indios en las minas, obrajes y haciendas, ó sólo le dieron un valor secundario.

El Duque de la Palata sostuvo que el trabajo de las minas no acababa á los indígenas, sino, al contrario, los preservaba de los daños espirituales y corporales que se derivan de la ociosidad, y que la despoblación de las reducciones se debía á que los indígenas las desamparaban. El Virrey encerraba su pensamiento en esta fórmula: "No se ha minorado el gentío, sino retirado de sus poblaciones."

(7) Larraburre y Unánue. La población del Tahuantisuyu. Ateneo de Lima. T. 2.°

El Marqués de Castel Fuerte para aminorar la responsabilidad de los españoles por haber destruido á la raza indígena, afirma, citando los precedentes históricos pertinentes, que siempre el pueblo vencido fue destruido por el vencedor, como si los errores ajenos pudiesen justificar los propios. "Y aunque no dudo, dice, que este trabajo, (el de las minas) el de los obrajes y otros concurren poderosamente al decaecimiento, sin embargo la universal que aún sin estas causas ha ido á extinguir á esta nación, es la inevitable de su preciso estado, que es la de ser regida por otra dominante, como ha sucedido en todos los imperios que hoy sólo son cenizas de regiones.....Los Asirios se acabaron por la dominación de los Persas, éstos por las de los Griegos; y antes por los Cartagineses y por la de los Romanos. Con la dominación de los Franceses, de los Turcos y de otras potencias que reinan al presente, se extinguieron los Galos, los Arabes, Egipcios y otras muchas naciones....." (8)

El Virrey Gil, más celoso de la gloria de España, no invoca para defenderla causas atenuantes, sino causas eximentes de responsabilidad. "Los más prudentes y acaso más instruidos, dice, computan la antigua población de este Reino en cuatro y medio millones poco más ó menos, y comparando este número con el actual (3.500,000), (el Virrey se refiere no á la población del Reino del Perú, sino á la de los territorios que formaban el Tahuantisuyu).....desaparece la espantosa decadencia que algunas plumas poco discretas han querido figurar para demostrar la destrucción de los indios en el tiempo corrido de la conquista española."

Es de observarse: 1º — Que la crítica moderna calcula la población del Tahuantisuyu en el momento en que se apodera-

(8) El Virrey Gil refuta la opinión del Marqués de Castel Fuerte en estos términos:

"Los que opinen de que el ser este estado regido por otra nación dominante es una de las principales concausas de la decadencia y acabamiento, trayendo, por ejemplo, la ruina de los Asirios dominados por los Persas, estos por los Griegos, los Cartagineses por los Romanos, y así otros muchos poderosos imperios que nos trasladan las historias, son errados ó de ninguna adecuación al Perú, porque como ya se ha dicho, no cabe paralelo entre el suave y benigno trato que disfrutan desde la conquista de los españoles á aquel que tuvieron en tiempo de sus Emperadores Incas, ni el que experimentaron aquellas naciones por la guerra de sus más poderosos rivales."

ron de él los conquistadores en 10 ó 12 millones. 2º — Que Gil para hacer sus cálculos asigna al reino del Perú 1.300,000 habitantes, cuando el censo que se hizo en su época sólo arroja un millón cien mil. 3º — Que arbitrariamente, sin referirse á censo alguno, pues no lo había, atribuye á la parte del territorio del Virreinato de Buenos Aires que dependió de los Incas, millón y medio de habitantes, y á la Presidencia de Quito setecientos mil. 4º — Y que, á pesar de todo esto, reconoce que había habido una disminución de un millón de habitantes.

Pero ningún Virrey falseó tanto la historia como el Virrey Arzobispo, Don Melchor de Liñán y Cisneros, "La disminución, dice, á que han llegado los indios en todas las provincias de este reino es muy grande, como se reconoce en la falta de enteros de tributos, crecidas cantidades que dan los corregidores, de rezagos, atraso y recaecimiento de las mitas: *juzgo que este daño no proviene de que faltan indios, pues considero ser muchos más, ó tantos de los que había en sus principios*, hallándose mejor tratados y amparados como vasallos de Su Majestad, que en el tiempo de la tiranía de sus primeros señores y el no hallarse para las mitas y tributos en las revistas que se conceden por el Gobierno (como lo había en los principios), es porque entonces se manifestaban simples y sin cautela y eran bien tratado de todos y no amparados de algunos para esconderse, y hoy se ocultan maliciosos ó maltratados en las minas, y ocultos otros de muchos corregidores, curas, caciques, estancieros y otros interesados de su sudor." Es realmente, falsear la historia, negar la disminución de los indígenas, llamar tiránico al régimen incásico y paternal al español.

Baquíjano, uno de los peruanos más ilustres y más adictos á la metrópoli, Jorge Juan y Antonio de Ulloa, el sabio Solórzano, y otros autores, están conformes en que el trabajo forzado disminuyó la raza indígena y fue la causa principal de la despoblación del Perú. Invocamos el testimonio de estos hombres de ciencia, imparciales, contra la opinión de los gobernantes empeñados en ocultar sus propias faltas y las faltas de los soberanos. Y lo invocamos, porque los hechos les dan la razón: el Virrey Toledo empadronó ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil indios en el Alto y Bajo Perú y en la época de Avilés no llegaban á ochocientos mil los que había en el virreinato.

Hubo, además de la expuesta, otras causos secundarias de despoblación que merecen ser recordadas.

El abuso de las bebidas alcohólicas, que debilita el organismo, oscurece el entendimiento y disminuye la virtud prolífica, la viruela, que á fines del siglo diez y siete asoló pueblos enteros y á la cual llamó Baquíjano, "rayo desvastador de la nación"; la pobreza general, originada por lo oneroso del régimen tributario, por la ociosidad innata en los españoles y por los prejuicios nobiliarios hostiles á las artes y oficios, de cuyo prosperidad depende el bienestar de las clases inferiores, y favorables á los moyorazgos que aumentan el esplendor de las familias y disminuyen su número, aminoraron también la población del Perú.

Produjo el mismo efecto el celibato eclesiástico. El Marqués de Castel Fuerte, comprendiéndolo así, dijo en su memoria: "Y aunque la piedad desea la extensión (de las comunidades religiosas), la conservación de la piedad requiere el término, pues siendo cierto que dependiendo de la copia secular la religiosa, no podrá existir ésta si aquella se destruye: con que la misma religiosidad debe ceñirse para propagarse."

La falta de higiene era también el azote de la población del Reino. Prueba elocuentemente este aserto el siguiente hecho que consigna Avilés en su Memoria de Gobierno: "en el año 1791 en que principiaron á extinguirse algunas acequias, entraron en los hospitales de esta capital 14,646 personas y en todos los posteriores fue sucesivamente disminuyendo ese número y ya en el de 95 sólo se presentaron 11,366." (9)

(9) En un artículo del Mercurio Peruano titulado "Reflexiones históricas y políticas sobre el estado de la población en esta capital", halla los siguientes datos relativos al movimiento de la población de Lima.

Año	Habitantes	
1600	14,262	
1614	25455	El aumento de 11,192 habitantes que dio este censo se debe á la inexactitud del anterior.
1700	37,215	
1746	60,000	
1755	54,000	—La disminución de 6,000 habitantes se explica por el terremoto de 28 de octubre de 1746.
1781	60,000	
1790	52,627	
1820	64,000	—Este dato lo hemos sacado de la Memoria de Avilés.

Por último es digno de recordarse que la mortalidad infantil era asombrosa: de los recién nacidos, dice Gil, fallecen sin comparación más de los que viven."

IV.—No se ocultó á los políticos del régimen colonial el valor económico de la población. El Marqués de Montes Claros "estimaba más descubrir aumentos en el número de habitantes que minas de oro y plata". Castel Fuerte dijo en su memoria: "Es la población el origen de la República y el alma de los reinos; es la que produce la opulencia y establece el poder; sin ella de poco sirve que sean las campiñas fértiles, los montes ricos y los climas benignos, si falta quien cultive, quien labre y quien la habite, quedando de esta manera las tierras cadáver de imperio, sin la vida de la propagación."

Conocedores, pues, los estadistas de la importancia de la población como factor de desenvolvimiento económico y predominio político, investigaron los medios de que podía echarse mano para contener la despoblación del Perú. Don José de Armendáriz propuso en su Memoria los siguientes: restituir al Virrey la provisión de los oficios, vigilar el tratamiento que los curas y corregidores daban á los indios; prohibir el comercio de aguardiente en las provincias de la sierra "trasplantar á las provincias decadentes número competente de familias de otras abundantes", evitar el exceso de conventos y monasterios, rehabilitar las artes y oficios y combatir el lujo.

PROPIEDAD

I. Las comunidades indígenas.—II. Fundamento de la propiedad individua de la tierra según la legislación indiana.—III. La amortización civil y eclesiástica.

I.—Los habitantes del vasto imperio del Tahuantisuyu vivian sujetos al régimen comunista. Todo el territorio del imperio estaba dividido en tres partes: una para el Sol, otra para el Inca, y la tercera para el pueblo. Esta última se subdividía entre los habitantes, por cabezas, en partes iguales. Todos los años se hacía una nueva división del terreno, y la porciones de los usufructuarios se aumentaban ó disminuían según el número de su familia. (10)

(10) Prescott. Historia de la conquista del Perú.

Este régimen, que llama la atención de los economistas modernos, se derrumbó al apoderarse del país los españoles; pero como las formas sociales no desaparecen en un sólo día, subsiste, durante la época colonial, al lado de la propiedad individual lo propiedad colectiva, mediante las comunidades indígenas en las cuales "se observa el principio del reparto periódico de las tierras de cultivo entre los individuos que las forman." (11)

II.—Establecida la dominación española se implantó en el Perú el régimen de la propiedad individual, cuyo fundamento no es otro, en concepto de las leyes de indias, que la utilidad pública.

"Porque nuestros vasallos se alienten, dice nna ley recopilada, al descubrimiento y población de las Indias.....Es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan.....tierras.....á todos los que fueren á poblar tierras nuevas..... *para que cuiden de la labranza y crianza* [12].

Perdía la posesión de la tierra el que la dejaba improductiva: "los que aceptaren asientos de caballerías y peonías se obliguen de tener edificados los solares, poblada la casa, hechas y repartidas las hojas de tierras de labor, y haberlas labrado, puesto de plantas y poblado de ganados las que fueren de pasto, dentro de tiempo limitado.....pena de que pierdan el repartimiento de solares y tierras (13)

Y las Ordenanzas de Intendentes, confirmando las disposiciones anteriores, sancionan parcialmente el principio de la expropiación forzosa por causa de no uso, preconizado por algunos pensadores contemporáneos y combatido por casi todos, al autorizar á los funcionarios mencionados para "hacer repartimentos de tierras realengas ó de privado dominio (para fomentar el cultivo del cáñamo y el lino).....*pero entendiéndose respecto á las heredades de particulares con sólo aquellas que por desidia ó absoluta imposibilidad de sus dueños estuviesen sin cultivar*, disponiendo la expresada Junta

(11) Tudela y Varela. Sicialismo Peruano.

(12) Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Libro 4° título 12 ley 1a.

(13) Recopilación citada, libro 4°, título 12, ley 1ª.

[la Junta Superior de Hacienda] se satisfaga su valor de los caudales de causa pública." (14)

Si las ordenanzas no les diesen á los intendentes la ingerencia que les dan en el cultivo, y á las tierras el carácter de bienes vinculados, parecerían hijas de nuestro siglo y no del sigio XVII, un código del porvenir y no una legislación del pasado. Las ideas contemporáneas las informan: en ellas se asigna á la propiedad territorial, como fundamento, la utilidad pública, y se saca la última consecuencia de este principio: la más avanzada, aquella ante la que retroceden los legistas, la expropiación forzosa por causa de no uso. Parece que sus autores se hubiesen dicho: la propiedad individual de la tierra se ha establecido no en provecho del individuo, sino en provecho de la sociedad; tiene el carácter de una carga y no el de un monopolio; por consiguiente, el propietario no puede dejar improductivo su fundo, ni debe gozar del *jus abutendi* que le concediera el derecho romano.

III.—Desgraciadamente al lado de leyes tan sabias, encontramos establecidas instituciones profundamente dañosas, como la amortización civil y eclesiástica.

Los mayorazgos, degeneración de los feudos, amparados por el derecho se extendieron en el Perú, ocasionando graves daños en el régimen de la familia y el orden económico.

Es digno de notarse que fueron hostiles á ellos muchos de los escritores peninsulares que brillaron en los siglos 17 y 18: así, algunos los combaten, porque son germen de disolución de la familia otros porque fomentan el lujo y la licencia de costumbres, y dan pábulo á la ociosidad, otros porque estancando la propiedad disminuyen las rentas reales provenientes de los impuestos que gravan la circulación de la riqueza, y otros en fin, por que redundan en daño de la población aumentando el número de los inhábiles para contraer matrimonio por "carecer de una congrua sustentación" (15). Estos escritores dieron as razones jurídicas, morales, fiscales, aún las económicas del carácter secundario, que limitan contra los mayorazgos; pero quien puso el dedo en la llaga fue el insigne Jovellanos mos-

(14) Real ordenanza de Intendentes de Nueva España. Ordenanza 61
(15) Colmeiro. Historia de la Economía Política en España, T. 2°.

trando los daños que la no circulación de la riqueza ocasiona á la sociedad. Decía, el gran escritor que acabamos de citar, que las leyes amortizadoras "son aquellas que sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del Estado; que la encadenan á la perpetua posesión de ciertos cuerpos y familias, que excluyen para siempre á los demás individos del derecho de aspirar á ella, y que uniendo el derecho indefinido de aumentarla á la prohición absoluta de disminuirla, facilitan una acumulación indefinida y abren un abismo espantoso, que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado" (16). Hablando de los mayorazgos, dice el mismo autor: "Ciertamente que conceder á un ciudadano el derechode trasmitir su fortuna á una serie infinita de poseedores, abandonar las modificaciones de esta trasmisión á su sola voluntad, no sólo con independencia de los sucesores, sino también de las leyes; quitar para siempre de su propiedad la comunicabilidad y la trasmisibilidad, que son sus dotes más preciosas; librar la conservación de las familias sobre la dotación de un individuo en cada generación y á costa de la pobreza de todos los demás, y atribuir esta dotación á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y de la virtud, son cosas, no sólo repugnantes á los dictámenes de la razón y á los sentimientos de la naturaleza, sino también á los principios del pacto y á las máximas generales de la legislación y la política."

Inspirándose en las doctrinas que acabamos de exponer, los legisladores del siglo XVIII dictaron algunas medidas conducentes á dificultar la fundación de los mayorazgos. Por cédula de 1789 se dispuso que no se pudiese fundar mayorazgo, sin que precediese licencia real, la cual no podía concederse sina cuando concurrían en los fundadores todas las circunstancias que exigía la ley. Más tarde (1795) "se mandó que se pagase el 15 °/₀ del valor de todo lo vinculado antes de la Real Cédula citada y de lo que se vinculase después, para amortización de vales reales, y en compensación al Fisco de las alcabalas que dejaba de percibir á causa de las ventas que se dejaban de efectuar". Finalmente "se ordenó el pago de un 25 °/₀

(16) Jovellanos. Ley agraria.

por causa de amortización con el objeto de suscitar algunas mayores dificultades para las fundaciones." (17)

En cuanto á la amortización eclesiástica es digno de notarse que las leyes españolas nunca miraron con buenos ojos la adquisición de la propiedad raíz por las manos muertas. "Repártanse las tierras, dice una ley de Indias, sin exceso entre descubridores y antiguos pobladores, y sus descendientes, que hayan de pemanecer en la tierra, y sean preferidos los más calificados, y no las puedan vender á iglesia ni monasterio, ni á otra persona eclesiástica, pena de que las hayan perdido, y pierdan, y puedan repartirse á otros." (18)

Esto no obstante, gran parte de la propiedad territorial pasó á poder de las manos muertas, porque siempre estaban en contradición la práctica y la ley. "Será muy rara ó ninguna la hacienda, dicen Juan y Ulloa, en que no tengan las religiones derecho y usufructuo. Lo mismo sucede en las casas y cada vez se les van agregands unas y otras, porque continuamente compran nuevas fincas los religiosos, ó se consolidan la propiedad las dadas á censo; así pues los seglares vienen á ser meros administradores de las fincas que poseen las religiones." (19).

(17) Historía del Derecho Peruano.

(18) Recopilación citada. Libro 4º, título 12, ley 10.

(19) El autor anónimo del Estado político del Reino del Perú en 1742 dice: "de diez ó doce mil casas que forman una capital de provincia, no se encontrarán veinte que estén exceptas del fuero eclesiástico, porque todas son de monasterio y religiones, y del clero, por los patronatos y aniversarios, que se lo arrastran todo, y lo mismo las haciendas y granjas de la campaña."

En el "Mercurio Peruano" se lee: "Las casas (en Lima) son 3941 (año 1791). Las 969 de ellas pertenecen á manos muertas".

Estas dos citas las hemos tomado del discurso del doctor Prado y Ugarteche sobre el estado social del Perú durante la dominación española.

AGRICULTURA

I.—Consideraciones generales sobre la intervención del Estado en la orden agrícola—II. El Gobierno hostiliza ciertos géneros de cultivo que pudieron progresar en el país. Restricciones puestas al cultivo de la caña de azúcar—III. Leyes hostiles al cultivo de la vid—IV. Régimen legal de la coca—V. El Estado protege el cultivo del trigo en la costa del Perú, á pesar de que las tierras no le son propicias—VI. La protección dispensada al cultivo del cáñamo y al del lino obedeció á razones especiales—VII. Otras causas que impidieron el desenvolviento de la agricultura. Mala organización del cultivo. Escasez de la población. Aversión de ésta por las faenas agrícolas. Naturaleza física del país—VIII. El gobierno no pudo, dado el estado de la época, proporcionar á la agricultura sus condiciones de vida. Los doctrinas de los escritores.

I.—Considerado el estado como un tutor y el súbdito como un pupilo, aquel, llenando su misión protectora, se mezcla en todos los asuntos de la vida é invade el campo de la iniciativa individual: para perpetuar el lustre de las familias, inmoviliza la propiedad; para evitar la explotación del labrador por el señor, señala la taza de salarios, para arrancar al consumidor de las garras del productor pone precio á los granos; para que florezca la agricultura, mantiene la esclavitud, condenada por la iglesia antes que por los economistas; para que los cereales, que constituyen la base de la alimentación, no escaseen, impone á los agricultores la obligación de sembrarlos. El Estado ahorra al labrador el ejercicio de su actividad cerebral; le dice lo que ha de sembrar, y hasta las horas del día más oportunas para sus labores.

Ciertas disposiciones de las ordenanzas de coca, nos hacen ver cómo el Estado llevaba de la mano al agricultor: ellas indican la cantidad que podía encestar cada indio durante su contrata, el salario que debía pagársele, las horas aparentes para arar la tierra y sembrar la coca, la duración de contratos con los camayos, la calidad y sazón de la coca encestada el peso del cesto y otros mochos detalles del cultivo (20). Este

(20) "Item, dice una ordenanza, porque en el beneficio de las dichas chacras los indios que se alquilan, entienden en coger la coca y en corar la chacra, que es labrarla, y por ser aquella tierra tan caliente, si no se repitiere

espíritu reglamentario era el de la época, el que informó seguramente las providencias de los virreyes, las ordenanzas de los cabildos y los reglamentos de los corregidores relativos á la agricultura, que se sabe que existieron, pero que no se conocen.

El Estado nada hizo en fomento de la agricultura. Desde luego, la introducción de los frutos exóticos en nuestro suelo, fue obra de la acción gubernativa sino del interés individual. Unos colonos por vía de negocio, otros por hacer la vida más agradable trajeron al Perú los frutos del Asia y de Europa: Antonio de Rivera trajo el olivo, que había de dar renombre á Ilo; Caravantes la vid, destinada á prender en los valles de Moquegua y de Ica (1537); María Escobar, cuñada del Marqués, el trigo, base de la alimentación del hombre civilizado (1560); Pedro de Avandía, la caña de azúcar, el salitre de la generación. No se sabe quienes introdujeron el arroz que iba á ser la riqueza de Lambayeque, ni la cebada que fue el ornamento de los valles de Lima hasta la catástrofe de 1687, ni el centeno, ni otros preciosos frutos, como la naranja y el tamarindo importados del Asia.

El Estado creía hacer bastante siendo el guardián del labrador, garantizándole su vida y su propiedad.

La institución de la Santa Hermandad erigida en América á semejanza de la de España, para entre otras cosas, perseguir y castigar á los que delinquieren en despoblado, dió á los labradores la seguridad de sus personas y de sus bienes, condición primera para el florecimiento de la agricultura. El beneficio de competencia creado por los labriegos, quienes gozaron de él antes que los demás profesionales, hizo imposible la pa-

bien este beneficiado, de manera que corar que es más trabajo, se hiciese á las horas que menos fuerza tiene el sol, sería muy dañoso para los indios que entienden en ello. Por tanto ordeno y mando: que los indios que entendiesen en este beneficio, se ocupen en corar solamente desde por la mañana hasta las nueve, antes de medio día, y desde las nueve hasta las tres de la tarde en coger hoja de coca, dejándoles holgar á la hora de comer á lo menos una hora entera, y desde vísperas hasta que se ponga el sol tornen á corar, y que ningún dueño de chacra. ni criado, ni yanacona, ni esclavo lo pueden compeler, ni compelan á que corren fuera de los tiempos declarados en esta ordenanza....." Sebastián Lorente. Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú, tomo 1°.

ralización del cultivo por carencia de los aperos de labranza y ganados de labor. Y las leyes encaminadas á poner á la agricultura á cubierto de los males que pudiera causarla el tráfico de los ganados, garantizaron eficazmente la propiedad rural.

Esto fue cuanto hizo el Estado en provecho de la industria madre, y ella no debe causarnos extrañeza, porque los gobiernos cuyos sentimiento está ocupado por el fanatismo religioso y cuya inteligencia aspira al predominio mundial, los gobiernos teocráticos y guerreros, sólo ejercitan su actividad en guerras religiosas ó de equilibrio político, y son incapaces de proporcionar á los pueblos las condiciones del bienestar material.

II.—El Estado, ora sirviendo mezquinos intereses, ora pagando tributo á la superstición hizo la guerra, por medio de leyes absurdas, á algunos plantíos como la caña, la vid y la coca, propias del país.

Estudiemos en primer término las restricciones puestas al cultivo de la caña.

Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache expidió una resolución en el año 1618 prohibiendo según lo expresa Mendiburu, que se fundase ingenios de azúcar á menos de seis leguas de Lima, ordenando que se desarmase al punto, los que se hubiese comenzado á establecer. Esta resolución, cuyo motivo determinante se calla, además de revelar poco respeto á los derechos adquiridos, nos manifiesta el propósito deliberado de destruír los ingenios de azúcar del Perú.

Hay otros hechos de los cuales se deduce la misma conclusión.

Hasta el año de 1792 estuvo prohibida la introducción en las Indias, de útiles para los ingenios de azúcar; y sólo ese año se levantó la prohibición, exonerándase del pago de derechos á los de procedencia española.

Antes de 1794 no se podía fundar refinerías de azúcar en el Perú, como se deduce de estas palabras de Mendiburu: "En la época de O'Higgins se autorizó y permitió el establecimiento de oficinas para refinar el azúcar en los lugares en que se elaborase." (21)

Don Diego Ladrón de Guevara recibió el año de 1714 una

(21) Manuel de Mendiburu, Diccionario Biográfico del Perú, tomo 6°.

cédula confirmatoria de cierta resolución de Liñán, que vedaba la elaboración del aguardiente de caña en el Perú. Esta prohibición cuyo carácter hostil al cultivo, de la caña salta á la vista, fue ineficaz, como los son todos las que vulneran los derechos inherentes á la personalidad humana.

Más tarde la administración asestó un segundo golpe á la fabricación del aguardiente de caña: desoyendo (Virrey Guirior) las protestas de las provincias productoras de aguardiente gravó este artículo con un impuesto del 12 °/₀ dando como razón el mal estado del erario. La circunstancia de que hubiera dinero sobrante en las cajas fiscales cuando esta medida se dictó, acredita que su objeto no fue otro que matar el cultivo de la caña.

Finalmente, los legisladores, para evitar que el indio pagase con su vida su ignorancia en el manejo de los trapiches, ó que se aficionase á las bebidas alcohólicas (estas son las razones que se alegan en la ley) prohibieron absolutamente que trabajase en los ingenios de azúcar, y sólo permitieron que con el consentimiento expreso de la autoridad política se le emplease en el corte y acarreo de la caña (22). Pero si al dictar esta ley, se tuvo en mira el bienestar del indio, no cabe duda de que el objeto principal de ella fue matar los ingenios de azúcar en el Perú, como se deduce de los hechos reseñados.

Así pues, el cultivo de la caña carecía en el Virreinato de las condiciones necesarias para progresar; la caña se siembra para convertirla en azúcar y en aguardiente y las leyes ponían dificultades para la construcción de los ingenios y vedaban la fabricación del aguardiente y el establecimiento de las refinerías.

Las palabras de Colmeiro que copiamos en seguida, nos hacen suponer que los reyes pusieron obstáculos al cultivo de la caña, temerosos de que los azucareros peruanos hiciesen la competencia á los españoles. "Habían los moros, dice el autor citado, introducido el cultivo de la caña dulce en el reino de Granada, y su prosperidad les indujo á establecer ingenios de azúcar en muchos lugares de la costa y otros comarcanos. La

(22) Recopilación de leyes de los Reinos de Indias, libro 6°, título 13 ley 11.

expulsión de los moriscos fue causa de que se perdiesen casi de todo punto los plantíos; pero se recobraron algún tanto por la diligencia de los nuevos pobladores, y llegó á florecer la industria azucarera" [23].

También es posible suponer que los monarcas prohibieron la elaboración del aguardiente, para que no disminuyese el consumo de los vinos españoles: aun no se había formulado la ley de la sustitución, pero ya podía aplicarse instintivamente.

Podría decirse, pues, que el gobierno español mató el cultivo de la caña, así en la metrópoli como en la colonia: en la colonia á poder de restricciones y en la metrópoli á fuerza de recargados impuestos.

III. — Diversas reales cédulas así como las instrucciones recibidas por muchos Virreyes, revelan que los monarcas de España tampoco miraron con buenos ojos el cultivo de la vid en las fértiles tierras de América.

La célebre ordenanza de Felipe II, dada en el año 1601, prohibe repartir indios de mita para el cultivo de la viña, "por los grandes inconvenientes que se han experimentado en estos repartimientos". En las instrucciones dadas al Colón del Perú, D. Francisco de Toledo, se lee textualmente: "No consintais que se pongan viñas por muchas razones de gran consideración y principalmente porque habiendo allá provisión bastanté de estas cosas, no se enflaquezca el trato y comercio con estos reinos". Igual precepto se consignó más tarde en las intrucciones dadas á D. Luis de Velazco: "Os encargo y mando que no deis licencia para plántar viñas, ni para reparar las que se fuesen acabando". Al Marqués de Montes Claros se le ordenó asimismo que no diese tal licencia, "sin consultarlo primero para qne se observe la dependencia que conviene tengan esos reinos de estos, y por la contratación y comercio."

Todos los mercados de América se cerraron á los vinos peruanos. Se les cerró el mercado de Guatemala para favorecer á los vinos españoles y "porque siendo fuertes y nuevos podían ocasionar daño á los indios" (24). En Panamá nadie podía, bajo severísimas penas, introducir vinos del Perú, no di-

(23) Colmeiro, obra citada, tomo 2.°

(24) Recopilación de leyes de los Reinos de Indias, libro 4. título 18, ley 18.

go para vender, pero ni siquiera para consumir (25). Desde el año 1620 se prohibió exportar vino del Perú á Méjico. Por último, en el año de 1774, se prohibió internar frutos y caldos del Perú en el Virreinato de Santa Fe (26), prohibición que fue levantada tres años después, con motivo de la guerra entre España é Inglaterra (27).

Los apuros financieros de España fueron parte á que se atenuase el rigor de este régimen, tan hostil al cultivo de la vid.

En una de las cédulas cuyo cumplimiento dejó el Conde de Salvatierra á su sucesor el Conde de Alva de Liste, se autorizaba al Virrey "para componer el pleito que estaba pendiente con los dueños de las viñas que se plantaron en Pisco sin licencia ni facultad" (28). El Conde de Alva de Liste tampoco dio cumplimiento á este mandato, que, dicho sea de paso, figuraba en una *cédula de medios*.

Por fin, una ley recopilada autorizó, años después, admitiendo á composición á los cultivadores de esta planta (29).

(25) Recopilación citada, libro 4. título 18, ley 15.

(26) Colección de Cédulas del padre Matraya.

(27) Mendiburu, obra citada.

(28) Sebastián Lorente, Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú, tomo 2.

(29) Sin embargo de que contraviniendo á lo susodicho los vecinos y moradores del Perú han plantado muchas, y pudiéramos proceder contra los dueños de ellas por el delito de haber contravenido nuestras órdenes, y haber usado las tierras donde las han puesto; todavía por usar de benignidad y clemencia, ordenamos y mandamos que todos los poseedores de viñas nos den y paguen cada año á razón de dos por ciento de todo el fruto que sacaren de ellas, y que asentado esto, en la mejor forma que convenga, todos otorguen las escrituras de censo en favor de nuestra real hacienda y patrimonio real, que fueren necesarios para la paga de dicho dos por ciento de sus frutos al año, que éstas se entreguen á los Oficiales Reales del distrito donde estuvieren las viñas, los cuales tengan cuidado de cobrar todo lo que esto montare, para Nos; y hechas las escrituras los Virreyes y Presidentes Gobernadores den en nuestro nombre á los dueños y poseedores los despachos que convenga, para que desde ahora sin limitación de tiempo las puedan tener, poseer, gozar y reparar ellos y sus sucesores, ó quien de los susodichos tuviera título ó causa, quieta y pacíficamente, remitiendo y perdonando todas ó cualesquier pena, en que por esta razón hubieran incurrido, con que en cuanto á poner otras de nuevo, queden en su fuerza y vigor las órdenes, cédulas é instrucciones antiguas, que lo prohiben y defienden".

Expuesto el régimen legal de la vid, aclaremos las razones que lo determinaron é investiguemos los resultados que produjo.

¿Por qué se prohibió repartir indios para el cultivo de la vid? Para privar á los dueños de viñedos del bracero que necesitaban. Si se hubiera buscado la manera de mejorar la suerte del indio, se le habría exonerado del trabajo forzado en las minas; pero á España no le convenía que cesase el laboreo de éstas, ni tampoco estaba en su conveniencia (mal entendida, por cierto) que se elaborasen vinos en el Perú.

¿Con qué fin se mandó á los Virreyes, repetidas veces, que no diesen licencia para plantar viñas? Para que en el Perú, el país de Moquegua y de Ica, sólo se consumieran los vinos españoles.

¿Por qué se cerraron los mercados de Norte, Centro y Sud América á los vinos peruanos? Porque restringiendo el consumo se restringe la producción: con tal medida los agricultores peruanos plantarían menos vid y los vinicultore sespañoles serían señores de los mercados americanos.

La política económica de España era, pues, acabar con los plantíos de la vid en el Perú; pero no limitarlos solamente, como asevera Capa (30). y para adoptarla sólo tuvo una razón: "evitar se enflaqueciera el trato y comercio de los vinos españoles en estos reinos".

La política fue errónea como la razón que la sustentaba. Los vinos españoles, dada su buena calidad, no necesitaban para tener salida, ser consumidos en el Perú; y, por otra parte, extendido en este reino el cultivo de la vid, el Fisco habría visto aumentaa los novenos de diezmos y el almojarifazgo, dos de sus rentas principales.

Es verdad que esta política sufre una alteración á fines del siglo XVII en que se tolera el cultivo de la vid, á condición de satisfacer un tanto de los frutos en beneficio de la real hacienda. Pero si el gobierno varió de rumbo, fue porque necesitaba de una renta más, que cubriese sus despilfarros: la primera resolución tolerando el cultivo de la vid, vino, como hemos

(30) Capa—Estudios sobre la Dominación Española en América, tomo 7.°

visto, en una *cédula de medios;* y la ley de Indias, que levantó la prohibición de cultivar vides, tuvo el carácter de ley fiscal. Para que España aprendiese la ineficacia de las leyes prohibitivas, fue menester que la necesidad llamase á las puertas de su erario.

Los viñedos, abrumados, antes de 1680 por un régimen prohibitivo, después por un régimen restrictivo, tuvieron que llevar una vida anémica. Es cierto que las prohibiciones no se observaron rigurosamente; pero nadie podrá negar que, aún así, fueron nocivas. Una industria no puede progresar cuando está fuera del terreno de la ley, cuando su ejercicio constituye un delito sujeto á la jurisdicción de los tribunales. La tolerancia de algunos Virreyes no era garantía de estabilidad: si un Virrey toleraba la violación de la ley, ¿quién podía asegurar que el sucesor seguiría la misma política?

Para justificar, mejor dicho, para explicar los errores del régimen colonial en punto al cultivo de la vid, no debe olvidarse que entonces era el reinado del privilegio: sólo los privilegiados tenían derechos, y sólo sus intereses eran respetados. No debe llamarnos la atención que el derecho de los cultivadores de América fuese sacrificado en aras de la conveniencia de los vinicultores de España; éstos tenían á su favor el ser españoles y el vivir cerca del poder.

Recordemos también que la opinión de los políticos españoles del siglo XVII no era favorable, ni mucho menos, al cultivo de la vid: "Es preciso, decían, poner coto y límite al plantío de las viñas porque roban la tierra al pan y semillas y el vino es fruto que de ordinario se pierde, y lo principal, porque su demasía fomenta muchos vicios y afemina el reino". Esta animadversión derivábase, como lo revela este párrafo, de la predilección por otros cultivos y de razones de orden moral.

IV.—Las ordenanzas de la coca, expedidas por Don Francisco de Toledo, después de maduro examen, aunque animadas por cierto espíritu de justicia, están saturadas de los errores económicos y de los prejuicios religiosos propios de la época.

Durante el régimen incásico la coca fue un fruto religioso que se empleaba en las ceremonias idolátricas y al que se le atribuía la mágica virtud de aplacar lar iras de los dioses tutelares. Para que los sacrificios ofrecidos á las divinidades peruanas les fuesen agradables, era menester que la coca se con-

virtiera en espirales de humo delante de los altares; y el sacerdote no oía la voz de los dioses al consultar los oráculos si no mascaba la hoja sagrada. El Inca, hijo del sol, supremo rey y supremo sacerdote, era el único que podía plantar en sus haciendas el árbol religioso.

Los indios, consérvando sus tradiciones, hacían de la coca durante el coloniaje, el mismo uso que sus antepasados; de quí que los españoles la mirasen con mal ojo. Una ley recopilada dice que los indios usaban la coca "para sus supersticiones, hechicerías, ceremonias y otros malos y depravados fines" Y el mismo Toledo sostenía que debían extirparse los plantíos de coca, porque esta, por arte diabólico, fomentaba la superstición de los infieles.

Pero la legislación de la coca fue hija no sólo del fanatismo religioso, sino también de la piedad critiana. Dicha planta crecía en lugares insalubres, y la experiencia había enseñado que los indios que iban á los cocales, cuando no perdían la vida, regresaban á sus hogares con el organismo debilitado. Combatir los plantíos de coca era, pues, en cierto modo, ahorrar sufrimientos á la raza oprimida.

Así pues, el espíritu religioso, en su forma mórbida de intransigencia, y en su forma normal de piedad, engendró el régimen legal de la cóca, que vamos á estudiar.

Una ordenanza, dictada en conformidad con una real cédula, dispone:"que ninguna persona de este reino pueda plantar, ni plante de nuevo chacra de coca, ni repongà las que están plantadas; ni siembren coca, ni puedan poner que las ya sembradas, ni traer indios á hacer los dichos cocales; so pena de que serán de nuevo arrancados y quemado lo que así de nuevo se pusiese, y más incurra en pena de dos mil pesos, la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para el juez y denunciador, por iguales partes, y en cuatro años de destierro de estos reinos, y que las dichas penas las ejecutarán las justicias so pena que de lo contrario se ejecutarían en ellas" (31) No se omitió, pues, ningún medio para asegurar la eficacia de esta prohibición. La esperanza de obtener una ganancia haría

(31) Ordenanzas de la coca del Virrey Toledo. Lorente, Relaciones de los Virreyes y Audiencias, tomo 1.o

entrar á los particulares en el camino de la delación; la misma esperanza y el temor de soportar la pena, los dos móviles de los acciones humanas, moverían á las autoridades á velar por el cumplimiento de la ley.

Pero no bastaba que la coca no pudiese plantarse en lo venidero: era menester acabar con las plantaciones existentes, y el legislador buscó el medio de conseguirlo sin violar los derechos adquiridos. Casi todas las infracciones de las ordenanzas, se castigan con la pena de extinguir les plantíos. Muchas de las disposiciones de la ley, dictadas en apariencia para proteger á los indios, no tuvieron en el ánimo de sus autores otro objeto que el de acabar con los cocales: el reo del delito de sujetar á los indios á trabajos forzados en las haciendas de coca, sufría, entre otras penas, la de "que fuese arrancada toda la coca que tuviese del país, sin que pudiese tornar á ponerla"; y el indio que voluntariamente se obligaba á trabajar en una chácara de coca podía, aunque hubiese recibido adelantado el precio de sus servicios, negarse á prestarlos, devolviendo el anticipo dentro de los diez días siguientes á aquél en que los recibió. ¿Porqué, si no era con el objeto de acabar con los plantíos, consideraban las ordenanzas acto más reprensible cargar á los indios con coca, que cargarlos con otros productos del reino vegetal ó mineral? ¿Por qué los indios podían ser repartidos para trabajar en las minas, y no para trabajar en los cocales? Sólo hay una razón que justifique semejante diferencia: la plata era el sustento de la monarquía, la minería, la industria favorita de los colonos, deseosos de enriquecerse rápimente; la coca era el instrumento diabólico de la superstición, la agricultura, la última rueda de mecanismo económico de entonces. Era menos perjudicial para los indios el cultivo de los campos de coca, que el laboreo de las minas: si el trabajo en los cocales era debilitante, el de las minas era matador; que más sencillas son las faenas agrícolas que las labores subterraneas, y no hay comparación entre el esfuerzo de arrancar á las entrañas de la tierra sus tesoros y el de roturar las tierras de cultivo y recoger sus frutos. Los valles del Cuzco, por insalubres que fuesen, no podían serlo más que las minas de Potosí y de Huancavelica.

A dicha, la absurda prohibición de formar chácacras de coca desapareció pronto, pues, como nos lo enseña Lorente, To-

ledo hizo otras ordenanzas concediendo licencia para nuevas plantaciones (32).

V.—El Estado que mató, como hemos visto los cultivos que pudieron progresar en el país, puso empeño en dar vida artificial al cultivo del trigo.

Para exponer la política del gobierno español, en este punto, vamos á reseñar la historia del cereal mencionado.

Ya por el año de 1548, trece años después de fundada la ciudad de Lima, aunque la colonia era un campo de batalla donde luchaban los indígenas con los invasores y los invasores entre sí, crecía el trigo en los valles del Cuzco, Arequipa, Cajamarca y Trujillo; y en el curso del siglo XVII tomó tal incremento el cultivo de este cereal, que el valle de Lima producía

(32) "Sustituidas las monedas de oro y plata con la entrada de los españoles, giró la coca en el tráfico peruano siendo uno de sus más cuantiosos ramos, y con el que más se enriquecía, por la mucha plata que por su causa se sacaba de las minas, según lo testifica una real cédula expedida el año 1573. A la verdad, en sólo Potosí se expendían anualmente sobre 100000 cestos de coca, cuyo precio ascendiendo hasta cinco pesos ensayados, pasaba de medio millón lo que rendia y aun más de uno como dice Matienzo. Este excesivo consumo, y las inmensas ganancias de él dimanaban en el siglo XVI no continuaron en el XVII, pues en cédula dirigida al Virrey príncipe de esquilache con fecha 1º de noviembre de 1619 le dice S. M. Y porque se ha entendido que el beneficio de la coca, que se sembraba y cogía en los Andes del Cuzco y otras partes, se ha enflaquecido notablemente, habiendo sido por lo pasado de aprovechamiento grande, avisaréis que causa ha habido para ésto y remedio que se podrá aplicar para volverla á entablar."

"El célebre don Antonio de León Pinelo cree que la decadencia del trato de la coca provenía de que como enriqueciese á muchos dieron tantos en plantarla, que la abundancia aumentando el uso, le bajó el valor. El señor don Juan de Solórzano opina haberse originado de la gran disminución á que habían venido los indios, y el nuevo uso del vino que era una de las causas principales de ella. Pueden añadirse las continuas declamaciones de todos los que no se interesaban en su logro, con las que consiguieron impedir su uso en las provincios de Quito y rebajar su estimacón en las del Perú. Con el mismo designio el Solón de este Reino don Francisco de Toledo impuso sobre la coca el 5 °/₀ de alcabala pagando á razón de dos las demás especies. Era regular que tan fuertes óbices hiciesen decaer su tráfico en aquellos tiempos."

"El que hace en los nuestros" ascendió en el Virreinato de Lima, en el quinquenio de 1587 á 89 á 1.207439$ —Hipólito Unánue, Disertación sobre el aspecto, cultivo, comercio y virtudes de la famosa planta del Perú nombrada coca. Mercurio Peruano, tomo 11.

al rededor de cien mil fanegas anuales, el de Chicama ciento sesenta mil, y muy grandes cantidades los de Pativilca, Barranca, Supe, Huarmey y Chancay en el norte, Mala, Cañete, Pisco y Chincha en el sur. Había haciendas de trigo por todo el Perú: en varios puntos de la sierra, y en casi toda la costa. El país era gran productor de trigo: producía lo necesario para su consumo y exportaba á Panamá y á Guayaquil el excedente que era de importancia por su cantidad. El cereal introducido, según la opinión más probable por la esposa de Alcántara, el hermano materno del marqués, era el producto más valioso de la incipiente agricultura colonial.

Pero se realiza en la costa del Perú el terremoto de 1687, la tierra se vuelve inaparente para el cultivo del trigo, y escaseando este cereal, hay que ir por él á Chile, donde crece lozano favorecido por la naturaleza. Desde entonces el Perú fue tributario incondicional de la capitanía del sur hasta el año 1722, en que las tierras recobraron su perdida fertilidad y las espigas volvieron á ser el ornamento de nuestros campos.

Abundar el trigo peruano y convenir los políticos en protegerlo haciendo la guerra al extranjero, todo fue uno. Se inicia entonces entre el trigo peruano y el chileno una lucha que duró hasta que la dominación española llego á su término. Ya veremos cómo la naturaleza que favorecía al trigo chileno, pudo más que la ley, único sustento del nuestro; y es que no hay gobierno capaz de suspender la ejecución de la división territorial del trabajo, ley promulgada por la naturaleza.

La primera providencia tomada para fomentar el cultivo del trigo, fue rebajar, por un auto acordado, los réditos de los censos que gravaban las haciendas del norte y del sur dedicadas á la producción de este cereal. Después se mandó vender en cantidades iguales los trigos, ó sea, tanto del de Chile como del de Lima. Más tarde, dando un paso adelante en la trillada senda del régimen protector, el Conde de Superunda, después de oír la opinión del Oidor limeño José Bravo de Lagunas y Castilla, mandó que se vendiesen primero los trigos de la tierra y luego los de Chile [33]. En el año de 1815 se gravó el trigo de Chile con el impuesto de un peso por fanega. Por

(33) Véase el Voto Consultivo del Oidor Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla.

fin, el Virrey O'Higgins impuso á los agricultores de los valles de Lima, la obligación de sembrar determinada cantidad de trigo, según la extensión de sus haciendas; y como los errores perduran, esta desacertada providencia fue imitada por sus sucesores. Con ella se llegó hasta el último extremo del régimen protector: el gobierno, en medio de sus delirios de proteccionista, privó á los agricultores de la libertad de cultivo, sustituyendo al criterio de los peritos en el arte agrícola su criterio analfabeto.

¿Qué resultado dieron estas medidas? Hablen los hechos; que nos digan ellos si dejó de importarse el trigo chileno, si aumentó la producción del peruano, y si se consiguió la baratura de ese cereal.

Cantidades de trigo chileno importadas en diferentes años:

De 1785 á 1789.....	1.159,185
En 1790.....	199,337
En 1791.....	251,300
En 1802.....	2.233,691
En 1814 más de.....	80,000

El viajero francés Potevat, citado por Patrón, dijo, refiriéndose al período de 1795 á 1800, que la mayor parte de trigo que se consumía en el Perú era traído de Chile. A fines del año de 1801, el 23 de setiembre, resolvió el Cabildo elevar una solicitud al Virrey, para que mandase á Chile buques en convoy que importasen el trigo suficiente. Al interrumpirse el comercio con aquel reino, á consecuencia de la revolución. Abascal temió que llegase á faltar el pan en la ciudad de Lima. Unánue decía en un artículo que escribió á principios del siglo XIX: "es de sentir que nuestros criollos hacendados de la costa no manifiesten empeño alguno en sacudir esta onerosa dependencia de Chile". A principios de 1817, con la revolución de Chile volvió á escasear el trigo; y Pezuela decía: "desde que Chile cayó en manos de los rebeldes la población gime por la carestía del pan". El año de 1820, el cabildo estaba preocupado por la carestía "que se sufría desde la revolución del reino de Chile". Estos hechos revelan que Chile continuó siendo el granero del Perú (34).

(34) Pablo Patrón. Memoria sobre el cultivo del trigo en la costa del Perú.

El entusiasmo que despertara en los agricultores el recobrar las tierras su fertilidad y la protección oficial desapareció pronto, como nube de verano disipada por los rayos del Sol.

En 1784, ya apenas se sembraba trigo en la costa. En la época de Gil el número de fanegas que se cosechaba en Trujillo era por término medio de 3600 á 4000, las cuales no siempre bastaban para el consumo del partido. Lecuanda, en su descripción de Saña y Lambayeque escrita en 1793, dice: "como es numerosa la población casi se consume allí toda la harina que se recoge y no sale para Guayaquil en tanta abundancia como sucedía antes".

Séanos permitido, por tratarse de un trabajo económico, consignar aquí, en el cuerpo de la disertación, una serie de datos estadísticos relativos al precio del trigo en diferentes épocas, que hemos encontrado en la Memoria de Patrón, en el diccionario de Mendiburu, y en los estudios del padre Capa sobre la dominación española. Agruparemos los datos en tres períodos: el primer período comprende desde la introducción de ese cereal en el Perú hasta el año de 1687, en que acaecieron los terremotos que esterilizaron para la producción del trigo la costa del Perú: el segundo, desde ese año hasta el de 1727, en que, al decir de los economistas, las tierras recobraron su fertilidad; y el tercer período desde 1727 hasta 1821, año de nuestra emancipación.

Primer período

Año	Precio del trigo por fanega
1549.....	45 castellanos (160 pesetas)
1680 á 1687.....	fluctuó entre 8 y 12 reales.

El dato relativo al siglo XVI, corresponde á los días que siguieron á la derrota de Gonzalo Pizarro por Gasca. En los primeros tiempos los precios debieron ser elevadas, porque las guerras civiles ensangrentaron el país, y la guerra no es medio propicio para el florecimiento de los cultivos. Terminadas las guerras civiles, consolidado el orden, el cultivo se desarrolló al abrigo de la paz, y la abundancia fue el premio del trabajo, y la baratura el derivado lógico de la abundancia. Si á este período de la agricultura peruana se le bautizase, debería llamarse el período del trigo.

Segundo período

Año	Precio por fanega
1688	32 pesos.
1712	18 á 22 reales.
1719	50 pesos.
1727	id.

En este período llaman la atención lo elevado y variable de los precios. A raíz del terremoto, perdidas todas las cosechas, tuvo necesariamente que ponerse el trigo á un precio tan elevado como el de 32 pesos. Pero puede asegurarse que este precio fue pasajero. Iniciado el comercio de trigo chileno, regularizado el tráfico marítimo con el reino del Sur, si no vino la baratura antigua vendría cuando menos cierta holganza. Si la estadística nos dice que el precio del trigo fluctuaba antes del terremoto entre 6 y 12 reales, y el año 1712 entre 18 y 22, debemos, suponer que el precio normal del trigo en el segundo período fluctuaría entre 12 reales, precio máximo en el primer período, y 22, ó poco menos, precio máximo que alcanzó en 1712. Nunca costó probablemente menos dé doce reales, porque no es racional suponer que el trigo traído del extranjero, pero especuladores sin conciencia, fuese tan barato como producido en el país en épocas de prosperidad. Si el precio normal del trigo hubiese sido mucho mayor de 22 reales por fanega, la hambruna habría sido la enfermedad endémica de nuestras ciudades de la costa; y la historia nos da razón para suponer que tal haya sucedido.

Los elevados precios de los años de 1719 y 1727 fueron determinados, seguramente por circunstancias extraordinarias quizá por la pérdida de las cosechas en Chile, quizá por los monopolios de hecho, conseguido por comerciantes hábiles. Estas alzas producíanse, sin duda, á despecho de todas las providencias tomadas por la autoridad.

Tercer período

Año	Precio por fanega
1803 (primer semestre)	4 pesos
1813 (Junio)	4 pesos 4 reales.
1817	10 á 12 pesos.

Los datos que tenemos á cerca del último período, del período proteccionista, corresponden todos al primer quinto del siglo próximo pasado y *atestiguan la carestía del trigo.*

El régimen proteccionista fue ineficaz, porque fue ilusorio. Los navieros se burlaban de la orden de vender con igualdad los trigos, bajando el precio del trigo chileno; y usando de la misma arma dieron al traste con la prelación concedida en la venta al trigo del país. Los agricultores, por su parte, cumplieron de mala gana con la obligación de sembrar ese cereal, para el cual no se prestaban sus tierras.

VI.—Para terminar el estudio de la legislación económica relativa á la agricultura, investiguemos el espíritu de las leyes referentes al cáñamo y al lino.

El Rey Carlos I expidió una cédula, el 13 de junio del año 1545, encargando á los Virreyes y Gobernadores que hicieran sembrar y beneficiar en las Indias lino y cáñamo, procurando á la vez que los indios se aplicasen en esta granjería y aprendiesen á hilar y á tejer lino. Más tarde, en 1577, se ratificó este mandato, disponiéndose, además, que esos productos estuviesen absolutamente libres de derechos. En el artículo 61 de las Ordenanzas de Intendentes se les autorizó á estos funcionarios para "hacer repartimiento de tierras realengas ó de privado dominio", aplicables al cultivo del cáñamo y del lino. Y el 24 de noviembre de 1796, en la época de Gil, se dictó otra real cédula exonerando del derecho de exportación á los artefactos del país fabricados con esas materias.

Estas leyes dispensan protección á un ramo del cultivo, para fomentar una de las fases de la industria manufacturera: para ellas el cáñamo y el lino, lo secundario es su carácter de frutos agrícolas, y lo esencial su carácter de materia prima para los hilados y tejidos. En efecto, en una de las cédulas citadas encarga el Rey á sus agentes que procuren que los indios aprendan á hilar y tejer el lino; y en otra se exonera del derecho de exportación á los artefactos americano de cáñamo y de lino. El fomento, pues, toca sólo de refilón á la agricultura, colocada entonces, según las ideas dominantes, por abajo del comercio y de la industria.

Como los lienzos no podían venir de España debido al atraso de la industria manufacturera, para que no viniesen de Francia ó de Flandes, paises enemigos de la Corona, optaron

los políticos por que se fabricaran en el país. Lo que dice Colmeiro sobre el cultivo de estas plantas en España viene en apoyo de lo que acabamos de decir. "Promovió (el sistema reglamentario) el cultivo del lino en varias provincias de España, y sobre todo en Galicia, y para ello imaginó que los Consejos diesen tierras públicas á las gentes pobres con la condición de sembrar esta planta textoria, y mandasen á personas particulares reservar cada año una parte de tal heredad á semejante beneficio. Sin embargo Francia y Flandes continuaron abasteciendo de lienzos nuestros mercados, frustrando el suceso las esperanzas y deseos del rey y de las cortes" (35).

En este punto, pues, la política económica fué la misma para España que para América, habiendo sólo una diferencia: en las colonias á lo que entiendo, no se obligó á los agricultores á dedicar una parte de sus tierras al cultivo del cáñamo y del lino, lo cual se hizo en la metrópoli.

VII.—Contribuyeron á la decadencia de la agricultura, quizá tanto como las leyes desacertadas, la mala organización del cultivo, la escasez de la población, la aversión de ésta á las faenas agrícolas y la naturaleza física del país.

El cultivo de los campos estaba entregado al negro esclavo, importado del Africa, el cual trabajaba por temor al látigo y no por cumplir con su deber, porque le faltaba la esperanza de mejorar de condición, que es èl aguijón de la actividad: en la ergástula había nacido y en ella había de morir, como murieron sus antepasados y como morirían sus descendientes. Es ya un axioma que la producibilidad del trabajo servil es menor, y con mucho, que la del trabajo libre, porque un sér á quien la ley le desconoce toda suerte de derechos, no puede ser útil á la sociedad.

El patrón, por su parte, se consumía en la holganza criolla y recibía la riqueza que le proporcionaba el sudor de sus esclavos, sin contribuir con una idea, sin pasar una privación, sin desplegar ningún esfuerzo: era un parásito que la sociedad alimentaba para ser consecuente con sus prejuicios.

El señor exento de la ley del trabajo, porque era un sér privilegiado: el esclavo trabajando poco y á la fuerza, porque nada esperaba; he aquí el gran cultivo de la época colonial.

(35) Celmeivo. Obra citada, T.1 .°

No eran mejores, por cierto, las condiciones en que se encontraba el pequeño cultivo. Parte de las tierrras cultivables de la sierra, no la mejor ni la más grande, estaba en poder del indio, quien no podía ser un buen factor de producción: el régimen incásico, el comunismo, le había privado del espíritu de iniciativa; la tiranía de los conquistadores le hizo odioso el trabajo; y la Iglesia por medio del diezmo, y el Estado por medio del tributo, y los corregidores con sus vejaciones, arrebatándole el fruto de sus esfuerzos, acabaron de quitarle todo estímulo.

La escasa densidad de la población contrariaba también el desarrollo agrícola del país. La población del Perú era insignificante: poco más de un millón de hombres diseminados en un territorio inmenso. Así la agricultura no podía progresar, porque carecía de brazos y de mercado (extenso) para sus productos.

La población á más de ser escasa, odiaba las faenas agrícolas, odio que puede explicarse recordando algunos precedentes históricos.

La variedad de los frutos agrícolas de España, en la época romana, atestiguada por los historiadores, los aplausos que el estado floreciente de la agricultura hispana arrancara á Polibio y Plinio y Estrabón, son una prueba de que en el alma celtíbera se anidó el amor á las faenas del campo. Los godos á raíz de su establecimiento en España, dejaron las armas para guiar el arado y manejar la hoz. Los moros tuvieron predilección por la agricultura: sus reyes se desvelaron por la prosperidad del cultivo y sus nobles no desdeñaron el trabajo del campo Sin embargo, el español del XVI, heredero de la grandeza de Roma, que tiene en sus venas sangre celtíbera, en sus leyes la sabiduría de los godos y en su civilización (en parte) la civilización morisca, huye de los campos y desprecia la agricultura. La lucha de la reconquista, epopeya de siete siglos, y las guerras exteriores, sostenidas por los reyes para hacer de España la dominadora del mundo, explican suficientemente este singular fenómeno.

El español colono de América, tuvo un motivo más para despreciar las labores del campo: había venido á las Indias en busca de fortuna, y las minas le brindarou su oro y su plata n abundancia; había venido á ser señor, y los indígenas se

postraron á sus plantas; no abandonó su hogar, ni se expuso á los riesgos de la navegación, para soterrarse en una hacienda, arrancar sus frutos á una naturaleza salvaje y vivir á las puertas de la barbarie.

Era natural que el criollo despreciara también la agricultura, pues veía entregado el cultivo de los campos al cuidado de los esclavos, y, en el concepto social, la estima en que se tienen las profesiones depen den de la calidad de las personas que las ejercen.

La naturaleza física del Perú está muy lejos de invitar al hombre á las faenas del campo. La costa es anémica, porque carece del agua que es la sangre de los campos: los ríos que bajan de la cordillera y desembocan en el Pacífico, salvo raras excepciones, no pasan de la esfera de riachuelos; y la lluvia, providencia de otros campos, no apaga nunca la sed de los nuestros. La sierra, región quebrada, salpicada de abismos, y la puna, región de los fríos intensos, invitaban al colono no á las labores del campo, sino á la explotación de las minas que en ellas abundan. La montaña, región de los bosques frondosos, de vejetación exhuberante, de peligros sin cuento, mirada hoy como el Dorado del porvenir, no pudo ser la tierra prometida del pasado.

Es cierto que el gobierno español nada hizo para irrigar nuestra costa, ni para dominar la naturaleza abrupta de nuestra sierra; pero lo que nosotros no hemos hecho en el siglo XIX, habiendo progresado la ciencia de la riqueza, y la ingeniería, no es posible que lo exijamos á los hombres de los siglos pasados.

VIII.—El Estado cuya misión es suministrar á las industrias sus condiciones de existencia y progreso, no pudo proporcionar á la agricultura sus condiciones de vida, que son: el crédito, la instrucción y la libertad.

El crédito agrícola, problema que preocupó ya á los del siglo XVIII, recién ha sido resuelto por la ciencia económico-jurídica de nuestros días. Los políticos de ese siglo sólo pudieron plantearle: tocaba á los juristas de nuestra época discutirle y resolverle.

La botánica, la química, las ciencias naturales de aplicación en la agricultura, aún estaban en pañales, y no podían, por consiguiente, ser objeto de la enseñanza facultativa.

Y la libertad, alma de la agricultura, medio único donde puede desarrollarse la vida, no era hija predilecta de aquella época.

Tampoco le fue dado al Estado enmendar su rumbo, inspirándose en la doctrina de los políticos. Verdad es que los economistas españoles ponderan la excelencia de la agricultura, porque es la industria madre; pero estas enseñanzas no pudieron servir de remedio á sus males, antes bien pudieron ser causa de que se ahondasen sus heridas. Las palabras de los escritores de la época sólo pueden ser consideradas como un augurio de lo porvenir, La fisiocracia estaba aún en la infancia, y, por lo mismo, en su período de lirismo y empirismo. Los fisiócratas conocen los males, ven la necesidad de remediarlos, pero no aciertan con la medicina, pues sólo entrevén los lineamientos del nuevo régimen agrícola, destinado á reemplazar al que ya no podía existir, por haber caído sobre él el anatema de cien generaciones. Esos líricos para enaltecer la agricultura rebajan el comercio y la industria, como si la solidaridad no fuese la ley de las industrias, lo mismo que es la ley de la vida. Las nuevas ideas que ellos emitieron y que la ciencia ha recogido, estaban diseminadas entre multitud de errores, derivados de los prejuicios de la época. Es cierto que Jovellanos, en su informe sobre la ley agraria, precisó la reforma; pero las nuevas ideas nunca se encarnan inmediatamente en la realidad, necesitan para ello de larga gestación. El hecho, pues, de que la fisiocracia tuviese en España sus precursores y sus apóstoles, no es motivo suficiente para censurar á los reyes, porque no entraron decididamente en el camino de la reforma.

Impreso por SANMARTI y Ca. — Lima, 1906

Clausura del año universitario de 1906.

El 24 de diciembre último á las 3 y 30 m. p. m. tuvo lugar en el Salón de Actuaciones de la Universidad la ceremonia de clausura del año universitario de 1906.

Esa ceremonia revistió la solemnidad acostumbrada, asistiendo á ella S. E. el Presidente de la República, Dr. D. José Pardo, los señores Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda, D. Augusto B. Leguía; Ministros de Instrucción Dr. D. Carlos Washburn; de Relaciones Exteriores, Dr. D. Solón Polo; de Gobierno, Dr. D. Hernán Velarde; y de Guerra y Marina, General D. Pedro E. Muñiz.

Estuvieron presentes los señores Decanos de las Facultades y un numeroso concurso de catedráticos.

El Secretario General, Dr. Ricardo Aranda, dio lectura al acta de la sesión de apertura del año universitario, y en seguida se procedió á la distribución de las contentas y premios

acordados por las Juntas de Catedráticos de las distintas Facultades, conforme á la relación que se publica más abajo.

Terminada la entrega de los premios, el Sr. Rector Dr. D. Luis F. Villarán, dió lectura á la siguiente memoria, que fue muy aplaudida:

Excmo. señor:
Señores:

Al daros cuenta de la marcha de la universidad en el presente año, tengo la satisfacción de deciros que los resultados de nuestras labores son halagadores y que manifiestan que la Universidad, como todas las instituciones y todos los intereses nacionales, camina con paso firme por la senda del progreso á la sombra bienhechora de la paz pública.

*

Según las memorias de los señores decanos, la enseñanza en las diversas Facultades no ha sufrido interrupción. Los señores catedráticos han dictado puntualmente sus lecciones llenado sus programas y cumplido las demás funciones de su cargo.

El señor doctor Ribeyro ha publicado en este año el segundo tomo de su Derecho Internacional Público, obra importantísima, digna de la vasta reputación de nuestro ilustre catedrático.

El grado de aprovechamiento de los alumnos continúa como en los tres últimos años, relativamente superior al que se alcanzaba antes de la ley de enero de 1902.

A los efectos benéficos de esa ley deben agregarse dos circunstancias dignas de atención. En estos últimos años hay en los claustros universitarios un número de alumnos mayor que en los anteriores de aquellos que se distinguen notablemente por su aprovechamiento y condiciones de carácter. Estos jóvenes superiores, son, con su ejemplo, un eficaz estímulo para sus compañeros y aún ejercen sobre éstos acción directa y provechosa.

La política, por otra parte, no ha distraído á nuestros alumnos de sus labores, como ha sucedido en otras épocas, con daño para ellos y hasta alterando en algunos casos la disci-

plina universitaria. Ojalá los alumnos que no han llegado á la edad legal dominen siempre su impaciencia y no malgasten su tiempo en las luchas de la política activa.

*

El Consejo Universitario en sesión del 3 de abril aprobó una proposición del Rector para nombrar anualmente un catedrático encargado de la inspección de la biblioteca, sin remuneración alguna.

Esta medida ha producido muy buenos resultados, pues la biblioteca ha recibido en el año un notable impulso.

Han ingresado más de cuatrocientos volúmenes de excelentes obras modernas. Se ha suscrito á trece revistas y publicaciones científicas periódicas: antes lo estaba sólo á cuatro. Recibe con regularidad como canjes los anales de las Universidades de Uruguay, Venezuela, Paraguay, Chile, las revistas de las de Buenos Aires, de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de la Habana, los archivos de Pedagogía y Ciencias Sociales de la Universidad de La Plata; el boletín de instrucción pública de Méjico y The American Museum Journal.

Se recibe también el memorial de la Librería Francesa y la Bibliografía Francesa, colecciones importantes que dan á conocer las últimas publicaciones.

Estando aprobado ya el capítulo del reglamento interior de la Universidad, relativo á la biblioteca, se ha puesto en vigencia y el inspector se ocupa de formular el proyecto de reglamento especial para ella.

Se ha abierto tres libros: el de inventario general; el catálogo por títulos de obras y el mismo por nombres y cuya publicación se ha hecho en el número de la Revista correspondiente al presente mes.

Se lleva con regularidad la estadística de lectores. Según ella, no es escaso el número de éstos.

Desgraciadamente son un gran obstáculo para el progreso rápido de la biblioteca las condiciones inapropiadas del local que ocupa: el cambio ó reforma de él, es parte del problema relativo al de todo el edificio y cuya solución debemos perseguir con preferencia.

*

El Consejo Universitario, en sesión de 20 de marzo de este año, aprobó con modificaciones de detalle la proposición del rectorado relativa á la creación de la Revista Universitaria.

La dirección de la Revista corre á cargo de una comisión compuesta por el Vicerrector que la preside y de seis catedráticos elegidos cada año por el Consejo Universitario. De la administración se encarga un doctor también elegido por el consejo. En el mismo acuerdo de creación se determinaron las atribuciones sustanciales de la comisión directiva.

Esta, en uso de esas atribuciones, dispuso la publicación mensual de la Revista, salvo los meses en que la Universidad está en receso.

La publicación se ha hecho con regularidad y se ha dado, además, un número especial, en español y en inglés, que contiene la actuación en honor del señor Elihu Root.

Cada número, consta próximamente, de cien páginas en 4.º mayor, y el trabajo tipográfico reúne las condiciones de sobriedad y corrección que corresponden á las publicaciones de su género.

La Revista tiene numeración seguida para formar al fin del año un volumen de 800 páginas próximamente.

La Revista ha sido muy bien acogida y no podía dejar de serlo, porque tiene sobre los antiguos Anales las ventajas de la oportunidad y de más abundante y mejor material.

Al fin de cada año se formará el índice general de la manera que acuerde la comisión.

*

La Universidad y por ella la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, cumplió un deber de justicia y de agradecimiento dando un puesto de honor en sus estrados al notable argentino doctor Roque Sáenz Peña. El Perú jamás olvidará al valeroso extranjero que vino á compartir con nosotros los peligros de la guerra y derramó su sangre en defensa nuestra. Sáenz Peña volvió al Perú, á honrar la memoria de Bolognesi, de cuya heroicidad fue partícipe, y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas encontró entonces la oportunidad de tomar parte en las manifestaciones del afecto nacional, incorporando en su seno al renombrado publicista y ardiente

defensor de las doctrinas del arbitraje y de la confraternidad americana.

*

La misma Facultad, muy acertadamente, ofreció igual puesto de honor al señor Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Uunidos de Norte América.

La gran República, con propósitos de confraternidad política y comercial y de desvanecer recelos, envió á las de Sud América á este alto funcionario.

La elección del mensajero no pudo ser más acertada. El tino exquisito con que trató todo asunto relativo á la política internacional de América; la elocuencia de su verbo inagotable; las cualidades de su carácter afable y atrayente, produjeron en los países visitados una explosión de entusiasta simpatía hacia aquel Estado y su representante y rivalizaron en la esplendidez de sus ovaciones.

El Perú no fue el último en la fiesta continental y, entre sus manifestaciones, la ceremonia de la incorporación del señor Root, que V. E. honró con su presidencia, tuvo alta significación académica y social. El ilustre huésped recibió con muy intensa satisfacción la insignia doctoral.

*

Al lado de estas valiosas adquisiciones, la Universidad ha experimentado irreparables pérdidas que sembraron profundo dolor en sus claustros. La muerte ha arrebatado de ellos al antiguo Secretario y catedrático de Derecho Administrativo, doctor Federico León y León, al Secretario de la Facultad de Ciencias y catedrático de Botánica doctor Alfredo León; al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y catedrático fundador, doctor Antenor Arias y al catedrático de Derecho Civil y antiguo Vicerrector doctor Cesáreo Chacaltana. La Universidad cumplió para con estos queridos compañeros la penosa labor de la despedida de la vida y les consagra, en esta primera oportunidad oficial, una palabra de afectuoso recuerdo.

*

La parte administrativa y económica de la institución ha exigido y exige empeñosa labor.

Se carecía de Reglamento Interior. Hace algunos años comenzó á discutirse en el Consejo Universitario un proyecto de reglamento, pero se suspendió la discusión. No es posible vivir sin regla y el Consejo está empeñado nuevamente en el debate del Reglamento que en pocos meses más quedará sancionado. Se ha acordado poner en vigencia sus disposiciones á medida que sean sancionadas, y esta acertada medida, ha regularizado las labores de las oficinas que dependen inmediatamente del Rectorado.

El mismo Consejo ha sancionado el nuevo Reglamento de la Facultad de Derecho, que le fue sometido por ésta. Es un importantísimo trabajo que revela un meditado estudio de las necesidades y los fines de esa Facultad, que como la de Medicina tiene trascendencia en la vida social.

Las otras Facultades se ocupan actualmente de reformar sus Reglamentos, á fin de armonizar sus disposiciones con la nueva Ley de Instrucción Pública.

Desde que se abrió el registro de la propiedad inmueble se comprendió la necesidad de inscribir en él las fincas de la Universidad. El registro de la propiedad no solamente da á esta garantía de firmeza sino que la falta de tal formalidad hace casi imposibles los contratos relativos á ella. Muchas tentativas se hicieron para obtener el registro pero todas infructuosas por la carencia del título, y se optó por la inscripción de la posesión de algunas de esas fincas.

Pero el registro del dominio es una necesidad que debía alcanzarse á todo trance. El Consejo, á principio del año, acordó nuevamente la inscripción; y este Rectorado emprendió con empeño la obra. Ella ha sido casi terminada; todas las fincas urbanas de la Universidad, tanto las que posee en dominio absoluto como las que tiene dadas en enfiteusis y cuyo número es de 46 están inscritas en el Registro, y esto significa que el dominio está comprobado con los títulos del caso.

Para obtener éstos ha sido de gran utilidad el catastro formado por el finado doctor Terán y que hoy corre á cargo de su hijo don Federico Terán. El registrador de la propiedad doctor Recavarren ha prestado á la Universidad grandes facilidades dentro del límite de sus atribuciones, y el bibliotecario

don Urbano Revoredo ha sido un auxiliar infatigable en esa laboriosa tarea.

Aun quedan por inscribir los fundos rústicos que posee la Universidad: éstos son: Otuto en Cajabamba; Ayanchacra en Chota; Ruquia y Calera en Chancay; y Comas y Oyague en Lima. Aun cuando los títulos del dominio están completos no se ha conseguido los planos que son necesarios para la inscripción. Faltan también por inscribirse algunos de los censos que ya en número reducido posee la Universidad.

*

Ni el Convictorio de San Carlos, ni la Universidad han tenido nunca un inventario perfecto de sus bienes y rentas. Por el año 70 se hizo un inventario de los papeles que existían en los archivos del Convictorio, pero aún cuando en él aparecen algunos documentos importantes relativos á esos bienes, no se cuidó el autor de señalar las fechas de su otorgamiento ni el escribano ó funcionario que los autorizó ó expidió, de manera que desapareció el archivo aquel, y el inventario se hizo completamente inútil. En el año 53 se hizo un margesí, que este Rectorado ha adquirido en este año y que aunque trunco contiene la historia de todos los bienes y rentas del Convictorio; pero que en el mayor número de los asientos se dejó en blanco el nombre ó la fecha del título, no por ignorancia del autor, sino por ser desconocido el dato.

La carencia de tal margesí, ha ocasionado, como era lógico, gravísimos perjuicios á la institución. Gran número de censos, el mayor número de ellos sin duda, de los que pertenecieron al Convictorio, como sucesor de los regulares jesuitas de los colegios de San Martín y Real de San Felipe, de San Pedro Nolasco y San Ildefonso, y cuya renta sería considerable, se ha perdido por no tener á la vista un margesí en que constaran. Los deudores dejaban de pagar algunas anualidades. los recaudadores las iban echando en olvido sin malicia ó con ella, los rectores no se daban cuenta del hecho, y la acción para cobrar se extinguía por prescripción.

No es raro que hecho semejante se realizara respecto de fincas y es muy frecuente que los vecinos de ellas se apoderaran de no poca extensión de sus áreas, y de ello se presentan en muchas señales inequívocas.

Los presupuestos que desde la época de la reforma universitaria se han formado con regularidad, adolecían y así ha sucedido hasta con el del último año, de graves errores ocasionados por la carencia de margesí. Figuraban en ellos como del dominio directo de la Universidad fincas en las cuales sólo gravaban censos á favor de la institución; se daba á las fincas ubicación distinta de la verdadera, hasta el punto de ignorarse por largo tiempo en donde estaba realmente situada una finca de Lima. Se consignaban como capitales á mutuo, pensiones censíticas, etc.

Era urgente salir de este caos, y el margesí de la universidad está hecho ya.

En este documento se consignan, en primer lugar, los asientos relativos á las fincas en este orden; las que pertenecieron á la antigua Universidad de San Marcos; las que pertenecieron al Convictorio como sucesor de los jesuitas de los colegios de San Martín y el Real de San Felipe; las de los colegios de San Pedro Nolasco y San Ildefonso que fueron adjudicados al Convictorio el año 36; y finalmente las que últimamente ha adquirido la Universidad por permuta con el Estado ó por compra.

El asiento de cada finca contiene su situación y extensión comprobadas con el plano y especificaciones de un ingeniero judicialmente reconocidos; la historia de su procedencia; la referencia al título del derecho; la designación del tomo y página del Registro de la Propiedad en que está inscrito el dominio y la condición actual de la finca; esto es, su actual tenedor, la razón de su tenencia y la pensión que abona. Cada asiento lleva el número del legajo en donde se encuentran los documentos relativos á él.

En los asientos referentes á los censos se expresa en cuanto ha sido posible, el principal y el rédito censítico, la finca sobre la cual gravan, el título, y la persona del censatario.

Finalmente, contiene el margesí los asientos relativos á las asignaciones que la Universidad recibe del Estado, y en ellos se expresa las leyes que los sustentan.

*

La inscripción en el Registro de la Propiedad y el inventario de los bienes debidamente llevado garantizan los derechos de la Universidad respecto de sus capitales; pero es necesario,

además, asegurarle la conservación de sus fincas contra la acción del tiempo.

Estas, en su mayor número, pertenecieron á los antiguos colegios de San Ildefonso y San Pedro Nolasco y su construcción data de mediados del siglo 18, época en que á raíz del terremoto de octubre de 1746, fueron vendidas en escombros ó en solares á censo ó en enfiteusis. Se encuentran, pues, hoy en el último período de su vida y algunas de tal modo destruidas que ya es muy difícil obtener algún producto de ellas.

Si la Universidad quiere conservar su capital, es absolutamente indispensable y urgente, como lo manifesté en la memoria del año anterior, emprender sin vacilación la tarea de las reconstrucciones ó de los reemplazos. Ya hemos comenzado la obra, pero desgraciadamente la tramitación para la venta de los bienes de los establecimientos de instrucción y de beneficencia, es excesivamente larga, y se compone de trámites tan inútiles y molestosos como la información de cinco testigos, la doble aprobación del gobierno, etc.

Hoy que la Beneficencia y la Universidad, tienen necesidad inaplazable de enajenar sus fincas deterioradas, se siente más la necesidad de modificar esa legislación á la mayor brevedad.

*

Hecho el margesí, fácil era formar el cuadro de las rentas de la Universidad con determinación de las corrientes y de las no corrientes, cuadro de no escasa utilidad y que en otros tiempos se formaba anualmente. He recomendado á la Tesorería su formación para en adelante.

Según el actual, la renta por arrendamientos ha tenido en este año, como resultado de nuevos remates, un aumento de no poca importancia.

*

Las memorias de las Facultades son interesantes. Ellas revelan que los señores decanos y sus consejos directivos, han hecho estudio detenido de sus necesidades, para cuya satisfacción proponen acertadas medidas. Esos documentos se publicarán próximamente en nuestra Revista. (*)

*

(*) Las Memorias á que alude el Sr. Rector, se publican á continuación.

Tal es; á grandes plumadas, la labor de la Universidad en este año; es la labor de organización y preparación; pero era necesario hacerla y es necesario continuarla porque ninguna institución, ningún organismo tiene vida estable y progresiva sino está sujeto á una ley cuyo cumplimiento constituye el orden, que es la condición de la estabilidad y del progreso.

Y son la estabilidad y el progreso los fines que debemos alcanzar, por nuestro común esfuerzo, la protección de los gobiernos ilustrados como el de VE. y el auxilio de Dios.

S. E. el Sr. Dr. Pardo, manifestó, á continuación, la complacencia con que había escuchado la Memoria, é hizo notar que su Gobierno se preocupa eficazmente de todos los Ramos de la Instrucción Pública, sin olvidar la Superior, cuyo exponente más alto es la Universidad Mayor de S. Marcos.

El Excmo. Sr. Pardo fue escuchado con intensa atención por el numeroso concurso de profesores y alumnos y, al terminar, recibió una ovación.

Memorias de los señores Decanos de las Facultades.

FACULTAD DE JURISPRUDENC

Lima, 11 de diciembre de 1906.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Cumplo con dar cuenta á U.S. de las labores de la Facultad de Jurisprudencia durante el año escolar que termina, aprovechando, al mismo tiempo, la oportunidad para insinuar algunas de las necesidades que conviene satisfacer, á fin de que la Facultad llene mejor su objeto.

Los cursos se han dictado con la misma puntualidad que en los años anteriores, clausurándose en la época oportuna que permite á los alumnos repasar las materias correspondientes á las últimas lecciones, lo cual no se consigue terminando éstas en vísperas del examen y cuando el alumno debe estar en completa libertad para distribuir su tiempo. Sólo en Derecho Penal y en el primer año de Derecho Civil no ha sido posible evitar esto: en uno, porque el programa es extenso y el curso quedó muy atrasado al separarse de la Facultad para incorporarse al Congreso el catedrático titular, y en el otro por la enfermedad y el sensible fallecimiento del señor Chacaltana que originó alguna perturbación en la enseñanza; imponiendo al Doctor Jiménez que se hizo cargo de ambos cursos una tarea sumamente pesada.

Todo lo anterior consta minuciosamente de los cuadros que mensualmente he enviado á U.S.

Los grados conferidos en el año han sido 14 de Doctor y 7 de Bachiller; menor número que el año pasado en que fue de 13 y 25, respectivamente. Esta diferencia se explica, en cuanto al grado de Bachiller, por la facilidad que ha dado la ley de 27 de noviembre de 1905 á los alumnos que concluyen el

tercer año de estudios para poder ingresar á la práctica de Derecho sin necesidad de optar previamente dicho grado, haciendo perder á éste su verdadero carácter de título de capacidad para ser admitido por los Tribunales á la práctica, pues ya sólo es obligatorio en cuanto que se requiere optarlo para recibir el grado de doctor, y la colación de uno y otro grado puede solicitarse consecutivamente.

El pretexto para esta innovación, que perjudica, en mi concepto, á los alumnos, ha sido que algunas veces no era posible conferirles el grado cuando lo solicitaban y se retardaba el principio de los dos años de práctica que la ley señala para recibirse de doctor y de abogado. Pero, el mal que se ha tratado de remediar no estaba en la Facultad sino en los mismos graduandos quienes dejaban trascurrir la mayor parte del año sin ponerse expeditos y, al fin, solicitaban todos á la vez que se les confiriera el grado, cosa que no siempre era posible por falta material de tiempo.

El aprovechamiento de los alumnos no ha sido menor que en los años anteriores, por lo que hasta ahora puede juzgarse; pues aún no han terminado los exámenes. Y respecto de los alumnos del primer año, me es satisfactorio confirmar lo que expuse á U.S. en mi anterior memoria. Según los informes que he tomado del profesor de Filosofía del Derecho, su enseñanza sigue siendo más fácil y más provechosa mediante el extricto cumplimiento que se dá en la Facultad á la ley de 7 de enero de 1902 que exige para su ingreso en ella la preparación necesaria en la Facultad de Letras. Esto, no sólo es garantía de suficiencia sino de disciplina y compostura, porque los alumnos vienen con hábitos universitarios que no traían, por lo general, cuando ingresaban directamente al estudio del Derecho.

Habiendo sancionado ya el Consejo Universitario el Reglamento formulado por la Facultad en armonía con la nueva ley de Instrucción, ha comenzado á regir para los exámenes y entrará en pleno vigor el próximo año.

Una de las innovaciones que el reglamento contiene se refiere á las pruebas para optar el grado de doctor. Actualmente ellas consisten en dos exámenes con arreglo á cuestionarios que el graduando conoce con ocho días de anticipación á cada examen. Como este plazo permite al graduando ponerse

expedito en el cuestionario conforme al cual debe ser examinado sin haber hecho previamente un repaso general de sus cursos y saber bien sus códigos, que es lo menos que puede exigirse al que pretende ejercer la profesión de abogado, la Facultad acordó modificar la prueba estableciendo que el cuestionario no fuera conocido por el graduando sino momentos antes de rendir aquella, á fin de que el examen correspondiera á su objeto de comprobar suficiencia y no simplemente capacidad para ejercer la profesión, ya que por la fuerza de los hechos, las pruebas anuales que rinden los alumnos no garantizan esa suficiencia al término de los cinco años de estudios. La mayoría de los miembros del Consejo estimó, sin embargo, que la prueba resultaba demasiado rigurosa, y optó por reducir el plazo de ocho días á 48 horas, y así ha quedado sancionado. La experiencia demostrará si la reforma debe quedar ahí ó si es necesario llevarla más adelante.

En cuanto al personal de la Facultad, la desaparición del Sr. Dr. Chacaltana la ha privado de uno de sus catedráticos más distinguidos, por su competencia y consagración á la enseñanza, muy estimado entre sus compañeros y más aun por sus discípulos que tenían por él grandes simpatías. Para reemplazarlo se convocará próximamente á concurso en cumplimiento de la ley, de modo que las correspondientes actuaciones tengan lugar al abrirse el nuevo año universitario.

Tanto por falta del Sr. Chacaltana, como por impedimentos temporales de otros catedráticos, la Facultad ha funcionado en sus sesiones y actuaciones públicas con un personal reducido que á veces ha hecho difícil reunir quórum y recargado la tarea de los miembros expeditos.

La enseñanza del Derecho Comercial va adquiriendo tal extensión con el desarrollo creciente de las industrias y de todas las relaciones mercantiles que debe regir, que ya me parece que es tiempo de pensar en subdividir la actual cátedra en dos, á fin de dar á la enseñanza toda la amplitud que debe tener materia tan vasta y de interesante utilidad hoy que la esfera de la actividad humana y de los negocios aumenta cada día multiplicando los problemas y cuestiones que el Derecho Comercial debe resolver y que puede decirse que apenas están planteados en nuestro novísimo código. Tal sucede, para no poner sino un ejemplo, con las sociedades anónimas á las cua-

les no dedica aquel sino seis artículos cuando su reglamentación debe ser cuidadosamente hecha por una ley especial con muchas disposiciones que ya el Congreso se ocupa de dar.

A la vez, y para compensar este recargo en la enseñanza de cosas tan útiles convendría reducir el aprendizaje del Derecho Eclesiástico y de los cursos históricos á lo que es indispensable que el abogado conozca de esas materias en cuanto tienen relación inmediata con el Derecho Filosófico y Positivo. Esta reforma es exigida, ahora más que antes, por el hecho de ser unos mismos los estudios que se hacen en la Facultad para obtener el grado académico de doctor y el título de abogado, pues para ejercer esta profesión no es necesario, evidentemente, poseer gran versación en los cursos mencionados.

Ello podría conseguirse fácilmente refundiendo en un solo curso de Historia del Derecho, el Dérecho Romano y la Historia del Derecho Patrio, que ahora forman dos cátedras distintas, y agregando el Derecho Eclesiástico, reduciéndolo al conocimiento del Derecho Público y de la legislación especial del Perú sobre la materia, á alguno de los cursos de esta Facultad; ó bien, formando una sola cátedra de este último y de la Historia del Derecho Peruano, y reduciendo simplemente la extensión del programa de Derecho Romano, que, dicho sea de paso, es ya mucho menor que en tiempos anteriores.

Así, suprimidas, en suma, dos cátedras; habría campo para pensar también en crear el Curso de Medicina Legal, y aun una tercera cátedra de Derecho Civil, que en poco tiempo más ha de ser indispensable.

Ya, respecto de ese curso, se ha demostrado por jurisconsultos muy distinguidos la necesidad que hay de que los jueces tengan versación en las numerosas cuestiones que se presentan en el enjuiciamiento criminal íntimamente relacionadas con la apreciación de los delitos y la aplicación de las penas; y que frecuentemente se resuelven por el simple mérito de los reconocimientos y certificados de médicos y empíricos de pueblo. Sin que pueda servir de objeción en contrario el mal éxito que tuvo ahora veinte años en la Facultad el estudio de la Jurisprudencia Médica, por cuanto lo que se enseñó con este nombre es muy distinto de lo que debe comprender el curso de Medicina Legal, que no supone ciertamente, la necesidad de estudiar Anatomía con detención.

Para realizar estas ideas en la forma antes expresada, ó en cualquiera otra que se crea más acertada, es probable que la Facultad tome en el próximo año la iniciativa que le corresponde conforme á la Ley de Instrucción y que es requisito indispensable para la creación de nuevas cátedras ó supresión de alguna de las existentes; no siendo, hasta ahora, las reformas insinuadas sino fruto de opiniones personales.

En la parte material no se ha hecho durante el año nada que merezca mencionarse.

Oportunamente remitiré á U.S. la nómina de los alumnos aprobados y premiados, con los demás datos de costumbre.

L. ALZAMORA.

FACULTAD DE MEDICINA

Lima, 14 de diciembre de 1906.

Señor Rector:

Tengo el honos de elevar á US. la memoria que manifiesta la marcha de la Facultad de Medicina, durante el año escolar de 1906.

FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

El 14 de abril se cerró la matrícula habiéndose inscrito: en la Sección de Medicina 185 alumnos, en Farmacia 59, en Odontología 21 y 16 alumnas de Obstetricia.

Abierta la Universidad el 16 de abril, principiaron á funcionar sucesivamente las cátedras de cursos teóricos, las de enseñanza práctica y las Clínicas, en conformidad con el horario acordado por el cuerpo de catedráticos en la primera sesión del año escolar.

El 1º de noviembre, como lo dispone el Reglamento de la Facultad, se clausuraron las clínicas y laboratorios, continuando las clases teóricas, según el plan y desarrollo dado por cada profesor, como consta del libro en que se asienta el parte diario de las lecciones.

En cumplimiento del Reglamento se verificó en el mes de

junio el Concurso de Internos de Hospitales, presentándose á él todos los alumnos que habían terminado el 5º año de estudios.

Me es grato hacer constar que, de los 29 alumnos que concurrieron á la prueba escrita fueron aprobados 24, que pasaron á la prueba oral, en la cual dieron á conocer, con los altos calificativos que obtuvieron, instrucción suficiente y aprovechamiento notable.

Asimismo debo hacer notar, como fruto de la acertada reforma de la Ley orgánica de Instrucción, que obliga á cursar dos años preparatorios en la Facultad de Ciencias á los alumnos que pretendan ingresar á Medicina, que los estudiantes del 1º y 2º año no se encuentran ya con esa montaña que los desalentaba para continuar su carrera; porque, la falta de preparación en ciencias naturales, les sustraía el tiempo necesariu para los cursos de Anatomía que son la base de los otros estudios médicos.

*

En el personal del cuerpo docente no han ocurrido alteraciones notables en el presente año escolar.

La Facultad ha funcionado con 21 catedráticos principales, 3 adjuntos titulares y 4 adjuntos interinos. Casi de modo continuo todos los adjuntos han desempeñado cátedra, por impedimento temporal de algunos catedráticos principales. Con motivo de la licencia que el Consejo Universitario concedió al catedrático principal de Fisiología Dr. Pérez Roca, que tuvo necesidad de hacer viaje á Europa en el mes de febrero, se encargó de su cátedra al adjunto titular Dr. Wenceslao Molina. En la licencia que por idéntica causa, obtuvo el Dr. Mimbela que regentaba como adjunto la cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, lo reemplazó el adjunto Dr. Gastañeta, quien además desempeña la cátedra de Anatomía general; finalmente, durante la licencia solicitada por el Dr. Barrios, catedrático principal de Medicina legal, Toxicología y Secretario de la Facultad, se encargó de la dicha cátedra el adjunto titular de la misma Dr. Avendaño, quien ha dictado también la clase de Partos; y para el desempeño de la Secretaría fue llamado el catedrático principal de

Química Dr. Velásquez, á mérito de anteriores acuerdos de la Facultad y de su carácter de accesitario.

Es pues, como se ve, necesario elegir más adjuntos para atender al desempeño de las cátedras cuyos profesores principales se inhabilitan por plazos variables. Esta necesidad sería mayor si, como es mi opinión, en la nueva orientación que debe darse á la enseñanza en esta Facultad, han de atenderse dos reformas imperiosas: es una, establecer cursos complementarios de la enseñanza principal, la otra es fomentar los *cursos libres* sobre ramos especiales.

Mientras las vacaciones que señala la ley de instrucción vigente, sumadas con las fiestas cívicas del mes de julio, obliguen á los alumnos á perder cuatro meses de estudio en el año, los extensos programas de algunos cursos no podrán ser cumplidos debidamente por los respectivos catedráticos.

La conveniencia y las ventajas que producirían las dos reformas citadas son tan obvias, que me excusan detenerme á demostrarlas en esta breve memoria: bastará decir que con ella los alumnos no necesitarán recurrir, para facilitar su repaso en los últimos días de estudio, y por la estrechez del tiempo, á textos tan compendiados, que frustran muchas veces el éxito del examen á los más aprovechados; al catedrático le permitirá desarrollar sus lecciones según la importancia de los capítulos en que divide el curso; y, finalmente, es para el adjunto la mejor preparación en la carrera del profesorado.

No es menos fácil de percibir el provecho que reportarán lor estudiantes si, durante las vacaciones, pudiesen fomentar su afición á ciertas especialidades, asistiendo á cursos libres sobre diversos ramos, sin fatigar la inteligencia, para aminorar los efectos del largo período de clausura de la Universidad.

*

Inspirada en esta idea y haciendo uso de la autorización que acuerda el artículo 403 de la novísima Ley de Instrucción, la Facultad otorgó á principios del año, al Dr. don Bartolomé Bossio de la Universidad de Génova y médico especialista en oto-rino-laringología, el permiso que solicitó para abrir un *consultorio clínico* de su especialidad. A fin de que esta clí-

nica fuese del mayor provecho, se le proporcionó para su instalación el local donde funciona la clínica oftalmológica y se le asignaron, en calidad de ayudantes, dos alumnos de los últimos años de estudio.

Posteriormente, el Dr. Juvenal Denegri, diplomado en esta Facultad, presentó otra solicitud encaminada á idéntico fin, y la acompañó con un programa de la misma especialidad, que se propone enseñar en un curso libre. No dudo de que, cuando la Facultad de Medicina se halle en condiciones de proporcionar todos los elementos que demanda la enseñanza de esos cursos prácticos, cuyos gastos no es posible que retribuyan los asistentes, la idea ganará terreno y la importante reforma de los *cursos libres* se generalizará cada vez más.

*

La necesidad, bastante sentida, de que los profesores de las clases que tienen laboratorios, sean secundados por auxiliares competentes que dirijan los ejercicios prácticos de los alumnos con el fin de que estos obtengan mayor provecho, decidió al nombramiento de un Jefe de trabajos prácticos para los laboratorios de Química y Toxicología, el cual recayó en el antiguo ayudante de Química, don Carlos Aliaga y Pérez, recibido ya de Médico y Cirujano.

Los beneficios obtenidos en el presente año escolar con este ensayo han comprobado la conveniencia de la reforma propuesta.

Por lo demás, es para mí grato declarar la asiduidad y entusiasmo con que los catedráticos desempeñan sus funciones. Sabido es que la orientación esencialmente práctica y experimental que se dá hoy á la enseñanza de las ciencias médicas, cuya desarrollo es incesante, demanda del maestro cada año mayor labor. Cursos hay como el de Nosografía Médica, por ejemplo, en que el catedrático ha creído conveniente dividir el programa en tres años consecutivos, á fin de dar á la materia toda la amplitud que su importancia requiere. Esta reforma, autorizada por el Consejo Universitario, ha sido puesta en práctica desde el presente año.

Las clínicas de ramos especiales, como la ginecológica, obstétrica, oftalmológica y pediátrica, adquieren cada día

mayor interés. Habiendo sido dotadas últimamente de los elementos que les son indispensables, prestan en los hospitales importantes servicios, manifestadas en las relaciones estadísticas que me han remitido sus ilustrados catedráticos.

Cumplo también un deber de justicia, manifestando que el comportamiento de los alumnos de esta Facultad es digno de encomio, por el orden y seriedad de sus actos escolares y el interés conque siguen su aprendizaje. En efecto de los 290 jóvenes que constituyen el personal de la Facultad en sus diversas secciones, sólo han sido excluídos 6 del derecho de examen, por las faltas que señala el Reglamento. Tan buen resultado se ha obtenido á pesar de la circunstancia de haberse creado en la Administración Pública, un orden de empleos y comisiones técnicas, que tiende á perturbar la vida exclusivamente escolar que deben tener los estudiantes.

SECCIONES ESPECIALES

Preocupada siempre la Facultad de imprimir á las secciones especiales el desenvolvimiento que corresponde á su importancia, é iniciada esta reforma en la Sección de Farmacia con el nombramiento de un maestro de estudios prácticos, se tenía el propósito de establecer debidamente la de Odontología; pero, en este ramo la base es la fundación de una *clínica dental*, para lo que, si es cierto se dispone de local, necesitamos para adaptarlo al objeto, verificar un gasto presupuesto en $ 4474,58. Por esta razón, ha sido preciso aplazar tan provechosa reforma, la que no dudo tendrá su ejecución en un futuro no lejano.

GRADOS

Durante el presente año escolar se han conferido 9 grados de Bachiller, requisito que es indispensable para optar el diploma de Médico y Cirujano. A este respecto debo llamar la atención de US. para manifestarle que siendo muy crecido el número de alumnos que presentan sus respectivas tesis al fin del año, esta labor de la Facultad se complica con la de los exámenes. Por este motivo, sería muy conveniente modificar las disposiciones de la ley de instrucción, en el sentido de conferir á los correspondientes jurados el derecho de calificar las

actuaciones de los graduandos, reservándose únicamente la Facultad la colación del grado.

Considerando, por otra parte, la importancia que tiene este acto como prueba de capacidad, el infrascrito, con el propósito de estimular el interés científico de los graduandos, ha propuesto á la Facultad que se les exija la impresión de las tesis, después de revisadas por el Jurado y antes de ser leídas en el acto de la colación.

En uso de las atribuciones especiales, que la ley relativa al ejercicio de los diversos ramos de la Medicina acuerda á la Facultad, se han conferido en el presente año los siguientes diplomas: de Médico y Cirujano 13, de Farmacéutico 6, de Dentista 1, de Obstetriz 8 y de Preparador de Aguas Minerales 2.

Ha concedido además autorización, en virtud de los tratados diplomáticos que el Perú tiene celebrados con otros países, sobre ejercicio de las profesiones liberales, á un Médico y Cirujano, á dos Dentistas y á un Farmacéutico.

LOCAL

En la memoria del año pasado anunciaba á US. la instalación de la Facultad en su nuevo local, concluido en la parte arquitectónica, pero que carecía de mobiliario y alumbrado, sin contar para el caso con otros recursos que la suma decretada por el Supremo Gobierno para la traslación del Museo Raymondi, cuyo presupuesto importaba Lp. 490.

Sabe muy bien US. que los bienes de la Facultad de Medicina consisten en subvenciones del Ejecutivo destinadas á gastos fijos y permanentes, los derechos que abonan los alumnos, y el producto de sus fincas que son de poco valor, con todo lo cual se consuigue apenas una situación económica más ó menos equilibrada. Esto no obstante, y á pesar de que los gastos de conservación han aumentado considerablemente con el nuevo local, se ha podido dotar de mobiliario algunas clases, se ha concluído la estantería de la biblioteca y terminado varias obras complementarias en los edificios del Anfiteatro y de los Laboratorios.

Espero que con la suma de Lp. 1000 votada por el Congreso en el próximo presupuesto, y el desahogo que dará el aumento efectuado también por el Poder Legislativo en la partida destinada á la conservación de los laboratorios de la

Escuela, se obtendrá una situación holgada que nos permitirá, tal vez, concluir la obra del mobiliario. Entonces la Escuela de Medicina será un establecimiento de legítimo orgullo nacional.

RENTAS

Aunque las rentas de la Facultad han aumentado notablemente en los últimos dos años, por efecto del alza en los arrendamientos en las fincas cuyas escrituras se han vencido, la incrementación podrá ser aun mayor el año próximo, porque entonces se podrá disponer libremente de las dos fincas de inquilinato que posee en la calle de la Caridad.

La aplicación que damos á nuestras rentas se encuentra detallada y comprobada en los presupuestos que se remiten al Consejo Universitario cada año. En ellos están de manifiesto las respetables sumas que se han aplicado en el año que termina, á la provisión de los valiosos elementos que se dedican á la enseñanza.

*

La presente memoria será completada con los cuadros relativos al éxito de los exámenes, que enviaré a US. tan pronto como estos hayan concluido.

Lima, 14 de diciembre de 1906.

Belisario SOSA

FACULTAD DE CIENCIAS

S. R.

Dando cumplimiento al artículo 372 de la Ley Orgánica de Instrucción, me es grato remitir á US. la presente Memoria, relativa á los trabajos de la Facultad de Ciencias durante el año escolar de 1906, reservando para después dar cuenta detallada del resultado de los exámenes generales, que actualmente se están tomando por los respectivos jurados, así como también de los premios que otorgue esta Facultad en la última sesión de este mes.

ALUMNOS

La matrícula se abrió el 1.º de marzo, como lo prescribe el reglamento interior de esta Facultad y se cerró el 15 de abril, víspera de la apertura del escolar; el examen de alumnos apla-

zados principió el 15 de marzo y se iniciaron las clases de esta Facultad el lunes 25 de Abril con 136 alumnos, perteneciendo 45 á Cienciás Matemáticas y 91 á Ciencias Naturales, en los años de estudio siguientes: Primer año de Ciencias Matemáticas, 36; segundo año, 9. En Ciencias Naturales, 1.er año, 55; segundo año, 30 y 3.er año, 6.

CATEDRÁDICOS

Oportunamente se han remitido á US. los cuadros de las lecciones mensuales que se han dado en esta Facultad, cerrándose los cursos el 30 de noviembre con 1276 lecciones en las 16 asignaturas que existen en esta Facultad, lo que da un promedio de 80 lecciones para cada una, según el siguiente detalle.

1.ª—Teorías algebráicas y geométricas fundamentales....	85
2.ª—Geometría analítica y trigonometría esférica.....	90
3.ª—Cálculo diferencial é integral.....	71
4.ª—Geometría descriptiva y dibujo lineal.....	82
5.ª—Mecánica racional y teoría general de máquinas y motores.....	80
6.ª—Astronomía con sus aplicaciones á la navegación, geografía matemética y geodesia.....	80
7.ª—1er Curso de física general y experimental, meteorología y climatología, especialmente del Perú.....	91
8.ª—2.° Curso de Física General y Experimental Meteorología y Climatología, especialmente del Perú	91
9.ª—Química general y descriptiva con nociones de metalurgia y tecnología.....	79
10ª—Química analítica con práctica en el laboratorio...	72
11.ª—Mineralogía, geología y palenteología, especialmente del Perú.....	88
12ª—Anatomía y fisiología generales, antropología y zoología con su respectiva geografía, especialmente del Perú.....	76
13.ª—Botánica con su respectiva geografía, especialmente del Perú.....	85
14.ª—Agricultura general y química agrícola..... ...	77
15.ª—Zootecnia general y especial.....	51
16.ª—Dibujo imitativo.....	87
Suman lecciones.....	1276

Como oportunamente comuniqué á US., esta Facultad tuvo la desgracia de perder á su Secretario y catedrático principal titular de Botánica doctor Alfredo I. León, que falleció el 5 de abril del presente año, y como se estaban matriculando los alumnos, llamé para el desempeño de la Secretaría al Prosecretario doctor Nicolás B. Hermoza; además, como la cátedra carecía de adjunto, y se estaban revisando las facturas de muestras de Botánica que habían llegado de Europa, encargué provisionalmente al adjunto doctor Ignacio La Puente para que se hiciese cargo de la dirección del museo de historia natural y que confrontase é instalass la colección de animales, esqueletos y plantas que acababan de llegar.

La Facultad, en su primera sesión anual del 18 de abril, eligió Secretario al doctor Nicolás B. Hermoza; Prosecretario al doctor Antonino Alvarado, catedrático interino de Botánica y Director del Museo, al doctor Ignacio La Puente, mientras la cátedra se provee en concurso, conforme al artículo 336 de la ley de instrucción; y finalmente para delegado de la Facultad ante el Consejo Universitario al doctor Teodoro Elmore, cargo que también había quedado vacante por la muerte del doctor León.

En este año ha funcionado la cátedra de Anatomía y Fisiología generales, Antropología y Zoología con su respectiva geografía especialmente del Perú, por su catedrático principal doctor Miguel F. Colunga, que los entres años anteriores ha estado con licencia; llamo la atención de US. sobre la extensión de esta cátedra, que además abraza dos años de estudios y es imposible que un solo catedrático la desempeñe, por lo que se hace indispensable la división de ella para el mejor aprovechamiento de los alumnos en tan importantes materias.

Por ausencia del catedrático de Agricultura al principio del año, encargué el desempeño de esta cátedra al doctor Enrique Guzmán y Valle, el que dictó las lecciones respectivas hasta el 26 de mayo, en que se hizo cargo de su cátedra el doctor Abraham Rodríguez Dulanto.

También en el mes de mayo, por enfermedad del catedrático del primer curso de Física, doctor Martín Dulanto, se hizo cargo de la cátedra el adjunto doctor Carlos Granda.

A la enseñanza del Dibujo Imitativo, tan importante para el estudio de las ciencias naturales, le he dedicado en el presen-

te año particular atención, nombrando el 28 de abril director de los salones de dibujo, al doctor Santiago M. Basurco y contratando para el presente año al dibujante don Enrique Lazarte, conforme al artículo 365 de la ley de instrucción y al 62 del reglamento interior de la Facultad, lo que ha producido los buenos resultados que indico en otra parte de esta memoria.

Finalmente, el geólogo doctor Alejandro Agnus, que se graduó en esta Facultad á fines del año pasado, ha dado cinco conferencias sobre Geología Histórica en el mes de octubre, á las que han asistido catedráticos y alumnos de esta Facultad.

GRADOS

La Facultad ha celebrado en este año diez sesiones, además de las tres que se verificaron en el mes de diciembre del año pasado, después de la remisión de mi memoria anterior; en éstas se recibió el 7 de diciembre de doctor en Ciencias Naturales don Alejandro Agnus, cuya tesis versó sobre los "insectos Paleozoicos" y el 20 de diciembre optó el grado de bachiller en la misma sección don Enrique Molina, con una tesis sobre la Gutapercha; en la última sesión de diciembre la Facultad se ocupó de otorgar los premios que participé á US. á fin del año pasado.

En las tres sesiones de grado, que se han celebrado en este año, se recibió el 6 de agosto de bachiller en Ciencias Matemáticas, don Matías A. Sánchez, sosteniendo una tesis sobre la "Teoría de las equipotencias," y el 3 de setiembre optó el grado de doctor en Ciencias Naturales don Ernesto Victoria, con una tesis sobre la "Evaporación y el frío producido por ella en Lima." En la sesión del 2 de julio se concedió el diploma de miembro honorario de esta Facultad, al profesor Carlos Pórter, conocido naturalista chileno y director del Museo de Valparaíso.

Además, la Facultad ha declarado expeditos á algunos ingenieros peruanos que han solicitado graduarse en esta Facultad y ha determinado las pruebas á que deben someterse. Por último, en la sesión del 2 de julio, la Facultad acordó que la señorita Elvira García y García estaba expedita para rèndir los exámenes que solicitaba para obtener el título de Directora

y profesora de Segunda Enseñanza, de cuyo resultado se dio cuenta oportunamente á US.

REGLAMENTO

En las otras siete sesiones de este año, la Facultad se ha ocupado, además de los asuntos de orden interno, de discutir su nuevo reglamento interior, porque el existente que data de 1876, además de las modificaciones que se le han hecho en las partes opuestas á la ley actual de instrucción, por ejemplo en los grados, y en otras, es preciso ponerlo de acuerdo con lo que indica la experiencia de 30 años; con este objeto por secretaría presenté á la Facultad, en sesión de 6 de agosto, un proyecto de Reglamento interior, en que están consignadas todas las modificaciones actuales y las que es necesario introducir; lo que se ha principiado á discutir en varias sesiones, y confío que la Facultad no solamente lo termine en el año próximo venidero, sino también que haya sido revisado por el Consejo Universitario, á fin de facilitar la marcha de los trabajos de esta institución.

GABINETE DE FÍSICA

Este gabinete, que ocupaba el salón llamado de Mármol, en la parte baja de la Facultad, lo he trasladado á un amplio departamento de los altos, aprovechando el mirador que allí existe para observaciones meteorológicas, que se han principiado en este año, gracias al eficaz auxilio de noventa libras peruanas que á mi solicitud votó con tal objeto el Consejo Universitario. El gabinete cuenta con una cómoda galería de asientos para cien alumnos, dos grandes mesas de trabajo, una gran pizarra giratoria bifásica, una buena cámara oscura y 18 metros de estantería doble, suficiente para contener por ahora los 293 aparatos con que contaba el año anterior, y los 25 aparatos recibidos últimamente de la fábrica alemana Leybold 's Nachfolger, entre los cuales merecen mencionarse especialmente los aparatos de telegrafía y telefonía inalámbricas, Heliógrafo fotográfico, Brújula de inclinación, salvanómetro de Thomson, sotómetro para luz eléctrica, máquina de Ninshurst, modelos de inducidos de dinamos y un gran aparato de proyecciones

luminosas con luz de arco eléctrico, microscopio revólver y accesorios para la enseñanza de la óptica física.

Se comprende fácilmente, cuán útil ha de ser el aparato de proyecciones en una Facultad de Ciencias que no cuenta sino con gabinetes y laboratorios incipientes; para el funcionamiento de este importante aparato era indispensable instalar el alumbrado eléctrico en el local de la Facultad; así se ha hecho, habiéndose colocado 17 focos de luz incandecente y un foco de luz de arco, con conductores, llaves y reostato para 30 Amperes y medidor eléctrico. Con estos elementos se ha hecho principiar en esta Facultad las conferencias nocturnas, ilustrándolas con proyecciones luminosas que tanto facilitan la enseñanza objetiva, ya permitiendo darla á un numeroso auditorio, ya reemplazando por dispositivos de insignificante valor los costosos instrumentos, que dicha enseñanza requeriría de otro modo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

La Academia Nacional de Medicina, mientras termina el local para el Observatorio Unánue, que está fabricando en la plaza de la Exposición ha instalado en esta Facultad los instrumentos de observaciones meteorológicas contribuyendo por nuestra parte á la restauración de la torrecilla ó mirador de la Facultad, habiendo arreglado el patio con verja y jardines, adaptándolo para la instrucción de esos aparatos. Es indiscutible la necesidad de que en el local de esta Facultad, que es el primer centro científico del Perú, funcione un observatorio meteorológico, porque en él aprenden diariamente todos los alumnos la práctica de las observaciones meteorológicas, tan importantes como escasas en el territorio peruano y también porque servirán de control al observatorio Unánue, único que desgraciadamente tenemos en la Capital de la República.

Con este objeto, últimamente se ha pedido á Europa algunos instrumentos meteorológicos, pero la Facultad no podrá satisfacer esta necesidad inaplazable si el Consejo Universitario no le presta un auxilio extraordinario de unas doscientas libras que nos faltan aún contando con las 160 que le corresponde al gabinete de Física en la subvención acordada por el Congreso á la Facultad de Ciencias; porque á más de comple-

tar la colección de instrumentos meteorológicos; necesitamos todavía de algunos accesorios para la linterna de proyección; como un megascopio y la necesidad imprescindible de dotar al gabinete con una instalación fotográfica completa, indispensable para fabricar los fotogramas que deberán usarse en la enseñanza objetiva.

MUSEO DE HISTORIA NATURAL

El museo ocupa en la actualidad el salón llamado de Mármol, aprovechando de la buena y extensa estantería doble que rodea los muros, donde se han colocado las numerosas muestras de Botánica y Zoología con que cuenta este museo, y de las que me he ocupado en mis memorias anteriores. En el presente año se han recibido: 1.° la tercera remesa de modelos de Botánica efectuada por la casa R. Brendel, de Berlín, consistente en 108 especies de vegetales monocotiledóneos y dicotiledóneos, por valor de 1772 marcos, que casi completa esta notable colección; 2.° Cinco esqueletos pertenecientes á los géneros Macacus, Bradipus, Vultur, Draco y Dactylopterua, por valor de 382 francos; 3.° Un esqueleto de elefante obsequiado por la H. Municipalidad de Lima.

Con el cambio de ayudante se ha hecho este año una rectificación del inventario, y se han cancelado las cuentas del Museo.

Según acuerdo de la Facultad, las obras especiales y de constante consulta deben formar una pequeña biblioteca en cada gabinete, laboratorio ó museo; con este objeto se ha completado los pocos libros que tenemos sobre Historia Natural, con once tomos de obras diversas sobre Botánica, casi todas muy modernas, no siendo posible todavía por falta de recursos obtener las obras especiales sobre la Flora peruana, conservándose en el Museo el herbario de vegetales recogidos en nuestro territorio por el botánico alemán Weberbauer, que aun no nos ha remitido la clasificación prometida.

GABINETE DE MINERALOGÍA, GEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA

Este gabinete aun continúa en el local estrecho é inadecuado, pues la carencia de fondos no permite á la Facultad proporcionarle otro más conveniente, limitándose á la adquisi-

ción de material para la enseñanza práctica; con este objeto, además de lo poco que se ha comprado en esta capital, se han hecho dos pedidos: uno á la casa Zeiss de Alemania, y otro á Deyrolle, de Francia por 785 francos; de manera que en el año entrante tendrá este gabinete un buen microscopio con sus accesorios, preparaciones clásicas para el estudio microscópico de rocas y minerales, colecciones, facsímiles de cristales naturales, escala de dureza, fusibilidad y densidad, muestras clásicas para ensayes mineralógicos, etc., á lo que contribuirán las 2596 muestras de minerales, rocas y fósiles, además de los modelos cristalográficos y cuadros paleontológicos, que existen actualmente en el gabinete.

En este año se han hecho algunos estudios prácticos de la Química Mineral, según lo ha permitido el material que se adquirió el año pasado; además, este gabinete ha carecido de un ayudante especial, atendiéndolo unas veces el del laboratorio de Química, y otras el del gabinete de Física; felizmente este estado de cosas cesará el año entrante con el auxilio que le ha prestado el Consejo Universitario en su última sesión, creando el cargo de ayudante de Mineralogía, que le propuso la Facultad, á pedido del director de ese gabinete.

DIBUJO LINEAL É IMITATIVO

Mediante la partida de 73 libras votadas en este año por el Consejo Universitario, se ha construido en la parte alta de esta Facultad un salón para el dibujo lineal, dotándolo de las respectivas mesas y bancas, lo que ha permitido separar los alumnos que estudian el dibujo imitativo, que han quedado en el salón antiguo; pero el número de alumnos que es cada día más creciente, ha hecho este salón insuficiente para dar cabida al número de mesas de dibujo que se necesitan para todos los alumnos de la clase, por lo cual habrá necesidad de construir un segundo salón anexo al ya construido sobre el corredor que forma ángulo recto con el anterior.

Es preciso, además, que las clases de Dibujo, tanto lineal como imitativo, tengan sus respectivos ayudantes, que estén al cuidado de ellas dos ó tres horas diarias, para obligar á los alumnos que ejecuten sus trabajos en el local de la Facultad y no en sus casas, como hoy sucede; porque el profesor de Dibujo lineal, que es el catedrático de Geometría Descriptiva, sólo

dedica una hora en cada semana, tiempo apenas suficiente para revisar y calificar los trabajos y entregar el modelo que más conviene á cada alumno; el profesor de Dibujo imitativo le dedica tres horas á la semana, que tampoco es suficiente para los numerosos alumnos que quedan sin vigilancia y no es posible convéncerse, si son sus propios trabajos ó han sido ejecutados por mano ajena, los que aparecen sobre las láminas.

Los modelos de la clase de Dibujo lineal han sido aumentados en el presente año con las siguientes colecciones: El práctico industrial, por Petit, 156 muestras. Dibujo de agricultura por Leblanc, 100. Colección de modelos de topografía por Moureau, 25. Construcción moderna económica, 100. Modelos en relieve, 24. En todo 375 modelos. Habiéndose establecido en el presente año el curso de croquis.

Al Dibujo imitativo, también se le han proporcionado las colecciones de muestras correspondientes que se encargaron á Europa al principio del año; lo que ha permitido á los alumnos presentar su colección de láminas, lo que hace presumir que los exámenes próximos sean satisfactorios.

LABORATORIO DE QUÍMICA

Este laboratorio ha continuado como en los años anteriores su marcha regular y progresiva; 104 alumnos han practicado tanto en Química General como en Química Analítica bajo la vigilancia y dirección del director, jefe preparador y ayudante respectivo, y sería conveniente que los demás gabinetes de esta Facultad tuviesen la misma organización, es decir: que además del director que tiene la alta vigilancia; de los catedráticos respectivos, que exponen la doctrina científica; del ayudante que conserva en buen estado el material de enseñanza, haya un jefe preparador, que ejecute las experiencias á que se refiere el catedrático, al exponer la teoría y las leyes que rigen los respectivos fenómenos.

En este año se han recibido de Alemania, los aparatos que se pidieron á las fábricas de Fritz Kohler, de Leipzig, por 597 marcos; de Strohlein y Cía., de Dussledorff, por 1889 marcos, y de Leybold y Nachfolger de Colonia, por 1275 marcos. Todos los aparatos han sido convenientemente instalados y funcionan regularmente bajo la vigilancia del inteligente y entusiasta Director doctor Guzmán y Valle.

Como era necesario que la clase de Agricultura y Química Agrícola llevase á la práctica las teorías que en ella se exponen, oficié al respectivo catedrático y al director del laboratorio de Química para que indicasen el material que se necesitaba con ese objeto, para encargarlo á Europa, de modo que en el año entrante se dedicará algún tiempo á los estudios prácticos de esta cátedra, para lo cual, además de los elementos con que cuenta el laboratorio, se pedirán á Europa los que sean necesarios.

La biblioteca especial del laboratorio también ha sido incrementada y ha prestado buenos servicios á los catedráticos y alumnos, y en el año próximo se harán nuevas adquisiciones.

LOCAL

Aunque la Facultad no cuenta con los fondos necesarios para la conservación del edificio, sin embargo, ha dedicado parte de sus fondos especiales para pintar y refaccionar la torrecilla ó mirador, establecer en su patio un pequeño jardín y ejecutar algunas obras de limpieza é higiene.

SUBVENCIÓN

Como manifesté á US. en mi Memoria anterior, S. E. el Presidente de la República ha auxiliado á esta Facultad con 500 libras para el fomento de sus gabinetes, laboratorios y museos, que hace dos años se han consignado en el presupuesto general de la república, y espero que también se ponga la misma partida, tanto en el año próximo como en el siguiente, según ofrecimiento exclusivo de S. E.

Esta subvención que la Facultad agradecerá al Jefe del Estado ha permitido adquirir los costosos aparatos de que me he ocupado, habiéndose remitido hasta hoy á Europa 663 libras, y cuando lleguen los últimos pedidos se cancelarán las cuentas con las casas francesas y alemanas que nos han suministrado los aparatos y útiles. A primera vista parece que la sección de ciencias matemáticas, con excepción de su clase de dibujo lineal, no necesita más aparatos; pero no es así al contrario, su material de enseñanza es tal vez más costoso, como son los instrumentos de astronomía y de geodesia, así como los modelos de mecánica, que ni siquiera hemos pensado en adquirirlos.

PREPARACIÓN DE LOS ALUMNOS

Para ingresar á esta Facultad sólo se exige certificados oficiales de la enseñanza secundaria completa, pero los alumnos de los colegios particulares vienen tan mal preparados en los ramos de ciencias que tal vez la Facultad hará uso de la segunda parte del artículo 345 de la ley de instrucción, exigiendo un examen de ingreso sobre resolución de ecuaciones de 1º y 2º grado, geometría del espacio y nociones elementales de mecánica; pues reducida la enseñanza secundaria á cuatro años, en lugar de disminuir convenientemente los programas de los cursos de ciencias y adoptar un plan de estudios, de manera que vaya de lo simple á lo complicado y se enseñen primero los cursos que sirvan de base á las siguientes se han suprimido dos cursos importantes de ciencias: mecánica y cosmografía, reduciendo el primero á una simple nomenclatura incompleta en el de física, aumentando este curso que por sí solo es ya bastante extenso, y refundiendo el segundo en las nociones de geografía astronómica, como si se pudiera hacer aplicaciones, desconociendo los principios fundamentales de un ramo científico.

Los cursos de matemáticas en la enseñanza secundaria, en que se expone la verdad científica, exigen un cierto orden en su estudio; así no se puede estudiar mecánica, ni menos cosmografía sin haber estudiado física; no sucede los mismo en instrucción primaria que la enseñanza es puramente intuitiva y se exponen los resultados sin buscar su enlace; ni tampoco en instrucción superior, que la enseñanza es puramente especulativa y se buscan las demostraciones en el campo científico que las ofrezcan más sencillas, prescindiendo muchas veces de las altas teorías del Cálculo Infinitesimal para buscar la demostración en los sistemas de numeración de Aritmética.

Pues bien, esa naturaleza de la enseñanza secundaria ha sido desconocida en el nuevo plan de estudios, en el que se ha agregado un año de sección preparatoria de instrucción primaria; infringiendo el artículo 2°. de la ley de instrucción, que dice: que la primera enseñanza se da en las escuelas, y la secundaria en los liceos y colegios; con el año preparatorio se va á reducir la instrucción primaria á un solo año, lo que hará mas difícil la instrucción media en cuatro años, porque los

alumnos no estarán suficientemente preparados; más conveniente habría sido aceptar cinco años, convirtiendo el año preparatorio en el primer año de la segunda enseñanza con los cursos de ciencias reducidos á aritmética y álgebra prácticas, sin ninguna demostración y las nociones elementales de Botánica, continuando los otros cuatro años para las ciencias matemáticas con álgebra, geometría, mecánica, física y cosmografía; y para las ciencias naturales, con Anatomía, Fisiología, Zoología, Mineralogía y Química; divididos algunos de ellos en dos años de estudio dentro del plan de cuatro años.

Aunque los exámenes tienen algunos defectos, la mayor parte de éstos provienen de los abusos, en la manera cómo se examina y del nombramiento de examinadores; pero como la competencia no se presume, sino que se prueba, los exámenes son necesarios. Cuando existía el Consejo Superior de Instrucción, el examen para los colegios particulares era por suerte; entre las proposiciones de los programas oficiales y los examinadores se nombraban según una lista de profesores que ejercían la enseñanza oficial; pero, en la actualidad, el personal de examinadores se hace por influencias de jóvenes que nunca han enseñado ó á propuesta particular de los directores de los colegios particulares en que la enseñanza secundaria se ha hecho en menos de cuatro años, y se ha dado examen de aritmética en el último año, y de física en el primero, y con calificativos tan altos que no están de acuerdo con la capacidad del alumno en su estudios universitarios.

Para que la enseñanza secundaria llene su objeto, es preciso que las facultades de ciencias y letras proporcionen profesores competentes, estableciendo las cátedras necesarias para ese objeto, y que los exámenes de los colegios particulares que deseen darles el valor y efecto que tienen los de los establecimientos oficiales, según los artículos 266 y siguientes de la Ley de Instrucción, se rindan conforme á los programas y requisitos de los exámenes oficiales ante un jurado de profesores que actualmente enseñen en los colegios y establecimientos nacionales, fuera del local y de la influencia de los directores de los colegios particulares que aspiran á tener con la nota de sobresaliente á la mayor parte de sus alumnos.

Lima, 10 de diciembre de 1906.

Federico VILLARREAL.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Señor Rector:

Cumplo el deber de dar cuenta á US. de la situación actual de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, del movimiento ocurrido en ella durante el año académico que termina y de sus más imperiosas necesidades presentes.

*

Se impone de preferencia en mi relato el doloroso recuerdo de la pérdida que ha sufrido la Facultad en ese período de tiempo.

Refiérome al fallecimiento del Dr. D. Federico León, catedrático principal de Derecho Administrativo, ocurrido el 20 de marzo, y al del Dr. D. Antenor Arias catedrático de Derecho Marítimo y Decano de la Facultad, ambos tan antiguos y meritorios como fué provechosa su labor profesional. Dejan en la enseñanza huella profunda y digna de rememorarse, que persistirá por largo tiempo después de su desaparición de la escena de la vida; y más indeleble aún en el corazón de sus colegas.

Como catedrático más antiguo, entré en el desempeño transitorio del cargo de Decano, según se comunicó oportunamente á US., y más tarde, en sesión de 10 de setiembre, merecí de mis colegas la honra de ser designado para presidirlos durante el resto del período legal que terminará el 20 de marzo próximo.

Cambios conside rables se han operado en el cuerpo docente durante el tiempo de que me ocupo con motivo de la plausible promoción de US. al Rectorado de la Universidad, de las sensibles pérdidas á que acabo de referirme y de los cargos públicos encomendados á algunos de los profesores que los alejaron de esta capital ó del país.

El Sr. Dr. Enrique de la Riva Agüero, adjunto interino de la cátedra de Derecho Constitucional fue designado para dictar el curso durante el año escolar que termina, desde el 18 de noviembre de 1905; y el fallecimiento del Sr. Dr. León ponía á su cargo igualmente la cátedra de Derecho Administrativo. Pero en la sesión de 9 de abril de este año y en virtud del incidente que se relata en el acta respectiva, el Dr. Riva Agüero renunció el cargo de adjunto interino de ambas clases, que que-

daron en consecuencia encomendadas, la de Derecho Administrativo al Dr. D. Antonio Miró Quesada en calidad de principal interino y la de Derecho Constitucional al catedrático principal titular de Economía Dr. D. José M. Manzanilla, que ha dictado el curso durante todo el año escolar.

No sucedió lo mismo en lo que concierne á la cátedra de Derecho Administrativo; porque habiendo recibido el Dr. Antonio Miró Quesada la comisión de Representar al Perú en el Congreso Americano, que debía reunirse y se reunió en efecto en Río Janeiro y en virtud de la licencia que la Facultad le concedió, fue designado para reemplazarlo el Dr. Francisco Tudela y Varela, que antes y con fecha 9 de abril fue admitido como Adjunto de la indicada cátedra. En la misma fecha fue designado el Dr. Alberto Salomón para el cargo de adjunto de la cátedra de Economía Política.

El Dr. D. Hildebrando Fuentes, adjunto de la cátedra de Estadística y Finanzas y que la desempeñó en reemplazo del Dr. D. Manuel A. Calderón, largo tiempo ausente del país, en servicio público, fue nombrado, á su vez, prefecto del Departamento de Loreto en julio de 1904, dejando desde entonces el desempeño de la cátedra al Dr. D. Rufino García, Secretario de la Facultad, hasta el 1.º de julio del año corriente en que el Dr. Fuentes se hizo cargo otra vez de la cátedra.

Finalmente, el Dr. D, Julio Loredo que desempeñaba en reemplazo del Excmo. Sr. Dr. D. José Pardo, la cátedra de Diplomacia é Historia de los Tratados, asumió el desempeño de la de Derecho Marítimo, de la cual era adjunto titular por concurso desde el 8 de julio de 1906, expidiéndosele, en consecuencia, según resolución suprema de 22 de setiembre próximo pasado, el título de catedrático principal propietario que legalmente le correspondía, previa solicitud de la Facultad.

La nómina de los miembros honorarios de esta se ha enriquecido con la incorporación de dos personajes ilustres. Es la primera la del Dr. D. Roque Saenz Peña, estadista y hombre público de la República Argentina de gran consideración, con motivo de su viaje á esta ciudad con el designio especial de asistir á la inaûguración del monumento que la gratitud nacional había decretado y erigido á los valerosos defensores de Arica.

El país se esforzó en esa ocasión por demostrar que vivía

intacto en su memoria el recuerdo del patriótico orgullo y de culto al honor militar simbolizados en Bolognesi y sus dignos compañeros de armas y que, como el primer día, se sentía intensamente sacudido por la emoción que despertaba ese noble sacrificio que tan alto puso el nombre de nuestro país.

Ese generoso sentimiento á la par que la notoria ilustración del Dr. Saenz Peña y el eminente puesto que ocupa entre los hombres públicos de su país, designaban para ese homenaje de consideración y gratitud al que en aquel tiempo fue uno de los defensores de Arica, uno de los del consejo de guerra que sin vacilar decidieron combatir hasta la muerte sin la más remota perspectiva de triunfo.

La moción se hizo en sesión de 27 de diciembre del año próximo pasado por los Dres. José M. Manzanilla, Julio R. Loredo y Antonio Miró Quesada en conformidad á la atribución 12ª, art. 4º del Reglamento, fue aceptada por aclamacion y se le expidió el título correspondiente, que, junto con la insignia, le fue entregado por los mismos autores de la moción.

La significativa y provechosa excursión del Dr. Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, fue también ocasión de tributar á tan elevado personaje las muestras de honor y deferencia que se conformasen á la seriedad y elevación de miras que determinaron su memorable viaje por estas repúblicas; y ninguno pareció más adecuado que el ofrecerle la alta manifestación de aprecio y distinción que significa siempre el título de miembro de un cuerpo Facultativo, sobre todo cuando su incorporación presentaba la oportunidad de mostrarle el concepto verdadero, invariable y unánimemente sentido en nuestro país, acerca de la manera de resolver por acción común el problema más fundamental para la vida de estas repúblicas.

Este designio determinó la proposición del Dr. José M. Manzanilla en sesión de la Facultad de 1.º de setiembre último para que se recibiera á ese personaje de tan alta figuración en el mundo, como miembro honorario y se diese á la ceremonia de su recepción la mayor solemnidad posible. La incorporación pública tuvo lugar el 12 del mes indicado, con la asistencia de S. E. el Presidente de la República, de los Ministros de Estado y de una escogida é imponente concurrencia.

Como el nuevo plan de estudios se ha puesto en vigor des-

pués de que algunos alumnos de la Facultad habían terminado sus estudios con arreglo al régimen anterior, la Junta de catedráticos ha creído de equidad prorrogar, por todo el año escolar próximo venidero, la concesión acordada á los alumnos en sesión de 13 de abril de 1901 cuya primera prórroga debía terminar con el presente año escolar. Así se acordó en 12 de octubre último. Mediante ese acuerdo los alumnos de esta Facultad podrán obtener durante el año próximo los grados de bachiller y de doctor conforme al anterior régimen y sin sujetarse á las exigencias del nuevo Reglamento General de Instrucción Pública.

Mucho tiempo hace que la necesidad de establecer la Facultad de Ciencias Políticas en un local en que puedan funcionar todos sus servicios con comodidad y decoro es tan manifiesta y urgente no solamente en nuestro sentir sino en toda persona que visita el local de la Universidad, que el asunto está fuera de todo encarecimiento.

Fue materia de preocupación y de diversas iniciativas de US. durante el tiempo que desempeñó este Decanato y últimamente han sido con benovolencia atendidas las indicaciones conducentes, á llenar tan premiosa necesidad, para lo cual existen ya recaudados fondos más que suficientes. Espero y por mi parte no omitiré diligencia para que próximamente quede realizado tan importante é inaplazable designio; de manera que nuestra nueva instalación corresponda á la importancia y necesidades de la Facultad y al innegable brillo que han sabido darle tantos y distinguidos personajes que han salido de sus bancos y ocupan hoy puestos eminentes en el Gobierno de la República, en la Magistratura y en comisiones de gran trascendencia para el país.

Durante el año escolar, el movimiento de alumnos y el éxito de las labores ha sido el que se demuestra en el cuadro anexo.

Las cifras que arroja, si bien están lejos de causar desaliento, no satisfacen del todo la natural aspiración de ver á la Facultad en la senda de adelanto y consistencia á que debe propenderse.

En lo general, el número de aprobados entre los alumnos en los exámenes de fin de año comparado con el de los que se presentaron á esa prueba es satisfactorio, demostrando mayor

grado de aprovechamiento general. Pero el número de alumnos de la matrícula especial de la Facultad no recibe incremento apreciable, no obstante que las condiciones generales de bienestar parece que debían fomentarlo. La causa del fenómeno debe, pues, buscarse en otra parte.

Es evidente que el ilustre mandatario que fundó la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas no tuvo en mira crear solamente nuevas cátedras derivadas ó afines de las de la Facultad de Jurisprudencia, ó abrir otros rumbos puramente teóricos ó especulativos á las existentes.

El designio de un hombre tan inteligente y práctico no fue hacer bachilleres y doctores de simple título é insignia, sino hombres útiles, debidamente preparados para llenar con suficiencia los servicios de la Administración Pública, no solamente como empleados de oficina sino en más elevadas y trascendentales funciones.

Mientras ese propósito no se convierta en hecho normal, los puestos superiores en la administración y todos en el servicio diplomático no se den de preferencia á los que han recibido la preparación suficiente por estudios especiales, la Facultad carecerá practicamente de objeto y el servicio público en tantas y tan importantes fases, como son especialmente la representación exterior del país y el manejo de su economía fiscal andarán, como casi siempre hasta ahora, con tanto perjuicio para los intereses del país y mengua de su buen crédito.

Han sido recibidos como doctores por la Facultad los bachilleres D. Lizardo Ugarte y D. Pío Máximo Medina, observándose las formas reglamentarias.

La comparación de este movimiento con el de años anteriores demuestra una vez más lo que acabo de indicar. No parece seducir mucho á los que han completado sus estudios en la Facultad la perspectiva única de poseer un título académico vano, que no le abre ninguna puerta por donde pueda entrar á la faena positiva, á que debe conducir todo estudio, obteniendo honrosa manera de vivir y progresar, según sus méritos, que es la justa é invariable mira de todo trabajo humano, sin excluir el de los trabajos profesionales.

Dejo á la consideración de US. el insistir sobre los medios y a otras veces indicados para remediar ese mal que puede lle-

gar á consecuencias sumamente embarazosas y aun de trascendencia para la vida de la Facultad.

Réstame solamente hacer honrosa mención de la cumplida manera cómo los señores catedráticos han llenado las obligaciones de su cargo, demostrada por el normal funcionamiento de las cátedras, la innegable suficiencia de los profesores, atestiguada por un aprovechamiento mayor, según los cuadros de examen (1) y por el hecho muy notable de que dos catedráticos, los Drs. José M. Manzanilla y Julio R. Loredo, que han tenido á su cargo dos cátedras cada uno, á consecuencia del movimiento enunciado en el personal docente, han hecho frente con invariable consagración y constancia á tan abrumadora tarea.

Lima, diciembre de 1906.

R. RIBEYRO

FACULTAD DE LETRAS

Lima, á 14 de diciembre de 1906.

Al señor Rector de la Universidad.

Señor Rector:

Habiendo permanecido al frente de la Facultad, desde que por impedimento del Dr. Alzamora me encargué del Decanato en dos de mayo, esto es, casi desde que comenzó el año Universitario, cúmpleme dar cuenta á US. del movimiento ocurrido durante este período.

Las labores de la enseñanza principiaron el dieciocho de abril y, salvo la interrupción ocurrida á fines del mes de mayo por procedimientos sediciosos de los alumnos, de que dí cuenta detallada á US. en mi oficio de veinte y nueve del mismo mes, han continuado hasta su término de una manera satisfactoria, como lo revela el número de lecciones dadas en cada curso y el escaso número de faltas de asistencia de los catedráticos, casi siempre justificadas, que es de verse en el cuadro adjunto.

*

En el personal docente han tenido lugar las siguientes modificaciones:

Los doctores don Manuel B. Pérez y don Antonio Flores han sido nombrados catedráticos adjuntos de Literatura Moderna y Antigua, respectivamente.

Por licencia primero y ausencia después, en servicio del Estado, del Dr. D. Antonio Miró Quesada, catedrático adjunto de Sociología, encargado de su enseñanza, el Dr. D. Alejandro O. Deustua ha dictado este curso, desde el mes de junio inclusive. En lugar del Dr. Deustua, y por excusa del Dr. D. Hernán Velarde, se ha nombrado, interinamente, catedrático de Estética é Historia del Arte al Dr. D. Clemente Palma, quien, desde el referido mes ha tenido á su cargo la enseñanza de esta asignatura.

Finalmente, por licencia concedida al Dr. D. Guillermo A. Seoane, el adjunto Dr. D. Antonio Flores ha dictado desde el mes de mayo el curso de Literatura Antigua.

*

La asistencia de los alumnos á sus respectivas clases puede calificarse de mediana, si se tiene en cuenta el número de matriculados, pues muchos han dejado de concurrir á algunos de los concursos en que estuvieron inscritos, para contraerse sólo á aquellos de que desde cierta época del año se propusieron rendir examen. Pero si se considera únicamente los alumnos que se han inscrito para esta actuación, se verá que la mayor parte de ellos ha concurrido con bastante puntualidad á las respectivas clases.

*

No en todas se han presentado composiciones. Algunos catedráticos han creído bastante la repetición oral. El adjunto cuadro contiene datos precisos al respecto.

*

La Facultad ha considerado siempre útiles las conferencias, pero ha procurado revestirlas de seriedad y por esta razón no las ha multiplicado. En este año sólo ha tenido lugar

la del segundo curso de Filosofía Subjetiva, que versó sobre los "*Sistemas de Moral*" y en la que tomaron parte los alumnos Oscar Miró Quesada, Carlos Concha y Arnaldo Almeida.

*

Se ha conferido el grado de Doctor al Br. D. Raimundo Morales de La Torre.

No habiendo terminado aún los exámenes, de cuyo resultado daré cuenta á US. por oficio separado, no me es posible apoyar en las cifras el concepto relativamente favorable que he formado del aprovechamiento de los alumnos. Creo sin embargo que en este orden hay todavía mucho que desear, y por lo mismo que desplegar considerables esfuerzos.

A tal fin conduciría indudablemente la creación de un inspector encargado de vigilar la conducta de los alumnos, durante su permanencia en el local de la Facultad. No pudiendo adquirir éstos en los primeros años de su ingreso, dada su corta edad, los hábitos de estudio y de circunspección que deben adornar á los estudiantes universitarios, necesitan de supervigilancia constante: así se prevendrán huelgas y desórdenes como los que hemos tenido que lamentar y se les compelerá á una mayor consagración á las labores escolares.

Como es necesario rodear á los alumnos de las comodidades conducentes á este mismo fin, el suscrito cree de su deber manifestar á US. la conveniencia de que se coloquen bancas en los patios en número suficiente y un aparato para guardar los sombreros en una de las habitaciones de la entrada.

*

La Facultad ha acordado proceder á la reforma de su reglamento interior y nombrado la comisión que debe formular el respectivo proyecto. Esta no ha presentado aún su trabajo.

*

Propónese también la Facultad abordar el estudio del serio Proyecto de reforma que se debe á la iniciativa del Dr.

Deustua, durante el período de las vacaciones, para contraerse á la discusión con mayor asiduidad.

*

El cuadro que tengo el honor de adjuntar á esta memoria, dará á conocer ampliamente á US. los demás datos relativos á la marcha de la institución, que permite á US. darse cuenta de la manera cómo llena su misión.

Al terminar, debo dejar constancia de la seguridad que abriga la Facultad de que US. en vista de sus necesidades, se dignará acordar las medidas conducentes á satisfacerlas.

Dios guarde á US.

Manuel M. SALAZAR

FACULTAD DE TEOLOGÍA

Lima, 11 de diciembre 1906.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Habiendo asumido en mayo del año actual el Decanato de esta Facultad, por ausencia del propietario; y cumpliendo lo prescrito por el artículo 372 de la Ley Orgánica de Instrucción, elevo á US. la memoria de estilo, correspondiente al año en curso.

Han sido matriculados diez alumnos; cuyos exámenes se reparten en el orden siguiente:

Sagrada Escritura	3
Teología Dogmática	5
Teología Moral	6
Oratoria Sagrada	3
Historia Eclesiástica	2
Lugares Teológicos	1
Derecho Canónico	5

Los calificativos obtenidos son en conjunto: 13 sobresalientes y 8 buenos.

El número de lecciones dadas por los señores Catedráticos, es el siguiente:

Sagrada Escritura	56
Teología Dogmática	40
Teología Moral	123
Oratoria Sagrada	50
Historia Eclesiástica	60
Lugares Teológicos	76
Derecho Canónico	55

La Facultad ha concedido un premio mayor; á saber, la Contenta de Bachiller, adjudicándola al alumno D. Arturo Ortiz Sánchez.

Los premios menores han sido acordados á los alumnos siguientes:

El de Sagrada Escritura á D. Arturo Ortiz Sánchez en suerte con D. Daniel Cubas.

El de Teología Dogmática á D. Jesús N. Morán, en suerte con D. Victoriano Pineda.

El de Teología Moral á D. Victoriano Pineda, en suerte con D. Jesús N. Morán.

El de Oratoria Sagrada á D. Arturo Ortiz Sánchez, en suerte con D. Daniel Cubas.

El de Derecho Canónico á D. Arturo Ortiz Sánchez, en suerte con D. Daniel Cubas.

El de Historia Eclesiástica á D. Jesús N. Morán.

Dejo así cumplida la obligación que me corresponde.

Dios guarde á US.

Luis A. ARCE RUESTA

Razón de los alumnos premiados en las actuaciones generales de 1906.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Premios mayores:

Contenta del grado de Doctor: Bachiller Don Ernesto de la Jara y Ureta.

Contenta del grado de Bachiller: Don José de la Riva Agüero.

Premios de año:

1°. año: Juan B. de Lavalle.

2°. " Sorteado entre los alumnos José Galvez y Oscar Miro Quesada: lo obtuvo Gálvez.

3°. " José de la Riva-Agüero.

4°. " Aurelio C. León.

5°. " Ernesto de la Jara y Ureta.

Menciones honrosas:

Filosofía del Derecho: Sorteada entre Adrián Miguel Cáceres y Guillermo Vivanco, la obtuvo Cáceres.

1°. Curso de Derecho Civil común: Pedro Irigoyen.

2°. " " " " Sorteada entre Rosendo Badani, Felipe Barreda y Laos y Manuel Gallagher y Canaval: la obtuvo Badani:

Derecho Penal: Sorteada entre Diómedes Arias Schrereiber, Rosendo Badani, Felipe Barreda y Laos, Salvador M. Cavero, Manuel Gallagher y Canaval y César E. Patrón: la obtuvo Badani.

Derecho Comercial: Héctor J. Marisca.

Derecho de Agricultura y Minas: Sorteada entre Héctor J. Marisca y Juan Thol: la obtuvo Thol.

Derecho Eclesiástico: Héctor J. Marisca.

Derecho Romano: Ricardo Barreda y Laos.

1°. Curso de Derecho Procesal: Ricardo Barreda y Laos

2°. " " " Sorteada enre Bernardi-

no Leon y Leon, Agustín Mujica y José Malpartida; la obtuvo Mujica.

Historia del Derecho Peruano: Sorteada eutre Bernardino Leon y Leon, Agustin Mujica, José Malpartida y Reynaldo Pasto: la obtuvo Malpartida.

Lima, 22 de diciembre de 1906.

J. E. LAMA.

FACULTAD DE CIENCIAS

Premio Mayor—Contenta de Bachiller, en Ciencias Matemáticas: D. Santiago Antúnez.

PRÉMIOS MENORES

1er. Año

Teorías Algebráicas y Geométricas Fundamentales: D. Germán A. Requejo.

Geometría Analítica y Trigonometría Esférica: D. Germán Requejo, en suerte con los señores Enrique Cáter, Carlos Valdez de la Torre, Néstor Torres y Edgardo Portaro.

Geometría Descriptiva: D. Enrique Cáter, en suerte con el señor Germán A. Requejo.

Dibujo Lineal (1er. año): D. Godofredo García.

2.° Año

Física General y Experimental (2.° curso): D. Santiago Antúnez.

Cálculo Diferencial é Integral (1er. curso): D. Santiago Antúnez.

Mecánica Racional (1er. curso): D. Santiago Antúnez, en suerte con D. Genaro Meléndez.

Astronomía Topográfica y Geodesia (1er curso): D. Santiago Antúnez.

Dibujo Lineal (2.° año): D. Máximo Crespo de la Cruz.

CIENCIAS NATURALES.—PREMIOS MAYORES

Contenta para el Grado de Doctor: D. Alberto González Zúñigá.

Contenta para el Grado de Bachiller: D. Manuel N. Hermoza.

Contenta de Matrícula: D. Guillermo Almenara.

PREMIOS MENORES

1er. Año

Química General y Descriptiva (1er. curso): D. Guillermo Almenara.

Física General y Experimental (1er año): Srta. Leopoldina Gaviña.

Anatomía, Fisiología y Antropología: D. Guillermo Almenara.

Botánica General y Especial: D. Guillermo Almenara.

Dibujo imitativo (1er año): D. Leoncio I. Villacorta, en suerte con los señores Guillermo Almenara, Julio Benavides Gárate, Ricardo M. Ugaz y Pedro Zulén.

2.º año

Química General Orgánica: D. Rodomiro Ortiz, en suerte con los señores Manuel N. Hermoza, Alfonso Casas, Celso Macedo Pastor, Otto Osores, Pedro Pajuelo y Alfredo Pardo Villate.

Zoología: D. Alfredo Pardo Villate.

Mineralogía: D. Alfredo Pardo Villate, en suerte con D. Manuel N. Hermoza.

Química Analítica Cualitativa: D. Manuel N. Hermoza, en suerte con D. Alfonso Casas.

Dibujo Imitativo (2º año): D. M. Helí Uceda, en suerte con los señores Alejandro Busalleu, Antonio García Espinoza, Attilio R. Minutti y Alfredo Pardo Villate.

Zootecnia General y Especial: D. Víctor Lituma, en suerte con los señores Manuel N. Hermoza y Otto A. Osores.

Agricultura y Química Agrícola: D. Otto A. Osores.

3er. año

Meteorología y Climatología: D. Alberto González Zúñiga, en suerte con D. Luis Alberto Arguedas.

Geología y Paleontología: D. Alberto González Zúñiga.

Química Analítica Cualitativa: D. Miguel Noriega del Aguila.

Dibujo Imitativo: D. Octávio Carrillo.

Lima, 21 de diciembre de 1906

V.° B.°
VILLAREAL.

N. B. HERMOZA
Secretario.

FACULTAD DE MEDICINA

Resumen de los alumnos matriculados y examinados

MEDICINA

Año	Matriculados	Examinados	Sobresalientes	Buenos	Aplazados	Reprobados
1º	44	34	4	16	12	2
2º	23	22	4	14	3	1
3º	22	22	2	19	1	0
4º	22	19	5	14	0	0
5º	25	24	4	18	2	0
6º	18	16	6	10	0	0
7º	31	28	4	24	0	0
	187	165	29	115	18	3

FARMACIA

1º	30	19	1	10	8	0
2º	20	20	1	18	1	0
3º	13	12	2	10	0	0
	62	51	4	38	9	0

ODONTOLOGIA

Año	Matriculados	Examinados	Sobresalientes	Buenos	Aplazados	Reprobados
1°	9	6	1	4	1	0
2°	5	3	1	2	0	0
3°	7	5	0	5	0	0
	21	14	2	11	1	0

OBSTETRICIA

1°	2	2	0	2	0	0
2°	1	1	0	1	0	0
3°	7	7	0	7	0	0
4°	6	6	0	6	0	0
	16	16	0	10	0	0

Lima, 22 de Diciembre de 1906.

V. B. M. A. VELÁSQUEZ

SOSA

ALUMNOS QUE HAN OBTENIDO CALIFICATIVO DE SOBRESALIENTE

MEDICINA

1er. Año

Ernesto Delgado y Gutiérrez..... 17
Máximo E. Gómez..... 16
M. Luis Nulty..... 16
Carlos Morales Macedo..... 19

2° Año

Jorge E. Morrison..... 18
Nicolás Ostoja..... 18

Pedro Roca y Bolaña..... 17
César A. Valcárcel..... 16

*

3er. Año

Constantino J. Carvallo..... 16
Carlos Monge..... 16

*

4º Año

Agustó Belaunde..... 16
Juan J: Mostajo..... 17
Manuel B. Samamé..... 16
Elías Samanez y Segovia..... 18
Hernán Vásquez..... 16

*

5º Año

José Luis Becerra..... 16
Manuel Jesús Castañeda..... 19
Julio C Tello..... 16
Julio Villar..... 16

*

6.º Año

Sergio Bernales..... 16
Orestes Botto..... 17
Alejandro Ortiz..... 18
Wenceslao Pareja..... 16
Luis F. de la Puente..... 16
Rafael de la Puente..... 17

*

7.° Año

Augusto Dammert..... 17
Alberto Flores..... 16
José D. García del Barco..... 16
Manuel Pflücker..... 17

*

FARMACIA

1er. Año

Leopoldina Gaviño..... 17

2.° Año

Luis Rodríguez Huapaya..... 17

3er. Año

Juan Domingo Cortés..... 17

*

ODONTOLOGÍA

1er. Año

Luis Blitz de Fuchansky..... 16

2. Año

Alcibiades Campodónico..... 16

Lima, 22 de diciembre de 1906.

V.° B.° El Secretario
SOSA. M. A. VELASQUEZ.

*

ALUMNOS PREMIADOS

Contenta del grado de Doctor: el Br. don Manuel Pflücker Pedemonte.

Contenta del grado de Bachiller: D. Manuel Jesús Castañeda.

Premio Escolar.—Un juego de textos: don Orestes Botto.

Lima, 24 de diciembre de 1906.

V. B. M. A. VELÁSQUEZ
SOSA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CUADRO ESTADÍSTICO DE 1906

D. Constitucional

Matriculados	43
Se presentaron á examen	23
Fueron aprobados	21
Desaprobados	2

D. Administrativo.

Matriculados	56
Se presentaron á examen	56
Aprobados	54
Desaprobados	2

Segundo año

Matriculados	12
Se presentaron á examen	8
Aprobados	7
Desaprobado	1

D. Internacional Público.

Matriculados	37
Se presentaron á examen	12
Aprobados	11
Desaprobado	1

Derecho Marítimo

Matriculados	10
Se presentaron á examen	3
Aprobados	3

Economía Política y L. E. del Perú.

Matriculados	29
Se presentaron á examen	14

Aprobados 12
Desaprobados 2

Tercer año

Matriculados 14
Se presentaron á examen 3
Aprobados 3

D. Internacional Privado

Matriculados 25
Se presentaron á examen 10
Aprobados 9

Lima, 24 de Diciembre de 1906.

Vº Bº El Decano. El Secretario.
R. Ribeyro. R. V. García.

*

LECCIONES DICTADAS EN EL AÑO

CATEDRAS	Lecciones ordinarias.	L. extra-ordinarias.	Total.
Derecho Constitucional.	86	8	94
Derecho Internacional Público.	70	5	75
Derecho Administrativo.	64	0	64
Economía Política.	93	18	111
Derecho Internacional Privado.	88	0	88
Derecho Marítimo.	54	1	55
E. y Finanzas y L. E. del Perú.	72	0	72
Derecho Diplomático. H. de los T. del Perú y L. C. del Perú.	71	0	71

Lima, 24 de diciembre de 1906.

Vº Bº El Decano. El Secretario.
R. Ribeyro. R. V. García.

FACULTAD DE LETRAS

Cuadro Estadístico.—Alumnos matriculados

Primer Año

Filosofía subjetiva (1er. curso.)	104
Historia de la civilización antigua	64
Literatura antigua (curso gral)	59
Literatura castellana (curso gral)	60

Segundo Año

Filosofía subjetiva (segundo curso)	53
Filosofía objetiva	43
Estética (primer curso)	34
Pedagogía (curso general)	39
Historia de la filosofía antigua	39
Sociología	39
Literatura moderna (curso general)	44
Historia de la civilización moderna	43
Historia crítica del Perú	35

Tercer Año

Literatura moderna (curso especial)	15
Literatura antigua (curso especial)	14
Literatura castellana (curso especial)	13
Estética é historia del arte	13
Pedagogía (curso especial)	10
Historia de la filosofía moderna	16

EJERCICIOS ACADÉMICOS

Número de lecciones dictadas desde el día 18 de abril, en que comenzaron los cursos, y de faltas de los señores catedráticos á sus clases:

Filosofía subjetiva	114	lecciones	3	faltas
Filosofía objetiva	57	„	1	„
Historia de la filosofía moderna	73	„	7	„
Historia de la filosofía antigua	80	„	1	„
Sociología	33	„	0	„
Estética é historia del arte	67	„	5	„

Pedagogía.....	84	lecciones	4	faltas
Historia general de la civilización.....	103	„	7	„
Historia crítica del Perú.....	50	„	3	„
Literatura antigua.....	68	„	5	„
Literatura moderna.....	78	„	0	„
Literatura castellana.....	73	„	10	„

COMPOSICIONES

Filosofía subjetiva...	22
Filosofía objetiva.....	2
Historia general de la civilización.....	2
Historia crítica del Perú.....	25
Historia de la filosofía moderna.....	1

GRADOS CONFERIDOS

De doctor al Br. D. Raimundo Morales de La Torre.
Tesis: "Los estudios literarios".

MOVIMIENTO BIBLIOGRAFICO

La Facultad ha continuado recibiendo las siguientes Revistas:

"La Revue Blue"
"La Revue Philosophique"
"La Revue de Synthése historique"
"La Revue Internationale de l'Enseignement"
"La Revue de Métaphysique et de Morale"
"La Revista Universitaria"
"La Revue Bibliographique" y
"El Ateneo"

ALUMNOS QUE SE HAN INSCRITO PARA RENDIR EXAMEN

Primer Año

En filosofía subjetiva.....	56
Historia de la civilización antigua.....	49
En literatura antigua (curso general).....	41
Bn Literatura castellana id.	58

Segundo Año

En Filosofía subjetiva (Moral)..... 37
" Filosofía objetiva..... 31
" Sociología..... 27
" Historia de la filosofía antigua 10
" Pedagogía (1er. curso) 11
" Estética (curso general)..... 8
" Literatura moderna (curso general)..... 34
" Historia crítica del Perú 28
" Historia de la civilización moderna 37

Tercer año

En Pedagogía (curso especial)..... 9
" Estética é historia del arte..... 9
" Historia de la filosofía moderna..... 8
" Literatura antigua (curso especial)..... 9
" Literatura moderna id. 10
" Literatura castellana id. 8

El número de sesiones celebradas por la Facultad ha sido de siete.

MOVIMIENTO DE SECRETARIA

Solicitudes presentadas..... 91
Notas recibidas 45
Notas dirigidas..... 38

Lima, á 14 de diciembre de 1906.

Vº Bº
SALAZAR.

A. VILLAGARCIA.

De los alumnos inscritos, se han presentado á examen:

Primer año

En Literatura Antigua 39: de los cuales 31 han sido aprobados y 8 desaprobados.

En Literatura Castellana 38: de los cuales 24 han sido aprobados y 14 desaprobados.

En Historia de la Civilización Antigua 29: de los cuales 14 han sido aprobados y 15 desaprabados.

En Filosofía Subjetiva 33: de los cuales 21 han sido aprobados y 12 desaprobados.

Segundo año

En Literatura Moderna 25; de los cuales 18 han sido aprobados y 7 desaprobados.

En Estética 7: de los cuales 6 han sido aprobados y 1 desaprobado.

En Filosofía Subjetiva (2°. curso) 29: de los cuales 7 han sido aprobados y 22 desaprobados.

En Filosofía Objetiva 21: de los cuales 14 han sido aprobados y 7 desaprobados.

En Pedagogía 11: de los cuales 11 han sido aprobados.

En Historia de la Civilización Moderna 34: de los cuales 26 han sido aprobados y 8 desaprobados.

En Sociología 20: de los cuales 6 han sido aprobados y 14 desaprobados.

En Historia del Perú 21: de los cuales 16 han sido aprobados y 5 desaprobados.

En Historia de la Filosofía Antigua 9: los cuales han sido aprobados.

Tercer año

En Literatura Moderna [C. E.] 11: los cuales han sido aprobados.

En Literatura Castellana (C. E.) 6: los cuales han sido aprobados:

En Literatura Antigua (C. E.) 8: los cuales han sido aprobados.

En Historia de la Filosofía Moderna 8: los cuales han sido aprobados.

En Historia del Arte 9; los cuales han sido aprobados.

Lima, á 20 de diciembre de 1906.

El Secretario
A. VILLAGARCIA

V° B° El Decano
SALAZAR

Catálogo de las obras de la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos.

LETRA J

JACOBUS DOM	L'eglise et la morale.—Bruselas 1858, 2 v.
JACOBY P.	Études sur la séleetion chez l'homme.—París 904, 1 v.
JACOLLIOT L.	La bible dans l'Inde. — París 1869, 1 v.
,,	Les fils de Dieu.—París 1873, 1 v.
,,	Histoire des vierges. — París 1874, 1 v.
,,	La Genése de l'humanité—París 1875 1 v.
JAELL M.	L'intelligence et le rythme dans le mouvements artistiques. — París 1904, 1 v.
JANET P.	Les obsessions et la psychasthénie—París 1903, 1 v.
,,	La Crise philosophique.—París 1865, 1 2.
,,	La familia.—Madrid, 1 v.
,,	Le cerveau et la pensée. -París 1867, 1 v.
,,	Oeuvres philosophiques de Leibniz.—1902, 2 v.
,,	Le matérialisme contemporain en Allemagne—París 1864, 1 v.
JANUS	Le pape et le concile. — París 1869 1 v.
JARAN	Origen de los indios del nuevo mundo

	é indios occidentales.—Madrid 1729 1 v.
JAVARY A.	De la certitude.—París 1847, 1 v.
JÉHAN L. F.	Dictionnaire de linguistique et de philologie comparée.—París 1864, 1 v
,,	Dictionnaire d'antropologie ou histoire naturelle de l'homme.—París 1853, 1 v.
JELLINEK G.	L'état moderne et son droit. — París 1904, 1 v.
JÉSUITES LES	Leur doctrine.—París 1825, 1 v.
JIMÉNEZ DE LA ESPADA	Segunda parte de la crónica del Perú por Cieza de Leon. — Madrid 1880, 1 v.
,,	Tercer libro de las guerras civiles de Perú de Cieza de Leon. — Madrid 1877, 1 v.
JIMÉNEZ V.	Memorias para servir á la Historia Eclesiástica.—París 1840, 4 v.
JIMÉNEZ F.	Las historias del origen de los indios de la provincia de Guatemala.—Viena 1857, 1 v
JIMÉNEZ P.	La sociedad y el delito.—(tesis).—Lima 1897, 1 v.
JOBBÉ-DUVAL E.	Etudes sur l'histoire de la procédure civile chez les romains.—París 1896 2 v.
JOHNES A.	Philological proofs of the origina unity and recent origin of the human race.—Londres 1846, 1 v.
JOLY HENRY	Á la recherche de l'éducation correctionnelle á travers l'Europe.—Paris 1902, 1 v.
,,	Pensées de l'empereur Marco Auréle Antonin.—París, 1850, 1 v.
JOMBEAUX E.	L'Amérique actuelle. — París 1870, 1 v.
JONNÉS A. C. M. DE	Le temps mythologiques—París 1876 1 v.
JOURDANET D.	Influence de la presson de l'air sur la

vie de l'homme. — París 1875, 2 v.

JOURDAIN CH. Le budget de l'instruction publique. París 1857, 1 v.

JONVEAUX E. L'Amérique actuelle. — París 1870, 1 v.

JOUVENCEL P. Les Commencements du monde.—París 1862, 1 v.

,, Les déluges.—París 1862, 1 v.

,, La vie.—París 1860, 1 v.

JUBAINVILLE H. La Famille celtique. — París 1905, 1 v.

,, Les premiers habitants de l'Europe. París 1877, 1 v.

,, De D'Harbois H. — Introduction a l' étude de la literature celtique.—París 12 v.

,, Études sur le droit celtique. — París 1881, 1 v.

JULIEN F. Voyage au pays de Babel. — París 1876, 1 v.

JULIEN M. Voyage dans l'Amérique Méridionale 1 v.—1823 Agen.

JUNTA DE VÍAS FLUVIALES El itsmo de Fitscarrald.—Lima 1903 1 v.

,, Vías del Pacífico al Madre de Dios.— Lima 1902, 1 v.

JUVENAL Y PERSIO Sátiras.—(Biblioteca clásica). — Madrid 1892, 1 v.

JHERING L'Esprit du Droit Romain — París, 1886, 4 v.

LETRA K

KANT E. Mélanges de Logique. — París 1862, 1 v.

,, Prolégomènes á toute métaphysique future.—Paris 1865. 1 v.

KANT E.	Critique de la raison pratique.—Madrid 1902,1 v.
,,	Critique del juicio.—Madrid, 2 v.
,,	Anthropologie.—París 1863, 1 v.
,,	Traité de pédagogie. — Paris 1901, 1 v.
,,	Critique de la raison pure. — París 1865, 1 v.
KIDD B.	La civilización occidental. — Madrid 1904, 1 v.
KLEE F.	Le déluge. — Considérations géologiques et historiques sur les dernier cataclysme du globe. — París 1847, 1 v.
KLEIN THOMÉ	Le globe terrestre et ses merveilles naturelles.—París, 2 v.
KNEELAND S.	Annual of scientific discovery.—Boston 1867, 5 v.
KOVALEWSKY M.	Coutume contemporaine et loi ancienne.—París 1893, 1 v.
KROPOTKIN P.	Campos, fábricas y talleres.—Madrid 1 v.
KUENEN A.	Histoire critique des livres de l'ancien testament.—París, 1866, 1 v.

LETRA L

LABAT RVDO. PADRE	Voyage aux isles de l'Amérique.—París 1872, 8 v.
LABARTHE C.	Documents inédits sur l'empire des Incas.—París 1861, 1 v.
LABIT ET POLIN H.	L'Hygiéne scolaire.—París 1896, 2 v.
LAVORERÍA D. E.	El arte de curar entre los antiguos peruanos.—Lima 1901, 1 v.
LACOMBE P.	De l'histoire considérée comme science. —París 1894, 1 v.
LA CONDAMINE	Relation abrégée d' un voyage fait

dans l'intérieur de l'Amérique Méridionale.—Maestricht 1778 1 v.

LADVOCAT — Grammaire hebraïque. — París 1765, 1 v.

LAERCIO D. — Vida de filósofos ilustres. — Madrid 1887, 1 v.

LAFERRIÉRE M. F. — Cours de Droit public et administratif.—París 1860, 2 v.

LAFITAU J. F. — Histoire des decouvertes et conquestes des portugais dans le nouveau monde.—París 1734, 4 v.

" — Moeurs de sauvages ameriquains.—París 1724, 4 v.

LAFORET U. J. — Histoire de la philosophie.—Bruselas 1866, 2 v.

LAFONTAINE A. — Plaisir d'aprés Platón et Aristote étude psychologique, Métaphysique et Morale.—París 1902, 1 v.

LAGRANGE E. — Manual del Derecho Romano. — Madrid 1889, 1 v.

LAIR M. — Impérialisme allemand.—París 1902, 1 v.

LAISANT C. A. — L'éducation fondée sur la science.—París 1904, 1 v.

LAMA M. A. — La constitución del Perú, leyes y resoluciones dictadas por los Congresos de 1868 á 1876. — Lima 1875, 2 v.

" — Suplemento de los códigos en orden alfabético.—Lima 1873, 1 v.

" — Código de Comercio y Ley Procesal de quiebras y suspensión de pagos. Lima 1902. 2 v.

LAMARTINE A. — Oeuvres complétes.—París 1855, 4 v.

LAMBERT É. — La fonction du droit civil comparé. —París 1903, 1 v.

LANDAIS N. — Grammaire générale des grammaires françaises.—París 1843, 1 v.

LAMENNAIS F. — Les évangiles.—París 1 v.

LAMENNAIS F.	Esquisse d'une philosophie. — París 1840, 4 v.
,,	L' imitation de Jésus-Christ. — París 1865, 1 v.
,,	De la société premiére et de ses lois ou de la Religion.—París 1850, 1 v.
,,	Obras políticas. — Madrid 1854, 1 v.
,,	Mélanges philosophiques et politiques —París 1856, 1 v.
,,	Affaires de Rome.—París, 1 v.
LAURENT E.	Geogrophie Médicale. — París 1905, 1 v.
LAVISSE E.	Histoire générale.—París 1893, 12 v.
LANDA	Relation des choses de Yucatan.—Paris 1864, 1 v.
LANDUCCI L.	Storia del diritto romano. — Verona 1898, 3 v.
LANESSAN J. L.	La concurrence sociale et les devoirs sociaux.—París 1904, 1 v.
LANAFREY P.	L' église et les philosophes au Dix-Huitiéme siécle, 1 v.
,,	Histoire politique des papes. — París 1860, 1 v.
LANGE F. A.	Histoire du matérialisme. — Madrid 1877 2 v.
,,	Maler Mullers jugensprache. — 1904 1 v.
LANG A.	La Mythologie.—París 1886, 1 v.
,,	Historia del materialismo.— Madrid 1903, 2 v.
LANSON G.	L' université et la société moderne.— Paris 1902, 1 v.
LAPIÈ P.	Lógcia de la voluntad, 1 v.
LAPOUGE V. DE	Sélections sociales.—París 1896, 1 v.
LARROSA Y ARANDA	Historia de las cruzadas, 3 v.
LAROUSE P.	Grand Dictionnaire universel du XIX siécle.—París 1866, 16 v.
LARRAMENDI M.	Diccionario Trili ngüe: Castellano.— Bascuence y Latin. S. Sebastián 1853.

LARRAMENDI M.	Arte de la lengua vascongada. — Salamanca 1729, 1 v.
LARROQUE P.	Examen critique des doctrines de la religión chrétienne. — París 1860, 2 v.
,,	Rénovation religieuse.—París 1874, 1 v.
LARRABURE Y UNANUE	Monografías histórico-americanas.— Lima 1893, 1 v.
LARRABURE Y CORREA	Colonización de la costa peruana por la inmigración europea. — Lima 1900. 1 v.
LAROCHE B.	Oeuvres Complétes de Lord Byron. —Paris 1868, 4 v.
LASO DE LA VEGA	Historia y juicio crítico de la Escuela poética sevillana en los siglos XVI y XVII.—Madrid 1871, 2 v.
LATOUCHE A.	Panorama des langues. — Clef de l' etymologie.—París 1836, 1 v.
LATHAM R. G.	Elements of comparative philology. Londres 1862, 1 v.
LAUGEL A.	Science et philosophie. — París 1863, 1 v.
,,	Problémes de la nature.—París 1864, 1 v.
,,	Problémes de la vie. — París 1867, 1 v.
LAUGHTON J. K.	Plysical geogrophy.—Londres 1870, 1 v.
LAURENT F.	Cours élémentaire du droit civil—París 1887, 4 v.
,,	Le Droit civil international. — París 1881, 8 v.
,,	Estudios sobre la Historia de la humanidad.—Madrid 1875, 18 v,
,,	Principes de Droit civil francais.—París 1893, 33 v.
,,	Lettres sur les jésuites.—Paris 1864 1 v.

LAURENT F.	Études sur L'Histoire de L'Humanité.—Bruselas 1861, 18 v.
LAUVRIÉRE E.	Edgard Poe.—París 1904, 1 v.
LAUWEREYNS CH.	La répercussion de l'impot.—París 1901, 1 v.
LAVALLE J. A. Y VIVERO D.	Galería de retratos de los gobernantes del Perú.—Lima 1993, 1 v.
LAVAUX EUGENIO	Nouveau systéme du monde ou le premiéres forces de la nature.—París 1876, 1 v.
LAVELEYE E.	De la propriété, 1 v.
,,	Essais et études.—París 1894,1 v.
,,	Economía política.—Madrid, 1 v.
,,	Le gouvernement dans la démocratie.—París 1896, 2 v.
,,	El socialismo contemporáneo.— Madrid, 1 v.
LAVIOSA G.	La fisolofía scientífica del diritto.— 1897, 2 v.
LEBLAIS	Matérialisme et spiritualisme.— París 1865, 1 v.
LEBLOND J. B.	Voyage au antilles et á l'Amérique Méridionale.—París 1813, 1 v.
LE BON G.	La civilización de los árabes.—París, 1866, 1 v.
,,	Psychologie des foules.—París 1903, 1 v.
,,	Lois psychologiques de l' evolution des peuples.—París 1898, 1 v.
,,	Les premiéres civilisations.— París 1889, 1 v.
LECKY W. E. H.	Democracy and liberty. — Londres 1886, 2 v.
LÉCLERC C.	Arte de la lengua de los indios antis ó campas.—París 1890, 1 v.
LECOY DE LA MARCHE H.	Souvenns de la guerre du Transval.— París 1901, 1 v.
LE DANTEC FÈLIX	Théorie nouvelle de la vie—París 1901, 1 v.

LEFEVRE A. Les races et les langues.—París 1893, 1 v.

„ Religions et mithologies comparées.—París 1878, 1 v.

„ Ètudes de linguistique et de phitology. París 1877, 1 v.

LEFEBRE E. Histoire de l'in tervention française au Mexique.—París 1870, 2 v.

LEFORT J. Intempérance et misére.—París 1875, 1 v.

LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL RAMO DE GUERRA Y MARINA DESDE 1823 A 1857. Lima, 1 v.

LEUGOUVÈ E. Histoire morale des femmes.- París, 1 v.

LEGRAND L. Le mariage et les moeurs en France.—París 1879, 1 v.

LE HON H. L'astronomie, la météorologie et la géologie mis a la portée de tous.—París 1870, 1 v.

LEHR E. Le mariage, le divorce et la séparation de corps.—París 1899, 1 v.

LEMCKE C. Estética expuesta en lecciones al alcance de todo el mundo.—Madrid, 1 v.

LÉMONIEZ Y TINOCO A. Los peculios del hijo de familia en la legislación romana.—Madrid 1902, 1 v.

LENORMANT F. Histoire ancienne de l'orient. —París 1897, 6 v.

„ Les premiéres civilisations. — París, 1874, 2 v.

„ La langue primitive de la Chaldée et les idiomes touraniens.—París 1875 1 v.

„ Études accadiennes.—Lettres assyriologiques.—París 1874, 6 v.

LENNAM J. F. Studies in ancient history.--Londre 1886, 2 v.

LENNAM J. F.	The patriarchal teory—Londres 1885, 1 v.
LEÓN Y LEÓN F.	Tratado de Derecho administrativo. Lima 1897, 2 v.
LEÓN JAVIER	La Philosophie de Fichte—París 1902 1 v.
LEROY-BEAULIEU	Compendio de Economía Política.—Madrid, 1 v.
LERQUE	La science de l'invisible.—París 1861, 1 v.
LESSONA CARLOS	Teoría General de la prueba en derecho civil.—Madrid 1897, 3 v.
LETELIER V.	La evolución de la historia.—Santiago 1900, 2 v.
LETOURNEAU C,	L'Évolution de la morale. — París 1894, 1 v.
,,	L'Évolution de l'esclavage dans les diverses races humaines. — París 1897, 1 v.
,,	L'Évolution littéraire dans les diverses races humaines.—París 1894, 1 v.
,,	L'Évolution religieuse dans les diverses races humaines.—París 1892, 1 v.
,,	L'Évolution politique dans les diverses races humaines.—París 1890, 1 v.
,,	L'Évolution de la proprieté.—París 1899, 1 v.
,,	L'Évolution de l'education. -- París 1898, 1 v.
,,	La Sociologie.--París 1892, 1 v.
LETRE D'UN MEMBRE DU CERCLE CATHOLIQUE DES ETUDIANTS DE PARÍS	París, 1 v.
LEUBEL A. P.	El Perú en 1860.—Anuario nacional. Lima 1861, 1 v.

LÉVÈQUE CH.	La science de l'invisible.—París 1865, 1 v.
LEVESQUÉ M.	Histoire de Russie.—París 1782, 5 v.
,,	Histoire des différents peuples soumis á la domination des russes. -París 1783, 2 v.
LEVY A.	La Philosophie de Feuerbach.—Par 1904, 1 v.
LEVY	Psychologie du caractere.—París 1899 1 v.
LEVY A.	Per un programma di filosofia del Diritto.—Torino 1905, 1 v.
LIEDBECK C. H.	Manuel de gymnastique suédoise.—París, 1 v.
LINCH P.	Memorias del contralmirante.—Lima 1882, 3 v.
LIOY D.	De la Filosofía del derecho.—Madrid 1891, 2 v.
LISTER MAW H.	Journal of a passage from the pacific to the atlantic.—Londres 1829, 1 v.
LITTRÉ E.	Conservation, revolution et positivisme,—París 1852, 1 v.
,,	Dictionnaire de la langue française.—4 v.
,,	La science au point de vue philosophique.—París 1873, 1 v.
,,	Ètudes sur les barbares et le moyen age.—París 1883, 1 v.
,,	Matérialiome et Spiritualisme
LIVINGSTONE D.	Misionary travels and researches in South Africa.—N. York 1868, 1 v.
LOBO M.	Historia general de las antiguas colonias hispano-americanas, desde su descubrimiento hasta el año 1808—Madrid 1875, 3 v.
LOMBROSO C.	El delito.—Madrid 1902, 1 v.
,,	Aplicaciones judiciales y médicas.—Madrid, 1 v.
,,	Medicina legal.—Madrid, 2 v.

LOMBROSO C.	Escritos de polémica.—Madrid 1893, 1 v.
,,	El hipnotismo.—Madrid, 1 v.
,,	El antisemitismo.—Madrid, 1 v.
,,	Psiquiatría.—Madrid, 1 v.
,,	Los anarquistas.—Madrid 1894, 1 v.
LOMBROSO, FERRI E., GAROFALO FIORETTI	La escuela criminológica positivista.—Madrid, 1 v.
LOMONACO G.	Trattato di diritto civile internazionale.—Nápoles 1874, 1 v.
LONGCHAMPR BURER DE	Les fastes universels.—Bruselas 1823, 13 v.
LÓPEZ V. F.	Les races áryennes du Pérou.—París 1871, 1 v.
LÓPEZ J. F.	Psychología política de las naciones París, 1 v.
LÓPEZ GREGORIO	Las siete partidas del sabio rey don Alfonso el Nono.—París, 1843, 4 v.
LÓPEZ J. M.	Colección de discursos parlamentarios, defensas forenses y producciones literarias.—Madrid, 1856, 3 v.
LORENTE S.	Tratados del Perú hasta 1876.—Lima 1876, 1 v.
,,	Historia antigua del Perú. —Lima, 1860, 1 v.
LORGUES R. DE	Cristophe Colomb.—Histoire de sa vie et deses voyages.—París 1859, 2 v.
LORIA A.	Le basi economiche della constituzione sociale.—Turín 1902, 1 v.
,,	Analisi de la proprietá capitalista.—Torino 1889, 2 v.
,,	La costituzioni económica odierna.—Año 1889, 1 v.
LORIMER J	Principes du droit naturel.—Bruselas 1890, 1 v.
LOTZE H.	Principes généraux de psichologie.—París 1876, 1 v.
LUBBOCK J.	On the origin of civilization and the

primitive condition of man.—Londres 1870, 1 v.

LUBROK J. — L'homme avant l'histoire. — París, 1867, 1 v.

" — Los orígenes de la civilización y la condición primitiva del hombre.— Madrid 1888, 1 v.

LUCIANO — (Biblioteca clásica).—Obras completas.—Madrid 1901, 1 v.

LUCY FOSSARIEU P. — Ethnographie de L'Amérique Antarctique Patagons, Araucaniens Fuégiens.— París 1884, 1 v.

LUCRECIO — (Biblioteca clásica).—De la naturaleza de las cosas.—Madrid 1899, 1 v.

LUDEWIG H. E. — The ligerature of american aboriginal languages.—Londres 1858, 1 v.

LUNA J., PAREDES S. G. — Proyecto de Código Civil del Perú.— Lima 1890.

LOAYZA JJ. — Proyecto de Código de procedimientos en materia civil.—Lima 1890, 1 v.

LUNA J., PAREDES S. G. — Proyecto de ley orgánica del Poder Judicial y reglamento de tribunales. Lima 1891, 1 v.

LUI-MÉME — Les confessions de un prêtre.—París 1870, 1 v.

LUQUE E. M. DE — Historia política de los establecimien tos ultramarinos de las naciones europeas.—Madrid 1784, 5 v.

LUZZATO F. — Saggi di enciclopedia giuridica.—Roma, 1 v.

LYALL A. C. — Études sur les moeur riligienses et sociales.—París 1895, 1 v.

LYELL C. — L'ancienneté de l'homme. — París 1864, 1 v.

LYON-CAEN CH. Y RENAULT L. — Traité de Droit Commercial.—París 1898, 5 v.

LETRA M

MABILLAU LEOPOLDO.	Histoire de la philosophie atomistique.—París 1895, 1 v.
MACAULAY GUIZOT G.	Essais sur l' histoire d' Angleterre.—París 1883, 1 v.
,,	Essais historiques et biographiques—París 1895, 2 v.
,,	Essais littéraires.--París 1888, 1 v.
MAC CULLOH S J. H	Aboriginal history of America.—Baltimore 1829, 1 v.
MACHAT J.	Le développement économique de la Russie.—París 1902, 1 v.
MACHONI DE CERDEÑA A.	Arte y vocabulario de la lengua lule y Tonocoté.—Madrid, 1 v.
MACKELDEY F.	Manuel de Droit Romain.—Bruselas 1846, 1 v.
V. MACKENA V.	La revolución de la independencia del Perú.—Lima 1860, 1 v.
MAFFEI EUGENIO.	Economía minera. Lecciones de Legislación de minas y de Economía Industrial.—Madrid 1899, 1 v.
MAGARIÑOS CERVANTES A.	Estudios históricos políticos y sociales sobre el río de la Plata.—París 1854, 1 v.
MAY G.	Élements de Droit Romain. — 1904 1 v.
MAYNZ C.	Élements de Droit Romain.—París 1856, 2 v.
MAIW H. L.	Journal of a passaje from the pacifique to the atlantic.—Londres,1839, 1 v.
MALTE BRUN V. A.	Géographie complète et Universelle.—París, 8 v.
MALTHUS	Essai sur le principe de population.—París 1852, 1 v.
MANDY	Le naturisme. Dialogue eclectique.—Lyon 1859, 1 v.

MANDUCA F.	El procedimiento penal y su desarrollo científico.—Madrid 1 v.
	Derecho canónico, 1 v.
MANJÓN Y MANJÓN A.	Derecho Eclesiástico general y español.—Granada 1900, 1 v.
,,	Comentarios á la ley de enjuiciamiento civil reformada.—Madrid, 6 v.
MANRESA. Y NAVARRO.	Mesures et usages Commerciaux de tous les états du monde.—París 1875.
MONNAIS POIDS	Mesures et usages commerciaux de tous les états du monde. — Paris 1875.
MANRESA Y NAVARRO J. M.	Comentarios al código civil español—Madrid 1890, 6 v.
MANOU VRIER L.	La antropología y el derecho.—Madrid 1903, 1 v.
MARAMBIO N.	Guerra entre Francia y Prusia en 1870.—Valparaíso 1870, 1 v.
MARCKAM CLEMENTE.	Tirst part of the royal commentaries of the incas.—Londres 1869, 2 v.
,,	Contributions towards a gramar and dictionary of quichua. — Londres 1894, 1 v.
,,	Cuzco a Tarmey to the ancient capital of Peru.—Londres 1856, 1 v.
,,	A History of Peru.—Chicago 1 v.
,,	The war betwen Peru and Chili.
,,	Ollanta an ancient ynca drama.—Londres 1861, 1 v.
,,	Narrative of the Ritis and laws of the yncas.—Londres 1873, 1 v.
MARBAN P.	Arte de la lengua moxa con su vocabulario y cathecismo.—Lima 1701 1 v.
MARCILLAC.	L' Assurance mutuelle du Bétail, 1 v.
MARCOY PAUL.	Voyage á travers l'Amérique du sud.—París 1869, 2 v.

MARQUES DE MARCILLA. L' assurance mutuelle du bétail.—Périgueux 1904, 1 v.

MARIÉTAN JOSEPH. Probleme de la classification des sciences.—Madrid 1901, 1 v.

MARION H. Leçons de psychologie appliquée á l éducation.—París 1902, 1 v.

MARMOCCHI F C. Racolta di viaggi dalla scoperta de nuovo continente.—Prato 1840,1 v.

MARTIN L. Droit civil.—París 1896, 1 v.

MARTIN VEÑA Y RANERO. Tratado de derecho mercantil español.—Madrid 1891, 1 v.

MARTIN DE ZÚÑIGA. Historia de las islas Philipinas, 1 v.

MARTENS C. DE. Causes célébres du droit des gens.—Leipzig. 1858, 5 v.

" Tratado de derecho internacional.—Madrid, 3 v.

MARTIUS V. Wörtetsammlung brasilianischer sprachen.—Leipzig 1867, 1 v.

MASPERO. G. Histoire ancienne des peuples de orient classique.—París 1895, 3 v.

MASSÉ. D. Législation du travail et lois ouvriéres.—París 1904, 1 v.

MASSIP P. Doctrine républicaine ou principes naturels et économiques d'ontologie sociale.—Marsella 1871, 1 v.

MATA PEDRO. Tratado de la razón humana.—Madrid 1851, 1 v.

MATA Y ARAUJO. Elementos de gramática general.—Lima 1857, 1 v.

MAUDELEY HENRY. Body and Mind.—N. York 1874, 1 v.

MAUPIE F. L. M: Dieu, l'home et le monde connus par les trois premiers chapitres de la genése.—París 1851.

MAURY A. La magie et l'astrologie.—París 1860 1 v.

" La terre et l'homme.—París 1869, 1 v.

" Croyances et légendes de l'antiquité.—1.

" Indigenes races of the casth.—Londres 1868, 1 v.

MAURY A.	Histoires des religions de la Grecia antique.—París 1857, 3 v.
MAUXION MARCELO.	La métaphysique de Herbart et la critique de Kant.—París 1894, 1 v.
,,	Essai sur les éléments et l'évolution de la moralité.—París 1904, 1 v.
,,	L' éducation par l'instruction e les théories pédagogiques de Herbart.—París 1901, 1 v.
MÁXIMES DU DUC. DE LA ROCHE FOUCAULD	—París 1853, 1 v.
MELGAR SANCHO E.	Arte de la lengua general del inca llamada quechua.—Lima, 1697, 1 v.
MELLADO F.	Tratado Elemental de Derecho Administrativo.—Madrid 1899, 1 v.
,,	Tratado Elemental de Derecho Político—Madrid 1891, 1 v.
,,	Diccionario universal de historia y de geografía.—8 v.
MELLEZ	Esquisse d'une gonése.—París 1871, 1 v.
MÉMOIRES DE LA SOCIETÉ ROYALE DES ANTIQUAIRES DU NORD	Copenhague 1845-1849, 1 v.
MEMORIAS DE LORD COCRANE	París 1863, 1 v.
MEMORIAS DE LOS VIRREYES QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ	Lima 1856, 6 v.
MEMORIAL DE LA LIBRAIRIE FRANÇAISE DE 1900 A 1904	París, 5 v.
MÉNANT J.	Exposé des élements de la grammaire assyrienne.—París 1 v.
MÉMOIRES DE LA SOCIETÉ ETHNOLOGIQUE	2° tomo.—París, 1845.
MENDIBURU M.	Diccionario histórico biográfico del Perú.—Lima 1874, 8 v.
,,	Apuntes históricos del Perú i noticias

	cronológicas del Cuzco. — Lima 1902, 1.
MENDOZA Y FRANCIA A. G.	Moysés considerado como Legislador y Moralista.—Madrid 1798, 1 v.
MENÉNDEZ B.	Manual de historia y cronología de Chile.—París 1860, 1 v.
MENÉNDEZ Y PELAYO M.	Calderón y su teatro.—Madrid 1884, 1 v.
MENGER A.	Le droit au produit intégral du travail.—París 1900, 1 v.
MERCIER D.	Curso de Filosofía-Ontología.—Madrid, 1 v.
,,	Curso de Filosofía-Psicología.—Madrid, 2 v.
,,	Origen de la religión.—1 v.
MERCURIO PERUANO (EL) DE 1827 Á 1883	(Periódico).—Lima, 12 v.
MERIAN	Principes de l'étude comparative des langues.—París 1828, 1 v.
MÉRIC ÉLIE	Le merveilleux et la science. París, 1 v.
MESA PÍO	Anales de la ciudad del Cuzco.—Cuzco, 1866, 1 v.
MESTRAL A. DE	Tableau de l'église chrétienne.—Lausanne 1870, 1 v.
MEUNIER S.	Le ciel géologique, Prodrome de géologie comparée.—París 1871, 1 v.
MICHAUD M.	La Papauté Antichrétienne.—París 1873, 1 v.
,,	Historia de las Cruzadas.—Barcelona 1867, 2 v.
MEUNIER M. F.	Études de Grammaire Comparé.—París 1872, 1 v.
MICHAUD E. (ABBÉ)	La papauté antichrétienne. — París 1873, 1 v.
MICMELET J.	Bible de l'humanité.— París 1864, 1 v.
,,	Histoire de la révolution française.—París, 7 v.

MICMELET J.	Louis XIV et la révocation de l'édit de Nantes.—París 1860, 1 v.
,,	L'amour.—París 1859, 1 v.
,,	Histoire de France.—Paris,16 v.
,,	Idem du XIX siécle.—París,3 v.
,,	Le prêtre, la femme et la famille.—París 1860, 1 v.
,,	Nos Fils.—París 1870, 1 v.
MICHENA Y ROJAS	Exploración oficial por la primera vez, desde el norte de la América del sur, entrando por el Orinoco hasta el Atlántico.—Bruselas 1867, 1 v.
MIDDENDORF E. W.	Das muchik odor die Chimú-sprache.—Leipzig 1890, 1 v.
,,	Dichtungen der kechua-sprache.—Leipzig 1891; 1 v.
,,	Die aimará-sprache.— Leipzig 1893, 1 v.
,,	Das Runa simi oder die kechua-sprache, vie siegegenwartig in der prowinz von Cuzce gerprochen wird.—Leipzig 1890, 1 v.
MIGNE M.	Dictionaire universel de mythologie ancienne et moderne.—París 1855, 1 v.
,,	Études historiques.—París 1877, 2 v.
,,	Histoire de la révolution française depuis 1789 juqu'en 1814.—París 1879, 2 v.
MILL J.	Analysis of the phenomena of the human mind.—Londres 1869, 2 v.
,,	Odyssée et poésies homérique.—Paris 1856, 1 v.
MILLER JUAN	Memórias.—Londres 1829, 2 v.
MILLOUÉ L.	Le Brahmanisme.—París 1905, 1 v.
MINERVA PERUANA	—(periódico de 1805 á 1810).—10 v.
MINSSEN J. F.	(Véase Gervinus)
MIRABAU M.	Systéme de la nature. — Londres 1781, 2 v.

MINISTERIO DE FOMENTO ESPAÑOL	Tres relaciones de antigüedades peruanas.—Madrid 1879, 1 v.
MIRAGLIA LUIS	Filosofía del derecho.—Madrid, 2 v.
MINISTERIO DE FOMENTO DEL PERÚ	Relaciones geográficas de Indias.-Madrid 1881, 2 v.
MIRON	Jesus réduit a sa juste valeur.—Génova 1841, 1 v.
,,	Examen du christianisme.—Bruselas 1862, 3 v.
MISSIONNAIRE	Un festín de guerrechez les sauvages.—1 v.
MITRE B.	Lenguas Americanas, Estudio bibliográfico-lingüístico de las obras de P. Valdivia sobre el araucano y el allentiak.—La Plata 1894, 1 v.
,,	Ollantay. Estudio sobre el drama quechua.—Buenos Aires 1881, 1 v.
MIVART J.	On the genesis of species.—N. York 1871, 1 v.
MOKE H.	Histoire dès peuples américains.—Bruselas 1847, 1 v.
MOERENHOUT J. A.	Voyages aux iles du grand océan.—París 1837, 2 v.
MOLESCHOTT J.	La circulation de la vie.—París 1866, 2 v.
MOLIÉRE	Oeuvres.—París 1835, 2 v.
MOLINA J. I.	Compendio de la historia Geográfica, natural y civil del reino de Chile.—Madrid 1788, 2 v.
MOMMSEN T.	Histoire romain.—París, 7 v.
,,	Compendio del derecho público romano.—Madrid, 1 v.
MONTANO M.	Compendio de la gramática quichua comparada con la latina.—1864, 1 v.
MONTESQUIEU	L'esprit des lois.—París 1845, 1 v.
,,	Commentaire sur l'esprit des lois.—Liege 1817, 1 v.

MONTÉMONT A. Gramaire générale ou philosophie des langues.—París 1 v.

MONTBEL D. Iliade d'Homére.—París 1856, 1 v.

MONDOT A. Histoire des indiens des États Unis.—París 1858, 1 v.

MONTAÑO Explicación de la doctrina cristiana en quichua. — Cochabamba 1854, 1 v.

MONTESINOS F. Memoires historiques sur l'ancien Pérou.—París 1840, 1 v.

MONTERO J. M. Trisagio á la Satísima Trininad en quichua.—Sucre 1869, 1 v.

MONTLOSIER LE COMTE DE De la monarchie française. — París 1814, 3 v.

MONTOYA A. R. Vocabulario y tesoro de la lengua Guaraní (2ª parte)

" Arte de la lengua Guaraní ó más bien Tupi.—París 1876, 1 v.

MOREAU DE TONNÉS A. C. L'Océans des anciens et les peuples pré-historiques.—París 1875, 1 v.

MORCHE La guerre du Transvaal.—París 2901 1 v.

MORELLI A. La funzione legislativa. — Boloña 1893, 1 v.

MORENO F. Petroleum in Peru from and industrial point of view.—Lima 1891, 1 v.

MORIANI L. La filosofía del diritto nel pensiero dei giureconsulti romani.—Florencia 1876, 1 v.

MORRIS W. News from nowhere or an epoch of rest.—New York 1902, 1 v.

MORTILLET G. Le préhistorique antiquité de l'homme.—París 1885, 1 v.

MORTON S. Types of manckind.—Filadelfia 1865, 1 v.

MOSBLECH B. Vocabulaire océanien-français,et français-océanien.—París 1843, 1 v.

MOSQUERA T. C. — Geografía de Colombia. — Londres 1866, 1 v.

MOSSI H. — Gramática de la lengua general del Perú, llamada comunmente quichua.—Sucre, 1 v.

,, — Tratado psicológico y fisiológico de la formación del lenguaje.—Chascomús 1873, 1 v.

MOSSI M. A. — Manual del idioma general del Perú.—Córdoba 1889, 1 v.

MOSSO A. — La educación Física de la juventud.—Madrid 1894, 1 v.

MOTJAU E. M. — Archivos de la société américaine de France.—París 1875, 1 v.

MOTIFS ET DISCOURS PRONONCES LORS DE LA PUBLICATION DU CODE CIVIL PAR LES DIVERS ORATEURS DU CONSEIL D'ETAD ET DU TRIBUNAL — —París 1850, 2 v.

MOURLEN F. — Répétitions ecrites sur le code civil.—París 1896, 3 v.

MOUSSY M. — Description geográphique et statistique de la confédération argentine. — París 1860, 3 v.

MOUTON E. — El deber de castigar.—Madrid 1 v.

MOYANO GACITÚA C. — Curso de ciencia criminal. — Buenos Aires 1899, 1 v.

MUIR J. — Original Sans Krit texts en the origin and history of the people of India—Londres 1868, 5 v.

MUIRHEAD J. — Introduction historique au droit privé de Rome.—París 1889, 1 v,

MÜLLER M. M. — Essais sur L'Histoire des Religions.—París 1872, 1 v.

,, — La ciencia del lenguajé.—1 v.

,, — Historia de las Religiones.—Madrid, 1 v.

MÜLLER M. M.	Origen y desarrollo de la Religión.—Madrid, 1 v.
,,	Lectures on the science of language.—Londres 1875, 2 v.
,,	Essai sur l'historie des religions.—París 1872, 1 v.
,,	Origen y desarrollo de la religión.—Madrid, 1 v.
MUÑOZ J. B.	Historia del nuevo mundo.—Madrid 1793, 1 v.
MUÑOZ M. E.	Recopilación de leyes pragmáticas reales, decretos y acuerdos del real protomedicato. — Valencia 1751, 1 v.
MURRAY L.	English Grammar.—New York 1852, 1 v.
,,	Historia de la literatura clásico griega.—Madrid 1899, 1 v.
MUSEO ERUDITO (EL)	(Periódico) Cuzco 1837, 1 v.

LETRA N

NADAILLAC MARQUÉS DE	Moeurs et monuments des peuples préhistoriques.—Paris 1888, 1 v.
,,	L'Amérique préhistorique—1883. 1 v.
NAQUET ALFREDE.	Religión, propriété, famille. —Paris 1869, 1 v.
NAZ G.	Le paupérisme, son reméde.—Paris 1872, 1 v.
NEUMANN L.	Derecho internacional público moderno.—Madrid, 1 v.
NICOLÁS M.	Des doctrines religieuses des juifs.
,,	Essais de philosophie et d'histoire religieuse.—Paris 1863, 1 v.

NICOLÁS M.	Études critiques sur la bible nouveau testament.—Paris 1862, 1 v.
„	Études sur les évangiles apocryphes.—Paris 1866, 1 v.
NIEEK.	Histoire générale des voyages.—Paris 1840. 3 v.
NIETO SERRANO M.	Filosofía y Fisiología. — Madrid 1899. 3 v.
NIETZSCHE F.	Así hablaba Zaratustra. — Madrid 1900. 1 v.
NIN DEVESA A.	Política económica sobre la concurrencia.—Barcelona 1903. 1 v.
NISARD D.	Histoire de la littérature française.—Paris, 4 v.
NOTICIAS HISTÓRICAS, POLÍTICAS Y ESTADÍSTICAS DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA	1825. 1 v.
NEYMARCK A.	Finances Contemporaines. — Paris 1903, 2 v.
NODAL J. F.	Elementos de gramática quechua.—Cuzco, 1 v.
„	Los vínculos de Ollanta y Cusi-Kcuyllor.—Ayacucho, 1 v.
NOËL F. R.	Abrégé de la mythologie Universelle ou Dictionnaire de la fable.—Paris 1821, 1 v.
NORDAU MAX	Degeneración.—Madrid 1902. 1 v.
„	Mensonges conventionnels. — Paris 1903. 1 v.
NOTLEY E. A.	A Comparative grammar of the french, italian, spanish and portuguese languajes.—Londres 1868. 1 v.
NOTT AND GLIDDON.	Types of mankind.—Filadelfia 1865. 1 v.
„	Indigenaus races of the sarth.—Filadelfia 1868. 1 v.
NOURISSEN M.	Tablaeu des progrés de la pensée humaine.—Paris 1859, 1 v.

NOVÍSIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL PARA ESPAÑA Y ULTRAMAR	Madrid 1881, 1 v.
NOVICOW J.	Las Despilfanas de las sociedades modernas.—Madrid,1 v.
,,	Consciencie et volonté sociales.—Paris 1897. 1 v.
,,	La politique internationale.—Paris 1886.
NYS E.	Études de droit international et de droit politique. — Bruselas-Paris 1901, 1 v.
,,	Las théories politiques et le droit international en France.—Paris 1899, 1 v.
NYSTROM J. G.	Informe al gobierno del Perú sobre una expedición al interior de la República.—Lima 1868. 1 v.
N. O.	Études philologiques sur quelques langues sauvages de l'Amérique.—Montréal 1866.

LETRA O

ODRIOZOLA MANUEL.	Documentos históricos y literarios del Perú.—Lima 1872, 10 v.
,,	Documentos históricos del Perú en las épocas del Coloniaje después de la Conquista.—Lima 1863, 10 v.
OEXMELIN A. O.	Histoire de aventuriers flibustiers qui se sont signalés dans les indes. —Paris 1875. 4 v.
OLAÑETA S.	Declinaciones y conjugaciones quichua castellanas. — Cochabamba 1891, 1 v.
,,	Orden de administrar el viático y el matrimonio en quechua.—Cochabamba 1880, 1 v.

OLECHNOWICZ V. Esquiss d'une histoire de la civilisation de l'humanité.— Paris 1882, 1 v.

OLIVVA. Histoire du Pérou.—Paris 1857, 1 v.

OLIVA ANELLO. Historia del reino y provincias del Perú.—Lima 1895. 1 v.

OMALIUS D'HALLEY J. Manuel practique d'ethnographie ou description des races humaines.— Paris 1864. 1 v.

ONCKEN G. Historia universal. — París 1890. 16 v.

ONFRAY DE THERON E. Grammaire et dictionnaire français kichua.—Paris 1886. 1 v.

" Decouverte du paradi terrestre et de la langue primitive.— Paris 1886. 1 v.

OPPERT J. Études sumeriennes.—Paris 1 v.

ORBINY A. Voyage dans les deux amériques.— Paris 1845. 1 v.

" Fragment d'un voyage au centre de l'amérique méridionale. — Paris 1845, 1 v.

" L'homme américain.—Paris 1839, 2v.

ORÉ. H. Symbolo catholico indiano.—Lima 1598. 1v.

ORIGINE TOURAMIENNE DES AMÉRICAINS TUPIS-CARIBES ET DES ANCIENS EGIPTIENS INDIQUÉE PRINCIPALEMENT PAR LA PHILOLOGIE COMPARÉE Viena 1876. 1 v.

ORLANDO V. E. Principii de diritto constituzionalle.— Florencia 1894. 1 v.

ORTOLÁN M. Éléments de droit pénal.—Paris 1863, 2 v.

" Explicación histórica de las instituciones del Emperador Justiniano, precedida de una generalización del derecho romano.-Madrid 1847, 2 v.

ORTON J. — The andes and the amazons.—N. York 1876, 1 v.

ORTÍ Y LARA J. M. — El problema social y su solución.—Madrid, 1 v.

OSSIP-LOURIÉ — Le bonheur et l'inteligence.—Paris 1904, 1 v.

OVIDIO — Las metamórfosis.— Madrid 1887, 1 v.

,, — Las heroidas.—Madrid 1902, 1 v.

OVIEDO JUAN — Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú, desde el año 1821 hasta 31 de diciembre de 1859. Lima 1861, 16 v.

ORDENANZAS DE LA ILUSTRE UNIVERSIDAD Y CASA DE CONTRATACIÓN DE LA M. N. I. M. L. VILLA DE BILBAO. — 1888, 1 v.

ORDENANZAS DE LA CIUDAD DE LIMA — París 1846, 1 v.

ORIGINE DES AMERICAINS, TRIBES CARIBES ET DES ANCIENNS EGYPTIENS. — Viena 1876, 1 v.

O. N. — Études philologiques sur quelques langues sauvages de l'Amerique.—Montreal 1866, 1 v.

O. S. — Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú.—Lima 1867, 2 v.

LETRA P

PACHECO J. F. — El código penal concordado y comentado.—Madrid, 1 v.

PACHECO T. — Tratado de Derecho Civil. — París 1860, 1 v.

PACHECO CARDENAS — Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquis-

ta y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía.— Madrid.

PACHECO ZEGARRA G. — (Traductor). — Ollantai. — París 1878, 1 v.

„ Alphabet phonétique de la langue quechua.—Paris 1875, 1 v.

PACHECO J. M. Viaje al célebre Camante.— Cuzco 1840, 1 v.

PADEL W. ET STEEG L. De la Legislation Foncière Othomane. Paris 1904, 1 v.

PADRES REDENTORISTAS Catecismo quichua.—Lima 1889. 1 v.

„ Compendio de la doctrina cristiana en quichua.—Cuenca 1886, 1 v.

PAGADOR M. Compilación de la historia de América en general, y en particular del Perú.—1872, 3 v.

PAIS ETTORE Storia di Roma.—Torino 1898 2 v.

„ Storia della Sicilia e della magna Grecia.—Torino 1894, 2 v.

PALANTE G. Combat pour l'individu.—Paris 1904, 1 v.

PALENTINO Historia del Perú.—Sevilla 1571, 1 v.

PALLARES F. (FRAY) Y CALVO V. Noticias históricas de las misiones del colegio de propaganda fide de Ocopa.—Barcelona 1870, 1 v.

PALMA RICARDO Anales de la Inquisición de Lima.— Lima 1 v.

PALMA CLEMENTE El porvenir de las razas en el Perú.— Filosofía y artes. —(Tesis). — Lima 1897, 1 v.

PAUTHIER M. G. Le libre de Marco Polo. Paris 1865, 2 v.

„ Les livres sacrés de l'orient.—Paris 1852, 1 v.

PANTOJA Y LLORET Ley hipotecaria, comentada y explicada, concordada con las leyes y Códigos extranjeros; comparada con las disposiciones de la Legislación

Española.—Madrid 1861, 2 v.

PAPARRIGOPOULO M. L. Histoire de civilisation hellénique.—Paris 1878, 1 v.

PAPILLON F. La nature et la vie.—Paris 1874, 1 v.

PARAMELLE M. L. L'árte de découvrir les soucer.—Paris 1859, 1 v.

PARAVEY M. Memoire sur l'origine de la civilisation des peuples du plateau de Bogota.—Paris 1835. 1 v

PARDO FELIPE Poesías y escritos en prosa.—Lima 1869, 1 v.

PAREDES Catecismo y doctrina cristiana en el idioma quichua.—Cuzco 1862, 1 v.

PAREJA F. P. Arte de la lengua timuquana, compuesto en 1614.—(Traducción francesa de Lucien Adam y Julien Vinson).—París 1886, 1 v.

PARERGONES DEL INSTITUTO GEOLÓGICO DE MÉJICO Méjico 1904, 1 v.

PARETO N. Les systemes socialistes.—Paris 1902, 2 v.

PARIS JULIO Ensayo de gramática de la lengua quichua.—Quito 1892, 1 v.

PARIS GUIDE PAR LES PRINCIPAUX ECRIBAINS ET ARTISTES DE LA FRANCE Paris 1867, 2 v.

PARKMAN F. Les jésuites dans l'Amerique du nord au siècle 17.—Paris 1882, 1 v.

PARRAS P. J. Gobierno de los regulares de la América.—Madrid 1783, 1 v.

PASCAL B. Cartas escritas á un provincial.—París 1849, 1 v.

PASSAGLIA P. Pour la cause italianne aux evéques catholiques.—Paris 1861, 1 v.

PASSY D'ESTOURNELLES DE CONSTANT.—WEISS A.—BOURGEOIS E.—& La paix et l'enseignement pacifiste.—Paris 1904, 1 v.

PATERSON W. L'eternel conflit.—Paris 1904,1 v.
PATRÓN P. Observaciones sobre el Perú de Raymondi.—Lima 1879, 1 v.
PAULHAM F. R. La fonction de la mémoire.— Paris 1904, 1 v.
PAULA VIGIL F. DE Cartas al Papa Pío IX.—Lima 1871, 1 v.
,, Diálogos sobre la existencia de Dios y la vida futura.—Lima 1863, 1 v.
,, Opúsculo sobre la pena de muerte.—Lima 1862, 1 v.
PAZ SOLDAN M. F. Geografía del Perú.—París 1862, 1 v.
,, Historia del Perú independiente.—B. Aires 1884, 4 v.
,, Diccionario geográfico estadístico del Perú.—Lima 1873, 1 v.
,, Revista peruana.—Lima 1879, 4 v.
,, Guerra de Chile contra el Perú y Bolivia.—B. Aires 1884, 1 v.
PAZOS I S. DE SAN MIGUEL—Evangelio de Jesucristo según San Lucas.—París 1829, 1 v.
PAYOT JULIO La educación de la voluntad.--Madrid 1901, 1 v.
PELLETAN E. Profession de foi du 19 siécle.—Paris 1864, 1 v.
,, Les uns et les autres,—Paris 1873, 1 v.
,, Droits de l'homme. Paris, 1 v.
PENNETIER J. L'origine de la vie.—Paris 1868, 1 v.
PENNANT M. Le nord du globe ou tableau de la nature.—Paris 1789, 2 v.
PENSAMIENTO LATINO(EL)—Santiago 1901.
PERALTA PEDRO Lima fundada ó conquista del Perú.—Lima 1732, 1 v.
PÉREZ Y LÓPEZ A. J. Teatro de la legislación universal de España é Indias.— Madrid 1791 28 v.
PERRENS F. T. Histoire de la litterature italienne.—Paris 1867, 1 v.

PÉREZ B. Les trois premiérs années de l'enfant. —Paris 1902, 1 v.

PERROT F. La Société Annamite.—Paris 1902. 1 v.

PERUVIAM PAMPHLET BEING AU EXPOSITIONOF THE ADMINISTRATIVEZA-BOURS OF THE PERU-VIAN GOVERNEMENT. Londres 1823, 1 v.

PERNY P. Dictionaire francais—latin—chinois.—Madrid 1869, 2 v.

PESTALOZZI. Comment gertrude instruit ses enfants.—Paris 1887, 1 v.

PETIT-DE TULLEVILLE Histoire de la langue et de la Littérature français des Origénes á 1900. —8 v.

PETITOT E. Traditions indiennes du Canada Nord—Cuest.—Paris 1886, 1 v.

PETRONE I. Oeuvres completes. Paris 1876. 1 v.

" Filosofía del diritto in Germania.—Pisa 1895, 1 v.

" La Storia interna ed il problema presente della filosofía del diritto.—Modena 1898, 1 v.

PETRUCCELLI DELLA GATTINA. Histoire Diplomatique des Conclaves.—París 1864, 4 v.

PEZZANI A. La Pluralité des existences de l'ame. París 1865, 1 v.

PEZZI D. Introduction a l'étude de la science du langage.—París 1875, 1 v.

PEYRAT A. Histoire elementaire et critique de Jésus.—París 1864, 1 v.

PHILIPPI R. A. Viaje al desierto de Atacama.—Sajonia 1860, 1 v.

PI Y MARGALL F. Historia general de América.—Barcelona 1888, 2 v.

PIAGGIO N. Curso de cosmografía. — Montevideo 1904, 1 v.

PIAZZI A.	Voyage d'une famille a travers la cordillére des andes.—París, 1 v.
PICTEC A.	Les origenes indo-européennes ou les aryos primitives.—Paris 1877, 2 v.
PICARD E.	Le droit pur.—París 1906, 1 v.
PIERNAS HURTADO J.	Tratado de Hacienda pública. — Madrid 1900, 2 v.
PIETRA SANTA P.	Essai de climatologie théorique et practique.—París 1865, 1 v.
PILO M.	Estética integral.—Madrid, 1 v.
PILLING J. C.	Bibliography of the algonquian languages.—Washington 1891, 1 v.
PILLON F.	L'année philosophique.—Paris 1902, 1 v.
PIMENTEL F.	Cuadro descriptivo y comparativo de las lenguas indígenas de México, 2 v.
PINEDA E.	Descripción geográfica del departamento de Chiapas y Soconusco.—México 1845, 1v.
PINLOCHE A.	Pestalozzi et l'éducation populaire moderne.—Paris 1902, 2 v.
PIHEIRO FERREIRA	Compendio de Derecho público interno y externo.—Lima 1848, 1 v.
PIOLET J. B.	Les misions catholiques françaises. —5 v.
PISTOYE M. A.	La Soeur de charité.—Paris 1863, 1 v.
PITOIS A.	Principes de code civil.—Paris, 1 v.
PIZZETA J.	El mundo antes del diluvio.—Madrid 1 v.
PLATÓN	Obras completas.—Madrid 1877, 11 v.
,,	La República.— (Biblioteca clásica). —Madrid 1902, 1 v.
PLATZMANN J.	Ameerikanische asiatische etymologien.—Leipzig 1871, 1 v.
,,	Arte de la lengua quecha compuesta por Domingo de Sancto Thomas.—Leipzig 1891, 1 v.
,,	Vocabulario y confesionario de Chile. —Leipzig 1887, 1 v.

PLATZMANN J.	Arte de la lengua aimará compuesta por Bertomm.—Leipzig 1879, 1v.
PLÁTICA EN QUICHUA	Plática en quichua.—Ayacucho 1890, 1v.
PLAUTE	Les Comédiec de Plante—Paris 1886, 2v.
PLINIO SEGUNDO	Panegírico de Trajano y vida de varones ilustres.—Madrid 1891, 1v.
PLOIX C.	La nature des dieux. Études de Mithologie greco-latine.—Paris 1888, 1 v.
PLUGHE	Concordancia de la geografía de los diferentes tiempos y descripción de las colonias antiguas y modernas. Madrid 1784, 1v.
PLUTARCO	Les vies des hommes illustres.—Paris 1843, 2v.
,,	Vidas paralelas de hombres ilustres. Madrid 1900, 1 v.
POITOU E.	Les philosophes français contemporains.—Paris 1864, 1 v.
POITTEVIN G.	Traité de la Presse.—Paris 1902, 3v.
POLIBIO	Historia universal.— Madrid, 1807.-3v.
POLO J. T.	Crítica del diccionario histórico biográfico del general Mendiburu.—Lima.—1891, 1 v.
,,	Précis de grammaire polynesien.—Paris 1873., 1 v.
POLLOCK F.	Oxford lectures and other discourses.—Londres 1891, 1 v.
,,	History of the sciencies of politics.—Londres 1902, 1 v.
,,	Essais in Jurisprudence and ethiers.—Londres 1882, 1 v.
,,	Ciencie politique. Paris 1893, 1 v.
,,	The Origins of the Common law.
PONCEAU P. E.	Mémoire sur le systémes gramatical des langues de quelques nations in

diennes de l'Amérique du nord.—París 1838, 1 v.

PONCEL — Du languaje.—París 1867, 1 v.

PONGERVILLE — Lucrése. De la nature des choses.—París 1845, 1 v.

POSADA A. — Tratado de Derecho Político.—Madrid 1893, 3 v.

,, — Instituciones políticas de los pueblos Hispano-Americanos.—1 v.

,, — Socialismo y Reforma social.—Madrid 1904, 1 v.

,, — Teorías Políticas.—Madrid 1905, 1 v.

POTTER (DE) — Principaux conciles.—Bruselas 1816, 2 v.

,, — Histoire Philosophique, politique et critique du Christianisme.— París 1836, 8 v.

,, — Considérations sur l'Histoire des principaux Conciles. — Bruselas 1816, 2 v.

POUCHET A. — L'univers.—París 1868, 1 v.

POUCHET G. — De la pluralité des races humaines.—París 1858, 1 v.

POULLET E. — Origines développements et transformations des institutions dans les anciens Pays.—Bas. 2 v.

POZZY B. — La terre et le récit biblique de la création.—París 1874, 1 v.

PRADO P. — Directorio Espiritual en lengua española y quichua.- Lima 1583, 1 v.

PRADIER FODÉRÉ — Compendio del curso de Economía política, de estadística y de ciencia. Finanzas.—Lima 1876, 1 v.

,, — Commentaire sur le code de justice militaire.—París 1877, 1 v.

,, — Compendio del curso de derecho administrativo.—Lima 1875, 1 v.

,, — Cours de Droit diplomatique.—París 1899, 2 v.

PREDLE E, — A biological investigation of the Hud-

son bay region.—Washington 1902, 1 v.

PREFONTAINE M. Maison rustique al usage des habitants de Cayenne.—París 1763, 1 v.

PRELLER L. Les dieux de l'ancienne Rome.—París 1866, 1 v.

PRESAS J. Revolución de la América española.—Burdèos 1828, 1 v.

PRESCOT W. Historia de la conquista del Perú.—Méjico 1850, 2 v.

„ History of the reign of Ferdinand and Isabella the catolic of Spain.—Londres 1857, 3 v.

„ Temidant and Isabella the catolic of Spain.—Londres 1857, 3 v.

„ History of the conquest of Mexico.—N. York 1844, 3 v.

PRESSENSÉ E. La liberté religieuse en Europe depuis 1870.—París 1874, 1v.

„ Le concile du Vatican, son histoire et ses conséquences politiques et religieuses.—París 1872, 1 v.

PRÉVILLE A. Les Sociétes africaines.—París 1894, 1 v. (Véase Tenacieu M.)

PREVOST A. F. —(Véase Terracino M.)

PRÉVOST PARADOL M. Essai sur l'histoire universelle.—París 1865, 2 v.

PREYER W. L'ame de l'enfant.—París 1885, 1 v.

PRICHARD J. C. Histoire naturelle de l'homme.—París 1843, 2 v.

PRINS L'Organisation de la liberté et le devoir social.—París 1895, 1 v.

PRISCO J. Filosofía del Derecho fundada en la Ética.—Madrid 1891, 1 v.

PROUDHOMME SULLY Le Probléme des causes finales.—París 1902, 1 v.

„ Systéme des contradictions économiques.—París 1850, 2 v.

PROUDHON J. P. La Bible annotée. Les actes des Apotres.—Bruselas 1867, 1 v.

PROUDHON J. P. ¿Qué es la propiedad?—Madrid 1903, 1 v.

„ De la capacité politique des classes ouvrieres.—París 1865, 1 v.

PROUDHOM M. G. H. Nouveau tableau de l'amour conjugal.—París 1863, 1 v.

PRUVONENA P. Memorias y documentos para la historia de la indèpendencia del Perú.—París 1858, 2 v.

PUGA J. M. La absolución de la instancia (Tesis)—Lima 1900, 1 v.

PUGLIA F. Saggi di filosofia giuridica.—Nápoles 1892, 1 v.

P. T. DE P. Manual de marina y comercio marítimo.—Barcelona 1844, 1 v.

P.*** (DÉ) Recherches philosophiques sur les Américains ou Mémoires intéressants.—Berlin 1717, 1 v.

LETRA Q

QUATREFAGES A. L' espece humain. — Paris 1877, 2 v.

„ Crania ethnica.— Les cranes des races humaines.—

„ Charles Darwin, et ses précurseurs français. — Étude sur le transformisme.— Paris 1870, 1v.

„ Hommes fossiles et hommes sauvages. — Études D'anthropologie.—Paris 1884, 1 v.

„ Métamorphosis de l'homme et des animaux.—Paris 1862, 1 v.

„ Les polynésieens et Leurs Migrations. — Paris, 1 v.

„ Unité de l'espéce humaine.— Paris 1861, 1 v.

QUEYRAT F. Les Jeux des enfants.—Paris 1905 —1v.

„ La logique chez l' enfant et sa culture.— Paris 1902, 1 v.

QUIN M. J.	Memorias históricas sobre Fernando VII.— Valencia, 3 v.
QUINET E.	Le génie des religions.—Paris, 1 v.
,,	La Gréce Moderne.— Histoire de la poesie.— Paris, 1 v.
,,	Ahasvérus.— Paris, 1 v.
,,	L'enseignement du peuple.—Paris, 1 v.
,,	L' esprit nouveau.—Paris, 1 v.
,,	Correspondance.— Letres a sa mére, —Paris, 2 v.
,,	La Création.— Paris, 2 v.
,,	Le Christianisme et la révolution française.—Paris, 1 v.
,,	Histoire de mes idées.— Autobiographie.— Paris, 1 v.
,,	Histoire de la campagne de 1815.— Paris, 1 v.
,,	Les jésuites.— L'ultramontanisme. Paris, 1 v.
,,	Prométhée.—Les esclaves. Paris, 1 v.
,,	Premiers travaux. Introduction a la philosophie de l'histoire. 3 v.
,,	Le siége de Paris et la defense nationale.—Paris, 1 v.
,,	Vie et mort de génie grec.—Paris, 1v.
,,	La république.— Paris, 1 v.
,,	La révolution.—Paris, 3 v.
,,	Marniz de Sainté-Aldegonde.— (Philosophie de l'histoire de France) —Paris, 1 v.
,,	Le livre de l'exilé.—Paris, 1 v.
,,	Mes vacances en Espagne.—Paris, 1 v.
,,	Les Roumains Allemagne et Italie.— Paris, 1 v.
,,	Merlin L'Enchanteur. — Paris, 2 v.
QUINTO CURCIO	Vida de Alejandro el grande.— (Bibl. clásica. - Madrid 1887, 1 v.

LETRA R

RABBE BOISJOLIN ETC.— Biographie universelle et portative des contemporains. — Paris 1834, 5 v.

RAMBAUD A.— (Véase Lavisse E)

RAMBAUD A. Histoire de la civilisation contemporaine en France.—París 1901, 1 v.

„ Histoire de la civilisation francaise. —París 1902, 2 v.

RAVAISSON F. La Philosophie en France au 19 siècle.—París 1895, 1 v.

RAWLINSON. J. Historia del antiguo Egipto.

RAYNAUD BARTOLOMÉ. Le contrat collectif de travail. — París 1901, 1 v.

RAYNAL G. T. Histoire philosophique et politique des Établissements et du Commerce des Européens dans les deux indes. Genova, 1780, 4 v.

RAIMONDI A. El Perú—Lima 1874, 5 v.

„ Apuntes sobre la provincia litoral de Loreto.—Lima 1862, 1 v.

REAL ORDENANZA NAVAL PARA EL SERVICIO DE BAXELES DE S. M. Madrid, 1802.

REBUS (DE) OCEANICIS ET NOVO ORBE DECADES TRES, PETU MARTYRIS A. B. ANGLERIA. Reclus E. Les primitives études de ethonologie comparée.—París 1885, 1 v.

RECHERCHES PHILOSOPHIQUES SUR LES AMERICAINS. Berlín 1771, 1 v.

RECUEIL DES TRAVAUX ORIGINAUX RELATIVES A LA PHILOLOGIE, ETC., Y

L'HISTOIRE LITERAIRE. París 1869, 1 v.

RECUEIL DE TOUTES LES PIECES ET NOUVELLES QUI ONT PAUN FUR LES AFFAIRES DES JÉSUITES PRINCIPALEMENT DANS L'AMÉRIQUE MÉRIDIONALE, DANS LE ROYAME DE PORTUGAL. —1760, v.

REFUTACIÓN DE UNA DOCTRINA. Lima 1871, 1 v.

REINACH S. L' origine des aryens. — París 1892, 1 v.

RELACIONES GEOGRÁFICAS DE INDIOS, PUBLICADAS POR EL MINISTERIO DE FOMENTO ESPAÑOL Madrid 1885, 2 v.

RELATIVE IMPORTANCE OF ANCIENT AND MODERN LANGUAGES (EL) New York 1856, 1 v.

RÉMUSAT M. A. Mélanges asiatiques. —París 1825, 1 v.

„ Recherches sur les langues tartares ou momoires.—París 1820, 1 v.

„ Mélanges posthumes d'histoire et de la litterature orientales.-París 1843 1 v.

RÉMUSAT CH. Philosophie religieuse de la Théologie naturelle en France et en Angleterre.—París 1864, 1 v.

„ Histoire de la philosophie en Angleterre.—París 1875, 2 v.

RENAN E. Histoire générale et systéme comparé des langues sémitiques. — París 1863, 1 v.

„ L' Avenir de la science. — París 1890, 1 v.

„ Études d'histoire religieuse. — París 1863, 1 v.

RENAN E.	De l'origine du langage.—París 1864, 1 v.
,,	Vie de Jesus.—París 1856, 2 v.
,,	Questions contemporaines. — París 1868, 1 v.
,,	Histoire du peuple d'Israël. — París 1889, 2 v.
,,	Histoire des origines du christianisme.—París 1377, 1 v.
,,	Les Apotres.—París 1866, 1 v.
,,	Saint Paul.—París 1869, 1 v.
,,	Les Èvangiles.—París 1877, 1 v.
,,	Jugement Erroné—Montréal 1869,1 v.
RENOUVIER CH.	Introduction á la Philosophie analitique de l'histoire.—Paris 1896, 1v.
,,	La Pilosophie analitique de l'histoire. —Paris 1896, 4 v.
RENOUVIER ET L. PRAT.	LaNouvelle monadologic.—Paris 1899 1v.
RÉSBARD RAMEAU, ETC.	Instructions antropologiques pour le Chili.—Paris, 1 v.
RESTREPO J. M.	Historia de la revolución de la República de Colombia.—Besanzon 1858 4v.
REUS E.	Ley de enjuiciamiento criminal.—Madrid 1883, 2 v.
,,	Ley de enjuiciamiento civil.—Madrid 1881, 6 v.
REVILLA M.ª Y ALCÁNTARA GARCÍA P.	Principios generales de literatura é Historia de la Literatura Española.—Madrid 1897, 2 v.
RÈVILLE A.	Histoire du dogme de la divinité de Jésus-Christ.—París 1904, 1 v.
,,	Les religions du Mexique, de l'Amérique contralo et du Pérou. — París 1885, 1 v.
,,	La religión chinoise.—París 1889, 1v.
,,	Histoire des religione. La religión chinoise.—París 1889, 1 v.

RÉVILLE A. — Histoire du Diable —París 1870, 1 v.
" — Les religions des peuples non civilicés.—París 1883, 2 v.
" — Leçon D'Ouverture du cours D'Histoire des Religions. — París 1880, 1 v.
REVILLOUT E. — Précis du droit égyptien.—París 1903, 2 v.
REVISTA ACADÉMICA DA FACULTADE DE DIREITO DE RECIFE ANNES 10 Y 11 — Recife 1902 y 1903, 2 v.
REVUE D'ANTROPOLOGIE. — (Número 1.° del tomo 4°). — París 1875, 1 v.
REVÙE HISTORIQUE DE DROIT FRANCAIS ET ETRANGER DE 1877 Á 1904. — París, 2 v.
REYNAUD. — Philosophie religieuse, tene et ciel.— París 1854, 1 v.
RIALLE — La Mythologie Comparée. — París 1878, 1 v.
RIBEYRO J. A. — Anales judiciales del Perú de 1877 á 1878.—Lima 1878, 1 v.
RIBEYRO R. — Derecho internacional. -Lima, 1901, 1 v.
RIBET A. — La Reforme de l'enseignement secundaire.—París 1901 1 v.
RIBOT T. — Ensayo acerca de la imaginación creadora.—Madrid 1901, v.
" — La Herencia psicológica. — Madrid 1900, 1 v.
" — Psicología de la atención — Madrid 1889, 1 v.
" — Psicología alemana.—Madrid, 1 v.
" — La légique des sentiments. — París 1905, 1 v.
" — La Psicología de los sentimientos.— Madrid 1900, 1 v.
" — Psicología romana, 1 v.
" — Las enfermedades de la memoria. — Madrid 1899, 1 v.

RIBOT T. La Filosofia de Schopenhauer.—Salamanca 1879, 1 v.

,, La evolución de las ideas generales.—Madrid 1899. 1 v.

RICARDO. Catecismo y doctrina cristiana 1585, 1 v.

RICCI F. Tratado de las pruebas.—Madrid, 2 v.

RICHARD CH. Les révolutions inévitables dans le globe et l'humanité. — París 1861, 1 v.

,, Les lois de Dieu et L'espirit moderne. —París 1858, 1 v.

RICHARD. Manuel de morale et notions de sociologie.—París, 1 v.

RICHET CH. Essai de psychologie generale. — París 1891, 1 v.

,, L'homme et l'intelligence. — París 1887, 1 v.

RIESTTA S. A. Ensayos jurídicos notariales. — Montevideo 1894.

RIGAUDIERE. DE LA Histoire des persecutions religieuses en Espagne.—París 1866, 1 v.

RÍOS G. H. DE LOS Manual de la literatura nacional y extranjera antigua y moderna.—Madrid 1899, 2 v.

RIO M. E. Y ACHÀVAL L. Geografía de la provincia de Córdoba.—Buenos Aires 1904, 2 v.

RIOS JOSÉ AMADOR DE LOS Historia crítica de la literatura española.—Madrid 1861, 7 v.

,, Historia general y natural de los indios orientales, por el capitán G. Fernández de Oviedo y Valdés. — Madrid 1853, 4 v.

RITCHIE D. Natural Riths.—Londres, 1893, 1 v.

RITTER C. Comparative geography. — Londres 1865, 1 v.

RITTER E. Histoire de la philosophie ancienne.—París 1835, 4 v.

,, Histoire de la philosophie chrétienne. París 1843, 2 v.

RITTER E.	Historia de la filosofía antigua.—Paris 1836, 4 v.
,,	Histoire de la philosophie moderne.—Paris 1861, 3 v.
RIVALTA V.	Diritto naturale e positivo.—Boloña 1898, 1 v.
RIVERO M. E.	Peruvian antiquities.—N. York 1855, 1 v.
,,	Antigüedades peruanas.—Viena 1851.
RIVIER A.	Principes du droit des gens.—Paris 1896, 2v.
RIVIER H. F.	Codes français et lois usuels.—Paris 1903, 2 v.
RIVIERE H. HELIE F. Y PONT P.	Codes français et Lois Usuelles.—Paris 1903, 1 v.
ROBERTSON W.	Histoire de l'Amérique.—Paris 1852, 2 v.
,,	Histoire de Charles V.—1843, 2v.
ROBERTY	L'ancienne et la nouvélle philosophie.—Paris 1887, 1 v.
,,	La Philosophie du siécle Criticisme. — Positivisme. — Evolutionnisme. —París 1892, 1v.
ROBINSON W. D.	Memorias de la revolución de México. —Londres 1824, 1v.
ROBIQUET P.	Discours et opinions de Jules Ferry.—París 1893, 7v.
ROCHEFOUCAULD	Maximes.—París 1853, 1 v.
ROCHEFOUCAULD F. A.	Palenque et la civilisation maya.—París 1888, 1v.
RODIER G.	Antiquité des races humaines.—París 1864, 1v.
RÖDICER E.	Geseniüs Hebrew Grammar.—N. York 1868, 1v.
RODRÍGUEZ J. M.	Reglamento de comercio y Aduanas del Perú.—Lima 1901, 1v.
,,	Estudios económicos y financieros.—Lima 1895, 1v.
,,	Concordia de la Geografía de los di-

ferentes tiempos y descripción de las colonias antiguas y modernas, 1v.

ROGERS JAMES — Sentido económico de la Historia.—Madrid, 1v.

ROORIG F. L. O. — Enclaircissements, sur quelques particularités des langues tartares et finnoises.—París 1845, 1v.

ROISEL — Les atlantes.—París 1874, 1v.

ROJAS A. — Estudios indígenas.— Contribuciones á la historia antigua de Venezuela. —Caracas 1878, 1v.

ROMAGNOSI G. D. — Opere.—Milan 1841. 16v.

,, — Diritto administrativo.—Prato 1835 1v.

ROMERO Y GIRON Y GARCÍA MORENO — Colección de las Instituciones políticas y Jurídicas.—Madrid 1885, 24v.

ROMERO G. — Legislación municipal de Lima.—Lima 1890, 1v.

ROSNY L. — Archives paléographiques de l'orient et de l'Amérique.—París 1869, 2v.

,, — Les antilles.—París 1886, 1v.

ROSSI P. — Traité de Droit Penal.—Paris 1863, 2 v.

ROUARD DE CARD M. E. — La guerre continentale et la propieté.—París 1877, 1v.

ROUGEMONT — La philosophie de l'histoire aux diférents ages de l'humanité. — París 1874, 2v.

,, — La peuple primitif.—Paris 1855, 3 v.

ROUSIERS P. — Les industries monopolisées aux États Unis.—París 1898, 1 v.

,, — Les syndicats industriels.-París 1902, 1v.

ROUSSEAU J. J. — Émile ou de l'éducation.—París, 1v.

,, — El contrato social.—Valencia 1812, 1v.

,, — Les confessions.—París 1864, 1 v.

,, — Petits chefs-d'oeuvre.—París 1852, 1v.

ROUSSEL E. Manuel du spéculateur et du capitaliste.—París, 1 v.

,, Encyclopódie du droit.—París 1871, 1 v.

ROUSELOT J. Études sur la philosophie dans le moyen-age.—París 1840, 3 v.

ROUX-FERRAND H. Histoire des progrés de la civilisation en Europe.—París 1847, 6 v.

ROUX DE BRETAGNE A. Nouveau traité de la prescription en matiérie civile, 2 v.

ROYAL SOCIETY OF NORTHERN ANTIQUARIS 1v.

ROYER CLÉMENC. MME. Origine de l'homme et des sociétés.—París 1860, 1 v.

ROXO MEJÍA I. Arte de la lengua de los indios del Perú.—Lima 1648, 1 v.

RUBBON L. Les évangélistes.—París, 1862.

RUIZ A. El contrato de trabajo.—Madrid 1902, 1 v.

RUIZ DE MONTOYA Vocabulario y tesoro de la lengua maraní ó Tupi.—París 1876, 1 v.

RUYSSON THEODORE Essai sur l'évolution psychologique du jugement.—Paris 1904, 1 v.

LETRA S

SAAVEDRA F. D. República Literaria.—Madrid 1890, 1 v.

SABATIER A. Essai sur la vie et la mort.—París 1902.

SABATE L. Viaje de los misioneros del Cuzco á las tribus salvajes de los Campas y otras.—Lima 1877, 1 v.

SACY A. I. S. Principes de Grammaire générale.—París 1852, 1 v.

SADA L. Instituto y hacienda normal para la enseñanza de la agricultura.—Lima 1870, 1 v.

SÁENZ PEÑA R.	Derecho público americano.—Buenos Aires 1905, 1v.
SAHUAURRA	Recuerdos de la monarquía peruana ó bosquejo de la Historia de los Incas.—París 1850, 1v.
SAINT PAUL G.	La Langage intériteur et les paraphasies.—París 1904, 1v.
SAINT PIERRE	Oeuvres.—París 1839, 2v.
SAINT MARTIN M. V.	Histoire de la géographie.— París 1873, 1v.
SAINT JOSEPH A.	Concordance entre les Codes civils Étrangers et le Code Napoléon.—París 1856, 4v.
SAINT-HILAIRE J. B.	Le Bouhda et sa religion.
SAISSET E.	Essai de philosophie religieuse.—París 1862, 2v.
SALAZAR Y ZEVALLOS	Constituciones y ordenanzas de la Universidad de San Marcos.—Lima 1735, 1v.
SALAS J. R.	La Orestíoda de Esquilo, traducción directa del griego.-Santiago de Chile 1904, 1v.
SALDÍAS E.	Causas generadoras de la mutación del nivel de los mares.—Lima 1899, 1v.
SALMOND J. W.	Jurisprudence.—Londres 1902, 1v.
SALUSTIO	Obras completas.—(Biblioteca clásica).—Madrid 1899,1v.
SALVADOR J.	Jésus-Christ et sa doctrine.— París 1864, 2 v.
SALVERTE E.	Des Sciences occultes ou essai sur la magie les prodigies et les miracles.—París 1856, 1v.
SALVIOLI G.	Manuale di storia del diritto italiano. Turin 1903, 1v.
SÁNCHEZ DE CASTRO F.	Lecciones de Literatura general y española.—Madrid 1880, 3v.
SAN MARTÍN A.	Influjo del descubrimiento del nuevo mundo en las ciencias médicas.—Madrid 1892, 1v.

SAN MIGUEL F.	El antiguo testamento.
,,	El nuevo testamento.—Londres 1657, 1v.
SAN MIGUEL E.	Vida de D. Agustín de Argüelles.—Madrid 1851, 2v.
SAN ROMÁN F. J.	La lengua gunza.—Santiago 1890,1v.
SANFORD T.	Cours de Psychologie expérimentale.—París 1905, 1v.
SANTA MARÍA DE PAREDES V.	Curso de Derecho Administrativo según sus principios generales y la Legislación actual de España.—Madrid 1898, 1v.
SARMIENTO DE CAMBOA P.	Viaje al estrecho de Magallanes.—Madrid 1868, 1v.
SAUVESTRE C.	Les congregations religieuses sévoilées.—París, 1v.
SAVARY	Les lois morales, religieuses et civiles de Mahomet.—París 1850, 2v.
SAVIGNY M. F. C. DE	Sistema del derecho romano actual.—Madrid 1878,-6v.
SAYCE A. H.	Principes de Philologie comparée.—París 1904, 1v.
SCHACK F.	Historia de la literatura y del arte dramático en España.—1885, 5v.
SCHEL A.	Le proces de Jesus christ.—París, 1v.
SCHERER J. B.	Recherches historiques et géographiques sur le nouveau monde.—París, 1 v.
SCHIATTARELLA R.	Y presupposti del diritto scientifico. Palermo 1885.
SCHLÉGEL F.	Philosophie de la vie. — París 1838, 2 v.
,,	Philosophie de l'histoire.—París 1836
SCHOSS D.	Les modes de remuneration du travail.—París 1902, 1 v.
SGHNIZLER M. J.	Atlas historique et pithoresque. — Strasburgo 1861, 3 v.

SCHOEBEL	Philosophie de la raison pure.—París 1865, 1 v.
SCHOPENHAUER A.	El mundo como voluntad y como representación.—Madrid, 1 v.
,,	Fundamento de la moral. — Madrid, 1 v.
,,	El mundo como voluntad y como representación.—Madrid, 3 v.
SCHUPFER F.	Manuale di storia del diritto italiano Roma 1904, 1 v.
SECCHI LE R. P.	L'unité des forces physiques. — París 1869, 1 v.
SECRETAN CH.	Les Droits de l'humanité. — París 1890, 1 v.
SEIGNOBOS C.	Histoire de la Civilisatión contemporaine.—París 1903, 1 v.
SEILHAC L.	Sindicats ouvriers. —París 1902 1 v.
SÉNECA	Tratados filosóficos. — Madrid 1901, 1 v.
SERGI	Decadencia de las naciones latinas.—Barcelona 1901, 1 v.
SERMET M. J. B.	Histoire de la formation des langues. —París 1846, 1 v.
SERMONES	Traité de la formation des langues et de principes phisiques 1765, 2 v.
SERRANO	Diccionario de la lengua castellana.—2 v.
SEYMOUR M. H.	Noches con los romanistas.—N. York, 1 v.
SHEA J.	A Frenchonondaga Dictionary. — N. York 1860, 1 v.
SICILIANI P.	La Scienza dell'educazione. — Boloña 1884, 1 v.
,,	Socialismo, Darwinismo y Sociología moderna.—Boloña 1888, 1 v.
SIGHELE E.	La muchedumbre delincuente.
,,	La teoría positiva de la complicidad. Madrid, 1 v.
,,	Delito de dos.—Madrid, 1 v.

SKINUER J.	The present State ó Peru. — Londres, 1805, 1 v.
SILIÓ Y CORTES C.	La crisis del derecho penal.—Madrid, 1v.
SIMÓN J.	La liberté.—París 1859, 2 v.
,,	La religion naturelle.—París 1857, 1v.
,,	Le divoir.—París 1856, 1 v.
SMITH A.	Peru as it is.—Londres 1839, 2 v.
SMITH W Y LOWE F.	Narrative of a journey from Lima to Para acroos the andes and down the amazon.—Londres 1836, 1 v.
SNIDER A.	La création et ses mystéres dévoilés. París 1858, 1 v.
SOCIEDAD DE LITEBATOS	Curso de filosofía antigua y moderna.—París 1891, 1 v.
,,	Diccionario geográfico Universal, 2 v.
,,	Diccionario de Ideas, afines y elementos de Tecnología.—Madrid, 1 v.
SOCIEDAD DE ERUDITOS	Curiosités philosophiques, geographiqués.
SOCIEDAD DE PROFESORES	Dictionnaire de sciences phisolophiques.—París 1885, 1 v.
SOCIETÉ DE LÉGISLATION COMPARÉE	Annuaire de législation française.—1881 á 1903, 10 v.
,,	Annuaire de législation étrangere de 1872 á 1902.—París, 33 v.
,,	Bulletin de 1869 á 1904.—París 34, v. y una tabla.
,,	Session extraordinaire de 1889, 1 v.
SOLAR F. P. DEL-	Reparos al diccionario de chilenismos de D. Zorobabel Rodríguez.—Santiago 1876, 1 v.
SOLER HERRAIZ A.	Legislación minera española.—Madrid 1882, 1 v.
SOLER M.	América precolombiana. Ensayo etnológico.—Montevideo 1887, 1 v.
SOLIS A.	Historia de la conquista de Méjico.—Madrid 1684, 1 v.
SOLÓRZANO J.	Política indiana.—Madrid 1736, 2 v.

SOMBART V.	El socialismo y el movimiento social en el siglo 19.—Madrid, 1 v,
SONGUET	Ce qui se passe au Concile.—París 1854, 1 v.
SONNERAT M.	Voyage a ux indes orientales et a la Chine.—París 1782, 3 v.
SOPHOCLE	Véase Bellaguet.
SORIGNET	La cosmogonie de la Bible.—París 1854, 2 v.
SOURIAU PAUL	La beauté rationnelle.—París 1904, 1 v.
SPENCER H.	Le role moral de la bienfaisance.—París 1895, 1 v.
,,	The principles of biology.—N. York, 1868, 2 v.
,,	De las leyes en general.—Madrid, 1 v.
,,	Instituciones políticas.—Madrid, 1 v.
,,	Instituciones profesionales.—Madrid, 1v.
,,	Las inducciones de la sociología y las instituciones domésticas.—Madrid, 1 v.
,,	Classification des sciences. — París, 1872, 1 v.
,,	Los datos de la sociología.—Madrid, 2 v.
,,	First principles of a new system of philosophy.—N. York, 1869, 1 v.
,,	De L'Éducation.—París, 1902, 1 v.
,,	La Justicia.—Madrid, 1 v.
,,	Exceso de legislación.—Madrid, 1 v.
,,	Ética de las prisiones.—Madrid, 1 v.
,,	La Beneficencia.—Madrid, 1 v.
,,	La moral de los diversos pueblos y la moral personal.—Madrid 1887, 1 v.
,,	Los primeros principios. — Madrid 1887, 1 v.
,,	El progreso, su ley y su causa.—Madrid, 1 v.
,,	El organismo social.—Madrid, 1 v.

SPENCER H.	Instituciones industriales.— Madrid, 1 v.
SPENCER J. A.	History of the united states.— N. York, 4 v.
SQUIER J.	Carta al rey sobre las provincias de Guatemala.—N. York 1860, 1 v.
SQUIER E. G.	Perú incidents of travel and exploration in the land of the incas.—N. York 1877, 1 v.
,,	Notes on central America.—N. York 1855, 1 v.
STARCKE C. N.	La famille primitive, ses origenes et son Développement.—Paris, 1891, 1 v.
,,	La familia en las diferentes sociedades.—Madrid, 1 v.
STANLEY H. M.	Trough the dark continent.—Hamburgo 1878, 2 v.
STAP A.	Études historiques et critiques sur les origenes du christianisme. — Paris 1865, 1 v.
STRADA J.	La loy de l'histoire.—Paris 1902, 1 v.
STRAUSS D. F.	Nouvelle vie de Jesus.—Paris, 2 v.
STRAUS-DURCKEIM H.	Théologie de la nature.—Paris 1852. 3 v.
STUAR MILL J.	Systéme de logique deductive et inductive.—Paris 1896, 2 v.
,,	La liberté.—Paris 1877, 1 v.
,,	L'utilitarisme.—Paris 1903, 1 v.
STEDMAN ELDEN W.	The conditional period in the writings of Quintus Horatius Flaccus.— 1900, 1 v.
STEPHENS J. L.	Incidents of travel in Yucatan. — N. York 1868, 1 v.
STEVENSON W.	Voyage en Araucanie, au Pérou &.—
STINER	L' individualisme.— París 1904, 1 v.
STIEVENART J. F.	Oeuvres Complétes de Démosthéne et d'Eschine. -- Madrid 1879, 1 v.
SULLY J.	Études sur l'enfance. — París 1848, 1 v.

SULLY J.	Essai sur le rire.—París 1904, 1 v.
SUMNER MAINE H.	Popular gobernment.—Londres 1897, 1 v.
,,	Études sur l'histoire du droit.—París 1889, 1 v.
,,	International Law. — Londres 1894, 1 v.
,,	Études sur l'ancien droit et la coutume primitive.—Paris, 1 v.
,,	La guerra según el derecho internacional, 1 v.
,,	Historia del derecho.—Madrid, 1 v.
,,	Las Instituciones primitivas. — Madrid, 1 v.
,,	El antiguo derecho y la costumbre primitiva.—Madrid, 1 v
SUPINO D.	Derecho mercantil.—Madrid 1 v.
SURVILLE	Étude du droit international, 1 v.
SUSTO A.	Materia médica-china—(manuscrito) 1886, 1 v.
S. F L.	Algo para una ley de instrucción.—Lima 1874, 1 v.

LETRA T

TABOADA N.	Diccionario Francés-Español, 2 v.
TÁCITO	Las historias.—Madrid 1888, 1 v.
TAINE H.	Historia de la literatura inglesa.—Madrid 1901, 5 v.
,,	La inteligencia.—Madrid 1904, 2 v.
,,	Filosofía del arte.—Madrid, 1 v.
,,	Filósofos del siglo XIX.— Madrid 1901, 1 v.
TANÓN L.	L'évolution du droit et la conscience sociale.—París 1905, 1 v.
TARDE G.	Études de psychologie sociale.—Paris 1 v.
,,	Essais et mélanges sociológiques.—Paris 1895, 1 v.

TARDE G.	La logique sociale.—París 1898, 1 v.
,,	Las-Transformaciones del derecho.—Madrid, 1 v.
,,	Les lois de l'imitation.—París 1904.
,,	L'Opposition universelle.--París 1897, 1 v.
TAVARES BASTOS A. C.	O valle do amazonas.—Río Janeiro 1866, 1 v.
TERCERO CATHECISMO Y EXPOSICIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA	1635, 1 v.
TERRACINA M.	Historia General de los viajes,14 v.—Madrid 1763. (Traducción de la edición francesa de Picoost.)
TERENCIO	Comedias. — (Biblioteca clásica).—Madrid.
TERNAUX-COMPANS	Voyages, Relations et mémoirés.—París, 1840, 2 v.
THIERRY A.	Récits des temps merovingiens.—Paris 1835, 1 v.
,,	Essai sur l'histoire de la formation et des progrés du turs efat.—París, 1 v.
,,	Lethes sur l'histoire de France.—Paris. 1 v.
,,	Histoire de la coquéte de L'Angleterre par les normands.—Paris, 2 v.
THIERS M. A.	Histoire de la revolution française.—10 v. y 10 atlas.
,,	Historia de la Revolución Francesa.—Barcelona 1890, 5 v.
THOMAS F.	Pierre Leroux, sa vie, son oeuvre, sa doctrine.—Paris 1904, 1 v.
THOMPSON G. A.	The war in Paraguay.-Loudres 1869, 1 v.
THONISSEN J. J.	Études sur l'histoire du droit criminel.—París 1869, 2 v.
THORON	Grammaire et dictionnaire Français-Kichua.—París 1886, 1 v.

TICKNOR M. G.	Historia de la Literatura española.—Madrid 1851, 4 v.
TIMON	Libro de los oradores.—Paris 1857, 1 v.
TISSOT J.	La vie dans l'homme.—París 1861, 1 v.
,,	L'imagination ses bienfaits et ses égarements surtout dans le domaine du merovilleux. — Paris 1868, 1 v.
,,	Cours Elémentaire de Philosophie.—Paris 1847, 1 v.
TOPINARD P.	L'homme dans la nature. — Paris 1891, 1 v.
,,	L'anthropologie.—París 1876, 1 v.
,,	Etudes sur les races indigenes de l'australie.—París 1872, 1 v.
,,	Instructions anthropometriques pour les voyageurs.—Paris, 1 v.
TORRENTE M.	Historia de la revolución hispano americana.—Madrid 1829, 3 v.
,,	Política ultramarina.—Madrid 1854, 1 v.
TORRES RUBIO D.	Arte de la lengua aimará. — Lima 1616, 1 v.
,,	Arte de la lengua quechua. — Lima, 1 v.
TORRES CAMPO M.	Elementos de Derecho internacional público.—Madrid 1890, 1 v,
TORRES SALDAMANDO E.	Los antiguos jesuitas del Perú. — Lima 1882, 1 v.
TORQUEMADA J.	Los 21 libros rituales y la monarquía indiana.—Madrid 1723, 3 v.
TOUCHARD LAFOSSE	La Loire historique pittoresque et biographique.—Tours 1851, 4 v.
TOLOUSE	Les conflits intersexuels et sociaux.—Paris 1904, 1 v.
TOURGUENEFF N.	La Russie et les Ruses. — Bruselas 1847, 1 v.

TRES RELACIONES DE ANTIGÜEDADES PERUANAS, PUBLICADAS POR EL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESPAÑA	Madrid 1879, 1 v.
TRAITÉ DE LA FORMATION MECHÁNIQUE DES LANGUES	París 1765, 1 v.
TREUTLER P.	La provincia de Valdivia. Los araucanos,—Santiago 1861, 1 v.
TSCHUDI J.	(Véase Rivero M. E.)
,,	Die Sprache Wien.—2853, 2 v.
,,	Organismus der Khetsua-sprache.—Leipzig 1884, 1 v.
,,	Travels in Peru. — New York 1865, 1 v.
,,	Gramática quecha. (manuscrito) 1 v.
,,	Ollanta en aleman.—Wien 1875, 1 v.
TSEZIER	Relatión de voyages de la mer du sud 1732, 1 v.
TUCÍDEDES	Guerra del Peloponeso. — Biblioteca clásica).—Madrid 1889, 1 v.
TWISS T.	Le droit de gens.—París 1897, 2 v.
TYLOR E.	Primitive culture.—N. York 1884 2 v.
,,	Researches intothe Early history of mandkind and the Development of civilization.—Londres 1878, 1 v.
TYNDALL, CARPENTIER, RANSAY, ROSSI, &	Phisique du globe.—Paris 1875, 1 v.
TZROUBET	La cité moderne et la metaphisique de la sociologique—París 1904, 1 v.
T. L. S.	Algo para una ley de instrucción ó sean apuntaciones sobre los medios de mejorar la instrucción pública en el Perú.—Lima 1874 1 v.

LETRA U

UJFALVY C.	Apercu general sur les migrations des peuples.—París 1874, 1 v.
,,	Recherche sur le tableau ethnographique de la bible.—París 1873, 1 v.
,,	Mélanges altaiques.—París 1874, 1 v.
,,	Revue de philologie et ethnographie, 3 v.
,,	Les migrations des peuples et particulierement celle des Touraniens.—Paris 1873, 1 v.
ULLOA A. DE	Noticias americanas.—Madrid 1772, 1 v.
ULLOA A. DE Y JORGE JUAN	Voyage historique de l'Amerique Meridionale.—Amsterdam.—1752, 2 v.
,,	Noticias secretas de América. — Londres 1826, 1 v.
UNIÓN IBERO AMERICANA	Revista: enero y febrero de 1905. — Madrid 1905, 1 v.
URICOECHEA E.	Gramática, vocabulario, catecismo y confesionario de la lengua chibcha —Paris 1871, 1 v.
,,	Vocabulario Paez-castellano.—París, 1 v.
,,	Gramática y vocabulario de la lengua quechua.—Paris 1871, 1 v.
,,	Memoria sobre las antigüedades neogranadinas.—Berlín 1854, 1 v.
URRUTIA	Informe sobre las ventajas del camino y comunicación por el Chanchamayo.—Lima 1847, 1 v.
URVILLE DE M. J.	Voyage de découvertes de l'astrolabe París 1833, 1.
USCA PAUCCARI	Comedia en quichua.—Cuzco 1875.

LETRA V

VACCARO M. A.	Leggi penali.—Roma 1889, 1 v.
,,	Les Bases sociologiques du droit et de l'état.—Paris 1898, 1 v.
,,	La lucha por la existencia y sus efectos en la humanidad.—Madrid 1903, 1 v.
VACHELLI G.	Le basi psicologiche del diritto público.—Milan 1895, 1 v.
VACHEROT E.	La religión.—París, 1869, 1 v.
VADALÁ PAPALE G.	Dati psicologici nella doctrina giuridica e sociale de G. B. Vico.—Roma 1889, 1 v.
VALDEZ J. R.	La democracia y la virgen América.—Lima 1867, 1 v.
VALDIVIA L.	Arte vocabulario y confesionario de la lengua de Chile.— Leipzig, 1887, 1 v.
VALDIVIA J. G.	Memorias sobre las Revoluciones de Arequipa de 1834 á 1866. — Lima 1874, 1 v.
VALERA C.	La Santa Biblia.—Madrid 1877, 1 v.
VALERA J.	Nuevas cartas americanas.—Madrid 1890, 1 v.
,,	Disertaciones y juicios literarios. — Madrid 1890, 1 v.
,,	Florilegio de poesías castellanas del siglo XIX.—Madrid 1902, 5 v.
,,	Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días.—Sevilla, 5 v.
,,	Cartas americanas. — Madrid 1889, 1 v.
VALLARINO MIRÓ C.	El libertador San Martín y los austro sudamericanos. — Lima 1904, 1 v.
VALLECILLO A.	Ordenanza de Su Majestadpara

régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos.—Madrid 1850, 3 v.

VANDERVELDE E. Le collectivisme et l'évolution industrielle.—Paris 1905, 1 v.

VANNI Programa crítico de sociología. — Peruggia 1878, 1 v.

" Saggi critici sulla teoria sociologica della populazione.—Citá del Castell 1886, 1 v.

" Il problema della filosofia del diritto. Verona 1890, 1 v.

" Gli studi di Henry Summer Maine é le dottrine della filosofia del diritto.— Verona, 1892, 1 v.

VASCHIDE ET BUSCHAN Index philosophique. — 1902 — Paris 1903, 1 v.

VAREILLES SOMMIÈRES M. Les personnes morales.—Paris 1902, 1 v.

" Des lois d'ordre public et de la dérogation aux lois.—Paris 1889, 1 v.

VATTEL Le droit des gens.—Paris 1863, 3 v.

VEDIA A. Soberanía y justicia. — Buenos Aires 1903, 1 v.

VEDIA E. Historiadores primitivos de Indias.— Madrid 1858, 2 v.

VEGA GARCILAZO DE LA Primera parte de los comentarios reales.—Lisboa 1906, 1 v.

" Histoire des incas, rois du Perou.— Paris 1744, 2 v.

" Historia General del Perú. — 1618 1 v.

VELARDE Geografía Histórica de la América.— 1 v.

VELASCO J. Histoire du Royaume de Quito.—París 1840, 1 v.

" Desaparición del reino de Quito. — 1 v.

VELASCO J. — Historia del reino de Quito. — París 1840, 1 v.

VERTUS A. — Le mode avant l'histoire.—Chateau Thierry 1870, 1 v.

VIAL F. — L'enseignement secondaire et la democratie.—París 1901, 1 v.

VIARDET L. — Libre examen.—París 1872, 1 v.

VICO J. B. — La science nouvelle.—París 1844, 1 v.

VICO G. — Scienza nuova.—Milán, 2 v.

VICUÑA MACKENNA B. — Francisco Moyen ó lo que fue la inquisición en América.—Valparaíso, 1 v.

" — La revolución de la independencia del Perú desde 1819.—Lima 1860, 1 v.

VIDAURRE P. A. — Relación de los alcaldes que han presidido el Ayuntamiento de Lima.—Lima 1889, 1 v.

VIGIL F. DE P. — Los jesuitas presentados en cuadros históricos —Lima 1863, 4 v.

" — Compendio de la obra intitulada "Los jesuitas".—Lima 1861, 1 v.

VIGNES J. B. M. — La Science sociale.—París 1897 2 v.

VILANOVA J. — Protohistoria americana. — Madrid 1892, 1 v.

VILLA-GÓMEZ — Carta pastoral de exhortación é instrucción contra los idólatras de los indios del arzobispado de Lima, 1 v.

VILLAVICENCIO M. — Geografía de la República del Ecuador.—N. York 1858, 1 v.

VILLEMAIN M. — Oeuvres philosophiques de Fénelón.—París 1843, 1 v.

" — La Tribune moderne — (Chateaubriand.)—Madrid 1858, 1 v.

VILLENA MORENO P. — Economía política. — Madrid 1903, 1 v.

VILLENAVE M. G. — Métamorphoses d'Ovide.—Paris 1806 4 v.

VIÑAZA — Bibliografía española de lenguas in-

dígenas de América.—Madrid 1892, 1 v.

VINET A. Litérature de l'enfance. — Lausana 1856, 1 v.

VINSON J. (Véase Hovelacque)

VIOLLET P. Les misiones catholiques françaises au XIX siècle.—Paris 1902, 5 v.

,, Histoire du Droit civil francais.—Paris 1903, 1 v.

,, Histoire des institutions politiques et administratives de la France.—Paris 1890, 3 v.

VIOLLET-LE DUC. M. Cités et ruines americaines. — Paris 1863, 1 v.

VIREY J. J. Histoire naturelle du genre humain.—2 v.

VIVANTE C. Tratatto di diritto comerciale 1905 4 v.

,, Instituzione di diritto comerciale 1905 1 v.

VIVERO D. Cuadros historicos de la guerra del Pacífico.—Lima 1893, 1 v.

VOGT CARL. Leçons sur l'homme.—Paris 1865, 1 v.

VOLNEY C. F. Oeuvres complétes.—Paris 1860, 1 v.

VOLTAIRE Oeuvres complétes.—Paris 1855, 13 v.

,, Siècle de Louis XIV.—Paris 1861, 1 v.

,, Dictionnaire philosophique. — Paris 1825, 8 v.

LETRA W

WALACE A. The Malay archipielago: — Londres 1869, 2 v.

WALCKERNAER, LARENAUDIERE. Rapport sur le concours relatif a la geographie et aux antiquités de l'Amerique centrale. — Paris 1836 1 v.

WAITZ T.	Antropology--Lon dres 1863, 1 v.
WALISZEWSKI K.	Historia de la literatura rusa.—Madrid, 1 v.
WALLON J.	Jésus et les jésuites.—Paris 1879, 1 v.
WATWL.	Droit des gens.—Paris 1863, 3 v.
WATTEVILE.	Rapport á son excellence le ministre de l'intérieur sur l'administration des bureaux de bienfaisance.—Paris 1854, 1 v.
,,	Législation charitable.—Paris 1847, 2 v.
WEATON H.	Éléments du droit international.—Paris 1848, 2 v.
WEBER G.	Histoire de la littérature allemande —Paris 1867, 1 v.
WEBER A.	Histoire de la philosophie européenne. Paris 1897, 1 v.
WEISS M. CH.	Histoire des réfugiés protestants de France.—Paris, 1853, 2 v.
WELLS E. R.	English-Eskimo and Eskimo-English vocabularies. — Washington 1890, 1 v.
WENDELL J. L.	Commentaries on the laws of england.—N. York, 4 v.
WESTERMARCK R.	Historia del matrimonio en la especie humana.—Madrid, 1 v.
WESTLAKE J.	Études sur les principes du droit international.—Paris, 1 v.
WEULERSSE G.	Chine ancienne et nouvelle. — Paris 1902, 1 v.
WHEELER J. T.	An analysis and summary of new testament history.—Londres 1864, 1 v.
WHISTON W.	The works of Flavius Josephus. — Edimburgo 1 v.
WHITNEY W. D.	Oriental and linguistic studies. — N. York 1873, 1 v.
,,	Languaje and the study of language. Londres 1870, 1 v.
,,	La vie du langage.—Paris 1875, 1 v.

ZABOROWSCKY.	L'homme prehistorique.—Paris 1878, 1 v.
ZAMACOIS N.	Historia de Méjico.—Barcelona 1876, 3 v.
ZEGARRA C.	La condición jurídica de los extranjeros en el Perú.—Santiago 1872, 1 v.
ZERDA L.	El Dorado.—Estudio histórico, etc., de los Chibchas y otras tribus.—Bogota 1883, 1 v.
ZIMMERMAN W. F. A.	Los fenómenos de la naturaleza, sus leyes y aplicaciones á las artes y á industria.—Madrid 1867, 2 v.
ZUASO F.	Compilación de las leyes del procedimiento civil ordenada en la administración del General Hilarión Daza.—La Paz 1881, 1 v.

Lima, 31 de julio de 1906.

Urbano A. REVOREDO
BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD.

Impreso por SANMARTI y Cia. — Lima, 1906.

WHYMPER F. Voyages et aventures dans l'Alaska. Paris 1871, 1 v.

WIENER CH. Essai sur les institutions politiques, religieuses, économiques et sociales de l'empire des Incas.—Paris 1874, 1 v.

„ Pérou et Bolivie.—Paris 1880, 1 v.

WILSON J. Phrasis: a treatise on the history and

„ W. structure of the different languages of the Wold.—Albania 1864, 1 v.

L'État.—Paris 1902, 2 v.

WINSLOW. Obscure diseases of the brain and mind.—1 v.

WINSOR J. Narrative and critical history of America.—Boston, 8 v.

WISO. Droit des gens.—Paris 1887, 2 v.

WOLF F. Historia de las literaturas castellana y portuguesa.—Madrid, 2 v.

WORMS R. Organisme et societé. — Paris 1896, 1 v.

WUNDT G. Compendio de Psicología. — Madrid, 1 v.

LETRA X

XÉNOPOL A. D. Les principes fondamentaux de l'histoire.—Paris 1899, 1 v.

XERES F. Relation veridique de la conquete du Pérou.—Paris 1837, 1 v.

LETRA Y

YNTOSH. The origin north American indiens. —N. York, 1 v.